This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

"LA BOLSA DE LOS POBRES"
SAPIENCIA
MEXICO

a 4

PROPERTY OF
University of Michigan Libraries
1817
ARTES SCIENTIA VERITAS

NOTAS Y APUNTES

CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO

DE LA

HISTORIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR

EDUARDO ACEVEDO

Profesor de economía política en la Universidad
de Montevideo

Comercio exterior
Crisis comerciales.--Legislación económica
Legislación financiera

TOMO II

MONTEVIDEO

IMP. « EL SIGLO ILUSTRADO », DE TURENNE, VARZI Y C.ª
23 - CALLE 18 DE JULIO - 23
1903

HJ
980
.A52
v.2

GL
Fac Rec. Grant 854
Castellano
12-7-53
16752
1 4 56

En el tomo primero de esta obra, consagrado á la determinación del origen de las deudas públicas, sobre la base exclusiva de la documentación oficial, hemos prescindido intencionalmente del comentario y debemos expresar por qué razón, ya que el simple amontonamiento de datos ha promovido críticas que nos interesa rectificar. Después de escrito el capítulo inicial de ese tomo, nos asaltó el temor de que el comentario que fluía de los antecedentes oficiales, pudiera ser explotado por el espíritu de partido que arranca precisamente de los comienzos de nuestra organización política y que mantiene hoy todavía á los orientales divididos en bandos antagónicos, á despecho de todos los progresos realizados. Hacíamos un trabajo para la enseñanza universitaria y no podíamos ni debíamos dar lugar á que el proceso histórico, absolutamente imparcial, despertara polémicas y avivara odios tradicionales, desterrados por completo de la cátedra. Rompimos, pues, los originales y aplazamos para otra oportunidad el comentario, limitando nuestra tarea del momento á una simple contribución de datos y antecedentes oficiales.

En el tomo segundo que ahora publicamos, no ofrecía la apreciación histórica los mismos peligros. Pero, asimismo, hemos tenido que limitarla á notas rápidas, en el deseo de no absorber por demasiado tiempo las columnas de los «Anales de la Universidad».

El comercio especial exterior de la República Oriental del Uruguay desde 1875 á 1900

Tomamos como base de investigación los productos que durante el período 1875-1900. han pasado el límite de cien mil pesos en todos ó en alguno de los años que abarca nuestro estudio. Evitamos así largas enumeraciones, destituídas de importancia desde que los productos que en algún año por lo menos no han alcanzado á cien mil pesos, representan en el cuarto de siglo que examinamos muy pocos millones con relación á los demás y no ofrecen interés del punto de vista de las grandes oscilaciones comerciales. Advertiremos asimismo que en ese período queda excluído el año 1876, por no haberse publicado las estadísticas correspondientes.

CAPÍTULO I

Las exportaciones

Pueden clasificarse los productos principales que la república Oriental envía al exterior, en esta forma:

Ganadería y saladeros: (a) ganado en pie, que comprende animales vacunos, equinos y ovinos; *(b)* carnes preparadas, que abarcan el tasajo, el extracto de carne, la carne conservada y las lenguas conservadas y secas; *(c)* otros productos de ganadería y saladeros, que comprenden astas, cenizas, huesos, cerda, cueros vacunos, lanares y yeguarizos, gorduras, huano y lana.

Productos de la agricultura: el maíz, el trigo y la harina de trigo.

Diversos productos: adoquines, arena, piedra común, carbón de leña, cueros de lobo y nutria y plumas de avestruz.

GANADO EN PIE

La exportación de animales vacunos, que se realiza casi exclusivamente por la frontera terrestre con destino á los saladeros de Río Grande, revela marcado decaimiento. En el quinquenio 1875-1880, salieron 453,281 animales, mientras que en el quinquenio 1896-1900 la salida fué simplemente de 358,817.

Por dos razones bien sencillas tiene que decaer ó por lo menos mantenerse estacionaria la exportación al Brasil. En primer lugar, los campos de Río Grande tienden cada vez más á poblarse de ganados, surgiendo de ahí una competencia desfavorable para la república Oriental, en razón de los impuestos con que nuestro sistema tributario grava el pasaje de animales en pie por la frontera terrestre. Y en segundo lugar, los saladeros ríograndenses no au-

mentan sus matanzas, manteniéndose hoy al mismo nivel que aparece en las estadísticas de hace cerca de medio siglo. Según los datos que registra la memoria del ministerio de hacienda correspondiente al año 1860, los referidos establecimientos faenaron 371,569 animales vacunos en la zafra de 1859-1860, y según las estadísticas del último año, la matanza fué de 210,000 animales en 1901, de 232,000 en 1900, de 270,000 en 1899 y de 340,000 en 1898.

Hállase gravada actualmente la exportación fronteriza con un derecho del ocho por ciento sobre el precio de nueve pesos los novillos ó bueyes, de seis pesos las vacas y tres pesos los terneros, según el decreto de 1.º de febrero del año 1892, que rebajó considerablemente los aforos dictados en épocas anteriores de extraordinaria valorización de los ganados. Muchas veces se ha hablado de la conveniencia de suprimir ese derecho, tanto por la dificultad de fiscalizar su percepción, como por las ventajas que recibirían los estancieros del norte de río Negro, si por medio del abaratamiento del producto pudiera ensancharse el mercado de Río Grande para las exportaciones orientales. Son bien explicables las dificultades de fiscalización, tratándose de una frontera extensa, en la que con frecuencia quedan divididas las estancias por una línea imaginaria que las adjudica á distintas nacionalidades y que es traspuesta á cada instante por las simples exigencias del servicio ganadero. El contrabando tiene, en consecuencia, amplio campo para desenvolverse. Y también son claras é indiscutibles las ventajas que la supresión del impuesto ofrecería á los estancieros del norte de la república, que hoy tienen que recorrer distancias considerables para colocar sus productos en la tablada de Montevideo ó conducirlos á los saladeros del litoral. Creemos, sin embargo, que la mencionada franquicia, puede y debe formar parte de un plan de rebajas equivalentes en los derechos que gravan la importación de tasajo oriental. Ha pasado ya felizmente la época de los grandes temores de que instruyen las actas de la asamblea constituyente y legislativa, del 27 de enero de 1829, al discutirse las ventajas é inconvenientes de un proyecto que declaraba libre la exportación de animales vacunos mediante el pago del derecho de un peso por cabeza. Se manifestó en el curso de ese debate, el te-

mor de que los *continentales* prodigaran el dinero en la frontera, pagando hasta *doce pesos* con el designio de llevarse todo el ganado y obligarnos á comer avestruces, yeguas y carpinchos, como en la desgraciada época anterior. Bajo la presión de tales temores, fué modificado el proyecto, eliminándose las vacas y autorizándose simplemente la libre exportación de novillos.

La exportación de ganado equino presenta un cuadro más halagador. El progreso de las salidas es constante desde la cifra de 15,928 animales en el quinquenio 1875-1880, hasta la de 48,005 que corresponde al período 1896-1900, después de haber dado un fuerte salto en el quinquenio 1891-1895, que elevó las exportaciones á 72,054 animales.

Un progreso todavía más acentuado ofrece el ganado ovino. En el quinquenio 1875-1880, la exportación fué simplemente de 79,782 cabezas, contra 866,291 que arroja la estadística del quinquenio 1896-1900. Ha sido constante el progreso en todos los períodos, menos en el de 1886-1890, que presenta baja con relación al quinquenio anterior.

En los veinticinco años que examinamos, están representados los ganados exportados por los siguientes valores oficiales, en números redondos: animales vacunos, diez y nueve millones y medio de pesos; animales equinos, un millón y medio; animales ovinos, un millón y medio. En suma veintidós millones y medio de pesos.

¿Ha aumentado ó se mantiene estacionaria la riqueza ganadera en nuestro país?

El censo del año 1852, un año después de la terminación de la guerra grande, atribuyó á la república las siguientes existencias: ganado vacuno, 1:888,622; caballar, 1:127,069; asnal y mular, 19,490; lanar, 796,289; porcino, 25,300; cabrío, 1,406. En suma 3:858,176 cabezas. El censo de 1860, ó más bien dicho las declaraciones para el pago de la contribución directa cuando ese censo fué levantado, arroja un total de 6:159,909 cabezas así distribuídas: ganado vacuno, 3:632,203; caballar, 518,208; asnal y mular, 8,301; lanar, 1:989,929; porcino, 5,831; cabrío, 5,437. En los cuadros estadísticos corrrespondientes, no figuran absolutamente los departamentos de Florida, Maldonado y Tacuarembó, de manera que sus cifras resultan incompletas. En su descripción geográfica

de la república Oriental, calcula el general Reyes los ganados que existían en 1858, en esta forma: vacuno, 5:891,500; yeguarizo, 1:295,900; ovino, 3:159,300; mular, 106,300; porcino, 77,000. Tomando por base las declaraciones para el pago de la contribución directa, aumentadas en una cuarta parte para el ganado vacuno, en una tercera parte para el ganado lanar y en el doble para los demás, todo ello en razón de ocultaciones y deficiencias de los registros estadísticos, calculaba así el señor Vaillant las existencias de ganado en el año 1876: animales vacunos, 6:092,488; ovinos, 12:189,511; yeguarizos, 875,044; mulares, porcinos y cabríos, 34,230. Total 19:191,273 cabezas. La memoria presentada por la asociación rural del Uruguay en la exposición universal de Chicago, obra de los señores doctor Carlos M. de Pena y Honoré Roustan, fijaba á fines del año 1892 los ganados en esta forma: vacunos de cría y novillos, 8:000,000; bueyes, 690,000; caballar, 599,000; mular y asnal, 11,000; ovino, 23:000,000; cabrío, 24,000; porcino, 23,000. Forman un total de 32:347,000 cabezas, estimadas en 73:038,000 pesos, al precio de 6 pesos vacunos, 15 pesos bueyes, 6 pesos caballos, 12 pesos mulas, sesenta centésimos ovejas, 1 peso cabrío, 6 pesos porcinos. Las declaraciones prestadas por los contribuyentes en el año 1899, atribuyen á la república la siguiente existencia: ganado vacuno, 5:218,948; ganado yeguarizo y caballar, 395,354; mular, 13,666; ovino, 15:111,739; porcino, 34,050; cabrío, 4,705. Total de cabezas 20:779,062.

Según el censo ganadero levantado á indicación del departamento de ganadería y agricultura en el año 1900, por intermedio de la jefaturas políticas, tiene la república los siguientes ganados: vacuno 6:827,428; equino 561,408; ovino 18:608,717; mular 22,992; cabrío 20,428; porcino 93,923. En conjunto, 26:134,896 cabezas de ganado, explotadas en 22,674 predios que presentan una superficie de 14:515,104 hectáreas. Otras clasificaciones de la misma operación censal, establecen que los referidos predios son explotados por 14,442 nacionales y 8,232 extranjeros, en cuyas cifras figuran como propietarios 14,124 y arrendatarios 8,550; y como criadores 21,857 é invernadores 817. Este censo arroja con relación á las declaraciones de la contribución directa en 1898, un aumento de más de cinco millones de cabezas. Demuestra tam-

bién, lo que es interesante del punto de vista de la asimilación del elemento extranjero á nuestro movimiento económico, que de las 26:134,896 cabezas de ganado censadas, 14:301,378 pertenecen á nacionales y 11:833,518 á extranjeros, sobresaliendo entre estos últimos los brasileños que tienen 4:492,230, los españoles que tienen 3:672,242, los franceses que tienen 1:402,883, los ingleses que tienen 806,859, los italianos que tienen 663,896 y los argentinos que tienen 485,925. Observa el departamento de ganadería y agricultura que el censo presenta vacíos lamentables que se corregirán en operaciones posteriores, y cita como prueba de ello el hecho de que los terrenos dedicados al pastoreo figuran con una superficie de 145,151 kilómetros cuadrados dentro de un territorio que tiene 186,925 kilómetros. La diferencia corresponde en buena parte á la ganadería, desde que la agricultura no explota una extensión mayor de 5,000 kilómetros cuadrados.

En su libro «La República Oriental en la exposición de Viena», editado en el año 1873, el director de la oficina de estadística, señor Vaillant, propuso diversas bases de cálculo para establecer la cifra aproximada de la riqueza vacuna. He aquí la primera: es regla general admitida entre los hombres de campo que el estanciero debe deshacerse anualmente de la quinta parte de sus ganados; el consumo anual de los saladeros de Montevideo es de 375,633, el abasto de Montevideo es de 85,014, el de campaña puede calcularse en 400,000, el de los saladeros del Uruguay 450,000 y la exportación al Brasil en 200,000; de acuerdo con la base expresada habría 7:131,665 animales vacunos. Segundo cálculo: los cueros secos y salados exportados en 1872 montan á 1:104,503, que de acuerdo con la misma base arrojan una existencia ganadera de 5:522,515 animales; agregando la exportación de animales al Brasil que denuncia una existencia de 1:000,000 y el cálculo de los cueros empleados en la república, que partiendo siempre de la misma base hacen suponer una existencia de 609,150, se llega á una cifra total de 7:131,665.

Ya son muy problemáticos estos cálculos, en razón de haberse generalizado considerablemente en los últimos veinte años la industria de invernada, que no consiste, como la del criador, en el aprovechamiento de los procreos, sino en el engorde rápido de

animales adultos que se compran flacos á bajo precio, y que se venden en su totalidad ó casi totalidad para saladero, abasto y exportación. Carecemos, pues, de base precisa para el cálculo de los ganados vacunos. Vale la pena de indicar, sin embargo, á título de dato ilustrativo, que en el año 1900, que es el último de nuestros estudios, los saladeros orientales consumieron 698,900 animales vacunos, el abasto de Montevideo y los departamentos 234,983 y la exportación en pie 60,572. En cifras redondas un millón de animales vacunos, pudiendo agregarse que el consumo es mayor, en razón de lo mucho que escapa á la fiscalización, sobre todo en los departamentos de campaña. Al ocuparnos de la exportación de cueros, diremos algo más acerca de este interesante tema. Cálculos serios y corrientes hacen oscilar la existencia ganadera al rededor de nueve millones de cabezas, con progresos de peso y precocidad por efecto del cruzamiento de razas.

No existen las mismas dudas con relación al ganado ovino, pues están fuera de discusión los grandes progresos realizados por esa rama de la ganadería. Los guarismos de la exportación de animales vivos, que ya hemos indicado, los de la lana que tendremos que examinar más adelante y los datos mismos de los consumos y declaraciones para el pago de la contribución inmobiliaria, denuncian de una manera palpable el crecimiento, rara vez interrumpido, de los rebaños cuyos productos figuran actualmente á la cabeza de nuestro comercio de exportación.

Las declaraciones para el pago de la contribución inmobiliaria prestadas en el año 1899, establecen una existencia de 15:111,739. Las mismas declaraciones correspondientes al año 1885 acusan la existencia de 17:049,798 ovejas. En el segundo de estos años, las ovejas pagaban contribución directa; en el primero estaban absolutamente libres de todo tributo directo, como lo siguen estando todavía. Cuando regía el impuesto, el mismo estanciero declaraba; ahora no rige impuesto y el dato de la existencia de los ganados, lo calcula de cualquier modo el dueño de la tierra, que muchas veces la tiene arrendada ó dada en medianería y carece de datos precisos. En 1885, con una existencia declarada por los contribuyentes de 17:049,798 ovejas, la exportación de lana fué de veintinueve y medio millones de kilogramos en números

redondos y de treinta y uno y medio millones en 1886. En 1889, con una existencia declarada para fines simplemente estadísticos por los propietarios, de 15:111,739, hubo una exportación de treinta y nueve y medio millones de kilos. Diez millones más de kilos de lana y dos millones menos de ovejas. ¿Puede haber exactitud en las cifras? Creemos que no Todos los datos recogidos, inclinan á suponer que las declaraciones de los propietarios de campos, registran cantidades mínimas en las que ordinariamente se prescinde de las existencias que tienen los puesteros ó medianeros. Y creemos también que las cifras del censo ganadero de 1900, que elevan la existencia á diez y ocho y medio millones son absolutamente inaceptables, desde que apenas arrojan un aumento de un millón y medio de cabezas sobre las declaraciones del año 1885, cuando es notorio que la cantidad de lana denuncia crecimientos mucho más rápidos.

¿Qué cantidad de lana da término medio cada animal ovino? El señor Vaillant en su obra «La república Oriental en la exposición de Viena», contesta que tres libras. En 1872, la exportación de lana fué de 57,042 fardos de 900 libras equivalentes á 51:337,800 libras ó 23:564,050 kilogramos. Resulta entonces una existencia de 17:112,600. Hay que agregar 10,880 fardos de cueros lanares de doce docenas cada uno que arrojan una existencia de 1:566,720 cabezas. En todo 18:679,320 sin contar la lana consumida en el país. Otro cálculo usado en las estancias, recuerda el señor Vaillant. Mil ovejas producen 100 arrobas de lana. Como la exportación de 1872 dió 2:053,512 arrobas, la existencia de ovinos queda elevada á 20:535,120 sin contar los cueros lanares. Con los progresos del cruzamiento de razas, tienen que cambiar y han cambiado las bases de cálculo. Todos los hombres de competencia en la materia consultados en los últimos tiempos, hacen girar el rendimiento medio de las lanas alrededor de la cifra de 1,800 gramos por animal y admiten que la existencia no baja de 25 millones de ovejas. Es el cálculo más razonable que podemos presentar. Hay quien asegura que las cifras de la exportación son siempre bajas, en razón de que se atribuye uniformemente á todos los fardos el peso de 500 kilos, sin tener en cuenta que los progresos crecientes del enfardelaje, permiten aumentar fácilmente

el contenido en 10, 20 ó 30 kilos que de ordinario pasan desapercibidos. Sea de ello lo que fuere, el hecho real y positivo es que la riqueza ovina ha realizado y continúa realizando fuertes progresos en la república, diversificando la industria ganadera, que ha sido una de las experiencias más persistentes de nuestros hacendados inteligentes, persuadidos de que, hoy por hoy, el animal vacuno tiene salidas estrechas y muy aleatorias, susceptibles de provocar crisis hondas que es urgente combatir.

En cambio, la riqueza equina ha retrocedido fuertemente. Las declaraciones para el pago de la contribución directa, daban en 1860 una cifra de 741,857 animales, haciendo entrar los tres departamentos que no aparecen en los registros estadísticos de ese año, según el señor Vaillant. El general Reyes apreciaba, en 1859, la existencia verdadera en 1:295,900 animales. El censo de 1900 reduce su monto á 561,408. La disminución existe realmente, y puede y debe atribuirse principalmente al cierre de los campos, que ha reducido el empleo del caballo, y que ha obligado al estanciero á sacar más altos rendimientos de sus predios. Cuando las propiedades no estaban cercadas, los ganados cruzaban de un campo á otro en busca de pastos y aguadas, y tal régimen muy económico sin duda alguna para el estanciero, imponía la obligación de tener abundantes medios de transporte para recorrer grandes distancias. Cada agregado de estancia podía tener, y tenía, su manada de yeguas y su tropilla de caballos que se alimentaban en campos vecinos. Deslindados y cerrados los campos, con muy pocos peones, y por consiguiente, con muy pocos caballos podía hacerse el servicio de las estancias, y el estanciero ha debido tratar naturalmente de reducir sus tropillas á lo estrictamente necesario, dejando holgado el terreno para el engorde y cría de animales vacunos y ovinos, que constituyen hoy la principal tarea de la ganadería. El progreso, pues, que denuncian las exportaciones, no puede atribuirse al ensanche de la explotación ganadera, sino á la mejor calidad de los productos de esa industria, que son demandados más activamente en los mercados extranjeros.

Una vez terminadas las obras del puerto de Montevideo, aumentarán, sin duda alguna, las exportaciones de animales en pie, que hoy luchan con grandes dificultades por falta absoluta de em-

barcaderos apropiados. Ya han iniciado los productores argentinos un comercio importantísimo con Francia, Inglaterra, Brasil y otros países, del que nosotros sacaremos también excelente partido, desde que la mestización de los ganados se ha extendido considerablemente en los últimos años y disponemos de materia prima abundante para alimentar esa corriente. Hoy mismo, los exportadores argentinos de capones en pie y congelados, apelan á nuestro mercado, obteniendo de él cantidades no despreciables, como lo demuestra el hecho de haberse embarcado con ese destino 78,390 animales en 1898, 55,200 en 1899 y 32,413 en 1900.

CARNES PREPARADAS

El segundo rubro de nuestro cuadro, corresponde á las carnes preparadas.

Revela la carne tasajo, que es la más importante de esas preparaciones, un progreso constante en los cinco quinquenios que abarca nuestro estudio. Comparados los dos guarismos extremos de los expresados veinticinco años, resulta que el quinquenio 1896-1900 marca justamente una duplicación de los kilogramos exportados, con relación al quinquenio 1875-1880. En homenaje á la verdad de los datos oficiales, observaremos que en el quinquenio 1886-1890 figuran más de nueve millones de kilogramos de tasajo de Río Grande, que por haberse embarcado en nuestro puerto aparecen confundidos con las exportaciones orientales. Dicha partida se distribuye por partes casi iguales entre los años 1888, 1889 y 1890, y coincide con la época en que estuvieron aquí abolidos los derechos de exportación. La estadística ha reaccionado posteriormente contra ese englobamiento del tránsito.

El archivo de los señores Matta y Carulla, importantes corredores de tasajo que durante larguísimos años han suministrado datos á la dirección de estadística, ofrece términos de comparación más amplios y abundantes. He aquí el resumen de ese archivo, por quinquenios, desde el año 1867 hasta el año 1891, con especificación de las cantidades exportadas por cada una de las dos repúblicas del Plata á los mercados del Brasil y de la Habana:

QUINQUENIOS	Quintales de tasajo exportados *exclusivamente* por los saladeros orientales.		Quintales de tasajo exportados por todos los saladeros del Río de la Plata *incluídos* los orientales.		TOTAL EXPORTADO POR EL RÍO DE LA PLATA.
	Al Brasil	Á la Habana	Al Brasil	Á la Habana	
1867-1871 . . .	2:309,600	1:649,700	3:884,900	3:862,970	7:747,870
1872-1876 . . .	2:035,400	1:430,500	3:935,000	3:286,000	7:221,000
1877-1881 . . .	1:898,630	1:128,800	3:859,680	2:601,100	6:460,780
1882-1886 . . .	3:204,065	898,870	4:439,960	2:220,330	6:687,651
1887-1891 . . .	3:093,530	720,560	4:974.130	2:205,200	7:234,633

En la columna de los totales se observarán diferencias con relación á los sumandos. Corresponden al tasajo absorbido por otros mercados: para España se embarcaron en distintos años 18,969 quintales de los saladeros orientales, y 23,374 de los saladeros argentinos. También hemos notado discrepancias, aunque de escasa importancia, con los extractos de las estadísticas oficiales que sirven de base á nuestro estudio. Así, por ejemplo, de 1875 á 1880 la estadística aduanera da alrededor de dos millones de kilogramos menos, y de 1881 á 1885 da alrededor de dos millones y medio de kilogramos más que lo que asignan los resúmenes de los señores Matta y Carulla. De 1886 á 1890 se nota una diferencia más importante de diez millones de kilogramos, que se debe á la involucración por las estadísticas aduaneras del tránsito brasileño. Con relación á los años anteriores á 1875, hay diferencias que deben atribuirse á la imperfección con que se hacía la estadística antes del año 1872, en que inauguró sus trabajos Mr. Vaillant. Hechas estas aclaraciones, veamos cuál ha sido la marcha de la producción tasajera en ambas márgenes del Plata, según el cuadro que acabamos de resumir.

La corriente del tasajo oriental al Brasil, desciende sensiblemente en el segundo y tercer quinquenios y reacciona en el cuarto, obteniendo un nivel que no alcanza á conservarse en el último quinquenio. Comparados los dos extremos del resumen, resulta un progreso de cerca de ochocientos mil quintales. La corriente á la Habana denuncia, por el contrario, persistente baja. Comparados

los dos guarismos extremos, resulta un retroceso de novecientos mil quintales. ¿Son generales esas oscilaciones al Río de la Plata? El tasajo exportado por los saladeros orientales y argentinos con destino al Brasil, avanza en el segundo quinquenio, y después de un pequeño retroceso obtiene la ventaja de más de un millón de kilos, comparados los quinquenios 1867-1871 y 1887-1891. El mismo tasajo exportado á la Habana presenta una baja de más de un millón y medio de kilos en el quinquenio 1887-1891 con relación á 1867--1871.

El nuevo cuadro de origen comercial que publicamos á continuación, complementa y pone al día las cifras que acabamos de examinar, con la sola diferencia de que en vez de figurar quintales figuran kilogramos:

AÑOS	REPÚBLICA ORIENTAL		REPÚBLICA ARGENTINA	
	BRASIL Kilogramos	CUBA Kilogramos	BRASIL Kilogramos	CUBA Kilogramos
1892	38:743,040	6:651,140	24:651,860	17:217,800
1893	42:474,560	5:324,500	24:107,680	16:720,080
1894	56:417,920	4:495,360	24:427,900	14:366,940
1895	57:845,400	3:553,400	31:843,500	17:101,100
1896	52:540,100	433,000	35:803,400	4:730,800
1897	47:560,000	2:266,000	26:202,200	6:306,200
1898	49:677,900	4:343,400	17:452,800	2:734,200
1899	50:090,400	7:706,400	14:499,600	4:666,500
1900	47:217,900	6:751,100	16:699,600	7:682,600
1901	36:809,900	9:981,000	24:620,800	6:425,200

Nuestra exportación al Brasil creció rápidamente de 1892 á 1895. Pero el descenso no tardó en presentarse en condiciones verdaderamente graves en los años subsiguientes. Con relación al año 1895, presentan las exportaciones de 1901 una baja de veintiún millones de kilogramos. En cambio, el mercado de Cuba después de haber desaparecido casi por completo durante la guerra entre España y Norte América, ofrece síntomas de reacción. Nada halagüeñas son las perspectivas. En el Brasil, luchan las corrientes de

tasajo con el consumo de carne fresca, que empieza á generalizarse gracias á los progresos de la ganadería y á las importaciones de ganado en pie, con el espíritu proteccionista en favor de los saladeros de Río Grande, y con las represalias á que puedan dar origen los derechos que pagan en el Río de la Plata los productos brasileños. En Cuba, luchan con la tendencia norteamericana que trata de abrirse mercados para sus carnes conservadas, y con las represalias á que puedan dar origen los impuestos que aquí tienen que pagar la caña, el tabaco y otros productos de la exportación de aquella isla.

El mercado de Río Janeiro, que es sin disputa uno de los más importantes del Brasil, del punto de vista del comercio de carnes saladas del Plata, presenta oscilaciones dignas de tenerse en cuenta. He aquí las cifras que registran varias revistas de los importadores de Río Janeiro, que hemos podido extractar Expresan los kliogramos despachados para consumo y reexportación en diversos períodos alejados:

AÑOS	De Montevideo	De Buenos Aires
1888	29:221,930	9:200,558
1889	23:049,810	22:046,330
1891	19:309,540	26:870,230
1898	25:796,870	16:869,910
1899	27:012,610	12:368,700
1900	22:045,570	12:281,570
1902	17:950,090	13:175,410

Para que pueda apreciarse la importancia de las procedencias del Río de la Plata, transcribimos en seguida de una de esas mismas revistas de Río Janeiro el movimiento del charque en siete años:

AÑOS	RÍO DE LA PLATA	RÍO GRANDE	TOTAL EN KILOS	CONSUMO	REEXPORTACIÓN	MEDIA DE LOS PRECIOS
1896. . .	55.772.710	173.090	55.945.800	47.076.580	8.625.920	398 790
1897. . .	50.148.560	1.308.060	51.456.620	44.884.150	7.903.440	587 927
1898. . .	42 644.120	4.435.760	47.079.880	39.324.030	8.478.950	857 1100
1899. . .	39.356.100	2.488.840	41.844.940	33.308.650	7.460.740	862 1093
1900. . .	34.327.140	1.552.120	35.879.260	30.130 340	6.100.070	796 1096
1901. . .	32.946.740	3.020.520	35.967.260	33.583.740	3.081.160	628 890
1902. . .	31.125.500	6.073.440	37.198.940	33.347.290	3.251.700	505/780

El tasajo del Río de la Plata obtiene invariablemente precios más altos que el de Río Grande, como lo demuestra el siguiente dato relativo á los precios extremos de los doce meses de los años 1901 y 1902 que reproducimos de las mismas revistas brasileñas:

MESES	RÍO DE LA PLATA 1901	RÍO GRANDE 1901	RÍO DE LA PLATA 1902	RÍO GRANDE 1902
Enero.	760 á 940	680 á 720	560/700	500/590
Febrero. . . .	720 » 920	680 » 760	—	500/580
Marzo.	740 » 940	680 » 780	600/740	520/560
Abril	540 » 940	500 » 780	560/740	440/600
Mayo	520 » 800	430 » 580	620/900	480/760
Junio	560 » 720	460 » 580	560/900	500/660
Julio	580 » 800	500 » 620	520/800	480/640
Agosto	560 » 860	540 » 600	460/820	380/640
Septiembre . .	600 » 960	560 » 760	440/780	340/480
Octubre. . . .	620 » 980	560 » 760	400/760	—
Noviembre . .	700 » 960	—	380/740	300/500
Diciembre . .	640 » 960	580 » 740	400/780	—

He aquí ahora el número de animales vacunos faenados en los saladeros del Río de la Plata, por quinquenios, durante los últimos veinticinco años:

QUINQUENIOS (excluído 1876)	República Oriental	República Argentina
1875-1880	2:947,926	2:852,200
1881-1885	3:519,699	2:126,100
1886-1890	3:375,093	2:736,958
1891-1895	3:713,000	3:723,400
1896-1900	3:486,900	1:939,400

Con relación á la república Oriental, se nota un positivo estacionamiento en las matanzas. Los últimos cuatro quinquenios comparados unos con otros, arrojan una diferencia de trescientas cuarenta mil cabezas. La matanza más alta correspondiente al período 1891-1895, excede precisamente en esa cifra á la matanza del período 1886-1890, que es la más baja por efecto de la clausura de los puertos brasileños en 1887. Si no hubiera mediado esa causa

excepcional de baja, los cuatro quinquenios, aunque marcando un progreso sensible con relación á 1875-1880, se habrían mantenido con pequeñas oscilaciones al mismo nivel. Con relación á la república Argentina, nótase al contrario, positivo descenso en las matanzas. El quinquenio 1891-1895, señala una reacción considerable que conquista á la república Argentina el primer rango entre los mercados productores de tasajo, gracias á la depreciación de la moneda circulante que permitía comprar los ganados á bajo precio con relación al oro, y al ensanche de la producción ganadera en Buenos Aires y otras provincias. Pero el decaimiento es casi constante en los demás períodos. Comparando los términos extremos, resulta en 1896-1900 una baja considerable de cerca de un millón de animales, con relación al quinquenio 1875-1880.

Una de las preocupaciones más serias y persistentes de los saladeristas de la república, ha consistido en la ampliación de los mercados consumidores de tasajo. En agosto de 1862, la comisión directiva del club nacional, constituída por los señores doctor Vicente F. López, doctor Jaime Estrázulas, Francisco A. Gómez, Adolfo de la Puente, Ricardo Hugue y Estanislao Camino, publicó una interesante exposición sobre la necesidad de abrir nuevos mercados á las carnes saladas. La extractaremos brevemente.

«Desde 1857 hasta hoy, dice la comisión, la producción de carnes ha aumentado en la proporción de 7 á 12 y el valor del producto ha disminuído en la proporción de 6 á 2 pesos por quintal. La baja es alarmante y debe atribuirse á causas permanentes y accidentales. Entre las causas permanentes, figura la circunstancia de que sólo contamos con dos mercados consumidores que nos imponen la ley, el de la Habana, donde existe el monopolio de los compradores por la esclavatura de los consumidores, y el Brasil en el que no existe ese monopolio pero que procura en cambio desarrollar los saladeros de Río Grande al amparo de una legislación proteccionista. Vale la pena de mencionar también la competencia fuerte que realiza en esos mercados el bacalao, de consumo extensamente generalizado en el resto del mundo. Entre las causas accidentales, figuran la crisis que en años anteriores afectó el comercio del mundo y produjo enormes quiebras en Cuba y la

guerra civil de los Estados Unidos que acentuó el desquicio en el giro y dirección de los capitales de la Habana, cerrando con el bloqueo los puertos del sud al comercio cubano y al comercio de café del Brasil. Con relación al año 1858, la faena saladeril de 1862 en el Río de la Plata y Río Grande señala un superávit de 673,000 cabezas. Entretanto, el valor de la producción de 1858, es igual por los precios que entonces regían, al doble del valor total de la producción del corriente año. He aquí los cuadros de las matanzas correspondientes á un quinquenio, advirtiendo que la primera columna corresponde al Estado Oriental, la segunda á Buenos Aires, la tercera á Entre Ríos y la cuarta á Río Grande:

	Faena 1857-1858	Faena 1858-1859	Faena 1859-60	Faena 1860-61	Faena 1861-62
(a)	168,100	243,300	272,000	293,000	505,000
(b)	324,800	531,300	360,000	290,000	279,000
(c)	53,500	144,300	265,000	237,000	204,000
(d)	190,000	280,000	360,000	360,000	362,000
	736,400	1:198,900	1:257,000	1:180,000	1:350,000

A título de antecedentes de positivo interés histórico, transcribimos en seguida estas nuevas cifras del informe:

EXPORTACIÓN DE CARNES DEL RÍO DE LA PLATA

	Montevideo	Río de la Plata en globo	Precios
1857	199,040	752,506	6 1/2 fuertes
1858	168,520	649,360	7 »
1859	322,817	1:039,436	5 3/4 »
1860	428,220	1:135,260	4 1/4 »
1861	386,786	1:055,183	3 »
1862	738,340	1:255,715	2 1/4 »

CONSUMO EN RÍO JANEIRO

1859	475,904	quintales de	rs.	4,500 á	rs..	5,000	arroba
1860	582,528	»	»	3,800 á	» ..	4,500	»
1861	629,600	»	»	2,000 á	» ..	3,500	»

«De los cuadros de matanza resulta que es la república Oriental la que ha aumentado más su producción y la que lógicamente tiene que sufrir el grueso de la pérdida que ocasiona la baja de los precios de 7 á 2 pesos por quintal. El consumo de carnes en la Habana y el Brasil monta anualmente al número de 1:600,000 quintales (un millón el imperio y 540 mil á 600,000 quintales por año la isla de Cuba). Si de ese total se extraen los 450,000 quintales con que contribuye la producción de Río Grande, se verá que la producción equivale al consumo y que su monto se encierra en la necesidad de los dos únicos mercados que tenemos. Cuanto mayor sea el desarrollo de nuestra ganadería, mayor cantidad de carne tendremos que exportar á mercados que no tendrán necesidad de ese excedente. Debemos necesariamente caer en la situación ruinosa de vendedores sin compradores. El único remedio consiste en abrirnos nuevos mercados, especialmente el de Inglaterra, en donde se consumen grandes cantidades de tocino salado procedente de Norte América. Concluye el informe aconsejando que se organicen dos expediciones de tres ó cuatro mil quintales á Inglaterra, por cotizaciones populares».

Veinte años más tarde se organizó una nueva sociedad con el mismo objeto, con el título de «Sociedad nuevos mercados de carne tasajo», que actuó durante cuatro años, desde agosto de 1883 hasta mayo de 1887, formando parte de ella hombres progresistas como los señores Carlos Reyles, Benjamín Martínez, Francisco Gutiérrez Zorrilla, Luis Ignacio García, Joaquín Corta, Serafín I. de Medeiros, Simón Porciúncula y el presidente de la sociedad rural don Domingo Ordoñana. Uno de los iniciadores, el señor Gutiérrez Zorrilla, se trasladó á España para dirigir personalmente los trabajos de propaganda, y en Italia fueron realizadas diversas gestiones con el mismo objeto. Pero la falta de recursos por un lado y los derechos de importación que gravan la carne tasajo en algunos de los mercados europeos, por otro, determinaron el fracaso absoluto de esos laudables y persistentes trabajos. Todo inclina á suponer, en consecuencia, que los mercados del tasajo no pueden ampliarse y que el país debe preocuparse de resolver el problema de la exportación de carnes bajo otra forma más adaptable á las exigencias del consumo internacional.

Otra de las preparaciones de carne que alimenta nuestro comercio de exportación, es el extracto, que tiene su principal centro de producción en la gran fábrica Liebig's, situada en Fray Bentos. En el período de veinticinco años que examinamos, la exportación de extracto crece rápidamente durante los tres primeros quinquenios, elevándose de un millón seiscientos mil kilos á tres millones de kilos en números redondos. Pero luego, se inicia el descenso, quedando reducidas las exportaciones en el quinquenio 1896-1900 á dos millones setecientos mil kilos. Debe atribuirse esa disminución á los contratos celebrados desde el año 1895 por la compañía Liebig's con dos establecimientos análogos de la república Argentina, los cuales le ceden todo el extracto que elaboran, disminuyendo, como es natural, las exportaciones de Fray Bentos. El consumo del extracto, lejos de bajar, aumenta en un diez ó en un cinco por ciento todos los años, con grandes ventajas para la compañía Liebig's, como lo prueba el hecho verdaderamente asombroso de distribuirse á los accionistas año tras año, dividendos que oscilan alrededor del veinte por ciento. Las matanzas del establecimiento de Fray Bentos, que han llegado en algunas épocas á la enorme cifra de doscientos mil animales por año, hállanse reducidas actualmente á la mitad. La faena de 1900 fué de 101,409 cabezas, habiendo dado ocupación á mil personas, entre las cuales se repartió bajo forma de sueldos la cantidad de doscientos sesenta mil pesos. El arrendamiento de las dos fábricas similares de la república Argentina, ha respondido indudablemente al doble propósito de suprimir los derechos de exportación y de reducir la competencia. En la Argentina, las fábricas de extracto y carnes conservadas hállanse exentas de todo impuesto nacional y provincial, mientras que entre nosotros tuvo que pagar la fábrica Liebig's por derechos sobre la faena ya mencionada del año 1900, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil pesos, correspondiendo de esa cifra 127,000 á derechos de exportación. Bastará decir, como prueba de inexplicables errores legislativos, que entre nosotros los saladeros pagan menos que las fábricas de extracto, por la carne de cada animal que exportan. Lejos de estimular, desalentamos, pues, el progreso de la industria de carnes. Hay positiva conveniencia en reaccionar contra tal estado de cosas.

favoreciendo el desenvolvimiento de un establecimiento colosal, como el de Fray Bentos, que ha hecho y continúa haciendo conocer á la república en el exterior, por medio de un producto que tiene amplio consumo en Europa y que es reputado como el primero de su género en el mundo entero.

Las carnes conservadas han declinado notablemente en nuestro comercio de exportación. Después de haberse elevado en el quinquenio 1881-1885 á la fuerte cifra de 17 millones de kilos aparte de medio millón de carne tostada, están representados en el quinquenio 1896-1900 por menos de setecientos mil kilos. Una gran fábrica, que es la que dió impulso considerable á la producción de carnes conservadas, tuvo que liquidar, debiéndose á esta circunstancia la notable oscilación que denuncia nuestro cuadro. Actualmente la compañía Liebig's realiza en pequeña escala nuevos ensayos que han encontrado excelente acogida en Europa. Pero, como lo dice la misma compañía en una reciente representación al gobierno, los gastos son crecidos y la producción reclama franquicias y facilidades, en vez de derechos como los que rigen, superiores á los que tienen que soportar las carnes saladas. No hay exageración en ello. En la faena de 1900, la compañía Liebig's destinó á carne conservada 1,855 cabezas de ganado vacuno que produjeron 304,472 kilos de carne fresca, transformados luego en 165,154 kilos de carne conservada. Incluyendo los sueldos, la hojalata, el carbón, la sal y el importe de los derechos, suben los gastos á 13,757 pesos. Los mismos animales en un saladero común habrían dado 170,504 kilos de tasajo y los sueldos, gastos y derechos habrían sido de 4,107 pesos. En el primer caso, 4.52 pesos por cada cien kilos de conserva. En el segundo, 1.35 pesos por cada cien kilos de tasajo.

Terminaremos la lista de las preparaciones de carne, con las lenguas conservadas. El aumento es constante y vigoroso en los cuatro primeros quinquenios, elevándose la exportación sucesivamente de un millón á cuatro millones de kilos. En el quinquenio último se nota un descenso que aunque muy pequeño, demuestra que el impulso está detenido.

OTROS PRODUCTOS DE GANADERÍA Y SALADEROS

El segundo rubro de nuestra clasificación, corresponde «á otros productos de ganadería y saladeros».

De 1875 á 1880, fueron exportados 9:376,000 astas de saladero y campo. La corriente fué aumentando en los quinquenios subsiguientes, hasta alcanzar en 1891-1895 el nivel máximo de once y medio millones. En el quinquenio 1896-1900, prodúcese un descenso fuerte de más de un millón de astas.

La exportación de cenizas y huesos, que fué de 71 millones y medio de kilos en el quinquenio 1875-1880, experimentó un aumento de veintitrés millones y medio en 1881-1885, pero luego descendió fuertemente en los dos quinquenios subsiguientes. Recién en el quinquenio 1896-1900, pudo reaccionar aunque sin alcanzar el máximum de su anterior desarrollo.

En la cerda, se notan análogas oscilaciones. Sube la exportación á cerca de cinco millones y medio de kilos en el quinquenio 1881-1885, iniciándose en seguida un rápido descenso, como que los embarques quedan reducidos á cuatro millones de kilos en números redondos durante el quinquenio 1896-1900.

En los cueros vacunos, las oscilaciones son más variadas. Empezando por los salados, la exportación fué en el quinquenio 1875-1880 de tres y medio millones de cueros; subió en el quinquenio siguiente á cuatro millones; y continuó su progreso hasta alcanzar en el quinquenio 1891-1895 la alta cifra de cuatro millones setecientas mil piezas. Pero al cerrar el quinquenio 1896-1900, se produjo un fuerte descenso de medio millón de cueros, reduciéndose la exportación á cuatro millones doscientas mil piezas. Los cueros vacunos secos, abren en el primer quinquenio con tres millones escasos, llegan desahogadamente á cinco millones en 1881-1885 y se aproximan á cinco y medio millones en 1886-1900. En seguida comienza el descenso rápido á cuatro millones seiscientos mil en 1891-1895, y á tres millones sesenta y cinco mil en 1896-1900, volviendo la exportación casi al mismo nivel del primer quinquenio. Aparte de los cueros vacunos salados y secos, figuran en las estadísticas de exportación, los cueros de vaquillona y de becerro

salados y secos, que son de difícil comparación, por anotarse en algunos períodos el número de piezas y en otros el número de kilogramos simplemente. Desde 1875 á 1890, la estadística hizo figurar exclusivamente el número de cueros de vaquillona y becerro. En el primer quinquenio, aparecen alrededor de cuatrocientos cincuenta mil piezas; el segundo, redúcense á setenta y tres mil y en el tercero reaccionan hasta alcanzar á 137,000. Posteriormente fueron separados los salados de los secos, obteniéndose estas nuevas cifras: en el quinquenio 1891-1895, exportáronse cerca de cuatro millones de kilos de cueros salados y menos de la mitad en el quinquenio subsiguiente. De cueros secos, hubo una exportación de ciento sesenta y cuatro mil piezas en el quinquenio 1891-1895, y de más de seiscientos mil kilos en el quinquenio subsiguiente. Todos los cueros de vaquillona y becerro exportados en los cinco quinquenios, no alcanzan á tres millones de pesos, mientras que los cueros vacunos salados y secos que figuran aparte, arrojan cerca de ciento cincuenta millones de pesos en el mismo período. Concretándonos á estos últimos, resulta estacionamiento y hasta sensible retroceso en las corrientes de exportación, explicables hasta cierto punto por el estado de la industria saladeril y por el creciente aprovechamiento de los cueros dentro de nuestro propio mercado.

Con relación á los cueros que antes se curtían en el exterior y que ahora se preparan aquí, demuestra, por ejemplo, la estadística que de 1875 á 1880, la plaza de Montevideo compró 24,165 suelas; que de 1881 á 1885 sólo compró 4,404 suelas; y que sucesivamente redujo sus compras á 3,344 en el quinquenio 1886-1890, á 984 en el quinquenio 1891-1895, y finalmente á 859 en el quinquenio 1896-1900. Demuestra también la estadística aduanera, que de 1875 á 1880 hubo una importación de ciento once mil docenas de calzados, aforadas en un millón setenta mil pesos; y que en los quinquenios subsiguientes esa cifra ha ido debilitándose fuerte y rápidamente hasta quedar reducida en el quinquenio 1896-1900 á poco más de cuatro mil docenas, aforadas en treinta y cinco mil pesos. Se ha producido una baja de más de un millón de pesos, que corresponde al calzado fabricado en el país. En escala menor puede decirse lo mismo de la generalidad de los artículos de tala-

bartería, que se fabrican corrientemente en la república. De las matanzas saladeriles, ya nos hemos ocupado, demostrando que los establecimientos orientales se mantienen estacionarios, y hasta retroceden. Suben en el segundo quinquenio, pero luego se estacionan, revelando pequeñas oscilaciones con tendencia pronunciada á la baja.

Observaremos que en el quinquenio 1886-1890, fueron englobadas en el comercio de importación varias partidas de cueros procedentes del Brasil y la Argentina, que representan 115,557 cueros salados, estimados en 567,300 pesos, y 229,152 cueros secos estimados en 458,718 pesos. Forzoso es descontar estos cueros que corresponden al comercio de tránsito y que tienen en consecuencia que haberse reexportado. Otra observación mucho más importante surge del examen de nuestras estadísticas. Presentamos á continuación un resumen por quinquenios del número de animales vacunos sacrificados en los saladeros para la producción de tasajo y extracto y en los mataderos de Montevideo para el consumo de la población. En una columna final, va indicado el número de cueros vacunos salados y secos exportados en el mismo período:

Quinquenios	Saladeros	Consumo Montevideo	Cueros vac. export.
1875-1880. . . .	2:947,926	450,234	6:443,723
1881-1885. . . .	3:519,699	504,968	9:117,182
1886-1890. . . .	3:375,093	657,422	9:520,900
1891-1895. . . .	3:713,000	716,566	9:316,730
1896-1900. . . .	3:486,900	678,099	7:273,231

Los datos relativos al consumo de animales vacunos en los demás departamentos de la república, recién empezaron á publicarse en el año 1895. En el quinquenio 1896-1900, único que podemos presentar, resulta un consumo anual de cien mil cabezas más ó menos, correspondiendo á todo el período la cifra de 499,339 animales. Son guarismos notoriamente incompletos, puesto que á las deficiencias de fiscalización en los mataderos, se agregan los animales sacrificados en las estancias y demás establecimientos para el consumo interno, que tampoco figuran en las estadísticas oficiales. Se nos dirá, seguramente, que en los departamentos de

campaña prevalece el consumo de la carne de animales ovinos. Convenido; pero según las estadísticas de los últimos años, en toda la república se consumieron para el abasto 90,908 ovejas en 1899 y 87,986 en 1900, correspondiendo de esos guarismos respectivamente 50,000 á la campaña y lo demás al departamento de Montevideo. Téngase ahora en cuenta que sobre una población total que se aproxima al millón de habitantes, el departamento de Montevideo sólo tiene alrededor de doscientos setenta mil y consumió en 1900 la cantidad de 126,000 animales vacunos y 38,000 animales ovinos; y se comprenderá que el resto de la república que tiene arriba de setecientos mil habitantes, es forzoso que haya consumido más de los 108,000 vacunos y 49,000 ovinos que arroja la estadística del referido año. Vamos á comparar entretanto los guarismos de que estamos en posesión actualmente, sobre la base de los resúmenes ya indicados.

En el quinquenio 1875-1880, fueron sacrificados en los saladeros orientales y en los mataderos de Montevideo, 3:398,160 animales vacunos. En el mismo período, hubo una exportación de 6:443,723 cueros salados y secos. El excedente de cueros, es de más de tres millones. En el quinquenio 1881-1885, los animales sacrificados suben á 4:024,667 y los cueros exportados á 9:117,182. El excedente de cueros, es de más de cinco millones. En el quinquenio 1886-1890, los animales sacrificados se mantienen en 4:032,515 y los cueros suben á 9:520,900. El excedente de cueros, se aproxima á cinco y medio millones. En el quinquenio 1891-1895, los animales sacrificados suben á 4:429,566, y los cueros exportados ascienden á 9:316,730, aproximándose el excedente de estos últimos, á cinco millones. Finalmente, en el quinquenio de 1896-1900 hubo una matanza de 4:164,999, y una exportación de 7:273,231 cueros, resultando un exceso de más de tres millones de cueros. Resumiendo: en los vinticinco años que abarcan nuestros datos, han sido sacrificados en los saladeros orientales 17:042,618 animales, y en los mataderos de Montevideo 3:007,289, formando un conjunto de 20:049,907 animales. La exportación de cueros en el mismo período es de 41:671,766 piezas, lo que arroja un excedente de veintiún millones y medio de cueros vacunos.

Indicamos las cifras de la exportación de cueros y no de la

producción, lo que importa establecer que todos los cueros que se aprovechan en la república para la confección de calzados, artículos de talabartería y demás preparaciones nacionales, aumentarían sensiblemente el desequilibrio notado entre las matanzas y las exportaciones. Cierto es que en los resúmenes de las matanzas no está incluído el consumo de las poblaciones de campaña, que fija la estadística en medio millón de animales para el quinquenio 1896-1900. Pero el guarismo es demasiado pequeño para explicar el desequilibrio, pues aún suponiendo que se haya mantenido igual en los cinco quinquenios, resultaría en los veinticinco años un consumo de dos y medio millones de animales simplemente, que dejaría subsistente la enorme diferencia de que nos ocupamos. Cierto es también que una parte de los cueros exportados corresponde á animales muertos en el campo por epidemia ú otras causas. Pero aún en la ignorancia del monto preciso de esta nueva cifra, salta á los ojos que es necesario recurrir á otros factores para explicar el notable excedente que arrojan las estadísticas de exportación. O en el país se consume mucho más ganado vacuno del que aparece en las estadísticas del abasto de la población, ó en nuestro comercio de exportación han sido involucrados cueros que corresponden realmente al comercio de tránsito con la frontera del Brasil y el litoral argentino. Durante los veinticinco años que examinamos, el comercio de exportación ha embarcado cincuenta y tres y medio millones de astas de saladero y campo, que corresponden á una existencia de la mitad de ese monto ó sea de veintiséis y medio millones de animales, cifra que excede en seis millones y medio á las matanzas de los saladeros de toda la república y abasto de Montevideo, pero que todavía deja un gran desequilibrio con las exportaciones de cueros. La exportación de astas no suministra, sin embargo, base exacta para la apreciación de las matanzas, desde que es notorio que en el campo se pierden fuertes cantidades de ese producto por la carestía del transporte y otras circunstancias.

En cuanto á la involucración del tránsito brasileño y argentino, ya hicimos notar que en el quinquenio 1886-1890, anotó nuestra estadística de importación la entrada de 115.557 cueros salados y 229,152 cueros secos, aforados respectivamente en 567,300 pesos

y 458,718 pesos. Pero, á consecuencia de observaciones que hicimos valer en el momento oportuno, la involucración no se ha mantenido, atribuyéndose al tránsito toda la corriente de artículos similares á los del país que llegan simplemente de paso para otros mercados. Independientemente de esa causa de error fácilmente subsanable, es indudable que algunos productos de la frontera brasileña han podido confundirse con la producción oriental y exportarse como emanados de ella, en razón de vinculaciones comerciales de los estancieros de Río Grande con las casas orientales ó simplemente por las mayores facilidades para el transporte de los cueros y lanas, hasta el año 1890 en que fueron restablecidos los derechos de exportación en condiciones verdaderamente graves, como que cada cuero vacuno salado paga 25 centésimos, cada cuero vacuno seco 12 centésimos y $ 1.30 cada cien kilos de lana. Las fuertes partidas de cueros confundidas en el quinquenio 1886-1890 con la producción oriental, emanan precisamente del período en que estuvieron suprimidos entre nosotros los derechos de exportación. Admitimos con todo que algo continúa involucrándose todavía en la frontera por culpa de las propias autoridades brasileñas, quienes en el deseo de dificultar el tránsito por territorio oriental y de estimular los transportes nacionales, sólo habilitan para la expedición de guías de tránsito puntos fronterizos muy distantes unos de otros, que obligan á perder tiempo y dinero al estanciero ó al comerciante.

Los cueros lanares después de haberse ensanchado considerablemente en los tres primeros quinquenios, hasta el extremo de saltar la exportación de 16 á 36 millones de kilogramos, retroceden en el cuarto quinquenio y aunque reaccionan luego, se mantienen al nivel de 33 y 1/2 millones de kilos aforados oficialmente en seis millones y ochocientos mil pesos redondeando cifras. Denuncian ellos también el progreso indiscutible de la ganadería ovina, aún cuando no en forma tan concluyente como los cueros vacunos, por ser más estrecho el mercado de producción, reducido al consumo de la población y á los establecimientos de graserías, agregándose á ellos el factor de las epidemias que contribuye siempre con buen número de pieles lanares al comercio de exportación.

Ofrecen dificultades de estudio las oscilaciones de los cueros yeguarizos, en razón de haber anotado la estadística unas veces el número de piezas exportadas y otras el número de kilogramos embarcados. Los cueros salados figuran en el quinquenio 1875-1880 con 643 mil piezas y además con 734 mil kilos, mientras que en el quinquenio 1896-1900 sólo arrojan 34 mil piezas y 7 mil kilos. Ateniéndonos al número de cueros exportados, resulta que en el primer quinquenio la matanza de animales yeguarizos osciló alrededor de 130 mil cabezas por año, cifra enorme que coincide con el progreso del cierre de los campos y la destrucción de las yeguadas y tropillas que antes se alimentaban á campo abierto y con escaso gravamen para su dueño, según lo hicimos notar al ocuparnos de la riqueza ganadera en general. Los cueros yeguarizos secos, después de haberse duplicado casi en el segundo quinquenio, pasando de 92 mil á 173 mil piezas, se reducen á la mitad de la primera de esas dos cifras en el quinquenio 1896-1900, comprobando á su turno ese mismo aniquilamiento de la riqueza equina.

Las gorduras vacunas denuncian completo estacionamiento. El quinquenio 1881-1885 ofrece un rápido progreso con relación al anterior, pasando las exportaciones de 48 á 83 millones de kilos. Pero en los quinquenios subsiguientes la corriente oscila débilmente de 82 á 84 millones, englobando la grasa y el sebo vacuno que desde 1891 figuran separados en las estadísticas aduaneras. Se explica el estacionamiento, entre otras circunstancias que ya mencionamos al ocuparnos de la faena saladeril, por el creciente aprovechamiento de las gorduras en las fábricas nacionales de jabón y de velas.

La producción de huano artificial crece constantemente en los primeros cuatro quinquenios, elevándose de 30 á 43 millones de kilogramos. En el quinquenio final de 1896-1900, se produce un fuerte descenso, que restablece los niveles de 1875 á 1885.

Tócale el turno finalmente á la lana. El progreso es aquí perfectamente continuo. De ochenta millones de kilos, en el quinquenio 1875-1880, moviliza la exportación en los quinquenios subsiguientes 125 millones, 163 millones, 172 millones, hasta obtener 201 millones en el quinquenio 1896-1900. Es un desarrollo verdaderamente considerable, que ha permitido conquistar á la

lana el primer rango en las exportaciones orientales, representando en los veinticinco años que abarca nuestro cuadro la cifra enorme de 181 millones de pesos oro. El valor oficial de la exportación del último quinquenio es de cincuenta y cinco millones y medio de pesos, lo que da un promedio *de más de once millones de pesos al año.*

Como medio de que pueda apreciarse la rapidez del aumento de la producción oriental, damos en seguida el monto de las exportaciones de lana en ambas repúblicas del Plata, desde el año 1869 hasta el año 1900, excluídos 1874 y 1876:

Quinquenios	República Oriental		República Argentina	
1869-1873 . . .	Kilos	89:764,759	Kilos	376:994,918
1875-1880 . . .	»	80:861,820	»	459:589,092
1881-1885 . . .	»	125:388,799	»	576:908,298
1886-1890 . . .	»	163:375,865	»	633:218,2[illegible]7
1891-1895 . . .	»	172:593,083	»	779:731,000
1896-1900 . . .	»	201:609,880	»	952:700,000

Este rápido desenvolvimiento de la producción lanar, debe señalarse como un positivo progreso económico, por la fuente de riquezas que permite explotar y por las garantías de estabilidad que ofrece en un país como el nuestro, que durante larguísimos años sólo ha tenido la gran salida de la industria saladeril, reducida á dos mercados de consumo que pueden imponer la ley en todo momento y provocar graves crisis comerciales, como la que causó el Brasil en 1887, cerrando los puertos al tasajo por motivos sanitarios. Entre los factores que han colaborado en ese progreso, figuran la baja sufrida en el precio de los cueros vacunos y sebos por efecto de la competencia internacional, el estacionamiento de la carne tasajo y la creciente valorización de los campos que obliga al estanciero á sacar altos y rápidos rendimientos.

PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA

Vamos á ocuparnos ahora de los productos de la agricultura, ó más bien dicho de los únicos de sus productos que en algún año

del extenso período que examinamos, han excedido de cien mil pesos. Son el maíz, el trigo y la harina de trigo.

Las exportaciones de maíz han seguido una rapidísima aunque interrumpida progresión. De 25 millones de kilos en el quinquenio 1875-1880, pasan á 115 millones en el quinquenio 1896-1900, después de haber marcado un nivel más alto, el de 118 millones en el quinquenio 1891-1895.

Pero mucho más notables son los guarismos relativos al trigo. En primer lugar, porque el progreso no se interrumpe en los cuatro primeros quinquenios, y en segundo lugar y sobre todo, por el impulso verdaderamente extraordinario de los embarques. En el quinquenio 1875-1880 la exportación fué de dos y medio millones de kilos y de cerca de cinco millones en el quinquenio 1881-1885. Sube á treinta y seis millones y medio en 1886-1890 y á doscientos diez y siete millones en 1891-1895. Y aunque desciende á 198 millones en 1896-1900, es tan notable todavía el progreso, que vale la pena de señalarlo como una de las pruebas más palpables de la diversificación industrial de la campaña.

La exportación de harina de trigo sigue también una escala casi siempre ascendente: veinticuatro millones de kilos en el quinquenio 1875-1880; desciende á cerca de trece millones en el quinquenio 1881-1885; y luego reacciona en los quinquenios subsiguientes á treinta y siete millones, sesenta y cinco millones y setenta y nueve millones, cifra esta última que corresponde al quinquenio 1896-1900 y que representa un valor oficial de tres millones doscientos mil pesos.

Hay que observar que durante largos años, la república ha sido importadora de cereales y harinas y que buena parte de su mesquina exportación se realizaba á expensas de la extensa colaboración del producto similar extranjero en el consumo del país. Son ilustrativas las cifras de la importación que en seguida transcribimos: en el quinquenio 1875-1880, la república compró al exterior nueve millones de kilos de harina, cinco millones de kilos de trigo y un millón de kilos de maíz, todo en números redondos. En el quinquenio 1881-1885, compró un millón de kilos de harina, diez y medio millones de kilos de trigo y tres y medio de maíz. En el quinquenio 1886-1890, compró siete millones de kilos de ha-

rina, cincuenta y ocho millones de kilos de trigo y cuatro y medio millones de kilos de maíz. En el quinquenio 1891-1895, compró ochocientos mil kilos de harina, tres millones y cuarto de kilos de trigo y doscientos mil kilos de maíz. Y en el quinquenio 1896-1900, compró catorce mil kilos de harina, cerca de quinientos mil kilos de trigo y veinticinco millones y medio de kilos de maíz. Resulta, como se ve, que en los primeros períodos el país importaba cantidades muy fuertes de productos extranjeros, mientras que en los últimos se ha bastado á sí mismo, exceptuando el maíz, que en el quinquenio 1896-1900 figura todavía con un guarismo elevadísimo, por efecto de simples especulaciones de plaza.

De los datos recogidos por el departamento de ganadería y agricultura durante el ejercicio 1899-1900, resulta que la producción de trigo absorbía en toda la república 328,488 hectáreas, habiéndose sembrado en ellas 22:241,414 kilos que dieron una cosecha de 187:553,154 kilos; y la producción de maíz absorbía 145,668 hectáreas, en las que se había sembrado 1:728,258 kilos, obteniéndose una cosecha de 77:093,944 kilos. La estadística anterior de 1892, demuestra una superficie consagrada á la producción de trigo de 159,216 hectáreas en dicho año, siendo la siembra de 11:832,000 kilos y la cosecha de 90:530,232 kilos, cifras que tomadas como base de comparación, dan fe de los grandes progresos realizados en los últimos años. Según el censo levantado en 1878 por intermedio de las jefaturas políticas bajo la dirección de la comisión de agricultura, que extracta la dirección de estadística en su sipnosis de enero de 1879, las sementeras ocupaban á la sazón 202,291 hectáreas, correspondiendo á Montevideo 1,106 y á los departamentos 201,185 ; componíase la población agrícola de 15,364 propietarios, 9,951 arrendatarios y 18,429 peones, formando un total de 43,744 individuos, que disponían de 10,685 construcciones rurales de material y 27,580 de tierra, ó sea en conjunto 38,265 construcciones, 194 molinos de viento, 44 molinos de agua, 11 molinos á vapor, 229 atahonas, 213 segadoras y trilladoras y 25,632 arados; y había 3,285 colmenas y 242,541 viñas, correspondiendo 191,846 al departamento de Montevideo y 50,695 á los demás departamentos. Calculó Mr. Vaillant la producción del año 1878 en la suma de cuatro millones

de pesos así distribuídos: 753,400 fanegas trigo á 3.60 dan 2:712,440; 468,521 fanegas maíz á 1.10 dan 515,373; cebada, papas, etc., 772,187. En sus apuntes para la exposición de Viena, Mr. Vaillant, reproduce de los cuadros formados por el corredor de cereales, don José Ortega, los siguientes *promedios anuales* en el período de 1855 á 1873: 1855 á 1859, producción de trigo 405,520 hectolitros estimados en 1:539,600 pesos; producción de maíz 176,730 hectolitros, estimados en 508,800 pesos; 1860 á 1869, producción de trigo 564,440 hectolitros estimados en 2:364,300 pesos; producción de maíz 222,625 hectolitros estimados en 517,100 pesos; 1870 á 1873, producción de trigo 822,000 hectolitros estimados en 2:905,000 pesos, producción de maíz 364,762 hectolitros estimados en 752,000 pesos. Finalmente, en una conferencia dada por el doctor Carlos María de Pena en la sociedad rural el año 1882, se establece como resultado de la cosecha de cereales del año 1881 un millón de fanegas de trigo y 300 mil fanegas de maíz y se agrega que el chacarero ha ido abandonando las tierras cansadas de Canelones para instalarse en Florida y San José.

DIVERSOS PRODUCTOS

Bajo este rubro, figuran la piedra, la arena, el carbón de leña los cueros de nutria y de lobo y las plumas de avestruz.

Los adoquines ensancharon rápidamente su mercado en los primeros quinquenios, pasando de nueve y medio millones en 1881-1885 á treinta y tres y medio millones de piezas en 1886-1890. Pero en seguida declinaron los embarques, cerrando el quinquenio 1896-1900 con una exportación de algo más de seis millones de adoquines.

Mayor firmeza revela la exportación de arena. Durante los tres primeros períodos el progreso es constante, pasando de 247,000 toneladas á 884,000. Y aunque al llegar al cuarto quinquenio, disminuye bruscamente la exportación, la reacción se produce en el quinquenio 1896-1900, con una salida de 905,000 toneladas, la cifra más alta de todo el período.

La piedra común ha sufrido las mismas oscilaciones que los

adoquines. En el primer quinquenio, la exportación fué de 52,000 toneladas, excedió de un millón y medio en el tercero y luego declinó fuertemente, cerrando el quinquenio 1896-1900 con una salida de 369,000 toneladas.

El carbón de leña, tiende á desaparecer de nuestras estadísticas de exportación. En los quinquenios 1875-1880 y 1881-1885, la exportación anual fué de veinte mil hectolitros. Hubo un movimiento considerable que se aproxima á medio millón de hectolitros en el quinquenio 1886-1890. Pero después de ese empuje vigoroso, el descenso fué un verdadero derrumbe, dando la exportación ocho mil hectolitros en 1891-1895 y la pequeña cantidad de 351 hectolitros en el quinquenio 1896-1900. Cuando nos ocupemos de la importación, veremos que ese descenso ha ido acompañado del creciente despacho del artículo similar extranjero, que en el quinquenio 1896-1900 excedieron las compras de un millón y medio de hectolitros, estimados oficialmente en cerca de ochocientos mil pesos.

Los cueros de lobos y nutrias, aparecen involucradosen los primeros quinquenios, lo que dificulta el análisis de las cifras oficiales. Recién en los dos últimos quinquenios figuran aislados y por piezas los cueros de lobos, que son los verdaderamente importantes. La exportación resulta de 125,000 piezas en el quinquenio 1891-1895 y de 81,000 simplemente en el quinquenio 1896-1900. Recuerda Mr. Vaillant que una real cédula de 1790 autorizó el establecimiento de una compañía de pesca en Maldonado, en la parte que por eso se llamó de la Ballena, exportándose de 1792 á 1796, 200 barbas de ballena y 17,561 cueros de lobo. Podemos completar esos datos con los que registra un folleto publicado en 1895 bajo el título «Importancia de la Isla de Lobos» por *Veritas*, extraídos de los archivos departamentales. Desde 1873 hasta 1894 (veintidós años), la faena en las islas de Lobos, Polonio, Castillos y Coronilla ha producido trescientas veinticuatro mil cuatrocientas tres pieles y cincuenta y cuatro mil doscientas treinta y una arrobas de aceite, recogiendo la municipalidad por concepto de derechos en todo el período sesenta y siete mil pesos. En algunos años, la faena es pobre, dando de ocho á nueve mil pieles como en 1873, 1874 y 1875, pero en otros llega á veinte

mil y veintiún mil como en 1888, 1890 y 1894. Durante medio siglo, las islas de Lobos, Polonio, Castillos Grandes y Coronilla, que forman en conjunto ocho islas pobladas de numerosas focas, han sido explotadas por compañías concesionarias que abonaban al fisco arrendamientos que oscilan de dos mil á siete mil pesos anuales. Según cálculos muy exactos que registra el referido folleto, tiene que haber producido la faena total un millón seiscientos mil pesos en números redondos, correspondiendo algo más de un millón y medio á las pieles de lobos y el resto al aceite. Los arrendamientos que durante ese tiempo han oscilado de seis á siete mil pesos anuales, representan alrededor de doscientos mil pesos y los gastos de faena otro tanto, resultando entonces á título de utilidad neta cerca de un millón doscientos mil pesos ó sean más de cincuenta mil al año. En la actualidad, el arrendamiento que se paga al estado es de treinta mil pesos anuales, y ha establecido la ley de 10 de julio de 1895 que las licitaciones se hagan por plazos de ocho años como máximum, aparte de un impuesto de cuarenta centésimos por piel y ocho centésimos por cada diez kilos de aceite ó grasa, con destino á obras de vialidad en los departamentos de Rocha y Maldonado, quedando el concesionario sometido á las disposiciones y reglamentos que ulteriormente se dicten para regularizar la pesca y contribuir al mantenimiento y desarrollo de esa parte de la riqueza pública. Han transcurrido ya varios años desde la promulgación de esa ley, y hoy, como hace medio siglo, la faena de lobos se hace en condiciones indicadas para contribuir á la extinción de la fuente de recursos que se proponía estimular y desarrollar el legislador. En algunas de las islas contratadas, existen bretes á los que son conducidas las numerosas focas que en aquéllas se anidan y allí se les sacrifica sin distinción de sexos ni edades. En otras islas, el procedimiento es más primitivo y destructor todavía, pues no habiendo bretes apropiados, las focas son perseguidas á palos, cayendo unas y escapándose otras al agua en huídas pavorosas que forzosamente deben estimular la emigración á parajes más seguros. Urge una reglamentación que evite esos males y estimule el desarrollo de una riqueza importante que puede desaparecer, como ya está sucediendo por idénticas omisiones con la

pesca común en el Río de la Plata, que se empobrece día á día, por la desidia de nuestras autoridades y los medios destructores puestos en práctica por los que se dedican á su explotación.

El último de los productos de exportación que figura en nuestro cuadro, es la pluma de avestruz. Ha ido creciendo constantemente, desde el quinquenio 1875-1881 en que se exportaron noventa y ocho mil kilos, hasta el quinquenio 1891-1895 en que la exportación subió á ciento setenta mil kilos. El quinquenio 1896-1900 cierra con una pequeña baja, pues la exportación sólo alcanzó á ciento cincuenta y tres mil kilos. Esta fuente de riqueza es recién desde hace pocos años que se explota racionalmente pues la costumbre era de matar el avestruz para extraerle las plumas, mientras que hoy se conserva el animal, limitándose el estanciero ó el criador á encerrarlo al solo efecto de sacar provecho de su explotación. Las tentativas que se han hecho para mejorar la especie y obtener mejores rendimientos, por medio de la importación de avestruces africanos, han escollado por razones climatéricas ó de otro género.

Tales son los frutos y productos que en todos, ó por lo menos en algunos de los años que comprende el período que examinamos, han excedido de cien mil pesos en las estadísticas de nuestra aduana. No denuncian una halagadora diversificación de industrias, aunque prueban sí, que la república tiende á ensanchar sus salidas y á garantizarse por ese medio su estabilidad económica.

Comercio de exportación

(Sólo van indicados los artículos que en algún año, por lo menos, exceden de cien mil pesos. En el quinquenio 1875-1880, no figura el año 1876)

		CANTIDAD	VALOR
GANADERÍA Y SALADEROS			
(a) Ganado en pie:			
Vacunos en pie, unidades.	1875-1880	453,281	5:690,173
	1881-1885	356,159	4:157,520
	1886-1890	206,064	2:765,226
	1891-1895	474,065	4:236,850
	1896-1900	358,817	2:599,000
Equinos, unidades. . .	1875-1880	15,928	146,440
	1881-1885	25,348	283,470
	1886-1890	25,952	263,148
	1891-1895	72,054	528,373
	1896-1900	48,005	226,855
Ovinos en pie, unidades.	1875-1880	79,782	112,868
	1881-1885	435,282	441,839
	1886-1890	289,010	194,949
	1891-1895	483,699	245,279
	1896-1900	866,291	435,301
(b) Carnes preparadas:			
Carne tasajo, kilogramos.	1875-1880	134:770,487	12:711,677
	1881-1885	174:766,009	17:476,601
	1886-1890	197:464,722	19:763.998
	1891-1895	228:119,688	23:039,245
	1896-1900	268:608,193	27:481,259

		CANTIDAD	VALOR
Extracto de carne, kilos.	1875-1880	1:642,664	2:241,743
	1881-1885	2:480,803	4:982,506
	1886-1890	3:014,766	6:065,601
	1891-1895	2:950,566	9:981,199
	1896-1900	2:721,902	7:746,615
Carne conservada, kilos.	1875-1880	9:425,438	1:107,736
	1881-1885	17:053,538	1:705,353
	1886-1890	4:677,618	486,135
	1891-1895	307,608	72,712
	1896-1900	674,324	134,865
Lenguas conservadas, kilogramos	1875-1880	1:005,938	108,679
	1881-1885	2:380,500	238,243
	1886-1890	3:045,416	369,640
	1891-1895	4:072,440	838,313
	1896-1900	4:023,115	804,625
Lenguas secas, docenas .	1875-1880	108,684	53,093
	1881-1885	68,692	38,417
	1886-1890	14,692	8,262
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—

(c) Otros productos de ganadería y saladero:

Astas, unidades. . . .	1875-1880	9:376,000	552,330
	1881-1885	11:031,000	543,074
	1886-1890	11:254,000	395,448
	1891-1895	11:518,038	666,856
	1896-1900	10:389,957	581,021
Ceniza y huesos, kilos. .	1875-1880	71:357,000	1:037,937
	1881-1885	94:847,000	1:146,933
	1886 1890	73:767,000	831,868
	1891-1895	70:956,169	1:140,160
	1896-1900	80:301,583	643,699
Cerda, kilogramos. . .	1875-1880	3:697,683	984,150
	1881-1885	5:433,069	1:306,465
	1886-1890	4:510,697	1:289,323
	1891-1895	4:646,253	1:760,367
	1896-1900	4:042,276	1:591,570

		CANTIDAD	VALOR
Cueros vacunos salados, unidades	1875-1880	3:499,657	18:991,167
	1881-1885	4:031,509	19:366,597
	1886-1890	4:073,356	19:785,966
	1891-1895	4:712,025	22:084,770
	1896-1900	4:207,811	19:389,862
Cueros vacunos secos, unidades	1875-1880	2:944,066	6:597,088
	1881-1885	5:085,673	12:626,815
	1886-1890	5:447,544	11:433,832
	1891-1895	4:604,705	9:526,942
	1896-1900	3:065,420	8:398,529
Cueros vaquillona y becerro, unidades . . .	1875-1880	449,144	908,480
	1881-1885	73,910	152,643
	1886-1890	137,659	269,392
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Idem salados, kilos. . .	1891-1895	3:867,028	786,907
	1896-1900	1:525,825	387,698
Idem salados, unidades .	1896-1900	4,080	1,600
Idem secos, unidades . .	1891-1895	164,959	329,917
	1896-1900	3,221	2,422
Idem secos, kilos . . .	1896-1900	649,564	162,395
Cueros lanares, kilos. .	1875-1880	16:770,063	2:268,560
	1881-1885	23:269,718	3:928,681
	1886-1890	36:286,934	4:380,860
	1891-1895	28:807,657	6:084,008
	1896-1900	33:534,732	6:776,776
Cueros yeguarizos salados, unidades. . . .	1875-1880	643,840	649,761
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	107,929	122,859
	1896-1900	34,129	65,529

		CANTIDAD	VALOR
Cueros yeguarizos salados, kilos	1875-1880	734,941	55,477
	1881-1885	9:409,105	748,541
	1886-1890	2:384,306	222,096
	1891-1895	204,726	18,363
	1896-1900	7,537	604
Cueros yeguarizos secos, unidades	1875-1880	92,958	86,533
	1881-1885	173,339	129,298
	1886-1890	106,037	81,537
	1891-1895	128,444	183,753
	1896-1900	47,507	80,561
Gorduras vacunas, kilos.	1875-1880	48:266,776	6:143,532
	1881-1885	83:191,373	10:042,943
	1886-1890	84:327,842	9:268,385
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Grasa vacuna, kilogramos	1891-1895	8:073:101	921,077
	1896-1900	7:485,210	740,547
Sebo, kilogramos . . .	1891-1895	74:085,584	8:144,479
	1896-1900	76:989,443	7:358,609
Huano artificial, kilos. .	1875-1880	30:627,020	493,861
	1881-1885	34:553,333	1:055,528
	1886-1890	42:608,887	1:044,126
	1891-1895	43:132,408	876,631
	1896-1900	33:025,618	634,217
Lana, kilogramos . . .	1875-1880	80:861,820	16:094,539
	1881-1885	125:388,799	31:301,558
	1886-1890	163:375,865	35:349,218
	1891-1895	172:593,083	42:618,918
	1896-1900	201:609,880	55:699,602

PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA

Maíz, kilogramos . . .	1875-1880	25:716,845	902,105
	1881-1885	43:177,305	888,795
	1886-1890	36:005,282	440,912
	1891-1895	118:008,848	1:644,092
	1896-1900	115:261,637	1:208,953

		CANTIDAD	VALOR
Trigo, kilogramos . . .	1875-1880	2:586,664	132,452
	1881-1885	4:732,004	212,458
	1886-1890	36:642,203	1:679,270
	1891-1895	217:118,177	4:175,053
	1896-1900	198:715,336	5:277,681
Harina de trigo, kilos. .	1875-1880	24:409,488	1:392,488
	1881-1885	12:814,753	715,626
	1886-1890	37:766,154	2:129,847
	1891-1895	65:388,377	2:121,846
	1896-1900	79:319,204	3:201,953

DIVERSOS PRODUCTOS

Adoquines, unidades . .	1875-1880	637,000	25,370
	1881-1885	9:624,000	397,767
	1886-1890	33:586,000	1:340,546
	1891-1895	7:390,507	280,016
	1896-1900	6:243,750	199,533
Arena, toneladas . . .	1875-1880	247,226	214,135
	1881-1885	398,504	398,504
	1886-1890	884,161	884,161
	1891-1895	542,953	529,590
	1896-1900	905,211	774,270
Piedra común, toneladas .	1875-1880	52,438	54,753
	1881-1885	216,246	216,246
	1886-1890	1:549,822	1:549,822
	1891-1895	353,667	353,667
	1896-1900	369,806	369,806
Carbón de leña, hectolitros	1875-1880	20,190	12,036
	1881-1885	20,894	14,626
	1886-1890	488,117	343,557
	1891-1895	8,026	5,576
	1896-1900	351	246
Cueros de lobo y nutrias, unidades	1875-1880	64,399	101,079
	1881-1885	55,040	81,767
	1886-1890	118,168	271,791
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—

		CANTIDAD	VALOR
Cueros de lobo y nutrias, kilos	1881-1885	51,668	27,124
	1886-1890	38,873	10,752
Cueros de lobo, unidades.	1891-1895	125,855	503,420
	1896-1900	81,102	309,291
Cueros de nutrias, kilos .	1891 1895	109,107	29,556
Plumas de avestruz, kilos.	1875-1880	98,509	266,522
	1881-1885	125,850	503,976
	1886-1890	128,071	231,297
	1891-1895	172,180	311,984
	1896-1900	153,689	209,998

CAPITULO II

Las importaciones

Hemos clasificado en esta forma, los artículos de nuestro comercio de importación que figuran con más de cien mil pesos en las estadísticas oficiales de todos ó de alguno de los años del período 1875-1900:

Bebidas, comprendiendo aguardiente, bítter, caña, cerveza, cognac y vino.

Comestibles, cereales y especias, comprendiendo: aceite, arroz, azúcar, café, especias, fariña, harina de trigo, maíz, papas, queso, sardinas, trigo y yerba-mate.

Tabacos y cigarros, comprendiendo: cigarros de hoja, tabaco de hoja y tabaco negro en rama.

Ropa hecha y artículos confeccionados, comprendiendo: alpargatas, calzado, camisas, camisetas, cobertores, medias, pañuelos, ponchos, ropa hecha, sombreros de paño, zapatillas y zuecos.

Otros artículos fabricados, comprendiendo: carbón de leña, carruajes, artículos de cristal y de vidrio, cueros preparados, drogas, específicos para curar ovejas, artículos de ferretería, fósforos, hilo de coser, hilo para segadoras, joyas y alhajas, kerosene, artículos de loza y porcelana, madera labrada, artículos de mercería, muebles, artículos navales, papel blanco y de imprenta, artículos de perfumería, pinturas, postes y medios postes, relojes de oro y plata, tripe, vagones, artículos libres de derecho.

Tejidos, comprendiendo: arpillera, bayeta, brin, casimir, franela, géneros algodón, géneros hilo, géneros hilo mezcla, géneros lana, géneros lana mezcla, lona, loneta, merino, paño, tejidos seda, tejidos seda mezcla.

Materiales para industria, comprendiendo: alambre para cerco,

carbón de piedra, cebada fermentada, baldosas y tejas, durmientes, hierro y acero, hojalata, madera de pino, plantillas de alpargatas, rieles, sal común, tierra romana y portland, tirantes y columnas de hierro, artículos libres de derecho.

Máquinas y herramientas, comprendiendo: arados, otras herramientas y máquinas agrícolas, máquinas de coser, otras máquinas, herramientas y útiles de diversas industrias.

Ganado en pie, comprendiendo animales vacunos, equinos y lanares.

BEBIDAS

Las importaciones de aguardiente han sufrido una disminución considerable. De cinco y medio millones de litros en el quinquenio 1875-1880, subieron á seis millones en el quinquenio siguiente, declinando en seguida á tres millones. Anota la estadística una reacción aparente en 1891-1895, con la cifra de doce millones de litros. Pero en ese quinquenio fueron involucradas las cañas que antes figuraban en rubro aparte y que después siguieron figurando aparte también. La importación de caña pasaba en esa época de diez millones de litros, como se puede ver en el resumen respectivo de nuestro cuadro, de manera que el aguardiente del quinquenio 1891-1895 ha debido oscilar alrededor de dos millones de litros. Finalmente en el quinquenio 1896-1900, el despacho no alcanza al nivel de un millón cuatrocientos mil litros, pudiendo notarse en prueba de la absoluta desaparición del artículo, que en el año 1899 la importación fué de 595 litros y en 1900 de 1638 litros, despachados seguramente para preparaciones farmacéuticas.

La importación de bítter revela manifiesta tendencia á baja. Son difíciles las comparaciones, por figurar botellas en algunos quinquenios y litros en otros. Pero practicada la reducción de las botellas sobre la base del contenido mayor, resulta un consumo de un millón á un millón y medio de litros en los quinquenios 1881-1885 y 1886-1890, guarismos que lejos de conservarse han ido achicándose considerablemente á despecho de la pequeña reacción que corresponde al quinquenio 1896-1900.

Mucho más acentuada y grave es la oscilación del aguardiente

de caña. De once millones y medio de litros en el quinquenio 1875-1880, baja la importación á cuatro millones y un cuarto en el quinquenio 1896-1900.

En el mismo caso hállase la cerveza. Por más que no sean posibles las comparaciones precisas, en razón de figurar este artículo en botellas y en litros, salta á los ojos la enormidad del descenso examinando los precios y reduciendo en la forma que se quiera las docenas de botellas á litros. El quinquenio 1886-1890 arroja alrededor de un millón y medio de litros y un millón de botellas, mientras que el quinquenio 1896-1900 no alcanza á presentar ciento sesenta mil litros.

En el cognac nótase también marcada tendencia á la baja. En el quinquenio 1875-1880, la importación fué de cerca de cuatrocientas mil botellas y de trescientos cincuenta mil litros; subió en 1886-1900 á trescientas mil botellas y novecientos mil litros; y en el quinquenio 1896-1900 no alcanza á presentar seiscientos mil litros.

El vino en cascos, finalmente, que representa en el quinquenio 1875-1880 algo más de 107 millones de litros, sube á 136 millones en 1886-1890 y se detiene en noventa millones en el quinquenio 1896-1900.

No provienen estas corrientes tan desfavorables al comercio importador como al fisco, de la restricción del consumo, sino del desarrollo de las industrias nacionales, bajo la presión de altos derechos protectores.

La ley de aduana de enero de 1888, gravó la cerveza extranjera con un impuesto de doce centésimos por cada botella y diez centésimos por cada litro en cascos. La ley de 12 de enero de 1891, elevó el impuesto á diez y seis centésimos por litro, creando al propio tiempo un derecho interno de tres centésimos por litro sobre la fabricación nacional de cerveza. Estas dos leyes abatieron totalmente el comercio de importación y promovieron el monopolio de la producción, mediante un sindicato que explota por turnos las grandes cervecerías existentes en Montevideo. La producción nacional de cerveza fué de 1:139,370 litros en el ejercicio 1898-1899, y de 1:524,882 litros en el ejercicio 1899-1900.

Corresponde á las mismas leyes y otras que les son complemen-

tarias, la baja de los demás productos que acabamos de recorrer. La ley de aduana de enero de 1888, gravó el litro de aguardiente extranjero de veinte grados abajo con diez centésimos por grado, aumentando el derecho en medio centésimo por cada grado á los productos de mayor fuerza alcohólica. La ley de 12 de enero de 1891 gravó con tres centésimos la fabricación nacional de aguardientes y con doce centésimos el bítter, el cognac y demás preparaciones alcohólicas. La ley de agosto del mismo año elevó el impuesto sobre los aguardientes extranjeros á ciento treinta y seis milésimos por litro hasta veinte grados Cartier y sesenta y ocho diez milésimos por cada grado de aumento, elevó á ciento treinta y dos milésimos el derecho sobre el aguardiente nacional sea cual fuere su fuerza alcohólica, suprimió los impuestos internos sobre el bítter, cognac y demás preparaciones alcohólicas nacionales y subió el impuesto sobre los productos similares extranjeros á treinta y un centésimos por litro. La ley de julio de 1900 subió á veinte centésimos por litro el impuesto sobre la fabricación nacional de alcoholes de cualquier graduación, y elevó el derecho sobre los alcoholes extranjeros á cuarenta y cuatro milésimos por litro, más ciento treinta y seis milésimos cuando su fuerza no excediera de 53 grados centesimales y cuarenta y dos diez milésimos por cada grado ó fracción de grado de aumento. A todos los derechos de importación se han agregado sucesivamente los adicionales todavía vigentes del 5 % ad-valorem creado por ley de octubre de 1890 y la patente de importación de 3 % aplicada á las obras del puerto de Montevideo.

Para que pueda apreciarse toda la acción de los derechos aduaneros que acabamos de mencionar, diremos que dentro del régimen de la ley de 1888, un bocoy de caña de la Habana de 530 litros negociado en el puerto de Montevideo á veintinueve pesos y medio, tenía que pagar y pagaba por concepto del derecho específico de diez centésimos, la cuota de cincuenta y tres pesos, debiendo venderse entonces á ochenta y dos pesos y medio en plaza. Dentro del régimen de la ley de 1891, el mismo bocoy tuvo que pagar por concepto de derechos específicos ciento treinta y seis milésimos por litro y quedó elevado entonces su precio en plaza á ciento un pesos y medio, cifra enorme si se tiene en cuenta que el alcohol

de caña. De once millones y medio de litros en el quinquenio 1875-1880, baja la importación á cuatro millones y un cuarto en el quinquenio 1896-1900.

En el mismo caso hállase la cerveza. Por más que no sean posibles las comparaciones precisas, en razón de figurar este artículo en botellas y en litros, salta á los ojos la enormidad del descenso examinando los precios y reduciendo en la forma que se quiera las docenas de botellas á litros. El quinquenio 1886-1890 arroja alrededor de un millón y medio de litros y un millón de botellas, mientras que el quinquenio 1896-1900 no alcanza á presentar ciento sesenta mil litros.

En el cognac nótase también marcada tendencia á la baja. En el quinquenio 1875-1880, la importación fué de cerca de cuatrocientas mil botellas y de trescientos cincuenta mil litros; subió en 1886-1900 á trescientas mil botellas y novecientos mil litros; y en el quinquenio 1896-1900 no alcanza á presentar seiscientos mil litros.

El vino en cascos, finalmente, que representa en el quinquenio 1875-1880 algo más de 107 millones de litros, sube á 136 millones en 1886-1890 y se detiene en noventa millones en el quinquenio 1896-1900.

No provienen estas corrientes tan desfavorables al comercio importador como al fisco, de la restricción del consumo, sino del desarrollo de las industrias nacionales, bajo la presión de altos derechos protectores.

La ley de aduana de enero de 1888, gravó la cerveza extranjera con un impuesto de doce centésimos por cada botella y diez centésimos por cada litro en cascos. La ley de 12 de enero de 1891, elevó el impuesto á diez y seis centésimos por litro, creando al propio tiempo un derecho interno de tres centésimos por litro sobre la fabricación nacional de cerveza. Estas dos leyes abatieron totalmente el comercio de importación y promovieron el monopolio de la producción, mediante un sindicato que explota por turnos las grandes cervecerías existentes en Montevideo. La producción nacional de cerveza fué de 1:139,370 litros en el ejercicio 1898-1899, y de 1:524,882 litros en el ejercicio 1899-1900.

Corresponde á las mismas leyes y otras que les son complemen-

tarias, la baja de los demás productos que acabamos de recorrer. La ley de aduana de enero de 1888, gravó el litro de aguardiente extranjero de veinte grados abajo con diez centésimos por grado, aumentando el derecho en medio centésimo por cada grado á los productos de mayor fuerza alcohólica. La ley de 12 de enero de 1891 gravó con tres centésimos la fabricación nacional de aguardientes y con doce centésimos el bítter, el cognac y demás preparaciones alcohólicas. La ley de agosto del mismo año elevó el impuesto sobre los aguardientes extranjeros á ciento treinta y seis milésimos por litro hasta veinte grados Cartier y sesenta y ocho diez milésimos por cada grado de aumento, elevó á ciento treinta y dos milésimos el derecho sobre el aguardiente nacional sea cual fuere su fuerza alcohólica, suprimió los impuestos internos sobre el bítter, cognac y demás preparaciones alcohólicas nacionales y subió el impuesto sobre los productos similares extranjeros á treinta y un centésimos por litro. La ley de julio de 1900 subió á veinte centésimos por litro el impuesto sobre la fabricación nacional de alcoholes de cualquier graduación, y elevó el derecho sobre los alcoholes extranjeros á cuarenta y cuatro milésimos por litro, más ciento treinta y seis milésimos cuando su fuerza no excediera de 53 grados centesimales y cuarenta y dos diez milésimos por cada grado ó fracción de grado de aumento. A todos los derechos de importación se han agregado sucesivamente los adicionales todavía vigentes del 5 % ad-valorem creado por ley de octubre de 1890 y la patente de importación de 3 % aplicada á las obras del puerto de Montevideo.

Para que pueda apreciarse toda la acción de los derechos aduaneros que acabamos de mencionar, diremos que dentro del régimen de la ley de 1888, un bocoy de caña de la Habana de 530 litros negociado en el puerto de Montevideo á veintinueve pesos y medio, tenía que pagar y pagaba por concepto del derecho específico de diez centésimos, la cuota de cincuenta y tres pesos, debiendo venderse entonces á ochenta y dos pesos y medio en plaza. Dentro del régimen de la ley de 1891, el mismo bocoy tuvo que pagar por concepto de derechos específicos ciento treinta y seis milésimos por litro y quedó elevado entonces su precio en plaza á ciento un pesos y medio, cifra enorme si se tiene en cuenta que el alcohol

nacional de cuarenta grados susceptible de desdoblarse en dos bocoys de igual graduación que la caña de la Habana, costaba en fábrica sesenta y ocho pesos y pagaba setenta de derechos ó sea en conjunto ciento treinta y ocho pesos, representando cada bocoy desdoblado la mitad de esta suma ó sea sesenta y nueve pesos, lo que significaba á favor de las destilerías nacionales una diferencia protectora de treinta y dos pesos y medio. Complementamos estos datos con la siguiente copia de una cuenta de venta hecha recientemente por una de las más importantes casas importadoras de Montevideo. De ella resulta que una partida de caña vendida en 53,485 pesos, tuvo que pagar por concepto de gastos 43,259 pesos correspondiendo simplemente á derechos de aduana la enormidad de 35,276 pesos!

Cuenta de venta de 540 cascos caña de Matanzas.—A 6 meses de plazo.—Despachado: 13/1-24/2 bocoyes 13,719 litros á $ 0.29, $ 3,978.51; 114/1-274/2 bocoyes 137,153 litros á $ 0.285, $ 39,088.45; 35/1-58/2 bocoyes 35,972 litros á $ 0.28, $ 10,072.16; 7/1-5/2 bocoyes vacíos de relleno, $ 37.00.—En depósito: 1/1-9/2 bocoyes 3,094 litros á $ 0.10, $ 309,40.—Total, 170/1-370/2 bocoyes: $ 53,485.52.—Gastos: flete de 170/1-370/2 bocoyes á F 5.00, F 1,775, $ 1,704; derechos s/ 186,844 litros á $ 0.136, $ 25,410.78; adicional á $ 0.08, $ 14,947.52, el 8 %, $ 1,195.80; eslingaje á $ 0.033 % litro y $ 0.15 por bocoyes vacíos, $ 64.10; almacenaje á $ 0.066 % litro y $ 0.30 por bocoyes vacíos, por mes, T/m. 3 meses, $ 384.63; impuesto interno á $ 0.044, $ 8,221.14; por gastos de lanchaje, permisos, timbres y tonelero, $ 204.90; peones, $ 249.40; medidor s/ 518 cascos á $ 0.10, $ 51.80; seguro marítimo, $ 133.00; seguro contra incendio, $ 24.00; corretaje 1/2 %, $ 267.42; comisión de venta y garantía 5 %, $ 2,674.27; descuento 6 meses á 10 % anual, $ 2,674.27; total de gastos, $ 43,259.51.—Líquido producto: $ 10,226.01.

Tiene actualmente la república seis destilerías con capacidad para producir diariamente alrededor de treinta mil litros. Esas seis destilerías no funcionan regularmente, sin embargo. Las más importantes, las que podían hacerse competencia y promover el abaratamiento de los precios, se han fusionado ó se han entendido, produciéndose de hecho un verdadero monopolio, como el que rige en la fabricación nacional de cerveza.

Según los datos suministrados por la dirección general de impuestos directos, la fabricación de alcohol en el departamento de la capital produjo 2:187,214 litros en el ejercicio económico 1898-1899 y 3:035,598 litros en el ejercicio 1899-1900, debiéndose este rápido crecimiento á la larga discusión de la ley de 1900 que dió tiempo á los fabricantes para abarrotar la plaza antes de la agravación del impuesto. En los departamentos de campaña, la producción fué de 98,385 litros en el primero de los ejercicios y 190,517 en el segundo. Como las destilerías nacionales tienen interés en llegar á la más alta graduación, desde que la cuota tributaria de veinte centésimos lo mismo hiere al alcohol fuerte que al alcohol flojo, el producto llega ordinariamente á la plaza con noventa y cinco grados centesimales y puede ser desdoblado con la simple agregación de agua, llenando entonces todo el vacío dejado por los aguardientes y bebidas alcohólicas extranjeras, como el bítter y el cognac que se fabrican aquí en grandes cantidades, pública ó clandestinamente, sin abonar otros impuestos que los que pesan sobre la fabricación de la materia prima, es decir, el aguardiente.

Antes de la ley aduanera de enero de 1888, regía el derecho de 47 % sobre los aguardientes hasta 30 grados y de 51 % para los de superior fuerza alcohólica. El aguardiente de Bremen valía despachado á razón de 72 $ 69 centésimos los 463 litros, en esta forma: 42 $ valor del artículo en depósito y 30 $ 69 el monto de los derechos. El aguardiente nacional se vendía corrientemente á catorce centésimos el litro, ó lo que es lo mismo á 64 $ 82 los 463 litros, cifra que acusa una diferencia protectora de 29 $ 74 equivalente al 46 %. Pues bien, después de sancionada la ley de enero de 1888, el mismo litro de aguardiente de 40 grados fabricado en el país que valía catorce centésimos, se cotizó á veintidós centésimos. Tales son los datos de verdadero interés que registra un mensaje del poder ejecutivo á la asamblea en agosto 3 de 1888, sosteniendo que el nuevo impuesto de diez centésimos por litro hasta veinte grados, y medio centésimo de aumento por cada nuevo grado, más que protector es prohibitivo y debe sustituirse por un derecho específico de cinco centésimos á los aguardientes de veinte grados y tres milésimos de aumento por cada nuevo grado,

equivalente al derecho ad-valorem de 75 % sobre los primeros y de 120 % sobre los de 40 grados, en vez de los impuestos de 125 % y de 200 % creados por la ley de enero de 1888. Agrega un memorándum de la dirección de aduana anexo al mensaje del poder ejecutivo, que la importación de aguardientes en el año 1887 fué de 3:692,368 litros, y dió al fisco una renta de 154,000 pesos, de cuyas cifras corresponden á la caña 2:690,793 litros y 102,000 pesos por concepto de impuesto.

Con relación á los vinos, proviene también la considerable baja de que instruyen nuestros resúmenes, de los derechos de aduana y de la fabricación de productos artificiales que ellos han promovido en perjuicio del fisco, del comercio importador y de la salud pública. La ley de 8 de enero de 1888, estableció el derecho específico de 0.050 sobre los vinos comunes españoles, de 0.0595 sobre los italianos y de 0.0612 sobre los demás. La ley de 18 de enero de 1889, estableció el derecho específico uniforme de seis centésimos por litro de vino común en casco, sea cual fuere su procedencia. La ley de 14 de julio de 1900 estableció que los vinos comunes importados de más de 16 grados centesimales de fuerza alcohólica pagarían cinco milésimos por cada medio grado de exceso hasta 18 grados y arriba de este límite un centésimo, computándose cada fracción como grado entero. Les son aplicables además á los vinos importados los adicionales del 5 % ad-valorem y del 3 % de la patente de importación. Refleja la enormidad de los derechos vigentes la siguiente cuenta de venta, emanada de la misma importante casa de que hemos hecho mención al ocuparnos de la caña:

Cuenta de venta de 600 cascos vino tinto de 16 1/2° centesimales, recibidos de Barcelona.—A 6 meses plazo.—Despachado: 30/1 y 9/2 pipas, 16,158 litros á $ 0.15, $ 2,423.70; 133/1 y 66/2 pipas, 77,443 litros á $ 0.148, $ 11,460.17; 23/1 y 4/2 pipas 11,675 litros á $ 0.147, $ 1,716.22; 96/1 y 68/2 pipas, 60,539 litros á $ 0.146, $ 8,838.69; 36/1 y 15/2 pipas, 20,331 litros á $ 0.145, $ 2,947.99; 4/1 pipas 1,870 litros á $ 0.144, $ 269.28.—Total 188,007 litros.—8/1 y 12/2 pipas vacías, 14 pipas á $ 3.00, $ 42.00.—A bordo: 12/2 pipas=6 pipas á $ 34.00, $ 204.00; 70/1 y 4/2 pipas=72 pipas á $ 33.50, $ 2,412.00; 10/2 pipas=5 pipas

á $ 33.00, $ 165.00.—Totales: 400 1 y 200 2 pipas y $ 30,479.05. —Gastos: flete s. conocimiento: 500 pipas á F 3.00, F 1,500, $ 1,440; derechos s/ 188,007 litros á $ 0.06, $ 11,280.42; adicional á $ 0.12, $ 22,560.84, 8 %, $ 1,804.87; impuesto interno á $ 0.005, $ 940.03; derechos s/ cascos vacíos, 8 pipas á $ 2.00, $ 16.00, 12/2 pipas á $ 0.80, $ 9.60, $ 25.60, 39 %, $ 9.98; eslingaje á $ 0.033 % litros y $ 0.15 pipa vacía, $ 64.24; almacenaje á $ 0.066 % litros y $ 0.30 por pp. vac. p. mes, T/m. 3 meses, $ 385.45; por gastos de lanchaje, permisos, timbres y tonelero, $ 232.00; peones para descargar, depositar, estivar, rodar, rellenar, etc., $ 265.00; medidor, $ 28.92; seguro marítimo, $ 174.00; seguro contra incendio, $ 30.00; corretaje, 1/2 %, $ 152,39; comisión de venta y garantía, 5 %, $ 1,523.95; descuento: 6 meses á 10 % anual, $ 1,523.95.—Total de gastos, $ 19,855.20.—Líquido producto: $ 10,623.85.

Ha disminuído el comercio de importación, en provecho no de la elaboración nacional de vinos puros, que lleva una vida miserable, sino de la fabricación de vinos artificiales, que adquiere día por día considerable desarrollo, mediante los sencillos procedimientos de que damos sucinta idea á continuación:

El vino tinto valenciano se importa con una fuerza alcohólica de 17 grados centesimales por regla general. Toma el manipulador 280 litros de este vino y les agrega 38 litros de alcohol de 95 grados centesimales y 182 litros de agua corriente, de aljibe ó de pozo, formando entonces una mezcla de 500 litros, que en seguida clarifica con una pequeña cantidad de tierra denominada de vino, que se importa de España. A los cinco días, queda pronto para ser entregado á la venta un tipo de vino difícil de distinguir por personas no muy prácticas del Pera-Grau y otros caldos de Barcelona, con 16 á 16 y 1/2 grados cubiertos de fuerza alcohólica. Con ayuda de ese procedimiento, se obtienen resultados pecuniarios no despreciables. Los 280 litros de vino valenciano, cuestan despachados, á razón de 14 centésimos litro, la cantidad de 39 $ 20. Los 38 litros de alcohol, á 32 centésimos el litro, valen 12 $ 16 El casco nuevo vale 2 $. Costo de los 500 litros de vino, alcohol y agua, 53 $ 36, ó lo que es lo mismo 10 $ 67 cada cien litros. Como los mismos cien litros de vino genuino valen 14 pesos, re-

sulta que el fabricante ó manipulador por la simple acción de estirar, obtiene una diferencia de 3 $ 33 por cada hectolitro que elabora. Ocupémonos ahora del vino del país. En los viñedos pueden obtenerse separadamente la primera, la segunda, la tercera y la cuarta fermentaciones, con el agregado de azúcar y otras sustancias y luego cortarse los últimos con los de la primera, única genuina, ó con vinos importados, principalmente los italianos. También se puede, durante la primera operación, echar por cada cien litros del mosto en fermentación, cien litros de agua y veinte kilogramos de azúcar, obteniéndose entonces un resultado de doscientos litros de vino artificial, con beneficios financieros verdaderamente asombrosos. Los veinte kilos de azúcar cuestan 2 $ 40, y como ellos permiten duplicar la cantidad de vino, ó sea producir 100 litros, resulta que cada litro agregado tiene un costo de 24 milésimos, ó sea menos de DOS CENTÉSIMOS Y MEDIO. Cierto es que el manipulador agrega tanino, ácido tartárico y otras sustancias, pero el porcentaje por hectolitro de vino producido es tan pequeño, que no altera sensiblemente los precios. ¿Cuánto cuesta, en cambio, el vino puro nacional? Vale la uva fresca á razón de 50 centésimos los 10 kilos. Se precisan 350 kilos más ó menos para producir una bordalesa de 210 litros. La uva de esa bordalesa cuesta entonces 17 $ 50. Agréguese el casco que vale 2 $ y luego la mano de obra, el interés de los capitales invertidos, la merma, etc., que pueden estimarse en 2 $ 50, y resultará que la bordalesa no podrá venderse á menos de 22 $, lo que arroja por litro el precio de DIEZ CENTÉSIMOS Y MEDIO, contra DOS Y MEDIO de costo del agregado artificial.

En su mensaje á la asamblea de 2 de septiembre de 1901, calcula el poder ejecutivo en treinta millones de litros el consumo anual de vinos en la república, correspondiendo de esa cifra á la importación 16:371,173, que es el guarismo oficial de 1890, á los vinos naturales 3:500,000, á los vinos artificiales y desdoblamientos 9:000,000 y á los encabezamientos y cortes 1:128,827. Como medio de facilitar el cálculo y á la vez examinar cuál de las procedencias extranjeras es la más perjudicada, damos á continuación la importación de vinos año por año desde 1884 hasta 1900, según datos oficiales de la dirección de aduanas:

AÑOS	ESPAÑA	FRANCIA	ITALIA	OTRAS PROCEDENCIAS	TOTAL
	LITROS	LITROS	LITROS	LITROS	LITROS
1884	14:191,136	5:996,897	1:479,929	1:346,091	23:014,053
1885	14:963,019	7:323,785	1:235,148	1:241,250	24:763,202
1886	12:688,513	6:516,583	2:073,584	949,018	22:227,698
1887	14:411.169	6:450,989	3:039,715	1:473,610	25:375,483
1888	14:355,245	5:669,527	5:034,131	1:128,558	26:187,461
1889	16:551,278	6:527,404	9:227,553	1:286,651	33:592,886
1890	12:954,539	8:508,236	6:652,329	1:255,599	29:370,703
1891	11:392,079	4:418,842	4:990,073	704,624	21 505,618
1892	10:451,050	3:476,674	4:373,558	239,815	18:541,097
1893	10:766,959	2:945,078	4:250,529	267,434	18:230,000
1894	11:943,876	3:169,859	4:686,092	490,800	20:290,627
1895	13:389,372	3:587,766	4:785,674	545,258	22:308,070
1896	12:247,393	3.427,489	4:708,475	480.959	20:864,316
1897	10:693,605	3:016,157	3:872,541	446,282	18:028,585
1898	11:900,069	2:818,309	3,957,276	336,133	19:011,787
1899	10:449,949	2:264,908	3:337,702	287,490	16:340,049
1900	10:634,770	1:763,609	3:602,605	370,189	16:371,173

Los vinos franceses se prestan poco, ó no se prestan absolutamente, á las grandes sofisticaciones de que hemos hablado. De ahí su rápido descenso en la estadística aduanera. Los vinos españoles y algunos vinos italianos, que son en cambio caldos de mayor cuerpo y pueden estirarse considerablemente con el agregado de agua, han sufrido mucho menos y continúan todavía importándose en buenas cantidades.

En el año 1885, el consumo total de vinos importados se aproximaba á 25 millones de litros en una población de 582,000 habitantes. En el año 1889, el consumo fué de 33 y 1/2 millones en una población de 683,000 habitantes. Respectivamente, 42 litros y medio y 49 litros por habitante. La población de la república estaba calculada, en diciembre 31 de 1900, en 936,000 almas. De acuerdo con esas cifras, el consumo ha debido ser, en números redondos, de cuarenta millones de litros, si adoptamos la base de 1885, y de cuarenta y seis millones si adoptamos la base de 1889. Quiere decir, pues, que habiéndose consumido alrededor de veinte millones entre vinos importados y vinos nacionales puros, la fabri-

cación artificial elabora cómodamente de veinte á veintiséis millones de litros anuales, con la circunstancia de que el mismo cálculo oficial del vino nacional puro es exageradísimo, pues casi todos los viñedos *trabajan*, como se dice en la jerga, con azúcar y otros ingredientes que permiten abaratar el producto.

Los primeros esfuerzos serios de viticultura empezaron en 1874. Se constituyó un viñedo. Al año siguiente había dos. Al otro año había tres, y en 1898, cuando se levantó la última estadística vitícola, había ya ochocientos veinticuatro viñedos, con una extensión de 3,610 hectáreas, explotados por 1,784 peones, y una existencia de 141 bodegas. El número total de cepas era de 15:243,268, de las cuales estaban en producción 10:525,882. Los expresados viñedos tuvieron una vendimia en el año 1898 de 7:388,562 kilogramos, de los cuales elaboraron 5:347,323 y vendieron 2:041,239. La elaboración de vinos prudujo, en el mismo año, 3:227,678 litros de vino tinto, 123,618 litros de vino blanco, 24,149 litros de grappa ú alcohol de orujo y 9,367 litros de alcohol de vino. De lo que hemos dicho antes, se desprende que buena parte de ese vino es artificial.

COMESTIBLES, CEREALES Y ESPECIAS

El aceite de olivo ha sufrido una baja considerable. De siete millones de kilogramos en el primer quinquenio, sube á nueve en el tercero. Pero en seguida oscila fuertemente á seis millones y medio en el quinquenio 1891-1895 y abajo de cinco millones en el quinquenio 1896-1900. Al mismo tiempo, el aceite de algodón, que se había introducido por cantidades despreciables en los tres primeros quinquenios, crece rápidamente á dos y medio millones de kilos en 1891-1895 y á cuatro millones largos en 1896-1900. Se trata, pues, simplemente de una sustitución de artículos, determinada por la competencia del aceite de algodón. Algo también se produce en el país, pero la cantidad todavía no puede influir sensiblemente en los guarismos de la importación. El olivo se desarrolla admirablemente en nuestro suelo y no tardará en constituir un ramo importante de la producción nacional.

Las importaciones de arroz suben en los tres primeros quinque-

nios, desde diez y ocho millones hasta veintidós millones de kilos, en números redondos. En los períodos subsiguientes, descienden á diez y nueve y medio millones en 1891-1895 y á diez y ocho y medio millones en 1896-1900. En este último quinquenio, importáronse también tres y medio millones de kilos de arroz con cáscara. La ley de aduana de enero de 1888 estableció un derecho de cuatro centésimos por kilo de arroz descortezado y de un centésimo por kilo de arroz con cáscara. Para explotar esta enorme diferencia, se ha instalado en el país una fábrica de descortezar, de acuerdo con la ley de enero de 1900, que estableció exoneración de impuesto de aduana á las máquinas, cinco años de contribución inmobiliaria y de patentes y devolución de los derechos pagados por el arroz con cáscara en proporción al arroz descortezado que reexporte la fábrica, obligándose el concesionario á invertir en la instalación no menos de treinta y cinco mil pesos. Durante el año 1901, según un memorándum de la dirección de aduanas que figura entre los anexos del mensaje del poder ejecutivo á la asamblea de 15 febrero 1902, la entrada de arroz descortezado ha hecho bajar la renta de importación en setenta mil pesos. El despacho de arroz descortezado disminuye gradualmente, agrega el memorándum, y dentro de breve tiempo sustituirá al arroz sin cáscara, que es el que produce renta. ¿Qué movimiento puede provocar en el país esta pequeña industria que tan alta repercusión tiene en el tesoro de la aduana y que tan escasos capitales y tan pocos brazos necesita poner en juego?

Con los azúcares ha ocurrido algo parecido. La importación fué subiendo desde cuarenta y seis millones y medio de kilos que es el guarismo de 1875-1880 hasta sesenta y nueve millones á que alcanzó en el quinquenio 1891-1895. Pero en el quinquenio 1896-1900, aparecen diez y nueve millones y medio de azúcares refinados y cincuenta y nueve millones y medio de azúcares sin refinar destinados á las refinerías existentes en la república, ó sea en conjunto setenta y nueve millones de kilos. La ley de aduana de enero de 1888, estableció derechos diferenciales sobre el azúcar, gravando con 0.05 el kilo de azúcar refinado y con 0.044 el kilo de azúcar no refinado. La ley de enero de 1891, gravó los azúcares refinados con 0.06 y los no refinados con 0.05 el kilo.

La ley de 14 de julio de 1900, creó además el impuesto interno de un centésimo por kilo á los azúcares de toda especie que se importen del extranjero, concediendo á los productos brutos destinados á las refinerías nacionales un descuento hasta del 4 % que se calculará en cada caso, por pérdida en la refinación.

Para estimular la refinación nacional de azúcares se han otorgado dos concesiones de importancia. La primera en el año 1890 al doctor Torrosella, establecía: exoneración por cinco años de todo derecho de importación á las melazas destinadas á la refinería; derechos de importación de 0.02 centésimos sobre los azúcares terciados y 0.044 milésimos sobre los centrífugos, todo por kilogramo. La segunda en el año 1894 al doctor Pittaluga, establecía que el concesionario podría durante el plazo de cinco años importar azúcares centrífugos pagando á título de derecho de importación cincuenta milésimos por kilo, azúcares terciados por dos centésimos y las melazas libres. En los primeros tres años debería plantar cien hectáreas de plantas sacarinas, y esa área debería elevarse á doscientas hectáreas á la expiración de la concesión. Dentro de los términos amplios de estas concesiones y de algunos de los monstruosos decretos reglamentarios dictados, hubieran podido escurrirse todas las gruesas sumas que por concepto de derechos de importación á los azúcares percibe anualmente el estado. Pero el gobierno, ante la amenaza de la desaparición de la renta, dictó nuevas disposiciones que pusieron á una de las refinerías en el caso de liquidar. La ley de diciembre de 1900, acuerda á los elaboradores de remolacha ú otras plantas sacarinas las siguientes exenciones: hasta el año 1912, una diferencia á favor del producto nacional no menor de 67 milésimos por kilogramo de azúcar no refinada y de 78 milésimos por kilogramo de azúcar refinada, entre la totalidad de los impuestos que pague dicho producto y los impuestos que paguen los azúcares importados; las máquinas y el carbón estarán libres de derechos; si los concesionarios exportasen azúcar de cosecha nacional, se les devolverá los impuestos que por ella hayan pagado. Las referidas exenciones sólo se concederán á los que contraigan el compromiso de elaborar dos millones de kilogramos de azúcar nacional en cada uno de los años 1903 y 1904; y cuatro y seis millones en los años subsiguientes, haciendo al

efecto las plantaciones necesarias. Vino esta ley á poner término á concesiones verdaderamente leoninas, en las que á título de refinar productos extranjeros ya casi concluídos, pasaban ó podían pasar íntegramente las rentas de aduana á los bolsillos particulares. Según el informe de las comisiones de hacienda y fomento de la cámara de diputados, apoyando la ley que acabamos de extractar, bajo el anterior régimen de las simples diferencias aduaneras, las refinerías introducían como productos brutos azúcares con no menos de 94 % de riqueza, limitándose la tarea nacional á eliminar el 6 % de impurezas. Para fomentar ese trabajo, agrega, que sólo llega á ocupar un centenar de brazos, la renta de aduana ha perdido sobre los azúcares brutos importados en el año 1899 la diferencia de setenta mil pesos, sin contar otra diferencia de un centésimo entre la refinada y la no refinada establecida de antiguo en la ley de aduana. Caducadas las concesiones particulares, continúa perdiendo el estado alrededor de setenta mil pesos cada año por los azúcares brutos destinados á la refinación nacional, según se establece en el memorándum de la dirección de aduanas de que ya hicimos mención. Agregaremos que ya está instalada una gran fábrica de azúcar de remolacha que se hará sentir rápidamente en la renta de aduana.

Las importaciones de café, dieron en el quinquenio 1875-1880 tres millones cien mil kilos, subiendo progresivamente hasta obtener en 1886-1890 cinco millones trescientos mil kilos. Pero en seguida retroceden ó se estacionan, cerrando el quinquenio 1896-1900 con cinco millones y un cuarto.

Las especias crecen constantemente en los primeros cuatro quinquenios, desde 278,000 pesos valor oficial hasta 852,000 y decaen en 1896-1900 á 626,000 pesos. Entre las especias, está incluído el azafrán cuya importación especial interesa conocer por las industrias en que tiene aplicación. En el quinquenio 1891-1895 el despacho fué de 28,097 kilogramos estimados en 448,373 pesos y en el quinquenio 1896-1900 desciende bruscamente á 10,874 kilos estimados en 173,984 pesos.

Las importaciones de fariña, arrojan en el quinquenio 1875-1880 once millones de kilos, suben á quince y medio millones en el quinquenio siguiente y luego decaen á once millones y medio, al-

rededor de cuyo nivel se estacionan en los períodos subsiguientes, cerrando el quinquenio 1896-1900 con doce millones.

La harina de trigo, puede considerarse ya francamente eliminada de nuestro comercio de importación, gracias á los progresos de la agricultura y á los molinos de primer orden existentes en el país. En el quinquenio 1875-1880, la importación pasó de nueve millones de kilos. En el quinquenio 1881-1885 no alcanzó á un millón. Volvió en 1886-1890 á dar siete millones, decayendo luego sucesivamente á menos de ochocientos mil kilos en el quinquenio 1891-1895 y á catorce mil kilos en el quinquenio 1896-1900. De importadores de harinas extranjeras, nos hemos convertido en exportadores, según resulta de los guarismos consignados en el capítulo precedente.

En cambio, la importación de papas señala una progresión constante y rapidísima. En el quinquenio 1875-1880 la entrada fué de un millón seiscientos mil kilos. Subió á seis millones en 1881-1885, á nueve millones setecientos mil en 1886-1890, á veintiún millones en 1891-1895 y á veintinueve millones en 1896 1900. No toda la importación corresponde á consumo personal inmediato. Una parte de ella corresponde á semillas reclamadas por la agricultura como medio de mejorar la condición de las cosechas. De todos modos es una corriente excesivamente fuerte. Bastará decir que en el quinquenio 1896-1900, las papas importadas están aforadas en un millón trescientos mil pesos, representando un promedio de doscientos cincuenta mil pesos cada año. Con el ensanche de la agricultura han de abatirse las cifras que comentamos.

El queso, figura bajo forma de docenas y de kilogramos en los tres primeros quinquenios, lo que dificulta las comparaciones. La baja sin embargo es saltante, como lo demuestran las columnas de los precios y la comparación de los kilogramos anotados en los tres últimos quinquenios: la importación baja desde un millón doscientos mil kilos á trescientos ochenta mil kilos en números redondos, por efecto del desarrollo verdaderamente notable de la fabricación nacional que ya se realiza en condiciones de calidad y de precio que satisfacen las exigencias del consumo.

Las sardinas, figuran también simultáneamente en los primeros quinquenios, bajo forma de docenas de cajas y de kilogramos. Cre-

cieron rápidamente las importaciones hasta el quinquenio 1886-1890, que arroja el guarismo de 874,000 kilogramos, pero en seguida descienden bruscamente á menos de la mitad, cerrando el quinquenio 1896-1900 con una entrada que se aproxima á seiscientos mil kilogramos.

La yerba-mate, denuncia un desarrollo constante en los cinco quinquenios, pasando, de veintitrés y medio millones de kilos en 1875-1880, á cuarenta y dos y medio millones en 1896-1900. Datos estadísticos anteriores á los que sirven de base á nuestros estudios, establecen que en los años 1872, 1873 y 1874 hubo una importación total de 11:223,1 69 kilogramos de yerba mate, estimados oficialmente en 1:569,514 pesos, para una población de cuatrocientos cincuenta mil habitantes. En los tres años finales del cuadro 1898, 1899 y 1900 la importación fué de 26:206,919 kilogramos de yerba, estimados oficialmente en 2:620,692 pesos. Hecha la distribución por cabezas, resulta que durante el primer período, cada habitante consumía 25 kilos en los tres años, mientras que en el segundo cada habitante consumía 29 kilos también en los tres años. La yerba mate sin elaborar que figura en los últimos quinquenios de nuestro cuadro, constituye una corriente de ensayo para especular con los derechos diferenciales de la ley de aduana de enero de 1889, que gravó la yerba mate elaborada con 0.55 y 0.04 según procedencias (distinción esta última suprimida ya por la ley de octubre de 1892 que estableció la cuota única de cuatro centésimos) y la yerba mate sin elaborar con 0.01. Hasta se instalaron talleres con máquinas perfeccionadas. Pero la manipulación no dió resultado, y la renta se vió libre de la causa de depresión que actúa en el arroz y en los azúcares.

Las importaciones de maíz, revelan suba en todos los períodos, menos en uno. En el quinquenio 1875-1880 la entrada excedió de un millón de kilos. Subió sucesivamente á tres y medio y á cuatro y medio millones. Después de un rápido descenso en el cuarto quinquenio, que redujo el despacho á doscientos mil kilos, termina el quinquenio 1896-1900 con la gruesa cantidad de veinticinco y medio millones. Hay que tener presente para la atenuación del alcance de estos guarismos, que en el quinquenio 1896-1900 la república exportó más de ciento quince millones de kilos de

maíz, de suerte que la cantidad importada no corresponde realmente á déficits en la producción, sino á circunstancias accidentales del mercado. Debe extenderse esta observación al trigo.

TABACOS Y CIGARROS

Los cigarros de hoja figuran en el primer quinquenio simultáneamente en unidades y en kilogramos. Aunque la reducción á este último tipo es difícil, salta á los ojos, sin embargo, en la columna de los valores oficiales, el progreso realizado en el quinquenio 1881-1885 que arroja 321,000 kilos, y en el quinquenio 1886-1890 que presenta 380,000 kilos aforados en más de medio millón de pesos. En 1891-1895, prodúcese una oscilación excepcional, reduciéndose los despachos á 27,000 kilos. El quinquenio 1896-1900 marca una reacción á 105,000 kilos, cantidad asimismo notablemente inferior á la alcanzada diez años antes.

El tabaco de hoja presenta oscilaciones menos bruscas. Suben los despachos en los tres primeros quinquenios, desde 2:271,000 kilos hasta 3:444,000. Hay una baja brusca en el cuarto quinquenio que limita la entrada á menos de dos y medio millones y cierra el quinquenio 1896-1900 con un movimiento de 3:312,000 kilos.

El tabaco negro en hoja, desciende gradualmente en todos los períodos, desde 3:387,000 que arroja el primer quinquenio, hasta la insignificante cifra de 136,000 kilos que anota el quinquenio 1896-1900.

¿Cuál puede ser la causa de tan notable descenso en el rubro de tabacos y cigarros, cuando es notorio que el consumo no decae y que la población ha aumentado sensiblemente? La ley de aduana de enero de 1888 estableció los siguientes derechos por cada kilo: cigarros de hoja de la Habana 2.80; de otra procedencia, 0.56; tabacos de hoja de la Habana 0.30, de otras procedencias, desde 0.18 á 0.07; tabaco negro del Brasil en rollos, latas ó barricas, 0.20. La ley de enero de 1891 modificó esos derechos en la siguiente forma: cigarros de hoja de la Habana, seis pesos el kilogramo y tres pesos los de otra clase; tabaco de hoja y negro en rama, cincuenta centésimos el kilo. La ley de enero de 1896 modificó así

los derechos aduaneros: tabaco de hoja, habano, 0.30 el kilo; tabaco negro en cuerda, 0.30 el kilo; cigarros de hoja, habanos, 3.00 el kilo y de otras procedencias 1.00 el kilo. Otra ley de la misma fecha, creó un impuesto interno de consumo con las siguientes cuotas: 1 centésimo por cada cajetilla de 10 cigarrillos y de 2 centésimos por las de 20 cigarrillos; 1 peso por cada cien cigarros de hoja importados, habanos ó fabricados en el país con esa hoja; 40 centésimos cada kilo de cigarros de hoja no habanos, importados ó fabricados en el país; 40 centésimos el kilo de tabacos elaborados de cualquier clase que se destinen al consumo particular, debiendo todos los productos ó sus envases llevar adherida la faja, estampilla ó banda que acredite el pago del impuesto. Finalmente la ley de diciembre de 1900, redujo el derecho de aduana sobre el tabaco negro en cuerda á doce centésimos por kilo. Fundando esta última rebaja, dijo la comisión de hacienda de la cámara de diputados en su informe, que la importación legal de tabaco negro en cuerda había seguido un descenso no interrumpido desde el año 1891, en que el derecho fué elevado de 20 á 30 centésimos, suba contraproducente tratándose de un producto de país vecino, de escaso volumen, de valor intrínseco de veinticinco centésimos más ó menos, cuyo precio venía á triplicar el impuesto y que podía entrar clandestinamente por las ciento treinta leguas abiertas de nuestra desguarnecida línea fronteriza. En 1896 se moderó el derecho, pero no lo suficientemente, como lo demuestra el siguiente resumen de las importaciones de ese producto:

Años	Importación	Centésimos por kilo	Renta recaudada
1890	546,312	20	$ 109,262
1891	276,579	50	» 138,289
1892	255,311	50	» 127,655
1893	175,803	50	» 87,901
1894	135,724	50	» 67,862
1895	91,216	50	» 45,608
1896	51,038	30	» 5,401
1897	19,704	30	» 5,991
1898	17,324	30	» 5,197
1899	23,363	30	» 7,009

Esos pocos kilos fueron introducidos en los últimos años por la aduana de Montevideo, no recibiéndose nada por la vía natural de la frontera. Aunque el consumo de tabaco negro ha disminuído, da idea de la magnitud del contrabando el hecho de que uno solo de los fabricantes de Montevideo, declaró á la comisión de hacienda, sobre la base de sus libros, que él había comprado durante el año 1899 la cantidad de 94,184 kilos de tabaco negro en cuerda, á pesar de que la estadística de importación sólo consignaba la entrada de 23,363 kilos. En el mismo informe, calcula la comisión de hacienda la producción nacional de tabacos en doscientos mil kilos, sea un millón por quinquenio. Según los datos de nuestro cuadro, en el quinquenio de 1886-1890 hubo una importación de 3:444,376 kilos de tabacos de hoja y 3:205,349 de tabaco negro en cuerda. Arrojan ambas partidas 6:649,725 de kilos despachados legalmente, pues el contrabando, aunque no tan notable, tenía grandes estímulos dentro de la ley de enero de 1888 y debía consumarse en regular escala. Tomando sin embargo las cifras oficiales y distribuyéndolas en una población que osciló en ese quinquenio alrededor de 650,000 habitantes, resulta un promedio de diez kilos por cabeza durante el quinquenio. En el quinquenio 1896-1900, la población ha oscilado alrededor de 850,000 habitantes y al mismo promedio el consumo ha debido ser durante el período, de ocho y medio millones de kilos. Deducido el millón de la producción nacional de tabacos que no existía en el otro quinquenio, por ser de fecha más reciente la divulgación de los tabacales, resulta para el producto extranjero un concurso de siete y medio millones de kilos. Y como la importación sólo registra alrededor de tres y medio millones de kilos, tiene que haber introducido el contrabando unos cuatro millones de kilos, sin calcular, repetimos, todo lo que en el primer quinquenio ya aportaba el comercio clandestino por la frontera y por la misma aduana de Montevideo y que tiene que haber seguido después.

Otros antecedentes recordaremos en apoyo de la misma conclusión. Según los cuadernos de la Dirección de Estadística, hubo la siguiente importación de tabaco en hoja y negro en rama de 1872 á 1878 y de 1898 á 1900:

Año	Valor total del rubro «Cigarros y tabacos»	Kilos de tabacos de hoja y negro en rama, comprendidos en ese valor.
1872	$ 548,355	920,286
1873	» 583,882	904,522
1874	» 594,675	1:039,208
1875	» 429,753	727,274
1877	» 549,434	1:175,272
1878	» 518,439	1:140,762
—	—	—
1898	» 212,390	764,122
1899	» 224,435	758,564
1900	» 210,421	694,729

En los años 1872 á 1878, el promedio del consumo anual gira alrededor de un millón de kilogramos de tabaco de hoja y negro en rama, para una población de 450,000 almas, lo que arroja por habitante la cuota en kilos de 2.22 por año. En los años 1898 á 1900, el promedio del consumo anual gira alrededor de 740,000 kilos para una población de 900,000 habitantes, lo que arroja por cabeza menos de un kilogramo, ochocientos veinte gramos por año. Suponiendo, lo que es perfectamente razonable, que el consumo no ha disminuído y se ha mantenido en la misma proporción que en el período de 1872 á 1878, es decir, á razón de kilos 2.22 por cabeza, tendríamos que el guarismo real de cualquiera de los años recientes, por ejemplo el de 1900, tiene que aproximarse á dos millones de kilos, mientras que la estadística sólo da, según ya hemos dicho, alrededor de 750,000 kilos. Agregando los 200,000 kilos en que se estima la producción nacional, queda un millón largo de kilos que año por año se encarga de movilizar el contra bando. Tal es el efecto de nuestros elevadísimos derechos al tabaco.

ROPA HECHA Y ARTÍCULOS CONFECCIONADOS

La importación de alpargatas ha descendido considerablemente en todos los quinquenios, desde la cifra de 36,660 docenas á que llegó en 1875-1880, hasta la cifra de 980 docenas que correspon-

quinquenio 1886-1890. Se produce en el período subsiguiente un pequeño descenso, pero el quinquenio 1896-1900 va acompañado de una reacción que permite alcanzar el nivel más alto en los despachos aduaneros. También las medias empiezan á fabricarse en el país, lo que obstará al progreso de las importaciones y aún á la conservación de las cifras ya obtenidas anteriormente.

En los pañuelos, el crecimiento no se detiene en ninguno de los períodos de nuestro cuadro, pasando gradualmente las importaciones de 597,000 docenas despachadas en el quinquenio 1875-1880 á la cifra de 804,000 docenas con que cierra 1896-1900. Hay que agregar á las cantidades que figuran en docenas, las que se despachan por kilogramos, correspondientes á pañuelos de seda pura y de mezcla de seda, que declinaron notablemente en el tercer quinquenio y que permanecieron estacionarias en los subsiguientes.

Los ponchos aumentaron constantemente en los primeros cuatro períodos, subiendo de 40,000 kilos en el quinquenio 1881-1885 hasta 185,000 en el quinquenio 1891-1895. Pero el quinquenio 1896-1900 cerró con baja, reduciéndose los despachos á 160,000 kilos. Debe atribuirse tal oscilación á las fábricas nacionales de paños, que elaboran ya ponchos que pueden venderse con el amplio margen que les aseguran las tarifas de aduana. Es un producto que se extiende rápidamente y que en breve término habrá desalojado al similar extranjero, si no se realiza una revisión de las tarifas de aduana ó no se compensa con derechos internos la desventaja que señalamos.

En la ropa hecha para hombres y niños, no son posibles las comparaciones de las cantidades de todos los quinquenios, por figurar en los tres últimos exclusivamente el valor oficial de los despachos. Resulta con relación á los tres primeros, que la importación que fué de veinte mil docenas de piezas en 1875-1880, se redujo á la mitad en los dos subsiguientes; y con relación á los otros dos, que habiéndose despachado en 1891-1895 por valor de noventa mil pesos, hubo descenso á la mitad en el quinquenio 1896-1900.

Los sombreros de paño, para hombres y niños, que dieron en 1875-1880 87,000 docenas, bajaron en el segundo quinquenio,

pero en el tercero subieron á 110,000 docenas. Desde ese momento, se pronuncia una baja que reduce á 102,000 docenas el despacho del quinquenio 1896-1900 y que tiene que acentuarse considerablemente por efecto de la fabricación nacional de sombreros, que ha empezado á hacerse en grande escala desde el año 1900, imposibilitando toda competencia con el artículo extranjero castigado con altos derechos de aduana.

Quiere decir, pues, que en todos los rubros de artículos confeccionados que acabamos de recorrer, se ha iniciado y continúa iniciándose una baja notable en las importaciones, destinada á acentuarse en el porvenir bajo la presión de la fabricación nacional, que cada día se adueña más del mercado interno, haciendo desaparecer las fuentes más valiosas de rendimientos fiscales, como que el artículo extranjero tiene que soportar elevados derechos y el producido en el país no los soporta absolutamente.

OTROS ARTÍCULOS FABRICADOS

Las importaciones de carbón de leña han progresado constantemente, desde la cifra de 216,000 hectolitros á que ascienden los despachos en 1875-1880, hasta la de un millón y medio de hectolitros que corresponde al quinquenio 1896-1900. Es un progreso doloroso para el país, como que traduce el agotamiento de una industria que, por falta de reglamentos apropiados, ha destruído los montes naturales que enriquecían nuestro suelo, privándonos de combustible, causando alteraciones climatéricas y facilitando el desbordamiento de los ríos y arroyos en términos muy perjudiciales para la campaña. Hay verdadera urgencia en promover la replantación de los bosques y en reglamentar su corte.

El número de carruajes crece durante los tres primeros quinquenios hasta la cifra de 613, que corresponde al quinquenio 1886-1890 y desciende á 217 en 1896-1900. Los artículos para carruajes encuéntranse en el mismo caso: suben á 248,000 $ en 1886-1890 y descienden á 35,000 en el último quinquenio. A la fabricación nacional debe atribuirse en primer término este descenso.

Los artículos de cristal y de vidrio suben, de 347,000 pesos en el quinquenio 1875 1880, hasta aproximarse á 700,000 pesos en

1886-1890. En los quinquenios subsiguientes el nivel se estaciona alrededor de medio millón de pesos.

En los cueros preparados, hay un marcado estacionamiento en torno de la cifra de medio millón de pesos por quinquenio. Hubo aumento en 1881-1885 y especialmente en 1886-1890, llegando en este último los despachos á un millón de pesos aproximadamente. Pero en seguida se restablece y se mantiene el viejo nivel del quinquenio 1875-1880, que era de 528,000 pesos, lo cual significa una disminución considerable del producto extranjero, desde que el crecimiento constante de la población debería racionalmente dar impulso á los despachos de aduana. Las curtidurías nacionales llenan holgadamente las exigencias de la plaza.

El progreso es más continuado en las drogas. En 1875-1880 el despacho fué de cerca de 700,000 pesos, se aproximó á un millón y medio en el quinquenio 1886-1890, y se ha estacionado alrededor de un millón en cada uno de los quinquenios subsiguientes. Las imitaciones nacionales de prestigiosos productos extranjeros, estimuladas por las altas tarifas de aduana, tienen que entrar por mucha parte en el descenso ó estacionamiento de los despachos.

El específico para curar ovejas recién figura aparte en los tres últimos quinquenios, y en ellos denuncia un progreso considerable. De 729,000 kilos despachados en 1886-1890 suben las importaciones á más de tres y medio millones de kilos en el quinquenio 1896-1900. Esta última cifra, que traduce el pago de más de un millón de pesos, prueba de una manera irrecusable, á la vez que el rápido crecimiento de la riqueza ovina, el convencimiento operado en el estanciero de la conveniencia de cuidar sus majadas para sacar buen rendimiento de ellas.

Bajo el rubro de artículos de ferretería se engloban muchísimos productos diferentes que no admiten comparación de ninguna especie. El valor importado, que fué de un millón y medio en el quinquenio 1875-1880, se aproximó á cuatro y medio millones en 1886-1890 y cerró en el quinquenio 1896-1900 con dos millones y un cuarto de pesos.

Los fósforos han desaparecido ya totalmente de la estadística de importación. En el quinquenio 1875-1880, la importación fué de más de 700,000 kilos, aforados en 446,000 pesos. El despacho

descendió rápidamente en los quinquenios subsiguientes hasta desaparecer completamente. Ni una sola caja de fósforos se importa ya, á consecuencia de la fabricación nacional amparada por elevadísimos derechos de aduana. Existen en el país cinco fábricas de fósforos más ó menos refundidas ó asociadas para los efectos del monopolio del mercado, que produjeron en el ejercicio 1898-1899 la cantidad de 38:920,000 cajas, y en el ejercicio 1899-1900 la cantidad de 40:080,000 cajas, recogiendo el fisco por concepto de estampillas 194,602 pesos en el primero de esos ejercicios y 200,400 pesos en el segundo.

El hilo de coser es anotado simultáneamente bajo forma de kilogramos y bajo forma de docenas de carreteles. Esta última forma, que es la que tiene mayor importancia, revela un crecimiento no interrumpido en casi todos los quinquenios, pasando gradualmente las entradas del nivel de dos millones de docenas de carreteles escasamente importadas en 1875-1880, al de dos millones ochocientas mil docenas importadas en el quinquenio 1896-1900. Este progreso es uno de los efectos más inmediatos del desarrollo que ha adquirido en el país la industria de ropa hecha y artículos confeccionados. Otra especie de hilo anota nuestro cuadro: el hilo para segadoras, que recién figura en los dos últimos quinquenios, pasando de dos millones trescientos mil kilos en 1891-1895, á cerca de tres millones en 1896-1900. La entrada del último quinquenio está aforada en cerca de un millón de pesos, guarismo respetable ya, que prueba la extensión de nuestra agricultura y los progresos realizados en sus medios de explotación.

Las joyas y alhajas subieron en los quinquenios 1881-1885 y 1886-1890 á quinientos mil y seiscientos mil pesos en números redondos, pero declinaron abajo del nivel de 200,000 en los quinquenios subsiguientes.

En las importaciones de kerosene, el progreso no se interrumpe en ninguno de los períodos. Abre el quinquenio 1875-1880 con siete y medio millones de litros, aforados en 600,000 pesos, y cierra el quinquenio 1896-1900 con la cifra de cuarenta y seis millones y medio de litros, aforados en más de dos millones de pesos. Este enorme ensanche débese por una parte al creciente abaratamiento del kerosene, y por otra parte á la creciente suba en el precio del

aguardiente bajo la presión de altísimos derechos de aduana é internos de consumo que han desterrado al producto de muchas de sus aplicaciones industriales y domésticas más corrientes. La desnaturalización de los alcoholes que no se destinan á bebidas y la disminución de su impuesto, daría un fuerte competidor al kerosene, en provecho de nuestros industriales nacionales.

Los artículos de loza y de porcelana se ensanchan en los tres primeros quinquenios, pasando de 460,000 á cerca de 800,000, pero retroceden en los quinquenios subsiguientes, y se estacionan en medio millón de pesos.

El rubro de madera labrada, después de haber llegado en 1886-1890 á un millón y cuarto de pesos, desaparece de la estadística de importación, distribuyéndose su contenido en nuevas y más variadas clasificaciones aduaneras.

Los artículos de mercería son muy variados y no pueden compararse. Su valor, único dato que registra la estadística oficial, sube desde un millón y medio de pesos en el quinquenio 1875-1880 hasta cinco millones y medio de pesos en el quinquenio 1886-1890. El nivel desciende luego á tres millones aproximadamente en 1891-1895, y á dos millones en 1896-1900. No figuran los artículos que han dado origen á tan considerable descenso.

En el rubro de muebles nótase creciente progreso en los tres primeros quinquenios, elevándose los despachos de 418,000 á cerca de un millón. En los períodos subsiguientes quedan estacionados los despachos alrededor de 300,000 pesos. Los adelantos realizados por la fabricación nacional, que en muchos de sus trabajos puede ya competir con los artículos similares extranjeros, explican y justifican esa baja.

Los artículos navales crecen en los quinquenios 1881-1885 y 1891-1895, elevándose finalmente á cerca de novecientos mil pesos. Pero hubo baja en los demás, cerrando el quinquenio 1896-1900 con algo más de 600,000 pesos.

El papel blanco que se aproximó á 800,000 kilos en el quinquenio 1875-1880, descendió algo en el segundo período, pero reaccionó fuertemente en el tercero, excediendo de un millón cien mil kilos. En seguida, baja considerablemente hasta reducirse el despacho en el quinquenio 1896-1900 á la pequeña cantidad de

340,000 kilos. En cambio el papel de imprenta ha subido constantemente en todos los períodos, pasando de un millón trescientos mil kilos, que fué el despacho de 1875-1880, al respetable nivel de siete millones seiscientos mil kilos, que se movilizaron en el quinquenio 1896-1900. Conviene observar que no todo este último papel se despacha para diarios, periódicos, libros y otras obras de imprenta. Una parte ha reemplazado en la práctica al papel blanco para escribir, ya cortado, á que se refiere el primero de los rubros que examinamos, explicándose así el descenso rápido y considerable de ese rubro. Es una tarea muy activa de que se encargan las papelerías, las imprentas, las fábricas de libros en blanco. La cantidad importada en el último quinquenio, un millón largo de pesos, prueba á la vez que el ensanche del consumo, la magnitud de la transformación de que nos ocupamos.

Los artículos de perfumería arrojan en el primer quinquenio algo más de 300,000 pesos; retroceden en el segundo quinquenio y reaccionan en 1886-1890, pasando el nivel de 400,000 pesos, que se mantiene en el período 1896-1900, después de una pequeña baja en el anterior.

Las pinturas aumentan progresivamente en los tres primeros quinquenios, pasando de un millón setecientos mil kilos en 1875-1880 á cuatro millones de kilos aproximadamente en 1886-1890. En el quinquenio 1891-1895 hay un descenso considerable, y aunque al cerrar el período 1896-1900 se produce una sensible reacción, quedan todavía lejos los despachos del nivel alcanzado diez años antes.

En relojes de oro y plata, las cifras se ensanchan también en los tres primeros quinquenios, y en seguida traducen un considerable descenso. Cerca de 30,000 relojes fueron importados de 1881 á 1885, y cerca de cuarenta mil de 1886 á 1890. Pero en los quinquenios 1891 á 1895 y 1896 á 1900, oscilan los despachos alrededor de siete mil relojes, cifra demasiado pequeña para que pueda suponerse que ella traduce realmente el monto de las entradas.

Los postes y medios postes recién figuran en rubro propio en los quinquenios 1891-1895 y 1896-1900, entrando en el primero de esos períodos más de un millón de piezas, y en el segundo más

de un millón y medio, prueba evidente de que el trabajo de deslinde y cerramiento de los campos continúa todavía con extraordinario vigor, á pesar de todo lo que se ha gastado con ese objeto en los últimos veinticinco años.

En el tripe, el progreso es continuado hasta el quinquenio 1886-1890 en que los despachos exceden de medio millón de metros por un lado, y de treinta y dos mil metros cuadrados por otro. Hay descenso en el quinquenio 1891-1895 y reacción en el último, aunque sin reconquistarse todo el terreno perdido ó desandado.

Los vagones oscilan de una manera más desfavorable para la corriente de importación. Cinco vagones fueron introducidos en 1875-1880, y de progreso en progreso alcanzan los despachos la alta cifra de 332. En seguida se inicia un descenso sin reacción alguna, que lleva los despachos á 72 en el quinquenio 1891-1895 y á 50 en el quinquenio 1896-1900. Tal baja débese exclusivamente á la industria nacional, que ya se encuentra habilitada para fabricar el artículo en condiciones ventajosas, dentro de las elevadas tarifas aduaneras naturalmente.

Bajo el rubro « libres de derecho » figuran artículos muy variados, que por razón de privilegios concedidos á empresas protegidas, ó estar exentos de todo tributo ó consignarse á las legaciones, nada pagan en la aduana. En el quinquenio 1886-1890 y en el subsiguiente presentan cifras bien poco importantes. Es recién en el quinquenio 1896-1900 que se destacan en la estadística con cerca de cuatrocientos mil pesos de entrada. Hay que observar que con la misma denominación de « libres de derecho » hay otro rubro de mucha mayor importancia en nuestra estadística aduanera, que no examinamos aquí en razón de que corresponde á la categoría de materias primas, materiales y máquinas, de que tendremos que ocuparnos en uno de los capítulos siguientes.

TEJIDOS

Figura la arpillera en el quinquenio 1875-1880 bajo forma de metros y en los subsiguientes bajo forma de kilogramos, de imposible comparación. Limitando el examen á los demás períodos, resulta un progreso constante que permite duplicar con exceso los

despachos, pasándose de la cifra de cinco millones escasos de kilos que constituyen la entrada del quinquenio 1881-1885 á la de diez millones largos de kilos que constituyen el despacho del quinquenio 1896-1900. Del punto de vista del valor de aforo, la importación de este último quinquenio fué de un millón cuatrocientos mil pesos, guarismo revelador de los progresos realizados por el país en la confección de bolsas para la venta y exportación de sus productos. El legislador tuvo el buen tino de reducir, desde el año 1894, al diez por ciento el derecho de veinticinco por ciento que antes pagaba la arpillera en piezas.

Por la misma circunstancia sólo pueden compararse los cuatro últimos quinquenios de la importación de bayeta. El descenso es constante hasta 1891-1895, cerrando el quinquenio 1896-1900 con una pequeña reacción que arroja 102,000 kilos, contra 138,000 obtenidos quince años antes.

El brin ha sido objeto de nuevas clasificaciones aduaneras, teniéndose en cuenta la materia prima que ha servido para su confección, y sólo figuran bajo ese nombre los datos relativos al quinquenio de 1875-1880 que daban un despacho de 450,000 pesos.

En las entradas de casimir, el progreso es constante en los primeros quinquenios, obteniéndose en 1886-1890 un millón setecientos mil kilos aforados en tres millones seiscientos mil pesos. En 1891-1895 bajan los despachos á un millón y medio de kilos. Pero cierra el quinquenio 1896-1900 con una reacción vigorosa que lleva las entradas á un millón ochocientos mil kilos. La fabricación nacional de paños de lana, que se ha desarrollado fuertemente desde el año 1901, ha de contener esos progresos, reduciendo los despachos sensiblemente.

La franela sigue oscilaciones parecidas, aunque mucho más acentuadas en el sentido del ensanche del mercado de consumo. Sube durante los primeros quinquenios hasta alcanzar la cifra de 230,000 kilos en 1886-1890. Baja fuertemente en 1891-1895, pero en 1896-1900 iníciase una reacción extraordinaria que hace aproximar los despachos á un millón de kilos.

De todos los tejidos que despacha nuestro comercio de importación los de más alta significación económica son los de algodón.

Figuran simultáneamente en metros y en kilogramos, resultando en los primeros una disminución considerable, que corresponde á la transformación del dato estadístico en kilos. Comparando los kilos, resulta que la importación fué de nueve millones en 1881-1885 y de más de trece millones en 1891-1895. Parecería que el progreso del consumo quedó detenido en el quinquenio 1896-1900, pero hay que observar que precisamente en ese quinquenio aumenta la importación de metros de algodón y que las columnas de valores, hechas las sumas correspondientes, demuestran que el progreso tampoco se detiene y que dicho período, como los anteriores, traduce el crecimiento de la población y, por consiguiente, de sus consumos. En el último quinquenio, el valor de aforo de los algodones despachados excedió de la elevadísima cifra de once millones de pesos.

Mucho más modestos son los guarismos relativos á la importación de géneros de hilo. El nivel más alto fué alcanzado en el quinquenio 1886-1890, con 760,000 kilos y 204,000 metros aforados unos y otros en setecientos sesenta mil pesos. Hubo baja en el quinquenio 1891-1895 y reacción favorable en el último, manteniéndose el valor despachado alrededor de seiscientos mil pesos. En los géneros de hilo con mezcla, el quinquenio 1896-1900 señala un fuerte progreso sobre todos y cada uno de los períodos anteriores.

Los géneros de lana, que se despachan por metros, manifiestan retroceso ó por lo menos estacionamiento. El movimiento del quinquenio 1875-1880, se aproxima á un millón trescientos mil, mientras que el quinquenio 1896-1900 no alcanza á cerrar con un millón cien mil metros. En la columna de los kilos, obsérvase tendencia de alza hasta 1886-1890 y luego estacionamiento y retroceso. Ya ha empezado á surtir efectos la desastrosa competencia de la producción nacional, favorecida con derechos muy altos que le aseguran el monopolio del mercado para el género ordinario y medio fino. Los tejidos de lana con mezcla presentan una disminución considerable. En la columna de los metros, el quinquenio 1875-1880 se estrena con un despacho de cinco y medio millones de metros y después de un descenso continuado, cierra el quinquenio 1896-1900, que es asimismo de reacción favorable, con

menos de dos millones seiscientos mil kilos, cifra que ni siquiera alcanza á la mitad de lo despachado veinte años antes. En la columna de los kilos, las cantidades son de poca monta y no alteran el alcance de esas oscilaciones.

La lona va en progresión creciente hasta el quinquenio 1886-1890, en que el despacho excede de ochocientos mil kilos; retrocede en el quinquenio subsiguiente; y aunque realiza una pequeña reacción en 1896-1900, anotando un despacho de setecientos mil kilos, quedan todavía lejos los niveles obtenidos diez años antes. La loneta, en cambio, crece rápidamente en todos los quinquenios, sin solución de continuidad, desde la cifra de 144,000 kilos en 1875-1880, hasta la de 380,000 en el quinquenio 1896-1900.

Ha desaparecido de la estadística aduanera la denominación de merinos, clasificándose los tejidos en ella comprendidos sobre la base de la materia prima predominante. En el quinquenio 1875-1880, único en que figura, la importación se aproximó á cuatrocientos mil pesos.

El paño desciende constantemente en los primeros quinquenios. En el último reaccionan los despachos á 450,000 kilos, cifra distante asimismo de la de 600,000 kilos obtenida en el quinquenio 1881-1885 y de las del quinquenio 1875-1880, que aunque expresada en metros, arroja un valor oficial de un millón de pesos, no ultrapasado en ninguno de los períodos. Desde el año 1901, la fabricación nacional de paños hace una competencia vigorosa al artículo similar extranjero, que disminuirá sin duda alguna la cifra de los despachos en adelante.

Los tejidos de seda tienen escasa importancia en la estadística aduanera. La cantidad despachada sube á 16,000 kilos y á 23,000 metros, aforados en conjunto en trescientos mil pesos durante el quinquenio 1886-1890; pero en seguida quedan estacionados los despachos en once mil kilos y diez mil metros, todo lo cual representa al año de doscientos quince á doscientos cuarenta mil pesos, suma bien pequeña para la población de la república, que pone de manifiesto el error de gravar con elevadísimos derechos un artículo de mucho valor en pequeño volumen, susceptible de ser fácilmente contrabandeado. Los tejidos de seda con mezcla progresan hasta el quinquenio 1886-1890 en que alcanzan el lími-

te de 600,000 kilos por un lado y de diez y siete mil metros por otro, representativos de un valor de aforo de cuatrocientos cincuenta mil pesos. Después de un fuerte descenso, elévanse los despachos del quinquenio 1896-1900 á 700,000 kilos y á 14,000 metros, que suman en conjunto un valor oficial de cuatrocientos veinte mil pesos que se aproxima al del quinquenio 1886-1890.

MATERIALES PARA INDUSTRIAS

Durante el quinquenio 1875-1880, el despacho de alambre para cerco fué de cuarenta millones de kilos y se aproximó á setenta y siete millones en el quinquenio 1881-1885. En los períodos subsiguientes no fué posible mantener esos niveles, siendo el despacho de cuarenta y seis millones en 1886-1890, de cincuenta y dos millones en 1891-1895 y de treinta y siete millones en 1896-1900. El valor oficial del alambre de cercos importado durante los veinticinco años supera la alta cifra de catorce millones pesos y da idea del esfuerzo realizado para separar y cercar los campos antes confundidos. El código rural, que estableció la medianería de cercos obligatoria, la ley de aduana que eximió al alambre de todo impuesto, y las cuotas diferenciales establecidas por la ley de contribución directa, recargando los campos abiertos con el uno por mil, la valorización de los campos y los progresos de la ganadería, son los factores de esa importación activísima, de efectos tan trascendentales para la campaña, como que deslindó propiedades sujetas á continuos avances, hizo más sedentaria la vida de la población rural, suprimió millares de pequeñas poblaciones levantadas en el campo libre y fuente de constantes pleitos y robos, y abarató los gastos de estancia mediante la reducción de las peonadas. Hasta en la política tuvieron saludable repercusión los alambrados, levantando barreras insalvables á las montoneras y guerras de recursos y consolidando la paz de la república sobre bases firmes, pues cerradas las estancias, la persecución resultaba fácil y rápida. Desgraciadamente, como todo gran progreso, tenía que producir y produjo males pasajeros que todavía no han sido reparados. Dejó sin trabajo y sin medios de vida á millares de peones y simples agregados quefueron arrastrados á la Argentina y al

Brasil ó que llevan una vida miserable en los suburbios de los pueblos ó en el campo mismo con grave peligro para el estanciero. Conversando hace tiempo con un viejo paisano, le pregun tamos cómo andaban los intereses de su departamento. Ah! nos contestó, desde que se construyeron los alambrados y anda el ferrocarril, todo está arruinado para nosotros los paisanos, que no entendemos nada de agricultura ni de fábricas y que sólo sabemos picar bueyes y cuidar el ganado. La miseria, que antes no se conocía en campaña, agregó, nos tiene hoy tristes á todos. Y es la verdad. Y también lo es, que nuestras autoridades han incurrido en una lamentable omisión al no extender su mirada á esa población nacional que hubiera podido servir de base á magníficas colonias, quebrando de una vez los hábitos nómades de nuestro gaucho y haciéndole sedentario en ese mismo instante en que la miseria le obligaba á trabajar de cualquier modo, arrancándolo bruscamente de su viejo campo de acción.

Las importaciones de carbón de piedra produjeron en el quinquenio 1875-1880 cuatrocientas mil toneladas. Después de una baja en el segundo quinquenio, subieron fuertemente hasta exceder el límite de quinientas mil toneladas en 1896-1900, sumando en los veinticinco años un valor oficial de veintidós millones de pesos en números redondos. Más altos guarismos se habrían obtenido si nuestros legisladores hubieran declarado libre la impor tación de carbón, en vez de gravarla con un derecho *ad-valorem* del 6 %, encareciendo el artículo para el consumo y dificultando la reexportación. De acuerdo con el régimen vigente hasta 1900, si un barraquero desembarcaba diez mil toneladas de carbón y luego vendía á buques que pasaban por el puerto cinco mil toneladas, la aduana devolvía los derechos correspondientes á la partida reembarcada He aquí las cifras relativas al carbón reexportado en los últimos doce años, debiendo prevenir que desde el mes de mayo del año 1900 cesó, por resolución simplemente administrativa, el régimen del *draw-back*. El cuadro nos ha sido facilitado por la dirección general de aduanas.

AÑOS	IMPORTACIÓN	DERECHOS	DEVOLUCIONES POR EXPORTACIÓN		DESPACHO AL CONSUMO	
	Toneladas	60 c. tonel'da	Toneladas	Derechos	Toneladas	Derechos
1890	95,667	$ 57,400	18,181	$ 10,908	77,486	$ 46,492
1891	88,132	» 52,879	38.130	» 22,878	50,002	» 30,001
1892	77,014	» 46,208	24,283	» 14,570	52,731	» 31,638
1893	72,309	» 43,385	17,488	» 10,493	54,821	» 32,892
1894	129,872	» 77,923	33,061	» 19,837	96,811	» 58,086
1895	114,851	» 68,910	42,096	» 25.258	72,755	» 43,653
1896	103,583	» 62,150	51,242	» 30,745	52,341	» 31,405
1897	73,444	» 44,066	18,633	» 11,180	54,811	» 32,886
1898	94,560	» 56,736	2,802	» 1,680	91,758	» 55,055
1899	131,728	» 79,037	2,665	» 1,599	129,063	» 77,438
1900	106,915	» 64,149	—	—	106,915	» 64,149
1901	112,721	» 67,633	—	—	112,721	» 67,633

Reconocemos que la práctica del *draw-back* era inconveniente para el barraquero importador y para la aduana. Para el importador, porque le obligaba á inmovilizar durante una semana, un mes ó un año capitales con los que podría ensanchar el propio giro de la barraca. Para la aduana, porque es muy difícil fiscalizar los reembarcos, operaciones rápidas que muchas veces no dan tiempo para pesar las bolsas, pudiendo ocurrir que los permisos por mil toneladas se cumplan embarcando novecientas ó menos todavía. Pero al eliminarlo ha debido irse á la supresión del derecho de importación, no sólo porque la sociedad entera está vivamente interesada en que se difunda el consumo de un producto de tan alto alcance económico, sino también como medio de estimular el establecimiento y la prosperidad de las estaciones carboneras en el puerto de Montevideo.

La cebada fermentada aumentó rápidamente desde medio millón de kilos en el quinquenio 1875-1880 hasta tres y medio millones en el quinquenio 1886-1890. En los quinquenios subsiguientes hubo baja fuerte, quedando finalmente reducidos los despachos en 1896-1900 á poco más de un millón de kilos.

En baldosas y tejas, el progreso de los primeros quinquenios llega á su máximum de desarrollo con el guarismo de setecientos

veinte mil pesos, valor oficial de los despachos en 1886-1890. El quinquenio 1896-1900, ha cerrado con trescientos mil pesos, guarismo algo más bajo que el obtenido en el período 1875-1880. Ha tomado ya un desenvolvimiento considerable la fabricación de baldosas en el país, y á la competencia que ella promueve debe y puede atribuirse el descenso de las importaciones.

Durante el quinquenio 1875-1880 se despacharon cerca de cincuenta mil durmientes y más de medio millón en el quinquenio 1886 1890. Después de un fuerte descenso, la importación del quinquenio 1896-1900 arroja un movimiento de doscientas mil piezas.

En el rubro de hierro y acero, que abarca hierro en barras y planchas y galvanizado para techos, el ensanche es continuado en los primeros quinquenios, subiendo los despachos desde trece millones de kilos, en el período 1875-1880, hasta cuarenta y seis millones en 1886-1890. En el último quinquenio se aproximan á treinta y tres millones de kilos aforados en un millón novecientos mil pesos.

La hojalata despachada simultáneamente por cajones y por kilos, de 1875 á 1885 y simplemente por kilos después, llega á su máximum de desarrollo en el quinquenio 1881-1885, con un despacho de cuatrocientos cincuenta mil pesos, y decae en los subsiguientes, despachándose en el quinquenio 1896-1900 alrededor de tres y medio millones de kilos por valor de trescientos cincuenta mil pesos.

Los despachos de madera de pino han sido anotados en pies y en metros cuadrados. En el quinquenio 1886-1890, la entrada fué de catorce y medio millones de metros cuadrados, aforados en cuatro millones doscientos mil pesos. Ese altísimo nivel no pudo ser mantenido, reduciéndose la importación á cinco y medio millones en el quinquenio 1891-1895, y á cerca de nueve millones de metros cuadrados en el quinquenio 1896-1900, aforados estos últimos en dos y medio millones de pesos.

Las plantillas de alpargatas arrojan la cifra más alta de trescientos setenta mil docenas en el quinquenio 1886-1900, y descienden al mezquino nivel de tres mil docenas y pico al cerrarse el quinquenio 1896-1900, bajo la presión de las fábricas nacionales

que han conseguido ya monopolizar casi totalmente el mercado interno. En vez de trescientos cuarenta mil pesos pagados en el primero de esos períodos, pagó el país alrededor de tres mil pesos en el último.

Los rieles se aproximan á treinta y cinco millones de kilos en el quinquenio 1886-1890, y no alcanzan el nivel de un millón y medio de kilos en el quinquenio 1896-1900, representando en los 25 años que examinamos un valor de aforo de cerca de tres millones de pesos.

La sal común, materia prima de que se valen los saladeros, se mantiene al mismo nivel, con pequeñas oscilaciones, en los cinco quinquenios, habiéndose despachado en 1875-1880 algo más de un millón setecientos mil hectolitros, y en 1896-1900 cerca de dos millones de hectolitros. Las entradas de los 25 años representan un valor oficial de cerca de cinco millones de pesos.

La importación de tierra romana y portland que fué de once y medio millones de kilos en 1875-1880, subió hasta cincuenta y un millones en 1886-1890, y se redujo á veintisiete millones aproximadamente en 1896-1900. El valor oficial de los cinco quinquenios pasa de dos millones de pesos.

Los tirantes y columnas de hierro, que excedieron de veinte millones de kilos en el quinquenio 1886-1890, representativos de cerca de un millón de pesos, sólo figuran en 1896-1900 por nueve millones de kilos.

Los artículos libres de derechos de este rubro de materias primas, materiales para la industria y máquinas, se aproximan á cuatro millones de pesos en el quinquenio 1886-1890, y no alcanzan á tres millones en el quinquenio 1896-1900, sumando en los veinticinco años cerca de doce millones de pesos.

MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS

Entre los instrumentos agrícolas, hemos anotado aparte los arados que alcanzan su más alto nivel en el quinquenio 1881 1885, con la entrada de cuarenta y cinco mil piezas. Luego descienden y quedan estacionarios, aproximándose el despacho de 1896-1900 á treinta y ocho mil arados. El valor oficial de los arados in-

troducidos en los veinticinco años es de un millón y medio de pesos. Las otras herramientas y máquinas agrícolas alcanzan su mayor desarrollo en el quinquenio 1891 1895, con el guarismo de un millón doscientos mil pesos, limitándose la entrada en el quinquenio 1896 1900 á setecientos mil pesos. En los veinticinco años, algo más de tres y medio millones de pesos.

En el rubro de las demás industrias, hemos colocado aparte las máquinas de coser. Corresponde el mayor nivel al quinquenio 1881-1885, con el despacho de veintinueve mil de esos instrumentos tan ligados al trabajo de ropa hecha y confecciones, que hemos examinado anteriormente. En el quinquenio 1896-1900 la entrada fué de veintiún mil máquinas. El valor oficial de las máquinas de coser despachadas en los cinco quinquenios excede de un millón y medio de pesos. En otras máquinas de diversas industrias, la importación en los veinticinco años ha sido de más de tres millones, y en herramientas y útiles de un millón.

GANADO EN PIE

La importación de ganado vacuno ha obtenido su más alto desarrollo en el quinquenio 1896-1900 con la entrada al país de cerca de un millón de cabezas, representativas de un valor oficial de más de siete millones y medio de pesos. Como puede verse en nuestro cuadro recapitulativo, las importaciones han ido ensanchándose rápidamente desde el quinquenio 1875-1880, en que la entrada fué de poco más de seis mil cabezas hasta la alta cifra que acabamos de reproducir. Débese ese incremento considerable de las importaciones al aprovechamiento de la materia prima extranjera por los saladeros orientales, y al desenvolvimiento de la industria de invernadas. Los saladeros del litoral matan regulares cantidades de ganado de Entre-Ríos y Corrientes, y á su turno los estancieros de aquella zona y del norte de la república compran animales flacos en la Argentina y en el Brasil y los engordan aquí para revenderlos á los establecimientos saladeriles ó para el consumo de la población.

En las importaciones de ganado yeguarizo y caballar se observa también un progreso muy sensible que eleva las entradas, desde la

pequeña cifra de 364 animales, que corresponde al quinquenio 1875-1880, hasta la de 55,000 cabezas que corresponde al quinquenio 1896-1900.

En las importaciones de ganado lanar, la entrada que fué de 818 cabezas en el quinquenio 1875-1880, alcanza su máximum de desarrollo en el quinquenio 1891-1895 con la cifra de setenta y cinco mil cabezas. En el quinquenio 1896-1900 la importación fué de cincuenta y dos mil animales.

Durante los veinticinco años, el valor de los animales importados excede de catorce millones de pesos, sin contar los animales finos reproductores, que recién figuran aparte desde el año 1898 y que ascienden en ese año y en 1899 y 1900 á tres mil ciento nueve, aforados en doscientos ochenta mil pesos aproximadamente. Las fuertes corrientes de importación que acabamos de analizar y que tanta acentuación tienen en el último quinquenio, prueban que los mercados próximos de la Argentina y de Río Grande llenan una fuerte demanda, sólo compensada en los últimos años por las exportaciones de animales ovinos, según lo demuestra este pequeño cuadro comparativo de las cabezas importadas y exportadas:

Quinquenios	Ganado vacuno		Ganado equino		Ganado ovino	
	Importado	Exportado	Importado	Exportado	Importado	Exportado
1875-1880	6,344	453,281	364	15,928	818	79,782
1881-1885	26,423	356,159	7,054	25,348	1,227	435,282
1886-1890	108,796	206,064	5,441	25,952	19,994	289,010
1891-1895	565,168	474,065	19,619	72,054	75.089	483,699
1896-1900	968,872	358,817	55,189	48,005	52,566	866,291

DATOS COMPARATIVOS

En el cuaderno IV de la oficina de estadística se hace la siguiente comparación entre el término medio de las importaciones durante los años 1862 y 1864 y el año 1872, que nosotros ampliaremos agregando en una nueva columna los datos de 1900, con la prevención de que en este último la cifra relativa á artículos «no especificados» corresponde á ganado en pie:

	1862 y 1864 Término medio	1872	1900
Vinos y bebidas.	1:270,138	2:736,580	2:363,567
Comestibles, etc.	1:415,778	3:247,190	4:957,751
Tabacos y cigarros	261,272	548,355	210,421
Tejidos.	2:038,392	3:463,386	4:106,063
Ropa hecha y blanca, confecciones	480,602	2:264,416	1:302,443
Materiales.	552,186	2:218,567	7:253,877
Varios artículos.	994,740	2:476,051	2:774,125
No especificados	725,595	2:512,587	1:009,959
	7:738,703	19:467,132	23:978,206

Comentando Mr. Vaillant un artículo de Laveleye acerca de la suba de los precios, como consecuencia de la disminución operada en el valor de los metales preciosos, establece que en el Río de la Plata ha duplicado el precio de la carne en un lapso de tiempo de 30 años, y que los demás productos ganaderos han aumentado en la siguiente proporción: cueros vacunos secos, la pesada, $ 2.80 en 1847 y $ 4.10 en 1867; cueros vacunos salados, la pesada, $ 3.40 en 1847 y 5.10 en 1867; cerda mezcla, quintal, 12 pesos en 1847 y 17 pesos en 1867.

FLUCTUACIONES DE LOS CUEROS

De los cuadros gráficos formados por la casa exportadora Lagemann y C.ª, tomamos los siguientes precios por cien kilos de cueros salados de novillo y de vaca:

Faenas	Cueros de novillo					Cueros de vaca				
1877-78	de	$	19.35	á	22.76	de	$	17.08	á	19.64
1878 79	»	»	19.64	»	21.34	»	»	17.93	»	19.35
1879 80	»	»	21.62	»	23.90	»	»	21.34	»	23.90
1880 81	»	»	20.49	»	22.48	»	»	19.35	»	20.20
1881 82	»	»	19.92	»	21.90	»	»	19.64	»	21.05
1882 83	»	»	21.34	»	22.76	»	»	19.92	»	21.05

Faenas	Cueros de novillo					Cueros de vaca				
1883-84	de	$	20.77	á	22.76	de	$	18.21	á	20.77
1884-85	»	»	20.49	»	22.19	»	»	17.08	»	20.77
1885 86	»	»	16.23	»	19.64	»	»	15.66	»	19.92
1886 87	»	»	17.93	»	21.34	»	»	17.93	»	21.34
1887 88	»	»	13.10	»	16.23	»	»	12.80	»	18.50
1888 89	»	»	15.09	»	16.51	»	»	13.39	»	16.51
1889 90	»	»	15.37	»	18.21	»	»	12.80	»	16.80
1890-91	»	»	15.37	»	18.21	»	»	11.38	»	15.09
1891 92	»	»	13.39	»	15.37	»	»	11.09	»	13.67
1892 93	»	»	14.81	»	16.80	»	»	10.81	»	14.81
1893 94	»	»	14.20	»	16.00	»	»	9.10	»	13.00
1894 95	»	»	15.25	»	23.00	»	»	12.00	»	22.00
1895 96	»	»	17.00	»	24.00	»	»	15.00	»	22.00
1896 97	»	»	15.75	»	18.50	»	»	16.00	»	18.00
1897-98	»	»	17.50	»	21.25	»	»	17.75	»	21.50
1898-99	»	»	17.25	»	19.25	»	»	17.00	»	20.00
1899-1900	»	»	18.00	»	24.00	»	»	18.00	»	24.00
1900 1901	»	»	17.50	»	19.50	»	»	17.75	»	20.25

Comercio de importación

(Sólo figuran los artículos que en algún año por lo menos exceden de cien mil pesos. En el quinquenio 1875-1880, no figura el año 1876)

		CANTIDAD	VALOR
	BEBIDAS		
Aguardiente, litros, (incluída la caña en el quinquenio 1891-1895)	1875-1880	5:605,439	686,967
	1881-1885	6:053,553	761,741
	1886-1890	3:118,086	351,388
	1891-1895	12:197,862	979,818
	1896-1900	1:345,985	108,663
Bítter, docenas de botellas	1875-1880	61,030	258,310
	1881-1885	95,135	503,735
	1886-1890	53,058	282,781
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Bítter, litros.	1875-1880	4,146	1,342
	1881-1885	4,226	1,353
	1886-1890	815,704	360,956
	1891-1895	710,817	318,923
	1896-1900	797,240	357,699
Caña, litros (en el quinquenio 1891-1895, figura bajo aguardientes)	1875-1880	11:583,416	1:206,322
	1881-1885	10:231,751	955,263
	1886-1890	10:622,759	880,717
	1891-1895	—	—
	1896-1900	4:311,249	344,900
Cerveza, docena de botellas	1875-1880	141,930	217,968
	1881-1885	204,592	438,356
	1886-1890	88,396	221,649
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—

		CANTIDAD	VALOR
Cerveza, litros	1875-1880	120,240	23,392
	1881-1885	396,432	85,633
	1886-1890	1:469,725	298,299
	1891-1895	174,465	34,442
	1896-1900	157,601	34,478
Cognac, docenas de botellas	1875-1880	31,337	115,958
	1881-1885	43,913	221,651
	1886 1890	25,378	143,417
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Cognac, litros	1875-1880	354,294	69,071
	1881-1885	256,538	88,755
	1886-1890	909,911	396,440
	1891-1895	643,768	296,113
	1896-1900	595,471	272,583
Vino en cascos, litros. .	1875-1880	107:305,879	8:312,969
	1881-1885	110:371,272	13:373,037
	1886-1890	136:335,203	16:846,281
	1891-1895	100:786,822	12:347,150
	1896-1900	89:986,610	10:798,392

COMESTIBLES, CEREALES Y ESPECIAS

Aceite olivo, kilogramos.	1875-1880	7:038,074	1:974,177
	1881-1885	6:802,165	2:032,483
	1886-1890	9:065,987	2:678,061
	1891-1895	6:459,360	1:937,724
	1896-1900	4:834,351	1:450,304
Aceite olivo, litros. . .	1875-1880	—	—
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	34,063	13,185
	1896-1900	—	—
Aceite de algodón, kilos.	1875-1880	36,066	4,953
	1881-1885	95,547	12,972
	1886-1890	114,399	14,224
	1891-1895	2:405,529	350,618
	1896-1900	4:037,060	544,980

		CANTIDAD	VALOR
Arroz, kilogramo . . .	1875-1880	17:757,642	1:428,964
	1881-1885	20:288,760	1:878,942
	1886-1890	21:858,101	1:982,619
	1891-1895	19:456,181	1:748,030
	1896-1900	18:584,671	1:672,620
Arroz con cáscara, kilos.	1896-1900	3:539,283	145,927
Azúcar, kilogramos . .	1875-1880	46:655,874	5:879,064
	1881-1885	57:770,418	7:951,324
	1886-1890	69:128,442	7:007,489
	1891-1895	69:297,340	6:561,112
	1896-1900	—	—
Azúcar refinado, kilos .	1896-1900	19:460,650	1:946,065
Azúcar sin refinar, kilos.	1896-1900	59:532,273	5:357,904
Café, kilogramos . . .	1875-1880	3:101,365	769,085
	1881-1885	4:525,490	1:164,399
	1886-1890	5:349,368	1:283,909
	1891-1895	4:821,100	1:156,899
	1896-1900	5:274,881	1:265,969
Especias	1875-1880	—	278,769
	1881-1885	—	540,516
	1886-1890	—	682,367
	1891-1895	—	852,231
	1896-1900	—	626,894
Fariña, kilogramos. . .	1875-1880	11:003,098	545,490
	1881-1885	15:561,551	667,308
	1886-1890	11:455,288	457,270
	1891-1895	10:258,523	410,608
	1896-1900	12:080,960	483,238
Harina trigo, kilogramos.	1875-1880	9:266,652	573,893
	1881-1885	942,904	85,813
	1886-1890	7:051,787	541,167
	1891-1895	780,589	57,670
	1896-1900	14,700	1,175

		CANTIDAD	VALOR
Maíz, kilogramos . . .	1875-1880	1:189,281	60,074
	1881-1885	3:603,730	119,962
	1886-1890	4:522,250	115,119
	1891-1895	200,186	4,411
	1896-1900	25:424,502	387,144
Papas, kilogramos . . .	1875-1880	1:605,673	68,608
	1881-1885	6:012,789	289,505
	1886-1890	9:706,148	435,394
	1891-1895	21:232,736	957,545
	1896-1900	29:116,409	1:310,194
Quesos, docenas . . .	1875-1880	17,515	147,693
	1881-1885	23,988	191,664
	1886-1890	4,307	38,756
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Quesos, kilogramos . .	1875-1880	612,470	225,469
	1881-1885	854,111	356,748
	1886-1890	1:165,093	476,726
	1891-1895	471,804	193,430
	1896-1900	384,223	157,529
Sardinas, docenas de cajas	1875-1880	49,984	164,457
	1881-1885	36,123	127,030
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Sardinas, kilogramos . .	1875-1880	93,720	5,785
	1881-1885	339,388	115,682
	1886-1890	874,221	360,821
	1891-1895	367,338	153,662
	1896-1900	581,611	224,508
Trigo, kilogramos . . .	1875-1880	5:094,926	324,630
	1881-1885	10:601,522	641,023
	1886-1890	58:276,339	3:417,726
	1891-1895	3:215,062	105,852
	1896-1900	473,234	13,995
Yerba-mate	1875-1880	23:553,733	3:305,003
	1881-1885	29:487,497	3:474,915
	1886-1890	31:587,678	3:199,524
	1891-1895	39:010,300	3:911,603
	1896-1900	42:531,479	4:253,148

		CANTIDAD	VALOR
Yerba-mate sin elaborar.	1886-1890	155,646	9,345
	1891-1895	131,166	8,512
	1896-1900	32,585	1,955

TABACOS Y CIGARROS

Cigarros de hoja, unidades	1875-1880	22:956,000	182,526
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Cigarros de hoja, kilos .	1875-1880	62,722	70,330
	1881-1885	321,702	312,885
	1886-1890	381,003	525,761
	1891-1895	26,988	62,191
	1896-1900	105,080	152,304
Tabaco de hoja, kilos .	1875-1880	2:271,271	619,986
	1881-1885	2:848,951	641,107
	1886-1890	3:444,376	761,449
	1891-1895	2:479,197	783,346
	1896 1900	3:312,632	814,440
Tabaco negro en rama, kilogramos	1875-1880	3:337,045	1:537,022
	1881-1885	3:365,629	1:349,927
	1886-1890	3:205,349	1:290,226
	1891-1895	934,633	383,158
	1896-1900	136,618	56,017

ROPA HECHA Y ARTÍCULOS CONFECCIONADOS

Alpargatas, docenas . .	1875-1880	36,660	74,530
	1881-1885	7,482	16,022
	1886-1890	2,906	6,558
	1891-1895	2,087	4,393
	1896-1900	980	2,059
Calzado, docenas . . .	1875-1880	111,790	1:070,422
	1881-1885	59,413	434,946
	1886-1890	26,144	161,786
	1891-1895	8,658	55,170
	1896-1900	4,292	34,930

		CANTIDAD	VALOR
Camisas, docenas . . .	1875-1880	116,293	645,135
	1881-1885	49,177	345,462
	1886-1890	61,533	467,870
	1891-1895	44,595	331,325
	1896-1900	26,042	191,906
Camisetas, docenas . .	1875-1880	70,044	244,776
	1881-1885	87,391	350,886
	1886-1890	148,631	641,877
	1891-1895	148,003	636,372
	1896-1900	116,565	505,377
Camisetas, kilogramos. .	1875 1880	11	206
	1881-1885	165	2,690
	1886-1890	1,033	20,040
	1891-1895	146	2,861
	1896-1900	159	3,180
Cobertores, docenas . .	1875-1880	103,675	276,697
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Cobertores, kilogramos .	1875-1880	41,307	36,176
	1881-1885	527,562	461,231
	1886-1890	723,899	584,878
	1891-1895	621,521	451,262
	1896-1900	790,669	570,576
Medias, docenas . . .	1875-1880	657,854	548,962
	1881-1885	767,225	645,183
	1886-1890	1:039,562	1:008,537
	1891-1895	990,406	957,397
	1896-1900	1:087,071	1:025,984
Medias, kilogramos. . .	1875-1880	—	—
	1881-1885	284	4,794
	1886-1890	632	10,569
	1891-1895	156	2,851
	1896-1900	83	1,561

		CANTIDAD	VALOR
Pañuelos, docenas . . .	1875-1880	597,354	650,373
	1881-1885	633,788	375,050
	1886-1890	720,906	489,705
	1991-1895	762,529	473,974
	1896-1900	804,100	477,021
Pañuelos, kilogramos . .	1875-1880	47	71
	1881-1885	25,488	227,345
	1886-1890	14,194	260,385
	1891 1895	13,444	212,174
	1896-1900	14,445	252,097
Ponchos, unidades . . .	1875-1880	14,139	32,923
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891 1895	—	—
	1896-1900	—	—
Ponchos, kilogramos . .	1875-1880	—	—
	1881-1885	40,254	125,898
	1886-1890	160,461	440,822
	1891-1895	185,753	484,348
	1896 1900	159,992	406,685
Ropa hecha para hombres y niños, docenas. . .	1875-1880	20,771	278,037
	1881-1885	11,000	86,537
	1886 1890	10,197	120,173
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Ropa hecha para hombres y niños.	1875-1880	—	1,549
	1881-1885	—	289
	1886 1890	—	17,587
	1891-1895	—	89,397
	1896-1900	—	45,867
Sombreros de paño para hombres y niños, docenas	1875-1880	87,277	609,685
	1881 1885	74,278	580,837
	1886-1890	110,696	937,129
	1891-1895	108,303	884,670
	1896-1900	102,321	870,358

		CANTIDAD	VALOR
Zapatillas y zuecos, docenas	1875-1880	32,972	175,059
	1881-1885	21,808	120,528
	1886-1890	10,073	51,930
	1891-1895	2,022	9,155
	1896-1900	1,190	6,352

OTROS ARTÍCULOS FABRICADOS

Carbón de leña, hectolitros	1875-1880	216,263	97,353
	1881-1885	438,882	219,501
	1886-1890	729,135	364,782
	1891-1895	1:353,447	676,694
	1896 1900	1:524,467	762,234
Carruajes, unidades . .	1875-1880	64	13,326
	1881-1885	138	37,352
	1886 1890	613	187,252
	1891-1895	165	21,179
	1896-1900	217	22,255
Carruajes (artículos para) Además 129,205 pesos por ejes y resortes . .	1875-1880	—	33,708
	1881 1885	—	121,944
	1886-1890	—	248,562
	1891-1895	—	25,159
	1896-1900	—	35,146
Cristales y vidrios (artículos de)	1875-1880	—	347,925
	1881-1885	—	440,398
	1886-1890	—	683,078
	1891-1895	—	472,683
	1896-1900	—	471,290
Cueros preparados. . .	1875-1880	—	528,256
	1881-1885	—	669,519
	1886-1890	—	940,271
	1891-1895	—	539,087
	1896-1900	—	550,026
Drogas. . . . . (Figuran aparte los artículos de farmacia) . . .	1875-1880	—	666,247
	1881-1885	—	999,106
	1886-1890	—	1:449,609
	1891-1895	—	983,041
	1896-1900	—	1:099,596

		CANTIDAD	VALOR
Específicos para ovejas, kilogramos	1875-1880	—	—
	1881-1885	—	—
	1886-1890	729,076	279,457
	1891-1895	1:605,706	482,287
	1896-1900	3:627,310	1:087,292
Ferretería (artículos de).	1875-1880	—	1:540,331
	1881-1885	—	2:770,296
	1886-1890	—	4:354,628
	1891-1895	—	2:459,750
	1896-1900	—	2:291,964
Fósforos, kilogramos . .	1875-1880	712,808	446,327
	1881-1885	461,231	321,354
	1886-1890	358,607	214,138
	1891-1895	17,019	10,286
	1896-1900	—	—
Fósforos, gruesas . . .	1875-1880	6,727	3,991
	1881-1885	3,296	1,647
	1886-1890	3,352	1,507
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Hilo de coser, kilogramos.	1875-1880	58,743	52,139
	1881-1885	92,215	78,572
	1886-1890	160,771	111,427
	1891-1895	50,849	65,559
	1896-1900	43,973	61,314
Hilo de coser, docenas de carreteles	1875-1880	1:997,472	461,623
	1881-1885	1:855,868	422,555
	1886-1890	2:581,985	567,302
	1891-1895	2:819,053	573,411
	1896-1900	2:847,875	588,069
Hilo para segadoras, kilos (recién figura este rubro desde el año 1888).	1891-1895	2:286,483	727,459
	1896-1900	2:951,642	944,524

		CANTIDAD	VALOR
Joyas y alhajas	1875-1880	—	96,470
	1881-1885	—	474,795
	1886-1890	—	617,250
	1891-1895	—	125,852
	1896-1900	—	186,311
Kerosene, litros. . . .	1875-1880	7:612,900	592,050
	1881-1885	20:193,500	959,244
	1886-1890	28:969,400	1:321,187
	1891-1895	37:125,693	1:723,084
	1896-1900	46:520,677	2:165,183
Loza y porcelana (artículos de)	1875-1880	—	460,406
	1881-1885	—	634,527
	1886-1890	—	796,941
	1891-1895	—	493.246
	1896 1900	—	556,218
Madera labrada (desaparece este rubro, distribuyéndose en muchos otros su contenido). .	1875-1880	—	364,440
	1881-1885	—	1:138,115
	1886-1890	—	1:263,266
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Mercería (artículos de) .	1875-1880	—	1:464,003
	1881-1885	—	2:916,980
	1886-1890	—	5:438,430
	1891-1895	—	2:916,743
	1896-1900	—	2:016,012
Muebles	1875-1880	—	418,751
	1881-1885	—	506,460
	1886-1890	—	895,947
	1891-1895	—	287,868
	1896-1900	—	288,603
Navales (artículos). . .	1875-1880	—	183,047
	1881-1885	—	561,988
	1886-1890	—	257,690
	1891 1895	—	863,603
	1896-1900	—	627,491

		CANTIDAD	VALOR
Papel blanco, kilogramos.	1875-1880	783,435	258,397
	1881-1885	751,942	280,417
	1886-1890	1:131,249	398,837
	1891-1895	677,462	276,822
	1896-1900	340,639	134,954
Papel de imprenta, kilos.	1875-1880	1:333,063	351,668
	1881-1885	2:202,085	448,308
	1886-1890	3:799,519	563,004
	1891-1895	4:255,122	595,961
	1896-1900	7:664,636	1:073,048
Perfumería (artículos de).	1875-1880	—	324,034
	1881-1885	—	286,100
	1886-1890	—	441,142
	1991-1895	—	331,905
	1896-1900	—	430,333
Pinturas, kilogramos . .	1875-1880	1:714,046	212,384
	1881-1885	2:378,789	276,088
	1886-1890	3:934,303	454,318
	1891-1895	2:905,051	333,660
	1896-1900	3:364,347	389,012
Postes y medios postes, unidades (recién aparece desde 1889) . . .	1891-1895	1:030,868	307,264
	1896-1900	1:587,764	475,729
Relojes de oro y plata, unidades	1875-1880	2,768	30,562
	1881-1885	29,521	358,191
	1886-1890	39,696	518,953
	1891-1895	7,110	89,417
	1896-1900	6,578	83,379
Tripe, metros	1875-1880	168,601	127,145
	1881-1885	301,060	232,814
	1886-1890	561,790	463,495
	1891-1895	247,937	194,138
	1896-1900	331,756	197,240
Tripe, metros cuadrados.	1875-1880	—	—
	1881-1885	—	—
	1886-1890	32,838	49.256
	1891-1895	20,007	26,077
	1896-1900	26,431	39,435

		CANTIDAD	VALOR
Wagones unidades. . .	1875-1880	5	9,997
	1881-1885	14	15,810
	1886-1890	332	244,385
	1891-1895	72	12,181
	1896-1900	50	2,500
Libres de derecho (recién figura desde 1890) . .	1875-1880	—	—
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	87,348
	1891-1895	—	66,478
	1896-1900	—	373,009
	TEJIDOS		
Arpillera, metros . . .	1875-1880	6:170,244	404,628
	1881-1885	30	5
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Arpillera, kilogramos . .	1875-1880	23,103	4,056
	1881-1885	4:962,619	866,143
	1886-1890	5:730,060	845,050
	1891-1895	9:117,060	1:271,638
	1896-1900	10:095,326	1:412,437
Bayeta, metros	1875-1880	658,586	281,038
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Bayeta, kilogramos. . .	1875-1880	3,808	4,189
	1881-1885	138,084	153,303
	1886-1890	132,677	132,843
	1891-1895	90,803	90,803
	1896-1900	102,071	102,071
Brin, metros.	1875-1880	3:296,073	418,227
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—

		CANTIDAD	VALOR
Brin, kilogramos . . .	1875-1880	40,912	33,532
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Casimir, metros. . . .	1875-1880	1:209.230	1:144,923
	1881-1885	1,176	862
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Casimir, kilogramos . .	1875-1880	6,948	15,435
	1881-1885	916,785	1:933,417
	1886-1890	1:739,200	3:654,972
	1891-1895	1:557,593	2:840,565
	1896-1900	1:812,520	3:282,092
Franela, metros. . . .	1875-1880	648,975	161,017
	1881-1885	590	206
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Franela, kilogramos . .	1875-1880	3,128	7,116
	1881-1885	136,313	277,173
	1886-1890	230,030	523,240
	1891-1895	138,257	311,830
	1896-1900	971,089	1:017,372
Géneros algodón, metros.	1875-1880	74:886,736	6:397,681
	1881-1885	5:259,694	529,295
	1886-1890	7:556,264	783,064
	1891-1895	8:742,267	871,830
	1896-1900	14:050,868	1:328,448
Géneros algodón, kilos. .	1875-1880	297,150	207,602
	1881-1885	9:058,733	7:028,100
	1886-1890	12:037,507	9:191,851
	1891-1895	13:106,892	9:956,139
	1896-1900	12:913,422	9:762,032

		CANTIDAD	VALOR
Géneros de hilo, metros .	1875-1880	615,216	157,991
	1881-1885	144,306	43,684
	1886-1890	204,604	74,084
	1891-1895	63,161	24,913
	1896-1900	301,027	103,873
Géneros de hilo, kilos . .	1875-1880	6,074	4,976
	1881-1885	538,012	470,045
	1886-1890	762,616	690,699
	1891-1895	464,797	434,295
	1896-1900	540,720	528,118
Géneros de hilo mezcla, metros	1875-1880	27,677	6,773
	1881-1885	205	102
	1886-1890	1,892	280
	1891-1895	9.202	1,220
	1896-1900	94,005	13,569
Géneros de hilo mezcla, kilos	1875-1880	—	—
	1881-1885	7,412	6,810
	1886-1890	61,041	50,316
	1891-1895	96,186	76,965
	1896-1900	101,289	85,353
Géneros de lana, metros .	1875-1880	1:279,200	265,993
	1881-1885	394,840	89,651
	1886-1890	1:268,204	338,217
	1891-1895	1:061,955	285,175
	1896-1900	1:094,687	308,114
Géneros de lana, kilos. .	1875-1880	8,303	306
	1881-1885	192,119	468,384
	1886-1890	340,885	835,027
	1891-1895	225,999	635,351
	1896-1900	157,511	472,237
Géneros de lana mezcla, metros	1875-1880	5:531,404	762,736
	1881-1885	4:946,826	689,585
	1886-1890	4:656,898	739,727
	1891-1895	2:204,314	430,683
	1896-1900	2:592,605	549,354

		CANTIDAD	VALOR
Géneros de lana mezcla, kilos	1875-1880	—	—
	1881-1885	61,290	70,094
	1886-1890	42,071	60,126
	1891-1895	90,165	156,279
	1896-1900	49,826	92,765
Lona, metros	1875-1880	995,426	196,090
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Lona, kilos	1875-1880	24,661	11,589
	1881-1885	631,603	294,858
	1886-1890	838,584	381,270
	1891-1895	672,553	322,362
	1896-1900	707,402	368,400
Loneta, kilos	1875-1880	28,637	16,554
	1881-1885	144,484	80,682
	1886-1890	273,661	159,546
	1891-1895	367,997	214,146
	1896-1900	381,119	220,869
Loneta, metros	1875-1880	223,037	41,722
Merino, metros	1875-1880	851,616	383,565
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Merino, kilos	1875-1880	1,147	3,409
	1881-1885	—	—
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900		—
Paños en general, metros.	1875-1880	1:560,703	990,164
	1881-1885	2,376	7,790
	1886-1890	1,956	11,541
	1891-1895	120	166
	1896-1900	—	—

		CANTIDAD	VALOR
Paños en general, kilos.	1875-1880	6.107	10.533
	1881-1885	600.110	818,961
	1886-1890	521,795	663,544
	1891-1895	375.245	587,012
	1896-1900	450,513	729,255
Tejidos de seda, metros .	1875-1880	327,258	203,180
	1881-1885	759	789
	1886-1890	23,393	14,444
	1891-1895	9 042	10,261
	1896-1900	10,359	13,038
Tejidos de seda, kilos. .	1875-1880	49	989
	1881-1885	5,915	111,121
	1886-1890	16,060	292,747
	1891-1895	11,241	206,860
	1896-1900	11,285	225,658
Tejidos de seda mezcla, metros	1875-1880	238,335	72,047
	1881-1885	313,635	92,508
	1886-1890	609,063	240,641
	1891-1895	333,798	114,168
	1896-1900	710,910	239,414
Tejidos de seda mezcla, kilos	1875-1880	47	712
	1881-1885	16,321	185,221
	1886-1890	17,559	214,042
	1891-1895	11,887	143,571
	1896-1900	14,336	184,107

MATERIALES PARA INDUSTRIA

Alambre para cerco, kilos.	1875-1880	39:880,503	2:260,970
	1881-1885	76:683,004	4:490,316
	1886-1890	46:446,482	2:384,990
	1891-1895	52:244,199	2:754,846
	1896-1900	37:149,537	2:197,336
Carbón de piedra, toneladas	1875-1880	402,274	3:947,275
	1881-1885	361,759	3:617,754
	1886-1890	427,194	4:272,031
	1891-1895	482,208	4:822,079
	1896-1900	510,229	5:102,288

		CANTIDAD	VALOR
Cebada fermentada, kilos	1875-1880	529,680	26,657
	1881-1885	1:065,368	73,376
	1886-1890	3:401,089	301,429
	1891-1895	1:865,298	167,909
	1896-1900	1:148,259	103,342
Baldosas y tejas . . .	1875-1880	—	355,669
	1881-1885	—	501,377
	1886-1890	—	720,258
	1891-1895	—	234,687
	1896-1900	—	310,987
Durmientes, unidades. .	1875-1880	48,618	48,618
	1881-1885	45,498	45,498
	1886-1890	538,014	543,057
	1891-1895	63,544	63,544
	1896-1900	200,348	200,348
Fierro y acero, kilos . .	1875-1880	13:343,555	815,448
	1881-1885	29:141,214	1:926,206
	1886-1890	46:274,703	2:637,045
	1891-1895	26:689,336	1:543,833
	1896-1900	32:975,810	1:854,429
Hojalata, cajones . . .	1875-1880	27,941	219,179
	1881-1885	30,155	246,543
	1886-1890	—	—
	1891-1895	—	—
	1896-1900	—	—
Hojalata, kilos	1875-1880	361,371	43,051
	1881-1885	2:019,020	202,428
	1886-1890	3:609,896	360,786
	1891-1895	3:005,439	300,544
	1896-1900	3:531,584	353,158
Madera de pino, pies . .	1875-1880	60:637,807	1:776,794
	1881-1885	53:834,893	1:600,479
	1886-1890	797,129	25,873
	1891-1895	15,274	779
	1896-1900	—	—

		CANTIDAD	VALOR
Madera de pino, metros cuadrados.	1875-1880	—	—
	1881-1885	4:875,259	1:531,460
	1886-1890	14:494,735	4:200,476
	1891-1895	5:645,220	1:637,029
	1896-1900	8:886,105	2:587,022
Plantillas para alpargatas, docenas	1875-1880	205,553	140,854
	1881-1885	342,224	307,619
	1886-1890	371,508	340,866
	1891-1895	114,340	101,519
	1896-1900	3,282	2,953
Rieles, kilos	1875-1880	—	11,930
	1881-1885	6:044,591	307,978
	1886-1890	34:712,174	2:387,362
	1891-1895	2:025,910	67,256
	1896-1900	1:369,788	61,661
Sal común, hectolitros. .	1875-1880	1:732,393	1:005,067
	1881-1885	2:031,207	1:045,250
	1886-1890	1:812,821	932,627
	1891-1895	1:943,981	971,911
	1896-1900	1:986,753	993,378
Tierra romana y portland, kilos	1875-1880	11:454,893	186,095
	1881-1885	20:143,861	313,730
	1886-1890	51:081 740	837,397
	1891-1895	22:919,934	367,144
	1896-1900	26:794,623	428,716
Tirantes y columnas de hierro, kilos	1875-1880	527,888	26,052
	1881-1885	6:218,789	315,413
	1886-1890	20:136,269	925,215
	1891-1895	6:695,609	291,244
	1896-1900	9:033,962	439,403
Libres de derecho . . .	1875-1880	—	893,838
	1881-1885	—	3:107,611
	1886-1890	—	3:876,502
	1891-1895	—	1:007,833
	1896-1900	—	2:846,070

		CANTIDAD	VALOR
MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS			
Agricultura:			
Arados, unidades . . .	1875-1880	28,333	165,064
	1881-1885	44,875	318,727
	1886-1890	39,389	301,620
	1891-1895	36,469	346,765
	1896-1900	37,957	390,069
Otras herramientas y máquinas agrícolas . . .	1875-1880	—	352,221
	1881-1885	—	829,094
	1886-1890	—	513,274
	1891-1895	—	1:199,633
	1896-1900	—	728,163
Diversas industrias:			
Máquinas de coser, unidades	1875 1880	13,850	283,960
	1881-1885	29,466	478,293
	1886-1890	25,487	422,598
	1891-1895	14,465	210,927
	1896-1900	21,430	264,432
Otras máquinas	1875-1880	—	170,717
	1881-1885	—	389,571
	1886-1890	—	1:736,194
	1891-1895	—	451,663
	1896-1900	—	367,252
Herramientas y útiles. .	1875-1880	—	185,066
	1881-1885	—	136,672
	1886-1890	—	172,560
	1891-1895	—	225,553
	1896-1900	—	288,670
GANADO EN PIE			
Vacuno, unidades . . .	1875-1880	6,344	39,302
	1881-1885	26,423	150,955
	1886-1890	108,796	1:034,057
	1891-1895	565,168	3:820,171
	1896-1900	968,872	7:640,287

		CANTIDAD	VALOR
Yeguarizo y caballar, unidades	1875-1880	364	3,279
	1881-1885	7,054	20,804
	1886-1890	5,441	494,745
	1891-1895	19,619	317,442
	1896-1900	55,189	280,923
Lanar, unidades. . . .	1875-1880	818	2,360
	1881-1885	1,227	16,951
	1886-1890	19,944	182,819
	1891-1895	75,089	116,299
	1896-1900	52,566	77,378

Fueron introducidos además los siguientes reproductores:

1898 . . .	1,017	animales	aforados	en	$ 50,194
1899 . . .	723	»	»	»	» 61,307
1900 . . .	1,369	»	»	»	» 167,460
	3,109				$ 278,961

CAPÍTULO III

Comercio con el Brasil

NUESTROS PRINCIPALES MERCADOS

Durante el quinquenio 1880-1884, nuestro comercio de importación estuvo principalmente alimentado por la Inglaterra, la Francia, el Brasil, la España, la Italia, los Estados Unidos del Norte y la Alemania. Son los únicos siete países que figuran en la estadística de cada uno de los años del quinquenio, con más de un millón de pesos. Dentro de la cifra total de la importación, concurrieron con los siguientes porcentajes, despreciando fracciones: Inglaterra, el 30 % en 1880, el 30 % en 1881, el 25 % en 1882, el 27 % en 1883 y el 28 % en 1884; Francia, el 17 % en 1880, el 16 % en 1881, el 14 % en 1882, el 17 % en 1883 y el 18 % en 1884; el Brasil, el 12 % en 1880, el 12 % en 1881, el 12 % en 1882, el 11 % en 1883 y el 10 % en 1884; la España, el 8 % en 1880, el 11 % en 1881, el 11 % en 1882, el 10 % en 1883 y el 9 % en 1884; los Estados Unidos, el 7 % en 1880, el 7 % en 1881, el 8 % en 1882, el 6 % en 1883 y el 6 % en 1884; la Alemania, el 6 % en 1880, el 7 % en 1881, el 8 % en 1882, el 10 % en 1883 y el 10 % en 1884; la Italia, el 8 % en 1880, el 6 % en 1881, el 7 % en 1882, el 6 % en 1883 y el 6 % en 1884. En el mismo período, destácanse en nuestro comercio de exportación la Inglaterra, la Francia, el Brasil, la Bélgica, los Estados Unidos, la isla de Cuba y la república Argentina, con cifras que exceden de un millón de pesos en todos ó en algunos de los años del quinquenio. He aquí los porcentajes: la

Inglaterra, el 22 % en 1880, el 16 % en 1881, el 25 % en 1882, el 19 % en 1883 y el 21 % en 1884; Francia, el 18 % en 1880, el 20 % en 1881, el 16 % en 1882, el 17 % en 1883 y el 15 % en 1884; Brasil, el 20 % en 1880, el 17 % en 1881, el 13 % en 1882, el 13 % en 1883 y el 16 % en 1884; Bélgica, el 11 % en 1880, el 9 % en 1881, el 13 % en 1882, el 19 % en 1883 y el 15 % en 1884; Estados Unidos, el 14 % en 1880, el 19 % en 1881, el 11 % en 1882, el 9 % en 1883 y el 7 % en 1884; Cuba, el 5 % en 1880, el 3 % en 1881, el 5 % en 1882, el 4 % en 1883 y el 4 % en 1884; república Argentina, el 5 % en 1880, el 5 % en 1881, el 4 % en 1882, el 8 % en 1883 y el 8 % en 1884.

Durante el quinquenio 1897-1901, los cuadros de la importación asignan el primer rango, arriba del límite del millón de pesos anuales, á la Inglaterra, la Francia, el Brasil, la España, la Italia, los Estados Unidos, la Alemania, la Bélgica y la Argentina, con estas proporciones: la Inglaterra, el 25 % en 1897, el 27 % en 1898, el 27 % en 1899, el 26 % en 1900 y el 26 % en 1901; la Francia, el 10 % en 1897, el 11 % en 1898, el 9 % en 1899, el 8 % en 1900 y el 9 % en 1901; el Brasil, el 8 % en 1897, el 8 % en 1898, el 5 % en 1899, el 5 % en 1900 y el 7 % en 1901; España, el 9 % en 1897, el 8 % en 1898, el 7 % en 1899, el 8 % en 1900 y el 8 % en 1901; Italia, el 9 % en 1897, el 9 % en 1898, el 9 % en 1899, el 9 % en 1900 y el 9 % en 1901; Estados Unidos, el 8 % en 1897, el 8 % en 1898, el 9 % en 1899, el 9 % en 1900 y el 9 % en 1901; Alemania, el 9 % en 1897, el 9 % en 1898, el 10 % en 1899, el 15 % en 1900 y el 12 % en 1901; Bélgica, el 6 % en 1897, el 6 % en 1898, el 7 % en 1899, el 6 % en 1900 y el 6 % en 1901; la Argentina, el 15 % en 1897, el 13 % en 1898, el 15 % en 1899, el 11 % en 1900 y el 13 % en 1901. En el mismo quinquenio, el cuadro de la exportación asigna el primer rango á la Inglaterra, la Francia, el Brasil, la Bélgica, los Estados Unidos, la Alemania y la Argentina con estas proporciones: Inglaterra, el 6 % en 1897, el 10 % en 1898, el 7 % en 1899, el 7 % en 1900 y el 8 % en 1901; Francia, el 17 % en 1897, el 18 % en 1898, el 16 % en 1899, el 16 % en 1900 y el 18 % en 1901; el Brasil, el 20 % en 1897, el

19 % en 1898, el 19 % en 1899, el 26 % en 1900 y el 16 % en 1901; Bélgica, el 17 % en 1897, el 18 % en 1898, el 16 % en 1899, el 18 % en 1900 y el 15 % en 1901; Alemania, el 10 % en 1897, el 9 % en 1898, el 12 % en 1899, el 9 % en 1900 y el 12 % en 1901; Argentina, el 14 % en 1897, el 17 % en 1898, el 19 % en 1899, el 10 % en 1900 y el 16 % en 1901; los Estados Unidos, el 10 % en 1897, el 3 % en 1898, el 4 % en 1899, el 6 % en 1900 y el 7 % en 1901. La comparación de ambos quinquenios, revela con relación á la Inglaterra, relativo estacionamiento en la importación y fuerte descenso en la exportación; con relación á Francia, fuerte baja en la importación y cierto estacionamiento en la exportación; con relación al Brasil, fuerte descenso en la importación y aumento en la exportación; con relación á España, baja en la importación y suba en la exportación, aunque sin alcanzar el límite de un millón de pesos; con relación á Italia, aumento en la importación y estacionamiento en la exportación, que tampoco alcanza el referido límite; con relación á Estados Unidos, suba en la importación y descenso en la exportación; con relación á la Alemania, aumento en ambos guarismos, surgiendo ese mercado en el cuadro de las exportaciones de más de un millón de pesos en el segundo quinquenio; con relación á Cuba, descenso, que elimina ese mercado de los cuadros de la importación y de la exportación por más de un millón de pesos; con relación á Bélgica, progreso simultáneo en la exportación y en la importación, que permite conquistar á ese mercado un lugar que antes no llenaba en el cuadro de que nos ocupamos; con relación á la Argentina, finalmente, aumento en ambos guarismos, que incorpora á dicho país al cuadro de las grandes importaciones.

Determinado ya el lugar que ocupa el Brasil, en los cuadros del comercio exterior de la república, vamos á profundizar el estudio de su intercambio que nos interesa más vivamente, porque se trata de un mercado fronterizo en el cual nuestras carnes, nuestros cereales y harinas, podrían y deberían encontrar excepcionales franquicias, en compensación de ventajas equivalentes á favor del café, del tabaco, de la yerba, de la fariña, de las maderas y otros productos de procedencia brasileña que nosotros consumi-

mos en grande escala. Al final de este capítulo va un cuadro de los artículos del comercio de exportación y del comercio de importación que en los últimos veinticinco años exceden en nuestras estadísticas aduaneras del límite de diez mil pesos en todos ó por lo menos en algunos de los años de ese extenso período de tiempo. Los recorreremos por el orden en que figuran en el mencionado cuadro, empezando por el comercio de exportación.

NUESTRAS EXPORTACIONES AL BRASIL

Los tres primeros productos, el afrecho, la alfalfa y el aceite de potro, denuncian en definitiva tendencia á la baja. En números redondos, los embarques de afrecho, arrojan cuatro y medio millones de kilos en el quinquenio 1877-1881; duplican esta cifra en el período 1882-1886; después de un fuerte descenso, en el quinquenio subsiguiente, reaccionan á diez y seis millones y medio en 1892-1896; y descienden en 1897-1901 á tres millones y tres cuartos de kilos. La exportación de alfalfa, que representa un valor oficial de trece mil pesos en el quinquenio 1882-1886, sube á setenta y tres mil en el quinquenio siguiente y luego baja con persistencia hasta reducirse á veintiún mil pesos en 1897-1901. El aceite de potro, después de haber alcanzado el nivel de doscientos trece mil kilos en 1882-1886, queda reducido á la insignificancia de doscientos kilos en el quinquenio 1897-1901.

Constituye la carne tasajo el eje principal de nuestro comercio de exportación con el Brasil. Arrojan los embarques ochenta y nueve millones de kilos en 1877-1881, ciento veintidós millones en el quinquenio 1882-1886, ciento diez y siete millones en 1887-1891, doscientos siete millones en 1892 1896, y doscientos diez millones en 1897-1901. Se ve que después del progreso considerable realizado en el segundo y cuarto quinquenios, se produce cierto estacionamiento en la corriente de exportación, que ha de acentuarse en el porvenir, dada la rápida multiplicación de los ganados en el Brasil y el consiguiente descenso en el precio de las carnes frescas. Las carnes conservadas, otra forma de preparación que se ha ensayado en el Brasil, no ha dado resultados. Según los datos de nuestro cuadro, la corriente de exportación de

ese producto, carece de importancia, fuera del quinquenio 1892-1896 en que alcanzó transitoriamente un nivel apreciable de ciento ochenta mil kilos.

La exportación de cueros, presenta guarismos muy variables, pero que en definitiva acusan notable decaimiento. Sólo tienen importancia en la estadística que examinamos, los cueros vacunos secos y salados y los cueros yeguarizos. Los cueros vacunos secos, después de haberse aproximado á doscientos mil pesos en el quinquenio 1877-1881, descienden á diez y nueve mil pesos en el quinquenio 1897-1901; y los salados que también obtuvieron doscientos mil pesos en el primer quinquenio, descienden gradualmente hasta cuatro mil pesos en el último quinquenio. Algo parecido ocurre con los cueros yeguarizos. El descenso es tan acentuado, que el producto desaparece totalmente de la estadística aduanera en el quinquenio 1897-1901.

El comercio de fideos del país, que movilizó medio millón de kilos en el quinquenio 1882-1886, ha ido perdiendo su importancia de año en año, hasta reducirse en el quinquenio 1897-1901 á trescientos kilos, baja equivalente á la pérdida total del mercado de consumo. La fruta fresca, otro pequeño rubro de nuestra exportación al Brasil, se ha mantenido estacionaria, obteniendo en el último quinquenio un valor de ochenta mil pesos.

No son mucho más halagadores los guarismos relativos á la exportación de ganado vivo. Durante el quinquenio 1877-1881, movilizó el comercio 442,000 animales vacunos. Hubo descenso fuerte en los dos quinquenios subsiguientes, y después de una reacción que alcanzó la cifra de 523,000 en 1892-1896, anotaron simplemente las exportaciones 243 mil cabezas en el quinquenio 1897-1901. Se observará en la columna de los valores del rubro que examinamos, una oscilación considerable en los dos quinquenios últimos. Ella proviene del decreto de 1.º de febrero del año 1892 que redujo el valor de aforo de los novillos á nueve pesos, el de las vacas á seis pesos y el de las terneras á tres pesos, castigando considerablemente las tarifas dictadas en épocas de extraordinaria valorización. El ganado yeguarizo, está representado por 16 mil cabezas en el quinquenio 1877-1881, desciende en los dos períodos siguientes, se aproxima á la cifra de cien mil

en el quinquenio 1892-1896 y se reduce á veinte mil en 1897-1901. El ganado ovino, que no alcanzaba á cien mil cabezas en 1877-1881, sube á 271 mil en 1882-1886, desciende á 136 mil en 1887-1891, y después de exceder el nivel de medio millón en 1892-1896, contribuye con 234 mil cabezas simplemente en 1897-1901. El ganado mular y el ganado porcino, conquistan también en el quinquenio 1892-1896 sus cifras más altas, presentando respectivamente 19 mil y 12 mil cabezas, pero en el quinquenio 1897-1901, baja el primero á 4 mil y el segundo á 5 mil cabezas.

La exportación de ajos y cebollas representa un valor oficial de catorce mil pesos en el quinquenio 1877-1881, sube á sesenta mil en 1892-1896 y cierra con cuarenta y ocho mil pesos en el quinquenio 1897-1901. El alpiste, recibió un impulso considerable en 1892-1896, aproximándose á novecientos mil kilos, pero luego descendió á cuarenta y tres mil kilos en el quinquenio 1897-1901, guarismo equivalente á la mitad de las exportaciones de 1882-1886.

Las gorduras vacunas, rubro mucho más importante de nuestro comercio de exportación, pasan de dos millones doscientos mil kilos en 1877-1881 á siete millones y tres cuartos en 1882-1886, descienden á cuatro millones en 1887-1891 y se aproximan sucesivamente á trece y catorce millones en los dos quinquenios finales de nuestro cuadro. El progreso es casi constante, como se ve. Advertiremos que la estadística aduanera después de haber englobado bajo la denominación de gorduras el sebo y la grasa, los separó, explicándose por esa circunstancia el nuevo rubro de grasa vacuna que figura en nuestro cuadro.

Nuestro comercio de harinas con el Brasil, mantiénese casi estacionario en los tres primeros quinquenios, señalando los guarismos de 24 millones de kilos en 1877-1881, 22 millones en 1882-1886 y 25 millones en 1887-1891. En el quinquenio 1892-1896, sube á 81 millones, y aunque algo baja en seguida, la cifra de sesenta millones y medio que corresponde al quinquenio 1897-1901 prueba todavía la importancia de ese ramo de nuestra exportación, destinado á extenso desarrollo. Un incremento más considerable revelan los embarques de trigo. Fueron casi nulos en los dos primeros quinquenios, figurando en 1877-1881, 200 mil kilos y en

1882-1886, 700 mil. En los dos quinquenios subsiguientes, la exportación se mantuvo estacionaria alrededor del nivel de diez y seis millones de kilos y en el quinquenio 1897-1901, subió fuertemente á cincuenta millones de kilos. Menos empuje denuncia el maíz. En el quinquenio 1877-1881, la exportación fué de 24 millones, bajó en los dos períodos subsiguientes y reaccionó luego vigorosamente en 1892-1896, hasta obtener la cifra de ciento ocho millones. Pero en el quinquenio 1897 1901, vuelven las salidas á su primitivo nivel, oscilando alrededor de veinte millones de kilos.

La exportación de lana aumenta fuertemente en los quinquenios 1882-1886 y 1892-1896, llegando en el primero de ellos á un millón de kilos y en el segundo á dos milllones y cuarto. Pero luego se estaciona. En el quinquenio 1897-1901, la salida fué de dos millones doscientos mil kilos.

Escasa importancia presentan los productos finales del cuadro: las lenguas, el pasto, la paja para escobas, las papas y los porotos. Podemos, en consecuencia, prescindir de ellos y recorrer los productos brasileños que ha importado en el mismo lapso de tiempo la república.

NUESTRAS IMPORTACIONES DE ARTÍCULOS BRASILEÑOS

El aguardiente, que figura á la cabeza de nuestro segundo cuadro, no presenta en ningún período cifras importantes. Las cifras más altas, correspondientes á los quinquenios 1887-1891 y 1892-1896, provienen de la caña, que en los demás períodos fué clasificada aparte, por su distinto destino. Las entradas del quinquenio 1897-1901 apenas están representadas por la cantidad de doscientos cuarenta y ocho pesos. La caña misma, que durante largos años fué artículo de extenso consumo personal, principalmente en la campaña, sólo figura ahora en pequeñísimas partidas. Después de un despacho en el quinquenio 1877-1881 de tres millones y un cuarto de litros, aforados en 316 mil pesos, anota la estadística de 1897-1901 cerca de trescientos mil litros, aforados en veintidós mil pesos. Es la consecuencia obligada de los altos derechos aduaneros creados para promover el desarrollo de las destilerías nacionales.

Cerca de la mitad de los productos de importación comprendidos en nuestro cuadro, no corresponden absolutamente á la producción brasileña ó llegan á nuestro puerto simplemente en tránsito para otros mercados. En el primer caso se encuentran el alambre para cercos, el arroz, las harinas, las joyas y alhajas, el kerosene, el trigo y el vino común. Trátase de pequeñas partidas movilizadas por el comercio de tránsito del Brasil, para satisfacer demandas ocasionales de nuestras plazas. En el segundo caso se encuentran las astas, la carne tasajo, la cerda, los cueros vacunos secos y salados, las gorduras y la lana, que el comercio de tránsito oriental adquiere en los mercados brasileños, para exportar en seguida. Sólo en el quinquenio 1887-1891, aparecen en nuestro comercio especial los referidos productos de origen brasileño, por efecto de un error de cómputo, que después no ha vuelto á repetirse.

Los azúcares brasileños, revelan notable decadencia en nuestros despachos aduaneros. La importación osciló alrededor de veintiséis millones de kilos en el quinquenio 1887-1881 y se aproximó á veintisiete millones en 1882-1886. Pero, luego declina rápida y sucesivamente en1887-1891, á diez y seis millones, en 1892-1896 á tres y medio millones y en 1897-1901 á un millón de kilos. Débese tan notable baja, á la inferioridad del producto brasileño, pues el consumo en vez de disminuir, ha aumentado y aumenta constantemente, según lo revela el cuadro general de las importaciones que figura en otro capítulo de esta misma obra.

Una condición mucho más favorable presenta el café. Las importaciones crecen gradualmente en los tres primeros quinquenios, desde tres millones trescientos mil kilos en 1877-1881 hasta cinco millones trescientos mil kilos en 1887-1891. Se produce un pequeño descenso en el quinquenio 1892-1896, que reduce los despachos á cinco millones de kilos; pero en el quinquenio 1897-1901, la reacción no se hace esperar, aproximándose las entradas á cinco millones cuatrocientos mil kilos, que es el guarismo más alto de todo el extenso período que examinamos. Comparados los dos quinquenios extremos, resulta un progreso de más de dos millones de kilos.

Los dulces y la fruta fresca y en aguardiente, presentan guaris-

mos de muy poca importancia. Comparados los términos extremos, resulta que en el quinquenio 1877-1881, la importación de los primeros fué de sesenta y dos mil pesos y la de los segundos de cuarenta y un mil, y que en el quinquenio 1897-1901, los despachos fueron respectivamente de treinta y ocho mil y de sesenta y dos mil pesos. Hay que agregar, sin embargo, en lo que se refiere á dulces, que los altos derechos de aduana que rigen en la república, fomentan una corriente de contrabando fronterizo, que se encarga de atender las exigencias de nuestro consumo.

Las importaciones de fariña, denuncian completo estacionamiento, prueba evidente de que el consumo de ese producto brasileño, tan generalizado en la campaña, no ha seguido el rápido desarrollo de la población. En el quinquenio 1877-1881, hubo un despacho de once millones y cuarto de kilos. El período siguiente, realiza sobre esa cifra un progreso de más de dos millones de kilos. En los quinquenios 1887-1891 y 1892-1896, bajan gradualmente los despachos á nueve millones y cuarto de kilos. Finalmente, el quinquenio 1897-1901, que es de reacción, levanta el nivel á doce millones seiscientos mil kilos, guarismo más bajo sin embargo que el de 1882-1886.

Son notoriamente deficientes las cifras oficiales en materia de importación de ganados vivos. La línea fronteriza es imaginaria en grandes extensiones y ella cruza por numerosas estancias que están simultáneamente en territorio oriental y en territorio brasileño. Eso permite el tránsito de ganados, en un sentido ó en otro, sin intervención ni conocimiento de las autoridades aduaneras. El ganado vacuno está representado en el quinquenio 1877-1881 por siete mil cabezas. Los tres quinquenios subsiguientes son de aumento, hasta ultrapasar el nivel de 300 mil cabezas la importación de 1892-1896, bajo la presión de los disturbios ocasionados por la guerra civil en la provincia brasileña de Río Grande. En el quinquenio 1897-1901, la entrada no alcanzó á cien mil cabezas. Buena parte de los animales á que se refieren esos guarismos, vienen destinados á simples establecimientos de invernada, para ser luego faenados en los propios saladeros de Río Grande ó en los nuestros. La entrada de ganado ovino es bien modesta, exceptuando el quinquenio 1892-1896, que corresponde á la guerra ci-

vil de la provincia fronteriza, en que el movimiento se aproximó á cincuenta mil cabezas. El despacho de 1897-1901, no alcanzó en cambio á seis mil animales. El ganado yeguarizo y caballar, revela por el contrario un progreso casi constante, sólo interrumpido durante el quinquenio 1887-1891. Comparados los dos términos extremos, resulta que en el quinquenio 1897-1901 la entrada fué de treinta y siete mil cabezas, contra menos de cuatrocientas que se importaron en el quinquenio 1877-1881. El ganado mular presenta su guarismo más alto en el quinquenio 1892-1896 con dos mil trescientas cabezas y se reduce á mil trescientas en el quinquenio subsiguiente.

Las maderas brasileñas, conquistan su nivel más alto en los quinquenios 1882-1886 y 1887-1891 con las cantidades de 166 mil y de 163 mil pesos respectivamente. Después de reducirse á la tercera parte en el quinquenio 1892-1896, arrojan en 1897-1901 un valor oficial de 105 mil pesos.

Dos últimos productos brasileños figuran en nuestro cuadro: el tabaco y la yerba mate. El primero, en completa decadencia y el segundo en constante aumento. Las importaciones de tabacos de toda especie, están representadas en el quinquenio 1877-1881 por más de cuatro millones de kilos; y por la cuarta parte de esa cantidad, en 1882-1886. Desde este último quinquenio, la estadística aduanera clasificó las importaciones, resultando en dicho período además de la cifra ya consignada, las de un millón doscientos mil kilos de tabaco de hoja y dos millones setecientos mil de tabaco negro. Después del quinquenio 1887-1891, en que el nivel se mantuvo alto, prodújose una baja considerable por efecto de la elevación extrema de nuestros derechos de aduana, que dió origen á fuertes corrientes de contrabando que se han encargado y se continúan encargando de llenar todas las necesidades del mercado de consumo. De tabaco en hoja, sólo se importó alrededor de ochocientos mil kilos en cada uno de los quinquenios 1892-1896 y 1897-1901, y de tabaco negro sólo se despachó ciento cincuenta mil kilos en el quinquenio 1897-1901, contra dos millones ochocientos mil en 1887-1891. El pichuá, que primitivamente se englobaba con el tabaco, recién fué clasificado aparte desde el quinquenio 1887-1891. La yerba mate, presenta un cuadro bien distinto.

Hubo una importación de veintidós millones de kilos en 1877-1881, de veinticinco millones en 1882-1886, de treinta y medio millones en 1887-1891, de treinta y nueve millones en 1892-1896, de cuarenta y dos millones en 1897-1901. Resulta, en consecuencia, de la comparación de los términos extremos, que los despachos se han duplicado en el período de tiempo que examinamos, arrojando durante el último quinquenio un valor oficial de cuatro millones doscientos mil pesos.

MONTO TOTAL DEL COMERCIO CON EL BRASIL

He aquí ahora el monto total de nuestro comercio con el Brasil, según las estadísticas orientales. En las dos primeras columnas, va sólo el movimiento por la frontera terrestre, y en las otras dos se engloban ese movimiento y el que se realiza por la vía marítima.

QUINQUENIOS	COMERCIO TERRESTRE		COMERCIO TOTAL	
	Importado del Brasil	Exportado al Brasil	Importado del Brasil	Exportado al Brasil
1877-1881	1:959,522	7:725,539	10:571,350	18:936,520
1882-1886	1:831,411	3:933,266	10:543,604	17:895,125
1887-1891	3:433,403	4:411,028	11:112,281	19:282,562
1892 1896	2:605,626	5:616,079	8:519,495	32:171,182
1897-1901	1:453,705	2:584,595	7:705,703	30:837,897

Es de imposible fiscalización el movimiento terrestre. Las cifras que corresponden á la importación brasileña especialmente, apenas traducen una pequeñísima parte del consumo real en la república. Todo el tabaco, por ejemplo, está monopolizado por el contrabando. Salta á los ojos, en consecuencia, la imposibilidad de establecer comparaciones, si no exactas, por lo menos pasables.

VIEJA POLÍTICA DE ABSORCIÓN

Producen nuestras industrias artículos de extenso consumo en el mercado brasileño, como la carne tasajo, las gorduras, el trigo y las harinas. El Brasil á su turno produce artículos de gran demanda

en los mercados orientales, como el café el tabaco, la yerba mate, la fariña y el azúcar. ¿Por qué han permanecido y permanecen, sin embargo, tan profundamente distanciados los dos países en sus relaciones comerciales?

La vieja política del imperio consistió siempre en empequeñecer y debilitar á la república Oriental, como medio de posesionarse de su territorio. Nada lo demuestra tan concluyentemente, como los tratados de 12 de octubre del año 1851, impuestos en momentos de suprema angustia nacional.

Por el primero de esos tratados, quedaron arreglados los límites fronterizos sobre la base del *uti possidetis*. Establece una de sus cláusulas los siguientes límites al territorio de la república Oriental: por el este el Océano, por el sur el río de la Plata, por el oeste el río Uruguay y por el norte el río Cuareim hasta la cuchilla de Santa Ana que divide el río de Santa María y por esta parte el arroyo Tacuarembó grande, siguiendo á las puntas del Yaguarón, que entra en la laguna Merim y pasa por el puntal de San Miguel á tomar el Chuy, en el Océano. Otra cláusula establece que de la embocadura del Chuy subirá la línea divisoria por dicho arroyo en la extensión de media legua y del punto en que termine esa media legua, se tirará una recta que pase por el sur del fuerte San Miguel, atraviese el arroyo de este nombre, busque las primeras puntas del arroyo Palmar, descienda por este arroyo hasta encontrar el arroyo de India Muerta, por éste hasta la laguna Merim, circulando la margen occidental de ella á la altura de las mayores aguas, hasta la boca del Yaguarón; de la boca del Yaguarón, seguirá la línea por la margen derecha del río, siguiendo el gajo más al sur que tiene su origen en la cañada de Aceguá y de este origen se tirará una recta que atraviese el río Negro frente á la embocadura del arroyo San Luis, siguiendo este arroyo arriba hasta ganar la cuchilla de Santa Ana y continuando por ésta siga la cuchilla de Haedo donde comienza el gajo del Cuareim, denominado arroyo de la Invernada, y descienda por dicho gajo hasta entrar en el Uruguay. Otra cláusula, finalmente, reconoce que el Brasil está en posesión exclusiva de la laguna Merim y del río Yaguarón y que debe permanecer en ella, y agrega que reconociéndose la conveniencia de que el Brasil tenga puertos donde

puedan entran las embarcaciones brasileñas que navegan en la laguna Merim, la república Oriental conviene en ceder al imperio en toda soberanía media legua de terreno en una de las márgenes de la embocadura del Cebollatí y otra media legua en una de las márgenes del Tacuarí, pudiendo el gobierno brasileño mandar hacer en esos terrenos todas las obras y fortificaciones que juzgue convenientes.

Por el segundo de esos tratados, aceptaron ambos países la condición de la nación más favorecida, la exención por diez años de impuestos de consumo al charque oriental importado en el Brasil por la frontera terrestre, la supresión por el mismo término del derecho oriental de exportación sobre el ganado en pie por la frontera terrestre, el reconocimiento en principio de la navegación común del Uruguay y sus afluentes y la destrucción del arrecife del Salto grande.

Por el tercer tratado, sobre extradición, el gobierno oriental reconocía el principio de la devolución de los esclavos pertenecientes á súbditos brasileños, que contra la voluntad de sus dueños traspusiesen la línea fronteriza. La reclamación podía hacerse directamente por el gobierno imperial, por el presidente de Río Grande ó por el dueño del esclavo cuando entrare en su seguimiento para capturarlo al territorio oriental ó mandase con el mismo objeto un agente especialmente autorizado para ello.

Por el cuarto tratado, establécese una alianza perpetua entre la república y el imperio, para la defensa de la independencia de los dos países contra cualquier dominación extranjera. Para asegurar la paz interna y los hábitos constitucionales, el imperio se compromete á prestar apoyo al gobierno de la república por los cuatro años de su duración legal. El auxilio será prestado por las fuerzas de mar y tierra á requisición de la república, siendo de cargo de ésta todos los gastos que se ocasionen. Agrega que habrá amplia amnistía en la república, á fin de que nadie pueda ser acusado, juzgado ni penado por actos políticos anteriores al tratado y que se restituirán á sus dueños los bienes confiscados durante la guerra.

Por el quinto tratado, finalmente, otorgó el imperio un subsidio de sesenta mil patacones mensuales al 6 % de interés y se recono-

cieron diversas partidas por préstamos anteriores, afectándose á su reembolso todas las rentas nacionales. El gobierno oriental se compromete á declarar en liquidación toda la deuda existente en 1.º de enero de 1852, á nombrar para la liquidación y clasificación de créditos una junta de crédito público compuesta de cinco miembros, siendo uno de ellos presentado por la legación brasileña, y á consolidar en el primer semestre de ese año la deuda reconocida en fondos públicos de 3 y de 6 % de interés. Oblígase además el gobierno oriental á cumplir estrictamente el artículo constitucional relativo á presentación anual de presupuestos y cuentas de gastos, y á no contraer ni reconocer deudas sin previa y especial resolución de la asamblea.

Tales son las estipulaciones capitales de los cinco tratados firmados el 12 de octubre de 1851, cuatro días después de terminada la guerra grande, entre el gobierno de la defensa que presidía don Joaquín Suárez, por su enviado especial don Andrés Lamas, y el gobierno brasileño por sus plenipotenciarios Carneiro Leao y Limpo de Abreu.

El tratado de límites incorporaba al Brasil extensas zonas que habían sido consagradas por el tratado de San Ildefonso, negociado en 1877 entre la España y Portugal, y pertenecían irrecusablemente á la república Oriental, á despecho de la resolución del año 1819, por la que el cabildo de Montevideo cedía una parte de su territorio á cambio de la construcción de una farola en la isla de Flores, que evitase los naufragios, y del acta de anexión de 1821 en que se daban á la provincia Cisplatina los propios límites actuales, actos que se producían en plena dominación portuguesa y sin tener las autoridades orientales verdadera libertad de acción. No satisfecho el Brasil de esa gran absorción de territorio, desconoció el derecho de la república á la navegación de la laguna Merim y del río Yaguarón, que eran aguas comunes aún dentro de los mismos límites impuestos por el abusivo tratado de que nos ocupamos. Para que se vea hasta qué extremo llevó el imperio su espíritu de absorción, vamos á extractar una nota del 1.º de septiembre de 1857 que dirigió la legación oriental protestando contra violaciones del territorio, cuya nota se registra en los « Documentos Diplomáticos », publicados al año siguiente por don Andrés Lamas:

La villa de Artigas, decía el señor Lamas, situada casi sobre la margen del río Yaguarón, queda inundada en las grandes crecientes, y en esos momentos las lanchas fiscales brasileñas navegan sobre las calles mismas de la villa oriental, habiéndose dado el caso de aprehender, á título de contrabando, artículos de comercio que se dirigían á otra parte de la república. Los habitantes de Artigas y de toda la margen del Yaguarón que pertenece á la república, tenían desde tiempo inmemorial, antes y después del tratado de 1851, botes y canoas destinados á usos comerciales y de simple comunicación personal, hasta que una noche cruzaron el río los agentes fiscales del imperio y se robaron todas las embarcaciones, sin respetar las mismas que estaban en tierra firme á veinte varas de la costa. Esos pobladores ocurrían á la villa de Yaguarón en demanda de auxilios médicos y religiosos, de que carecían, y después del robo de la referencia solicitaron la concesión de una sola canoa, que se emplearía exclusivamente en dichos objetos. La autoridad oriental, asociándose á la gestión, se ofreció á garantir el buen uso de la canoa, pero los empleados brasileños no sólo desecharon el pedido, sino que iniciaron pretensiones sobre el uso del agua del río. Si merced á las guerras extranjeras y sobre todo á las disensiones de familia que han hecho la desgracia y debilitado á la república, el Brasil pudo adquirir la posesión exclusiva de la navegación comercial del río Yaguarón, *á que no tenía título histórico ni título de derecho, á que no tenía ni sombra de derecho, esa adquisición no ha despojado al soberano de sus otros derechos; la república los ha conservado y los mantiene, decidida como está á que tengan un límite definitivo los despojos que sus desgracias facilitaron y consumaron.* En una segunda nota de la legación oriental, suscrita como la anterior por el propio negociador del tratado de 1851, se expresa que la autoridad local de Artigas había solicitado nuevamente la concesión de un bote destinado al salvamento de vidas en las crecientes del Yaguarón, y que también ese pedido había sido desestimado. No puede demorar por mucho tiempo, agrega, la provisión de tan urgente necesidad, y una vez colocada la bandera oriental en las embarcaciones que el gobierno oriental destine al servicio de seguridad y uso corriente de los habitantes de Artigas, esa bandera no sería aprisionada impunemente por

ninguna fuerza ó autoridad extranjera. El gobierno brasileño, al contestar estas notas, declaró simplemente que habían sido exorbitantes las medidas de fiscalización de que se quejaba el plenipotenciario oriental, y que en cuanto á la navegación del río Yaguarón, atento al tratado de 1851, y mientras no se llene el objeto que se tuvo en vista en el de 1857, permitirá que la villa de Artigas tenga dos canoas ó botes de simple transporte de personas, para los fines con que se solicita la concesión.

El tratado de comercio y de navegación era un buen complemento de esa política de absorción y de muerte. La provincia brasileña de Río Grande tenía entonces, como tiene hoy, varios establecimientos saladeriles que se alimentaban con ganados orientales, extraídos en gran parte de las propias estancias de engorde pertenecientes á súbditos brasileños. Los protocolos del tratado de 1857, contenidos en los mismos documentos diplomáticos que venimos extractando, establecen que según datos oficiales publicados por el gobierno imperial, los brasileños poseían en el año 1850 las siguientes estancias en territorio oriental: sobre la frontera del Chuy y San Miguel, 36 estancias con una extensión de 342 leguas cuadradas; sobre la frontera del Cuareim, 161 estancias con una extensión de 381 leguas cuadradas; al sud del Arapey 77 estancias con 227 leguas cuadradas; y sobre la frontera de Yaguarón y de Bagé 154 estancias con una extensión de 832 leguas y media. En conjunto, 428 estancias con una superficie de 1,782 leguas y media sobre la frontera. De dichas estancias sólo se conocía el ganado de 191 establecimientos que ocupaban 693 leguas y tenían 914,000 animales vacunos. Era necesario complementar la obra mediante la destrucción de los saladeres orientales, y de ello se preocupó el tratado de comercio y de navegación que examinamos. ¿De qué manera?

La república Oriental abolía inmediatamente el impuesto ó derecho vigente sobre el ganado que trasponía la frontera con destino á Río Grande. Exigió más el Brasil. Exigió que la exportación quedara exenta de cualquier otro derecho ó impuesto. Poco tiempo después, la asamblea oriental dictó una ley gravando la extracción de ganado de cada departamento con un impuesto de dos reales por cabeza, que no era de exportación, sino interno, y

como el Brasil reclamara, hubo que establecer que cuando se extrajeran animales de un departamento para otro departamento, regiría el impuesto, y que nada percibiría el fisco cuando los ganados marcharan á Río Grande. En compensación de tan considerable privilegio, que aseguraba la vida y el desarrollo próspero de los saladeros brasileños, el imperio se obligó á conservar la exención de impuestos de consumo de que ya gozaban el charque y demás productos ganaderos importados en Río Grande por la frontera terrestre, conviniéndose en que continuasen equiparados á los productos similares de la dicha provincia. Desde el año 1847 estaba suprimido ese derecho para dar mayor ensanche al comercio brasileño, por manera que nada nuevo se otorgaba á la república en cambio de las enormes ventajas que ella cedía. Pues bien: el mantenimiento de la misma exención de impuesto de consumo no tardó en reducirse considerablemente, como medio de dar un golpe más recio á la industria oriental. En el acto de la celebración del tratado de 1851, el Brasil cobraba al charque que se introducía por otros puntos que los de la frontera terrestre, un derecho de 25 %. Si los saladeros orientales exportaban por mar, tenían que pagar el impuesto, pero si lo mandaban por la frontera, entonces podían abastecer á los demás puntos del Brasil, con la ventaja de la exención del impuesto sobre el tasajo de otras procedencias. Pero sin aguardar á que el tratado envejeciera, fueron modificadas las tarifas del imperio y el impuesto del 25 % quedó reducido al 11 % y al 8 % para el charque de otra procedencia, anulándose en consecuencia la ventaja concedida. También se sometió á inaguantables trabas el pasaje de charque por la frontera, mediante la imposición de trasbordos y otros actos que tenían que herir de muerte nuestra corriente comercial. Según resulta de las notas pasadas por el plenipotenciario oriental, la carne seca oriental introducida en Río Grande siguió esta enorme baja, como consecuencia de las medidas que indicamos:

Años	Arrobas
1850-51	618,926
1851-52	256,076
1852-53	231,030
1853-54	212,545
1854-55	126,002

El mismo tratado de comercio y de navegación establecía, en principio, la navegación común del río Uruguay y de todos sus afluentes, resultando entonces que mientras el Brasil obtenía el derecho de navegar en el Uruguay y en sus afluentes orientales, á la república se le cerraba el acceso á la laguna Merim y al Yaguarón, que eran y tenían que ser comunes sin embargo, independientemente de toda convención ó tratado.

Los demás tratados que hemos examinado, contenían también estipulaciones vejatorias. El de extradición convertía á la república, que había abolido en su territorio la esclavitud, en carcelera del imperio, para obligar á los esclavos que trasponían la frontera á volver al yugo de sus amos, como cualquier animal escapado, llegándose hasta el bárbaro extremo de autorizar la persecución en país extraño; el de préstamos acordaba al imperio el derecho de intervenir en la composición de la junta de crédito público y en el cumplimiento de los deberes que la constitución impone al presidente de la república, y el de alianza convertía al Brasil en protector armado de los gobiernos orientales, autorizando la entrada de fuerzas en los casos de revolución, aunque á pedido de las propias autoridades interesadas.

¿Cómo explicar todos estos atentados, usurpaciones y vejámenes? En su mensaje de 15 de febrero del año 1852, dijo lo siguiente el gobierno de la defensa de Montevideo á la asamblea reunida á raíz de la terminación de la guerra grande: « La necesidad de salvar al país y de asegurarle con la conservación de la paz pública, abundantes y sólidos medios de reparar sus inapreciables pérdidas, me decidió á buscar el auxilio y concurso de los gobiernos del Brasil, Entre-Ríos y Corrientes, interesados inmediata y directamente en el restablecimiento de la paz. Estas gestiones dieron por resultado una alianza perpetua entre todos esos estados, cuyo objeto único y expreso es mantener sus independencias respectivas contra toda dominación extranjera, y garantirse la integridad de sus territorios y asegurarse recíprocamente su tranquilidad interna. Ese primer paso trajo luego otros, que eran su consecuencia natural. Para que la alianza hiciese efectivos sus objetos, dando á estos países seguridad, orden y libertad, que es la primera y más urgente necesidad de su desarrollo material y moral,

era indispensable uniformar los intereses encontrados de los aliados, eliminando toda cuestión futura que fuese capaz de interrumpir la buena armonía de sus relaciones. Preciso fué, pues, arreglar la navegación de sus ríos interiores sobre bases anchas y liberales, combinar sus relaciones comerciales y buen vecinaje sobre el pie de la mejor equidad é igualdad posible, y deslindar los límites de sus dominios territoriales con desprendimiento y con justicia. Todos estos actos se ejercieron y todos ellos han sido la base y las condiciones de la alianza que ha traído á la república la situación en que se encuentra. Es este el momento de reconocer y recomendar á vuestra consideración y á la de todo el país, el noble y generoso proceder de aquellos gobiernos. En ellos ha encontrado la república cooperación franca y leal y el más elevado desinterés ». Son bien claras estas explicaciones dadas por don Joaquín Suárez y sus ministros el doctor Manuel Herrera y Obes, el doctor Adolfo Rodríguez y don José B. del Pino. Para terminar la guerra civil había que hacer concesiones al Brasil, y esas concesiones tenían que hacerse y se hicieron con desprendimiento excepcional, mutilando el territorio y colocando al voraz imperio en situación de matar económicamente á la república.

Gran polvareda levantó la publicación de los tratados, á raíz de la conclusión de la guerra grande. En concepto de diversas personas, ellos no podían obligar á la nación, desde que el gobierno de la defensa de Montevideo había carecido de facultades para ratificarlos. El plenipotenciario brasileño exigió entonces el cumplimiento de lo pactado, y tuvo el gobierno de Giró que declarar que los tratados estaban ratificados por el gobierno provisorio, canjeadas sus ratificaciones y llevados á ejecución en su mayor parte y que en consecuencia los consideraba como hechos consumados, y que su respeto le interesaba sostener como continuador de la política del gobierno constitucional. La nota del gobierno de Giró era de 13 de mayo de 1852, y dos días después se negociaba y firmaba un tratado de modificaciones al de límites, estableciéndose lo siguiente: que los cinco tratados de 12 de octubre de 1851 habían sido ratificados y ejecutados por ambas partes; que las dudas acerca de la exequibilidad de esos tratados, surgidas después del restablecimiento del régimen constitucional, han desaparecido, mediante la

concurrencia amistosa del gobierno argentino; que el emperador del Brasil, deseando facilitar el cumplimiento de los pactos, removiendo dificultades, había acordado las siguientes modificaciones al de límites: que la línea divisoria que arrancaba de la embocadura del Chuy subiría por dicho arroyo y de allí por el punto de San Miguel hasta encontrar la laguna Merim y seguiría costeando su margen occidental hasta la boca del Yaguarón, conforme al *uti possidetis;* que quedaría sin efecto la cláusula que reconocía al Brasil en toda soberanía media legua de terreno en las márgenes del Cebollatí y en las márgenes del Tacuarí; que todos los demás artículos del tratado de límites y de los pactos restantes quedaban en su pleno y entero valor, bajo la garantía espontáneamente ofrecida y aceptada del gobierno de la confederación argentina.

Fueron elevados luego á la asamblea para su sanción definitiva, siendo allí votados en los siguientes términos: « con la esperanza de ulteriores modificaciones que pongan de acuerdo las estipulaciones de los tratados de 12 de octubre de 1851 con los verdaderos intereses de la república, apruébase, etc.». Uno de los diarios de la época, *El Comercio del Plata*, registra este significativo suelto, en los propios días en que el gobierno de Giró arreglaba el nuevo tratado de modificaciones con el Brasil: « El ejército brasileño, una vez arreglada la cuestión de los tratados, va á seguir su marcha hacia Río Grande. Cónstanos que el conde de Caxias, tenía en esta ciudad á uno de sus ayudantes para que esperase el resultado de la negociación pendiente, y ese oficial debe haber marchado ya con pliegos para el general brasileño, portadores del feliz arreglo de la cuestión. Según esto, aquel ejército se hallará muy luego en su territorio ». Fué, pues, en presencia de un ejército brasileño que tenía sus tiendas de campaña en la república, que el gobierno y la asamblea resolvieron ratificar los tratados con las modificaciones que acababan de obtenerse. Otra circunstancia tenía que hacerse sentir. Habían sido negociados los tratados por uno de los dos partidos en lucha, y en los momentos en que terminaba la guerra, pedir y sostener la repudiación de esos tratados, era encender otra vez la guerra civil y encenderla frente al ejército brasileño que avanzaba en defensa de los planes del imperio. La libertad y la independencia de la república estaban amenazadas, y la asamblea le-

gislativa de 1852, que así lo veía, optó por la sanción de los tratados, con el voto ó esperanza de que antes hicimos mención.

UN ESFUERZO EN FAVOR DEL LIBRECAMBIO

No tardó en realizarse parcialmente ese voto, gracias á las ambiciones insaciables del imperio. Se recordará que por el tratado de comercio y navegación, obtenía la república la introducción libre de derechos del tasajo en Río Grande y que esa ventaja que equivalía al 25 °/₀ al tiempo del pacto, fué reducida por el Brasil sucesivamente al 11 y al 8 °/₀ mediante rebajas al tasajo de otras procedencias y trabas de todo género al comercio fronterizo. Se deseaba la ruina de nuestra industria saladeril, y todos los medios para conseguirlo eran buenos. Paró el golpe á tiempo el gobierno oriental, enviando instrucciones al plenipotenciario en Río Janeiro don Andrés Lamas, para denunciar el tratado de comercio y navegación, en el caso de que el imperio no volviera sobre sus pasos. La denuncia era la muerte de los saladeros de Río Grande, que tenían que proporcionarse su materia prima en territorio oriental, y la amenaza de su realización abrió nuevos y fecundos rumbos á la política comercial de ambos países. Inició las negociaciones el plenipotenciario oriental, presentando las siguientes bases, entre otras, para la revisión del tratado de comercio y navegación de 1851: ambas partes contratantes admiten en principio la conveniencia del libre cambio de sus productos naturales y agrícolas y convienen en hacer un ensayo práctico de abolición de ciertos impuestos y reducción progresiva de otros; los productos naturales, los del ganado y todos los productos agrícolas de la república Oriental, gozarán de completa exención de derechos de consumo en el Brasil, ya sean introducidos por la frontera terrestre, ya fuesen por mar á cualquiera de los puertos del Brasil; en compensación, los productos naturales ó agrícolas del Brasil, gozarán de una rebaja del 2 °/₀ sobre los derechos de importación impuestos á los productos similares de toda otra procedencia; el principio establecido en el tratado de 12 de octubre de 1851, respecto á la navegación de los afluentes del Río Uruguay, se declara común á la navegación de la laguna Merim y del Río Yaguarón. Por nota de 27 de

abril de 1857, hizo saber el Ministro Paranhos que el gobierno imperial aceptaba para la negociación las bases presentadas por la legación oriental. Fué nombrado para representar al imperio el vizconde del Uruguay. Tal es el origen del tratado concluído el 4 de septiembre de 1857, cuyas cláusulas esenciales reproducimos á continuación:

a) El gobierno oriental y el gobierno brasileño reconocen que la posición geográfica de sus respectivos países establecen mutuamente relaciones muy especiales, que deben ser regladas mediante estipulaciones que al paso que favorezcan los intereses económicos y la prosperidad material de los dos países, liguen á sus habitantes y les hagan comprender prácticamente la estrecha dependencia en que se encuentran la paz, la riqueza y el bienestar recíprocos; reconocen además la conveniencia de un ensayo que pueda suministrarles los datos y las reformas necesarias para asentar en ellos un tratado definitivo que traiga progresivamente la abolición de los derechos fiscales y protectores sobre los productos naturales y agrícolas de los dos países y, por fin, el librecambio, cuya utilidad recíproca reconocen en principio; *b)* el ganado en pie que por la frontera fuese exportado á Río Grande será absolutamente libre de todo derecho de exportación; en cuanto al ganado brasileño que se introduzca en territorio oriental, para ser criado ó engordado, también será libre de todo derecho de importación; *c)* el charque y demás productos ganaderos de origen oriental que pasen á Río Grande por la frontera, estarán libres de todo derecho de exportación por parte de la república; *d)* en compensación de esas ventajas, serán libres de derecho de importación en el Brasil y equiparados á los nacionales, el charque y demás productos ganaderos de origen oriental, ya fuesen importados por la frontera, ya directamente por mar en cualquiera de los puertos del Brasil; *e)* los productos naturales y agrícolas del Brasil introducidos en los puertos orientales y los productos naturales y agrícolas de la república introducidos directamente de sus puertos en los del Brasil, gozarán de la siguiente reducción en los derechos de consumo que pagan actualmente: en el primer año la reducción será de 3 %, en el segundo de 4 %, y así sucesivamente irán disminuyendo 1 % cada año; *f)* queda reconocida en principio la conveniencia para el co-

mercio, las industrias y las benévolas relaciones de los dos países, de abrir por concesión del Brasil la navegación de la laguna Merim y del Yaguarón á la bandera de la república Oriental; pero dependiendo la aplicación de este principio de exámenes y estudios, á que mandará el gobierno imperial proceder desde luego, será materia de negociación ulterior, cuando se trate del tratado definitivo; entretanto el gobierno imperial, se ofrece espontáneamente á dar todas las facilidades posibles al comercio que se hace por la laguna Merim y el Yaguarón, permitiendo que los productos puedan ser embarcados directamente sin estar sujetos á trasbordos forzados; *g)* la república Oriental concederá á las líneas de vapores brasileños, los mismos privilegios ya concedidos á los paquetes ingleses y además la exención de derecho de ancorage, tonelaje y entradas de aduana, la exención de derechos al carbón importado con destino á dichos vapores y una garantía de diez años de no alterarse la situación de la tarifa existente respecto de los depósitos de carbón que se establecieran en Montevideo para servicio de las líneas brasileñas.

Suscrito ya el tratado, el plenipotenciario oriental pasó nota, de acuerdo con las instrucciones de su gobierno, manifestando que dicho documento se elevaría á las cámaras, con la siguiente interpretación de sus dos cláusulas capitales: (a) que el Brasil no podría acordar á ningún otro país la abolición de derechos al charque y demás productos ganaderos, que se daba en compensación del libre pasaje por la frontera del ganado en pie á su entrada y salida del territorio oriental; (b) que la concesión hecha en principio de la navegación de la laguna Merim y Yaguarón á la bandera oriental, destruía el hecho existente antes de 1851 y el simple reconocimiento de *ese hecho que hizo por necesidad suprema* el tratado del mismo año, restableciéndose así el principio de la comunidad natural de aquellas aguas; que la práctica de ese principio no puede estar sujeta á ninguna condición que la haga inexequible ó ilusoria y que los reglamentos con que se verificará la apertura á la navegación de las aguas; de la laguna Merim y del Yaguarón, serán basados en los principios ya universalmente reconocidos y aplicados por los pueblos civilizados, esto es, en los principios adoptados para la navegación entre ribereños, después del congreso de Viena

de 1815 y ya reconocidos y admitidos por la república y por el imperio.

Contestando la nota del plenipotenciario oriental, dijo el vizconde de Maranguape, ministro de relaciones exteriores del imperio: que el gobierno imperial reconoce que las estipulaciones del tratado de 1857 están basadas en consideraciones geográficas muy especiales, en el crecido número de estancias brasileñas establecidas en territorio oriental, en los diversos intereses creados entre los dos países por el comercio que se hace del ganado y de sus productos por la frontera terrestre, Río Yaguarón y laguna Merim, y al cual está ligada la principal industria de Río Grande, como todo fué ampliamente explicado en los protocolos de la negociación y consignado en el preámbulo del mismo tratado; que entiende, pues, el gobierno imperial que el Brasil no está obligado á hacer á otras naciones las concesiones onerosas que hizo al estado oriental por el artículo 4.º del tratado (exención de derechos de consumo al charque y demás productos animales), sino dándose por ellas idénticas condiciones para las mismas compensaciones; y que no estando ningún otro país en tales idénticas condiciones, las ventajas que resulten para el estado oriental del referido artículo 4.º, no podrán hacerse extensivas á una tercera potencia. Con relación á las aguas fronterizas, expresó en su nota el vizconde de Maranguape: que el gobierno imperial cuando se hubiese de realizar la concesión de la referencia, aplicará á ella los principios liberales que ha adoptado como base de su política fluvial, tanto como lo permitan la especialidad de esa navegación, la seguridad, la policía y la necesidad de la fiscalización en las localidades; agregando que puede estar cierto el señor Lamas, de que el gobierno imperial tendrá en toda atención los principios consignados en los pactos con el de la república en los estudios y exámenes á que debe mandar proceder en ejecución del artículo relativo del tratado.

En una segunda nota de la legación oriental, manifiesta el señor Lamas que la contestación del gabinete brasileño respecto del alcance de la exención de derechos al charque y demás productos animales, se conforma con la inteligencia que le da el gobierno oriental; y respecto de las aguas fronterizas, que el gobierno imperial aplicará á su navegación los principios liberales que ha adop-

tado como base de su política fluvial, cuyos principios están consignados en pactos con la república y muy especialmente en el protocolo de navegación fluvial de 15 de septiembre de 1857. Agrega que equiparándose sustancialmente la navegación de la laguna Merim y del Yaguarón á lo que respecto del Uruguay y sus afluentes hizo el tratado de 1851, ambas concesiones son perpetuas por su naturaleza y deben ser regidas por los mismos principios generales en cuanto la especialidad de las localidades lo permita; y que en estas convicciones está dispuesto á entrar próximamente en la negociación de los reglamentos respectivos, persuadiéndose de que ha desaparecido toda desinteligencia acerca del alcance de la concesión hecha por el Brasil. Sobre esto último, replicó el vizconde de Maranguape, que no puede darse á la cláusula del tratado la extensión que pretende el plenipotenciario oriental, en cuanto no se resuelva acerca de las condiciones en que será concedida á la bandera oriental la navegación de las aguas fronterizas, dependientes como están de los estudios que mandará practicar el gobierno imperial; que todo lo que puede hacer por el momento es asegurar que el imperio tendrá en toda atención los principios consignados en los pactos con la república, en cuanto lo permitan las condiciones especiales; y que hay disposiciones en los pactos existentes sobre navegación fluvial con la república y especialmente en el acuerdo de 15 de septiembre del año próximo pasado, tales como las que se refieren al libre tránsito, que no pueden ser aplicadas á la navegación del Río Yaguarón y de la laguna Merim. No aceptó estas evasivas el plenipotenciario oriental, quien sostuvo que la concesión en principio de la navegación de las aguas fronterizas estaba irrevocablemente hecha y que los reglamentos no podían hacerla ilusoria y debían fundarse en los principios liberales que registra el protocolo de 15 de septiembre de 1857, en cuanto la especialidad de las localidades lo permitan, porque es claro que el libre tránsito, por ejemplo, no puede ser aplicado á las aguas fronterizas. El vizconde de Maranguape limitóse á repetir que el gobierno imperial tendrá en toda atención los pactos celebrados con la república en cuanto lo permitan la especialidad de esa navegación, su policía y fiscalización. Hubo todavía dos nuevas notas en que cada uno de los ministros, refiriéndose á la inte-

ligencia y alcance que daban sus respectivos gobiernos á la navegación de las aguas fronterizas, se manifestaban prontos para efectuar el canje de las ratificaciones del tratado, cuyo acto se consumó en septiembre de 1858, previa aprobación por la asamblea oriental y por el gobierno imperial. Un mes después, comunicaba el vizconde de Maranguape al plenipotenciario oriental, que ya se habían dado órdenes al presidente de la provincia de Río Grande, para que se practicaran los exámenes y estudios tendentes á hacer efectiva la concesión de la navegación común del Yaguarón y de la laguna Merim.

Quedaba, como se ve, muy allanado el viejo conflicto de las aguas fronterizas. En cuanto á la política comercial, el paso que se daba era de grandísima importancia. El tratado de 1851, estableció simplemente la exención de los derechos de frontera, y eso mismo en condiciones que permitían al imperio anular en gran parte las ventajas concedidas. Por el nuevo pacto, la corriente de exportación de carnes podría dirigirse indistintamente por mar ó por tierra á todos los centros de consumo, con una prima sobre el charque de Río Grande sujeto á un impuesto de extracción que era del 7 °/, para el exterior y de 3 °/₀ para el interior, y otra prima más considerable del 15 °/₀ sobre el charque argentino, que era lo que á la sazón cobraban las aduanas del imperio por derechos de importación á ese producto. En compensación de esas ventajas, concedía la república el libre movimiento de entradas y salidas de ganados por la frontera terrestre y el mantenimiento de la exención de derechos de exportación al charque que marchara á Río Grande, vale decir, lo mismo que tenía que seguir dando por el tratado de 1851 hasta el año 1861. Las concesiones relativas á los productos naturales y agrícolas eran recíprocas y estaban hábilmente encaminadas á una franca situación de librecambio. El plenipotenciario brasileño, vizconde del Uruguay, decía con mucha verdad en el curso de las negociaciones: « Es fuera de toda duda que las carnes que produce Río Grande son insuficientes para el consumo del imperio. A éste le interesa por tanto que le sean abastecidas por la república. Pero también muy grande es el interés de éste en tener el importantísimo mercado que aquél le ofrece á su única industria actual. El estado Oriental produce un excedente de carnes que nos

son necesarias para llenar el vacío que en nuestro consumo deja nuestra producción de aquel género. El Brasil produce el azúcar, la yerba mate, el café, el tabaco, el aguardiente, las maderas, etc., productos indispensables que consume y no produce el estado Oriental. Las relaciones comerciales de los dos países, que ya son considerables, están por lo tanto determinadas por esas circunstancias, por su proximidad y por así decir por la conmixtión de la población de la frontera, de su industria, relaciones é intereses. Un sistema que perturbarse esas relaciones é intereses, perjudicaría á todos aquellos, ya brasileños, ya orientales, que concurren con su contingente para la única industria de esos parajes».

FRACASA LA TENTATIVA

Era la primera vez que en nuestras relaciones con el imperio resonaba esa nota de confraternidad comercial, tan fecunda para dos países colocados por su posición geográfica y su proximidad en la situación de consumidores obligados de sus grandes productos de exportación. Desgraciadamente, el imperio no había abandonado todavía su viejo espíritu absorbente. El mismo día en que se suscribía el tratado de comercio y de navegación, ajustábase otro de permuta de territorio, por el cual la república cedía una fracción fronteriza con destino á ejido de la villa de Santa Ana do Livramento, en cambio de otra porción de igual área que cedía el Brasil. Fué elevado el nuevo convenio á la consideración del senado, cuya corporación lo rechazó en junio de 1858, á pesar de haber sido favorablemente informado por la comisión especial encargada de su estudio. Al año siguiente insistió el gobierno en la sanción del convenio, y entonces la comisión de legislación fundó su informe contrario « en que el Brasil había dado repetidas pruebas de que sólo esperaba circunstancias de angustias para la república, para apropiarse de grandes zonas del territorio nacional, y que sería lo más peligroso para nuestra propia seguridad establecer tratados de cesión de territorios, bajo el pretexto de permuta ó de cualquier otro, que después servirían de precedente para negociar otros y otros en circunstancias adecuadas para su logro» . Terminaba en esos momentos la administración Pereyra y

uno de los primeros actos del nuevo gobierno de don Bernardo Berro fué dirigirse al senado solicitando primero el aplazamiento de la discusión del tratado de permuta, y luego su retiro definitivo. Es que en esos momentos se sabía que entre el plenipotenciario oriental y el brasileño se había convenido reservadamente, desde 1858, que la aceptación del tratado de permuta era condición indispensable para que pudiera mantenerse y cumplirse el tratado de comercio y navegación ya sancionado y en plena ejecución por ambas partes contratantes.

Apenas conocido el retiro del tratado de permuta, tiró un decreto el gobierno imperial por el cual fundándose en el no cumplimiento de las notas reversales respectivas, suspendía la ejecución del tratado de comercio y declaraba subsistente el tratado de 12 de octubre de 1851. Esa solución fué aceptada por el gobierno oriental, quien al año siguiente dejó sin efecto las exenciones del expresado tratado de 1851, á mérito del vencimiento del plazo de diez años fijado á su duración, y restableció el derecho de exportación sobre el ganado en pie, volviendo así ambos países, por culpa de la política siempre odiosa y absorbente del imperio, á la vieja situación de tirantez comercial en que todavía se encuentran.

No terminaremos estas referencias históricas sin hacer mención de que ya en esa época remota el Brasil se quejaba de que las autoridades de la república no impedían el contrabando que notoriamente se practicaba, tanto por el lado de la Argentina como por nuestras fronteras terrestres. En concepto del plenipotenciario oriental, el principal agente del contrabando era el mismo fisco brasileño, que al poner trabas al comercio lícito y recargarlo con impuestos elevados, estimulaba el comercio ilícito y no tenía en consecuencia, derecho para molestar á sus vecinos con exigencias desarregladas de fiscalización. Citaba don Andrés Lamas, en el año 1857, por vía de ejemplo ilustrativo, el hecho asombroso de que los artículos de producción brasileña tenían que pagar al tiempo de su exportación un derecho real del 25 y hasta del 30 % de su valor. Pudo y debió agregar que la extrema elevación de los derechos de importación ha corrompido en todo tiempo los resortes de la propia fiscalización brasileña, y que el remedio contra el contrabando debía en consecuencia buscarse mediante la supresión

de trabas inútiles, baja progresiva de derechos y una política liberal, inspirada en los fecundos principios que dieron vida al tratado de comercio y de navegación ajustado en el año 1857.

Artículos exportados al Brasil

(Sólo figuran los que en algún año exceden de diez mil pesos)

		CANTIDAD	VALOR
Afrecho, kilos	1877-1881	4:535,980	83,365
	1882-1886	9:972,922	97,729
	1887-1891	6:578,986	56,090
	1892-1896	16:482,251	191,774
	1897-1901	3:745,383	47,406
Alfalfa, valor, kilos. . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	12,571
	1887-1891	—	72,642
	1892-1896	—	53,086
	1897-1901	1:126,727	21,112
Aceite de potro, kilos. .	1877-1881	159,699	26,790
	1882-1886	212,779	24,361
	1887-1891	9,971	1,107
	1892-1896	32,997	4,301
	1897-1901	242	29
Ajos y cebollas, valor. .	1877-1881	—	14,036
	1882-1886	—	13,652
	1887-1891	—	11,328
	1892-1896	—	59,252
	1897-1901	—	48,364
Alpiste, kilos	1877-1881	10,421	582
	1882-1886	88,352	5,136
	1887-1891	4,300	252
	1892-1896	873,842	36,273
	1897-1901	42,878	1,701

		CANTIDAD	VALOR
Cueros vacunos secos. unidades	1877-1881	92,733	190,857
	1882-1886	6,904	17,288
	1887-1891	17,126	34,453
	1892-1896	37,463	75,384
	1897-1901	6,789	19,074
Cueros vacunos salados, unidades	1877-1881	39,384	200,315
	1882-1886	26,014	129,800
	1887-1891	22,889	115,538
	1892-1896	4,546	18,705
	1897-1901	877	3,559
Cueros vacunos secos, kilos	1877-1881	6,868	13,756
	1882 1886	—	—
	1887-1891	—	—
	1892 1896	—	—
	1897-1901	—	—
Cueros yeguarizos salados, kilos	1877-1881	—	38,452
	1882-1886	601,031	48,082
	1887-1891	34,669	3,832
	1892-1896	120,297	10,826
	1897-1901	—	—
Cueros yeguarizos secos, unidades	1877-1881	3,827	2,680
	1882-1886	6,033	4,165
	1887-1891	12,748	17,235
	1892-1896	180	261
	1897-1901	—	—
Cueros yeguarizos salados, unidades. . . .	1877-1881	22,950	26,197
	1882-1886	—	—
	1887 1891	—	—
	1892-1896	3,631	3,631
	1897-1901	—	—
Cueros vaquillona y becerro salados, kilos . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	5,723	1,145
	1892 1896	50,093	10,092
	1897 1901	—	—

		CANTIDAD	VALOR
Carne tasajo, kilos . . .	1877-1881	88:877,843	8:852,029
	1882-1886	121:683,317	12:168,341
	1887-1891	116:872,470	11:801,121
	1892-1896	206:978,339	19:890,191
	1897-1901	209:575,793	22:405,382
Carne conservada, kilos .	1877-1881	845	101
	1882-1886	467	47
	1887 1891	—	—
	1892-1896	179,965	40,816
	1897-1901	1,491	299
Fideos del país, kilos . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	482,943	46,593
	1887-1891	326,385	34,031
	1892 1896	188,006	26,927
	1897-1901	346	21
Fruta fresca, valor. . .	1877-1881	—	83,785
	1882-1886	—	67,874
	1887-1891	—	76,361
	1892 1896	—	99,583
	1897-1901	—	79,360
Ganado vacuno, unidades.	1877-1881	442,291	5:804,670
	1882-1886	171,228	2:001,920
	1887-1891	252,201	3:510,636
	1892-1896	522,837	3:857,932
	1897-1901	243,309	1:839,207
Ganado yeguarizo, unidades	1877-1881	16,229	133,119
	1882-1886	14,271	132,521
	1887-1891	15,483	194,691
	1892-1896	97,729	613,387
	1897-1901	20,103	94,815
Ganado ovino, unidades .	1877-1881	94,417	129,974
	1882-1886	271,396	259,415
	1887-1891	136,225	79,342
	1892-1896	540,603	270,221
	1897 1901	233,515	140,395

		CANTIDAD	VALOR
Ganado mular, unidades.	1877 1881	1,034	12,219
	1882-1886	995	11,893
	1887-1891	3,600	43,179
	1892 1896	19,253	174,770
	1897-1901	4,032	32,256
Ganado porcino, unidades	1877-1881	517	4,622
	1882-1886	619	4,891
	1887-1891	615	3,390
	1892-1896	11,572	41,109
	1897-1901	5,221	15,663
Ganado diverso, valor. .	1877-1881	—	622,249
Gorduras, kilos.	1877-1881	2:155,788	261,937
	1882-1886	7:755,086	907,493
	1887-1891	3:951,470	431,654
	1892 1896	12:666,657	1:318,331
	1897 1901	13:767.002	1:412,503
Grasa vacuna, kilos . .	1877-1881	--	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	77,783	10,869
	1892 1896	48,166	4,720
	1897-1901	28,279	2,843
Harina, kilos.	1877-1881	23:768,243	1:348,258
	1882 1886	22:108,965	1:239,829
	1887-1891	25:249,247	1:426,468
	1892-1896	81:357,921	2:777,630
	1897-1901	60:557,356	2:430,052
Lana, kilos	1877-1881	198,441	42,142
	1882-1886	978,032	214,802
	1887-1891	924,443	252,895
	1892 1896	2:310,798	551,225
	1897-1901	2:188,448	554,388
Lenguas secas, docenas .	1877-1881	28,623	14,268
	1882-1886	3,222	1,611
	1887-1891	1,023	987
	1892-1896	—	—
	1897-1901	—	—

		CANTIDAD	VALOR
Lenguas conservadas, kilos	1877-1881	129,447	15,059
	1882 1886	104,288	10,475
	1887-1891	71,004	12,985
	1892-1896	133,837	27,832
	1897-1901	91.592	18,319
Maíz, kilos	1877-1881	24:499,175	782,080
	1882-1886	15:175,549	302,890
	1887-1891	20:708,897	265,218
	1892-1896	108:300,087	1:366,746
	1897-1901	20:378,504	275,425
Pasto, valor, kilos . . .	1877-1881	—	11,583
	1882-1886	—	16,170
	1887-1891	—	13,056
	1892-1896	—	35,758
	1897-1901	1:189,508	11,752
Paja para escoba, valor .	1877-1881	—	8,174
	1882-1886	—	6,946
	1887-1891	—	11,999
	1892-1896	—	31,247
	1897-1901	—	45,690
Papas, kilogramos . . .	1877-1881	2:002,203	105,762
	1882-1886	166,847	8,342
	1887-1891	75,635	3,720
	1892-1896	386,731	14,334
	1897-1901	157,436	4,663
Porotos, kilos	1877 1881	134,785	11,167
	1882-1886	4,468	239
	1887 1891	3,884	205
	1892-1896	1:463,407	52,460
	1897 1901	6,600	227
Trigo, kilos	1877-1881	196,698	9,032
	1882 1886	736,032	29,710
	1887-1891	16:281,072	725,674
	1892 1896	16:007,753	328,234
	1897-1901	49:534,355	1:218,627

Artículos importados del Brasil

(Sólo figuran los que en algún año exceden de diez mil pesos)

		CANTIDAD	VALOR
Aguardiente, litros. . .	1877-1881	75,541	7,731
	1882-1886	45,553	4,807
	1887-1891	376,457	32,831
	1892-1896	265,937	21,316
	1897-1901	1,600	248
Alambre para cerco, kilos.	1877-1881	925,779	57,990
	1882-1886	1:878,833	104,807
	1887-1891	671,140	33,558
	1892-1896	914,728	46,397
	1897-1901	472,999	28,729
Arroz, kilos	1877-1881	708,359	55,700
	1882-1886	638,701	56,810
	1887-1891	299,960	27,077
	1892-1896	300,273	26,628
	1897-1901	341,466	30,732
Astas, millares	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887 1891	526	15,940
	1892-1896	—	—
	1897-1901	—	—
Azúcar, kilos	1877-1881	25:845,048	3:301,301
	1882-1886	26:535,262	3:227,407
	1887-1891	16:185,418	1:458,757
	1892-1896	3:501,382	287,266
	1897-1901	974,372	87,693

		CANTIDAD	VALOR
Café, kilos	1877-1881	3:324,680	819,425
	1882-1886	4,350,610	1:086,767
	1887-1891	5:296,027	1:271,135
	1892-1896	4:944,549	1:138:701
	1897-1901	5:374,208	1:289,808
Caña, litros	1877-1881	3:279,129	316,206
	1882-1886	1:968,814	175,715
	1887-1891	673,097	54,125
	1892-1896	—	—
	1897-1901	271,590	21,728
Carne tasajo, kilos	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	9:025,732	902,573
	1892-1896	—	—
	1897-1901	—	—
Cerda, kilos	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	176,617	44,184
	1892-1896	—	—
	1897-1901	—	—
Cueros vacunos salados, unidades	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	114,557	572,800
	1892-1896	—	—
	1897-1901	—	—
Cueros vacunos secos, unidades	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	206,158	412,627
	1892-1896	—	—
	1897-1901	—	—
Dulce en general, valor.	1877-1881	—	62,351
	1882-1886	—	48,637
	1887-1891	—	62,139
	1892-1896	—	37,189
	1897-1901	—	37,546

		CANTIDAD	VALOR
Fariña, kilos.	1877-1881	11:278,737	559,787
	1882-1886	13:464,486	567,067
	1887-1891	11:091,696	444,021
	1892-1896	9:238,003	369,633
	1897-1901	12:630,755	505,230
Fruta seca y en aguardiente, valor	1877-1881	—	41,021
	1882-1886	—	54,018
	1887-1891	—	49,004
	1892-1896	—	34,955
	1897-1901	—	62,306
Ganado vacuno, unidades.	1877-1881	7,040	40,698
	1882-1886	30,676	159,461
	1887-1891	52,944	236,017
	1892-1896	307,043	1:764,378
	1897-1901	94,750	738,058
Idem ovino, unidades. .	1877-1881	—	—
	1882-1886	1,287	1,023
	1887-1891	3,346	2,223
	1892-1896	47,858	33,166
	1897-1901	5,556	2,952
Idem yeguarizo, unidades.	1877-1881	366	2,013
	1882-1886	5,547	13,981
	1887-1891	2,925	17,174
	1892-1896	16,248	72,792
	1897-1901	37,196	162,765
Idem mular, unidades. .	1877-1881	66	792
	1882-1886	18	108
	1887-1891	—	—
	1892-1896	2,278	17,937
	1897-1901	1,284	10,272
Gorduras, kilos. . . .	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	2:567,477	256,793
	1892-1896	1,321	201
	1897-1901	—	—

		CANTIDAD	VALOR
Harina, kilos	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	905,968	68,215
	1892-1896	37,260	1,612
	1897-1901	—	—
Joyas y alhajas, valor	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	12,824
	1887-1891	—	—
	1892-1896	—	100
	1897-1901	—	—
Kerosene, litros	1877-1881	—	—
	1882-1886	363,385	17,476
	1887-1891	2,468	125
	1892-1896	56,406	2,703
	1897-1901	58,833	2,740
Lana, kilos	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	565,554	106,038
	1892-1896	—	—
	1897-1901	—	—
Maderas, valor	1877-1881	—	86,390
	1882-1886	—	166,215
	1887-1891	—	163,502
	1892-1896	—	52,494
	1897-1901	—	105,431
Pichúa, kilos	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	123,762	50,893
	1892-1896	134,094	53,638
	1897-1901	34,001	13,601
Tabaco en hoja, kilos	1877-1881	—	—
	1882-1886	1:209,776	283,886
	1887-1891	1:443,752	311,415
	1892-1896	795,607	246,929
	1897-1901	801,759	235,093

		CANTIDAD	VALOR
Tabaco negro, kilos	1877-1881	—	—
	1882-1886	2:650,110	1:051,255
	1887-1891	2:847,938	1:144,400
	1892-1896	696,033	285,325
	1897-1901	149,149	61,150
Tabaco, kilos	1877-1881	4:086,011	1:663,477
	1882-1886	1:053,686	401,590
	1887-1891	—	—
	1892-1896	—	—
	1897-1901	—	—
Trigo, kilos	1877-1881	—	—
	1882-1886	—	—
	1887-1891	599,210	33,785
	1892-1896	—	—
	1897-1901	—	—
Vino en cascos, litros	1877-1881	305,174	33,141
	1882-1886	212,753	26,814
	1887-1891	163,898	20,519
	1892-1896	110,970	13,979
	1897-1901	66,967	8,036
Yerba-mate, kilos	1877-1881	21:814,549	2:926,437
	1882-1886	25:182,011	2:810,768
	1887-1891	30:489,705	3:023,795
	1892-1896	38:909,943	3:890,995
	1897-1901	42:036,625	4:203,462

CAPÍTULO IV

Oscilaciones del comercio exterior

EL COMERCIO POR QUINQUENIOS

La estadística oficial del comercio exterior especial de la república Oriental, desde 1864 hasta 1900 (metálico excluído), arroja el siguiente resultado por quinquenios:

Quinquenios (no figuran 1865 y 1876)	Importaciones	Exportaciones
1864-1869	$ 73:580,629	$ 55:147,288
1870-1874	» 86:984,431	» 73:149,362
1875-1880	» 78:833,999	» 82:483,336
1881-1885	» 106:241,545	» 117:526,631
1886-1890	» 143:506,537	» 125:531,862
1891-1895	» 106:240,832	» 146:654,617
1896-1900	» 119:457,756	» 155:984,599

Carecemos de datos igualmente precisos acerca del movimiento de la población en esos mismos períodos. El censo levantado en 1860 dió á la república Oriental 229,480 habitantes. Cálculos posteriores practicados por el jefe de la oficina de estadística, don Adolfo Vaillant, dieron sucesivamente las cifras de 450,000 habitantes en 1873, de 440,000 en 1877 y de 438,000 en 1879. Nuevos cálculos de la dirección de estadística, fundados en el crecimiento vegetativo, aumentos migratorios y censos parciales levantados en los departamentos dieron 582,000 en 1885, 706,000 en 1890, 792,000 en 1895 y 936,000 en 1900. Sobre la base de esos datos y otros complementarios, podemos suponer á la repú-

blica una población de 300,000 almas al empezar el quinquenio 1864-1869 y de 350,000 al finalizar ese período; de 450,000 al finalizar el quinquenio 1870-1874; de igual cifra al finalizar el quinquenio 1875-1880; de 580,000 al finalizar el quinquenio 1881-1885; de 700,000 al finalizar el quinquenio 1886-1890; de 800,000 al finalizar el quinquenio 1891-1895; y de 936,000 al finalizar el quinquenio 1896-1900. Tendríamos entonces que la población se ha triplicado con relación á la cifra inicial del primer quinquenio, y se ha duplicado con relación á las cifras de los quinquenios 1870-1874 y 1875-1880.

No han seguido tan considerable desarrollo las importaciones. Para que hubieran triplicado, necesitarían figurar en el quinquenio 1896-1900 con 220 millones y sólo figuran con 119 y medio millones, ó sea un simple aumento de 46 millones con relación al quinquenio 1864-1869. Y para que hubieran duplicado con relación á los quinquenios 1870-1874 y 1875-1880, necesitarían ofrecer un movimiento de 174 millones ó de 157 1/2 millones, según se adopte por base uno ú otro período.

Las exportaciones han seguido parcialmente el mismo rapidísimo desarrollo que la población. Con relación al quinquenio 1896-1900, el movimiento resulta casi triplicado sobre la base de 1864-1869; duplicado con exceso sobre la base del quinquenio 1870-1874, y casi duplicado sobre la base del quinquenio 1875-1880.

La comparación entre los quinquenios 1881-1885 y 1896-1900 da resultados menos halagadores. En el primero de esos períodos, la población osciló de 480,000 á 580,000 habitantes y en el segundo de 818,000 á 936,000 habitantes. Hubo tendencia á la duplicación de cifras. Entretanto, la importación sólo aumentó de 106 á 119 millones de pesos, ó sea un progreso de trece millones, y la exportación aumentó de 117 1/2 millones á 156 millones, ó sea un progreso de 38 1/2 millones de pesos.

El quinquenio 1886-1890 fué de enorme expansión en todos los negocios, como que abarca tres años de excepcional prosperidad, 1887, 1888 y 1889. La corriente de importación subió á 143 1/2 millones, cifra mucho más alta que la obtenida en el quinquenio 1896-1900. La exportación creció mucho menos, y por eso el quinquenio 1896-1900 denota un progreso de 30 1/2 millones de pesos.

La comparación con el quinquenio 1891-1895 arroja en favor de 1896-1900 un aumento de trece millones en la importación y de nueve y medio millones en la exportación.

DATOS ANTERIORES

Un informe del poder ejecutivo á las cámaras, sobre el estado de la hacienda pública, de 21 de marzo del año 1836, firmado por el presidente Oribe y su ministro de hacienda señor Juan María Pérez, da las siguientes cifras sobre el comercio exterior desde 1830 hasta 1835, previniéndose que las importaciones figuran por su valor de aforo y las exportaciones por los valores corrientes:

Años	Importaciones	Exportaciones
1830	$ 2:626,514	$ 2:390,264
1831	» 2:229,733	» 1:413,113
1832	» 2:450,670	» 1:920,714
1833	» 3:090,737	» 2:280,701
1834	» 2:987,303	» 2:686,012
1835	» 3:091,969	» 2:764,540
	$ 16:476,826	$ 13:455,344

De los informes oficiales publicados en julio de 1829 resulta que la república Oriental tenía en esa fecha 74,000 habitantes. El censo levantado en 1835 le asignó 128,371 almas. Don Andrés Lamas, en su « Notice sur le republique Orientale de l'Uruguay », registra estas cifras relativas á nuestras importaciones y exportaciones en tres períodos muy distintos:

Años	Importaciones	Exportaciones
1827	$ 2:651,067	$ 2:077,275
1836	» 3:597,437	» 3:444,958
1842	» 9:234,696	» 7:321,666

Agrega el señor Lamas que la república recibía inmigración de Europa, de la Argentina y del Brasil, habiéndose incorporado al solo puerto de Montevideo, según datos oficiales, cuarenta y ocho

mil almas en el lapso de siete años, cifra que representa casi los dos tercios de la población que existía en toda la república en el año 1829. Da idea del incremento de la corriente de brazos, el hecho de que la inmigración francesa fué de 998 almas en 1836 y de 5,218 en 1842, y que la inmigración italiana fué de 512 almas en 1836 y de 2,515 en 1842. Al puerto de Montevideo entraron en 1830, con procedencia de ultramar 213 buques. La entrada fué en 1836 de 335 buques con 61,149 toneladas de registro. Y en 1842 fué de 824 buques con 158,625 toneladas de registro.

Pertenecen los siguientes párrafos á la « Memoria sobre el estado de la hacienda pública escrita por orden del gobierno por don Pedro de Angelís, en el año 1834 » :

« Los buques de ultramar que en los años anteriores pasaban sin pararse delante de Montevideo, empiezan á mirarlo como el término natural de su viaje. Allí descargan sus mercaderías, allí realizan sus ventas y sólo cuando no encuentran compradores ó les faltan retornos vienen á buscarlos en nuestra rada. El gobierno oriental nada omite para hacer de su puerto un foco de actividad y de especulaciones lucrativas. Montevideo atrae ya una cantidad de buques fuera de toda proporción con su población. En 1831 anclaron en su puerto 264 buques extranjeros y 127 argentinos á más de 200 de su pabellón. Los que fondearon en nuestra rada en la misma época no pasan de 207, número inferior al primer guarismo. Desde algún tiempo ha dominado considerablemente el tráfico de las provincias litorales, que se va retirando de nuestro mercado para hacer sus cambios en el de Montevideo. Tenemos que contrabalancear la ventaja natural de un puerto más abrigado que nuestro fondeadero; la artificial de un muelle que no tenemos, y todos los ahorros y facilitaciones que procura al comercio estas ventajas; por último la de una legislación más liberal que empieza á transformar la rada de Montevideo. Para que no obren contra nosotros todos estos elementos de atracción es preciso neutralizarlos marchando en la misma senda para alcanzar el mismo objeto. »

Todo este gran movimiento de expansión comercial quedó cortado por las rencillas entre los generales Rivera y Oribe. Los dos primeros presidentes constitucionales de la república, dividie-

ron al país en bandos antagónicos de odios feroces que tuvieron ancho campo en la larga y sangrienta guerra que empezó el año 1843 y terminó el año 1851, dejándonos semilla para innumerables revoluciones más.

¿Existe adelanto ó retroceso del punto de vista de los guarismos del comercio exterior que dejamos extractados? Con relación al año 1835, tenemos la cifra precisa de la población, y dividiendo por ella el movimiento comercial del mismo año, resulta que cada habitante importó por 24 $ y exportó por 21 $ 50. En el año 1900, es decir, 65 años después, la capacidad comercial fué de 25.60 para la importación y de 31.40 para la exportación. En ese lapso de tiempo, la población de la república se ha multiplicado por siete, el comercio de importación se ha multiplicado casi por ocho y el comercio de exportación se ha multiplicado por diez. En 1836, un año después del que acabamos de tomar como punto de comparación las importaciones aumentaron en medio millón de pesos y las exportaciones en setecientos mil pesos, y seis años más tarde, en 1842, en la víspera de la guerra grande, la importación se había triplicado, alcanzando la cifra de nueve millones doscientos mil pesos y la exportación se había casi triplicado también alcanzando la cifra de siete millones trescientos mil pesos. Carecemos desgraciadamente de datos acerca del movimiento de la población en el mismo período y no podemos hacer distribución por cabeza de habitante, aunque salta á los ojos que el progreso comercial ha tenido que ser inmensamente mayor que el de la población. El censo de 1852 levantado á raíz de la terminación de la guerra grande, dió 131,969 almas y el censo levantado en 1860 dió la cifra de 229,480 habitantes. Volviendo á los guarismos comerciales, en el año 1862, que fué de perfecta tranquilidad y de horizontes halagadores para el trabajo, la importación fué de ocho millones cien mil pesos y la exportación de ocho millones ochocientos mil pesos, niveles que denotan relativamente á la importación retroceso con relación al año 1842 y con relación á la exportación progreso de un millón y medio de pesos.

De las publicaciones de Mr. Vaillant, extraemos los siguientes elementos de comparación: según los estados confeccionados por el señor Juan M. Madero, redactor de *El Comercio del Plata*, la ex-

portación de frutos del país fué en 1840 de 6:583,590 pesos; en 1841 de 6:038,772; y en 1842 de 5:300,577 pesos *moneda actual*, resultando un término medio anual de 5:974.313 pesos, que distribuídos entre los ciento cincuenta mil habitantes que tenía entonces la república dan la proporción de cuarenta pesos por habitante; durante el quinquenio 1867-1871 el término medio anual de la exportación fué de 12:852,163 pesos, que distribuídos sobre una población que puede estimarse en trescientas ochenta mil almas, dan una proporción de 33 $ 82 por habitante; el término medio anual de 1872 y 1873 fué de 15:900,414, cuya suma repartida entre los 450,000 que tenía la república arrojan la proporción de 35 pesos por cabeza. He aquí ahora un cuadro comparativo de los principales productos de nuestra exportación:

		1840 á 1842 Término medio anual		1872 á 1873 Término medio anual
Cueros vacunos salados. . . .		553,294		790,545
» » secos. . . .		711,006		467,750
» caballares.		54,600		97,488
Cerda	kilos	148,150		463,838
Lana.	»	991,040		16:141,185
Cueros lanares	doc.	4,329	kilos	3:109,545
Grasa y sebo	kilos	2:793,189		10:481,325
» de yegua	»	97,278		57,760
Velas sebo.	caj.	3,267		nada
Carne tasajo	kilos	29:357,522		35:368,223
Plumas avestruz	»	1,010		23,962

El número de cueros vacunos fué de 1:244,300 en el primer período y de 1:258,295 en el segundo, lo que quiere decir que la producción se ha mantenido absolutamente estacionaria. En cambio de un período á otro, la lana tuvo un aumento de 16 veces, el sebo de cuatro veces y la cerda de tres veces. También crecieron fuertemente la pluma de avestruz y los cueros caballares, pero en ambos productos el progreso de las exportaciones proviene de la destrucción de los animales. En 1872 había mucho menos avestruces

que en 1840 y no existía ni la cuarta parte de los caballos que había entonces. Para complementar su cuadro, establece el señor Vaillant, los precios corrientes de ambos períodos en esta forma: la pesada de cueros salados, 3 $ á 3 $ 70 en 1840-42 y 6 $ 80 á 9 $ en 1873-74; la pesada de cueros secos, 2 $ 80 á 3 $ 80 y 7 $ á 8 $ respectivamente; la arroba de lana, 1 $ 20 á 2 $ 20 en 1840-42, y 2 $ 60 á 2 $ 80 en 1873-74; el quintal de carne tasajo, 1 $ 60 á 2 $ 20 en 1840-42, y 2 $ 40 á 3 $ 60 en 1873-74. Aforo de los cueros, término medio, 4 $ 36 cada uno en 1872, 5 $ 44 en 1873 y 4 $ 66 en 1874.

LA BALANZA COMERCIAL

En los seis años de 1830 á 1835, las importaciones arrojan un excedente de tres millones de pesos. De 1864 á 1869 el excedente de las importaciones es de diez y ocho millones y medio. De 1870 á 1874, el excedente fué de cerca de catorce millones. De 1875 á 1880, las exportaciones prevalecen presentando un superávit de tres y medio millones. Ese superávit excede de once millones en el quinquenio 1881-1885. En 1886-1890, vuelven á prevalecer las importaciones arrojando un superávit de diez y ocho millones Desde ese momento, recuperan nuevamente su predominio las exportaciones, presentando un superávit que es de cuarenta millones y medio en 1891-1895 y de treinta y seis millones y medio en 1896-1900.

Durante los últimos 25 años, la república Argentina ha tenido el siguiente movimiento comercial (metálico excluído):

QUINQUENIOS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN
1876-1880	221:202,045	238:122,773
1881-1885	383:665,913	330.444,123
1886-1890	647:983,676	445:332,912
1891-1895	442:797,634	532:435,272
1896-1900	548:217,179	691:318,716

En el primer quinquenio las exportaciones superan en diez y siete millones. En el segundo son las importaciones las que preva-

lecen con un excedente de cincuenta y tres millones, que crece á doscientos millones de pesos en el quinquenio 1886-1890. En los dos quinquenios subsiguientes, recobran su predominio las exportaciones con un superávit de noventa millones en 1891-1895 y de ciento cuarenta y tres millones en 1896-1900.

Comparando el movimiento comercial en ambas márgenes del Plata, se ve que las importaciones se ensanchan progresiva y considerablemente en los quinquenios 1881-1885 y 1886-1890, decaen fuertemente en el quinquenio 1891-1895 y reaccionan con cierto vigor en el quinquenio 1896-1900, alcanzando niveles que sólo están superados por los del asombroso quinquenio 1886-1890. En la columna de las exportaciones, da pruebas la república Argentina de un crecimiento constante y rapidísimo que avanza á razón de noventa, de cien y hasta de ciento sesenta millones por cada quinquenio. La república Oriental da también pruebas de un progreso constante y no interrumpido en las exportaciones, estando representado el progreso de cada quinquenio por nueve, diez y ocho y hasta treinta y cinco millones de pesos.

De 1876-1880 á 1896-1900, las exportaciones argentinas se han triplicado y las importaciones, aunque no han alcanzado á tanto, han podido duplicarse con notable exceso. En los mismos veinticinco años, la república Oriental no ha podido duplicar enteramente sus exportaciones, que fueron de 82 1/2 millones en 1875-1880 y de 156 millones en 1896-1900, y su progreso ha sido todavía mucho menos rápido en las importaciones que fueron respectivamente de setenta y nueve millones y de ciento diez y nueve millones y medio en números redondos, arrojando una diferencia de cuarenta millones y medio simplemente.

La república Argentina tenía 2:223,189 habitantes en 1876 y 4:512,342 en el año 1900, según los datos publicados en el Anuario de la Dirección General de Estadística de aquel país. En los veinticinco años, duplicó su población. La república Oriental tenía 440,000 habitantes en 1877, según cálculos de nuestra Dirección de Estadística, y 936,000 al finalizar el año 1900, habiéndose en consecuencia, duplicado con exceso la población en el mismo período. Si el comercio oriental hubiera progresado en la misma forma que su población, habría presentado en el quinquenio 1896-

1900 una exportación de no menos de 165 millones y una importación de 158 millones de pesos, ó sea el doble justamente del movimiento relativo al quinquenio 1875-1880.

Los más altos guarismos del comercio de importación corresponden á las épocas prósperas, de gran expansión en los negocios, mientras que los guarismos bajos señalan las épocas de liquidación de las crisis promovidas por aquellas propias expansiones. Corresponde al período de 1864-1869 la formidable crisis del año 1868 que liquidó rápidamente, reanudándose á los cuatro años la febril actividad en los negocios, que dió orígen á la crisis comercial de 1874, agravada al año siguiente por una gran crisis política, que trabó de nuevo las corrientes comerciales, estimulando el ahorro del país. En el quinquenio 1886-1890 resurge la febril actividad en todas las esferas económicas y estalla la gran crisis comercial del año 1889, de liquidación penosísima en el quinquenio subsiguiente. El quinquenio 1896-1900 es todavía de abatimiento, de pereza en los negocios, pero ya revela síntomas de mayor actividad, que colocan de nuevo á la república en la pendiente de los grandes desenvolvimientos económicos. En el comercio argentino tienen las oscilaciones de nuestro cuadro el mismo significado.

Nos conducen estas observaciones á la teoría de la balanza de comercio, según la cual todo país que vende al exterior más de lo que compra, se enriquece, mientras que se empobrece y se arruina todo el que compra artículos extranjeros por un valor superior al de sus ventas, resultando entonces que la cantidad de metálico que entra ó sale suministra la clave del estado económico de una plaza.

En esa forma estrecha y primitiva es sencillamente inaceptable la teoría de la balanza de comercio. Desde luego, no basta comparar en block los guarismos de la importación y de la exportación para determinar si un país se enriquece ó empobrece. Hay que analizar el movimiento comercial, porque no es lo mismo comprar al exterior artículos de consumo personal inmediato, que capitales industriales bajo forma de máquinas, materiales ó materias primas destinadas á impulsar el mecanismo de las industrias nacionales, ni tampoco del punto de vista de las exportaciones vender al ex-

terior materias primas que productos elaborados que representan un gran desarrollo fabril. En segundo lugar, el movimiento de entradas y salidas de mercaderías no constituye la única forma de negociación internacional. La Inglaterra, por ejemplo, durante el quinquenio de 1887-1891 tuvo una importación de mercaderías por valor de 2.032:304,836 libras esterlinas y una exportación de productos por valor de 1.214:039,109 libras, ó sea un saldo desfavorable al país de 818 millones de libras, equivalentes á cuatro mil millones de pesos de nuestra moneda, y lejos de arruinarse se ha enriquecido y se enriquece constantemente por los inmensos capitales que tiene colocados en el mundo entero bajo forma de empréstitos á los gobiernos, ferrocarriles, bancos, sociedades comerciales de todo género, todo lo cual le produce al año intereses, dividendos, amortizaciones y beneficios por enormes cantidades que le permiten cubrir el déficit de las exportaciones de productos y absorber el metálico de otras plazas. En tercer lugar, la teoría de la balanza de comercio aprecia los productos exportados en el momento de su embarque y los importados en el momento de su llegada al puerto de destino, y esta manera de calcular está expuesta á grandes inexactitudes, especialmente cuando se trata de países que tienen marina mercante propia para la movilización de sus productos. Si una casa inglesa manda á Montevideo un buque de su bandera cargado de rieles, de carbón ó de tejidos, la estadística de Inglaterra anotará simplemente el precio de la mercadería en el punto de embarque, que es mucho más bajo que el precio de la misma mercadería en el puerto de destino, puesto que se habrán agregado los fletes, los seguros y las comisiones que percibirán también otras casas inglesas. Y si el mismo buque, en su viaje de retorno, lleva cueros, lana ó extracto de carne, la aduana inglesa anotará el valor de la mercadería recargada con los fletes y comisiones que percibirá el comercio inglés, y que no representan en consecuencia una deuda con el extranjero.

Pero si en vez de adoptar la teoría de la balanza de comercio en su forma primitiva, la ampliamos diciendo, por ejemplo, que cuando la totalidad de las deudas internacionales excede de la totalidad de los créditos contra el extranjero, ó viceversa, cuando

la totalidad de los créditos excede de la totalidad de las deudas, la balanza es favorable ó desfavorable y en consecuencia el stock metálico aumenta ó declina, entonces resultará una fórmula bastante exacta para determinar la dirección de las corrientes de metálico entre una plaza dada y las plazas extranjeras. Y decimos para conocer el sentido de las corrientes de metálico, porque la balanza de comercio no puede determinar otra cosa. Pretender que un país se empobrece por el solo hecho de endeudarse mucho con el extranjero y tener que exportar más metálico del que importe, es sencillamente un absurdo, puesto que las deudas pueden provenir de capitales reproductivos, de máquinas, de materias primas, de rieles, que aumentan la capacidad productora del país importador y lo habilitan para solventar sus deudas, exactamente como el particular que toma dinero en préstamo para instalar un taller ó una casa de comercio, con cuyas ganancias paga los préstamos y puede formarse un capital propio más ó menos considerable, según sus aptitudes y su suerte en los negocios.

El examen del cuadro del comercio exterior desde el año 1864 hasta el año 1900, que hemos hecho anteriormente, prueba que las épocas de gran desarrollo en las importaciones han terminado siempre en crisis comerciales de verdadera gravedad, mientras que los períodos de retraimiento en las compras de productos extranjeros coinciden con el ahorro del país y la reconstitución de los capitales dislocados ó perdidos en los períodos anteriores. Es que de una manera general nuestras importaciones son de artículos de consumo personal inmediato, y además la república Oriental es deudora de fuertes capitales al exterior. Con relación á lo primero, nos bastará decir que desde el año 1875 hasta el año 1900 ascienden nuestras importaciones á la suma de quinientos cincuenta y cuatro millones, y que en esta cantidad sólo están representados los materiales para industrias y las máquinas y herramientas por algo menos de cien millones. Todo lo demás corresponde á comestibles y bebidas, tabacos, ropa hecha y confecciones, otros artículos fabricados, tejidos y ganado en pie. Con relación á lo segundo, el mercado inglés, sobre todo, tiene situados en la república valiosísimos capitales, bajo forma de títulos de deuda nacional, acciones ferrocarrileras y de tranvías, gas, aguas corrien-

tes y otras de igual trascendencia que nos constituyen permanentemente en deudores de la plaza de Londres. Es natural, pues, que cada vez que las importaciones reciben impulso considerable, se incube una crisis comercial del alcance y proyecciones de las que tendremos oportunidad de estudiar en otros capítulos de esta misma obra.

Muy frecuentemente hemos aplazado los efectos del desequilibrio comercial endeudándonos más todavía, mediante la contratación de empréstitos ó la simple negociación de títulos ya existentes. Antes de estallar la última crisis comercial de 1890 hubo un movimiento considerable de papeles internacionales para entonar el mercado. En 1.º de enero de 1888, en los comienzos del período próspero, la deuda unificada estaba distribuída casi por igual entre las plazas de Montevideo y Londres, poseyendo cada una alrededor de cinco y medio millones de libras esterlinas, y tres años después, ó sea á fines de 1890, Montevideo sólo conservaba dos millones de libras, habiéndose elevado el stock de Londres á más de ocho y medio millones. En los mismos momentos se contrataban el empréstito de veinte millones, el empréstito municipal de seis millones, el empréstito de nueve millones cuatrocientos mil pesos, que agregados á los títulos de unificada que habían cambiado de plaza, hacen subir los préstamos de dinero bajo forma de compra de títulos de deuda pública á la enorme cantidad de cincuenta millones de pesos nominales, en el solo lapso de tiempo de tres años, aparte de los capitales particulares incorporados en el mismo tiempo. Al contratarse un empréstito, ó realizarse una remesa de títulos, siente el país todo el alivio que le hubiera producido un progreso de sus exportaciones de productos, unas cuantas barcadas más de lana, de trigo, de cereales. Pero en seguida, luego que empieza la obligación de pagar el servicio de intereses y amortización, el efecto es como si las importaciones se hubieran aumentado, quedando en consecuencia agravada la crisis.

METÁLICO AMONEDADO

En los cuadros del comercio exterior que hemos examinado, no figura el metálico. Es interesante el dato de las importaciones y

exportaciones de monedas desde el año 1878 en que empezó á publicarse. Damos á continuación el movimiento entre el puerto de Montevideo exclusivamente y los puertos extranjeros :

QUINQUENIOS	MOVIMIENTO CON EUROPA		MOVIMIENTO CON TODOS LOS PUERTOS EXTRANJEROS COMPRENDIDA EUROPA.	
	Entradas	Salidas	Entradas	Salidas
1878-1880	$ 6:545,062	$ 1:943,480	$ 12:516,303	$ 9:624,804
1881-1885	» 4:451,697	» 11:938,657	» 20:860,010	» 23:487,031
1886-1890	» 1:398,313	» 15:142,697	» 29:376,944	» 39:131,728
1891-1895	» 9:579,537	» 2:354,802	» 26:932,577	» 17:740,604
1896-1900	» 12:999,405	» 8:827,074	» 24:780,140	» 19:012,544

Son deficientes las cifras. Aparte de todo el metálico que entra y sale sin declaración alguna que pueda anotar la estadística, se recogen muy mal los mismos datos declarados á las agencias y á la aduana. Con estas salvedades, comparemos las oscilaciones de nuestro cuadro con las del movimiento de importaciones y exportaciones de mercaderías. Durante el quinquenio 1881-1885 la exportación de mercaderías superó á la importación en más de once millones de pesos, pero el país en vez de recibir once millones en oro, empobreció su stock metálico embarcando para el exterior cerca de tres millones de pesos. En el quinquenio 1886-1890 las importaciones de productos excedieron á las exportaciones en diez y ocho millones de pesos, y entretanto el país sólo perdió cerca de diez millones de pesos. En el quinquenio 1891 1895 las exportaciones de productos superan á las importaciones en cuarenta y medio millones de pesos, pero el país en vez de recibir tan grueso excedente en oro, sólo recibió alrededor de nueve millones de pesos. Finalmente, en el quinquenio 1896-1900 las exportaciones de productos superan en treinta y seis y medio millones á las importaciones, pero el país sólo recibió en oro un saldo que no alcanza á seis millones. Todas estas contradicciones entre los guarismos relativos al movimiento de mercaderías y el guarismo relativo al movimiento de metálico, serían insolubles dentro de los estrechos marcos de la antigua balanza de comercio, pero tienen

una explicación bien llana si se hace intervenir la totalidad de los créditos y la totalidad de las deudas, agregando á las mercancías que moviliza el comercio exterior, los títulos de deuda y los demás valores internacionales que tan alto juego han tenido en nuestro desenvolvimiento económico.

Agregaremos también que son deficientes los valores fijados oficialmente á los productos de importación que se regulan por la tarifa de avalúos y los productos de la exportación que se regulan por los precios corrientes del mercado. La tarifa de avalúos no se modifica absolutamente desde hace quince años, y como ya se habían estacionado los aforos altos como medio de mantener el nivel de la renta, sucede actualmente que muchos artículos figuran oficialmente por el doble ó el triple de su precio real y verdadero en depósito. El abaratamiento de la producción realizado en los últimos veinte años por el progreso de los procedimientos industriales y por la competencia internacional, puede decirse que no se ha hecho sentir en nuestras estadísticas oficiales que continúan, por ejemplo, aforando el vino común en casco á razón de doce centésimos el kilo, ó 56 pesos la pipa, mientras que una pipa de vino de excelente marca puede obtenerse en depósito por la mitad de ese precio. Hace dos años el poder ejecutivo nombró una comisión revisora de leyes, reglamentos y tarifas de aduana. Puestas estas últimas al nivel de los precios corrientes de plaza, resultó que sobre una importación oficial de veinticinco millones había que rebajar alrededor de cinco millones por concepto de aforos excesivos. Con relación á la exportación, ha demostrado el señor Silva y Antuña, oficial primero de la dirección de estadística, que en el importante rubro de lanas no se ajusta la estadística á los precios corrientes exactos, sino que establece promedios que disminuyen fuertemente el valor de la producción nacional en dos millones de pesos dentro del solo año 1901.

CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS

La dirección general de estadística clasifica las importaciones y exportaciones en las siguientes categorías que corresponden al año 1900:

IMPORTACIONES		EXPORTACIONES	
Bebidas en general	$ 2:363,567	Animales en pie	$ 534,216
Comestibles, cereales y especias	» 4:957.751	Productos de ganadería y saladeros	» 26:606,528
Tabacos y cigarros	» 210,421	Productos de la agricultura .	» 1:669,617
Géneros de todas clases . .	» 4:106,063	Otros productos	» 473,658
Ropa hecha y artículos confeccionados	» 1:302,443	Varios artículos	» 6,902
Materias para industrias, materiales y máquinas . . .	» 7:253,877	Rancho. Artículos para consumo ó provisiones de buques	» 119,941
Varios artículos	» 2:774,125		
Ganado en pie	» 1:009,959		
	$ 29:978,206		$ 29:410,862

La clasificación del Anuario de la dirección general de estadística de la república Argentina es más detallada, y sobre todo mucho más racional. Damos en seguida los rubros recapitulativos que á su turno se subdividen en categorías especiales para facilitar las comparaciones, y acompañamos esos rubros con los valor res en pesos oro del quinquenio 1896 1900 y separadamente del año 1900:

IMPORTACIONES	1896-1900	1900
Animales vivos	3:810,349	364,271
Sustancias alimenticias	54:620,945	10:453,326
Tabaco y sus aplicaciones	16:760,631	3:147,161
Bebidas	38:953,942	7:277,851
Materias textiles y sus artefactos .	180:193,868	37:597.847
Aceites fijos, minerales y volátiles .	17:822,406	4:194,342
Sustancias y productos químicos y farmacéuticos	17:124,917	3:760,594
Colores y tintes	3:942,462	865,727
Maderas, otras sustancias leñosas y sus artefactos	32:698,587	7:040,854
Papel y sus artefactos	13:563,365	2:926,206
Cueros y sus artefactos.	5:170,602	1:244,764
Hierro y sus artefactos.	89:534,922	19:054,051
Demás metales y sus artefactos . .	15:150,143	3:343,172
Piedras, tierras, cristalería y productos cerámicos	44:590,005	8:893,370
Artículos y manufacturas diversas .	14:280,395	3:321,533
Totales.	548:217,539	113:485,069

EXPORTACIONES	1896-1900	1900
Productos de la ganadería:		
a Animales vivos.	40:947,250	5:942,130
β Despojos animales.	355:722,574	61:084,550
γ Materias animales elaboradas .	18:890,464	3:568,189
δ Residuos animales.	3:199,893	659,017
Productos de la agricultura:		
a Materias primas	222:972,333	73:045,267
β Materias vegetales elaboradas .	23:418,481	2:952,449
γ Residuos vegetales	5:311,839	1:428,640
Productos forestales.	11:229,370	3:508,915
Productos de la minería	1:224.172	262,222
Productos de la caza	3:029,729	990,594
Productos y artículos varios . . .	5:373,015	1:158,439
Totales.	691:318.716	154:600,412

Durante el año 1900 las importaciones argentinas en ganado vivo oscilan alrededor de la tercera parte de las importaciones orientales. En sustancias alimenticias, alrededor del doble. En cigarros y tabacos la diferencia es considerable, representando una entrada quince veces mayor. En bebidas, las entradas argentinas fueron tres veces más altas. Pero son las exportaciones las que más nos interesa comparar, en cuanto revelan el distinto grado de diversificación industrial á que han llegado las repúblicas del Plata. En animales vivos la exportación argentina es once veces más considerable que la oriental. Y en todos los demás productos de ganadería y saladeros es cerca de dos y media veces más considerable. En los productos de la agricultura la diferencia es enorme, como que la Argentina exportó una cantidad cuarenta y siete veces más considerable que la Oriental. Como resultado del examen comparativo de las exportaciones, puede decirse que relativamente á la población, que es de cuatro y medio millones en la Argentina y de cerca de un millón en la Oriental, los argentinos embarcan pocos productos de ganadería y saladeros, pero mucho más que nosotros en animales vivos y en productos agrícolas, habiendo resuelto por medio de esas dos importantísimas salidas el problema de su diversificación industrial.

El mismo rubro de productos de la ganadería contiene categorías que revelan notable diversificación industrial, con relación á nuestro país. Entre los despojos animales, figuran los carneros congelados, de cuyo producto se exportaron en todo el quinquenio 1896-1900, 268,871 toneladas, estando representada la exportación del año 1900 por 56,412 toneladas, aforadas respectivamente en 13:011,383 y 4:512,973 pesos oro; las vacas congeladas, de cuyo producto se exportaron en todo el quinquenio 46,774 toneladas y en el año 1900 exclusivamente 24,590 toneladas, aforadas respectivamente en 3:346,286 y 2:458,957 pesos; y varias carnes congeladas, de las que se exportaron 4,285 toneladas en el quinquenio y 1,089 en el año 1900 exclusivamente, aforadas en 198,621 y 70,797 pesos oro. Todos estos productos se embarcaron con destino á los mercados de Inglaterra y Francia. En el rubro de animales vivos, figuran los vacunos con la cifra de 1:442,656 en todo el quinquenio y 150,550 exclusivamente en 1900, destacándose entre los mercados de consumo la república Oriental con 596,362 en el quinquenio y 60,699 en el año 1900; la Inglaterra con 370,048 en el quinquenio y 34,026 en el año 1900; el Brasil con 214,125 en el quinquenio y 24,113 en el año 1900; y Chile con 199,397 en el quinquenio y 22,501 en el año 1900. En cuanto á los animales ovinos en pie, la exportación fué de 2:335,517 en el quinquenio y de 198,102 en el año 1900 exclusivamente, destacándose entre los mercados de consumo la Inglaterra que compró 1:721,299 en todo el quinquenio y 160,316 en el año 1900; la Francia que adquirió 383,405 en el quinquenio y 14,900 en el año 1900; y la Bélgica que compró en el quinquenio 69,175 y en el año 1900 simplemente 1,220.

Para que pueda apreciarse el progreso que revelan esos guarismos recapitulativos, agregaremos el siguiente dato relativo al comercio exterior en el año 1890. La república Oriental tuvo una exportación de 29:085,519 pesos así distribuídos: animales en pie 544,709 pesos; productos de ganadería y saladeros 26:007,091; productos rurales 1:234,934; otros productos 1:253,849; rancho 44,936. La exportación argentina fué de 100:818,993 pesos así distribuídos: productos de la ganadería 61:306,597; productos agrícolas 25:591,401; productos industriales 8:999,236; produc

tos forestales 1:413,324; productos de la minería 673,690; productos de la caza 346,073 y productos varios y rancho 2:488,672. Se ve, pues, que en la estadística oriental no se han alterado sensiblemente las proporciones, mientras que en la argentina la agricultura ha saltado de 25 1/2 á 77 1/2 millones de pesos.

Las exportaciones del Río de la Plata, revelan simplemente diferencias de cantidad en los mismos productos. No ocurre así en casi todos los demás países de América, que embarcan productos enteramente distintos de los nuestros. Tenemos á la vista la estadística comercial de Chile, y de ella resulta que durante el año 1899 tuvo la siguiente exportación en pesos de 18 peniques y en sus respectivas categorías: minería 137:637,603 pesos; agricultura 10:597,870; manufacturas 3:862,117; vinos, licores y alcoholes 328,615; animales y sus despojos 5:050,108; artículos diversos 1:460,424; numerario 2:595,577; reexportación: artículos nacionalizados 1:172,164; numerario 401,655; total 163:106,133 pesos. La importación de Chile en el mismo año fué así: materias animales y vegetales 17:696,659; tejidos 29:058,119; materias primas 21:689,398; relojes, joyas y objetos de uso personal 2:091,586; máquinas, aparatos y otros artículos para industrias, artes y oficios 12:695,066; artículos para el menage y servicio doméstico y otros usos 5:686,111; papeles, cartones y sus aplicaciones 2:940,975; bebidas espirituosas, fermentadas y naturales 931,831; tabaco y sus derivados 336,268; minerales y metales 42,319; artículos concernientes á las bellas artes, ciencias y letras 837,045; drogas y especies medicinales 1:690,254; armas, municiones y explosivos 786,709; artículos diversos 9:770,402; monedas 7,666; total de la importación 106:260,358 pesos. Diez años antes, en 1889, la exportación de Chile fué de 65:963,100 pesos, figurando en esa cantidad la minería con 56:452,089 pesos simplemente; y la importación de 65:090,013 pesos. La base capital de las exportaciones chilenas la suministran, pues, los productos de minería, que son para ese país lo que los de la ganadería y saladeros para los pueblos del Plata.

PROPORCIÓN POR HABITANTES

Durante el año 1862, la república Argentina presentó una importación de 23:138,712 y una exportación de 19:151,339 pesos, siendo su población de 1:424,740 almas. En el mismo año la república Oriental tuvo una importación de 8:151,802 y una exportación de 8:804,442 pesos, con una población que puede estimarse en 270,000 almas sobre la base del censo de 1860 que dió 229,480. En 1873, las cifras argentinas son de 73:434,038 pesos en la importación, 47:398,291 pesos en la exportación y una población de 2:045,028 almas; y las orientales, de 21:075,446 pesos de importación, 16:301,772 pesos de exportación y una población de 450,000 almas. En 1879, el movimiento argentino es de 46:363,593 en la importación, de 49:357,558 en la exportación y 2:421,827 de población; y el movimiento oriental, de 15:949,903 pesos de importación, 16:645,961 pesos de exportación y 438,245 de población. En 1885, la estadística argentina da en la importación 92:221,969 pesos, en la exportación 83:879,100 pesos y en la población 2:880,111; y la estadística oriental, en la importación 25:275,476 pesos, en la exportación 25:253,036 y en la población 582,858 almas. En 1890, hubo en la Argentina, 142:240,812 pesos de importación; 100:818,993 pesos de exportación y una población de 3:377,780; y en la Oriental, 32:364,627 pesos de importación, 29:085,519 pesos de exportación y una población de 706,524. En 1895, la argentina importó 95:096,438 pesos, exportó 120:067,790 pesos, con 3:984,911 almas; y la oriental, importó 25:386,106 pesos, exportó 32:543,644 pesos, con 792,800 almas. En 1899, la Argentina importó 116:850,671 pesos, exportó 184:917,531 pesos, con una población de 4:400,226; y la Oriental, importó 25:652,788 pesos, exportó 36:574,164, con una población de 893,000 almas. Finalmente, el movimiento de 1900 se sintetiza así: en la Argentina, de importación 113:485,069 pesos, de exportación 154:600,412 pesos, con una población de 4:512,342 almas; y en la Oriental, de importación 23:978,206 pesos, de exportación 29:410,862 pesos y población de 936,120 almas. Hemos tratado, en lo que se refiere á la república Oriental,

de buscar los años en que los datos demográficos son más exactos. En los ocho años enumerados, á cada habitante corresponden las siguientes cantidades en la formación de los guarismos totales del comercio exterior:

AÑOS	REPÚBLICA ARGENTINA		REPÚBLICA ORIENTAL	
	Importaciones	Exportaciones	Importaciones	Exportaciones
1862 . .	$ 16.2	$ 13.4	$ 30.2	$ 32.6
1873 . .	» 35.9	» 23.1	» 46.8	» 36.2
1879 . .	» 19.1	» 20.3	» 36.4	» 37.9
1885 . .	» 32.0	» 29.1	» 43.3	» 43.3
1890 . .	» 42.1	» 29.8	» 45.8	» 41.1
1895 . .	» 23.8	» 30.1	» 32.0	» 41.0
1899 . .	» 26.5	» 42.0	» 28.7	» 40.9
1900 . .	» 25.1	» 34.2	» 25.6	» 31.4

En lo que se refiere á la república Oriental, de los ochos años que hemos tomado como ejemplo, cinco revelan supremacia de las exportaciones, dos de las importaciones y uno de completo equilibrio. Y en lo que se refiere á la república Argentina cuatro son de superioridad de las importaciones y los cuatro restantes de supremacia de las exportaciones.

Tratándose de países nuevos, que necesitan del grande y eficaz concurso de los mercados europeos, bajo forma de brazos y de capitales, lo que debe extrañar no es ciertamente que haya algunos años de superioridad de las importaciones, sino más bien que esa superioridad no sea, como parece que debiera serlo, la regla general del intercambio. Desgraciadamente, como hemos tenido ocasión de observarlo al examinar los rubros parciales del comercio de importación, no son los capitales industriales, los valores reproductivos los que forman la base capital de nuestro movimiento comercial, sino los productos fabricados, de consumo general más ó menos inmediato, que por falta de desenvolvimientos económicos vigorosos ó de materias primas apropiadas, hay necesidad de adquirir en los mercados extranjeros.

Sea de ello lo que fuere y por las mismas razones que hemos invocado al ocuparnos de la teoría de la balanza de comercio en su forma primitiva y estrecha y en la forma amplia y mucho más exacta que puede revestir, tiene que preocuparse seriamente la república Oriental del desenvolvimiento de sus industrias propias, disminuyendo á la vez la corriente de exportaciones de metálico provocadas por empréstitos que no tengan por objeto el ensanche de la capacidad productora del país. De lo primero, se han ocupado los estadistas orientales, con resultados muy discutibles, según lo veremos en el capítulo siguiente. De lo segundo nos ocuparemos al estudiar los orígenes de nuestras deudas públicas y la masa enorme que sale anualmente del país en pago de intereses y amortización alterando gravemente las oscilaciones naturales de nuestra balanza de comercio.

CAPÍTULO V

Protección á las industrias nacionales

LEYES PROTECCIONISTAS

Corresponde al decreto-ley de 22 de octubre de 1875 y á la ley anterior de 6 de agosto del mismo año, el primer impulso serio en favor del desarrollo de las industrias nacionales, por medio de una suba moderada de las tarifas de aduana sobre todos y cada uno de aquellos productos que el país se encontraba en situación de elaborar, y de la supresión ó baja de los derechos sobre los demás productos que requería para la explotación de sus fuentes de riquezas y tenía que comprar en los mercados extranjeros.

De acuerdo con ese decreto-ley, quedaron recargados con un 10 % los artículos manufacturados de hojalatería, de zinc, broncería y herrería, los carruajes y sus arreos, los vagones de tranvías, las bolsas y sacos vacíos de arpillera y lona, la grasa de cerdo y manteca, los muebles, los sombreros armados y gorras para hombres, señoras y niños, las sillas y recados de montar, las suelas para calzado, los vinos en cascos y el vinagre; con un 20 % las aguas de soda y de seltz embotelladas, los artículos de alfarería, baldosas, tejas y ladrillos de barro, baúles vacíos, bebidas espirituosas y fermentadas, incluso la cerveza, cidra y otros licores, los cigarros y cigarrillos, el calzado, incluyendo las alpargatas y zuecos, las camisas, calzones y calzoncillos, espejos, escobas y plumeros, fósforos de cera, galleta común, legumbres y farináceas para el consumo, como papas, porotos, fideos, cebollas, loterías de cartón, naipes, oro y plata labrada, artículos de madera, mármol, hierro

labrado ó preparado para construcción, ropa hecha para hombres, señoras y niños, vinos embotellados, velas de estearina y de sebo. Los libros impresos encuadernados, salvo los de educación para escuelas que se declaraban libres, fueron gravados con un derecho específico de diez pesos por cada cien kilogramos. Las facturas, cuentas, tarjetas, programas y en general todos los trabajos de litografía ó tipografía para el uso del comercio y de la industria, quedaron recargados con el 90 %. El trigo y el maíz quedaron gravados por una escala móvil que oscilaba con relación al primero de 25 centésimos á 2 $ 50 los cien kilos y con relación al segundo de 40 centésimos á 1 $ 50. El mismo decreto-ley declaró absolutamente libre la importación de alambre para cerco, arados, máquinas, aparatos y útiles especiales para la agricultura, la labranza y la industria rural, máquinas á vapor, corteza y polvos para curtiduría, bejuco para hacer esterilla, lúpulo para cervecería, pelo de conejo, liebre y nutria para fabricación de sombreros, sal marina y de roca, hojalata, estaño, azogue, soda, potasa, ceniza, salitre y en general toda materia prima ó sustancia únicamente propia para fabricación é industria nacional, botellas, damajuanas y frascos vacíos de vidrio y barro, plantas y semillas, incluyéndose papas, trigo y maíz para sembrar. Las máquinas de coser, las prensas litográficas y tipográficas, los tipos de imprenta, quedaron sujetos al único derecho del 15 %.

Una ley posterior de enero de 1888, estableció como derecho general *ad valorem* sobre todas las importaciones el 31 %, exceptuando entre otros productos, las municiones, el queso, la manteca, los jamones, las conservas, los cohetes que pagarían el 51 %; los cepillos, pinceles, calzado, ropa hecha y confecciones en general, sombreros, muebles, carruajes, arneses y arreos, formularios y papeles de comercio, que pagarían el 48 %; las galletitas y masas de toda clase, chocolate, velas de sebo, estearina y cera, fideos, confituras, suelas y pieles curtidas el 44 %; las maderas en bruto, hierro en chapas, barras, tirantes y planchas, lata en hojas, plomo en barras, zinc en láminas, baldosas de barro para techos y pisos, tejas, tierra romana, carbón vegetal y leña en rajas, azogue, estaño, alquitrán, arpillera en piezas, cajas de fósforos vacías, que pagarían el 20 %; las papas, aun para semillas el 10 %; los libros im-

presos encuadernados, las máquinas ó prensas litográficas y tipográficas, el papel para diarios, el fósforo en canutos, la yerba en hoja sin elaboración, el 8 %; los libros impresos, á la rústica, el carbón mineral, la sal marina el 6 %; y como derechos específicos pagarían, entre otros artículos, los vinos finos 23 centésimos el litro y los comunes de 0.050 á 0.0612 según procedencia; el aguardiente, medio centésimo por cada grado y litro, el cognac y demás bebidas alcohólicas 15 centésimos litro en cascos y 25 centésimos en botellas hasta 20 grados y en proporción las de mayor fuerza alcohólica; los tabacos de la Habana 30 centésimos, los del Brasil 18 y 20 centésimos, los de Virginia 18 centésimos, los del Paraguay 7 centésimos en hoja y de 35 á 70 centésimos el picado según procedencias; los cigarrillos en cajetillas 1 $ 60 el kilo, los cigarros de hoja 2 $ 80 el kilo de la Habana y 56 centésimos de otra procedencia; el arroz descortezado 0.044 y con cáscara 0.01; la cerveza 0.10 en casco y 0.12 en botellas por litro; os fósforos 40 centésimos el kilo; los naipes 10 pesos gruesa; el trigo un derecho variable, según el precio en plaza de 0.125 á 1 $ 25 los cien kilos, el maíz 0.20 á 0.75, la harina un derecho variable de 7 1/2 á 32 %. Quedaban libres de derecho los animales de raza y ganado en pie, los arados, la soda común y doble, el lúpulo, azafrán, máquinas y útiles agícolas, barricas desarmadas, cáscaras para curtir, rollizos y trozos de quebracho para aserrín, cáñamo en rama, bejuco, pelo de conejo, liebre y nutria para sombreros, máquinas de coser, frascos, botellas vacías, hilo de algodón para fósforos, postes y alambre para cercos.

Otras leyes de más reciente data acentuaron enérgicamente estos recargos, como la de enero de 1889 que gravó el alpiste con 5 centésimos por kilo, el chocolate con 30 centésimos, las conservas 16 á 25 centésimos, los fideos 8 centésimos, las galletitas y bizcochos 16 centésimos, la grasa de cerdo 14 centésimos, el jabón común ocho centésimos, los jamones veinticuatro centésimos, la manteca 35 centésimos, los quesos 25 centésimos, el salchichón 40 centésimos, las velas estearinas 14 centésimos, el paño casimir y casineta de lana 93 centésimos, el papel de estraza y similares 5 centésimos, la franela ó tartán de lana 75 centésimos, todo por kilogramo; la ley de enero de 1891 que elevó

á 37 centésimos el derecho sobre las bebidas alcohólicas, 16 centésimos la cerveza, 1 $ 30 los fósforos, debiendo pagar los artículos similares de producción nacional, tres centésimos los aguardientes y cerveza, 12 centésimos las bebidas alcohólicas, cinco milésimos la caja de fósforos, modificada por la ley de agosto de 1891, que sustituyó los derechos de 3 y 12 centésimos sobre la fabricación nacional de aguardientes y bebidas alcohólicas mediante el de ciento treinta y dos milésimos por litro de aguardiente de cualquier graduación, debiendo pagar los extranjeros ciento treinta y seis milésimos hasta 20 grados Cartier y el exceso á razón de sesenta y ocho diez milésimos por cada grado, y las bebidas alcohólicas extranjeras 31 centésimos hasta 20 grados; la ley de enero de 1893 que gravó los artículos extranjeros de litografía y tipografía, con un derecho de ochenta centésimos los libros, libretas y cuadernos impresos ó litografiados, de un peso el papel para escribir rayado ó sin rayar con monogramas ú otra impresión, de dos pesos los formularios y papeles de comercio, elevándose el derecho á tres pesos cuando la impresión sea de más de un color, sesenta centésimos las cajas vacías para fósforos, todo ello por cada kilo; la ley de 11 de julio de 1900 que amplió la base de los impuestos internos de consumo, estableciendo un centésimo sobre los azúcares importados; cinco milésimos por cada medio grado de fuerza alcohólica en los vinos importados que pasen de 16 grados centesimales y un centésimo por grado ó fracción á los que excedan de 18 grados; veinte centésimos por litro de aguardiente nacional de cualquier fuerza alcohólica, pagando los extranjeros á título de derecho interno 14 milésimos por litro y un derecho específico de 136 milésimos por litro hasta el límite de 53 grados centesimales y por el exceso á razón de 42 diez milésimos por grado ó fracción; 31 centésimos el litro de bebidas alcohólicas importadas, hasta 53 grados centesimales y seis milésimos por cada grado de aumento; 23 centésimos el litro de vino embotellado, 23 centésimos el litro de vinos Oporto, Jerez, Madera, Borgoña y Rhin, 12 centésimos el Marsala, Moscato, Moscatel, Garnacha, Sauterne, 6 centésimos los vinos comunes.

DESCIENDEN LAS IMPORTACIONES Y LA RENTA

Bajo la presión de estas leyes protectoras, la fabricación nacional ha recibido y continúa recibiendo un impulso considerable, de que da elocuente testimonio el siguiente cuadro comparativo que ha confeccionado la dirección de aduanas para explicar el descenso de la renta de importación.

MERCADERÍAS		CANTIDADES IMPORTADAS EN 1889	IMPORTE DE DERECHOS	CANTIDADES IMPORTADAS EN 1900	IMPORTE DE DERECHOS
Alcohol.	L	2:129.038	$ 212.903	1:202.742	$ 163.573
Bebidas alcohólicas	»	878.660	» 199.665	460.567	» 142.775
Licores	»	47.300	» 12.298	22 977	» 7.123
Cerveza. . . .	»	696.652	» 76.398	34 675	» 5.548
Vermouth . . .	»	297.232	» 74.308	128.892	» 39.956
Vino común . .	»	33:549.815	» 2:012 989	16.170.581	» 970.235
Dulces en general.	K	150.134	» 30.027	36.744	» 11.028
Porotos. . . .	»	574.978	» 28.749	304.224	» 15.211
Fideos	»	67.017	» 5.361	11.387	» 910
Galleta dulce . .	»	148.869	» 23.819	52.557	» 8.409
Grasa de cerdo .	»	150.281	» 21.039	10.973	» 1.536
Manteca . . .	»	29.670	» 10.385	3.311	» 1.159
Queso	»	223.620	» 55.905	79.422	» 30.176
Salchichón. . .	»	26.897	» 10.759	2.953	» 1.181
Cigarros (no habanos) . . .	»	123.005	» 68.883	26.466	» 26.466
Ropa hecha . .	Valor	240.769	» 115.569	69.569	» 33.393
Camisas, cuellos y puños.	»	177.953	» 85.417	30.166	» 14.480
Corsés	»	45.905	» 21.746	2.622	» 1.258
Alpargatas. . .	»	24.405	» 11 714	927	» 445
Pieles curtidas .	»	221.462	» 97.443	118.464	» 52.124
Aceite de linaza .	K	102 319	» 5.116	27.765	» 2.776
Almidón . . .	»	479.047	» 33.533	260.193	» 18.213
Fósforos . . .	»	47.327	» 18.931	—	—
Muebles. . . .	Valor	226.208	» 108.580	59.644	» 28.629
Munición de caza.	K	82.471	» 3.364	750	» 30
Talabartería (artículos) . . .	Valor	58.089	» 27.883	51.588	» 24.748
Velas estearina .	K	216 428	» 30.300	28.143	» 3.940
Alpiste	»	75.774	» 3.789	4.270	» 213
Garbanzos . . .	»	246.140	» 12.307	141.170	» 7.058
Chocolate . . .	»	129.299	» 38.790	93.018	» 27.905
Jamones . . .	»	53.500	» 12.840	28.091	» 6.741
Baúles y balijas .	Valor	2.395	» 1.150	1.949	» 500
Camisetas . . .	»	171 915	» 53.294	81.487	» 25.260
Bayeta	»	31.543	» 9.778	8.604	» 2.667
Paño y casimir lana y mezcla .	»	1:017.165	» 315.321	816.600	» 253.146
Franela fdm. fdm.	»	104.076	» 32 263	53.200	» 16.492
Ponchos fdm. fdm	»	138.945	» 43.072	27.871	» 8 640
Frazadas id. id. .	»	66.369	» 20.574	34.686	» 10.752
Sombreros lana y fieltro . . .	»	231.553	» 111.145	145 644	» 69 910
Géneros de lana y mezcla . . .	»	520.308	» 161 304	247.048	» 76.582
Sumas			$ 4:218.711		$ 2:111.183

Los cuarenta artículos que ha tomado como ejemplo la dirección de aduanas para explicar el descenso de la renta, representaban en el año 1889 un valor de aforo de 8:994,100 pesos y produjeron por concepto de derechos 4:218,711 pesos. Esos mismos cuarenta artículos representaban diez años después, en 1900, la cantidad de 4:291,169 pesos que sólo produjeron á la aduana 2:111,183 de derechos. La baja de la renta ha sido en consecuencia de un año á otro de *dos millones ciento siete mil quinientos veintiocho pesos*. Gracias al derecho adicional del 5 % creado en 1890 y á la patente adicional de 3 % establecida posteriormente, ha podido el fisco contrabalancear en ciertas épocas los efectos de ese fuerte desequilibrio originado por la protección á las industrias nacionales. Se observará quizá que la comparación no recae sobre dos años igualmente normales, puesto que 1889 es de gran expansión en todos los consumos, de plena prosperidad y confianza en los negocios, mientras que 1900 es de restricción, de ahorro, de espectativa, como lo demuestra el hecho de que en el primero de esos años las importaciones fueron de 36:823,863 pesos y en el segundo de 23:978,206 pesos. Pero, aparte de que los artículos que ha escogido la dirección de aduanas son de aquellos que menos sufren en las épocas de crisis y de paralización en los negocios, es necesario tener en cuenta que ya en 1889 los guarismos de la importación de productos protegidos habían sido fuertemente abatidos, y además que la población de la república que era entonces de 683,944 había subido á 936,120 en 1900. Para comprobar esto mismo y poner de manifiesto toda la magnitud de la baja, vamos á colocar frente á frente algunos de los principales artículos de importación con similares en el país, durante tres períodos distintos: en 1872, 1873 y 1874, que son años anteriores á la ley proteccionista de 1875; en 1888, 1889 y 1890; y en 1898, 1899 y 1900. Nos valemos de trienios y no de quinquenios, por no existir las estadísticas anteriores al año 1872. En cada columna se indica el valor oficial total de las importaciones durante los tres años que ella abarca.

ARTÍCULOS (1)	1872-1874	1888-1890	1898-1900
Bebidas espirituosas .	$ 2:829.896	$ 2:013.135	$ 1:199.211
Cerveza	» 379.428	» 308.429	» 22.687
Vino en cascos . . .	» 5:688.355	» 11:087.458	» 6:157.429
Queso	» 241.020	» 309.359	» 92.558
Fideos	» 213.920	» 24.408	» 5.767
Cigarros hoja	» 428.735	» 384.199	» 88.523
Cigarrillos	» 147.488	» 9.858	» 507
Tabacos	» 1:135.173	» 1:268.196	» 539.257
Sombreros.	» 707.167	» 701.092	» 605.524
Ponchos	» 178.456	» 331.802	» 230.332
Calzado	» 2:027.191	» 83.571	» 22.938
Alpargatas.	» 229.191	» 4.289	» 1.469
Zuecos y zapati las . .	» 222.907	» 23.744	» 3.323
Ropa hecha	» 850.417	» 182.487	» 159.001
Camisas	» 669.941	» 325.360	» 95.112
Camisetas	» 153.663	» 438.833	» 280.033
Fósforos	» 430.693	» 114.775	» —
Cohetes	» 40.907	» 21.716	» 4.729
Velas	» 222.546	» 177.795	» 34.149
Bolsas arpillera . . .	» 42.061	» 29.290	» 15.200
Suelas	» 197.493	» 16.439	» 5.797

Los veintiún renglones de este nuevo cuadro representan en el primer período la cantidad de 17:036,648 pesos; en el segundo 17:856,235 pesos y en el tercero 9:563,546 pesos, siendo la población respectivamente al finalizar cada uno de los tres trienios de 450,000, de 706,524 y de 936,120 habitantes. Practicada la distribución de los 17:036,648 entre las 450,000 almas del año 1874, resulta un consumo por habitante de $ 37.8. Pues bien: á razón de 37.8 por cabeza, debieron elevarse los consumos en el período 1888-1890 á la cantidad de 26:706,607 pesos, ó sea al rededor de nueve millones de pesos arriba de la suma efectiva de los des-

(1) Las bebidas espirituosas comprenden: aguardiente, caña, cognac, ginebra, anís, licores y todas las demás bebidas, exceptuando únicamente el vino en cascos y cerveza. En el rubro tabacos van excluídos el rapé y el pichuá. En los sombreros de toda clase, no se comprenden las gorras. La ropa hecha en general, para hombres, señoras y niños. Las camisas abarcan los rubros correspondientes á hombres y señoras.

pachos. Y en el período 1898-1900, debían haberse elevado todavía á la cantidad de 35:385,336 pesos, resultando en consecuencia una enorme baja que se aproxima á veintiséis millones de pesos, que representa por cada año más de ocho millones absolutamente perdidos para el comercio de importación y para las elevadísimas rentas de aduana. ¿Qué significa para la renta de aduana este enorme descenso en los despachos? La ley de junio de 1861 estableció el 15 % como derecho general sobre todas las mercaderías no exceptuadas, en cuyo número figuraban el tabaco, que debía abonar el 20 %, el vino, las bebidas espirituosas y fermentadas, las velas, los cigarros, los fideos, que debían pagar el 22 %. Leyes posteriores elevaron esos derechos para aumentar las rentas generales ó para atender el servicio de varias deudas. Hechas todas las compensaciones, podemos admitir como promedio general de los derechos vigentes en 1874, para la especie de mercaderías de nuestro cuadro, el tipo de 30 %. Sobre los veintiséis millones perdidos para el comercio de importación, resultan cerca de ocho millones de menos en la renta de los años 1898 á 1900. Si fuéramos á calcular sobre la base de los derechos actuales, la pérdida para el tesoro sería inmensamente más grave, pero no es esa base la que debemos presentar, sino la de los derechos viejos, desde el momento en que la disminución de las importaciones emana precisamente de las altas tarifas de aduana.

EXAGERACIONES DE UN SISTEMA BUENO

En la larga campaña proteccionista que ha producido tan considerables claros en la renta pública, hanse cometido errores de todo calibre. Han sido protegidas de una manera general industrias que todo lo traían del exterior, reduciendo la tarea local á manipulaciones destituídas de importancia, que estaban destinadas exclusivamente á especular sobre el margen aduanero y en consecuencia sobre el erario público. Las refinerías de azúcares brutos importados del exterior, las fábricas de fósforos que durante largos años importaban toda la materia prima y hasta las cajas vacías, limitándose la tarea local á cortar, pegar y empaquetar, las fábricas

de munición, las fábricas de descortezar arroz, las fábricas de preparación de yerba, todas ellas con un pequeñísimo personal de empleados y un considerable margen aduanero que explotar: he ahí algunos ejemplos de establecimientos protegidos generosamente en los últimos treinta años.

Es perfectamente racional el fundamento del proteccionismo moderado. Los países nuevos solo podrían desarrollar aquellas industrias para las que se encontrasen excepcionalmente favorecidos, sin el concurso indirecto de las tarifas de aduana. Nosotros, por ejemplo, estaríamos condenados á vivir exclusivamente de la ganadería, teniendo que comprar al exterior el calzado, la ropa, los trigos, las harinas, el alcohol, la cerveza, los muebles, los cigarros, el queso, la manteca, las velas, los fideos y todos los demás productos que actualmente se elaboran en el país, por efecto de la aplicación del régimen proteccionista. Con el desarrollo de las industrias nacionales, nos hemos librado de ese gran tributo anual, que hoy se distribuye bajo forma de beneficios y de salarios entre millares de personas radicadas en el país, y hemos adquirido á la vez un aprendizaje importante que nos ha conducido ya á cierta diversificación de las industrias, con salidas aseguradas dentro del mercado interno y hasta con proyecciones sobre el comercio de exportación, como lo revelan las cifras relativas á los embarques de trigo, maíz y harinas. Nada más inconveniente y peligroso del punto de vista de la estabilidad económica, que la existencia de una sola industria exportadora, la saladeril, por ejemplo, pues basta cualquier crisis en su desarrollo, causada por el mal estado de las plazas consumidoras ó por las represalias de sus autoridades, para producir hondas sacudidas y graves perturbaciones. Si fuera cierto, como se ha pretendido y se pretende por los partidarios del librecambio, que cada país tiene aptitudes naturales propias al desarrollo de una ó más industrias que sólo pueden arraigarse artificialmente en otros países, sería decisivo el argumento de que las tarifas de aduana no deben ni pueden torcer ó alterar las condiciones é inclinaciones de cada mercado, con industrias enfermizas que sólo á la sombra de la protección pueden prosperar. Pero el hecho real y positivo es que buena parte de la superioridad productora que tienen unos países sobre otros, proviene del simple

hecho de haber empezado su aprendizaje industrial con anterioridad y no porque tengan determinadas aptitudes naturales, y el hecho real y positivo también es que una protección aduanera razonable que ayuda contra la competencia abrumadora de los más fuertes, da fuerza y bríos al débil, le abre mercado fácil á sus productos de inferior calidad y de más elevado precio, le hace adquirir aptitudes, acostumbra á los capitales á dedicarse á las ramas protegidas y desarrolla de tal manera los hábitos industriales, que después de algún tiempo puede romperse el instrumento de la protección y aceptarse de lleno la lucha internacional. La inmensa superioridad industrial de los Estados Unidos, que hoy se hace sentir en el mundo entero por la buena calidad y el bajo precio de sus productos, se ha incubado precisamente á la sombra de la protección aduanera. Nosotros mismos, que hoy elaboramos alcoholes, cerveza, fideos, harinas, calzado, cueros curtidos, ropa interior y exterior, queso, manteca, cepillos, velas, jabones, muebles, paños, ponchos, frazadas y tantos otros productos que podrían resistir á la competencia internacional, por su costo y su calidad, ningún taller habríamos podido organizar dentro de tarifas aduaneras liberales que hubieran permitido al fabricante extranjero fuerte ahogar la competencia interna mediante una rebaja momentánea de precios ó aun sin necesidad de ese sacrificio, dada la superioridad industrial de los países que llevan á otros la ventaja del aprendizaje y de grandes instalaciones fabriles.

Lo que es deplorable es que se agrande demasiado el margen de la protección aduanera, y más deplorable todavía que en vez de considerarse el proteccionismo como un régimen simplemente transitorio, encaminado á facilitar la adquisición de hábitos industriales, se le considere como un instrumento permanente y vinculado para siempre á la vida económica de un país. Con lo primero, se promueve el desarrollo de industrias que no tienen otro objeto que el de especular á expensas de los intereses del erario público, embolsándose las empresas particulares bajo forma indirecta el producto de los impuestos de aduana. Con lo segundo, se elimina indefinidamente la competencia internacional, se establece de hecho el monopolio monstruoso de una sola empresa ó de un sindicato de empresarios, como ha sucedido y sucede con la fa-

bricación de alcoholes, cerveza y fósforos, y se forma una atmósfera enfermiza á las industrias nacionales, que ya no tienen necesidad de perfeccionarse para mejorar la calidad y disminuir el precio de sus productos. Señalamos males que entre nosotros se sienten actualmente por efecto de una aplicación defectuosa del proteccionismo, siendo digno de notarse que los que más estimulan esos males son los propios industriales que en su plan de adueñarse rápidamente del mercado, olvidan que cegadas las fuentes de la aduana, tiene el estado que volver sus ojos á las industrias protegidas para obtener de ellas, por medio de impuestos altos, el suplemento de renta que necesita, encareciendo entonces el producto protegido y restringiendo notablemente su consumo.

VIEJAS TENDENCIAS LIBERALES

La ley de aduana de junio de 1861, cuyas disposiciones altamente liberales y previsoras han regido durante largos años y se conservan todavía dispersas aquí y allá en las ordenanzas vigentes, exoneró de derechos de importación las máquinas tipográficas y litográficas, el papel de imprimir, los libros y papeles impresos, las máquinas y aparatos destinados á mejorar la vialidad, la agricultura y las industrias, los buques en piezas, el oro y la plata amonedados ó en pasta, las piedras preciosas sueltas, el ganado de cría, los reproductores de raza, los frutos llamados del país, los arados perfeccionados, la sal, las cenizas para jabón, la potasa, la soda, el bejuco, el oblón, el alambre de cerco, el pelo de conejo y en general todas las materias primas para el uso de las industrias, el hierro, el zinc en láminas, el cobre, el estaño, la hoja de lata, el azogue, el bronce y el acero sin labrar; gravó con el 6 % de su valor el oro y plata manufacturados, telas de seda, seda de coser, guantes, medias, mantillas de seda, el cambray de hilo, el hilo para coser, la tierra romana; con el 10 % los fósforos, el ácido sulfúrico, los cohetes; con el 15 % todos los artículos naturales ó manufacturados no gravados con otros derechos más altos ó más bajos; con el 18 % la yerba mate; con el 20 % el azúcar, el te, el aceite de oliva, el tabaco y los comestibles en general; con el 22 % el vino, las bebidas espirituosas y fermentadas, los cigarros, muebles, fideos, el ja-

bón igual al del país, velas de sebo y de carruajes; con dos pesos por fanega el trigo y con un peso veinte centésimos el maíz, pagando las harinas un derecho proporcional á su precio corriente en plaza, que oscilaba del 15 % al 65 % de ese precio. La importación quedaba asimismo sujeta al adicional del 2 % destinado al servicio de la deuda fundada. Con relación al comercio exportador establecíase la exoneración de derechos á favor de todos los artículos extranjeros que hubieran satisfecho el impuesto al tiempo de su introducción, los artículos libres de derecho de importación, los cueros, sebo, grasa y demás productos de ganadería movilizados en tránsito por tierra ó por agua, la yerba. tabaco y cualquier otra mercancía movilizados en tránsito por el puerto del Salto, Santa Rosa, el Cuareim y Constitución, las harinas, la carne fresca, el tasajo que se exportase del país; el 4 % destinado al servicio de la deuda fundada, los cueros vacunos y caballares, el sebo, la grasa y todas las producciones del estado no exceptuadas; el 4 % los cueros y demás productos ganaderos que salieran por la frontera del Brasil, así como los ganados que se exportasen por dicha frontera. La misma ley que extractamos, dando pruebas de alta liberalidad y previsión, declaró absolutamente libre el trasbordo, depósito y tránsito de mercaderías para puertos extranjeros y para las aduanas de depósito en el litoral de la república, limitando simplemente el tránsito terrestre con los territorios limítrofes á la aduana del Salto y los demás parajes que determinase el poder ejecutivo; autorizó el depósito en los al macenes fiscales por dos años, prorrogables por igual término, si las mercaderías no hubiesen sido despachadas para consumo ó para tránsito y á seis meses prorrogables por otros seis en los depósitos particulares ó á flote; y estableció que las mercaderías que fueran reembarcadas en tránsito para el extranjero no adeudarían almacenaje si no permaneciesen más de un año en depósito. La tarifa de avalúos debía formarse cada seis meses por una comisión compuesta del colector, de los vistas y de seis comerciantes, debiendo aprobarse por el poder ejecutivo. Para el pago de los derechos de importación, los comerciantes debían aceptar letras pagaderas á seis meses precisos de plazo, garantidas por otro comerciante, que podían ser descontadas por los interesados al tipo del 3/4 % mensual el día de su aceptación.

Tales son los lineamentos fundamentales de la ley de aduana elaborada por el ministerio de hacienda á cargo entonces del señor Tomás Villalba. Por otro proyecto del mismo origen y de igual fecha, quedaban libres de derechos de puerto los buques de ultramar que hicieran operaciones de comercio en los puertos del Uruguay y sus tributarios, los buques de cabotaje y de las naciones ribereñas consagrados á la baldeación ó carga de los primeros, los buques de ultramar que entrasen á los puertos de Montevideo, Maldonado y Colonia con el solo objeto de trasbordar sus mercancías para el exterior ó para las aduanas de depósito en el litoral, los buques procedentes del exterior que entrasen á los tres referidos puertos con productos naturales, como madera sin labrar, sal y carbón, si recibiesen en cualquiera de ellos el todo ó parte de sus cargamentos.

En el curso de los debates que se produjeron al rededor de la ley de aduanas, dijo el señor Villalba en la cámara de diputados lo siguiente: «que el proyecto que había presentado no responde á fines proteccionistas, porque en su concepto y en el del gobierno la ley de aduana no es un instrumento apropiado para proteger las industrias del país y sólo debe considerarse como un medio fiscal para proporcionar recursos al erario público; que esa es la base, el fundamento del sistema rentístico posible actualmente; que en la discusión promovida en el seno de la comisión de hacienda tuvo sin embargo que aceptar algunas modificaciones que tienen por objeto proteger las industrias; que le parece indudable que el modo de proteger las industrias, no consiste en establecer impuestos y mucho menos en establecer impuestos fuertes sobre artículos del extranjero; que la industria del país necesita para prosperar el estímulo y la concurrencia de la similar extranjera, porque de lo contrario se hace perezosa é indolente, se hace rutinaria, jamás adelanta; que la verdadera protección consiste en dejarle toda libertad de acción para desenvolverse y afrontar la competencia, ofrecerle cómodamente la materia prima que necesite y la exoneración de derechos al tiempo de su exportación, toda vez que no se tenga el monopolio de sus productos; que es el consumidor quien paga los recargos aduaneros, y es principio reconocido que el interés principal de las leyes de impuestos debe ser el del contribuyente, el del con-

sumidor, porque es el interés de la generalidad, es el interés de todos, es el interés del mayor número sobre los gremios ó sobre una porción sola de la sociedad; que la protección, en cambio, protege un interés menor en perjuicio de otro mayor, representado por la generalidad de los contribuyentes. Sobre estos principios, agregó estaba calculado el proyecto primitivo de aduana, que la comisión de hacienda modificó, generalizando á muchos artículos por ejemplo la cuota del 22 % que en el proyecto limitábase á los vinos y bebidas espirituosas y fermentadas. La protección, dijo, se separa del bien general y va á buscar el interés individual: el herrero la pide para sí con perjuicio de los otros industriales, el carpintero la pide con perjuicio del herrero, el zapatero la pide con perjuicio de todos los demás, y si á todos vamos á proteger nos quedaremos sin industrias. Entre nosotros existe el proteccionismo desde el año 1830 y fuera del pastoreo y de un principio de agricultura ¿qué otra industria tenemos? ¿Qué es lo que hay en el país hecho en él, salvo los mostradores de los establecimientos de los artesanos y la tarea de arreglar para nosotros los vestidos y las manufacturas que llegan hechas de otras partes? No se diga, sin embargo, que el proyecto deja sin protección á las industrias. El derecho cuando menos es de un 15 %, á lo que hay que agregar un 8 % de gastos de fabricación y costo de fletes y seguro, constituyendo una prima del 23 %, que si no basta á sostener una industria, es porque esa industria no conviene al país. Con esa protección del 23 % que tienen los sastres, zapateros, carpinteros y otros, obtendrán los mismos resultados que han obtenido con el 30, 40 y 50 % que antes tenían, porque mientras el menestral dé á sus hijos una educación científica ó los haga comerciantes y no industriales como él, no puede pretenderse sin forzar los tiempos y las condiciones naturales de los países, que se desarrollen las industrias. En los pueblos americanos las clases aspiran á elevarse, y los hijos de los sastres, pintores y zapateros marchan á los mejores colegios del mundo, lo contrario de lo que pasa en Europa, donde las clases sociales están más separadas y el que nace zapatero zapatero sigue siendo. Mientras las costumbres no cambien—y han de traer el cambio el aumento de población, el progreso y el tiempo—es excusado forzar con leyes protectoras lo que los hombres no quieren ni les conviene hacer».

FUNDAMENTOS DE LA LEY DE 1888

Este enérgico esfuerzo en favor de una legislación aduanera liberal y amplia, recién fué detenido por el decreto-ley del año 1875, grandemente proteccionista, y por la ley de aduana del año 1888, más que proteccionista, de carácter prohitivo para muchos artículos extranjeros similares á los de origen nacional. Hemos extractado ya ambos documentos y vamos á condensar ahora los fundamentos del informe de la comisión de hacienda de la cámara de diputados al aconsejar la sanción de la ley aduanera de 1888.

«Hay que reaccionar contra los derechos ad-valorem, por lo menos respecto de los artículos que más interesan á la renta. Al sancionarse un derecho de esa especie sólo se conoce uno de los factores que determinan el *quántum* del impuesto; el otro se sustrae al legislador y depende únicamente de las fluctuaciones de los precios. El año anterior, la asamblea, con el propósito de aumentar las rentas, elevó el impuesto sobre los azúcares, caña y otros artículos de consumo extenso, pero vino luego la tarifa de avalúos, rebajó los aforos y quedaron reducidos realmente los derechos. El azúcar pagaba antes de la suba de los derechos 6 $ 14 por los cien kilos, y después de la suba arancelaria vino á pagar por efecto de las diferencias de aforo 5 $ 79. La caña fué recargada también, pero como los aforos bajaron de 9 á 8 centésimos, en vez de pagar el derecho anterior equivalente á 0 $ 0414 por litro, quedó prácticamente gravada con 0 $ 0376. Para dar idea de la baja que viene operándose en los azúcares, bastará recordar que el término medio de la arroba en el año 1868 era de 3 $ 20, mientras que actualmente después de pagados los derechos es tan sólo de 1 $ 40. En los vinos, la baja de los precios es igualmente acentuada. Los vinos tintos de Barcelona, marcas superiores, valían en depósito en septiembre de 1886 de 52 á 60 pesos la pipa y en septiembre de 1887 valían de 42 á 46 pesos, habiendo bajado esos tipos, y los regulares é inferiores en el curso de un solo año de 23 % á 27 %. El mantenimiento de los derechos ad-valorem traería en los rubros de cañas, aguardientes, vinos y azúcares, una baja de medio millón de pesos en la renta.

«Tomando por base la estadística comercial del año 1885, los artículos de mayor importancia rentística para las aduanas orientales son los doce siguientes que representan dos tercios de las entradas:

	VALOR IMPORTADO	DERECHO	RENTA
Vinos	$ 3:067,241	47 %	$ 1:441,603
Otras bebidas	» 729,615	51	» 372,103
Géneros algodón . . .	» 1:706,970	31	» 529,760
Azúcares	» 1:389,381	30 ½	» 423,761
Tabacos.	» 519,600	51 y 41	» 221,127
Yerba	» 661,063	30 ½	» 201,624
Pino.	» 981,229	20	» 196,245
Casimires	» 586,935	31	» 181,949
Aceite	» 506,499	30 ½	» 154,482
Arroz	» 352,981	30 ½	» 107,659
Hierro	» 493,387	20	» 98,677
Madera labrada . . .	» 315,327	30 ½	» 96,747
	$ 11:310,228		$ 4:025,137

«Se propuso la comisión los siguientes objetos: compensar la abolición del derecho sobre los ganados incluídos en la ley de contribución inmobiliaria, que producía al estado 270,000 $, convertir en derecho aduanero el 6 1/2 por mil sobre la importación establecida en la misma ley de contribución directa, cuyo importe anual puede estimarse en 140,000 pesos, evitar las disminuciones de rentas por las fluctuaciones de los precios, y finalmente, asegurar el crecimiento de la renta, sin descuidar, y antes por el contrario, tenerlo siempre á la vista, el aspecto industrial de la ley de aduana, su acción altamente beneficiosa para el desarrollo de las industrias nacionales. Sobre este último punto, la comisión invoca el testimonio de don Adolfo Vaillant, jefe de la oficina de estadística, que hablando del decreto-ley proteccionista del año 1875, dijo que había disminuído notablemente la importación de ciertos artí-

culos confeccionados, aumentando en cambio el despacho de géneros y demás auxiliares para la industria; que nada había sufrido el consumidor con tal transformación, desde que es notorio que la ropa hecha, el calzado, etc., son hoy más baratos que nunca, con la ventaja de que ha habido trabajo para mucha gente en el país. Comparando el señor Vaillant las importaciones de los años 1875 y 1877, nota una baja de 287,354 pesos en alpargatas, bolsas vacías, calzados, zuecos y zapatillas, cigarros y cigarrillos y ropa hecha. Esos 287,354 pesos de merma en la importación habrían producido á la aduana 146,887 pesos por concepto de derechos de importación. Pues bien: comparando esos mismos años, se nota al mismo tiempo un aumento de 1:376,158 pesos en plantillas de alpargatas, elásticos de botines, géneros de toda clase, máquinas de coser y tabacos, cuyos derechos representarían 419,922 pesos, resultando á favor del fisco una diferencia de 273,035 pesos. La comisión robustece estos datos, comparando la estadística de 1872 con la de 1885, que revela en los rubros de alpargatas, calzados, zuecos y zapatillas, camisas de algodón, calzones y calzoncillos, ponchos, ropa blanca, ropa hecha, sombreros de paño, aguardiente y caña, cerveza, fideos, fósforos, suelas, muebles, velas estearinas, cigarros de hoja, cigarrillos, jergas y pellones. Dichos artículos colaboraron en el comercio de importación del año 1872 con la cantidad de tres millones quinientos sesenta y siete mil pesos, y en el año 1885 con la de un millón ochenta y tres mil pesos, produciéndose una baja de cerca de dos y medio millones que corresponde á los progresos industriales del país. De acuerdo con estas ideas, el proyecto de la comisión, que fué en el acto transformado en ley, alzó fuertemente las tarifas sobre todos los artículos que tenían similares en la república, calculando en la suma de un millón de pesos el incremento de la renta».

¿AUMENTA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS?

Vamos á completar ahora el cuadro del descenso de las importaciones de artículos manufacturados durante los trienios 1872 á 1874, 1888 á 1890 y 1898 á 1900, con el siguiente resumen relativo á esos mismos períodos, en que se establece la importación

de algunas de las materias primas de que echan mano las industrias protegidas:

	1872 á 1874	1888 á 1890	1898 á 1900
Tejidos	$ 8:994,100	$ 13:599,273	$ 13:651,399
Tabaco	» 1:135,173	» 1:268,196	» 539,257
Hilo de coser . .	» 205,662	» 411,807	» 425,279
Cebada fermentada.	» —	» 247,350	» 61,673
Plantillas alpargatas	» —	» 209,769	» 410
Elásticos de botines.	» —	» 62,291	» 89,341
Máquinas de coser.	» 213,044	» 309,145	» 181,854
	$ 10:547,979	$ 16:107,831	$ 14:949,213

Se ve que las enunciadas siete materias primas, después de haber experimentado un aumento de cinco y medio millones largos, no sólo no adelantan ya, sino que retroceden sensiblemente, á despecho del aumento constante de la población consumidora. El tabaco se contrabandea, sin duda alguna, en grande escala, á consecuencia de la suba de las tarifas de aduana. Pero en los demás productos no actúa el contrabando, y el estacionamiento ó la baja denuncian falta de progresos industriales ó sustitución de artículos extranjeros por sus similares nacionales. Sea de ello lo que fuere, el argumento siempre invocado con éxito entre nosotros, de que la baja ocasionada por la desaparición del producto manufacturado quedaba compensada generalmente con el aumento de las materias primas y auxiliares destinadas á su elaboración, falla completamente en el período 1898 á 1900. «Afirman algunos, y esa doctrina se estampa en el informe de la comisión de hacienda que hemos extractado, que la importancia de las rentas de aduana disminuye en los grandes centros industriales, con relación á los demás impuestos, no precisamente en la cantidad de las importaciones, que de ordinario aumenta, sino en el mayor crecimiento proporcional del movimiento interno. El día que la república pueda abas-

tecerse de vinos, aguardiente, tejidos de lana y algodón, etc., tendrá más renta de aduana, producida por otros artículos de importación, y habrá crecido en mayor proporción todavía el producto de todas las demás rentas, bajo la presión de los aumentos de población y de capitales. La gran superioridad relativa de las rentas de aduana, concluye la comisión, es por regla general consecuencia de inferioridad económica, en vez de condición de prosperidad financiera.» ¿Hállanse abonadas estas doctrinas con la estadística? En el quinquenio 1875-1880, con una población que jamás excedió de 450,000 almas, tuvimos una importación de cerca de setenta y nueve millones. Duplicada actualmente la población, debíamos tener en el quinquenio 1896-1900 alrededor de ciento sesenta millones, y no alcanzamos á tener ciento veinte millones, con la particularidad de que los aforos actuales son muy elevados con relación á los precios en depósito de algunos de los productos de más extenso consumo, según ya lo hicimos notar en el capítulo de las importaciones.

LAS IMPORTACIONES Y LOS DERECHOS DE ADUANA

Durante los años 1872, 1873 y 1874, que nos han servido de base para varias comparaciones, hubo la siguiente recaudación de derechos, según cifras que reproducimos de los estados generales de contaduría:

	1872	1873	1874
IMPUESTOS ESPECIALES			
15 °/₀ sobre importación en la capital	$ 2:617,958	$ 2:640,176	$ 2:236,625
15 °/₀ sobre importación de receptorías . . .	» 186,274	» 243,102	» 190,727
8 °/₀ sobre exportación en la capital	» 689,093	» 690,119	» 662,168
8 °/₀ sobre exportación receptorías	» 396,826	» 481,615	» 384,765
2 °/₀ sobre exportación de carnes	» 14,350	» 11.222	» 15,071
Tonelaje	» 52,353	» 51,700	» 41.074
	$ 3:956.854	$ 4:117,934	$ 3:530.430
RENTAS GENERALES			
Importación en la capital.	$ 2:831,798	$ 2:838,118	$ 2:465,708
Diversos ramos . . .	» 159,307	» 187,758	» 195,093
Contribución directa . .	» 75,881	» 78,589	» 65,914
Receptorías (importación y diversos ramos) . .	» 165,165	» 287,081	» 252,692
	$ 3:232.151	$ 3:391,546	$ 2:979,407

Sumando los dos primeros rubros de los impuestos especiales y los cuatro de impuestos generales, que anteceden, los derechos de importación se elevan á 6:036,383 pesos en 1872, á 6:274,824 en 1873 y á 5:406,759 en 1874. Monto de los tres años, 17:717,966 pesos. En los mismos años, las mercaderías importadas fueron aforadas oficialmente en 18:859,724 pesos en 1872, en 21:075,446 en 1873 y en 17:181,672 en 1874; representando 57:116,842. Durante los años 1888, 1889 y 1890, en las aduanas de la república recaudáronse 8:641,661 pesos en 1888, 10:727,775 en 1889 y 9:692,107 en 1890, resultando un total de 29:061,543 pesos. En los mismos años representó el comercio de importación la cantidad de 29:477,448 pesos en 1888, de 36:823,863 en 1889 y de

32:364,627 en 1890, lo que forma un total importado de 98:665,938 pesos. Y durante los años 1898, 1899 y 1900 los derechos de importación produjeron 8:566,695 en 1898, 8:677,266 en 1899 y 8:314,471 en 1900, ó sea un total de 25:558.432, y estaba representado el valor oficial de las mercaderías importadas por 24:784,361 pesos en 1898, 25:652,788 en 1899 y 23:978,206 en 1900, sumando en los tres años un valor de 74:415,355 pesos. Para que pueda apreciarse mejor el alcance de estos guarismos, los pondremos frente á frente:

AÑOS	IMPORTACIONES	RENTA ADUANERA
1872 á 1874	57:116,842	17:717,966
1888 á 1890	98:665.938	29.061,543
1898 á 1900	74:415,355	25:558.432

Como lo hemos hecho notar oportunamente, en el período 1872-1874 los aforos se aproximaban á los precios verdaderos de los artículos en depósito, y si de algo pecaban era por su extrema modestia. El jefe de la oficina de estadística, don Adolfo Vaillant, juzgaba que los avalúos eran muy imperfectos, y al formular varios cálculos en sus «Apuntes estadísticos para la exposición de París», decía que por esa causa y por el contrabando el comercio de importación sufría en las cifras oficiales una disminución de 33 %. Pero en los otros dos períodos, y muy especialmente en el último, resulta todo lo contrario, pues no habiéndose modificado las viejas tarifas de avalúos, continúan todavía figurando muchos artículos de extenso consumo, como el vino común, por el doble de su precio verdadero, pudiendo estimarse el exceso de aforo, durante el quinquenio 1898-1900, en cinco millones de pesos anuales, según la base que suministra el proyecto de tarifa de avalúos redactado en 1899 por la comisión especial nombrada con ese objeto por el poder ejecutivo. Tendríamos entonces que el comercio efectivo del trienio 1898-1900 no es de 74:415,355, sino de 59:415,355 pesos. Conviene agregar además que el comercio de importación está desde hace algún tiempo gravado con una patente adicional

de importación de 3 %, que aunque es de aduana, se recauda por la oficina de impuestos directos, produciendo alrededor de seiscientos mil pesos anuales, que se destinan juntamente con la patente adicional de exportación de 1 %, á las obras del puerto de Montevideo.

Los guarismos relativos al valor oficial de las importaciones en los trienios 1872 á 1874 y 1898 á 1900, se confunden casi totalmente como se ve: 57 millones cien mil pesos en el uno y 59 millones cuatrocientos mil pesos en el otro, ó sea una pequena diferencia favorable á 1898-1900 de dos millones trescientos mil pesos. En cambio es enorme la diferencia de la renta. Mientras que en el trienio 1872 á 1874 las aduanas dieron diez y siete millones setecientos mil pesos, en el trienio 1898-1900 la renta se aproximó á veinticinco y medio millones, y generalizando á los tres años el producto de la patente de 3 % en el año 1900, el monto de las recaudaciones se elevó á cerca de veintisiete millones cuatrocientos mil pesos. Quiere decir, pues, que mientras que el valor de las importaciones apenas tuvo un aumento de dos millones y cuarto de pesos, los derechos recibieron un empuje considerable de más de nueve y medio millones de pesos. La renta de importación en 1900 fué de 8 millones novecientos mil pesos, englobando la aduana y la patente adicional de 3 % y se percibió según los datos que anteceden sobre un valor real importado de diez y nueve millones. Hemos cobrado cerca de nueve millones de pesos, casi la mitad! En 1873, sobre un comercio de veintiún millones de pesos, se recaudaron simplemente seis millones y un cuarto de pesos, y en 1874 sobre un comercio de diez y siete millones, la aduana dió simplemente cinco millones cuatrocientos mil pesos.

Son cifras verdaderamente alarmantes en cuanto denuncian á la vez que el abatimiento de las corrientes de importación, el extremo encarecimiento de los medios de vida en un país nuevo, con un territorio casi desierto, que tiene necesidad de millares de brazos y capitales extranjeros para explotar sus fuentes de riqueza, vigorizar su organismo económico y resistir siquiera á la absorción política ó económica de sus dos grandes vecinos geográficos, el Brasil y la Argentina. Después de haber abusado tan

prodigiosamente del proteccionismo, se impone una reacción salvadora en provecho del país que pide vida barata, y en provecho de las mismas industrias nacionales protegidas, condenadas á sufrir dolorosos zarpazos fiscales á título de que han mermado ó desaparecido tales ó cuales rubros de la aduana. El alcohol, la cerveza, los fósforos, pagan ya un tributo por esa causa, que ha contribuído al encarecimiento del artículo, y por consiguiente á cierta restricción de su consumo. Mañana tocará el turno á los vinos naturales, á los paños, á los sombreros, á las harinas, á los fideos, al calzado, á los muebles, á las confecciones de toda especie que han anulado ya ó van á anular bien pronto fuertes y productivas corrientes fiscales. Nuestros gobiernos han considerado y consideran el proteccionismo como un sistema definitivo, y cada vez que el estado necesita recursos de las industrias nacionales, eleva proporcionalmente los derechos de aduana, agigantando las dificultades y tropiezos para volver algún día al buen camino, al camino de la rebaja gradual de las tarifas que abra el mercado interno á la lucha vivificante de la competencia internacional y promueva á la vez que el abaratamiento de los precios el progreso de las manufacturas nacionales.

La comisión nombrada en 1898 para el estudio de las ordenanzas y tarifas de aduana, publicó entre otros antecedentes el siguiente resumen que expresa el tanto por ciento que pagan los productos de importación:

Pagan el 8 %—Semillas de flores y hortalizas, peso bruto.

Pagan el 10 %—Pábilo en general, peso bruto.

Pagan el 12 %—Papas en general, peso bruto.

Pagan el 16.666 %—Yerba mate en hoja sin ninguna elaboración, peso bruto.

Pagan el 20 %—Cocos del Brasil; frutas: naranjas frescas, duraznos y manzanas, bananas, sandías y cidras, ananás, tomates, ajíes, pepinos y membrillos, uvas frescas.

Pagan el 25 %—Azul de Prusia ordinario para lavandera, peso bruto; fariña, peso bruto; cajones desarmados para fideos y para 12 botellas; cajones desarmados para diferentes usos.

Pagan el 30 %—Almendras con cáscaras, peso bruto; cacao en grano, peso bruto.

Pagan el 30.555 %—Almendras sin cáscaras, incluso envase.

Pagan el 30.769 %—Avellanas, peso bruto.

Pagan el 31 %—Aceitunas en salmuera, en barriles, en garrafones, peso bruto; aceitunas secas, en cajones ó cascos, peso bruto; agua refrescante algengibre; ajos; algarroba, peso bruto; anís en grano, peso bruto; azúcar de papas ó glucosa, peso bruto; cajones armados para fideos y para una docena de botellas; cajones armados para diferentes usos; castañas frescas y secas, peso bruto; chufas, peso bruto; ciruelas secas en cajas de madera, en cajas de cartón, latas, incluso envase; cominos, peso bruto; coquitos de Chile y otros, peso bruto; dátiles en general, peso bruto; especias molidas, incluso envase; ginebra en grano, peso bruto; harina Nestle, Defresne y similares, de centeno, maíz, etc., peso bruto; hielo; higos secos, peso bruto; hongos secos, incluso envase; huevos, lenguas de bacalao, peso bruto; levadura, incluso envase; mandioca seca, peso bruto; ídem en paquetes, incluso envase; maní, peso bruto; miel de caña, peso bruto; mijo ó millo, peso bruto; mostaza comestible, incluso envase; palitos para dientes, ídem, ídem; pasa; de Corinto, etc., peso bruto; piñones y pistachos, incluso envase; ídem con cáscaras, ídem; sal común en tarros ó paquetes, ídem sal fina suelta en general, peso bruto; salsa y pasta de tomates, incluso envase; semillas de cáñamo; sémola, incluso envase; tabaco esencia líquida ó pichuá, incluso envase; tapioca, ídem; añil fino de cualquier procedencia, peso bruto; arcos de madera para cajones; arenques secos en cajas de una docena; azul de Prusia en bolitas, peso bruto; canela en rama, peso bruto; canela y canelón molido, incluso envase; canelón en rama, peso bruto; cebada común y fermentada para cerveceros, peso bruto; ídem en grano, peso bruto; cebadilla, perlas en cascos ó damajuanas, peso bruto; cebollas, centeno, peso bruto; chuño, peso bruto; clavos de comer, peso bruto.

Pagan 31.034 %—Ají en rama, peso bruto.

Pagan 31.111 %—Ají molido, incluso envase.

Pagan el 31.25 %—Pimienta en grano, peso bruto; te en general, peso neto.

Pagan el 32 %—Cacao molido, incluso envase; pimentón, incluso envase; pimienta molida, incluso envase.

Pagan el 33.333 %—Aceite de oliva en general, peso neto; bacalao seco y pejepalo en general, peso bruto; café en grano, peso bruto; camarones secos; nueces, peso bruto; orejones de cualquier clase de fruta, peso bruto; pescado en cascos ó cajas, peso bruto; sardinas prensadas, peso bruto.

Pagan el 33.75 %—Harina de trigo en barricas ó bolsas.

Pagan el 34.534 %—Vinos de otras clases que el Asti, Tenerife, Frontignan y Pomino en botellas.

Pagan el 35 %—Anchoas en salmuera, en barriles ó cajas, peso bruto; pescado en salmuera, en caja ó casco, peso bruto; sardinas en salmuera, en cajas ó casco, peso bruto.

Pagan el 35.714 %—Pasas de uva, peso bruto.

Pagan el 38.461 %—Garbanzos de toda procedencia, peso bruto.

Pagan el 40 %—Yerba mate de cualquier procedencia, peso bruto.

Pagan el 41.666 %—Lentejas, peso bruto.

Pagan el 42.857 %—Vinagre en casco ó damajuanas.

Pagan el 42 %—Chocolate molido, incluído envase; confites de sorpresa, en cartuchos ó envoltorios de papel, incluso envase; galleta común, peso bruto; mazacotes, ídem ídem; ticholos en general, incluso envase; velas de cerá y sus limitaciones; velas de sebo.

Pagan el 44.444 %—Arroz descortezado en general, peso bruto; guayaba, incluso envase.

Pagan el 45.714 %—Bizcochos, incluso envase; galletitas y bizcochos, incluso envase.

Pagan el 46 %—Vinos finos en cascos ó damajuanas, como ser el Rhin, Oporto, Jerez, Madera, Ajerezado, Moscatel y Borgogna.

Pagan el 46.666 %—Velas estearina y similares, incluso envase.

Pagan el 48 %—Café molido, incluso envase; café achicoria suelto ó en paquetes, incluso envase.

Pagan el 50 %—Aceitunas en aceite, incluso envase; alcaparras, ídem ídem; alpiste, peso bruto; anchoas en salmuera, en frascos, latas ó tarros, incluso envase; arvejas secas, peso bruto; chocolate en pasta, incluso envase; dulces secos, confites, bombones,

incluso envase; dulces en jugo, almíbar ó cualesquier otras clases, ídem ídem; encurtidos en general, ídem ídem; fideos, peso bruto; frutas en agua ó en aguardiente, incluso envase; grasa de cerdo, incluso envase; habas secas, peso bruto; kerosene sin depurar, en cascos; pescado en frascos, latas ó tarros, incluso envase; sardinas en salmuera en frascos, latas ó tarros, ídem ídem; tabaco en hoja de la Habana, ídem ídem; tabaco picado de otras clases, ídem ídem; vinos comunes en general en cascos ó damajuanas.

Pagan el 51 %—Aceitunas en tarros, frascos ó latas, peso bruto; aceitunas secas en tarros, frascos ó latas, peso bruto; carne de cerdo, tocino y carne de vaca cocida, peso bruto; cohetes voladores; grasa de vaca caracú, incluso envase; leche condensada, incluso envase; lenguas en salmuera, peso bruto; ídem secas, salsa (no de tomates) de otras clases en botellas ó frascos, incluso envase; carne de vaca en salmuera.

Pagan el 51.666 %—Licores en botellas hasta 25 centilitros.

Pagan el 52.083 %—Kerosene.

Pagan el 52.175 %—Jamones, incluso envase.

Pagan el 53.333 %—Pescado seco en frasco, latas ó tarros, incluso envase.

Pagan el 53.448 %—Licores en botellas desde 51 centilitros hasta un litro; ídem en botellas desde 26 centilitros hasta 50 ídem.

Pagan el 54.545 %—Cohetes de la India en cajas hasta 40 paquetes.

Pagan el 55.555 %—Azúcares no refinados en general, peso bruto; manteca de leche, incluso envase.

Pagan el 57.143 %—Sidra en botella de no más de un litro; salchichón y mortadella en general, incluso envase.

Pagan el 57.692 %—Sidra en botella de 251 mililitros hasta 501 ídem.

Pagan el 58.333 %—Tabaco picado de la Habana, incluso envase.

Pagan el 60 %—Anchoas en aceite, incluso envase; azúcares refinados en general, peso bruto; conservas de cualquier otra clase, incluso envase; sardinas en aceite, incluso envase.

Pagan el 62 % — Curaçao ; licores y jarabes en general, en cascos.

Pagan el 62.50 %— Tabaco para mascar, incluso envase.

Pagan el 63.636 %—Almidón, peso bruto; arrowroot, íd íd.

Pagan el 65.96 %—Bítter en cascos.

Pagan el 66.52 %— Bítter, hasta 20°.

Pagan el 66.666 %—Sidra en cascos; cigarros de hoja, de la Habana, de toda procedencia, incluso envase; porotos, de cualquier procedencia, peso bruto.

Pagan el 67.63 %—Ron, en cajones.

Pagan el 70.484 %—Cerveza, en botellas de 501 mililitros hasta 1 litro.

Pagan el 70.796 %—Cerveza, en botellas de 250 mililitros hasta 500.

Pagan el 73.17 %—Tabaco negro, en cuerda.

Pagan el 74.40 %—Kirsch, hasta 20°.

Pagan el 77.50 %—Whisky.

Pagan el 83.738 %—Vino Asti, Tenerife, Frontignan y Pomino, en botellas

Pagan el 84.507 %—Tabaco en hoja de Bahía, Virginia, incluso envase; ídem en hoja de otras procedencias, incluso envase.

Pagan el 86.111 %—Ron.

Pagan el 88.628 %—Cognac

Pagan el 88.888 %—Cerveza en cascos, jabón común en general, peso bruto.

Pagan el 92.683 %—Queso en general, incluso envase.

Pagan el 93.547 % —Ajenjo hasta 26°.

Pagan el 96 %—Caramelo líquido para colorante, peso bruto.

Pagan el 100 %—Conservas de legumbres en general, incluso envase; cigarros en cajetillas, incluso envase; ostras y langostas, incluso envase; tabaco negro picado.

Pagan el 103.333 %—Vermouth.

Pagan el 103.448 % Tabaco en hoja del Paraguay y Río Grande, incluso envase.

Pagan el 107.466 %—Ajenjo hasta 26°.

Pagan el 111.111 %—Cigarros de cualquier clase, sueltos ó en paquetes.

Pagan el 124 %—Ajenjo en cascos.

Pagan el 125 %—Barajas en general.

Pagan el 155 %—Anís de Mallorca hasta 52°.

Pagan el 169.398 %—Ginebra hasta 20°.

Pagan el 170 % más 8.50 % por grado y por litro — Aguardiente hasta 20°.

Pagan el 193.75 %—Ginebra en cascos.

Pagan el 216.666 %—Fósforos en general, incluso envase.

Pagan el 250 %—Cigarros de tabaco negro, incluso la lata.

Pagan el 281.81 %—Anís de otras procedencias, que de Mallorca, hasta 20 grados.

Entre los antecedentes de que hemos hecho mención, figura también este cuadro relativo á los productos de importación que dejan mayor renta al tesoro público. Está fundado en la estadística comercial de 1896:

ARTÍCULOS	CANTIDADES	AVALÚO	VALOR OFICIAL	DERECHOS		TANTO POR CIENTO QUE REPRESENTA EL DERECHO ESPECÍFICO.
Aceite de oliva	1:016,055 kilos	$ 0.30 kilo	$ 304,816	$ 0.10 c.	$ 101,605	33.333
Aguardiente	1:308,994 litros	» 0.08 litro	» 104,720	» 0.130	» 178,023	170=37 1·2
Alambre para cerco. . .	9:217,122 kilos	diversos	» 502,500	5 °/o	» 25,125	
Arpillera	2:414,408 »	» 0.14 kilo	» 338,017	10 °/o	» 33,801	
Arroz	3:757,392 »	» 0.09 »	» 338,165	» 0.04	» 150,296	44.444
Artículos de ferretería . .	—	—	» 659,701	31 °/o	» 204,507	
Azúcar refinada. . . .	6:220,039 »	» 0.10 »	» 622,004	» 0.06	» 373,202	60 —
» sin refinar . . .	7:754,008 »	» 0.09 »	» 697,861	» 0 05	» 387,700	55.556
Café	1:153,928 »	» 0.24 »	» 276,943	» 0.08	» 92,314	33.333
Carbón de piedra . .	103,583 tonelad.	» 10.00 toneld.	» 1:035,829	6 °/o	» 62,150	
» » leña	281,522 hectols.	» 0.50 hect.	» 140,761	20 °/o	» 28,152	
Casimir	356,056 kilos	diversos	» 721,924	diversos		
Cristales y vidrios . . .	—	—	» 119,487	31 °/o	» 37,041	
Drogas.	—	—	» 218,573	diversos		
Géneros de algodón. . .	—	—	» 2:493,720	31 °/o	» 773,053	
» » hilo. . . .	—	—	» 129,589	»	» 40,170	
» » lana. . . .	—	—	» 210,004	»	» 65,101	
» » » mezcla .	—	—	» 156,229	»	» 48,431	
» » seda . . .	—	—	» 76,778	»	» 23,800	
» » » mezcla .	—	—	» 118,221	»	» 36,649	
Kerosene	8:268,636 litros	» 0.048	» 384,168	» 0.025	» 206,716	52'023
Loza y porcelana. . . .	—	—	» 133,335	diversos		
Medias de algodón . . .	206,792 docenas	—	» 191,363	31 °/o	» 59,322	
Mercería en general. . .	—	—	» 842,593	31 °/o en general	» 261,204	
Paño en general	83,178 kilos	diversos	» 126,550	31 °/o	» 39,230	
Papas	2:541,726 »	» 4.50 los 100	» 114,378	12 »	» 13,725	
Pino spruce	1:892.622 m/c.	» 30.00 » »	» 552,436	20 »	» 110,487	
Sal común.	422,921 hectols.	» 0.50	» 211,461	6 »	» 12,688	
Tabacos	692,276 kilos	diversos	» 215,117	diversos		
Vino común	20:736,108 litros.	» 0.12	» 2:488,333	$ 0.06	» 1:244,166	50.—
Yerba mate	8:334,656 kilos	» 0.10	» 833,466	» 0.04	» 333,386	40.—

SE IMPONE LA REACCIÓN

Sólo es aceptable el proteccionismo como medio de asegurar los primeros aleteos de la industria nacional, permitiendo que se formen obreros aptos, que el capital se dirija á colocaciones fecundas aunque inseguras, y que el mercado de consumo se acostumbre al producto nacional. Conseguido ese triple resultado, hay que volver atrás, rebajando gradualmente los derechos de aduana, ó estableciendo impuestos internos de compensación, aunque lo más práctico es la combinación de ambos medios fiscales. Para la generalidad de las industrias protegidas hemos llegado á un nivel en que ya podría y debería iniciarse la reacción aduanera, desde que los productos que ellas elaboran han adquirido considerable arraigo en el mercado por su buena cualidad y economía de confección. No patrocinamos ciertamente alteraciones bruscas en el régimen de los derechos, porque ni el fisco ni las industrias las resistirían. Las rebajas deben ser graduales, escalonándolas en un período de ocho ó diez años, á fin de que el mercado de producción pase sin violencia de un proteccionismo tan exagerado que en ciertos casos llega al prohibicionismo, á un régimen liberal que se trace como límite extremo de los derechos aduaneros el 25 ó el 30 % del valor en depósito de los productos, que es margen sobradamente suficiente y amplio, agregado al que constituyen el flete, seguro y comisiones á que está sujeto el producto similar extranjero, para que industrias ya formadas puedan desenvolverse y desafiar la competencia internacional. Caerán sin duda alguna las industrias enfermizas que sólo han nacido y se mantienen á la sombra de altísimos derechos de aduana, pero en cambio adquirirán en la lucha prodigioso desarrollo las demás, las que puedan arraigarse en el país, por la materia prima buena y abundante ó por el aprendizaje industrial de los que contribuyen á su elaboración.

Ya llegará día en que la reacción contra el proteccionismo, promueva la formación de partidos de circunstancias que arranquen á nuestro organismo político de la atmósfera caldeada por las luchas de carácter puramente personal que han combatido sus des arrollos durante tres cuartos de siglos seguidos.

CAPÍTULO VI

Cómo se producen las crisis

TEORÍAS DE CLEMENTE YUGLAR Y DE BAGEHOT

Todo país que ha llegado á cierto grado de desenvolvimiento económico, recorre sucesivamente estas tres etapas: período próspero, caracterizado por especulaciones de todo género, por un espíritu de empresa que se extiende á las distintas esferas de la actividad económica, por la baja del interés, por la suba general de los precios, por la extrema credulidad del público, por la pasión del juego, por consumos exagerados; período de crisis, caracterizado por una detención en la suba de los precios, que ocurre cuando el que ha comprado una cosa no encuentra ya nuevos compradores y tiene que lanzarse en busca de dinero para solventar sus compromisos; período de liquidación, caracterizado por el descenso de los precios, la suba del interés y el retraimiento del crédito, tres circunstancias que impiden al deudor procurarse fondos y le oblipan á liquidar de cualquier modo el negocio realizado en el período próspero. Consumada la liquidación sobreviene un período de calma, de ahorro, de restauración de fuerzas, y se inicia luego la suba de los precios, recorriéndose de nuevo las mismas etapas ya señaladas. Tal es, en sustancia, la teoría de Clemente Yuglar sobre la periodicidad de las crisis.

En la antigüedad sólo existían las *crisis de hambre*, producidas por la pérdida total ó parcial de una cosecha. Esas crisis son hoy poco menos que imposibles, porque el comercio internacional cubre fácilmente el déficit de una región con los sobrantes que resultan en las demás. Pero en cambio han surgido las crisis co-

merciales, sobre la base del ensanche considerable de los negocios y especialmente del crédito que permite operar á plazos. El comercio inglés, dice Bagehot, se hace mediante capitales prestados, en proporciones que no habrían imaginado nuestros antepasados. Hay una legión de pequeños comerciantes que descuentan cantidades considerables de papel y que con ayuda de ese capital prestado circunscriben y arrinconan á los viejos capitalistas á quienes llevan inmensas ventajas en la lucha. Basta poner el caso de un comerciante que maneja un capital propio de 1:250,000 francos y que trata de hacerle redituar el 10 %. Para conseguir su objeto necesita recoger beneficios por 125,000 francos, y tiene que vender sus mercancías al tipo correspondiente á esa utilidad. Entretanto, otro comerciante que sólo es dueño de 250,000 francos y que mediante el descuento toma en préstamo un millón de francos, lo que es corriente en el comercio moderno, ganará mucho más. Suponiendo, en efecto, que haya realizado el préstamo al 5 %, tendrá que pagar anualmente 50,000 francos de intereses, y es claro que si obtiene como su colega 125,000 francos de utilidad, le quedará un beneficio de 75,000 francos, equivalente al 30 % sobre su capital propio de 250.000 francos. Puede, en consecuencia, vender á más bajo precio, con solo renunciar una parte del beneficio, desterrando así del mercado al comerciante que no es ya de esta época, es decir, al que trabaja con capital propio. La certidumbre, concluye Bagehot, de poder conseguir dinero, mediante el descuento ó de otro modo, á intereses moderados, hace que en el comercio inglés moderno exista una especie de prima en trabajar con capital prestado y una desventaja constante en limitarse al capital propio ó en apoyarse principalmente sobre él.

Clemente Yuglar explica de esta manera el génesis de las crisis comerciales:

El crédito aumenta la demanda de productos y provoca la suba de los precios. La suba de los precios ofrece á su turno nuevos medios de crédito que fomentan y continúan el alza ya iniciada. Comunican incesante impulso á este movimiento transaccional el descuento y el redescuento, que dan oportunidad á cada uno de los intermediarios para proveerse de fondos. Y á ello

también ayuda el metálico, que pasa de mano en mano con mayor rapidez y provoca un resultado parecido al de un vagón que hace diez viajes por día, y que desempeña el oficio de diez vagones que se limitan á un viaje diario. ¿Pero se encontrarán siempre nuevos eslabones en la cadena, de manera que cada comerciante pueda liquidar sobre la base de otras operaciones de crédito? Llega un instante en que la persistente suba de los precios causa dificultad á los cambios y hace disminuir el número de los compradores, y entonces para evitar una liquidación con pérdidas se recurre en el interior de la plaza á renovaciones de conformes y prórrogas de vencimientos, y en el comercio internacional á remesar metálico en reemplazo de productos encarecidos que no serían aceptados por los demás países. Los bancos son las primeras víctimas de ese drenage que empobrece día á día su encaje y les obliga en definitiva á elevar la tasa del descuento. Encarecido el metálico, hay que liquidar entregando la mercancía en baja. El descenso circunscripto al principio á los artículos materia de la especulación, no tarda en generalizarse á todas las transacciones, aún á las que se realizan al contado. Gracias al ahorro aumenta sin cesar la riqueza y se produce la suba de los precios; el estado normal del mercado es el período próspero; la crisis se aproxima cuando el movimiento se debilita, y estalla cuando el movimiento cesa. Puede, pues, establecerse que la única causa de la crisis consiste en la detención ó cesación de la suba de los precios. Los precios descienden desde la altura á que se habían conservado, y á la extrema confianza sucede una extrema desconfianza en los negocios de dinero, quedando un enorme capital circulante inmovilizado en construcciones, edificios, usinas, que representan, sin duda, riqueza para el porvenir, pero que por el momento nada reditúan y causan un gran vacío en la plaza. Todo acrecentamiento rápido y continuo de las transacciones durante cierto número de años, es precursor de una crisis, la cual estalla cuando las personas que se apresuran á vender exceden al número de las que desean comprar. Todas las demás causas ó circunstancias invocadas para explicar las crisis, obran pura y simplemente como la última gota de agua que hace desbordar un recipiente ya lleno, ó como la mecha que comunica el fuego y pro-

duce el estallido á condición de que la mina esté cargada de antemano. Desde los comienzos del siglo diez y nueve, las crisis se reproducen á intervalos poco distantes, pero que no son fijos y dependen de la rapidez del desarrollo de los negocios y de las condiciones en que ese desarrollo se produce. Su misión benéfica consiste en desembarazar la plaza de todos los créditos dudosos, y la experiencia enseña que no obstante su periodicidad y las pérdidas que ocasionan en el movimiento transaccional, los países no solamente no se empobrecen, sino que al contrario, se enriquecen más rápidamente que aquellos otros que operan al contado ó que por atonía comercial arrastran una vida lánguida y se hallan al abrigo de las crisis.

La teoría de Clemente Yuglar demuestra que las crisis tienen su origen en la suba general de los precios, y que á su turno la suba general de los precios tiene su causa en el considerable ensanche de las operaciones de crédito que aumentan la demanda de valores y levantan en consecuencia su tipo de cotización. Pero, ¿por qué motivo los precios altos no pueden sostenerse y llega un día en que faltan compradores y se produce el estallido de la crisis derrumbándose entonces todo el andamiage del período próspero? Corresponde sobre todo á Bagehot la explicación de ese fenómeno que cada día adquiere mayor importancia en las grandes plazas comerciales, á causa de la creciente difusión del crédito. Vamos á resumir su demostración.

La elevación general de los precios, es simplemente una suba nominal, desde que el beneficio que obtiene el comerciante en sus ventas, lo pierde en sus compras, quedando en consecuencia en la misma situación en que se hallaba antes. Para el país tomado en conjunto, la suba general de los precios no constituye un beneficio, sino un mero cambio de nomenclatura en los valores relativamente idénticos de las mismas mercaderías. Pero como la suba general de los precios, lejos de producirse simultáneamente en todos los artículos, se propaga de una manera gradual, los que aprovechan en primer término de la reacción, embolsan provechos y cada uno juzga que se enriquece á medida que mejora de precio el producto que constituye su negocio, surgiendo una alegría y una confianza sin límites en el mercado. Cuando esa prosperidad de-

pende de un aumento de producción, bastará un contraste en cualquiera de las ramas principales de la industria, como por ejemplo una mala cosecha y la carestía subsiguiente de los cereales, para que en el acto quede herida de muerte la reacción que ya se consideraba definitivamente conquistada. Y cuando deriva, no de un aumento de la producción, sino de la abundancia de capitales disponibles y de la suba correlativa de los precios, la prosperidad tiene que ser fatalmente destruída por las mismas causas que la han engendrado. Es bien sencilla la marcha de las cosas. La abundancia de capitales disponibles provoca una suba de precios, pero esta suba reclama mayor cantidad de capitales para que puedan continuar las mismas operaciones. No se podrá con un millón, por ejemplo, movilizar tantas mercaderías ó valores como cuando los precios eran bajos. Aún suponiendo, pues, que el comercio quede estacionario, será necesario un aumento de capital para continuarlo después de producida la suba de precios. Pero, es que no queda estacionario, sino que se ensancha constantemente bajo la presión de los capitales que habían permanecido inactivos hasta entonces y que buscan empleo halagador con fuertes intereses y beneficios. El desarrollo extremo de la producción y del comercio, va acompañado en esas épocas de gran excitación, de una verdadera furia de ganancias. El delirio del juego se apodera de todas las cabezas. Hasta las acciones y títulos que carecen de todo valor, sirven de base á la especulación, con la particularidad de que en tales momentos se puede hacer creer al público todo lo que se le antoje al especulador, como lo prueba la siguiente lista de sociedades constituídas en uno de los períodos prósperos de la Inglaterra: compañía para poner á flote los buques perdidos en las costas de Irlanda; compañía de seguros sobre los animales; compañía de seguros contra las pérdidas ocasionadas por los siniestros; compañía para formar agua dulce con agua del mar; compañía edificadora de hospicios para los hijos naturales; compañía para construir una flota contra los piratas; compañía para fabricar aceite con semillas de girasol; compañía para mejorar las bebidas alcohólicas; compañía para asegurar el pago de sus sueldos á los marineros; compañía para extraer plata de los minerales de plomo; compañía para transformar el mercurio en un hermoso metal maleable; compañía para

fabricar hierro por medio del carbón de piedra; compañía para importar asnos de España; compañía para la explotación del cabello humano; compañía para el engorde de cerdos; compañía para explotar el movimiento continuo; y finalmente, una compañía *cuyo objeto sería conocido en oportunidad* y en la que cada suscritor tenía que depositar dos guineas para asegurarse la posesión de una acción de cien guineas. La cosa era tan tentadora, que en la misma mañana de los anuncios, fueron suscritas mil acciones y á mediodía el estafador desaparecía con los cincuenta y tantos mil francos en el bolsillo, haciendo conocer así el objeto de la anunciada compañía.

Sin estar en desacuerdo una teoría con otra, se ve que Bagehot atribuye una importancia más decisiva al desequilibrio entre el dinero circulante y la masa de valores que debe movilizarse. Si todos los precios subèn y surge además una oleada de sociedades que inunda de papeles el mercado, el metálico que antes bastaba, resultará después insuficiente para servir de base al movimiento transaccional. Claro está que con la moneda, pasa lo mismo que con los vehículos de que habla Clemente Yuglar, pero es también evidente que el número de viajes ó la rapidez con que circulan reconoce un límite infranqueable, y que llegado ese límite las transacciones tienen que sufrir y sufren demoras fatales. El stock metálico no puede seguir un desarrollo paralelo á los demás valores, y manifiesta al contrario en las épocas prósperas una inevitable tendencia á la disminución, en primer lugar porque durante esas épocas se ensanchan los consumos y aumentan las importaciones de productos, y en segundo lugar porque la extrema carestía de los precios hace indispensables las extracciones de dinero para chancelar los saldos del comercio internacional. Una buena teoría de las crisis, tiene, pues, que asentarse sobre esos dos grandes hechos de la suba de los precios, provocada por las operaciones á crédito y del desequilibrio que la propia suba provoca entre la masa de valores á moverse y la reserva metálica que debe en definitiva constituir el eje de todo movimiento.

TEORÍAS DE HORN, GUYOT Y LAVELEYE

Provienen las crisis, según otra teoría, de un simple desequilibrio entre los capitales fijos y los capitales circulantes. Son dos especies de valores que deben coexistir en ciertas proporciones, dice Horn. El capital fijo, el que está inmovilizado en edificios y en máquinas de trabajo, se desgasta y además necesita constantemente para su funcionamiento del auxilio del capital circulante bajo forma de materias primas, salarios y otros conceptos. Pero el capital circulante tiende á convertirse en capital fijo. Así, por ejemplo, los ahorros del agricultor van en los primeros momentos á un banco ó se prestan directamente á otra persona, á título de capital circulante, hasta que llegan á cierto límite en que el depositante prefiere edificar ó comprar un terreno ó adquirir máquinas de labranza, fijándolos en consecuencia. Para que el equilibrio no se rompa, es necesario que los vacíos producidos sean llenados por el ahorro. Si eso no ocurre, si el desequilibrio se manifiesta, entonces estalla la crisis, como estalla una caldera que no recibe agua, ó como se rompe una máquina cuyos resortes no se engrasan con frecuencia. Lígase esta doctrina de Horn, con la de Ives Guyot, según la cual las crisis provienen de un exceso en los consumos. Todo capital circulante que se transforma en capital fijo, representa durante algún tiempo consumo de riqueza, disminuye el poder de compra que existe en la sociedad y dificulta por lo tanto los cambios, por lo menos hasta el momento en que construída la usina ó instalada la máquina, empieza el trabajo de restauración de los valores consumidos. Los norteamericanos inutilizaron en sus treinta mil millas de vías férreas alrededor de trescientos millones de libras esterlinas, y ese inmenso capital que durante cierto tiempo quedaba como consumido, debía producir y produjo efectivamente la crisis del año 1876. ¿Por qué una mala cosecha, se pregunta Ives Guyot, puede promover una crisis? Sencillamente porque todas las cantidades invertidas en salarios, semillas, abonos, arados no se reproducen y queda disminuído el poder de compra de la plaza y dificultados los cambios, aparte de los contratiempos inherentes á la carestía general que produce la mala cosecha.

¿Pero el desequilibrio entre los capitales fijos y circulantes basta para explicar las crisis? Y en caso afirmativo ¿no podría sostenerse que ese desequilibrio es uno de los efectos y no la causa del período próspero? Relativamente al primer punto, cabe observar en oposición á las teorías de Horn y de Ives Guyot, que las crisis pueden producirse y se producen á veces sin que se acentúe gran cosa la tendencia del capital circulante á convertirse en capital fijo. La elevación de los precios, motivada por la extrema difusión del crédito, se extiende casi siempre á todas las colocaciones de dinero, y aún en el caso de que la inmobilización de capitales no vaya más allá de lo normal, puede romperse el equilibrio entre la cantidad de moneda y la masa de valores negociables y estallar en consecuencia la crisis. Acerca del segundo punto, cabe observar que si en ciertas épocas aumenta la tendencia del capital circulante á la inmobilización, es porque la suba general de los precios arrastra el dinero á ese género de empleo como fuente de excepcionales ganancias. Luego, el desequilibrio señalado como causa de las crisis, es simplemente un efecto del período próspero y está comprendido dentro de los marcos amplios de las teorías de Bagehot y de Clemente Yuglar.

De otra explicación de las crisis nos ocuparemos finalmente: la que sostiene que esos fenómenos económicos son producidos por las exportaciones de metálico, consecuencia obligada de los cambios desfavorables. Pasando en revista las grandes crisis inglesas, recuerda Emilio Laveleye, que la de 1810 fué producida por la fuerte importación de trigos y algodones y los subsidios acordados á las naciones del continente, que originaron una remesa de 700 á 800 millones de francos; la de 1818 fué debida á las mismas causas, préstamos á Francia, Austria y Rusia, y exceso de importaciones, con cambios desfavorables y extracción de metálico, que obligaron al Banco de Inglaterra á suspender pagos; la de 1825 motiváronla los préstamos industriales hechos á América y el exceso de las importaciones que dieron lugar á considerables extracciones de metálico; la de 1847 se atribuye uniformemente á una enorme importación de cereales y á las extracciones de metálico que fueron su consecuencia; la de 1857 fué general á toda la Europa, y la produjo el drenage de metálico con destino á la India, cuyo país absorbió en

ese solo año más de seiscientos millones de francos de metal blanco de las principales plazas europeas; y la crisis de 1864 reconoce su causa en las importaciones de algodón, que provocaron nuevas y grandes remesas de metálico á la India.

¿Cómo explicar el hecho, agrega Laveleye, de que una exportación de doscientos á trescientos millones de francos produzca tan hondas perturbaciones en el mercado inglés? La moneda es un intermediario de los cambios, cuya cantidad debe ajustarse en cada instante á la suma de cambios que debe verificarse, de la misma manera que el número de vehículos necesarios al transporte debe proporcionarse á la masa de mercaderías á transportar. Si algún vehículo falta, los transportes resultarán morosos, del mismo modo que si escasean las unidades monetarias tienen que languidecer los cambios y tiene que sufrir el orden económico. Es indudable que las unidades monetarias de oro y plata pueden reemplazarse por unidades de papel reembolsables en metálico y también por billetes á la orden, cheques, letras de cambio, warrants, cuyo descuento se apoya indirectamente en un encaje metálico y permite á la Inglaterra realizar una cifra colosal de transacciones sin la intervención de la moneda metálica ni del billete de banco, sobre todo después del establecimiento del Clearing house ó casa de compensación, donde los banqueros se reunen periódicamente para compensar sus créditos y pagarse simplemente los saldos. La circulación metálica del mercado inglés, estimada por Laveleye en mil quinientos millones de francos, sirve de base á todo ese colosal andamiaje de las operaciones á crédito, y se explica entonces que una exportación de pocos millones de metálico ó que una baja todavía menor en el encaje del Banco de Inglaterra baste para producir una grave conmoción y hasta una verdadera crisis en el mercado inglés. La corriente de exportación se inicia cuando el cambio se vuelve desfavorable, es decir, cuando las letras que giran los países acreedores del mercado inglés se cotizan con tales pérdidas que resulte más conveniente exigir la remesa del metálico. Si en esos momentos el comercio marcha con desahogo y no existen grandes compromisos, habrá dificultades pero no grandes desastres. En cambio, si existen compromisos importantes y ocurre además que la especulación ha ensanchado considerablemente las

operaciones á plazo, estallará la crisis, porque todos los que tienen que pagar y que contaban con el auxilio del crédito, tendrán que echarse á buscar oro y á sacrificar cuanto posean, títulos ó mercaderías, en medio de una baja asustadora. La tormenta durará hasta que el metálico y la confianza reaparezcan y se reanude el complicado y delicado movimiento de los cambios.

Para que una verdadera crisis estalle, requiérense, pues, según la teoría de Laveleye, estas tres circunstancias: una gran difusión del crédito que reduzca fuertemente el uso de la moneda metálica; un vasto comercio que de vez en cuando arranque de la circulación las especies metálicas y las exporte á otros países en pago de saldos internacionales; un mercado sobrecargado de operaciones á plazo que al desaparecer ó contraerse el crédito tenga que liquidar en condiciones desastrosas. En concepto del mismo economista existen remedios preventivos contra las crisis: conservar una circulación metálica abundante, que permita limitar el empleo de los instrumentos de crédito y reforzar los encajes bancarios á fin de que en cualquier momento puedan efectuarse las exportaciones sin graves peligros. Pero la Inglaterra, lejos de satisfacer estas condiciones, apoya todo su colosal comercio en el crédito, sólo utiliza el metálico para el cambio pequeño y apenas conserva la cantidad estrictamente indispensable. Existe otro remedio: la suba de la tasa del descuento, que restringe los pedidos de dinero y á la vez atrae los capitales flotantes de las plazas contiguas, con el halago de un interés mayor.

REFUNDIENDO TEORÍAS

En lo fundamental, coincide la teoría de Laveleye con las de Clemente Yuglar y Bagehot. Establece, en efecto, como ellas, que la extensa difusión del crédito prepara el estado de crisis y que ésta se produce una vez roto el equilibrio entre la masa de valores negociables y la moneda metálica, entre el monto de valores que deben movilizarse y el valor que sirve de vehículo ó de agente intermediario de los cambios. Pero así como la teoría de Bagehot tiene sobre la de Clemente Yuglar la ventaja de hacer más palpable que la crisis, generada por la suba de los precios, estalla

cuando se rompe el equilibrio con el metálico, así también la teoría de Laveleye tiene sobre la de Bagehot la ventaja de destacar una de las causas más importantes de la disminución del metálico. En rigor, cuando un país entra de lleno en el período próspero, la reserva metálica tiende á empequeñecerse bajo la presión de dos factores diferentes: la suba de los precios, que como lo ha demostrado Bagehot reduce el poder de compra de la moneda existente, y el aumento de las importaciones á que da origen el bienestar creciente de todas las clases sociales, unida á la dificultad de exportar valores nacionales encarecidos, que obligan á cubrir con oro los saldos internacionales. Abarcando la totalidad de los caracteres de las crisis comerciales y sintetizando las doctrinas, en el fondo idénticas, de los economistas de que nos ocupamos, podemos establecer las siguientes conclusiones:

1.ª Que el ahorro crea incesantemente capitales que buscan colocaciones productivas; 2.ª que cuando esos capitales disponibles abundan en una plaza y concurren otros factores que inspiran gran confianza al país, se difunde el crédito, suben los precios, crecen las importaciones, se acentúa la tendencia del capital circulante á transformarse en capital fijo, desarrollándose una verdadera fiebre de negocios que hace perder la cabeza á todo el mundo; 3.ª que el incremento del movimiento transaccional interno y de las importaciones acaba por producir un déficit en la circulación metálica que dificulta los cambios y disminuye ó hace desaparecer la demanda de valores, con presagios de terrible baja; 4.ª que alcanzado ese límite de la suba de los precios, se impone la liquidación, precipitándose al mercado todos los que tienen necesidad de dinero y ocasionando una depresión de valores tanto más considerable cuanto mayor haya sido el desenvolvimiento anterior de las operaciones á crédito; 5.ª y que finalmente, á raíz del estallido de la crisis y desde que se inicia la liquidación en baja, empieza á actuar con energía el ahorro del país, hasta que crecen otra vez los capitales disponibles y se prepara de nuevo el camino de la suba de los precios.

Nada hay, pues, tan natural y lógico como las crisis en los países de vida transaccional activa. Suben los precios hasta una altura en que la especulación no puede empujarlos más todavía, y entonces

se deprimen y se precipitan con violencia, para recomenzar á los pocos años la misma inacabable evolución. Son inmensos los daños que ellas ocasionan, pero producen un bien inestimable: el de cortar su vuelo á la especulación sin base, el de purificar la plaza de los valores y créditos dudosos, el de permitir á la sociedad su vuelta al progreso sobre la base de los más sólidos valores. El tiempo que invierte un país en rehacer sus capitales dislocados y reaccionar ante el descenso de los precios, depende de la energía del poder de ahorro. En su libro «El mercado monetario», escrito en 1865, calculaba Laveleye la economía anual de la Inglaterra en ciento treinta millones de libras esterlinas. Hoy es más considerable todavía. Sobre la base de ese inmenso ahorro, se cicatrizan rápidamente las heridas y el mercado puede reanudar al poco tiempo su marcha próspera. Pero en los países nuevos, la reconstitución de los capitales es muy lenta y el período de liquidación de las crisis suele prolongarse por esa causa de una manera excepcional. Lo veremos en los capítulos siguientes, destinados al examen de las tres grandes crisis comerciales que ha sufrido la república Oriental en los años 1868, 1874 y 1890.

CAPITULO VII

La crisis comercial de 1868

ALETEOS DE PROGRESO BAJO EL GOBIERNO DE BERRO

Las fuerzas económicas del país, comprimidas por largos años de guerras civiles y de grandes extravíos administrativos y políticos, tomaron bajo el gobierno de Berro un desarrollo considerable, del que dan idea las siguientes iniciativas relativas al año 1863 en que se reanudó la cadena de las sangrientas luchas de partidos: una sociedad en comandita formada en Bélgica adquirió seis suertes de estancias á razón de quince mil pesos cada una, entre los ríos Uruguay y Negro, paraje conocido por Rincón de las Gallinas, para instalar la fábrica de extracto de carne que tan considerable vuelo habría de tomar después; los capitales ingleses afluían en grandes cantidades al negocio de estancia; el banco de Londres y Río de la Plata presentaba sus estatutos al cuerpo legislativo; dos empresas de ferrocarriles solicitaban la línea á Higueritas, y la de la Unión con un ramal de diez leguas afuera; en el Salto se constituían dos líneas de navegación á vapor para el servicio de nuestros ríos; el movimiento de edificación era activísimo y sólo estaba contenido, según las revistas de la prensa de la época, por la escasez de brazos. Los presupuestos se atendían con religiosa puntualidad, cotizándose por esa circunstancia la deuda fundada de 6 % de interés al 85 %. Cuando producida ya la invasión, quiso proveerse el gobierno de fondos para hacer frente á las necesidades de la defensa nacional, fueron rápidamente suscritos dos y medio millones de deuda interna de 6 % al tipo líquido de 40 % de su valor.

La guerra civil se complicó bien pronto con la intervención brasileña que envió buques y ejércitos en ayuda de la revolución, y esa intervención arrastró al país á una larga y costosa campaña internacional. Había declarado el gobierno paraguayo que reputaría rotas sus relaciones y abiertas las hostilidades con el imperio, por el hecho de tomar el Brasil en la revolución oriental una ingerencia que calificaba de peligrosa al equilibrio político de esta zona del continente americano. Por otra parte, el tratado de paz que aseguró el triunfo absoluto de la revolución, había levantado profunda polvareda en Río Janeiro, llegando la prensa en su violentísima propagauda á proclamar que el 20 de febrero, aniversario de la derrota de Ituzaingó, simbolizaría en adelante una segunda vergüenza para el imperio, mucho más funesta que aquel revés militar. Tanto, pues, como medio de compensar la ayuda prestada á las armas revolucionarias, como por la necesidad de tranquilizar la opinión pública del imperio, resolvió el gobierno oriental enviar un cuerpo de ejército al Paraguay y adherir al tratado de la triple alianza, en cuyas cláusulas capitales suscribían el Brasil y la Argentina el derecho de conquista y se repartían de antemano una parte del territorio que iban á despedazar, á título de fijación de límites discutidos y discutibles.

Mientras la lucha se prolonga por espacio de cinco años, que fueron de heroísmo y de excepcional gloria militar para los orientales, examinemos el desarrollo económico y financiero de la república, favorecido por el juego de los capitales del imperio que convertían á Montevideo en centro comercial activo de suministros al ejército de operaciones en tierra lejana.

ESTADO DE LOS BANCOS

Poco tiempo antes de firmarse el tratado de paz, en enero de 1865, dictó el gobierno de Aguirre un decreto de inconversión, como consecuencia obligada de préstamos que había impuesto á los bancos, y sobre todo del excepcional estado de la plaza de Montevideo ante la inminencia del bombardeo y del asalto que impedía á los establecimientos de crédito hacerse de fondos para responder á la conversión de sus billetes y á los giros de los de-

portados que emigraban del país. De una « exposición sobre el estado de los bancos », presentada al gobierno de Flores en marzo del mismo año 1865 por don Tomás Villalba, extractamos los siguientes datos relacionados con ese decreto:

Los bancos Mauá y C.ª y Comercial fueron autorizados respectivamente en julio de 1857 y en julio de 1858. No era conocida en el país esa institución sino por escaso número de personas, y el primer establecimiento que se fundó tuvo que luchar con desconfianzas y arrostrar las consecuencias de temores pueriles, á los que se sobrepuso consolidando su crédito y extendiendo grandemente sus operaciones. El banco Comercial, fundado un año después, encontró más difundida la institución bancaria y se desarrolló tranquilamente hasta que el decreto de los primeros días de enero—suspendiendo la conversión é imponiendo á los bancos un empréstito forzoso de medio millón de pesos, al que sólo tuvo que contribuir con una mínima parte de 15,000 pesos — perturbó sus operaciones. Ambos establecimientos fueron sorprendidos por los alarmantes sucesos que precedieron á la conclusión de la guerra. El pánico era general ante la inminencia del bombardeo y del asalto. Los depósitos eran retirados con extraordinaria rapidez y simultaneidad, sin que los bancos de la capital que en ninguna circunstancia han podido acreditar mejor su perfecta solidez y una probidad que los honrará siempre, arrostrando la tormenta, permaneciendo abiertos y haciendo frente á sus compromisos en medio de una ciudad desierta y desolada, tuviesen el arbitrio de obligar á sus deudores á convertir sus valores de cartera. Huid pronto, decía el gobierno; haced salir al instante á vuestros nacionales, decía al cuerpo diplomático; yo mismo os ayudaré, porque estoy resuelto á convertir la capital en escombros. Y todo en consecuencia se precipitaba á las embarcaciones y á los muelles: oro, mobiliario, gentes, depósitos de aduana, valores ingentes en lanas, cueros y demás productos que en su mayor parte servían de garantía á las cuentas corrientes del banco Mauá. Nadie tenía inquietud respecto de la solvencia de los bancos, cuyos billetes gozaron hasta el último momento de la ilimitada confianza del público. En las operaciones de cambio sobre el exterior sufrieron los billetes una depreciación del 6 al 7 %, pero en los negocios internos no hubo

alteración de ninguna especie ni en los precios de las mercaderías ni en la circulación del papel.

Agrega el informe datos muy interesantes sobre el movimiento bancario. El banco Comercial ha obtenido lucros por valor de 574,006 pesos. En los dos últimos años fué así el movimiento de sus depósitos: año 1863, por débito 1:233,663, por crédito 1:382,651; año 1864, por débito 2:403,755, por crédito 2:471,154. El 31 de diciembre de 1864 el importe de los depósitos era de 658,871, siendo á la vista y sin premio 285,536 y á premio 373,335. El movimiento de cuentas corrientes fué así: año 1863, débito 11:432,529, crédito 11:685,447; año 1864, débito 11:857,323; crédito 11:459,247. El movimiento de caja fué así: año 1863, entrada 18:435,331, salida 17:756,842; año 1864, entrada 18:368,565, salida 18:989,011. El balance á fin de año (1864), era de 5:743,111, teniendo en circulación 935,044. El banco Mauá y C.ª ha realizado desde su fundación utilidades por 2:301,475 pesos. Buena parte de esas utilidades provienen de la afluencia y renovación regular y periódica de los depósitos á premio que en 1863 fueron de 1:160,221 pesos por entradas y 882,685 por salidas y transferencias á otras cuentas, y en 1864 de 1:351,435 por entradas y 1:076,473 por salidas. Letras por dinero á premio: año 1863, entradas 2:226,853 pesos, pagadas 2:238,547; año 1864, entradas 2:622,809, pagadas 2:532,936. Cuentas corrientes: año 1863, recibido 27:361,945, pagado 29:132,391; año 1864, recibido 33:142,065, pagado 35:993,318. Movimiento de caja: año 1863, recibido 39:371,577, pagado 39:096,817; año 1864, recibido 45:201,649, pagado 44:825,117. Caja de ahorros: año 1863, recibido 578,120, pagado 394,740; año 1864, recibido 578,278, pagado 438,198. Oro importado de Río Janeiro: en 1863, 1:302,207; en 1864, 3:237,864 pesos. Al finalizar el mes de febrero de 1865, á raíz de la conclusión de la guerra, el balance del banco Comercial era de 4:423,311 pesos, entrando la circulación por 794,756 y la existencia en efectivo por 450,511. En este balance figura un empréstito al gobierno por 115,000 pesos. El balance de igual fecha del banco Mauá es de 12:447,662, entrando la emisión circulante por 3:532,000 y la existencia en caja por 319,561. Establece el informe que de la emisión Mauá deben deducirse 500,000 pesos que retienen los

bancos Comercial y de Londres, y 747,749 que pertenecen á las agencias de Mercedes, Paysandú y Salto, los cuales se convierten por oro. La circulación en billetes cuya conversión está aplazada, agrega, es de 2:383,009, siendo de 588,603 el aumento verdadero de la emisión desde diciembre de 1864 á febrero de 1865. Hemos omitido los centésimos para no alargar las cifras.

REANUDACIÓN DEL PERÍODO PRÓSPERO

Después del restablecimiento de la paz fué derogado el decreto de inconversión, acordándose no obstante á los bancos un plazo de tres meses para reanudar los pagos en metálico. El premio del oro, que había llegado al 6 %, declinó rápidamente al 1 %, y desde mediados de junio se produjo la vuelta al régimen metálico, quedando los bancos emisores en excelente estado, como lo prueban los balances del mes de agosto, con una emisión de 3 1/2 millones y un encaje de 2 millones 700 mil pesos. Y el país continuó entonces su desenvolvimiento económico interrumpido por la guerra. Durante el año 1865 estableciéronse dos nuevos bancos de emisión, el de Londres y Río de la Plata y el Montevideano; acometió la municipalidad la construcción de los caminos de la Unión y Paso del Molino; se realizaron los estudios relativos á la vía férrea al Durazno; surgieron las empresas del nuevo mercado y de la bolsa; y creció de tal manera el movimiento de trabajo, que la prensa afirmaba y repetía que había empleos disponibles, desde el primer día de su arribo al país, para tres ó cuatro mil inmigrantes. La situación del comercio se mostró tirante en los primeros meses del año, á causa de excesivos arribos de mercancías que no tenían salida; pero después de la toma de Uruguayana por el ejército aliado, los grandes reembarques para los ríos animan el mercado y abren sin duda alguna el período próspero.

Pero es recién en 1866 que el movimiento transaccional se ensancha con vigor y promueve esa fiebre de negocios que tan altos trastornos habría de producir. A las instituciones de crédito existentes se agregaron el banco Navia y el banco Italiano, funcionando desde ese momento seis bances de emisión en la plaza de Montevideo, aparte de los bancos locales propios y de las sucur-

sales de los de la capital que funcionaban en varios departamentos de campaña. La creciente valorización de la propiedad dió origen á la « Sociedad de crédito hipotecario », cuya institución emitía obligaciones ó cédulas y á varias empresas de especulación, entre ellas el famoso « Fomento territorial », que llegó á movilizar sumas enormes mediante la adquisición de propiedades por títulos que tenían altos precios en la bolsa, y la reventa de esas mismas propiedades en pequeños lotes y á plazos largos. El « Fomento territorial» empezó á funcionar sobre la base de dos terrenos, uno en el barrio del Retiro y otro en el Paso del Molino, destinándose este último á «Campos Elíseos», para lo cual se practicaron costosos desmontes y se proyectaron planos de elegantes chalets adonde iría la opulenta población especuladora á descansar de las fatigas del día. Uno de los promotores de esa compañía se agarraba la cabeza todo asombrado de que á legua y media de Montevideo, del otro lado del Miguelete, no hubiera alcanzado todavía la tierra pelada el precio mínimo de diez pesos la vara. Como prueba de la valorización territorial en 1866, citaremos de los diarios de la época la venta de una finca antigua en el centro de la ciudad á 75 pesos vara; un terreno en la calle Cámaras entre 25 de Mayo y Cerrito á 15 pesos vara; varios terrenos ubicados en la Unión, de 13 á 20 reales vara, después de haberse cotizado un par de años antes á dos reales; varios terrenos en el trayecto de las Tres Cruces, camino de la Unión, á 8 y 10 reales vara. Todo este movimiento de alza era ayudado por la construcción de caminos y empedrado de calles que realizaba la junta de Montevideo; por el crecimiento de la población de la ciudad de Montevideo y sus suburbios y arrabales del Cordón, Aguada, Reducto, Paso del Molino y Unión, que alcanzaba ya á cien mil almas, según cálculos de Mr. Vaillant, y por el desarrollo de la edificación, que fué considerable en los años 1865 y 1866. Finalmente el movimiento comercial de reembarque para los puertos que ocupaba el ejército aliado, aumentó fuertemente después del mes de abril en que el ejército cruzó el río Paraná, á la altura del paso de la Patria, y ocupó territorio paraguayo.

COLAZOS DEL « VIERNES NEGRO »

Estaban así en plena actividad todas nuestras fuerzas económicas, cuando se produjo en Londres el famoso *crack* que ha descrito Wolowski en los siguientes términos: « El 11 de mayo de 1866, la gran metrópoli del comercio del universo se hallaba aterrorizada. Una angustia horrible se había apoderado de los ánimos más fuertes y agitado los espíritus más resueltos. Oleadas de gente se extendían apresuradamente por el *Strand* en dirección á la *City*. Más allá de *Temple Bar* la multitud era ya tan grande y tan compacta, que parecía un ejército de hombres de mirada sombría, adelantándose hacia la plaza de la iglesia de San Pablo, para extenderse desde allí por Lombard Street y demás calles adyacentes. En medio de esta muchedumbre inquieta y presurosa no se oía un solo grito; la consternación contraía los rostros y la desesperación sólo se revelaba en un triste silencio. Todos se precipitaban hacia algunas casas, por cuyas puertas que parecían sitiadas penetraba á duras penas una parte del gentío. En las crispadas manos de los transeuntes veíanse carteras, libretas de memorias, cheques y papeles de diversas formas llenos de cifras, símbolo terrible de una gran catástrofe. Parecía que el buque en que se encerraban la Inglaterra y su fortuna se había abierto con un crujido espantoso y que la masa de los náufragos se arrojaba sobre los restos de ese buque buscando una tabla de salvación á que asirse. Jamás se borrará de la memoria de Londres el recuerdo de esta convulsión. La fecha del viernes negro *(the black friday)*, quedará siempre gravada en los anales del comercio, porque ese día ha sembrado la angustia y el espanto, ese día pareció ser la señal de la ruina universal, y nadie tenía ya confianza en nadie, ni en sí mismo, desde el momento en que se supo que la gran casa de descuentos de Overend Gurney y C.ª había cerrado sus puertas á las 12 1/2 y declarádose en quiebra. Los compromisos del gigante financiero, cuya caída hacía estremecer la tierra, debían contarse por centenares de millones de libras esterlinas. La liquidación de una parte muy considerable del comercio del mundo se concentra

en Inglaterra, así como la liquidación del comercio de Inglaterra se concentra en la City; y la casa Overend Gurney y C.ª ocupaba el primer lugar en medio del pequeño número de establecimientos en que se concentra la liquidación del comercio de la City. Desde muy antiguo esta casa poseía un crédito extraordinario, disponía de valores inmensos, y su reputación más que europea había multiplicado el número de sus clientes y aumentado las fabulosas cifras de los depósitos á ella confiados. Así, el fatal viernes en que ocurrió este inmenso desastre, ha conservado en el lenguaje popular el nombre de viernes de Overend (Overend friday) ».

La noticia del *viernes negro* llegó á Montevideo en los primeros días del mes de junio, y aunque notoriamente nuestros establecimientos de crédito no se encontraban comprometidos con las casas inglesas, prodújose en el acto una corrida á los bancos, muy particularmente al banco Mauá, que en pocos días sufrió el retiro de un millón y medio de pesos de su reserva metálica, por efecto de la extracción de los depósitos y conversión de los billetes. En esos precisos momentos, según lo declaró el barón Mauá en una exposición publicada en abril de 1868, el gobierno adeudaba al expresado banco un millón de pesos y sólo podía dominarse la corrida pagando la deuda, lo que era imposible, ó decretando la inconversión, lo que era más fácil. Optó el gobierno por esto último. La medida se dictó con carácter general, por el término de seis meses, estableciéndose que los billetes inconvertibles serían recibidos como oro en las oficinas públicas y en las transacciones particulares; que los bancos quedaban obligados á retener en sus cajas el metálico que tenían en ese momento; que la emisión no podría exceder del triple del encaje, y que los establecimientos que hubieran excedido el límite, tendrían que reducirse á él. La situación del banco Mauá, en el día del decreto de inconversión, era la siguiente, según el informe del comisario don Tomás Villalba: emisión, 2:787,938 pesos; encaje, 538,820 en la casa matriz y 288,000 en las sucursales de Salto, Paysandú y Mercedes. Produjo en el país el decreto de inconversión un efecto deplorable, por las circunstancias que lo motivaban, ajenas en absoluto al estado próspero de la plaza. El comercio de Montevideo protestó contra la atentatoria medida y hasta nombró una comisión especial

encargada de gestionar la derogación del decreto, que no fué recibida oficialmente por figurar en ella algunos distinguidos comerciantes que se habían expresado en términos violentos acerca de la actitud del gobierno. El corto plazo de la inconversión, la confianza que inspiraban los bancos al comercio y al país y la abundancia de oro en el mercado, redujeron considerablemente la magnitud del mal. Según el informe de los comisarios, la emisión total en circulación era de cuatro millones contra dos millones de encaje. El metálico obtuvo 3 1/2 % de premio en los primeros momentos, pero luego descendió á tipos más tolerables que se mantuvieron en el curso del año sin provocar alza sensible en los precios.

VUELVE EL RÉGIMEN METÁLICO.— EL ESPÍRITU DE EMPRESA

Cerró el año 1866 en plena prosperidad. Los bancos reanudaron la conversión desde el 1.º de diciembre, sin contratiempos ni dificultades de ninguna especie; el comercio de reembarco para Corrientes, Paso de la Patria y Uruguayana daba movimiento excepcional á nuestras aduanas y llenaba el puerto de Montevideo de buques de alto bordo; sólo en el mes de diciembre fondearon 240 buques cargados, teniendo algunos que seguir á Buenos Aires por la enorme cantidad de mercaderías ya almacenadas aquí ; organizáronse importantes empresas, como la del ferrocarril al Durazno, con capital local, la del tranvía al Paso del Molino, la del dique de la Colonia, dos compañías para la explotación de minas en el departamento de este mismo nombre; era vigoroso el movimiento de valorización de la tierra y de ensanche la edificación; y no obstante la llegada de 9,332 pasajeros de ultramar, en su mayoría italianos (4,099), españoles (1,558) y franceses (1,053), acentuábase día por día la demanda de brazos y subían los salarios.

Al año siguiente, en 1867, se inaugura el nuevo local de la Bolsa de Comercio; se abre la comunicación telegráfica con Buenos Aires y se realizan los estudios necesarios para tirar el cable eléctrico entre Europa y Río de la Plata; comienza operaciones la sociedad de crédito hipotecario autorizada el año anterior; se funda un nuevo banco de emisión, el Oriental; la sociedad «Fomento

Territorial» inicia con gran éxito la suscripción de acciones para el « Banco del Pueblo », que no llegó nunca á establecerse; son aprobados por el gobierno los estatutos de « La caja popular de préstamos y ahorros » con medio millón de capital; pídese la concesión de un ferrocarril á la Unión, Pando y Maldonado, que es rechazada, á causa de que la junta económico-administrativa que había construído el camino á la Unión, pretendía realizar ella misma ese trozo principal de la línea; se inauguran oficialmente las obras del ferrocarril central y se estudia la línea férrea proyectada del Salto á la frontera brasileña; fúndase una sociedad para establecer una balsa á vapor en la barra del río Santa Lucía y abrir un nuevo camino de Montevideo á San José, destinado á disminuir considerablemente la distancia entre ambos puntos; se aprueba el proyecto del señor Fynn para traer las aguas del Santa Lucía con destino al abastecimiento de la población de Montevideo; y se organiza una sociedad para fundar un saladero con cien mil pesos de capital en la costa del Uruguay, cerca de la ciudad del Salto. El movimiento de edificación aumenta sensiblemente, estimulado por la suba de los alquileres que la prensa de la época calculaba en un 50 %, por el ensanche de la población y por las obras de la municipalidad, cuya corporación había construído en dos años y medio, según cifras de « El Siglo », diez leguas de empedrados comunes y macadams en la ciudad y sus alrededores y más de veinte mil metros de veredas de piedra, multiplicando por cuatro y por cinco veces el valor de los terrenos de los alrededores y reduciendo considerablemente las tarifas, como lo demuestra el hecho de que los ómnibus á la Unión bajaron los pasajes de 20 á 12 centésimos. De la creciente valorización territorial, dan testimonio las siguientes negociaciones: en el Cerro vendiéronse varias manzanas á razón de cinco mil pesos cada una, ó sea 50 centésimos vara, justamente el doble de lo que se había pagado el año anterior; un terreno formando esquina á las calles Ejido y San José, compuesto de 2,500 varas fué vendido en 12,500 pesos; frente al molino Gianelli se vendió á razón de 11 1/2 reales cada vara un terreno de 9,000 varas; un terreno en el camino de la Unión, á la altura de la casa volada, con 1,600 varas, fué vendido en 2,950 pesos; un terreno formando esquina á las calles Soriano y Arapey con 25

varas de frente y 25 varas de fondo, á razón de 10 pesos vara; un terreno en la Unión, de 7,680 varas, en 4,608 pesos. Como consecuencia de la suba, el «Fomento Territorial» declaró doblado su capital y después de haber pagado varios beneficios, distribuyó á sus accionistas un dividendo en nuevos títulos equivalentes al 50 % del valor de las acciones. En el mismo año, fundóse el «Fomento montevideano» y se pronunció una verdadera fiebre de remates de terrenos en los alrededores de la ciudad, alcanzando precios fabulosos mediante el fraccionamiento en pequeños lotes y concesión de largos plazos para el pago.

Se había agigantado de tal manera el movimiento transaccional y las operaciones de crédito habían tomado tal empuje, que uno de los gerentes de banco, el señor Guimaraens, creyó llegado el caso de plantear en la bolsa un *clearing house* y pasó á sus colegas una circular, invitándolos á constituir un centro de liquidaciones para letras, cheques y billetes. Surgían ya sin embargo síntomas inequívocos de tormenta. El precio de los frutos del país se deprimía fuertemente; el negocio de estancia se complicaba día por día por la mortandad en los ganados y la falta de seguridades en la campaña, hasta el extremo de que toda la aspiración del hacendado consistía en liquidar, para instalarse en Montevideo; la corriente comercial con los puertos del territorio paraguayo ocupados por el ejército aliado, quedaba suprimida de golpe por un decreto del gobierno argentino que obligaba á las procedencias orientales á pagar derechos de importación en la aduana de Corrientes antes de seguir al puerto paraguayo de Itapirú, cuyo decreto fué atenuado tras largos reclamos y perjuicios del comercio oriental; la epidemia de cólera introducida por los ejércitos brasileños, devastaba á Buenos Aires y Corrientes y obligaba á nuestro gobierno á cerrar el puerto de Montevideo á las procedencias argentinas; y por último producíase una violenta extracción de oro, embarcándose en ambas márgenes del Plata masas considerables en todos los vapores que regresaban á Europa. Empezó á acentuarse el drenaje del metálico desde el mes de mayo, y antes de finalizar el año calculaba la prensa argentina que en sólo seis meses había remesado el puerto de Buenos Aires alrededor de dos millones de libras esterlinas. La falta de estadísticas no permite apreciar el grado de

energía de esa exportación en el puerto de Montevideo, pero las alarmas del comercio y de la prensa ante las masas metálicas que se iban, la depreciación de los frutos del país, el incremento de las importaciones de mercaderías y más que todo, la persistente baja de los cambios, denuncia que las extracciones eran también considerables en nuestra plaza. El cambio sobre Londres osciló en julio de 50 á 50 1/2; en agosto de 49 1/2 á 50; en septiembre de 50 1/8 á 50 1/4; en octubre de 50 á 50 1/2; en noviembre de 50 1/2 á 50 3/8; y en diciembre de 48 1/2 á 48 3/4. Sólo damos el tipo de las segundas quincenas de cada mes. Al finalizar el año, 1867, aparece por segunda vez el cólera, importado nuevamente por el ejército brasileño, como una fatal consecuencia de la alianza y se extiende á Buenos Aires y al Rosario, produciendo en el acto la clausura de nuestros puertos á las procedencias argentinas, lo que no impidió que algunos pasajeros de Buenos Aires llevaran el contagio á Mercedes y luego á la misma ciudad de Montevideo.

OTRA VEZ LA INCONVERSIÓN.—EL DERRUMBE

A mediados del mes de diciembre de 1867, era ya muy tirante la situación del mercado monetario, y el banco Mauá que vacilaba sobre un encaje diminuto con relación á la emisión y á los depósitos exigibles, gestionó y obtuvo un decreto de inconversión que, como los anteriores, se hizo extensivo á los establecimientos bancarios que funcionaban á la sazón. Fué dictada la medida por seis meses, debiendo reanudarse los pagos en metálico el día 30 de mayo de 1868. Durante ese plazo los billetes serían recibidos como oro en las oficinas públicas y en las transacciones particulares, mantendrían los bancos en sus cajas todo el encaje que tenían en ese momento y sólo podrían emitir hasta el triple del capital efectivo de conformidad al decreto orgánico de 23 de marzo de 1865. Para justificar tan inexplicable medida, invocaba el gobierno la tirantez de la situación económica y los temores de que se acentuase la exportación de oro, creándose entonces una situación embarazosa á los bancos y al comercio, si con tiempo no se conjurara el pánico y se tranquilizaba á la plaza. De los balances correspondientes al mismo mes de diciembre, resulta que los bancos

Oriental, Italiano, Londres y Río de la Plata, Navia, Comercial, Montevideano y Mauá tenían un encaje de 4:395,410 pesos contra una emisión de 7:610,374 pesos. Desde los primeros momentos, el oro adquirió un premio de 4 % que á causa de las crecientes sospechas sobre la situación de ciertos bancos se fué elevando sucesivamente hasta alcanzar el límite del 20 % durante el mes de mayo en que debía restablecerse la conversión á oro.

En las más deplorables condiciones avanza el año 1868. El cólera diezmaba la población de ambas márgenes del Río de la Plata y paralizaba las faenas saladeriles durante los meses de enero y febrero; una prolongada baja de precios castigaba los productos de nuestra exportación, especialmente la lana; los depósitos aduaneros rebosaban de mercaderías y era necesario alquilar sesenta y ocho almacenes en la ciudad para facilitar la descarga de los buques; algunos de los bancos se hallaban notoriamente en estado de quiebra, lo que aumentaba las desconfianzas y obligaba al comercio á restringir las operaciones á plazos por temor de una prorrogación del curso forzoso; se producía una revolución en las calles de Montevideo, con asesinatos y persecuciones en todo el país; las remesas de oro brasileño con destino al Río de la Plata, apreciadas durante el año 1867 en la suma de un millón de pesos mensuales, se debilitaban fuertemente por las dificultades financieras del imperio y las exigencias decrecientes de la guerra del Paraguay; las prohibiciones dictadas en el ejército aliado contra el comercio ambulante para beneficiar á los proveedores, herían de muerte á nuestro comercio de reembarco.

El mismo decreto de inconversión se había encargado de agravar considerablemente los males de la situación. Los balances del mes de diciembre de 1867 acusaban en los siete bancos de emisión comprendidos en el decreto, un encaje de 4:395,410 pesos y una emisión circulante de 7:610.374 pesos, sobresaliendo en estos guarismos el banco Italiano con 997,769 pesos de encaje y 2:179,534 de emisión; el banco Montevideano con 391.638 de encaje y 1:071,631 de emisión; y el banco Mauá con 1:037,621 de encaje y 2:288,508 de emisión. Pues bien, según los balances del mes de mayo de 1868, (1) en que debía producirse la vuelta á la

(1) Al formar el resumen del mes de mayo, hemos tenido necesidad de extractar el balance de abril del banco Navia, por no figurar en la prensa el del mes siguiente.

conversión, el encaje de los siete bancos era de 7:393,956 pesos y la emisión de 13:317,771 pesos, debiendo advertir que el guarismo del encaje comprende 1:200,000 en billetes bancarios, lo que reduce la existencia metálica á 6:193,956 pesos. El banco Mauá figura con un encaje diminuto de 642,948 y una emisión considerable de 7:183,294 pesos. Ciertas quiebras eran inevitables. El mismo día 1.º de junio, señalado para la conversión, el banco Mauá cerró sus puertas, publicando un aviso en el que expresaba la gerencia que dicho establecimiento entraría inmediatamente en liquidación. El 16 cerró sus puertas el banco Montevideano presentándose en el acto al juzgado de comercio. Y antes de finalizar el mes de junio seguía el camino de la quiebra el banco Italiano, acentuando el terrible pánico de que ya estaba poseída toda la población de Montevideo, que no dió lugar á grandes disturbios porque la guardia nacional, la tropa de línea y numerosas fuerzas de los buques de guerra extranjeros surtos en el puerto custodiaban la aduana y los bancos y contenían á la muchedumbre herida cruelmente por el derrumbe de tantas instituciones de crédito. Los otros cuatro bancos sufrieron una formidable corrida, que pudieron dominar, aunque dos de ellos, el banco Navia y el banco Oriental quedaron tan descalabrados que á los pocos meses tuvieron también que entrar en liquidación. Sólo salvaron el banco de Londres y Río de la Plata que tenía en mayo un encaje de 1:207,845 y una emisión de 67,350, y el banco Comercial que tenía un encaje de 752,702 y una emisión de 317,733 pesos. La comisión verificadora del banco Mauá, nombrada por el juzgado de comercio, establece en su informe que al tiempo de verificarse la clausura del establecimiento, sólo había en caja una existencia de 592,000 pesos para responder á una emisión circulante que se aproximaba á siete millones doscientos mil pesos, y que el activo después de castigado con la rebaja de un millón y medio de pesos, por diferencias de avalúos, se aproxima á trece millones, consistiendo cuatro y medio millones en títulos de deuda pública, dos millones en fincas, estancias y la empresa del gas, y el resto en letras y cuentas corrientes, salvo la existencia en metálico antes indicada. La mitad, pues, del activo había sido colocada en deuda pública y en inmuebles de difícil y lenta realización, lo que explica bien la

quiebra de este banco que lanzaba por millones los billetes exigibles al portador y á la vista.

Si en diciembre de 1867 el gobierno hubiera dejado caer á los bancos que ya vacilaban, en vez de prolongar su agonía, la liquidación se hubiera producido inmediatamente y dentro de límites más tolerables. Pero se dió lugar á que los bancos quebrados aumentaran sus emisiones y agrandaran así los efectos del desastre, manteniendo por espacio de algunos meses una corriente ficticia de capitales. Producido el derrumbe de las instituciones de crédito, sobrevino una espantosa tirantez en la plaza, con graves repercusiones en el mundo político. Surgieron, en efecto, dos partidos: el de la prórroga del curso forzoso, que hasta se levantó en armas acaudillado por el coronel Máximo Pérez, y el partido que se apoyaba en los más sanos principios económicos y sostenía que los bancos que habían suspendido pagos debían seguir el camino de la quiebra y de la liquidación. El comercio de Montevideo presentó una exposición al gobierno denunciando los peligros que ofrecería un nuevo decreto de inconversión. En concepto de los numerosos firmantes de la representación, podía considerarse asegurada la marcha normal de los negocios, pues los cambios eran favorables cotizándose los giros sobre Londres á 52 peniques por peso y debían producirse en consecuencia importaciones de metálico para reforzar las existencias de la plaza que se habían retirado de la circulación por falta de confianza. El gobierno, entretanto, se dirigió á la asamblea pidiendo y obteniendo un voto de confianza para hacer efectiva la conversión de los billetes, con facultad de empeñar á ese fin la garantía de la nación (ley de 13 de julio de 1868). Pocos días después, el 16 de julio, apareció un decreto en el que se exageraban los desastres que produciría la liquidación de los bancos quebrados y se disponía lo siguiente: todos los establecimientos emisores existentes en la república, depositarán en poder de una comisión fiscal nombrada por el gobierno, á título de garantía de su emisión circulante, valores equivalentes en documentos de cartera, deuda pública ó bienes inmuebles, estimados y aceptados por la misma comisión; la facultad de emitir quedará limitada al duplo del capital realizado; desde el 1.º de agosto en adelante los bancos retirarán mensualmente de la circu-

lación el 3 % de sus billetes y todo lo que produzca la venta de los inmuebles dados en garantía; los billetes de los bancos amparados al decreto se recibirán por su valor escrito en las oficinas públicas, en las transacciones particulares y en las transacciones entre los particulares y los bancos durante el plazo de veinte meses; en los contratos celebrados antes ó después de la inconversión, se estará á lo que en ellos conste expresamente; la nación garantiza la convertibilidad en oro ó plata sellada de la emisión de los bancos, hasta noventa días después de haberse reanudado la conversión de los billetes.

Según el informe presentado al gobierno por la comisión fiscal, el 21 de agosto, el monto de la emisión registrada de los cinco establecimientos acogidos al decreto era en 31 de julio de 18:865,045 pesos, de cuya suma fué depositada en poder de la comisión la partida de 7:686,037.58, quedando una circulación de 11:179,007.42 pesos, así distribuídos: banco Mauá, 7:183,296.52; Italiano, 2:119,291; Montevideano, 1:234,803.50; Navia, 500,956; Oriental, 140,660.40. En garantía de esta emisión circulante, entregaron los bancos á la comisión fiscal alrededor de once millones cuatrocientos mil pesos, representados por valores de cartera (4:221,948.60), títulos de deuda pública (5:331,475) y valores territoriales (1:817,074.26).

TENTATIVAS DE REACCIÓN. EL DESASTRE DEFINITIVO

Aplazada nuevamente la liquidación de los bancos quebrados, reanudaron sus especulaciones las empresas existentes y hasta se fundaron otras más, estimuladas por el «Fomento Territorial» que había repartido un dividendo de 50 % en títulos que se cotizaban al 90 % y que anunciaba compras y ventas colosales y la próxima inauguración de los Campos Elíseos, del otro lado del Paso del Molino. Entre las nuevas empresas citaremos: la sociedad edificadora «Progreso Oriental», con capital de dos millones; la sociedad «Porvenir», de especulaciones territoriales, con trescientos mil pesos de capital; la sociedad «Fortuna», de especulaciones territoriales, con ochocientos mil pesos de capital; la sociedad «Agrícola é Industrial», destinada á la com-

praventa de tierras de labranza, con un millón de capital; la sociedad « Fomento de las Tres Cruces », con capital de doscientos veinte mil pesos; la sociedad « Porvenir Agrícola é Industrial», para explotar los establecimientos de estancia del banco Mauá; la sociedad «Oriental», de especulaciones en tierras; la empresa de Villa Colón, para fundar un pueblo de recreo en esa localidad; la empresa de navegación á vapor entre Montevideo y la Colonia; la sociedad «Progreso del Plata», de especulaciones en tierras, con capital de doscientos mil pesos; la sociedad «Minas de oro de Cuñapirú», con ciento veinte mil pesos de capital; la empresa del puerto y pueblo Victoria; la sociedad de «Crédito mobiliario», con doce millones de capital; la sociedad de la «Playa», de existencia anterior, pero que eleva su capital á seiscientos mil pesos; la empresa del ferrocarril al Salto. La propiedad territorial movida por estas empresas, y muy especialmente por el «Fomento Territorial», el «Fomento Montevideano», el «Fomento del Paso del Molino» y la sociedad de «Crédito Hipotecario», siguió valorizándose, como de ello pueden dar idea los siguientes precios que reproducimos de las informaciones de la prensa: un edificio viejo situado en la calle Rincón esquina Cámaras, con 2,550 varas de superficie, en 125,000 pesos, para edificación de un teatro en proyecto; una casa situada en la calle Cerrito, con 1,252 varas, fué comprada por el «Fomento Territorial» en 43,820 pesos en acciones á la par; 30 solares del «Fomento Montevideano», en Atahualpa, con 51,101 varas, fueron rematados en 207,885 pesos, obteniendo varios de los solares con edificio el precio de 8 1/4 pesos vara; las dos barracas de Irigaray, compradas por el «Fomento Territorial» en doscientos treinta mil pesos, fueron vendidas en remate por un millón doscientos mil pesos. Aunque luego se dijo que esta última venta era imaginaria, el directorio repartió las utilidades de la negociación, distribuyendo á los accionistas un dividendo de 25 % sobre el capital social que se estimaba en dos y medio millones. El movimiento de edificación seguía de cerca la valorización de los terrenos. Hubo meses en que los permisos despachados por la junta de Montevideo ascendieron á 281, correspondiendo 160 á nueva edificación y los demás á reparaciones y cercos.

Vuelve á oscurecerse, sin embargo, el horizonte al finalizar el

una vez liquidada la emisión, tomarán posesión de su activo y pasivo y liquidarán las deudas de acuerdo con el decreto de 14 de diciembre de 1868. La emisión circulante se aproximaba en esos momentos á ocho millones de pesos, debido á que la comisión fiscal había amortizado algunas cantidades y el banco Italiano había rescatado la casi totalidad de sus billetes, quedándole un saldo de 370,000 pesos que fué todo lo que traspasó al estado en cumplimiento de la nueva ley. En pago de esa emisión de ocho millones aproximadamente, recibió el erario alrededor de seis y medio millones en títulos de deuda y lo demás en valores de cartera y territoriales. Subía á un millón de pesos el servicio anual de los títulos de deuda pública, y entendía la asamblea que esa renta podría servir de base á una combinación financiera tendente á asegurar la conversión dentro del plazo vigente de veinte meses establecido por la ley de 1868.

Para los bancos era un negocio excelente puesto que los relevaba de la conversión, sin ponerlos en el caso de liquidar su activo, vendiendo fondos públicos y propiedades en plena baja de precios. Para el tesoro público, en cambio, era una aventura peligrosa, pues si esos títulos y valores no alcanzaban á su objeto, tendría la nación que cubrir el déficit sin compensaciones de ninguna especie. Algunos de los bancos prosiguieron su liquidación judicial. El banco Mauá realizó con sus acreedores una novación radicalísima, en virtud de la cual el vizconde de Mauá se hizo cargo personalmente del pasivo, mediante entrega de títulos de 9 % garantidos por el banco, levantándose éste del estado de quiebra y volviendo á funcionar como institución de depósitos y descuentos y hasta de emisión desde el año 1870, con expresa autorización gubernativa. Poco tiempo antes de dictarse la ley de que nos ocupamos, el comercio de Montevideo, para conjurar el peligro de posibles prórrogas, promovió la fundación de un banco de cuatro millones de capital, que se haría cargo de la conversión sobre la base de los valores dados en garantía, el privilegio de la emisión menor, la facultad de emitir hasta el duplo del capital realizado y el servicio de las deudas públicas. En breves días de abierta la suscripción se contaba con un millón y medio de pesos, y se habría conseguido lo demás, pues patrocinaban la idea miembros in-

fluyentes del comercio como Jackson, Tomkinson, Capurro y Cibils. Pero el esfuerzo y la propaganda del comercio no eran simpáticos en los círculos oficiales y el proyecto quedó abandonado.

Al desastre natural de la liquidación de la crisis, agregáronse durante el año 1869 la pérdida total de las cosechas agrícolas, una gran mortandad en los ganados, especialmente en el ganado ovino, y la baja persistente en el precio de los frutos de exportación, agigantados todos esos males por las incertidumbres y desconfianzas á que daba origen el problema monetario. El interés del dinero iba en aumento, como lo demuestra el hecho de que los bancos cobraban el 15 y el 18 % anual á sus deudores en cuenta corriente. Las transacciones á plazos sólo hacíanse á condición de pagar en metálico. En medio del derrumbe general, sólo cabe señalar como aleteos de vida, en los comienzos del año 1869, la inauguración de la primera sección del ferrocarril central y la fundación de un nuevo fomento, la sociedad « Uruguaya », con un pequeño capital de 50,000 pesos, para especular en tierras y repartir entre los socios títulos fraccionarios de condominio. A la fiebre inflacionista de los dos años anteriores, había sucedido una liquidación desastrosa. De esa fiebre anterior dan idea los siguientes datos que extractamos del informe de una respetable comisión nombrada en 1869 para examinar el estado del « Fomento Montevideano » : la quinta de Villarnobo fué comprada por dicha sociedad en 180,000 pesos; pues bien: en esos parajes jamás había valido la vara de terreno arriba de seis reales, y computado el edificio en treinta mil pesos, resultaba un monto efectivo de 88,000 pesos; el terreno que fué de Aguiar, al costado del Cerrito, comprado á razón de cuatro reales vara, nunca alcanzó el precio de dos y medio reales, incluyendo el edificio; la fracción de la quinta del Miguelete, comprada á Vidal á razón de un peso vara, jamás llegó á valer arriba de tres reales. Agrega el informe que el « Fomento Montevideano » logró colocar una parte de sus terrenos, en pequeñas fracciones, á precios *infinitamente superiores* á los que había abonado.

Llega el año 1870 y la liquidación de la crisis tiene que continuar en medio de todas las dudas y desconfianzas que inspiraba el problema monetario, cada día más terrible y de difícil solución, á causa de un gran desequilibrio financiero que alejaba al gobierno

del camino de la conversión, inclinándolo á nuevas y abusivas emisiones para suplir el déficit de las rentas. Tentó el banco Comercial un esfuerzo, ya en la víspera del vencimiento del plazo de la inconversión. De acuerdo con el proyecto presentado, haríase cargo de la emisión nacionalizada, que canjearía por billetes propios, que seguirían gozando de la inconversión hasta su rescate total, realizándose su amortización con ayuda de las rentas adscriptas al servicio de los títulos de deuda pública entregados á la comisión fiscal. En retribución de este servicio, pedía el banco Comercial el privilegio de la emisión menor. El gobierno no aceptó este proyecto y presentó otro á la asamblea, por el cual se creaba una « Caja Central » con facultad de emitir cinco millones de pesos que seguirían gozando, juntamente con los que estaban en circulación, del beneficio del curso forzoso por espacio de cinco años. De los cinco millones así emitidos, la « Caja Central » que era un banco de estado disfrazado, prestaría un millón al gobierno y colocaría el resto á interés, con la obligación de invertir los intereses en letras sobre Europa, á fin de constituir en el banco de Inglaterra una reserva de oro destinada á la conversión de todos los billetes. Desechó la asamblea ese plan, sancionando en su lugar un proyecto de la junta de crédito público por el que se establecía: que los billetes nacionalizados se canjearían por notas de la junta de crédito; que esas notas se amortizarían mensualmente con ayuda de una parte de las rentas adscriptas á los títulos de deuda pública entregados en garantía por los bancos; que el plazo de la inconversión continuaría hasta el rescate total de los billetes, y que los establecimientos de crédito en actividad podrían emitir billetes convertibles en notas de la junta de crédito ó en su defecto en oro sellado. Para la amortización se destinaban ochocientos mil pesos anuales de intereses y amortización de los títulos dados en garantía, aplicándose el resto del servicio á cubrir cualquier déficit en el pago de las mismas deudas públicas. La junta de crédito haría al gobierno un préstamo con los fondos que recibiera hasta 31 de diciembre de 1869, en que recién empezaría á efectuarse la amortización de los billetes, y ese préstamo sería reintegrado con mensualidades de 12,000 pesos. Para atender á los compromisos más apremiantes, el poder ejecutivo podría negociar un empréstito de

un millón de pesos ó en su defecto girar órdenes contra la junta de crédito sobre el importe de la comisión para el servicio de las deudas, producto de los valores de cartera recibidos en garantía de la emisión circulante é intereses que produjeran esos valores. Los billetes de la junta de crédito gozarían de curso legal hasta su completa extinción y serían los únicos que podrían recibirse en las oficinas públicas. En los contratos de fecha anterior ó posterior á la ley, se estaría á lo expresamente pactado por las partes. Tales son las disposiciones sustanciales de la ley de 4 de mayo de 1870.

De la situación de la plaza en los comienzos del año 1870, da idea acabada el resultado de un llamado á licitación para el descuento de letras de aduana, juzgadas siempre como valores de primer orden: sólo concurrió á la casa de gobierno un proponente que ofrecía pactar á oro y al interés del 2 1/2 % mensual. La marcha contradictoria del poder ejecutivo, su falta de rumbos financieros, contribuían en primer término á ese resultado. Pocos meses después de declarar en el decreto de creación de la junta de crédito público «que el gobierno sería el primero en rechazar el banco nacional por considerarlo perjudicial á los intereses del país », proyecta la creación de la « Caja Central », con facultad de emitir cinco millones inconvertibles, y pide á la asamblea antes de finalizar el año, autorización para emitir dos y medio millones de pesos en billetes inconvertibles. Al año siguiente propone también hostigado por el déficit, una emisión de cuatro millones. Para completar los desastres de la liquidación, apenas concluída la guerra del Paraguay, en marzo de 1870, enciéndese la guerra civil, una guerra civil verdaderamente formidable por el número de hombres y la importancia de los elementos que consiguió agrupar el general Aparicio, durante dos años de constante lucha en que las fuentes económicas permanecieron como estancadas. Importantes operaciones de crédito realizó el gobierno para enjugar el déficit creciente, pero eran de tal magnitud los gastos, que al terminar la administración Batlle, en marzo 1.° de 1872, los atrasos montaban á cinco y medio millones de pesos, según informes de la contaduría, y esa circunstancia tenía que aumentar y aumentaba las desconfianzas públicas. Sólo podemos anotar como síntomas de vida

en los años 1870 y 1871, la constitución de un sindicato para construir el ferrocarril á Pando, sin garantías ni subvenciones del erario público; la contratación del empréstito uruguayo destinado á la conversión de los billetes, no habiendo llegado los fondos hasta después de terminada la guerra civil; la inauguración del servicio de aguas corrientes; la apertura al tráfico del ferrocarril á las Piedras, y la construcción del tranvía del Este.

FACTORES DE LA CRISIS

Ha llegado el momento de señalar y precisar los factores de la crisis del año 1868, para averiguar hasta qué punto son exactas las teorías ó explicaciones de que nos hemos ocupado en el capítulo anterior.

(a) Durante los años 1866, 1867 y 1868, el valor de la propiedad territorial recibió un impulso considerable bajo la presión del crecimiento y mayor bienestar de la población, de las remesas de oro del Brasil con destino á la guerra del Paraguay y de las orgías del crédito que organizaban y mantenían los bancos y los fomentos. De una manera general, puede decirse que el valor de la propiedad triplicó con relación á los niveles del año 1865. Examinemos separadamente la influencia de cada uno de los elementos que colaboraron en esa obra de valorización.

Según los cálculos de Mr. Vaillant, la población *urbana* del departamento de Montevideo, que era de 56,400 almas en el período 1860-1864, subió á 96,000 almas en el período 1865-1869. Al crecimiento vegetativo de la población, á la poca seguridad de la campaña y á la incorporación de brazos extranjeros, corresponde el progreso que señalan las cifras de Mr. Vaillant. He aquí, por ejemplo, el número de los pasajeros desembarcados en el puerto de Montevideo con procedencia de ultramar, según el estado publicado por el comisario general de inmigración: 17,356 pasajeros en 1867; 16,892 en 1868; 20,435 en 1869; 21,148 en 1870; 17,912 en 1871; 11,516 en 1872. No se anotaba en esa época el número de las salidas, pero dada la considerable demanda de brazos que se pronunció hasta fines de 1868, puede afirmarse que la mayoría de los inmigrantes se incorporó definitivamente al movi-

miento industrial y comercial de Montevideo. El cuadro de los permisos de edificación expedidos por la municipalidad de Montevideo, demuestra el rápido y creciente ensanche de la población: 369 permisos en 1867; 687 en 1868; 694 en 1869; 594 en 1870; 462 en 1871. En los cinco años 2,806 casas nuevas, correspondiendo cerca de 1,800 al período próspero de los fomentos 1867-1869, sin contar los permisos para reedificar ni el englobamiento de varios edificios en un solo permiso.

La remesas del tesoro brasileño al Río de la Plata, con destino al mantenimiento del ejército del Paraguay, fueron estimadas hasta fines del año 1868 por « La Nación Argentina », importante diario de Buenos Aires, en setecientos millones de pesos papel que entonces valían cuatro centésimos oro, y por « El Siglo » de Montevideo en treinta millones de pesos oro. De las naciones aliadas, la república Oriental era la menos afectada por la guerra y la que más podía aprovechar en consecuencia de la fuerza motriz de esas grandes masas de metálico.

Tenía, pues, base la especulación para amontonar las operaciones á plazo y dar aliciente á aquellos incansables *fomentos* que movían enormes capitales territoriales, causaban una verdadera inundación de títulos y mareaban á todo el mundo con el alza diaria de los precios, el fraccionamiento de los terrenos en pequeños lotes y los remates á largos plazos. Al lado de los fomentos y rivalizando con ellos en el movimiento inflacionista, estaban los bancos de emisión. Siguen ellos también las corrientes de la época, inmovilizan fuertes sumas en terrenos y comprometen sus caudales en operaciones aventuradas de bolsa. Para dar una idea de la actividad bancaria durante el período próspero, damos en seguida el resúmen de los balances de los bancos de emisión en los meses de marzo y agosto, que corresponden respectivamente al máximum y mínimum de nuestro movimiento comercial: situación en el mes de marzo, *cuenta de caja*, 1:429,392.31 pesos en 1865; 2:504,499.81 en 1866; 5:134,822.74 en 1867, y 7:610,912.76 en 1868; *cuenta de deudores*, 15:694,831.52 pesos en 1865; 20:398,367.59 en 1866; 27:142,844 en 1867; 31:473,266.96 en 1868; *cuenta de capital*, 3:600,000 pesos en 1865; 5:600,000 en 1866; 7:900,000 en 1867; 8:400,000 en 1868; *cuenta de emisión*, 4:357,569.74 en 1865;

4:686,317.04 en 1866; 6:798,995.19 en 1867; 11:522,903.49 en 1868; *cuenta de acreedores,* 9:166,654.09 en 1865; 12:616,550.36 en 1866; 17:578,671.55 en 1867; 19:161,276.23 en 1868. He aquí ahora la situación en el mes de agosto: *cuenta de caja,* 2:721,390.22 pesos en 1865; 3:618,481.88 en 1866; 4:642,955.10 en 1867; *cuenta de deudores,* 15:706,782.75 pesos en 1865; 21:907,998.42 en 1866; 28:580,921.66 en 1867; *cuenta de capital,* 3:600,000 en 1865; 5:600,000 en 1866; 7:900,000 en 1867; *cuenta de emisión,* 3:459,380.66 pesos en 1865; 5:348,886.76 en 1866; 6:386,863.98 en 1867; *cuenta de acreedores,* 11:368,792.31 en 1865; 14:277,583.54 en 1866; 18:937,012.78 en 1867.

Los bancos de emisión á que se refieren los balances que acabamos de extractar son, en marzo y agosto de 1865, los bancos Mauá y Comercial; en marzo de 1866, Mauá, Comercial, Montevideano y Londres y Río de la Plata, y en agosto los mismos y el banco Navia; en marzo y agosto de 1867, los bancos Italiano, Comercial, Londres, Navia, Mauá y Montevideano, y en marzo de 1868 los mismos y el banco Oriental. Comparados los términos extremos del movimiento de marzo, resulta en términos redondos que de 1865 á 1868 el encaje sube de un millón y medio á siete y medio millones; la cuenta de deudores de quince y medio á treinta y uno y medio millones; la cuenta de capital de tres y medio á ocho y medio millones; la cuenta de emisión de cuatro y medio á once y medio millones, y la cuenta de acreedores de nueve á diez y nueve millones. No es posible comparar de la misma manera los balances, de agosto, pues á mediados de 1868 quebraron los bancos Mauá, Italiano y Montevideano, y aunque luego fueron rehabilitados por la ley de 16 de julio, ya no funcionaban dentro de la ley común ni tampoco figuran en la prensa algunos de los balances. En cuanto al tipo del interés en cuenta corriente, demuestran las revistas comerciales de la época que en marzo y agosto de 1865 regían respectivamente al mes el 1 1/4 y el 1 1/8 %; en marzo de 1866 el 1 1/2 y el 2 % mensual; en marzo de 1868, cobraban los bancos del 12 al 15 % anual, y en marzo y agosto de 1869 del 15 al 18 % anual.

(b) Un segundo é importantísimo factor precipita y agrava el desequilibrio entre el stock metálico y el movimiento transaccional.

Nuestro comercio especial exterior arroja las siguientes cifras: en 1866 importaciones 14:608,091 pesos, exportaciones 10:665.040; en 1867 importaciones 17:657,918, exportaciones 12:077,795; en 1868 importaciones 16:102,475, exportaciones 12:139,720; en 1869 importaciones 16:830,678, exportaciones 13:930,027. En los cuatro años arrojan los valores oficiales el monto de 65:199,162 pesos en la columna de las importaciones y de 48:812,582 pesos en la columna de las exportaciones, con un grueso saldo en contra del país de diez y seis millones y medio de pesos, que agregado á otros compromisos de carácter internacional, explica las alarmas causadas por los embarques de oro y el descenso de las remesas brasileñas. Al desequilibrio producido por el alza de los precios, agregábase, pues, el drenaje del metálico, quedando minada por una doble causa la base en que descansaban las grandes operaciones de crédito de la época. La tasa de los cambios extranjeros, aunque alterada por las remesas brasileñas, arroja bastante luz sobre la situación monetaria del país. Pertenecen los siguientes datas á las revistas comerciales de « El Siglo », correspondientes á la quincena final de cada mes, debiendo recordar que hubo decretos de inconversión en junio de 1866 por seis meses, en diciembre de 1867 por seis meses y en julio de 1868 por veinte meses; que á veces los cambios son á papel, pues recién desde mediados de 1868 los precios aparecen en oro y en papel, ateniéndonos nosotros á los primeros:

Durante el año 1866 el cambio sobre Londres osciló de 54 á 50 peniques por peso y de 5.57 á 5.20 francos sobre París. De enero á mayo prevalecen los tipos altos; en los cinco meses restantes los precios se mantienen del 50 al 51 con la Inglaterra y de 5.20 á 5.30 con Francia; alcanzando en noviembre y diciembre sucesivamente el 51 1/2 y el 52 1/2 sobre Londres y 5.40 y 5.50 sobre París. Durante el año 1867 el cambio sobre Londres osciló de 52 1/2 á 51 1/4 y el de París de 5.55 á 5.35, de enero á marzo, bajó luego el primero á 51, 50, 49 y 48 1/2 y el segundo á 5.30, 5.20 y 5.05 en los 9 meses restantes. Durante el año 1868 los giros sobre Londres oscilaron de 48 1/4 á 42 1/2 y los de París de 5.05 á 4.50 en los primeros cinco meses y de 50 1/4 á 51 1/4 los primeros y de 5.25 á 5.42 los segundos en los siete meses restantes. Prescindimos de

una reacción accidental en julio que elevó el tipo á 52 1/2. Durante el año 1869 el cambio sobre Londres se mantuvo de 51 á 51 3/4 y el de París de 5.40 á 5.46 en los primeros cuatro meses, oscilan respectivamente de 50 1/4 á 50 3/4 y de 5.28 á 5.30 durante los seis meses siguientes, alcanzando en los dos meses finales de 51 á 51 3/4 y de 5.35 á 5.45. Para darse cuenta de la significación de estos guarismos, debe tenerse presente que nuestro cambio sobre Londres está á la par cuando se cotiza á 51/16 y el de París á 5.36 y que cuando por un peso se dan menos peniques ó céntimos de franco, la situación del mercado es de exportación de oro.

(c) Actuó finalmente en la elaboración de la crisis el decaimiento de nuestra producción nacional, del doble punto de vista de la cantidad de los productos y de sus precios corrientes en el mercado internacional. Los animales vacunos que se habían negociado á seis pesos y los lanares á tres pesos pocos años antes, descendieron en el curso del año 1868 á tres pesos los primeros y á un peso los segundos, bajo la presión de grandes mortandades en el ganado que ahuyentaban al capital del negocio de estancia. El cólera que se desarrolló desde los comienzos del mismo año, complementó la depresión ganadera por la suspensión de las faenas saladeriles. Al año siguiente se acentuó el desastre por terribles lluvias que destruyeron totalmente la cosecha de la agricultura. El ministro de hacienda, don Fernando Torres, en un memorándum que presentó al presidente de la república en 1871, aprecia en treinta millones de pesos las pérdidas producidas en 1868 y 1869 por el cólera, las epidemias rurales que diezmaron el ganado, la destrucción de las cosechas y la depreciación de la riqueza lanar. Esta última fué la que más sufrió, pues á la epidemia que redujo á la mitad el número de animales, se agrega el descenso de precios que resulta de estos guarismos correspondientes á la segunda quincena del mes de marzo: en el año 1863 la arroba de lana fina superior se cotizaba de 4 pesos á 4.30; la lana fina regular, de 3.40 á 3.80, y la lana criolla de 2.80 á 3.20; en el año 1866, la lana fina superior de 3.30 á 3.60, la regular de 2.80 á 3.00 y la criolla de 1.80 á 2.00; en el año 1867, la superior de 3.40 á 3.60, la regular de 3.10 á 3.30 y la criolla de 2.40 á 2.50; y en 1868, la

superior de 2.50 á 3.25, la regular de 2.20 á 2.45 y la criolla de 1.70 á 1.80.

De los hechos que anteceden resulta que la crisis de 1868 puede y debe ser explicada por la doctrina ya expuesta en el capítulo anterior: una suba general de los precios y una avalancha de bancos y sociedades anónimas que exageran y difunden enormemente el crédito, en la forma que señalan las teorías de Yuglar y de Bagehot; un ensanche de las importaciones que obliga á pagar en metálico fuertes saldos al extranjero, como lo dice la teoría de Laveleye, y una marcada tendencia del capital circulante á inmovilizarse en terrenos y construcciones, que es la base de las teorías de Horn y Guyot. A raíz de la crisis se pretendió explicar los hechos por un simple desequilibrio de la balanza de comercio, acentuado por la pérdida de las cosechas y depreciación ganadera, pero como hecho aislado sólo era ese, valiéndonos de la frase de Clemente Yuglar, la última gota de agua en un recipiente ya lleno, el último golpe asestado á una plaza que había llevado el abuso del crédito y la inflación de los precios hasta un límite imposible de mantener.

No terminaremos sin hacer mención de las dificultades financieras que trababan la marcha del gobierno en los momentos del derrumbe que acabamos de historiar. La deuda pública consolidada que era de 2:726,880 pesos en 1860, había subido á 18:849,000 en 1868. Englobando las demás deudas flotantes ó por arreglar, el monto era de cerca de treinta y un millones, según un cuadro de la contaduría general del estado que extractamos al ocuparnos de la administracción Batlle. Las rentas públicas dieron 5:297,333 pesos en 1868, estando afectados dos millones al servicio de las deudas y otra porción fuerte á diversos créditos sin afectación expresa. Por eso la crisis fué económica y financiera á la vez, revistiendo excepcional gravedad. La liquidación económica empezó en el acto, pero no así la financiera que pudo aplazarse mediante nuevos y abrumadores compromisos que debían aumentar el estrépito de la bancarrota en 1875, según lo veremos en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO VIII

La crisis comercial de 1874

EN PLENA PROSPERIDAD

Fué en extremo dolorosa la liquidación de la crisis de 1868, á causa de la larga y sangrienta guerra civil que se extiende desde marzo de 1870 hasta abril de 1872.

La convención de paz de 6 de abril de 1872, despejó totalmente los horizontes económicos, infundiendo excepcionales bríos al capitalista y al trabajador, no repuestos aun de los recios golpes que acababan de recibir. Casi al mismo tiempo llegaron de Londres los fondos de' empréstito uruguayo por valor de 8:695,000 pesos que fueron distribuídos en el rescate de los empréstitos platense, argentino y otros y en la conversión parcial de los billetes bancarios circulantes hasta la suma de 5:558,500 pesos, quedando reducida la emisión á 1:089,746 pesos. La Bolsa, que había permanecido casi desierta por espacio de varios años, recobró su vieja animación. Era tal la actividad transaccional, que las revistas bursátiles del solo mes de diciembre registran ventas en títulos de deuda interna 2.ª serie por más de siete millones de pesos. Todos los títulos públicos subieron 20 y 30 puntos, cotizándose á consecuencia de esa reacción el empréstito extraordinario á la par, el empréstito pacificación al 97 %, la deuda rescate de tierras al 90 %, la deuda interna 1.ª serie al 80 % y la de 2.ª serie al 67, la deuda extraordinaria al 65 %. Salvo un ligero paréntesis abierto por la epidemia de fiebre amarilla á mediados del año y la quiebra del banco Franco-Platense ocurrida en el mes de agosto, los lineamientos del año 1872 denuncian pleno renacimiento de los negocios y de la confian-

za pública. Inauguráronse los trabajos de construcción del ferrocarril del Salto á Santa Rosa, se abrió al tráfico la línea del Central á Santa Lucía, prolongándose los rieles hasta las proximidades de Florida y empezó la construcción del tranvía al Paso de las Duranas.

ESTALLA LA CRISIS

Continuó ese enérgico impulso en 1873. La propiedad territorial excedió los elevadísimos precios obtenidos en 1867 y 1868. Algunas de las mismas acciones que parecían ya enterradas definitivamente, como las del fomento territorial, de 200 pesos nominales cada una, que habían bajado á cuatro pesos, consiguen el 86 %. Otros títulos, entre los que mencionaremos las acciones de « La Playa », conquistan fuertes premios. Desde mediados de año, cierta tirantez en el mercado, agravada por una segunda invasión de fiebre amarilla que aunque se localiza en un radio de 10 á 12 manzanas, provoca el desbande de la población, dan la señal de alarma, seguida bien pronto de sucesos ruidosos como las quiebras de la importante casa de Camino y Pino, de la fuerte barraca de Guillot y Sanguinetti y del banco Oriental. Bajo la presión del pánico, tuvieron que soportar una corrida los demás bancos, quedando ya la atmósfera sembrada de desconfianzas y plenamente interrumpido el renacimiento que había empezado á operarse. La tasa del interés subió al 18 %, porcentaje tanto más cruel para el comercio cuanto que las remesas de mercaderías se habían acentuado en la creencia de un gran ensanche en los consumos y la plaza estaba abarrotada de artículos de toda especie. Sólo la bolsa revela entusiasmo, especialmente en los títulos de deuda pública prestigiados por el religioso cumplimiento del servicio de intereses y amortización. Como prueba de ese entusiasmo citaremos el hecho de haberse operado durante el mes de marzo en títulos de deuda interna 2.ª serie por cerca de catorce millones de pesos.

El año siguiente es de grandes é insoportables dificultades económicas. Las últimas fuerzas y recursos de la plaza se agrupan en la bolsa y dan á los fondos públicos, ya en la víspera de la ban-

carrota, un valor excepcional. Los mismos *fomentos* tratan de incorporarse, especialmente el Territorial que estaba en plena liquidación judicial y que vuelve á servir de base á fuertes especulaciones de alza, si bien por breves días, porque una falsificación de títulos, la creciente escasez del dinero y el desprestigio mismo del papel, provocan un rapidísimo descenso. Crecen á su vez las dificultades financieras dando terribles perspectivas á la catástrofe en ciernes. La liquidación de los gastos extraordinarios de la guerra civil hasta 1.º de marzo de 1872 dió al rededor de diez millones setecientos mil pesos, según un cuadro de la contaduría general del estado. El 3 de abril de 1872, estimaba el gobierno el déficit en cinco y medio millones de pesos y pocos días después, concluída ya la guerra, apreciaba el desequilibrio en ocho millones. Los empréstitos que hubo necesidad de emitir, eran superiores á las fuerzas del erario. Al cerrar el año 1874, la deuda consolidada montaba á cuarenta y dos y medio millones de pesos en números redondos, carga aplastadora para una población que no pasaba de 450,000 almas. Desde 1860, en que empezó con regularidad el servicio del crédito público, hasta 1874, las emisiones de deudas llegaron á 66:526,457 pesos, pagó el erario por intereses y comisiones 19:586,545 pesos y amortizó 24:168,961 pesos nominales.

COMPLICACIONES FINANCIERAS

No subían las rentas en la misma proporción que los empréstitos. He aquí el movimiento de ingresos desde 1872 hasta 1875, según los estados generales de contaduría: *Año 1872:* por impuestos especiales de aduana 15 % de importación en la capital 2:617,958, 15 % en las receptorías 186,274, 8 % de exportación en la capital 689,093; 8 % de exportación en las receptorías 396,826, 2 % sobre carnes 14,350, tonelaje 52,353; por impuestos generales, importación en la capital 2:831,798; diversos ramos 159,307, contribución directa sobre la importación 75,881, importación y diversos ramos en receptorías 165,165, sellos y patentes 453,369, correos 91,721, timbre 35,204, contribución directa Montevideo 330,249. Producto del año 1872 pesos 8:099,554. *Año*

1873: impuestos especiales de aduana 15 % importación en la capital 2:640,176, 15 % ídem en receptorías 243,102, 8 % exportación en la capital 690,119, 8 % exportación receptorías 481,615, 2 % sobre carnes 11,222, tonelaje 51,700; rentas generales, importación en la capital 2:838,118, diversos ramos 187,758, contribución directa sobre la importación 78,589, importación y diversos ramos en receptorías 287,081, sellos y patentes 641,179, correos 97,822, timbres 38,953, contribución directa Montevideo 360,211, ídem campaña 403,835, impuestos municipales y policiales en Montevideo 597,177, en campaña 255,954. Monto de las rentas de 1873 pesos 9:904,617. *Año 1874:* impuestos especiales de aduana, 15 % de importación en la capital 2:256,625, 15 % ídem en receptorías 190.727, 8 % exportación en la capital 662,168, 8 % exportación de receptorías 384,765, 2 % carnes 15,071, tonelaje 41,074; rentas generales, importación en la capital 2:465,708, diversos ramos 195,093, contribución directa sobre la importación 65,914, importación y diversos ramos en receptorías 252,692, sellos y patentes 664,290, correos 83,948, timbres 38,516, contribución directa en Montevideo 401,855, ídem en campaña 433,482, impuestos municipales y policiales en Montevideo 585,497, en los departamentos 12,698. Total recaudado en 1874 pesos 8:730,131. *Año 1875:* impuestos especiales de aduana 15 % de importación en la capital 1:664,881; 15 % de importación en receptorías 129,156, 8 % de exportación en la capital 529,523, 8% de ídem en receptorías 362,309, 2 % sobre las carnes 15,132, tonelaje 37,204; rentas generales importación en la capital 1:878,141, diversos ramos 160,185, contribución directa sobre la importación 48,878, importación y diversos ramos en receptorías 153,302, sellos y patentes 793,094, correos 100,187, contribución directa en Montevideo 415,327, ídem en campaña 419,760, impuestos municipales y policiales en Montevideo 580,730. Monto recaudado en 1875 pesos 7:287,815.

Todos los esfuerzos realizados para conjurar el desequilibrio financiero, empezando por la unificación y conversión de deudas en Londres sobre la base de una economía de un millón y medio de pesos en el servicio anual, fracasaron irremisiblemente, dejando al gobierno en una posición violentísima y sin salida. Los presu-

puestos se atrasaron considerablemente y el mismo servicio de las deudas sólo pudo ser atendido con ayuda de grandes sacrificios. Al finalizar el año 1874, existía un déficit de 3:632,000 pesos. Rebajando cerca de seiscientos mil pesos por concepto de existencias á realizar, el déficit montaba asimismo á más de tres millones, según los estados de contaduría. De esa grave situación todo podía esperarse. La revolución del coronel Máximo Pérez al terminar el año 1874 fué la primer sacudida de la crisis política que ya avanzaba. En los comienzos del año siguiente, el 15 de enero de 1875, bajo la acción de los batallones de línea cayó el gobierno constitucional del doctor Ellauri. Durante el mes de febrero se produjo una corrida á los establecimientos de crédito que causó el derrumbe de los bancos Mauá y Navia y que fué dominada por los bancos Comercial y Londres y Río de la Plata, que en esa oportunidad, como en las anteriores, salvaron el prestigio de las instituciones emisoras manejadas con tacto y con prudencia. Al mes siguiente, el gobierno surgido del motín, suspendió el servicio de las deudas públicas y decretó el curso forzoso, en medio del descenso violento de todos los valores y del pánico que se había apoderado de todas las clases sociales.

FACTORES PRINCIPALES DE LA CRISIS

¿Cuáles fueron los factores de esa crisis económica que tan dolorosa repercusión tuvo en las esferas políticas? Más ó menos las mismas que actuaron en la crisis del año 1868, según resulta de la enumeración que se leerá en seguida:

(a) Cuando terminó la guerra civil, á mediados del año 1872, todavía no habían cicatrizado las heridas que produjo al país la formidable crisis de 1868. Estaba consumada en gran parte la liquidación, pero las fuerzas económicas no habían tenido el tiempo material para reponerse mediante el ahorro y el ensanche del trabajo productor que se desarrolla con notable lentitud en territorios despoblados y faltos de capitales como el nuestro. Librado el país á sus influencias normales, el período de calma y de reconstitución de valores dislocados por la crisis habría durado varios años más, afirmándose entonces la estabilidad y solidez de la reacción.

Con la terminación de la guerra surgieron dos influencias extraordinarias, política la una y económica la otra, que acentuaron antes de tiempo la fiebre de los negocios en un organismo profundamente debilitado: la confianza ciega en los progresos galopantes del país que provocaban el tratado de paz y la reorganización de los poderes públicos sobre la amplia base de la coparticipación de los partidos, y las remesas de metálico procedentes del empréstito uruguayo, con destino á la conversión de los billetes bancarios y rescate de varios empréstitos internos. Fué por eso mismo brevísimo el período próspero. Apenas se extiende desde las postrimerías del año 1872 hasta mediados de 1873, pues ya en este último año se notan en la plaza graves dificultades monetarias y aplastamiento completo en los negocios. Verdad es que la propiedad territorial se valorizó febrilmente hasta superar los precios estupendos de 1867 y 1868 y que las importaciones crecieron con notatable energía: pero esas dos salidas se absorbieron rápidamente los recursos disponibles, sin dar oportunidad amplia por lo menos á la multiplicación de las empresas, sociedades y sindicatos que en las épocas prósperas brotan por docenas y marean todas las cabezas con sus especulaciones disparatadas y la suba ilimitada de los precios.

He aquí un resumen de los balances bancarios de los meses de marzo y agosto de los años 1871 á 1874, debiendo prevenir que en el mes de marzo de 1871 figuran los bancos Comercial, Londres, Mauá, Oriental y Navia; en agosto figuran los mismos y el banco Franco-Platense; en marzo de 1872, los bancos Comercial, Londres, Mauá, Oriental, Navia y Franco-Platense; en agosto los mismos con excepción del Franco-Platense, en marzo de 1873, los bancos Comercial, Londres, Mauá, Navia y Oriental; en agosto, los mismos menos el banco Oriental; y en marzo y agosto de 1874 los bancos Comercial, Londres, Mauá y Navia. Advertiremos también que en nuestros resúmenes no figuran el banco Unión que tuvo una existencia muy fugaz y quebró en mayo de 1871, y el banco Mercantil del Río de la Plata cuyos balances no hemos encontrado en los diarios consultados, pero sus guarismos poca alteración llevarían á nuestros resúmenes que abarcan los principales bancos de emisión. Diremos, finalmente, que al formar el cuadro

relativo á marzo de 1873, hemos tenido que utilizar los balances de los bancos Mauá y Oriental correspondientes al mes de febrero, por no haber encontrado los de aquel mes en la prensa. *Situación de los bancos en el mes de marzo: cuenta de caja*, 4:013,731 pesos en 1871, 6:098,570 en 1872, 5:683,064 en 1873, 4:529,048 en 1874; *cuenta de deudores*, 21:383,271 en 1871, 26:981,709 en 1872, 29:082,647 en 1873, 24:399,487 en 1874; *cuenta de capital*, 6:582,509 en 1871, 7:237,469 en 1872, 6:642, 088 en 1873, 6:037,032 en 1874; *cuenta de emisión*, 5:108,660 en 1871, 6:226,299 en 1872, 6:583,179 en 1873, 5:104,310 en 1874; *cuenta de acreedores*, 13:705,833 en 1871, 19:616,510 en 1872, 21:540,444 en 1873, 18:787,192 en 1874. *Situación en el mes de agosto: cuenta de caja*, 4:494,494 en 1871, 10:644,369 en 1872, 5:315,656 en 1873, 5:009,804 en 1874; *cuenta de deudores*, 25:301,493 en 1871, 24:811,720 en 1872, 24:416,213 en 1873, 23:824,558 en 1874; *cuenta de capital*, 7:582,509 en 1871, 6:645,309 en 1872, 6:038,452 en 1873, 6:037,032 en 1874; *cuenta de emisión*, 5:773,186 en 1871, 5:434,139 en 1872, 4:320,800 en 1873, 4:371,700 en 1874; *cuenta de acreedores*, 16:440,291 en 1871, 23:376,641 en 1872, 19:372,617 en 1873, 18:425,630 en 1874.

Comparando los guarismos del año 1871, que es todavía de guerra civil y de plena liquidación de la crisis anterior, con los de 1873 que corresponden al período próspero, se observará en los balances de marzo que la cuenta de caja sólo crece en un millón y medio de pesos, la cuenta de deudores en siete y medio millones, la de capital queda estacionaria, la de emisión recibe un aumento de un millón y medio de pesos y la de acreedores otro aumento de cerca de ocho millones. Y si se comparan los balances de agosto de esos dos años, puede notarse un progreso de ochocientos mil pesos en la cuenta de caja y otro de tres millones en la cuenta de acreedores, acompañados de baja sensible en los capítulos restantes del balance. Vamos á complementar estos datos con otros extraídos de las memorias presentadas por la junta de crédito público al cuerpo legislativo, acerca del monto del encaje y de la emisión circulante de todos los bancos emisores, incluyendo el Mercantil del Río de la Plata que no figura en nuestros resúme-

nes. En diciembre del año 1871 el encaje de todos los bancos era de 5:642,811 pesos y la emisión circulante de 6:296,676; en diciembre de 1872 el encaje era de 6:483,302 y la emisión de 5:562,114, siendo conveniente observar que en la primera de esas fechas casi toda la emisión era convertible en oro ó en billetes nacionalizados, de conformidad á la ley de 4 de mayo de 1870, mientras que en la segunda regía la conversión á oro. En enero de 1873 la emisión era de 6:598,363 y el encaje de 7:504,984; en diciembre del mismo año la emisión de 5:500,720 y el encaje de 4:471,293. En enero de 1874 la emisión era de 6:200,680 y el encaje de 6:255,805, y en diciembre del mismo año la emisión era de 5:199,012 y el encaje de 4:316,052 pesos.

Denuncian las cifras que anteceden una falta absoluta de elasticidad bancaria en el período próspero de 1873. La crisis que estalló al año siguiente, no habría tenido gran estrépito sin el crack financiero y la catástrofe política que la siguieron. Los balances bancarios de marzo de 1868 arrojaban más de siete y medio millones en la cuenta de caja, treinta y un millones y medio en la cuenta de deudores, ocho y medio millones en la cuenta de capital, once y medio millones en la cuenta de emisión y más de diez y nueve millones en la cuenta de acreedores. Todos esos guarismos, con excepción del último, resultan notablemente más altos que sus correspondientes del año 1873. Con todo, debe señalarse entre los factores de la crisis que estudiamos el desequilibrio entre el monto de las transacciones y el vehículo monetario, producido por la suba considerable de los precios de la propiedad territorial. Contribuyeron á la exageración de los precios las especulaciones desordenadas y las esperanzas fundadas en un desarrollo rápido de la población, que del punto de vista migratorio sólo recibió valioso contingente en el año 1873, según resulta de las siguientes entradas de pasajeros procedentes de ultramar en el puerto de Montevideo: en 1872, 11,516; en 1873, 24,339; en 1874, 13,759 y en 1875 5,298.

(b) El comercio especial exterior arroja los siguientes guarismos: año 1869 valor de las importaciones 16:830,678 pesos, valor de las exportaciones 13:930,027; año 1870, importaciones 15:003,342, exportaciones 12:779,051; año 1871, importaciones 14:864,247,

exportaciones 13:334,224; año 1872, importaciones 18:859,724, exportaciones 15:489,532; año 1873, importaciones 21:075,446, exportaciones 16:301,772; año 1874, importaciones 17:181,672, exportaciones 15:244,783. En los seis años suman las importaciones 103:815,109 pesos y las exportaciones 87:079,389 pesos, resultando un saldo desfavorable al país de diez y seis y medio millones. Como nuestra plaza se mantiene siempre endeudada con el extranjero y tiene que remesar constantemente intereses, dividendos, beneficios, amortizaciones, un desequilibrio de esa magnitud tenía que provocar y provocó dificultades monetarias de grandísima repercusión en momentos de plena suba de los precios. De las revistas comerciales de « El Siglo », correspondientes á la segunda quincena de cada mes, reproducimos los siguientes datos relativos á las oscilaciones del cambio internacional: durante el año 1872, el cambio sobre Londres osciló de 52 5/8 á 53 1/8 y el de París de 5.60 á 5.70 en el primer trimestre; de 51 1/8 á 51 5/8 y de 5.42 á 5.45 en el segundo trimestre; reacciona luego hasta 52 1/4 y 5.65, para cerrar en el mes de diciembre á 51 1/2 el de Londres y á 5.53 el de París; durante el año 1873 el cambio sobre Londres abre á 51 1/2 y el de París á 5.50 y se mantiene con pequeñas oscilaciones alrededor de esos tipos, con tendencia á baja, obteniéndose una sola vez, en el mes de noviembre, el nivel de 52 peniques; durante el año 1874, el cambio sobre Londres se mantuvo alrededor de 51 3/8 y 51 1/2 y el de París de 5.43 á 5.54 en los primeros cinco meses; giró de 50 7/8 á 51 el de Londres y 5.33 á 5.40 el de París durante los cinco meses subsiguientes, subiendo progresivamente al finalizar el año á 51, 52 y 53 el de Londres y á 5.50, 5.55 y 5.60 el de París; durante el año 1875, finalmente, el cambio abrió en febrero á 52 1/8 sobre Londres y 5.48 sobre París, descendió luego á 51 1/4, y 50 3/4, alcanzando su reacción más alta en noviembre y diciembre con 51 1/2 y 51 3/4 sobre Londres y 5.45 y 5.46 sobre París. En los períodos más activos de nuestra exportación de frutos y productos, que corresponden al primero y cuarto trimestres de cada año, sólo una vez en 1873 y dos veces en 1874 aparece el cambio sobre Londres á 52 peniques.

(c) Según una comisión especial de la que formaban parte los

señores Domingo Ordoñana, Lucas Herrera y Obes y Enrique Artagaveitia, de 1872 á 1874 la riqueza pecuaria de la república sufrió una mortandad de seis millones de ovejas y corderos, dos millones y medio de vacas y terneros y cien mil yeguas y potrillos. El señor Vaillant calculaba la sola mortandad de 1874, sobre la base de informes suministrados por las juntas y jefaturas políticas, en dos y medio millones de animales lanares, trescientos mil animales vacunos y once mil yeguarizos, con un valor corriente ó de plaza de cinco millones ochocientos cincuenta mil pesos. Es necesario agregar que en 1874 se perdieron casi totalmente las cosechas de maíz y trigo, que la oficina de estadística apreciaba en su informe al gobierno en un millón y medio de pesos. Computando los gastos de elaboración de los cereales y las pérdidas sufridas por la ganadería, juzgaba el jefe de la oficina de estadística en ese informe, que durante el año 1874 había tenido el país una pérdida real y positiva de nueve á diez millones de pesos.

Tales son los principales factores de la crisis de 1874. Fué tan rápido el período próspero y de tan escasa resonancia los elementos que en él actuaron, que se localiza indistintamente el estallido en cualquiera de los años 1873, 1874 y 1875. En el segundo semestre de 1873 ocurrieron quiebras de consideración como las del banco Oriental, de la casa Camino y Pino y de la barraca Sanguinetti, datando de ese momento la suba del interés del dinero y las dificultades monetarias de honda gravedad. Durante el año 1874 los precios bajan, las importaciones disminuyen fuertemente y es notable la tirantez del mercado. Por último, en los comienzos del año 1875 ocurre el motín militar, quiebran los bancos Mauá y Navia, se suspende el servicio de las deudas públicas y se establece el régimen de la inconversión y del curso forzoso de los billetes bancarios. Rigurosamente, habría que localizar la crisis en las postrimerías del año 1873, porque es entonces que se detiene la suba del período próspero y se inicia el movimiento de depresión que tan altas proporciones asume en los años subsiguientes. Pero, como es en 1874 cuando sobrevienen los grandes apuros económicos y financieros y se incuba la catástrofe política, á dicho año se atribuye más comunmente la crisis de que nos venimos ocupando. La tormenta fué general al Río de la Plata, como lo demuestran

los siguientes datos relativos á la república Argentina: en números redondos las importaciones fueron de cuarenta y cinco y medio millones en 1871, de sesenta y uno y medio millones en 1872, de setenta y tres y medio millones en 1873, de cincuenta y ocho millones en 1874, de cincuenta y siete y medio millones en 1875 y de treinta y seis millones en 1876; las exportaciones de veintisiete millones en 1871, de cuarenta y siete millones en 1872, de cuarenta y siete y medio millones en 1873, de cuarenta y cuatro y medio millones en 1874, de cincuenta y dos millones en 1875 y de cuarenta y ocho millones en 1876; la deuda pública marcó los siguientes niveles: ochenta y cuatro millones en 1871, ochenta millones en 1872, setenta y ocho y medio millones en 1873, setenta y siete millones en 1874, ochenta y tres millones en 1875 y ochenta y siete millones en 1876; y las rentas nacionales fueron de trece y medio millones en 1871, diez y nueve millones en 1872, veintiún millones en 1873, diez y siete millones en 1874, diez y ocho millones en 1875 y catorce millones en 1876. Comprueban estos datos que el movimiento próspero tuvo su manifestación más alta en 1873, produciéndose luego el descenso de los principales guarismos, hasta el extremo de que en su mensaje al congreso, de 25 de julio de 1876, el presidente Avellaneda proponía como medio de equilibrar el presupuesto la suspensión temporaria del servicio de amortización de todas las deudas internas y externas. « No es posible, decía el magistrado argentino, pensar en nuevos empréstitos ni en nuevos impuestos. La amortización se hará con los sobrantes que vayan dejando las rentas, hasta que sea posible restablecerla en sus condiciones actuales ». Y en previsión de una resolución favorable, anticipaba el señor Avellaneda que ya estaba nombrado el agente especial que podría entenderse en Londres con los tenedores de deuda. La Argentina nos llevó en ese trance la inmensa ventaja de la conservación del régimen institucional.

UNA LIQUIDACIÓN DOLOROSA

Fué grave y excepcionalmente desastrosa la liquidación de nuestra crisis de 1874. Procuró el régimen surgido del motín mi-

litar del 15 de enero sofocar todas las resistencias políticas, mediante la deportación á la Habana de varios ciudadanos que ocupaban puestos culminantes en la oposición y establecer el equilibrio financiero mediante el papel moneda de curso forzoso y la suspensión del servicio de las deudas públicas. La nota más alta de esta última parte del plan del motín la dió la ley de 27 de marzo de 1875, derogada á tiempo, autorizando el canje de los títulos de la deuda interna por billetes de curso forzoso. Posteriormente fueron celebrados diversos arreglos con los acreedores sobre la base de importantes quitas en el servicio de las deudas y chancelación de intereses mediante entrega de títulos especiales y adicionales en la forma de que nos hemos ocupado extensamente al historiar el origen de nuestras deudas públicas.

El régimen de inconversión y curso forzoso fué preparado por la ley de 25 de enero de 1875, que autorizaba á la junta de crédito público para emitir hasta tres millones de billetes fraccionarios, convertibles á oro. Como medio de lanzarlos á la circulación y constituir un encaje del tercio del monto emitido, establecía la ley que en las oficinas públicas sólo esos billetes serían recibidos á título de moneda chancelatoria. La junta de crédito debería prestar al gobierno dos millones para cubrir el déficit del presupuesto, con garantía hipotecaria sobre el mercado viejo, los cuarteles de dragones, San José y Bastarrica, los depósitos de aduana y otros valores territoriales. Una segunda ley de 27 de marzo suspendió la conversión y dió curso forzoso á los billetes fraccionarios. Complementando el plan, resolvió el gobierno, en el mismo mes de marzo, suspender la conversión de la emisión nacionalizada de 1870, que oscilaba en esos momentos alrededor de medio millón de pesos. Quedaba un punto grave por resolver. La ley de 27 de marzo había establecido que en los contratos de fecha anterior, se estaría á la moneda expresamente pactada por las partes, y muchos opinaban, dentro de aquella atmósfera caldeada por las ideas papelistas, que ese respeto á los contratos constituía un grave obstáculo á la valorización del billete inconvertible. La ley de 8 de mayo se encargó de extremar las cosas, prohibiendo á los tribunales que dieran curso á demandas sobre contratos posteriores á dicha fecha, que no estuvieran pactados en billetes de curso forzoso

emitidos por la junta de crédito público. Esos billetes serían además los únicos que podrían recibirse como moneda por las oficinas públicas y por los particulares, con el descuento que tuvieran en las cotizaciones de bolsa.

Pero el papel se depreciaba constantemente, como lo prueba el cuadro de las cotizaciones oficiales que reproducimos en el capítulo de esta obra consagrado al estudio de nuestra legislación monetaria, y el gobierno que entendía que se trataba simplemente de una especulación de los opositores á su desatentada política financiera, dictó dos decretos reglamentarios de las operaciones de bolsa, estableciendo el primero: que se crearía un registro en el que deberían anotarse los negocios oficiales y el nombre de los interventores; que ambos datos serían comunicados diariamente al ministerio de hacienda; que las operaciones á plazo, tratándose del metálico y del papel moneda, quedaban absolutamente prohibidas y las operaciones al contado deberían liquidarse con intervención de la gerencia, mediante entrega efectiva de las cantidades, so pena de nulidad y pago de una multa de quinientos pesos la primera vez y de mil pesos la segunda, en caso de reincidencia, á cargo de la gerencia; y el segundo, dictado pocos días después, en mérito de la ineficacia de las medidas que acabamos de extractar, estableciendo que las operaciones sobre el metálico al contado y las operaciones al contado y á plazos sobre fondos públicos, cambios, giros y descuentos, sólo podrían efectuarse por corredores oficiales que en número de treinta nombraría el gobierno, quien además se reservaba el derecho de designar una comisión de bolsa, con asiento en el centro de la rueda, para la fijación diaria de los tipos oficiales, de acuerdo con una cámara sindical constituída por corredores oficiales, agregando el terrible decreto que toda operación dentro de la bolsa ó fuera de ella, realizada por corredor particular, sería penada con multa de quinientos á mil pesos.

Reglamentada en esa forma la bolsa, fué promulgada la ley de 23 de junio de 1875, derogatoria de las dos leyes anteriores de 27 de marzo y de 8 de mayo, autorizando á la junta de crédito público para emitir tres millones de pesos en billetes de cinco pesos arriba que gozarían del beneficio del curso forzoso, juntamente con los tres millo-

nes de billetes fraccionarios ya emitidos y de la emisión nacionalizada de 1870. Los derechos de aduana pagaríanse á papel, excepción hecha de los adicionales que se recaudarían á oro para atender el pago de los empréstitos externos y deudas internacionales. Ya empezaba, sin embargo, el gobierno á persuadirse de que la depreciación del papel reconocía causas más hondas que el juego de bolsa, y como medio de tranquilizar al país anticipaba en la misma ley, que los billetes circulantes serían mensualmente quemados con ayuda del producto de varios impuestos creados á ese fin, como el 2 % de alcabala sobre la transferencia de bienes raíces, el dos por mil de aumento en la contribución directa y un descuento del 5, 10 y 20 % sobre todos los sueldos y pensiones del presupuesto. Afectábanse subsidiariamente en garantía el mercado viejo, los cuarteles, los depósitos de aduana, las acciones con que se había suscrito el gobierno para la construcción del ferrocarril central del Uruguay y las tierras públicas, agregándose que no se decretarían nuevas emisiones sin retirar antes la emisión ya autorizada. Contestó la bolsa en el acto con una suba considerable en el precio del metálico, que exasperó al gobierno y dió origen á un decreto de fines del mismo mes de junio, que prohibía en absoluto las cotizaciones del metálico en aquel establecimiento. Pero la medida lejos de conjurar el mal lo acentuaba, y tuvo el gobierno que dictar un segundo decreto el 1.º de julio restableciendo las cotizaciones oficiales.

EL COMERCIO SALVA EL RÉGIMEN METÁLICO

Apenas promulgada la ley de 23 de junio y en la creencia, que no tardó en confirmarse, de que se le daría efecto retroactivo á la emisión, hubo en el centro comercial una numerosa reunión de comerciantes, de la que resultó el famoso pacto que transcribimos en seguida: « Siendo de necesidad y conveniencia general restablecer la confianza destruída por el temor de cualquier ley de efecto retroactivo que pudiese autorizar el falseamiento de las obligaciones contraídas bajo la fe y garantía de las leyes vigentes, anteriores á las de 27 de marzo y 8 de mayo último, los abajo firmados se obligan: 1.º á no ampararse á ninguna ley de curso for-

zoso con efecto retroactivo y á satisfacer en oro sellado todos los compromisos que no hayan sido ó puedan ser contraídos expresamente en papel moneda de curso forzoso; 2.º á suspender toda clase de transacción comercial y retirar el crédito á todos los que faltasen á lo establecido en el artículo anterior; al efecto se abrirá en el centro comercial un registro en el que se anotarán, bajo la responsabilidad de los denunciantes, los nombres de los que hubiesen incurrido en esa falta ». Suscribieron este compromiso los bancos de Londres, Comercial, Alemán Belga, Herrera y Eastman, Mercantil del Río de la Plata y cerca de quinientas casas representativas de todo lo que había de más significación en el comercio de Montevideo. Pretendió el gobierno contrarrestar el convenio por todo género de medios, prohibiendo desde luego la publicación por la prensa de los nombres de los firmantes y haciendo sancionar la ley de 6 de agosto que creaba varios adicionales de aduana y de contribución directa para el rescate de los billetes que serían quemados quincenalmente por la junta de crédito, integrada con una comisión especial de comerciantes; y la ley de 24 de agosto que declaró expresamente que los billetes de curso forzoso tenían efecto retroactivo y servían desde la promulgación de la ley de 23 de junio para solventar toda clase de operaciones pendientes, anteriores ó posteriores, sin que para lo contrario existiera acción ante los tribunales, de conformidad al artículo 11 del código civil, según el cual « no pueden derogarse por convenio particular las leyes de orden público ». Fué á pedido del ministerio del doctor Tristán Narvaja, que la asamblea dictó la ley aclaratoria de la de 23 de junio, en razón de que esta última, según el mensaje, daba lugar á que se pretendiera limitar la retroactividad á las obligaciones activas y pasivas del estado, sin extenderla á los compromisos particulares.

Eran tan ineficaces las nuevas medidas como las anteriores. Gracias al esfuerzo incontrastable del comercio, el pacto honrado que hemos trnnscrito consumó rápidamente la desmonetización del billete inconvertible y salvó al país de un empapelamiento funesto. Fué cumplido ese convenio con tan admirable lealtad, que sólo se mencionan dos firmas, entre las de alguna significación, que cedieron á las tentaciones de la ley de curso forzoso, y vale la pena

de agregar que esos dos únicos comerciantes, por efecto del vacío que se produjo á su alrededor y de la pérdida de su crédito, se vieron bien pronto arruinados y tuvieron que clausurar sus establecimientos. Creyó el gobierno que el mal estaba en la prensa y dictó entonces un decreto por el que se prohibía á los diarios que se ocuparan no sólo de temas políticos, que ya le estaban absolumente vedados, sino también de cuestiones económicas relacionadas con el régimen del papel moneda. Lo curioso es que á raíz de esa mordaza se encargaba el propio gobierno de formular un alegato decisivo contra el papel inconvertible, en estos textuales términos del mensaje dirigido á la asamblea el 22 de septiembre de 1875:

« Un peso más que se emitiera (habla del papel), consumaría su desmonetización é irrogaría al estado y á los particulares pérdidas irreparables. Hemos llegado al punto en que uno de los mayores servicios que podemos hacerles á la presente y á las futuras generaciones de nuestra patria, es imposibilitarlas para las emisiones de papel moneda. Esto debe estar, está en la conciencia pública. Cuando se tiene un papel depreciado que la opinión pública resiste y desmonetiza, no se está en el caso en que la retroactividad es una adherencia del curso forzoso; y llegado ese caso, como ha llegado para nosotros, desaparece de suyo, por la fuerza de las cosas, aquella retroactividad que sólo puede existir por la monetización real del papel. Mantenerla en la situación actual, es imposibilitar el crédito particular y paralizar la vida y la actividad comercial é industrial. El crédito es la savia vivificante, fecundizante del comercio y de la industria. Desde que las transacciones tengan que hacerse al contado, ellas tendrán por límite los consumos de primera necesidad y este límite estrechará día á día, porque comprime y empobrece.»

Siguiendo las indicaciones de ese mensaje, obra de don Andrés Lamas, que ocupaba el ministerio de hacienda, la asamblea dictó la ley de 24 de septiembre de 1875 que limita las emisiones de papel moneda á los tres millones de billetes fraccionarios de la ley de 25 de enero, á la emisión del banco Navia que el gobierno había tomado á su cargo después de la quiebra de dicho banco ocurrida á principios de año y al saldo de la emisión nacionalizada

de 1870; deroga la ley de 23 de junio que autorizaba la emisión de tres millones; declara expresamente que los contratos serán cumplidos con ayuda de la moneda que hubieran pactado las partes; autoriza la fundación de un gran banco que se encargaría de activar la extinción de la emisión circulante, y concede al poder ejecutivo un voto de confianza para negociar el rescate de los billetes ó su sustitución por notas bancarias de emisión particular. En uso de esta última facultad, el gobierno firmó en el mes de octubre un convenio con el banco Mauá, que se hallaba en pleno estado de quiebra desde principios de año, de acuerdo con las bases que indicamos á continuación: el banco Mauá quedaba rehabilitado y se comprometía á canjear por billetes propios la emisión nacional, pudiendo además emitir otros billetes hasta el triple del capital realizado que era entonces de dos y medio millones de pesos; el importe de los billetes nacionales sustituídos, constituiría una deuda nacional á favor del banco, en cuenta corriente especial, que no devengaría interés, garantida solidariamente por la responsabilidad general de la nación y por el producto de las siguientes rentas adscriptas al pago de los billetes: el 2 % de alcabala, derechos adicionales de aduana creados por ley de 22 de octubre de 1875 y el dos por mil de la contribución directa; se concedía al banco los privilegios de que goza el fisco por los créditos á su favor, la emisión menor, los depósitos judiciales, el depósito diario de las rentas públicas; los billetes del banco serían los únicos que podrían recibirse como moneda en las oficinas públicas, al tipo variable que señalaría semanalmente el ministerio de hacienda; finalmente el banco abriría al gobierno una cuenta corriente de movimiento de rentas generales, con facultad de girar en descubierto hasta la suma de dos millones de pesos. ¿Qué daba el banco á cambio de todos estos inmensos favores? Nada absolutamente, desde que los billetes inconvertibles, que el banco desprestigiaba por su estado de falencia, tenían que convertirse á expensas del producto acumulado de las rentas públicas. Ese funesto convenio sólo obedeció realmente á dos propósitos: obtener un suplemento de recursos y atender reclamaciones anteriores del visconde de Mauá que movía en esos momentos la activa diplomacia brasileña. En una nota á la legación brasileña, decía lo si-

guiente el señor Lamas: « Atendiendo las reclamaciones presentadas por el gobierno imperial en favor del banco Mauá, y teniendo presente el deseo manifestado por el barón de Cotegipe en la nota á la legación oriental sobre este asunto, acabo de llegar, como ministro de hacienda, á un acuerdo con el visconde de Mauá, que el mismo visconde acepta como plena indemnización las concesiones hechas por el decreto de 22 de octubre».

LA LUCHA CON LA BOLSA

Tenían que aumentar y aumentaron las desconfianzas públicas con la intervención de un establecimiento quebrado y el amago de nuevas emisiones. El premio del oro sufrió un salto considerable en las pizarras de la bolsa al finalizar el año, lo que dió mérito á que el ministerio de hacienda dirigiese una violentísima nota á la comisión directiva del centro comercial, anunciando que en presencia de esa conspiraciones para llevar adelante la depreciación del papel, había resuelto nombrar una comisión revisora de los estatutos del centro, y que mientras la comisión no se expidiera sólo podrían practicar cotizaciones de crédito público los corredores autorizados por el gobierno, considerándose *acto de sedición* todas las demás que se efectuasen en la bolsa. « No ha existido, no existe en país alguno, agregaba la nota, emisión temporariamente inconvertible que haya tenido ni tenga garantías más abundantes, más reales y más suficientes. Entretanto, el hecho es que aumentadas las garantías con los 9:700,000 pesos en valores que arroja el balance de noviembre del banco Mauá, el papel se depreció; y a paso que mejora la administración pública y que se pacifica el país, la depreciación se hace mayor. Todo lo cual no se explica sino por la conjuración que ha tomado por instrumentos la codicia, el agiotaje y el juego más inmoral ». Prohibidas las cotizaciones, la depreciación siguió rápidamente su obra, como lo prueba el tipo de 200 % que estableció el propio ministro de hacienda, antes de finalizar el año, para el pago de los impuestos.

Lejos de juzgarse vencido, ensayó otros procedimientos el gobierno para arribar á la deseada monetización del billete. Según el decreto del 30 de diciembre, la contribución directa se pagaría

exclusivamente en papel moneda á su tipo oficial de cotización, y las patentes de giro sólo se expedirían á condición de que los comerciantes se ajustaran en todas sus operaciones al decreto de 22 de octubre que establecía que el papel moneda era equivalente al oro por el tipo de la última cotización oficial anotada en la víspera del día del pago. Hubo que exceptuar inmediatamente á los bancos extranjeros, los cuales manifestaron que no podrían funcionar en esas condiciones y que sólo podían comprometerse á abrir simultáneamente cuentas á oro y cuentas á papel. En el resto de la plaza, ninguna resonancia tuvo el decreto, pues el comercio cumplía su pacto de honor con admirable constancia y las transacciones hacíanse á oro sellado. Y no es que el monto circulante del papel fuera muy considerable. Según los informes producidos por la contaduría general y la junta de crédito público, relativos al banco Mauá, correspondientes al 31 de diciembre de 1875, dicho establecimiento sólo había emitido hasta ese momento cerca de un millón y medio de pesos para cubrir giros del gobierno y otro millón en canje de la emisión á cargo del estado, quedando de esta última 3:000,000, pendientes de sustitución. De acuerdo con el convenio de octubre la emisión por los dos conceptos enunciados no podría exceder de 6:000,000, aparte del derecho propio del establecimiento á emitir hasta el triple de su capital de dos y medio millones de pesos. En cuanto á los recursos para conservar el rescate de los billetes, la dirección de estadística, que fué consultada por el gobierno, calculó en 1:000,000 de pesos anuales el producto de los derechos adicionales de aduana y los aumentos á la contribución directa decretados el 22 de octubre. Pero la plaza no se forjaba ilusiones y temía con fundadísimo motivo que la aceptación del papel en las transacciones fuera seguida de grandes oleadas de billetes inconvertibles. ¡Qué autoridades para inspirar confianza! Todavía no estaba concluído el pago de los depósitos judiciales por 220,227 pesos envueltos en la quiebra del banco Montevideano, de los que había tenido que hacerse cargo la nación en junio de 1870, y ya el gobierno del motín se incautaba de los nuevos depósitos judiciales confiados á la junta de crédito público, aplicando á sus derroches hasta la suma de 141,686 pesos.

Durante el primer año del curso forzoso, el tipo del interés su-

bió en algunos meses al 21 %, al 24 % y al 27 %, afirmando todavía las revistas de «El Siglo» que en ciertos momentos practicáronse descuentos á tipos tan estupendos que por respeto al comercio no habían sido estampados en las columnas de la prensa. Al finalizar el año 1875 regía el 18 %, tipo que ya se juzgaba muy tolerable, puesto en parangón con los que lo habían antecedido. En cuanto al billete inconvertible, su depreciación se acentuaba vertiginosamente. A mediados de enero de 1876, sancionó el gobierno los nuevos estatutos del centro comercial y quedaron restablecidas las cotizaciones oficiales del oro. La intervención gubernativa no impidió que en el propio mes de enero el metálico excediera el 300 % y doblara con bríos este mismo elevadísimo tipo al siguiente mes de febrero. Fué un gran golpe de maza contra la desatentada política financiera imperante. Vuelto á la razón, comprendió el gobierno la inutilidad de la lucha y se resolvió á consultar á la comisión directiva del centro comercial pidiéndole que señalara los medios más apropiados para rodear de confianza el papel moneda «que las circunstancias nos han impuesto». Dicha comisión, que presidía el señor Mauricio Llamas y de la que formaban parte los señores Hoffmann, Risso, Cohe, Braga, Villamil y Wagenknecht, contestó en el mes de febrero que para tranquilizar al país acerca de la amortización y conversión de los billetes, era preciso nombrar una comisión encargada de recibir, guardar y apreciar las garantías afectadas á la emisión; fijar la época precisa del rescate; facultar á la misma comisión para liquidar los valores existentes con ese objeto, para entregar al banco contra garantías equivalentes los billetes que hubiera de poner en circulación y para recabar de las oficinas recaudadoras los recibos que otorgase el banco por el producto de los impuestos aplicados á la amortización de la emisión sustituída. Contestó el ministro de hacienda manifestando su entera conformidad á las conclusiones del centro comercial, agregando que en lo fundamental las había anticipado él mismo al entregar á la comisión la nota de consulta.

Recuerda Chevalier, para demostrar el influjo que siempre ejerce la opinión pública en todas las situaciones políticas, «que Napoleón que no podía comprender que un gobierno fuera juzgado por el público, buscó los medios de independizar la cotización de los fon-

dos franceses de toda especulación y prohibió á la bolsa la baja de la deuda. La omnipotencia de este hombre ante el cual se inclinaban todos los soberanos del continente, fracasó sin embargo en la bolsa con más estrépito que en las estepas del norte. Barrida de la tribuna y de la prensa, la libertad se asiló en la bolsa y fué allí, ¡quién lo hubiera creído! inexpugnable. Los títulos de deuda francesa demostraban al emperador, en sus modestos tipos de cotización que su gobierno no descansaba en la roca y la protesta subsistió bajo esta forma contra las adulaciones de los cortesanos que proclamaban que la casa de Bonaparte sería la más duradera de las casas reinantes de Europa». Algo parecido, pero con mucho más estrépito, ocurrió al gobierno surgido del motín militar del 15 de enero de 1875; era omnipotente para voltear gobiernos constitucionales, para pisotear las instituciones, para deportar á los ciudadanos descollantes de la oposición, para vencer formidables revoluciones populares en campaña, para despilfarrar los dineros públicos, para sofocar la libertad de pensamiento y amordazar á la prensa. Pero la bolsa, depreciando el papel moneda y el comercio rechazándolo de las transacciones á despecho de todas las medidas políticas, de todas las amenazas, de todos los reglamentos, decretos y leyes, mostraban día á día que la base del gobierno era de barro y que de un instante á otro tenía que demoronarse, como efectivamente se desmoronó. Las simples promesas gubernativas contenidas en la nota contestación al centro comercial, resultaron ineficaces para restablecer la confianza. El metálico siguió ascendiendo hasta alcanzar el límite del 850 % en los primeros días de marzo. Ese límite produjo el derrumbe del gobierno de Varela, que fué sustituído por la dictadura militar del coronel Latorre, bajando vertiginosamente el premio del oro ante un nuevo programa que prometía «hacer gobierno honrado y no de ladrones».

SE AMORTIZA LA EMISIÓN INCONVERTIBLE

Uno de los primeros actos de la dictadura, fué la resición del convenio Mauá. De conformidad al pacto ajustado en abril de 1876, quedaba obligado el gobierno á entregar al banco por concepto de indemnización cincuenta y cinco letras del valor de

30,000 pesos cada una y una letra más de 20,000 pesos, aceptadas por la colecturía general de aduana; la cuenta entre el gobierno y el banco se saldaría inmediatamente, reduciéndose los adelantos en oro á papel moneda al tipo de la última cotización oficial, y abonándose su importe con ayuda de igual suma de la emisión del referido establecimiento; el saldo de la cuenta y el monto de las notas sustituídas por billetes de la junta de crédito y de los bancos nacionalizados de 1870, formarían el máximum de la emisión que el estado tomaba á su cargo; el banco droseguiría el canje de los billetes ya iniciado, pero no podría lanzar á la circulación sino la suma necesaria para el canje y para chancelar la cuenta con el gobierno; al rescate de la emisión se destinaban los adicionales de aduana, contribución directa, alcabala, y el 1 % sobre todos los pagos de la nación, siendo administrados los fondos por una comisión especial que nombraría el gobierno. Según nota que el banco Mauá dirigió al gobierno el 20 de junio de 1876, la emisión circulante de dicho establecimiento, que pasaba á cargo exclusivo del erario público, á mérito de las estipulaciones que acabamos de extractar, subía á la enorme cifra de *doce millones ciento veinticinco mil pesos* sin contar las letras sobre la aduana. La emisión de billetes nacionales y nacionalizados que Mauá se había comprometido á canjear por notas propias, era en 11 de noviembre de 1875, según estados publicados por la junta de crédito público, de 3:963.013 pesos, lo que importa decir que toda la diferencia entre esa cifra y la de 12:125,000 que se descargaba sobre la nación, estaba constituída por anticipos al gobierno, y reducción del saldo de la cuenta corriente á moneda papel al tipo de su cotización oficial. En el mes de noviembre resolvió el gobierno, en uso de una de las facultades del convenio Mauá, canjear los billetes por notas de emisión nacional y que se quemara todo el material de emisión comprado por el gobierno de Varela en Nueva York, cuya existencia según el decreto causaba profundos recelos en el público.

El rescate de la emisión, con ayuda de los fuertes impuestos aplicados á ese objeto, se inició con energía á mediados de 1876. La cantidad quemada era de 700,000 pesos en junio, de cerca de 1:000,000 en julio, de 2:500,000 en octubre, de 4:000,000 en marzo de 1877 y de 6:000,000 largos al terminar este año. En fe

brero de 1878, resolvió el gobierno retirar la cantidad mensual de de 34,000 pesos del fondo amortizante para aplicarla á otras exigencias del presupuesto, y subió naturalmente la prima del oro. En noviembre de 1879, dictáronse nuevas rebajas, que redujeron el fondo amortizante á 15,000 pesos mensuales, equivalentes á 180,000 pesos al año. Al terminar el expresado año, sólo quedaba en circulación un saldo de tres y medio millones que fué amortizándose año tras año. Posteriormente se redujo mucho en la ley de presupuesto el fondo amortizante y hasta desapareció totalmente éste, quedando impago, según el anuario de la dirección de estadística un saldo de 166,659 pesos, que es de suponer que en buena parte se haya perdido, hecho corriente y perfectamente explicable en las emisiones bancarias.

Así terminó la dolorosa crisis monetaria de 1875. Diremos antes de concluir que la ley de curso forzoso con efecto retroactivo, á la que el comercio de Montevideo puso tan formidable valla, encontró también dentro de la propia magistratura judicial resistencias que merecen mencionarse. Consta efectivamente en los anales de la comisión permanente, que en agosto de 1875 fué interpelado el ministerio con motivo de haberse pronunciado sentencias contradictorias acerca del verdadero alcance de la ley de 23 de junio. Contestó el ministro que ya el poder ejecutivo había resuelto dirigirse á la asamblea en demanda de una resolución que impidiera la repetición de ese hecho. En septiembre del mismo año, se denunció á la comisión permanente una nueva sentencia del juzgado de comercio, desconociendo el principio del curso forzoso, á raíz de la ley de 24 de agosto que declaraba que los billetes de curso forzoso servirían para solventar toda clase de obligaciones pendientes, anteriores ó posteriores, sin que para lo contrario hubiera acción en justicia de conformidad al artículo del código civil que establece que no son renunciables las leyes de orden público. «No hay en toda nuestra historia, dijo el legislador interpelante, no hay en todas los fastos jurídicos de la república ejemplo de un escándalo igual». Otro de los legisladores sostuvo en cambio que la constitución garantizaba el derecho de propiedad y que la ley de curso forzoso era violatoria de esa prescripción constitucional. La comisión permanente dirigió una minuta de comunica-

ción al tribunal, para que exigiera del juez inferior «la responsabilidad debida á fin de devolver á la ley hollada su soberanía». Replicó el tribunal, sosteniendo que la comisión permanente sólo está habilitada para dirigir advertencias al poder ejecutivo. Pero la comisión permanente insistió en su actitud, á pesar de las seguridades dadas por uno de sus miembros de que todas las opiniones recogidas eran contrarias al procedimiento seguido.

CAPITULO IX

La crisis comercial de 1890

EL AHORRO DEL PAÍS

Tuvo una liquidación rápida la crisis comercial de 1874, tanto porque no había tomado gran vuelo el período próspero, como porque los sucesos políticos y financieros del *año terrible* obligaron á proceder sin prórrogas de ninguna especie. Sólo perduró la crisis monetaria, por las causas que hemos expuesto en el capítulo anterior. En realidad, desde el propio año 1875 se inicia con energía el ahorro del país y se reanuda la reconstitución de los capitales dislocados en la gran crisis de 1868, que la plaza no había tenido el tiempo de reponer cuando volvió á asomar el período próspero bajo la presión de sucesos políticos altamente favorables, y de las remesas de metálico provocadas por el empréstito uruguayo. Denuncia el poder de ese ahorro el balance comercial de 1875 á 1886, en cuyo período de doce años, las exportaciones subieron á doscientos treinta y siete millones y medio de pesos y las importaciones á 218:000,000, resultando á favor del país un saldo de diez y nueve millones y medio de pesos. En tan extenso período sólo una vez, en 1885, las importaciones prevalecieron y entonces mismo el excedente fué de 22.000 pesos simplemente.

Pero ese ahorro que provenía simultáneamente de la restricción de los consumos y del aumento efectivo de la producción nacional, se iba acumulando perezosamente en las cajas de hierro, por la estrechez de los horizontes políticos y financieros, por la atmósfera de grandes desconfianzas que envolvía al país desde el entronizamiento del motín militar del 15 de enero de 1875. El último de

los gobiernos de hecho, surgidos de ese movimiento brutal contra las instituciones, resolvió por fin en noviembre de 1886 saltar el abismo que lo separaba de la opinión pública, mediante una conciliación política, amplia y llena de halagadoras perspectivas, que en seguida se afianzó con la renuncia del general Santos y el nombramiento del general Tajes para ocupar la presidencia de la república. Con la conciliación política de noviembre se abren nuevos rumbos á los hombres y á los capitales, suben los precios de la propiedad territorial, adquieren impulso todos los títulos, se ensancha considerablemente el crédito, se estimulan las importaciones y surge durante los años 1887, 1888 y 1889 una pasmosa actividad en los negocios, de la que permite formarse idea la siguiente lista de sociedades anónimas inscriptas durante esos tres años en el registro de comercio.

INVASIÓN DE EMPRESAS

Bancos: Nacional de la República Oriental, capital 12:000,000 de pesos; Constructor Oriental, 1:000,000; Constructor Uruguayo, 2:000,000; Italiano del Uruguay, 2:000,000 Constructor Sudamericano, 10:000,000; España y Río de la Plata, 3:000,000; Crédito Auxiliar, 1:000,000; Popular Uruguayo, 1:000,000; Inglés de Río Janeiro, 4:700,000; Español Uruguayo, 5:500,000; Minería Uruguayo, 5:000,000; Cooperativo del Uruguay y Caja de Ahorros, 2:000,000; Crédito Auxiliar, 2:000,000; Italo-Oriental, 8:000,000; de la Bolsa, 3:000,000; Departamental de la Colonia, 1:000,000; General Uruguayo 10:000,000 ; Trasatlántico del Uruguay, 22:000,000; Cobranzas, locación y anticipos, 400,000; Popular, 5:000,000; Hipotecario y Constructor de Tacuarembó, 1:000,000; Agrícola Industrial del Uruguay, 10:000,000; del Monte de Piedad y caja de ahorros de Montevideo, 10:000,000; del Plata, 20:000,000; Monte de piedad y caja de ahorros, 10:000,000; Agrícola Comercial del Uruguay, 10:000,000; del Comercio minorista, 1:000,000.

Sociedades: La Maunheinn de seguros, 1:840,000; Ferrocarril norte del Uruguay, 1:645,000; Midland Uruguay Railway, no se indica capital; Ferrocarril Mediterráneo del Uruguay, 2:820,000;

Lion Fire Insurance Company, 4:700,000; Campos auríferos del Uruguay, 1:410,000; Telegráfico-telefónica del Plata, 500,000; Nacional de Crédito y Obras públicas, 20:000,000; Popular cooperativa de gas, 2:000,000, Nacional de consumidores de gas y luz eléctrica, 2:000,000; de seguros La Plata, 3:000,000; Uruguaya de gas y luz eléctrica, 2:000,000; Nacional de alumbrado, 2:000,000; The Central Uruguay Northern Extensión Railway Company, 4:700,000, Nacional de luz eléctrica, 2:000,000; Telefónica Nacional, 300,000; General de circunvalación, 300,000; Navegación del Este, 350,000; Telefónica de Montevideo, 846,000; Cooperativa de lavaderos económicos á vapor, 50,000; Ganadería y agricultura, 5:000,000; Industrial Uruguaya tipo-litografía, 500,000; Salvataje y navegación del Este, 1:000,000; The Agency Company, 235,000; Vitícola Uruguaya, 120,000; Crédito Real Uruguayo, 5:000,000; Industrias nacionales «La Estrella», 300,000; Cooperativa de carruajes de alquiler, ómnibus y servicio fúnebre, 500,000; Monte de Piedad y caja de ahorros, 10:000,000; La Industrial, 5:000,000; Cooperativa telefónica nacional, 300,000; Caja de crédito Uruguayo, 1:500,000; Elaboradora de productos pecuarios, 1:000,000; Constructora de afirmados, 2:000,000; la Unión Gallega, 20,000; Agencia de tierras, 1:000,000; Lloyd Uruguayo, 5:000,000; Crédito Mercantil Italo-Platense, 10:000,000; Unión y progreso, 10:000,000; agrícola industrial, 250,000; Prestadora nacional, 200,000; General de crédito de la República Oriental, 7:000,000; Agrícola industrial «La Candelaria», 40,000; Minas de Quanandí, 2:000,000; Monte de Piedad uruguayo, 2:000,000; El Progreso, 20,000; Mensajerías fluviales del Plata, 1:000,000; Cooperativa de consumo 250,000; Gran destilería Oriental, 400,000; La Uruguay, 1:000,000; Cervecería Montevideana, 200,000; Mercantil del Plata, 1:000,000; Gran hotel balneario en la playa Ramírez, 300,000; Teatro Solís, 557,000; Enológica Uruguaya, 220,000; Lancheros reunidos, 1:000,000; Artigas, 500,000; Lavado y planchado mecánico, 100,000; Obrera nacional, 100,000; «Consumo de carne», 100,000; Elaboración de sebos, 50,000; Lavaderos á vapor sistema Girvan, 200,000; Vitícola Salteña, 210,000; La internacional, 2:000,000; Mercado Central de frutos, 2:000,000; Protectora agrícola, 1:000,000; Coopeativa de

panadería, 300,000; Colonización y fomento del Uruguay, 5:000,000; Crédito oriental, 10:000,000; Italo Uruguaya, 1:000,000 Liceo Nacional, 25,000; Crédito unido, 5:000,000; Cabaña Paraíso, 300,000; Farmacia y droguería, 500,000; Consumo de carbón y leña, 4:000,000; Carruajes de alquiler y servicio de mudanzas, 3,000,000; Constructora nacional, 500,000; Edificadora de Montevideo, 1:000,000; Protectora pastoril y agrícola, 500,000; Fomento y colonización del Uruguay, 235,000; Gran cervecería nacional, 300,000; Tapicería y mueblería, 40,000; Unión italiana, de seguros, 3:000,000; Monte de Piedad y caja de ahorros de Montevideo, 10:000,000; Cervecería Germania, 250,000; Auxiliar de crédito y alquileres, 600,000; Caja nacional de pequeños préstamos y descuentos, 500,000; Cargadores unidos del Río de la Plata, 40,000; Caja de ahorros, 2:000,000; Caja nacional Uruguaya, 2:000,000; Compañía general de inquilinato, 400,000; Uruguay Great Eastern Extensión Railway, 5:000,000; The Royal, 9:400,000; La telefónica nacional cooperativa, 500,000; Teatro Oriental, 400,000; Tranvía nacional de Montevideo, 6:000,000; Central Uruguay Eastern Extensión Railway, 4:700,000; Fomento y colonización del Uruguay, 2:350,000; Cooperativa de sastrería, 200,000; Tierras, canales y colonias, 5:000,000; Auxiliar de crédito y alquileres, 600,000; Club oriental de velocipidistas, 50,000; Forestal colonizadora uruguaya, 1:000,000; cooperativa «La Unidad», 200,000; Cooperativa la Unión Industrial, 150,000; Teatro popular, 10,000; Bazar y peluquería, 100,000; Hipódromo Viera y Benavídes, 6,000; Canteras mármol del Uruguay, 1:050,000; Industrial, molino progreso, 250,000; Edificadora sudamericana, 2:000,000; Unión comercial, 1:000,000; edificio para el Centro Comercial, 200,000; Edificadora Uruguaya, 2:000,000; Monte de Piedad Uruguayo 4:000,000; Mercantil hispano-platense, 10:000,000.

Aproxímase el capital inscripto de todos estos bancos y sociedades á 400:000,000 de pesos. Los anuarios de la dirección de estadística correspondientes á 1888 y 1889, arrojan la cifra más alta de 541:000,000, por haberse repetido en el último de esos años varias sociedades ya computadas en el anterior, y que tuvieron seguramente que solicitar un nuevo registro por efecto de alteracio-

nes en los estatutos. Tratándose de un país que sólo contaba en esos momentos al rededor de 700,000 habitantes, es un nivel altísimo que da idea del estado de completa efervescencia é inconcebibles alucinaciones en que vivía la población. Tocó al banco Nacional iniciar el arranque. A principios de julio de 1887, llamó el sindicato al público á suscribir veinte mil acciones representativas de un capital de 2:000,000 de pesos. Y en los diez días que permanecieron abiertos los registros, la suscripción alcanzó á 16:000,000. En las postrimerías del período progreso, otro banco de especulación, el banco Trasatlántico, llamó á suscribir veinte mil acciones de 100 pesos cada una. Pues bien: según los avisos oficiales de la referida institución y las informaciones concordantes de la prensa, fueron suscritas ciento cuarenta y dos mil acciones por más de nueve mil solicitantes. El noventa por ciento de las personas que se agolpaban en busca de certificados de acciones, ni vagamente hubiera podido responder á cualquier pregunta relativa al destino del capital y á las seguridades de buena administración que ofrecían los directorios. La pasión del juego, la fiebre de las ganancias, mareaban á todo el mundo. Del escritorio en que se realizaba la inscripción, marchaba la gente á la bolsa, para pagar las cuotas si el título se inflaba, ó no entregar nada á la sociedad en caso contrario. En muchos casos, el negocio quedaba liquidado en el acto mediante la venta de los certificados, con gruesos beneficios, á los que no habían tenido la fortuna de hacerse anotar con tiempo en el registro de suscripción de acciones.

RECURSOS PARA LA ESPECULACIÓN

Ese pasmoso desenvolvimiento de las sociedades anónimas, estaba singularmente favorecido por la abundancia del dinero en plaza, gracias al ahorro del país y al poder de absorción del crédito público y del crédito particular. De la energía del ahorro del país dan idea la tasa del descuento al 3 % y el interés de los vales al 5 %, durante algunos meses de 1885, según los cuadros del anuario de estadística de ese año. La baja del dinero á los mencionados tipos, podía denunciar falta de actividad industrial, escasez de co-

locaciones, pero revelaba sobre todo y en primer término abundancia extrema de metálico. Del poder de absorción del crédito público y particular, dan idea entre otros hechos la creciente localización de la deuda unificada en Londres, los empréstitos externos y las empresas constituídas ó los negocios realizados durante el período próspero sobre la base del capital extranjero.

Cuando se abordó la unificación de deudas en 1883, la gran masa de títulos estaba situada en la plaza de Montevideo. El servicio de intereses y amortización realizado el 1.º de abril de 1884 sobre un monto de 11:127,000 libras esterlinas, demostró que en Montevideo había 6:808,500 y en Londres 4:318,500 libras. El servicio de 1.º de enero de 1885, sobre un monto circulante de 11:084,700 libras, denunció en Montevideo 5:131,800 y en Londres 5:952,900; en 1.º de enero de 1886, sobre un monto de 11:025,900, había en Montevideo 4:166,100 y en Londres 6:859,800; en 1.º de enero de 1887, sobre un monto de 10:964,200 había en Montevideo 3:194,100, y en Londes 7:770,100; en 1.º de enero de 1888, sobre un monto de 10:899,000, había en Montevideo 5:549,600 y en Londres 5:349,400; en 1.º de enero de 1889, sobre un monto de 10:830,700, había en Montevideo 3:487,500 y en Londres 7:343,200; en 1.º de enero de 1890 sobre un total de 10:759,000, había en Montevideo 2:992,200 y en Londres 7:766,800; en 1.º de enero de 1891, sobre un total de 10:683,500, tenía Montevideo 2:215,800 y Londres 8:467,700 libras. Comparando los dos términos extremos, resulta que en el período transcurrido desde el 1.º de abril de 1884 al 1.º de enero de 1891, el mercado inglés elevó su circulación de 4:318,500 á 8:467,700 libras, absorbiendo, en consecuencia, de nuestra plaza cerca de *veinte millones de pesos nominales*. A medida que se afianzaba la seguridad en el exacto servicio de la deuda y que mejoraba la situación política y económica, crecían las exportaciones de títulos y se levantaba el nivel de nuestro crédito público. En enero de 1886, la unificada de 5 % de interés, valía el 39 %. En diciembre del mismo año, producida ya la conciliación, el 49 %. En mayo de 1887, el 73 %. En septiembre de 1888, el 75 %. Al año siguiente era excedido este tipo y la unificada, que gozaba gran prestigio, como título de renta, podía utilizarse más que nunca

como letra de cambio para chancelar los saldos desfavorables del comercio exterior. A los recursos que por concepto de cambio de plaza producía al país la unificada, hay que agregar las remesas de los diversos empréstitos externos que durante el mismo período mantuvieron y acentuaron la actividad del mercado. En 1888 se contrataron el empréstito de conversión y obras públicas de 20:000,000 de pesos nominales, destinado á la conversión de los consolidados de 1886 y á obras de vialidad y colonización, y el empréstito municipal, por seis millones de pesos nominales. En 1890, se contrató el empréstito de 9:400,000 pesos, para hacer frente al rescate de los bonos del tesoro caucionados por el banco Nacional y al pago del déficit. En conjunto, treinta y cinco millones y medio de pesos nominales, que agregados á la unificada que cambió de plaza, arrojan un monto de *cincuenta y cinco millones*. Hay que computar finalmente algunas partidas con que los capitalistas argentinos colaboraron en nuestro movimiento imflacionista hasta mediados de 1889, en que la tremenda depreciación del billete y la crisis que estalló del otro lado del Plata provocaron la extracción de las mismas cantidades, y todas las remesas del mercado inglés por concepto de negociación de tranvías, cauciones de acciones y cédulas del banco Nacional, ferrocarriles, bancos y sociedades anónimas de diverso género, organizadas por el capital inglés á la sombra de nuestro movimiento inflacionista.

Bajo la presión de esa masa enorme de recursos, proporcionada por el ahorro del país y por la colaboración de los capitales extranjeros que afluían al mercado en busca de colocaciones de todo género, debían surgir espontáneamente, y surgieron centenares de sindicatos y de empresas, llamadas á forzar los precios de la propiedad territorial, de los fondos públicos y de todos los títulos cotizables. En esa tarea fueron acompañados los grandes especuladores por los poderes públicos, que tomaron desde el primer momento participación activísima en negocios reservados al juego natural de los capitales y de la bolsa. El empréstito de conversión y obras públicas fué votado para salvar al sindicato del banco Nacional, que había acaparado una gran cantidad de consolidados de 1886, levantando el tipo de cotización de estos papeles del 55 °/oo que regía en diciembre de 1886 á las proximidades de la par, con

grave riesgo de la flamante institución de crédito que empezaba á funcionar con una parte considerable de su capital empantanado. Poco tiempo después de consumado por el erario público ese sacrificio, promovió el mismo grupo financiero otra especulación en acciones del banco, estimulado en su empresa por la seguridad de obtener el monopolio de la emisión, primer paso sin duda alguna de un vasto plan de curso forzoso. Las acciones de cien pesos fueron rápidamente llevadas al 200 % y la conquista del monopolio parecía asegurada. Felizmente, nuestra plaza se alzó contra el ataque más ó menos encubierto que se iniciaba y al gobierno le faltó empuje para llevar adelante los planes ya esbozados, produciéndose entonces el derrumbe de las acciones. Nuevas y desastrosas especulaciones al alza inició luego el mismo sindicato con ayuda de las acciones de la compañía de crédito y obras públicas, estimuladas indirectamente por el gobierno y directamente por el banco Nacional, cuya institución ya había quemado en la bolsa la mayor parte de sus caudales, y quemó todavía el resto en graves aventuras de excepcional resonancia financiera en la llamada «Cuenta especial», que se devoró el remanente del empréstito de conversión y obras públicas, y en la famosa negociación del ferrocarril del norte, en que tuvieron intervención principalísima el gobierno y el banco, dándose á uno de los grandes especuladores un millón y medio de pesos á título de precio de una línea férrea que no pertenecía al vendedor y que en consecuencia jamás fué transferida al estado.

SE PRODUCE EL DERRUMBE

Dejando de lado las oscilaciones más ó menos fuertes, pero transitorias, ocurridas en la bolsa, puede localizarse el estacionamiento general de los precios en las postrimerías del año 1889. Al principio se juzgó que se trataba de un fenómeno puramente pasajero, á pesar de los grandes descalabros bursátiles del mes de diciembre y del descenso considerable de la propiedad territorial que se inició casi inmediatamente y que tuvo su repercusión más alta al año siguiente. Participando de esa creencia, el gobierno proyectó y contrató el empréstito de nueve millones cuatrocientos

mil pesos, destinado á cubrir el déficit hasta junio de 1890 y poner á flote al banco Nacional, mediante el rescate de los bonos del tesoro y la chancelación de su cuenta corriente con el erario público. La quiebra del referido establecimiento, ocurrida en el mes de julio, pocos días después de la restauración de una parte de sus fondos, abrió recién los ojos del país y del gobierno acerca de la magnitud de la crisis que todos se empeñaban en negar, en la creencia verdaderamente infantil de que por ese medio el período próspero quedaría reanudado sin grandes esfuerzos.

Nada refleja tan elocuentemente la gravedad de las orgías de la época, como el balance estimativo publicado por el directorio del banco Nacional en el mes de julio de 1891. El capital integrado era de diez millones y del balance resulta que dicho capital había desaparecido en estas tres grandes cuentas: superior gobierno, negociación del ferrocarril del norte, 1:734,046; saldo que adeuda don Eduardo Casey, 4:525,922; cuenta especial, 2:914,761. Monto de las tres partidas, 9:174,729 pesos. Establecía el directorio que el activo del banco, resultante de los libros, montaba á 33:857,334 pesos, pero que era menester una rebaja de *8:705,649* pesos, á título de pérdidas en los tres años de funcionamiento del establecimiento. Y los hechos demostraron después, que el cálculo de las pérdidas era extraordinariamente bajo, pues el directorio con el propósito de ocultar la gravedad del desastre ó influenciado todavía por los espejismos del período próspero, daba como buenos fuertes saldos adeudados por insolventes, y seguía aforando los inmuebles del establecimiento á los precios estupendos de los años anteriores. He aquí la explicación de la bancarrota, que registra la memoria del año 1890: «Desvanecidas con terrible rapidez las ilusiones que dieron pábulo á tanta especulación en ambas orillas del Plata, vino el desastre y en él sucumbieron naturalmente en primer término aquellas instituciones que prestaron sus capitales, no para el aumento lento pero seguro de la producción ganadera, agrícola é industrial, sino á aquellas personas que creyendo siempre en un aumento consecutivo y constante del valor de las cosas, emplearon para fines de especulación exclusiva los capitales que se les habían entregado. La parte colosal y desproporcionada que esa clase de préstamos alcanzó en la cartera del banco Nacional,

inmovilizó de tal manera sus recursos, que no pudiendo continuar la conversión á la vista, vióse obligado á manifestarlo así al gobierno, llegando á perder de tal manera el crédito la institución, que sus billetes llegaron á cotizarse al terminar el ejercicio con 50 % de pérdida sobre su monto nominal, á pesar de las leyes dictadas por el cuerpo legislativo con el objeto de valorizar y dar empleo á nuestra emisión».

EL BILLETE INCONVERTIBLE.— ACTITUD DE LA PLAZA

Librado el banco á la acción de los tribunales, habría liquidado rápidamente la crisis. Desgraciadamente, esta vez, como en 1868, intervino el gobierno y se complicó extraordinariamente la situación, aplazándose una catástrofe que tenía que producirse de todos modos. La ley de 7 de julio de 1890, suspendió la conversión por el término de seis meses; separó de las demás oficinas el departamento de emisión, que fué entregado á una comisión fiscal de tres personas, encargada de tomar del banco los valores que juzgase más sólidos y realizables para constituir el fondo de garantía de los billetes; declaró limitada la emisión mayor al monto del capital realizado del banco, que era de 10:196,440 pesos y estableció como límite de la emisión menor la suma de dos y medio millones; acordó la garantía del estado á la emisión hasta noventa días después de restablecida la conversión; agregó que los billetes inconvertibles serían considerados moneda legal y recibidos por su valor escrito por todas las oficinas públicas, en pago de impuestos y contribuciones, salvo el 20 % de los derechos de aduana que se recaudaría á oro á fin de reforzar el fondo de conversión; que en las transacciones particulares, los billetes inconvertibles serían recibidos como moneda legal, sin perjuicio de respetarse lo pactado por las partes en los contratos anteriores ó posteriores á la promulgación de la ley; que el banco quedaba obligado á recibir á papel el servicio de los préstamos hipotecarios, pero tendría que hacer á oro el servicio de las cédulas hipotecarias; que toda la deuda pública consolidada, interna y externa, se serviría exclusivamente á oro. Pocos días después, el comercio de Montevideo renovaba en estos textuales términos el convenio salvador de 1875: «En el deseo de

robustecer y dar mayor eficacia á las disposiciones vigentes que aseguran el pago en oro de las obligaciones contraídas bajo la fe y la garantía de esas mismas disposiciones, y con el propósito también de desvanecer todas las dudas en el porvenir, dando de esta manera mayor amplitud al crédito y contribuyendo así á facilitar tanto la breve terminación de la crisis pendiente, como el cumplimiento de las disposiciones dictadas para solucionarla, los que suscriben resuelven y se obligan solemnemente: á no ampararse en ningún caso á ninguna ley ú otra disposición cualquiera que establezca el curso forzoso con efecto retroactivo, y á satisfacer en oro sellado todos sus compromisos, salvo los que hayan sido ó que puedan ser contraídos en papel moneda de curso legal ó de curso forzoso; á suspender toda clase de transacción comercial; y á retirar el crédito á todos los que faltaren á lo establecido en el artículo anterior.»

Fué suscrito el compromiso que acabamos de reproducir por 550 firmas comerciales, entre las que figuraban los bancos Comercial, Londres y Río de la Plata, Londres y Brasil, Inglés del Río de la Plata, Italiano del Uruguay, España del Uruguay, Francés, Italo-Oriental, Inglés de Río Janeiro y todas las principales y más prestigiosas casas de comercio. Ya quedaba desmonetizado el billete inconvertible, cuyas grandes oscilaciones en la bolsa, que pueden consultarse en el cuadro que publicamos en el capítulo relativo á la legislación monetaria, sólo podían perjudicar y perjudicaban grandemente al erario público, obligado á recibir el billete inconvertible por su valor escrito en pago de impuestos y á pagar en oro el servicio de las deudas públicas que absorbía alrededor de 6:000,000 de pesos al año. Al metalizar los billetes se perdían diferencias considerables, y obligado por ellas, pidió y obtuvo el gobierno la ley de 26 de julio del propio año 1890, que registra las siguientes alteraciones al régimen anterior: el pago de los impuestos y la chancelación de los presupuestos se efectuaría en billetes inconvertibles al tipo más alto de su cotización bursátil en la víspera del pago; para hacer frente al servicio de la deuda pública, sin los peligros de la metalización de los billetes, el poder ejecutivo podría exigir en oro los derechos de aduana, total ó parcialmente; reducíase á 9:000,000 el monto de la emisión mayor y menor auto-

rizada; y quedaba derogada la disposición de la ley anterior que había creado un fondo de conversión á expensas del producto del 20 % de los derechos de aduana. Al reglamentar esta ley, y en uso de las facultades por ella concedidas, estableció el poder ejecutivo que hasta nueva resolución los derechos de aduana se pagarían en papel al tipo de su más alta contización bursátil y que en todo pago de 20 pesos arriba, se entregaría el 10 % en emisión menor.

Era evidente la imposibilidad de restablecer el régimen metálico dentro del plazo de los seis meses acordados por la ley de inconversión. Las leyes de 19 de diciembre de 1890 autorizaron la prórroga del plazo hasta 1.º de julio de 1891; planearon la reorganización del banco sobre la base de una nueva serie de cien mil acciones que podrían enajenarse ó entregarse al gobierno en garantía de un empréstito de 10:000,000 para consumar la conversión; autorizaron al gobierno para contratar un empréstito de 10:000,000 de pesos oro, mediante la emisión de títulos por un valor nominal de 14:500,000 en caso de venta y 16:000,000 en caso de caución ó garantía; y crearon, sobre la base de la sección hipotecaria del banco nacional, un establecimiento nuevo, el banco Hipotecario, con capital de 3:000,000 que se formaría á expensas de las segundas hipotecas por 786,000 pesos otorgadas á favor de la sección comercial, 1:800,000 pesos en títulos hipotecarios y 500,000 pesos en metálico, todo lo cual se extraería del banco Nacional. Fué previsora la asamblea en lo que se refiere á la prórroga de la inconversión. El plazo primitivo de seis meses vencía el 7 de enero de 1891. Dos días antes de esa fecha declaró el gobierno que era imposible consumar inmediatamente la conversión. Agregaba el decreto, «para evitar ó atenuar los graves perjuicios que ocasionaba la desconfianza pública respecto á la efectividad de la conversión garantida por el estado», que el banco retiraría 300,000 pesos mensuales de la circulación; que el saldo circulante el día 1.º de julio sería convertido en oro ó retirado de la plaza mediante la realización de los valores de cartera existentes en poder de la comisión fiscal; que el banco dispondría para el rescate del producto del 5 % adicional de importación; que la emisión circulante estaba reducida á cuatro y medio millones, garantidos por ocho millones en valores de cartera; que los derechos de aduana

podrían pagarse en oro ó en billetes al tipo de su más alta cotización el día del pago. Este último beneficio fué extendido á todos los impuestos por el decreto de 19 de enero de 1891. Como consecuencia de la nueva situación creada á los billetes, prohibió el gobierno desde el mes de mayo la cotización del oro en la bolsa, fundando esa prohibición en que los billetes del banco sólo ejercían funciones de moneda por su valor escrito, en el cobro y pago de las obligaciones del establecimiento emisor, al mismo título que las cédulas en la sección hipotecaria, y que así como sería absurdo expresar en las cotizaciones oficiales que el oro tiene 50 % de premio sobre las cédulas, lo era cotizar el premio del metálico sobre billetes que no constituían el padrón de nuestra circulación monetaria. Desde ese momento, en vez de cotizarse el oro, se cotizaron los billetes.

No pudo realizarse el empréstito de conversión que debía servir de base al vasto plan de reorganización bancaria trazado por las leyes de 19 de diciembre de 1890. La situación financiera del país era mala y lo que es en Londres estaba lejos de ser tranquilizadora. En los mismos momentos en que nuestras cámaras discutían las condiciones del empréstito, la casa Baring Brothers caía de su alto pedestal aplastada por la crisis del Río de la Plata, decretando el fracaso de la proyectada operación. Siguió buscando el gobierno el concurso del capital extranjero, al que suponía la virtud maravillosa de arrancar de sus escombros al banco Nacional, y obtuvo tras largos empeños del banco Popular de Río Janeiro un empréstito de tres millones de pesos oro, con la garantía de la nación. Gracias á ese auxilio, fué reabierta la conversión de la emisión menor el 23 de mayo, y pudo hacerse efectivo el pago de la emisión mayor desde el 1.º de julio. Era un pequeño paréntesis al estado de quiebra. Todos los caudales del establecimiento habían sido devorados por la bolsa, y el sacrificio que acaba de consumar el estado no tenía ni podía tener compensaciones efectivas. Un hecho accidental, la clausura del banco Inglés del Río de la Plata, por haber suspendido pagos la casa matriz radicada en Londres, promovió el 20 del propio mes de julio nuevas y grandes desconfianzas que obligaron en el acto al banco Nacional á cerrar sus puertas. Para impedir la declaración de quiebra, el gobierno

declaró feriados varios días seguidos, hasta dar tiempo á la promulgación de la ley de 1.º de agosto de 1891, que otorgó al banco treinta días de moratorias y mandó suspender por el mismo término la liquidación de todas las operaciones de bolsa. Vencido el mes, quedó expresamente prorrogado el régimen de las moratorias y de suspensión de las liquidaciones pendientes de bolsa, á la espera de una nueva ley que debería fijar definitivamente la condición del banco quebrado. De prórroga en prórroga, concluyó finalmente el estado por hacerse cargo del activo y pasivo del banco Nacional, en las condiciones que señalaremos al ocuparnos de la legislación bancaria de la república.

Con la caída del banco Inglés del Río de la Plata y la quiebra reincidente del banco Nacional, quedó en dificultades el tesoro público para continuar el servicio de las deudas consolidadas. Ambos establecimientos comprometían, en efecto, fondos destinados á ese fin y la bancarrota que ya estaba en ciernes, se declaró francamente y sin ambajes, dando lugar al concordato de 1891 y á las demás medidas financieras de que hemos tenido que ocuparnos al examinar el origen de nuestras deudas públicas.

Un dato altamente tranquilizador y favorable á nuestro viejo régimen de bancos libres: el arqueo verificado oficialmente en los días 22, 23 y 24 de julio de 1891, para examinar el estado de los bancos Inglés del Río de la Plata, Londres, España, Italiano del Uruguay é Italo-Oriental, con motivo de la clausura del primero de esos establecimientos, arrojó un encaje de 6:018,426.71 pesos y una emisión circulante de 3:568,860.90 pesos. El encaje descomponíase así: argentinos de oro 416,445 piezas, equivalentes á 1:940,633.70 pesos; alemanas de 20 marcos 209,937 piezas, equivalentes á 965,710.10; cóndores chilenos 100,247 piezas, equivalentes á 884,178.54; brasileñas 37,226 1/4 piezas, equivalentes á 393,109.20; monedas de 20 francos 66,927 piezas, equivalentes á 249,637.71 pesos; esterlinas 224,859 1/2 piezas, equivalentes á 1:056,839.65 pesos; águilas 2,099 1/2 piezas, equivalentes á 20,281.17 pesos; varias monedas (incluídas las de plata y cobre), 39,403.24; billetes de banco, 362,656.80; cheques representativos de oro. entregado para convertir billetes 105,976.80 pesos.

FACTORES QUE INTERVINIERON EN LA CRISIS

En el génesis de la crisis del año 1890, actúan los mismos factores de los grandes trastornos económicos y financieros de 1868 y 1874. Procuraremos enumerarlos con la mayor precisión posible:

(a) Destácase en primer lugar durante el período próspero que antecedió á la crisis, el alza general de los precios y el consiguiente desequilibrio entre las unidades monetarias y la masa general de los valores. El precio de la propiedad territorial duplicó, y en muchos casos, especialmente tratándose de los edificios y terrenos de la ciudad de Montevideo y de sus alrededores, hubo triplicación y cuadruplicación de valores. Las empresas y sociedades de todo género surgían por centenares, arrojando á la plaza grandes oleadas de títulos que adquirían alto favor en la bolsa. Solamente el banco Nacional alcanzó á emitir entre acciones y cédulas alrededor de 24:000,000 de pesos. Ponen de relieve el prodigioso movimiento transaccional de la época, los siguientes datos relativos al valor de los bienes raíces enajenados, monto de los capitales dados en préstamos con garantía hipotecaria y extensión de los frentes de los edificios construídos, que reproducimos en seguida de las estadísticas oficiales: *valor de la propiedad territorial vendida:* 14:276,454 pesos en el año 1885; 9:859,703 pesos en el año 1886; 18:683,365 en el año 1887; 35:108,468 en el año 1888; 63:546,624 en el año 1889; 29:273,198 en el año 1890; 22:267,381 en el año 1891; *monto de los capitales prestados en hipoteca:* 12:788,660 pesos en 1888; 27:821,673 en 1889; 22:569,360 en 1890; 13:545,853 en 1891; *extensión de los frentes edificados en Montevideo:* 8,297 metros en 1886; 9,922 metros en 1887; 11,943 metros en 1888; 13,519 metros en 1889; 12,448 metros en 1890; 6,045 metros en 1891.

Con relación á la propiedad territorial, se ve que los guarismos de 1887 duplican el nivel del año 1886; que en 1888, duplican aproximadamente los del año 1887; y que en el año culminante del período próspero en 1889, tienden también los guarismos á duplicarse sobre la base del alto movimiento ya alcanzado. Los préstamos hipotecarios suben á su turno á más del doble en el año

1889. Refundiendo los registros de ventas y de hipotecas, resulta que en el expresado año, el monto movilizado fué de noventa y un y medio millones de pesos. Si todavía agregamos el valor oficial de las importaciones y exportaciones, la cantidad movilizada en el solo año 1889, sube al límite de *ciento cincuenta y cuatro millones de pesos*, sin contar el comercio de tránsito, el comercio interno y todas las ventas de valores muebles y derechos que fueron enormes. Finalmente el movimiento de edificación, aunque reducido en la estadística oficial al número de permisos y al frente edificado, datos muy incompletos, demuestra que en los cuatro años de 1887-1890, construyéronse alrededor de tres mil edificios nuevos, sin computar reedificaciones, cuyos frentes se aproximan á la extraordinaria extensión de 48,000 metros. Tan considerable ensanche de la edificación puede y debe atribuirse al bienestar creciente de la población, que permitía la distribución de hogares antes confundidos en una misma casa, y al aumento de la población por vía vegetativa y por inmigración. Acerca del movimiento migratorio, prueba por ejemplo la estadística oficial, que en los doce años corridos de 1875 á 1886 inclusives, entraron en Montevideo con procedencia de ultramar 115,953 pasajeros y salieron de nuestro puerto para ultramar 76,446, dejando un saldo favorable á la población de 39,507 almas. En el mismo período entraron de Buenos Aires 184,055 pasajeros y salieron para ese destino 190,536, resultando un saldo desfavorable de 6,481, que reduce el aumento efectivo de la inmigración á 33,026 pasajeros. He aquí ahora el movimiento habido en los cuatro años corridos de 1887 á 1890: entradas de ultramar, 80,914; entradas de la Argentina 197,336; salidas para ultramar, 44,363; salidas para la Argentina 178,939. Quiere decir que en esos cuatro años el aumento de la población fué de cerca de 55,000 pasajeros, cifra notablemente superior á la de los doce años del período anterior.

El movimiento de los bancos de emisión, en los meses de marzo y agosto de los nueve años comprendidos desde 1883 hasta 1891, arroja las siguientes cifras reveladoras de la extrema expansión de los negocios en el período próspero: SITUACIÓN EN EL MES DE MARZO: *cuenta de caja*, 3:296,327.56 pesos en 1883; 2:958,151.33 en 1884; 5:933,313.72 en 1885; 9:317,930.62 en 1886; 7:825,283.65

en 1887; 10:158,910.95 en 1888; 19:228,509.60 en 1889; 12:371,067.38 en 1890; 8:493,876.36 en 1891; *cuenta de deudores:* 8:795,593.16 en 1883; 9:469,057.97 en 1884; 9:653,900.17 en 1885; 12:434,466.19 en 1886; 16:834,315.45 en 1887; 45:583,785.90 en 1888; 70:149,500.85 en 1889; 100:141.293.98 en 1890; 94:503,828.22 en 1891; *cuenta de capital:* 2:436,042.13 en 1883; 2:436,042.13 en 1884; 3:094,000 en 1885; 4:034,000 en 1886; 4:034,000 en 1887; 16:950,000 en 1888; 19:950,000 en 1889; 19:950,000 en 1890; 20:050,000 en 1891; *cuenta de emisión:* 3:647,610 en 1883; 4:128,990 en 1884; 4:588,030 en 1885; 5:759,590 en 1886; 7:130,820 en 1887; 10:112,934.20 en 1888; 14:946,364.30 en 1889; 15:361,611.60 en 1890; 8:896,427.30 en 1891; *cuenta de acreedores:* 6:008,268.59 en 1883; 5:862,177.17 en 1884; 7:905,183,89 en 1885; 11:958,806.81 en 1886; 13:494,779.10 en 1887; 28:679,762,65 en 1888: 54:481,646.15 en 1889; 77:140,794.76 en 1890; 74:051,277.28 en 1891.—SITUACIÓN EN EL MES DE AGOSTO: *cuenta de caja,* 4:271,808.05 en 1883; 5:068,847.04 en 1884; 6:245,787.51 en 1885; 7:309,416.91 en 1886; 11:237,289.43 en 1887; 14:392,539.38 en 1888; 15:745,223.11 en 1889: 8:182,322.15 en 1890; 3:730,617.92 en 1891; *cuenta de deudores:* 8:878,411.56 en 1883; 8:925,382.33 en 1884; 9:993,762.23 en 1885; 14:384,690.97 en 1886; 40:488,217.92 en 1887; 53:800,909.37 en 1888; 94:042,798,99 en 1889; 114:165,711.16 en 1890; 21:498,413.51 en 1891; *cuenta de capital:* 2:436,042.13 en 1883; 2:436,042.13 en 1884; 3:094,000 en 1885; 4:034,000 en 1886; 16:344,000 en 1887; 16:950,000 en 1888; 19:950,000 en 1889; 27:950;000 en 1890; 6:800,000 en 1891; *cuenta de emisión:* 3:741,780 en 1883; 3:998,350 en 1884; 4:834,330 en 1885; 6:089,730 en 1886; 6:779,751.60 en 1887; 10:944,347.80 en 1888; 16:296,686.30 en 1889; 10:360,506.80 (1)

En las cifras que anteceden hemos resumido los balances de los siguientes bancos, sobre la base de los avisos publicados en la prensa de la época: años 1883, 1884 y 1885, bancos Comercial y de Londres; año 1886, los mismos y el Banco Inglés del Río de la Plata; en marzo de 1887, los mismos y en agosto el Banco Nacional además; en 1888, los bancos Inglés, Londres, Italiano y Nacional, habiendo renunciado el Comercial á la emisión; en 1889, los mismos y el banco de España; en marzo de 1890, los mismos y en agosto se agrega el banco Italo-Oriental; en marzo de 1891 los mismos y en agosto los mismos menos el Banco Nacional y el Inglés del Río de la Plata que cerraron sus puertas definitivamente.

en 1890; 1:088,930 en1891; *cuenta de acreedores:* 6:972,397.48 en 1883; 7:559,837.24 en 1884; 8:311,219.74 en 1885; 11:570,377.88 en 1886; 28:601,755.75 en 1887; 40;299,100.95 en 1888; 73:541,335.80 en 1889; 84:037,526.48 en 1890; 17:340,101.43 en 1891.

Todos los capítulos de los balances bancarios que acabamos de extractar, denuncian el crecimiento pasmoso de los negocios. Comparando los meses de marzo de 1887 y 1889, comprendidos ambos dentro del período próspero, se observa en la cuenta de caja un aumento de cerca de once y medio millones; en la cuenta de deudores un aumento de más de 53:000,000; en la cuenta de capital un aumento de cerca de 16:000,000; en la cuenta de emisión un aumento de más de siete y medio millones; y en la cuenta de acreedores un aumento de 41:000,000. Es también notable el crecimiento de que instruyen los balances de agosto, pues la caja aumenta en cuatro y medio millones, los deudores en cincuenta y tres y medio millones, el capital en tres millones y medio, la emisión en nueve y medio millones y los acreedores en 45:000,000. La comparación arroja resultados mucho más notables, tomando uno de los años anteriores al período próspero que arranca de las postrimerías del año 1886 ó de los comienzos del año 1887. Advertiremos que el banco Nacional tenía dos secciones, completamente distintas, aunque ligadas á la misma suerte, la sección comercial y la sección hipotecaria, teniendo ésta positiva importancia. Así por ejemplo, el balance de agosto de 1889, registra en un activo de cerca de 62:000,000 estas partidas: escrituras en garantía de hipotecas 14:484,545 pesos; hipotecas urbanas 7:495,513; hipotecas rurales 2:397,192; y hace figurar en el pasivo 9:893,700 pesos en cédulas hipotecarias; 11:041,106 pesos en garantías de hipotecas urbanas y 3:443,438 en garantías de hipotecas rurales.

(b) En los doce años corridos de 1875 á 1886 inclusives, el valor oficial de las importaciones fué de 218:070,199 pesos y el de las exportaciones de frutos y productos del país de 237:548,953 pesos, produciéndose en consecuencia un saldo favorable al país de diez y nueve y medio millones de pesos. Durante el período próspero, cambia totalmente la situación de la plaza. El valor oficial de las importaciones fué de 24:615,944 pesos en 1887; 29:477,448

en 1888; 36:823,863 en 1889; 32:394,627 en 1890; y el valor de las exportaciones fué de 18:671,996 en 1887; de 28:008,254 en 1888; de 25:954,107 en 1889, y de 29:085,519 en 1890. En los cuatro años, el monto de las importaciones es de 123:311,882 pesos; y el monto de las exportaciones de 101:719,876, produciéndose en consecuencia un saldo desfavorable al país de más de veintiún millones y medio de pesos, diferencia enorme agrandada por el movimiento de fondos públicos y de otros títulos y papeles localizados en el extranjero que imponían al país fuertes remesas por concepto de intereses, dividendos, amortizaciones ó beneficios.

El detalle de las importaciones, prueba que esa considerable expansión comercial, poco concurso podía aportar y aportó al acrecentamiento de nuestras industrias. Durante el quinquenio 1886-1890, que abarca un año más del período que venimos estudiando, los artículos de importación que representan un valor oficial de 100,000 pesos arriba en alguno de los años del referido período, pueden clasificarse en los siguientes rubros: bebidas 19:781,928 pesos; comestibles y cereales 22:978,377; tabacos y cigarros 2:577,436; ropa hecha y confecciones 5:219,846; otros artículos fabricados 26:637,834; tejidos 18:925,255; materias para industrias y construcciones 20:932,765; máquinas y herramientas 3:110,776; animales en pie 1:711,621. En el rubro materias para las industrias y construcciones, figuran el carbón de piedra por 4:272,000 pesos, la madera de pino por 4:200,000, el alambre para cerco por 2:384,000, el fierro y el acero por 2:637,000 y los rieles por 2:387,000. Fuera de algunos de esos artículos y de las herramientas y máquinas, toda la masa principal de los despachos está constituída por artículos de consumo personal adquiridos en mayor escala por efecto del bienestar creciente de todas las clases sociales.

Son extremadamente deficientes los datos de la estadística oficial acerca de las entradas y salidas de metálico amonedado. Es un servicio que todavía aguarda organización, y cuyos datos no pueden en consecuencia reputarse exactos. Hecha esa advertencia, he aquí las cifras que arroja la estadística: desde 1878 hasta 1885, (ocho años) entraron al puerto de Montevideo, con procedencia del exterior 33:376,313 pesos y salieron para el exterior 33:111,835

pesos, equilibrándose casi totalmente la balanza; desde 1886 hasta 1890 (cinco años) la entrada de metálico fué de 29:376,944 pesos y la salida de 39:131,728 pesos, aproximándose á 10:000,000 las pérdidas para la plaza en ese período. La tasa de los cambios internacionales, es reveladora de frecuentes extracciones de metálico: durante el año 1886, el cambio sobre Londres oscila de 51 á 51 3/8 y el de París de 5.34 á 5.40, en el primer trimestre; alrededor del 50 3/4 % en los cuatro meses subsiguientes; luego sube á 51 1/8, 51 1/2, 51 3/4, pasa el nivel del 52 y cierra con 51 3/4 y con 5.45 el de París; durante el año 1887, el cambio sobre Londres mantiénese de 51 á 51 1/8 y el de París de 5.37 á 5.41 en los dos primeros meses, baja en los dos meses subsiguientes hasta 50 3/4, reacciona luego al 51 y se conserva alrededor de este tipo, cerrando de 51 1/4 á 51 5/8 el de Londres y de 5.40 á 5.45 el de París. Durante el año 1888, el cambio sobre Londres oscila de 51 á 51 5/8 y el de París de 5.35 á 5.44 en los primeros cinco meses, desciende luego á 50 7/8 y vuelve á reaccionar aunque muy débilmente, pues cierra el año con los precios de 51 1/16 á 51 1/4 sobre Londres y 5.38 á 5.39 sobre París. Durante el año 1900 el cambio abre de 51 á 51 1/4 sobre Londres y de 5.34 á 5.38 sobre París, bajan rápidamente los tipos en febrero á 50 3/4 y aunque más tarde mejora la situación del mercado, el hecho de haber cerrado los precios en noviembre y diciembre de 50 7/8 á 51 1/2 sobre Londres y de 5.34 á 5.40 sobre París, denuncia la extrema flojedad de la reacción operada.

Más extraordinariamente baja habría sido la tasa de los cambios sin el concurso de los valores internacionales de que pudo echar mano la plaza. Las constantes remesas de títulos de la deuda unificada, los empréstitos de conversión y obras públicas, municipal y de rescate de los bonos de tesorería y los títulos de bancos, ferrocarriles y otras empresas realizadas á expensas del capital extranjero, permitieron chancelar muchas deudas. Los títulos y acciones internacionales, al localizarse en el extranjero, actúan efectivamente en el país de origen á la manera de un aumento en las exportaciones y pesan como un aumento en las importaciones cuando llega la oportunidad de pagar inteseses, dividendos, beneficios y amortizaciones.

(c) Desde el primer año del período próspero, desde 1887, la exportación sufrió un rudo golpe con la clausura de los puertos brasileños, medida dictada aparentemente para impedir el contagio del cólera y realmente para proteger la industria saladeril de Río Grande y castigar á los países del Plata por los altos derechos de aduana impuestos á los productos brasileños. Esa medida provocó la suspensión de la faena saladeril, la depreciación de la riqueza pecuaria que perdía una de sus grandes salidas y el decaimiento de la misma propiedad territorial que no podía escapar al desastre del negocio de estancia. En una exposición que los saladeristas presentaron al gobierno, con ocasión del establecimiento del saladero del Cuareim en territorio brasileño, avaluábanse en 18:000,000 de pesos las pérdidas á que dió lugar esa suspensión de la faena saladeril, sobre la base de una baja de tres pesos en el precio corriente de cada animal vacuno.

Dos años después, en 1889, precisamente en el apogeo del movimiento inflacionista, ocurrió una gran mortandad en el ganado ovino, que se estimó en el treinta por ciento de las existencias, atenuada por la suba de las lanas en los mercados europeos y perdiéronse casi totalmente las cosechas de la agricultura, llevando la ruina al interior de la campaña y poniendo á la plaza en la necesidad de importar cantidades considerables de trigo, maíz y papas.

Debe tenerse en cuenta también el descenso persistente de los precios de algunos de los principales artículos de nuestro comercio de exportación, como los cueros y las gorduras, ocasionado por el aumento de la producción en el mundo entero y por la competencia de los artículos llamados sucedáneos, de que instruyen los siguientes guarismos que reproducimos de diversos cuadros de los anuarios de la dirección de estadística: cueros de novillo de saladero, de 67 á 68 libras, cotizados sucesivamente de 6.75 á 7.70 en el año 1885; de 5.70 á 7.50 en 1887; de 4.60 á 5.55 en 1888; de 5.35 á 6.25 en 1889; de 5.55 á 6.27 en 1890; cueros de novillo de matadero, de 6.10 á 6.70 en 1885; de 5.35 á 7.30 en 1887; de 4:50 á 5.90 en 1888; de 4.55 á 5.50 en 1889; de 4.40 á 5.80 en 1890; cueros vacunos secos, americanos, de 21 libras, de 7.10 á 7.50 en 1885; de 5.40 á 7.05 en 1887; de 5.20 á 6.00 en 1888; de 4.40 á 5.40 en 1889; de 3.70 á 4.70 en 1890.

(d) Otro factor indicaremos: el gobierno, que contribuyó con todas sus iniciativas y recursos á inflar los precios, desde el empréstito de conversión y obras públicas, contratado con fines exclusivamente bursátiles, hasta la promesa de otorgar al banco Nacional el monopolio de la emisión y los diversos esfuerzos para mantener la suba de papeles á expensas de todos los caudales de aquella institución, y de negociaciones tan desastrosas con la compra del ferrocarril del Norte á quien no era dueño de la empresa.

Esa intervención desembozada durante el período próspero, para estimular y apoyar el inflacionismo, imponía á los poderes públicos grandes y excepcionales deberes una vez estallada la crisis. Desgraciadamente, los errores continuaron, agravándose el desastre con desconfianzas que imponían la paralización en todos los negocios. Cuando quebró el banco privilegiado, en julio de 1890, era notorio para el país entero que el capital del mencionado establecimiento estaba inmovilizado en tres ó cuatro cuentas absolutamente incobrables. Pero el gobierno se forjó la ilusión de que prestando al billete su garantía y contratándose empréstitos ruinosos, podía el coloso levantarse de sus escombros. Ni la ineficacia del sacrificio, ni la actitud enérgica y salvadora de la plaza que en el acto desmonetizó el billete, pudieron evitar que durante largo tiempo continuara la sombra pavorosa del curso forzoso ahuyentando al capital en lo más crudo de la liquidación de la crisis, agregándose á los males ya consumados otros inconvenientes graves, como la segunda quiebra del banco Nacional y la suspensión del servicio de las deudas públicas. La opinión oficial de la época atribuyó estas dos últimas catástrofes á la clausura del banco inglés del Río de la Plata, ocasionada por la liquidación de la casa matriz en Londres, error inexcusable con el que pretendíase ocultar causas más hondas y permanentes á las que no eran extraños los poderes públicos.

En el acto de cerrar sus puertas, la situación del banco inglés del Río de la Plata era la siguiente, según el estado que presentó á la comisión de hacienda de la cámara de diputados el gerente de esa institución señor Mac-Crindle: emisión, 663,420 pesos; depósitos á plazo y á la vista, 2:602,620.32; monto del pasivo, 3:266,040.32;

monto calculado del activo, 7:117,637.28 pesos; de cuya suma había en caja 764,101 pesos. No era, pues, un suceso como para despertar grandes alarmas, aún cuando naturalmente tenían que aumentar y aumentaron las desconfianzas públicas, que en primer término debían herir al banco Nacional por el estado de plena y absoluta quiebra en que lo había colocado la pérdida de su capital en especulaciones de bolsa. Tampoco podía invocarse para explicar la suspensión del servicio de las deudas públicas, tanto por la pequeñez de la suma comprometida, como por el hecho bien significativo de que cuando el banco Inglés cerraba sus puertas, ya estaba en viaje el doctor Ellauri, comisionado del gobierno para realizar un arreglo con los tenedores de deuda en Londres y con las empresas de ferrocarriles garantidas, algunas de las cuales estaban impagas desde tiempo atrás. La suma de medio millón de pesos á que hacíanse ascender los giros por servicios de deudas, comprometida en la quiebra del banco Inglés, no hubiera bastado en ningún caso para interrumpir al menos las remesas posteriores. Es que así como el banco Nacional estaba quebrado de hecho, por la pérdida de todo su capital, el erario público recargado con obligaciones inmensas y bajo la presión de todos los errores cometidos durante la crisis, hallábase también abocado á la suspensión de pagos y debía precipitarlo á la bancarrota cualquier contratiempo ocasional, como indudablemente lo era el suceso de que nos ocupamos.

Las deudas públicas consolidadas habían subido á 90:000,000 en el año 1890, con un servicio anual de 6:000,000 de pesos, amén de otra partida de 1:250,000 pesos que el proyecto de presupuesto presentado en mayo de 1891, asignaba á garantías de ferrocarriles. Las rentas en cambio habíanse deprimido fuertemente, como lo demuestra este resumen del quinquenio 1886-1887 á 1890-1891:

Ejercicio 1886-87: monto de las rentas recaudadas 12:257,631, correspondiendo á la aduana de Montevideo 7:212,200; á las receptorías 557,280; al impuesto inmobiliario de Montevideo 685,780; al impuesto inmobiliario de los departamentos 1:129,062; á las patentes de giro 783,403; al papel sellado 330,022; á los timbres 203,485; á los impuestos de instrucción primaria 175,223; al correo 151,825; á la comandancia de marina 90,354; á la municipalidad de Montevideo 489,171; á la jefatura de Montevideo 12,165;

á las municipalidades del interior 212,013; á las jefaturas del interior 33,556; á marcas y señales 3,494; á herencias, derecho de firmas, pesca de anfibios, etc., 124,653; al impuesto del 1 % sobre pagos 63,937. *Ejercicio 1887-88:* monto recaudado 13:212,499 pesos, correspondiendo á la aduana de Montevideo 8:182,283; á las receptorías 402,732; á contribución inmobiliaria de Montevideo 645,191; á contribución inmobiliaria de los demás departamentos 908,448; á patentes de giro 888,688; á papel sellado 379,924; á timbres 253,643; á instrucción primaria 191,310; á correos 183,068; á comandancia de marina 111,365; á municipalidad de la capital 560,407; á jefatura de la capital 13,721; á municipalidades del interior 239,268; á jefaturas del interior 32,315; á marcas y señales 2,745; á herencias, firmas y anfibios 129,029; á 1 % sobre los pagos 88,353. *Ejercicio 1888-89,* monto recaudado 14:352,607 pesos, correspondiendo á la aduana de Montevideo 9:180,732; á receptorías 377,103; á contribución inmobiliaria de la capital 731,489; á contribución inmobiliaria de los departamentos 898,948; á patentes de giro 1:180,755; á papel sellado 453,050; á timbres 283,008; á instrucción primaria 199,615; á correos 194,774; á comandancia de marina 146,244; á jefatura de la capital 23,787; á municipalidades del interior 310,691; á jefaturas del interior 40,835; á marcas y señales 3,343; á herencias, firmas y anfibios 230,698; á 1 % sobre pagos 97,529. *Ejercicio 1889-90:* monto recaudado 16:066,892 pesos, correspondiendo á la aduana de Montevideo 10:630,029 pesos; á receptorías 448,678; á contribución inmobiliaria de la capital 774,381; á contribución inmobiliaria de los departamentos 951,171; á patentes de giro 1:219,943; á papel sellado 485,849; á timbres 301,058; á instrucción primaria 214,450; á correos 216,535; á comandancia de marina 153,121; á jefatura de la capital 25,427, á municipalidades del interior 313,205; á jefaturas del interior 34,254; á marcas y señales 4,986; á herencias, firmas y anfibios 184,847; á 1 % sobre pagos 108,951. *Ejercicio 1890-91:* monto recaudado 13:669,626 pesos, correspondiendo á la aduana de Montevideo 8:302,806; á receptorías 722,918; á impuesto inmobiliario de la capital 859,510; á impuesto inmobiliario de los departamentos 873,875; á patentes de giro 1:001,467; á papel sellado 414,996; á timbres 220,962; á instruc-

ción primaria 210,020; á correos 217,936; á comandancia general de marina 105,742; á jefatura de la capital 28,462; á municipalidades del interior 313,533; á jefaturas del interior 38,005; á marcas y señales 2,942; á herencias, firmas y anfibios 271,172; á 1 % de impuesto sobre pagos 85,276.

Agregando el rubro titulado «varios ingresos», que comprende el montepío civil y militar y las pensiones de pensionistas en comisión, el monto de la renta se eleva á las siguientes cantidades: 12:701,831 en 1886-87; 13:668,096 en 1887-88; 14:808,204 en 1888 89; 16:521,892 en 1889 90; 14:109,626 en 1890-91. Observaremos que en octubre de 1888, las rentas de la junta de Montevideo quedaron afectadas á la administración municipal y no figuran por esa circunstancia en los tres últimos ejercicios que hemos extractado. Se ve que el nivel de la renta, sube á razón de 1:000,000 de pesos en el ejercicio 1887-88, de otro 1:000,000 en el ejercicio 1888-89 y de un millón y tres cuartos en el ejercicio 1889-90. En el ejercicio 1890-91, opérase en cambio un considerable descenso de dos y medio millones, que imponía fuertes y despiadadas rebajas en el presupuesto. Pero estaba tan lejos del ánimo gubernativo el propósito de las economías, que poco tiempo después de unificadas las deudas externas é internas sobre la base de reducción del servicio, se entregó á los accionistas del banco Nacional una nueva deuda de 4:000,000 de pesos, para que cedieran al estado los escombros del establecimiento quebrado. La bancarrota financiera estaba perfectamente descontada desde julio de 1890, como lo demuestran las cotizaciones oficiales de la unificada de 5% de interés y 1/2 % de amortización acumulativa, que reproducimos de los anuarios de estadística, previniendo que el tipo señalado es el de fin de mes: año 1885, 49 % en enero, 51 % en febrero, 51 % en marzo, 48 % en abril, 51 % en mayo, 52 % en junio, 52 % en julio, 52 en agosto, 50 en septiembre, 49 en octubre, 48 en noviembre y 42 en diciembre; año 1886, sucesivamente en los doce meses 38, 40, 42, 45, 45, 45, 44, 45, 48, 45, 48, 49 %; año 1887: 48, 49, 58 58, 73, 71, 68, 69, 71, 65, 60, 65; año 1888: 68, 72, 72, 72, 73, 71, 70, 72, 74, 73, 73, 72 %; año 1889: 71, 71, 72, 73, 74, 75, 74, 74, 75, 73, 73, 72 %; año 1890: 71, 73, 73, 73, 75, 74, 64, 65, 64, 62, 57, 52 %.

Terminamos. La liquidación de la crisis de 1890, fué excepcionalmente dolorosa. A los males propios, agregáronse los descalabros ajenos: la quiebra de Baring Brothers, nuestros grandes agentes financieros en Londres, y la crisis que estalló en la Argentina casi al mismo tiempo que aquí y de cuya intensidad dan idea los guarismos de origen oficial que reproducimos en seguida: el comercio de importación de la república Argentina fué de 94:056,144 pesos en 1884; de 92:221,969 en 1885; de 95:408,745 en 1886; de 117:352,125 en 1887; de 128:412,110 en 1888; de 164:569,884 en 1889; de 142:240,812 en 1890; el comercio de exportación fué de 68:029,836 en 1884; de 83:879,100 en 1885; de 69:834,841 en 1886; de 84:421,820 en 1887; de 100,111,903 en 1888; de 90:145,355 en 1889; de 100:818,993 en 1890; las deudas públicas fueron de 122:503,098 en 1884; de 118:381,896 en 1885; de 117:153,961 en 1886; de 141:717,849 en 1887; de 277:462,571 en 1888; de 295:159,833 en 1889; de 355,762,141 en 1890; las rentas nacionales dieron 37:236,820 en 1884; 38:550,972 en 1885; 46:634,361 en 1886; 56:882,057 en 1887; 57:110,734 en 1888; 72:976,746 en 1889; 73:150,856 en 1890. En los siete años corridos de 1884 á 1890, el excedente de las importaciones sobre las exportaciones fué de 237:000,000 de pesos! La deuda pública se triplicó casi en el mismo período, mientras que las rentas nacionales apenas duplicaron, y eso mismo nominalmente, puesto que en 1884, el peso argentino estaba á la par y valía 100 centésimos oro, mientras que en 1885, el promedio de su valor fué de 73 centésimos, en 1886 de 71 centésimos, en 1887 de 74 centésimos, en 1888 de 67 centésimos, en 1889 de 51 centésimos y en 1890 de 39 centésimos.

CAPÍTULO X

La moneda metálica y el billete inconvertible

LA MONEDA METÁLICA

La ley de 23 de junio de 1862 estableció como moneda nacional el peso de plata, con 25 gramos 480 miligramos de peso y ley de 917 milésimos, que se dividiría en 100 centésimos, y el doblón de oro, con 16 gramos 970 miligramos de peso y ley de 917 milésimos, que representaría el valor de 10 pesos plata. Agregó que oportunamente se acuñaría la cantidad necesaria de moneda, en piezas de plata de un peso, 50, 20, 10 y 5 centésimos y en piezas de oro de un doblón, medio doblón y un cuarto de doblón, y que para las fracciones menores se emplearía moneda de bronce, supliendo entretanto el cobre circulante de 40, 20 y 5 centésimos con el valor de cuatro, dos y medio centésimos de la nueva legislación monetaria. Mientras no se hiciera efectiva la acuñación de moneda nacional, continuarían circulando las piezas de oro y de plata extranjeras por su valor corriente, ajustado á una tabla de equivalencias que la misma ley reproduce. Finalmente, los bancos podrían emitir billetes del valor mínimo de un doblón, sin perjuicio del derecho transitorio de emitir billetes menores acordado por las leyes de su creación, y tendrían que ajustar sus emisiones á los términos precisos de la ley que extractamos. El decreto-ley de 23 de marzo de 1865 permitió el establecimiento de bancos de depósito, emisión y descuentos sobre las siguientes bases, entre otras: los billetes serían al portador y á la vista, pagaderos en oro sellado; su mínimum sería de 10 pesos, pudiendo emitir transitoriamente bille-

tes fraccionarios convertibles en oro hasta el 20 % de circulación efectiva; la falta de puntualidad en el pagamento de un solo billete, importaría la suspensión y liquidación del banco que incurriere en falta; en ningún caso la emisión podría exceder del triple del capital efectivo; los billetes gozarían, en caso de quiebra ó liquidación, de prelación absoluta.

Tales son las dos leyes fundamentales de nuestra organización monetaria y bancaria. El régimen bimetalista consagrado por la primera sufrió un rudo golpe al establecerse, como se estableció en la segunda, que los billetes serían exclusivamente convertibles á oro. Un tercer decreto-ley de 7 de junio de 1876, fundándose en esta última prescripción, declaró expresamente que el oro era el único patrón monetario y que las monedas de plata sólo podrían imponerse hasta la cantidad de cuatro pesos cincuenta centésimos en los pagos de un doblón, hasta la cantidad de diez pesos en los pagos que no excedieren de mil pesos, y hasta la cantidad de veinte pesos en los pagos de más de mil pesos. La ley de 18 de octubre de 1892, que autorizó la acuñación de tres millones de pesos plata, estableció la ley uniforme de nueve partes de metal fino y una de cobre de buena calidad y alteró las cantidades que podían imponerse en los pagos en esta forma: hasta 10 pesos, 5 pesos plata; de 10 á 25 pesos, el 30 %; de 25 á 100 pesos, el 20 %; de 100 á 500 pesos, el 10 %; de 500 á 5,000, pesos el 5 %; y de más 5,000 pesos, el 2 %. La misma ley prohibió la circulación de la plata extranjera. Finalmente, la ley de 6 de diciembre de 1900 que desmonetizó el cobre y autorizó la acuñación de 500,000 pesos en piezas de níquel, limitó á 25 centésimos el máximum de las monedas de este metal que podía imponerse en los pagos.

¿Fué conveniente la adopción del monometalismo consagrado sucesivamente por las leyes de 1865 y de 1876, ó habría sido más beneficioso á los intereses públicos el mantenimiento de los dos metales con fuerza chancelatoria ilimitada, que autorizaba en principio la ley de 1862?

Aquí, como en todas partes, han tenido y tienen ambos sistemas sus ardientes apologistas. A la coexistencia de los dos metales preciosos se atribuye, y con razón, cierta acción preventiva contra las crisis monetarias, porque es muy difícil, por no decir imposi-

ble, que los factores que en un momento promueven el encarecimiento del oro, actúen al mismo tiempo en el encarecimiento de la plata. La circulación está sin duda alguna más garantida por dos vehículos sujetos á influencias diferentes, que por uno solo. Pero si en principio el problema se presenta llano, no sucede lo mismo en la práctica, á causa precisamente de la diversidad de influencias que actúan sobre el oro y sobre la plata. Si los dos metales variaran de la misma manera, sería muy fácil mantener entre ellos una relación legal exacta y definida, la de la legislación francesa por ejemplo, que establece que cada gramo de oro equivale á quince gramos y medio de plata, ó la de nuestra ley de 1862, que establece que cada doblón oro con peso de 16 gramos 970 miligramos y ley de 917 milésimos es el equivalente de diez piezas de plata con peso de 25 gramos 480 miligramos y ley de 917 milésimos. Están lejos de producirse con esa uniformidad las oscilaciones, sin embargo. Hace algunos años era el oro el que se depreciaba, por la mayor abundancia de las explotaciones mineras. Ahora es la plata, la que se viene al suelo por esa misma circunstancia, y el fuerte desequilibrio que ella ocasiona entre la oferta y la demanda. Refiriéndonos al momento actual, el valor comercial de una libra esterlina ó de nuestra moneda de cuenta el doblón oro, se confunde con su valor chancelatorio ó legal, de tal manera que fundidas esas piezas y convertidas en lingote, valen precisamente tanto como amonedadas. En cambio, nuestro peso plata, que reducido á lingote tenía en 1862 un valor comercial de cien centésimos, hoy vale muchísimo menos como mercadería que como moneda.

Según la ley de Gresham, la mala moneda arroja siempre del mercado á la buena moneda. Con ayuda de esta ley tan sencilla, se explica la impracticabilidad y los peligros del bimetalismo. ¿Qué sucedería, por ejemplo, entre nosotros, si el oro y la plata tuvieran valor chancelatorio ilimitado y pudieran acuñarse en cantidades indefinidas? Que teniendo la plata un valor comercial inferior á su valor legal, constituiría un gran negocio la compra de barras de metal blanco y su transformación en piezas monetarias. Se inundaría el mercado de mala moneda y en cuanto á la buena, el oro, la misma especulación se encargaría de exportarla rápidamente, para obtener, á título de beneficios, toda la diferencia entre el va-

lor comercial de los dos metales. Los países bimetalistas han tenido que conjurar el grave mal que señalamos, poniendo término á las acuñaciones de plata, lo que es ya una clara y evidente reacción contra el sistema á que se han acogido. Puede decirse en términos generales, que el bimetalismo practicado con verdadera lógica conduce fatalmente al monometalismo del peor metal.

Nuestro doblón de oro no ha sido acuñado todavía, ni lo será seguramente porque la plaza no lo necesita. La circulación del país está admirablemente servida por las mejores monedas extranjeras, la libra esterlina sobre todo, que recibimos año por año en pago de los saldos favorables del comercio internacional de productos y del movimiento de títulos particulares y de fondos públicos. Sin necesidad de gastar un solo centésimo en acuñaciones, ponemos á contribución á las mejores casas de moneda del mundo y tenemos permanentemente un fuerte stock de piezas universalmente aceptadas, que nos permite hacer remesas á cualquier mercado sin las dificultades á que siempre da origen una moneda local desconocida, que debe exportarse á título de lingote simplemente para ser reacuñada en otras partes. Se ha hablado muchas veces de acuñar moneda nacional con un valor chancelatorio más alto que el valor comercial, á fin de cerrarle las puertas de la exportación, como se ha hablado también muchas veces de asignar á las monedas extranjeras un valor mayor del que les fija la tabla de equivalencias con nuestra moneda de cuenta. Son dos pretensiones igualmente insostenibles. No depende del legislador el valor de las monedas. Sólo las piezas auxiliares, que entre nosotros son las de plata y níquel, escapan á la regla, y eso mismo á condición de que su número no exceda de las necesidades de la circulación interna, pues en caso contrario se cotizan con descuento. No se explican ciertas personas, por qué razón el argentino de oro, que vale cinco pesos allende el Plata, circula aquí por cuatro pesos sesenta y seis centésimos. Y el hecho es bien sencillo, sin embargo, para el que compara la legislación monetaria de uno y otro país y observa que lo que allí se llama peso es una cantidad de oro inferior á la exigida aquí para obtener igual denominación. Para el comercio internacional esa diversidad no tiene importancia de ninguna especie, desde que lo que rige es el valor del metal fino con absoluta pres-

cindencia del nombre de las piezas y del valor chancelatorio que le acuerden las leyes internas. Es como para romper los ojos del más ciego el hecho de que los argentinos de oro que escasean en su país de origen, abundan en nuestra plaza. Más razonable sería el deseo de ajustar nuestra moneda al sistema decimal adoptado por la unión latina y generalizado ya á casi todos los países, ó la aspiración más modesta y realizable todavía de que se divida el peso en milésimos, á fin de reducir á proporciones absolutamente insignificantes las diferencias que existen con relación á algunas monedas, la libra esterlina y la pieza de 20 marcos sobre todo. La primera está avaluada en cuatro pesos setenta centésimos por nuestra tabla de equivalencias y su valor exacto es de 4.70.54.48. La segunda está avaluada en cuatro pesos sesenta centésimos y su equivalencia exacta es de 4.60.65.06.

¿CUÁNTO METÁLICO TENEMOS?

Faltan bases precisas para calcular el monto de nuestra circulación monetaria. Los tres bancos emisores que funcionan actualmente, el banco de la república, el banco de Londres y Río de la Plata y el banco Italiano, arrojan en el balance del mes de marzo de 1903 una existencia en caja de 15:037,821 pesos y una emisión de 11:667,099 pesos. En los guarismos de su encaje denuncian el balance del banco de la república 19,061 pesos en piezas de níquel y 380,720 pesos en billetes de otros bancos; el del banco de Londres 37,610 en billetes de otros bancos; y finalmente el banco Italiano acumula á su encaje los depósitos que tiene en otros bancos. Los demás bancos no publican sus balances, con excepción del Comercial, que los da á sus accionistas al final de cada semestre, habiendo arrojado el correspondiente á marzo de 1903 un encaje de más de tres millones de pesos. Quedan el banco Francés, el banco Español, el banco de Londres y Brasil, el banco británico de la América del Sud, el banco Anglo-Argentino. Suponiéndoles dos millones á los cinco, resultaría una reserva total de más de veinte millones de pesos. ¿Qué cantidad de metálico existe en las cajas privadas de la capital y especialmente de la campaña? Es un dato difícil de conocer, pero de vez en cuando ocurren hechos que

permiten formar idea de la magnitud del capital metálico distribuído en el país que no figura absolutamente en las cajas de los establecimientos bancarios. Referiremos uno de ellos.

El 25 de febrero del año 1896 los gerentes de bancos y varios representantes del comercio importador, se dirigieron á la cámara nacional de comercio denunciando la existencia de cóndores chilenos faltos de peso, cuyo hecho originaba dificultades y conflictos en las transacciones, que era conveniente estudiar y solucionar con tiempo. Algo parecido había ocurrido años antes con las onzas de oro, que ya no se acuñaban y que estaban muy desgastadas por el uso, determinando en 1876 una reducción en su valor legal, cuya circunstancia agregada al temor de posibles desmonetizaciones, promovieron la inmediata expulsión de esas piezas, que no han vuelto á circular en plaza. En una reunión de banqueros promovida por la cámara de comercio, á fines de marzo de 1896, se declaró que los cóndores carecían del peso legal en su mayor parte, y se resolvió, á la espera de una resolución gubernativa, admitirlos con una tolerancia en el peso de 103 miligramos. Adhirió el gobierno á la medida, estableciéndose que serían de rechazo todos los cóndores que no tuvieran un peso mínimo de quince gramos ciento cincuenta miligramos. Pero el convenio no dió los resultados que se esperaban y quedó sin efecto desde los primeros días del mes de abril, en virtud de que las desconfianzas reinantes importaban de hecho la desmonetización de las piezas. Hicieron entonces los bancos lo que debieron hacer desde el principio: comprar los cóndores al peso y exportarlos como si fueran oro en lingote. De los datos recogidos prolijamente por uno de los banqueros más competentes, resulta que desde el día 3 de abril en que se iniciaron las remesas, hasta el 17 de mayo siguiente, fueron extraídos de la república y exportados á Europa cuatrocientos veinte mil novecientos noventa y siete y medio cóndores equivalentes á 3:713,198 pesos. Son cifras relativas á diez vapores simplemente, que deben haber aumentado sensiblemente con remesas de menor cuantía realizadas en el curso del año. Pues bien: esa enorme masa no había sido sospechada absolutamente por nadie. Todos y cada uno de los cálculos hechos al tiempo de los debates á que dió origen la falta de peso de los cóndores, resultaron raquíti-

cos. Al practicarse el arqueo de los cinco bancos de emisión que funcionaban en julio de 1891, durante la crisis y bajo la presión del pánico ocasionado por la suspensión de pagos del banco nacional y del banco inglés del Río de la Plata, resultó una existencia de 100,000 cóndores, lo que dió base á un competentísimo colaborador de «El Siglo» para sostener que proporcionalmente á su encaje los demás bancos no emisores deberían tener 36,000 cóndores. El encaje de los primeros era de cinco y medio millones y de dos millones el de los segundos. Hechas todas las proporciones, la circulación de cóndores en 1896 debía oscilar alrededor de 200,000 piezas. En una *enquête* levantada por la dirección de «El Siglo» dijeron: el gerente del banco de Londres, que el cóndor formaba buena parte de la circulación del país y era difícil calcular su monto; el gerente del banco de Londres y Brasil, que ignoraba su monto; el gerente del banco Francés, que era imposible el cálculo; el gerente del banco Italiano, que los cóndores constituyen nuestra principal moneda; el gerente del banco Comercial calculó la existencia en 140,000 cóndores; el gerente del banco británico de la América del Sud en 150,000; el gerente del banco Anglo-Argentino en 100,000; y el gerente del banco Español dijo que los cóndores formaban el tercio de su encaje. El guarismo más alto, como se ve, era el de 200,000 piezas, es decir, menos de la mitad de la suma exportada en las diez grandes remesas que se efectuaron al principio. Esto demuestra la enorme cantidad de oro diseminado en el país que no afluye á los bancos y que escapa á todas las bases de cálculo hechas por los hombres más excepcionalmente preparados en la materia. Generalizando á las demás piezas monetarias la lección que arroja la desmonetización de los cóndores, podemos establecer, y en ello están de acuerdo con nosotros banqueros competentísimos que hemos consultado, que el metálico que existe diseminado en la república *excede considerablemente de las sumas depositadas en los bancos.*

Vale la pena de recordar como prueba irrefragable de la riqueza de nuestra circulación monetaria, el hecho de que la rapidísima desmonetización y exportación de los cóndores no produjo en el mercado alteración alguna. Ni el tipo del interés subió, ni se entorpecieron las transacciones, á pesar de haberse embarcado pre-

cipitadamente en un mes y medio cerca de cuatro millones de pesos. El primer mercado monetario del mundo, el de Londres, siente la extracción de un millón de libras esterlinas. Los despachos telegráficos de ese gran mercado anuncian, por su evidente significación sobre la tasa de los cambios y el interés del dinero, las remesas de cien mil, de doscientas mil, de quinientas mil libras que se realizan periódicamente. Y nuestro pequeño mercado de Montevideo pierde de un día para otro una masa de cóndores que ha podido girar, calculadas las remesas posteriores á los primeros diez embarques, alrededor de un millón de libras, sin conmociones de ninguna especie, como si se tratara de simples excedentes de la circulación. Es que el mercado de Montevideo, dentro de la relatividad de sus negocios y siendo como es infinitamente inferior al de Londres, tiene un stock metálico poderoso, que no realiza prodigios porque los factores políticos mantienen perpetuamente la desconfianza y porque los factores económicos alejan, con la carestía de la vida y la extrema elevación de los impuestos, las corrientes de brazos y de capitales extranjeros que en otras circunstancias centuplicarían la producción nacional. Después de la desmonetización de los cóndores, se ha enriquecido constantemente nuestra circulación monetaria. Carecemos, desgraciadamente, de estadística. Los datos que publica el anuario son truncos y no suministran base para ningún cálculo. Pero el testimonio de los banqueros y de los hombres de negocios, corroborado por la existencia de cambios permanentemente favorables, demuestra que desde hace algunos años llega mucho oro al país y sale muy poco para el extranjero, explicándose así la baja del dsscuento al 4 % anual, tasa verdaderamente europea, y la masa de dinero invertida en negocios que como la colocación en deuda pública absorben hoy cuantiosos capitales propios.

Hemos dicho que en materia de oro, sólo tenemos una moneda de cuenta, el doblón, con tablas de equivalencias que nos permiten utilizar las mejores monedas del mundo. No sucede lo mismo con las monedas auxiliares de plata, cobre y níquel. Las acuñaciones de plata montan á cuatro millones de pesos, sin computar una emisión muy restringida que se realizó por el gobierno de la Defensa de Montevideo y que sólo ha circulado y se conserva á título

de medallas por los coleccionistas. Las acuñaciones de cobre, computando las emisiones posteriores al año 1844, han llegado á 512,800 pesos. Y la acuñación del níquel alcanza á 500,000 pesos.

Corresponde la primera acuñación de plata al año 1877. De acuerdo con el contrato Paullier, que prevaleció en la licitación á que llamó el gobierno de Latorre, se acuñó un millón de pesos en esta forma: 200,000 pesos en monedas de un peso; 200,000 en monedas de 50 centésimos; 300,000 en monedas de 20 centésimos y 300,000 en monedas de 10 centésimos. Fué adoptado el título de la moneda francesa, es decir, nueve partes de plata pura y una parte de cobre, con el peso de 25 gramos, 12 gramos 50, 5 gramos y 2 gramos 50 respectivamente para las cuatro clases de piezas que hemos enumerado. Los contratantes entregaban al gobierno cada peso plata por noventa y cinco centésimos oro sellado, ó sea con una utilidad para el erario público de cincuenta mil pesos. La ley de 18 de octubre de 1892 autorizó la acuñación de tres millones más de plata en piezas de un peso, cincuenta centésimos, veinte centésimos y diez centésimos, con ley uniforme de nueve partes de metal puro y una de cobre, bajo tolerancia de dos milésimos, y peso de 25 gramos, 12 gramos 50, 5 gramos y 2 gramos 50 respectivamente para las piezas apuntadas. El poder ejecutivo quedaba autorizado para contratar la acuñación de la plata por licitación ó directamente, tomando siempre por base de la operación el precio de la plata en barras al tiempo del contrato y las comisiones, gastos é intereses usuales. La misma ley estableció que una vez consumada total ó parcialmente la acuñación, quedaría prohibida la circulación de la moneda de plata extranjera. Mientras no llegaba esa oportunidad sometía á las penas del contrabando la introducción al país de piezas de cuño extranjero. Diremos, explicando esta última parte de la ley, que ya circulaba en el país una fuerte cantidad de plata brasileña y que las importaciones iban en creciente aumento, bajo la presión de la enorme diferencia entre el valor efectivo y el valor chancelatorio de la plata. Para la acuñación de los tres millones celebró el gobierno contratos con los señores Barriga, Casó y Beisso, pagando al primero por un millón de plata acuñada 700,000 pesos oro, al segundo por otro millón de plata acuñada 631,600 pesos oro, y al tercero por el millón restante

620,000 pesos oro. Englobando los tres contratos resulta un costo de 1:951,600 pesos oro por los tres millones de pesos plata. Traduce esa cifra una pérdida positiva de 262,734 pesos, como lo demuestra la siguiente cuenta formulada sobre la base de los datos de la época de cada contrato: acuñación Barriga, por la plata á razón de 39 peniques la onza standard, 597,287 pesos, más el 10 % de gastos y comisiones, 59,729; total, 657,016 pesos; acuñación Casó, por la plata á razón de 34 peniques la onza standard, 520,711, más el 10 % de comisiones y gastos, 52,071, que forman el total de 572,782 pesos; acuñación Beisso, por la plata á razón de 27 1/4 peniques la onza standard, 417,335 pesos, más el 10 % de gastos y comisiones, 41,733, que forman un monto de 459,068 pesos oro. Para abultar las utilidades en provecho de los contratistas fueron calculadas las comisiones del 10 %, no sobre el precio de la plata en barra, que era lo único que adquirían los acuñadores, sino sobre el valor legal ó chancelatorio de la plata acuñada.

La acuñación de monedas de níquel fué autorizada por la ley de 6 de diciembre de 1900, sobre las siguientes bases: la emisión sería de quinientos mil pesos, en piezas de 1, 2 y 5 centésimos, compuestas de 25 partes de níquel y de 75 de cobre puro; en los pagos no se admitiría arriba de 25 centésimos; con ayuda de la moneda de níquel se retiraría de la circulación el cobre circulante; las utilidades del negocio se repartirían en esta forma: 40,000 pesos á instrucción pública, 10,000 al sanatorio de tuberculosos, 20,000 á obras en el edificio de la representación nacional, 15,000 á mejoras en el lazareto, y el resto á dragas y canalizaciones. Según una nota oficial sobre la circulación del cobre, el cabildo acuñó en el año 1844 la cantidad de 4,000 pesos moneda antigua, equivalentes á 3,200 moneda actual; la fábrica establecida en la casa de gobierno acuñó durante los años 1854 y 1855 la cantidad de 2,500 pesos, equivalentes á 2,000 de la moneda actual; por el contrato Tampied fueron acuñados 60,000 pesos moneda antigua, en los años 1857 y 1858, equivalentes á 57,600 pesos moneda actual; por el contrato del señor Zorrilla, cesionario del general Caraballo, acuñáronse 150,000 pesos durante los años 1867 y 1868; y por el contrato de los señores Fariní, Gotuzzo y Carve fueron acuñados 300,000 pesos en los años 1869 y 1870. Montan estas acuñacio-

nes á 512,800 pesos. La ley de patentes del año 1880 aplicó á la extinción del cobre el 8 % y el 3 % la del ejercicio 1883-1884, habiendo consagrado una partida fija al mismo fin los presupuestos posteriores, que no alcanzó á traducirse en hechos. La cantidad extinguida á mérito de las iniciativas de que nos ocupamos, estimuladas por el comercio que experimentaba sensibles pérdidas con la circulación excesiva del cobre, llegó en definitiva á 134,322.24 pesos, quedando en consecuencia reducido el monto primitivo á 378,477.76 pesos. Al proponerse á la asamblea la ley de acuñación de monedas de níquel, se calculó sobre esas bases la utilidad del erario público en 140,000 pesos. Pero el nivel ha sido considerablemente excedido. Sólo concurrieron al cange 221,712.62 pesos en monedas de cobre, dando por esa causa la acuñación un beneficio neto de 232,622. El excedente no previsto, fué aplicado por la asamblea á la construcción del palacio legislativo y otras obras públicas.

Existen, pues, en circulación cuatro millones de pesos plata y medio millón de pesos níquel. Al proyectarse las acuñaciones de que acabamos de dar cuenta, se juzgaba corrientemente que su monto era elevadísimo con relación á las exigencias de la plaza. No ha sucedido así, sin embargo, dada la poca depreciación de la moneda vellón con respecto al oro. Verdad es que parte considerable de la plata ha sido acaparada por el banco nacional, como medio de mantener su emisión de dos y medio millones de pesos en billetes fraccionarios de 5 pesos abajo, convertibles en esa moneda. Pero así y todo, el poder de absorción del mercado es considerable y gracias á ello los perjuicios de una fuerte depreciación se han limitado á términos relativamente moderados.

¿A cuánto asciende la circulación metálica del país? Ya hemos dicho que faltan bases de cálculo. Teniendo en cuenta, sin embargo, el encaje de los bancos, la proporción del metálico diseminado en el pueblo, de que da elocuente idea la exportación de cóndores, con relación á las cifras conocidas ó calculadas por los bancos, y la afirmación de competentísimos banqueros, de que el oro que se deposita es mucho menos del que retiene la plaza, creemos qu puede establecerse que la circulación efectiva del país excede de *cuarenta millones de pesos*, sin contar naturalmente la

emisión bancaria, cuya cifra dimos ya y que está notablemente deprimida.

EL BILLETE INCONVERTIBLE

Hemos extractado el decreto-ley de 1865, que es la base fundamental de nuestra organización bancaria. Ese decreto ha sufrido paréntesis de consideración en todos nuestros grandes trastornos comerciales, y ha sufrido también modificaciones permanentes en las diversas tentativas realizadas para arraigar en el país la institución de los bancos nacionales ó de los bancos de estado, con grave daño de los más vitales intereses económicos y financieros. De unas y otras alteraciones de las que felizmente ha salido ileso nuestro régimen metálico, nos ocuparemos en los capítulos relativos á las crisis comerciales y á la legislación bancaria.

La crisis del año 1868 dió origen á la suspensión de pagos de la mayoría de los bancos, resolviendo en esas circunstancias el estado hacerse cargo de la emisión circulante. La crisis del año 1874, agravada por el derrumbe político del año siguiente, dió lugar á nuevas suspensiones de pagos y á una fuerte emisión de billetes inconvertibles por cuenta del erario público. La crisis del año 1890 planteó el mismo problema con ocasión de la quiebra del banco nacional, haciéndose también cargo el estado de los billetes circulantes á la sazón. En la segunda de esas crisis, el estado tomó sobre su responsabilidad la suma de 12:125,335 pesos, que anotamos por ser la más alta de los tres períodos.

Tienen positivo interés para demostrar las tendencias metalistas del país, los siguientes datos del registro de cotizaciones oficiales de la bolsa de Montevideo sobre las oscilaciones sufridas por el papel inconvertible, durante los tres períodos de la referencia :

FECHAS	DENOMINACIÓN	TIPO MÁS bajo	TIPO MÁS alto
1868			
Junio	Mauá, descuento	25	33
»	°/₀	69	72
Julio	°/₀	67 1/2	86
»	descuento	14	30
»	Montevideano d'to.	20	40
»	°/₀	55	82
»	Italiano °/₀	73	77
»	Idem descuento	14	25
»	Navia °/₀	88	88
Agosto	Mauá, °/₀	84	84 1/2
»	descuento	15	19
»		14	18 3/4
Set'bre		14 7/8	15 1/2
Octubre		14 1/2	15
Nov'bre		15 1/8	16 1/8
Dic'bre		13	16
1869			
Enero		7	13
Febrero		5 1/4	8
Marzo		6 5/8	6 5/8
Abril		S. 0	S. 0
Mayo		10 1/8	15
Junio		11 3/8	14 1/4
Julio		8 1/8	12
Agosto		10 1/2	15
Set'bre		11 1/2	12 1/2
Octubre		10 5/8	12 1/8
Nov'bre		6 3/4	11
Dic'bre		5	7 3/4
1870			
Enero		3 1/2	7 1/8
Febrero		5	8 3/4
Marzo		6 3/4	8 5/8
Abril		6 3/4	8 1/8
Mayo		5	8 1/2
Junio		7 1/2	9 1/2
Julio		8 1/8	11 5/8
Agosto		9 1/4	16 1/2
Set'bre		13 1/4	17 1/2
Octubre		8 1/4	15 7/8
Nov'bre		8	13 1/4
Dic'bre		11 5/8	12 1/4
1871			
Enero		10 1/2	11 1/4
Febrero		10 5/8	13 7/8
Marzo		13	15 1/4
Abril		13 5/8	15 1/2
Mayo		15	17 7/8
Junio		12 1/2	14 3/8
Julio		13 1/4	15 1/8
Agosto		14 1/4	14 5/8
Set'bre		14 1/8	15 3/4
Octubre		10 1/4	15 3/8
Nov'bre		4 7/8	11 1/4
Dic'bre		3 5/8	4 7/8
1872			
Enero		3 1/2	4 1/4
Febrero		2 3/4	3 7/8

Papel moneda corriente descuento

FECHAS	DENOMINACIÓN	TIPO MÁS bajo	TIPO MÁS alto
1872			
Marzo		3 1/8	5 1/4
Abril		2 7/8	4 1/8
Mayo		3	3 1/2
Junio		3	3 1/4
Julio		3	3 1/4
Agosto		1/2	2 7/8
Set'bre		1/4	7/8
Octubre		1/8	1
Nov'bre		1/8	1/4
Dic'bre		S.0	S.0
1875			
Enero		—	—
Febrero		—	—
Marzo		—	—
Abril		107	119
Mayo		118 1/2	133
Junio		132	170
Julio		161	190
Agosto		159	181 1/2
Set'bre		153	179
Octubre		160 3/4	195 1/2
Nov'bre		144	188 1/2
Dic'bre		187	260
1876			
Enero		270	330
Febrero		322	660
Marzo		285	857
Abril		365	532
Mayo		365	430
Junio		405	445
Julio		425	470
Agosto		456	491
Set'bre		485	520
Octubre		490	595
Nov'bre		484	537
Dic'bre		482	514
1877			
Enero		460	482
Febrero		417	480
Marzo		306	423
Abril		326	361
Mayo		303	351
Junio		304	318
Julio		292	310
Agosto		223	289
Set'bre		215	225
Octubre		172	217
Nov'bre		181	192
Dic'bre		162	180
1878			
Enero		154	290
Febrero		245	279
Marzo		260	282
Abril		248	274
Mayo		255	261
Junio		247	258
Julio		250	262
Agosto		254	258
Set'bre		253 1/2	264

Papel moneda corriente descuento

Oro

FECHAS	DENOMINACIÓN	TIPO MÁS bajo	TIPO MÁS alto
1878			
Octubre	Oro	254	274
Nov'bre		227	258
Dic'bre		240	310
1879			
Enero		304	355
Febrero		298	325
Marzo		299	320
Abril		245	310
Mayo		240	265
Junio		220	255
Julio		223	239
Agosto		239	430
Set'bre		407	500
Octubre		404	422
Nov'bre		368	385
Dic'bre		345	361
1880			
Enero		348	348
Febrero		S.0	S.0
Marzo		S.0	S.0
Abril		337	368
Mayo		S.0	S.0
Junio		342	342
Julio		338	338
Agosto		S.0	S.0
Set'bre		275	305
Octubre		272	283
Nov'bre		278	280
Dic'bre		245	268
1881			
Enero		250	250
Febrero		255	257
Marzo		256	257
Abril		264	280
Mayo		265	267
Junio		263	264
Julio		244	262
Agosto		242	265
Set'bre		252	252
Octubre		239	251
Nov'bre		239 1/2	243
Dic'bre		240	240
1882			
Enero		S.0	S.0
Febrero		210	210
Marzo		210	210
Abril		S.0	S.0
Mayo		S.0	S.0
Junio		217	217
Julio		205	207
Agosto		S.0	S.0
Set'bre		207	207
Octubre		210	210
Nov'bre		208	208
Dic'bre		S.0	S.0

FECHAS	DENOMINACIÓN	TIPO MÁS bajo	TIPO MÁS alto
1883			
Julio	Oro	200	200
1884			
Enero á Julio		S.0	S.0
Agosto		196	196
Set'bre		205	205
Octubre		207	207
Nov'bre y Dic'bre		S.0	S.0
1885			
Enero á Abril		S.0	S.0
Mayo		150	150
Junio		153	155
Julio		151	155
Agosto		140	140
1886			
Junio		120	120
1887			
Enero á Marzo		S.0	S.0
Abril		118 1/2	127
Mayo		107	111
Junio y Julio		S.0	S.0
Agosto		120	120
Set'bre		107	107
Octubre		S.0	S.0
Nov'bre		120	120
Dic'bre		117	123
1888			
Enero		121	121
Febrero		107	107
Marzo á Mayo		S.0	S.0
Junio		111	111
Julio á Dic'bre		S.0	S.0
1890			
Enero á Junio		S.0	S.0
Julio	Oro por billetes del Banco Nacional	115	136
Agosto		121 3/4	143 1/2
Set'bre		132	136
Octubre		119	135
Nov'bre		125 1/4	148
Dic'bre		139 1/2	169
1891			
Enero		127 3/4	200
Febrero		115 1/4	130

FECHAS	DENOMINACIÓN	TIPO MÁS bajo	TIPO MÁS alto	FECHAS	DENOMINACIÓN	TIPO MÁS bajo	TIPO MÁS alto
1891				**1893**			
Marzo	*Billetes del Banco Nacional*	119 1/2	129 1/2	Mayo	Billetes B. Nac'nal	55.20	64.80
»		82 1/2	91	Junio	Mayor	49.50	55
Abril		80	91	»	Menor	63.50	64.20
Mayo		40	94	Julio	Mayor	51	54
Junio		80	98	»	Menor	62	62
Julio		S.0	S.0	Agosto	*Mayor*	37	51.50
Agosto		S.0	S.0	Set'bre		45	50
Set'bre		76	76	Octubre		40.20	41.80
Octubre		76	78	Nov'bre		48	50
Nov'bre		60	70	Dic'bre		S.0.	S.0
Dic'bre		67	71	**1893**			
1892				Enero		39.80	39.80
Enero		67	68.60	Febrero		S.0	S.0
Febrero		68	68	Marzo		40	42
Marzo		66	68	Abril		40.20	40.20
Abril		53	66				

Gracias al comercio de Montevideo, las tres tentativas encaminadas á la aclimatación del billete inconvertible, sufrieron absoluto fracaso. Especialmente las dos últimas fueron contrarrestadas desde el principio por un convenio en el que expresamente se estableció la moneda de oro para la chancelación de los compromisos pendientes y ulteriores y se renunciaba á los beneficios del curso forzoso. Por el momento sólo queremos dejar constancia de las resistencias invencibles de la plaza al papel inconvertible, á título de preámbulo al examen de una doctrina que ha tenido y tiene algunos partidarios entre nosotros. Nos referimos á la emisión de papel inconvertible sobre la base de títulos de deuda pública depositados en garantía, que reconoce á su favor un precedente valioso, el del banco de Inglaterra.

El acta de sir Roberto Peel, sancionada en 1844, dividió el banco de Inglaterra en dos departamentos separados, el de emisión y el de operaciones de banco, estableciendo que el primero de ellos podría emitir hasta la cantidad de catorce millones de libras esterlinas sin garantía metálica, cifra ésta que ha aumentado paulatinamente con la acumulación de los billetes correspondientes á otros bancos que han quebrado ó liquidado desde entonces; pero que todo billete emitido más allá del límite legal inconvertible, tendría que ser precedido del depósito de una cantidad exacta-

mente igual de metálico. Dos circunstancias tuviéronse en vista al redactar esa disposición: que el capital del banco de Inglaterra había sido prestado al gobierno y era más fácil chancelar el crédito con títulos de deuda, destinados á servir de garantía al billete; y que el comercio inglés retenía cierta masa de billetes que de hecho resultaba inconvertible por las exigencias del movimiento transaccional.

Varios años más tarde, el gobierno norteamericano realizó sobre la misma base de la garantía con fondos públicos, la reforma sustancial de su legislación bancaria. Hallábase el país en plena guerra separatista y no podía pensarse en recurrir á empréstitos comunes para levantar los enormes fondos que requería el mantenimiento de la Unión. Juntamente con esa exigencia de carácter financiero, actuaba otra de carácter económico, no menos grave é imperiosa. Cada uno de los estados confederados tenía su legislación bancaria y monetaria, resultando de ello un verdadero caos, porque los billetes tenían una circulación exclusivamente local que trababa las transacciones entre los distintos estados. Surgió de ahí la ley de 1863, que impuso á los establecimientos bancarios que se acogieran á sus disposiciones, la obligación de adquirir fondos públicos emitidos con ese objeto para garantir en caso de liquidación ó de quiebra la conversión de los billetes obtenidos en canje. Del régimen de inconversión creado por esa ley, ha dicho Webster, reflejando, según Stanley Jevons, la opinión de los más ilustres tratadistas de su país, las siguientes palabras: «Nos ha hecho mayor mal que cualquier otra calamidad; nos ha muerto más hombres; ha contribuído á corromper y á herir los intereses más caros de nuestro país y ha ocasionado más injusticias, que las armas y los artificios de nuestros enemigos». La república Argentina se propuso imitar el ejemplo. Ya estaba arraigado en ella el billete inconvertible, y se propuso sobre esa base el gobierno dos cosas: uniformar la moneda legal, reaccionando contra el caos originado por billetes que corrían en unas provincias y eran en otras rechazados; y convertir la deuda externa en deuda interna, mediante la obligación impuesta á los bancos garantidos de comprar fondos públicos destinados á servir de garantía al billete. De los resultados del sistema dan sobrada idea estos hechos: la masa de oro entre-

gada por los bancos á cambio de los títulos de garantía, lejos de ser empleada en la conversión de la deuda externa, sirvió á grandes especulaciones de bolsa, que la distrajeron de su objeto; los bancos de las provincias, para proveerse de los títulos de garantía, tuvieron que contratar ruinosos empréstitos externos en Europa; las emisiones clandestinas de billetes, sin garantía de ninguna especie, se repitieron con todo escándalo. Son ensayos bien dolorosos y desgraciados, como se ve, para que puedan estimular la acción de nuestro país en el mismo sentido.

El billete de banco, digámoslo de una vez, es inconvertible *de hecho* mientras inspira confianza plena el establecimiento emisor y la cantidad circulante no excede de las necesidades diarias de la circulación. Es un fenómeno económico que conocen y explotan en beneficio propio y en beneficio de la plaza todos los bancos emisores. Supóngase que disminuye ó desaparece la confianza en el establecimiento emisor, ó que la cantidad emitida es superior á la que retiene normalmente el mercado. ¿Qué sucederá entonces? Que la inconversión de hecho desaparecerá total ó parcialmente y que todos ó parte de los billetes volverán á las cajas del banco emisor. Dentro del funcionamiento ordinario de los establecimientos bancarios, se reproducen esas alternativas, sin hondas repercusiones en muchos casos y provocando conmociones más ó menos graves en otros. ¿Conviene que la ley reglamente y trabe esos movimientos espontáneos de la expansión y de la reducción de la confianza pública? Cuando la ley declara inconvertible una suma de billetes que el público no convierte de hecho, porque la necesita y sobre todo porque tiene una confianza ciega en el establecimiento emisor, puede decirse que la prescripción es perfectamente inútil y que con ella ó sin ella se mantendría en toda su integridad el fenómeno económico que se trata de consagrar. Es precisamente lo que ocurre con la emisión inconvertible del banco de Inglaterra, que es una cantidad menor de la que retiene la plaza para su funcionamiento diario y que goza además de una confianza inconmovible. Podría derogarse sin peligro esa cláusula del acta de Peel: la inconversión de derecho quedaría siendo una inconversión de hecho, sin que se alterase en nada el medio ambiente económico. En cambio, cuando la ley declara inconvertible una suma de bille-

tes que no inspira confianza ó que excede de la demanda continuada del mercado, entonces la moneda se deprecia más ó menos fuertemente, según el grado de energía con que actúa la desconfianza pública ó el desequilibrio entre la demanda y la oferta de papeles. Quiere decir, pues, que mientras el establecimiento emisor marcha con tino y con prudencia y goza de grande y merecida confianza, existe un mínimo inconvertible con ley ó sin ley de inconversión, siendo ésta perfectamente inútil; pero que una vez que desaparecen el tino y la prudencia en el banco y la confianza en el público, la inconversión espontánea desaparece también, y si la ley la impone, ocasiona un gran daño y una gran injusticia.

Parten los panegiristas del billete inconvertible de una base aparentemente razonable: toda plaza comercial necesita cierta cantidad de papel, y la ley para no causar perjuicio á nadie puede y debe limitarse á declarar la inconversión hasta ese monto efectivo de la demanda. Necesita, por ejemplo, la república Oriental quince millones de pesos papel, que es más ó menos los que han puesto en circulación los bancos en los tiempos de mayor expansión del crédito. Pues bien, se dice: la ley debe limitarse á declarar la inconversión de esos quince millones. Es evidente, sin embargo, que una vez producida la depreciación, por las causas que acabamos de indicar, surge un vacío en la circulación que sólo puede ser llenado mediante nuevas y deplorables emisiones. Los quince millones, cotizados á la mitad de su valor nominal, sólo tendrán un poder efectivo ó de compra por siete y medio millones de pesos, y llegada la depreciación á ese extremo, tiene que sentir la plaza un vacío análogo al que causaría la desaparición de la mitad de su moneda. Para restablecer el límite primitivo, habrá que elevar las emisiones á treinta millones y en tal caso á los factores de depreciación que ya han actuado, se agregará otro, el del aumento mismo del papel en relación con los recursos nacionales. Una circulación de treinta millones tiene que alarmar más, depreciada y todo, que una circulación de quince millones. En consecuencia, el billete continuará en la pendiente ya empezada y cada nuevo salto que anuncien las pizarras de la bolsa, irá acompañado de un nuevo vacío en la circulación, dando base amplia á los papelistas para decir y sostener que el país carece de medio circulante y que

país, tanto más honroso cuanto que hemos tenido que sustraernos al ambiente económico sudamericano, que es excepcionalmente propicio al empapelamiento, como lo demuestran el Brasil, la Argentina, Chile y el Paraguay, ha tenido su recompensa innegable. Pasado el estallido de la crisis, pudo el país en 1868, en 1875 y en 1890, ahorrar en terreno firme, sabiendo lo que tenía, sabiendo lo que había salvado del desastre, sin tener necesidad de liquidar por segunda y por tercera vez, como suele ocurrir bajo la presión de las bruscas oscilaciones del oro, que aquí habrían sido horrorosas, es el término, dada la índole derrochadora de nuestros gobiernos, denunciada en las estupendas cifras de las emisiones de deudas públicas que hemos examinado.

CAPITULO XI

Legislación bancaria

EL REGLAMENTO DE 1865

Nuestro primer reglamento orgánico de bancos data del 23 de marzo de 1865. El decreto-ley de esa fecha consagró el principio de la libertad bancaria, sin otras restricciones que las que establecemos á continuación: los estatutos y reglamentos deben ser aprobados por el poder ejecutivo; los billetes al portador, á la vista y pagaderos en oro sellado, serán del mínimum de diez pesos, pudiendo sin embargo emitirse notas fraccionarias, de veinte centésimos arriba, hasta el 20 % del monto total de la circulación de cada banco, convertibles á oro siempre que se presenten en número correspondiente al valor de diez pesos; la falta de puntualidad en el pagamento al portador y á la vista de un solo billete, importará la suspensión y liquidación del banco que incurra en falta, no pudiendo en tal caso volver á funcionar sino en virtud de una nueva organización; la emisión no podrá exceder del triple del capital efectivo; la autorización del gobierno para funcionar un banco será de veinte años, con facultad de prorrogar aquélla, si así conviniere, por períodos iguales; la contabilidad será llevada uniformemente y en idioma español; el gobierno nombrará comisarios para la inspección y vigilancia, siendo á cargo de los bancos los honorarios que se acuerden á dichos funcionarios, á quienes incumbe especialmente fiscalizar los registros de emisión y el cumplimiento de las precedentes bases, visar los balancetes que presentarán y harán publicar los bancos y pasar informes al gobierno cuan-

do lo juzguen necesario, en resguardo de los intereses públicos; en los casos de liquidación ó de quiebra los billetes gozarán de absoluta prelación; el domicilio de los bancos será la ciudad ó villa donde estuvieren radicados, quedando en un todo sujetos á la legislación de la república; en ningún tiempo y por causa de interés propio ó de circunstancias políticas, podrá el gobierno imponer empréstitos á los bancos ni otorgar concesiones en contravención á las leyes ó que importen viciar las instituciones de crédito; el mismo gobierno, en sus contratos con los bancos, será considerado como los particulares, y en consecuencia, sujeto á las reglas establecidas y á lo que dispongan las leyes generales sobre la materia.

Apenas promulgada, fué sometida á duras pruebas esta reglamentación orgánica. La dictadura del general Flores, que había declarado « nulo y atentatorio » el decreto del gobierno de Aguirre suspendiendo la conversión de los billetes ante el asalto y el bombardeo de la plaza de Montevideo, que parecían inminentes, impuso dos veces seguidas, en 1866 y 1867, ese mismo régimen nulo y atentatorio. Al año siguiente, en 1868, derrumbáronse con estrépito casi todas las instituciones emisoras y se puso á la orden del día el problema de la eficacia de la legislación vigente. Oigamos la opinión de algunos de los que se ocuparon del asunto en las columnas de la prensa.

DISCUSIÓN DE ESE REGLAMENTO DESPUÉS DE LA CRISIS

Establece el señor Fauvety que los billetes fraccionarios que según la ley de 1865 podían lanzarse hasta el 20 % de la emisión de cada banco, expulsaron del mercado gruesas sumas de metálico, principalmente plata, pudiendo afirmarse, sin temor de incurrir en equivocaciones, que la mitad de la emisión total ha estado representada por billetes menores, difícilmente convertibles y de rápida inutilización en los cambios. Eran tan tentadoras las ganancias, que ciertos gerentes pagaban premios á sus corredores para que estimularan la difusión de la emisión fraccionaria. El primer decreto de inconversión de la dictadura fué provocado por el millón de pesos que el gobierno adeudaba al banco Mauá y que no podía devolverse en el acto; y el segundo, á solicitud de un solo

establecimiento de crédito y sin previa consulta á los demás Agrega el señor Fauvety que fué un rasgo de verdadera audacia la autorización de emitir por el triple del capital efectivo en un país que hacía su aprendizaje bancario; un error, no determinar que el capital efectivo debería estar representado en metálico y no, como quizá ha ocurrido, en acciones no suscritas ó simples dividendos entregados; y otro error finalmente, establecer la prelación absoluta del tenedor de billetes sobre el depositante, dos acreedores que deberían gozar de idénticos favores.

El barón de Mauá, en una exposición publicada en el mes de abril de 1868, establece las siguientes conclusiones: que el decreto de curso forzoso del gobierno de Aguirre lo imponía el propio estado de la plaza amenazada de asalto y bombardeo; que el banco Mauá concentraba en su cartera la mayor parte del uso del crédito determinado por la vida económica y financiera del país, y en ese gran trance debía el gobierno venir en su apoyo para salvar al país; que el segundo decreto se debe al asalto de que fué objeto el banco Mauá por repercusión de la grave crisis inglesa de 1866, asalto que sólo podía dominarse pagando el gobierno al banco el millón que le adeudaba, ó decretando, en defecto de dinero, el curso forzoso; que el tercer decreto, que todavía rige, hase atribuído al propósito de favorecer á un banco, que Mauá asegura que no es el suyo, pero debe atribuirse más bien á estas causas: abuso del crédito, determinado por la competencia exagerada entre una multitud de bancos que podían emitir hasta el triple de su capital, sin las necesarias garantías; excesivas importaciones de productos de consumo que obligaron á exportar metálico, surgiendo de ahí un desequilibrio entre la emisión y el capital disponible de los establecimientos emisores; las circunstancias excepcionales en que vive el país desde el año 1863, que aunque favorable bajo ciertos aspectos, paralizan el desarrollo progresivo de las fuerzas productoras, promueven la irregularidad de la oferta y de la demanda y convierten al gobierno en un fuerte consumidor de capitales. Acerca de las medidas á tomarse, opina Mauá que es necesario limitar la facultad emisora de los bancos al monto del capital realizado y al doble del metálico disponible, con prohibición expresa de considerar como encaje los billetes de otros bancos. Esta última

exigencia bastaría para perpetuar el régimen de la conversión una vez restablecido. « La mayor parte de los bancos, agrega Mauá, no poseen oro en cantidad porque eso exige sacrificios, y sólo tienen en sus cajas notas de otros bancos, uno de los grandes vicios de la actual gestión bancaria ».

Una segunda exposición publicó el vizconde de Mauá el 1.º de junio de 1868, día señalado para reanudar la conversión de los billetes, en la que se registran detalles de alto interés histórico. En 1850, la Francia y la Inglaterra resolvieron abandonar á la república Oriental, cansadas de los sacrificios que les imponía su intervención contra Rosas. Fué entonces que el gobierno brasileño pidió á Mauá que auxiliara á la defensa de Montevideo con recursos mientras el imperio se preparaba á la guerra y venía en ayuda de sus aliados de Montevideo. Además de los recursos que por su intermedio entregaba el imperio, Mauá empeñó con el mismo fin una fuerte suma de su fortuna particular. Al finalizar la guerra, resultó así acreedor de cantidades respetables que sólo podían reembolsarse mediante módicas amortizaciones mensuales. La necesidad de mantener un agente para recibir las expresadas cuotas, dió origen gradualmente á una verdadera institución de crédito que adquirió la denominación de banco Mauá desde el año 1857. Innegables son los servicios prestados desde esa época por el banco al comercio, á las industrias y á los gobiernos de diverso color político que se han sucedido en el país. La situación de la república, después de una larga revolución, de una guerra externa y del flagelo del cólera, resultó bastante favorable, desde que las rentas eleváronse á cifras nunca obtenidas, los empleados públicos y las deudas se pagaban religiosamente y los gastos del pequeño contingente militar en el Paraguay eran anticipados por el Brasil. Pero la crisis comercial y monetaria estaba latente. Y de ello eran indicios la libre creación de bancos, sin garantías y en hostilidad permanente; la pérdida de los engordes del ganado en las faenas del año, á consecuencia de la epidemia; el bajo precio de las lanas; una importación exorbitante derivada de la excitación febril que produjo la presencia de un gran ejército y de una gran escuadra; y como efecto lógico un fuerte desequilibrio de los cambios. En tales circunstancias, la importación de metálico en

cantidad necesaria para responder á la conversión, aparte de ser cara era inútil, desde que la reexportación tenía que llevarse el oro en pago del déficit existente. Desde hace ocho años el banco Mauá viene soportando las necesidades de todos los gobiernos orientales. El mismo gobierno actual, desde el primer día de su existencia, giró contra el banco para hacer frente á las exigencias del servicio público. En los últimos días del mes de mayo giró dos veces, sin tener fondos y adeudando por el contrario al banco trescientos mil pesos en cuenta corriente, con la particularidad de que el primero de esos dos giros se recibió diez minutos antes de la nota prohibiendo al banco que emitiera billetes fuera de un máximo ya excedido. En todos los países, concluye Mauá, son los acreedores los que traen la liquidación de sus deudores; pero en el caso ocurrente se trata de un deudor que después de haber inutilizado los recursos de su acreedor, le obliga á entrar en liquidación, por la imposibilidod de convertir sus emisiones en día dado.

Fué contestado este manifiesto, en sus alusiones finales, por el ministro de hacienda, doctor Pedro Bustamante, quien sostuvo que los giros se habían hecho sobre las rentas de aduana que ingresaban diariamente en el banco por arreglos preexistentes relativos al servicio de la deuda pública, y que también estaba establecido por un acuerdo celebrado con el gobierno anterior que se prescindiría del saldo de los trescientos mil pesos, agregando en lo relativo á la emisión, que el banco se había excedido en un millón ochocientos mil pesos sobre el límite de la ley.

He aquí ahora las conclusiones á que arribó acerca del mismo problema bancario don Tomás Villalba, autor del proyecto de reglamentación orgánica de bancos que sirvió de base al decreto-ley de 23 de marzo de 1865, contador de la nación y comisario de bancos. El más perfecto sistema bancario es el que mejor responde á las costumbres y á las necesidades del país al cual se adapta. Llena esa condición el sistema vigente entre nosotros, desde que responde al modo de ser habitual de nuestro comercio y á las exigencias de la circulación. No pueden negarse ni la existencia feliz y tranquila del comercio, ni la marcha regular de los bancos, ni el alto crédito de que han gozado, ni los beneficios que

han derramado, mientras la acción de la autoridad, decretando por tres veces el curso forzoso, no vino á poner en problema la estabilidad del sistema y á lastimar los grandes intereses que debían considerarse seguros bajo la garantía de la ley. Es, pues, contra esa acción deletérea, contra la influencia y el poder de los gobiernos que deben buscarse garantías, á fin de prevenir los abusos en que pueda reincidirse, sea por movimientos espontáneos, sea por la complicidad interesada de uno ó más banqueros. La historia de todos los países está ahí para demostrar que ningún establecimiento de emisión en relaciones intensas con el gobierno, ha podido escapar al desastre sin recibir una eficaz protección que sólo puede hacerse efectiva en perjuicio de la libertad bancaria, del principio de la convertibilidad y de los intereses económicos del país. Los abusos de que nos lamentamos actualmente no han sido producidos por nuestro sistema bancario, sino por actos de fuerza de la autoridad pública, que para poderlos cometer ha empezado por violar la ley orgánica vigente. La constitución de la república establece implícitamente la pluralidad de bancos, al referirse al establecimiento de *cualesquiera bancos.*

En 1854, continúa el señor Villalba, apremiando la falta de numerario, tratóse de fundar un banco nacional por acciones, y aunque los estatutos fueron aprobados, la idea fracasó y el país se vió libre de semejante calamidad. Más tarde se formó la compañía de crédito, que gozaba de absoluta libertad en la gestión de sus negocios y que emitió billetes convertibles. Jamás tuvo que arrepentirse el público de la confianza acordada á esa sociedad. En 1857 se fundó el banco Mauá, sancionándose sus estatutos con leves variantes por las cámaras. Fué Mauá el verdadero introductor del sistema bancario que tenemos. Su establecimiento adquirió desde luego un merecido crédito, especialmente una vez que se supo la destitución del primer gerente á causa de un préstamo que había hecho al gobierno durante un movimiento revolucionario. La educación bancaria pudo generalizarse y se generalizó con la fundación del banco Comercial y del banco de Londres y Río de la Plata. Quiere decir que á partir del año 1857, la pluralidad bancaria, la conversión en metálico, el giro de 3 por 1, en una palabra, el sistema que hoy rige era un hecho que merecía la aceptación de

todos, de tal manera que el banco Comercial de Montevideo y el banco Comercial de Paysandú, que al principio habían creído conveniente imponerse ciertas restricciones, pugnaban después por la reforma de sus estatutos, buscando perfecta igualdad y asimilación con el banco Mauá. Ningún incidente sobrevino desde la fundación de los bancos emisores, que hiciese sospechar de la seguridad de los caudales que manejaban, siendo por el contrario notorios los servicios prestados durante la crisis casi universal que produjo la quiebra de 1,400 bancos en los Estados Unidos. Con relación al banco Mauá, la confianza no decayó ni aun en 1863, á pesar de la notoriedad del abuso del crédito en favor del gobierno, á quien se facilitaban recursos con peligro de la solidez del establecimiento, que hubo necesidad de saldar mediante la emisión de deudas localizadas en Londres que imponían el recargo de los derechos sobre la importación y la exportación.

Posteriormente, recurrió el gobierno á un empréstito forzoso de medio millón de pesos á los bancos Mauá y Comercial, que soportó principalmente el primero y dió lugar al establecimiento del curso forzoso mientras durase la guerra, y seis meses después. Vueltos los establecimientos bancarios á la conversión, el banco Mauá abrió un nuevo crédito ilimitado á la voracidad de la administración y comprometió en pocos meses una situación brillante, trasladando á la caja del estado casi la mitad de su capital. ¿Por qué se hacía esto? Claro está que por el mismo motivo porque se había hecho antes, ó sea porque se contaba con la protección obligada de un gobierno que no tenía crédito y que tenía el deber de evitar la caída causada por su culpa de un gran establecimiento de crédito, del que era principal deudor. Además ese gobierno necesitaba un crecido suplemento de fondos que sólo podía obtenerse recurriendo nuevamente al curso forzoso. A los seis meses quedó restablecida la normalidad, pero así como en 1863 ese hecho costó al país la creación de una deuda externa y el gravamen de nuestros productos, en 1867 costó la emisión de otras deudas con afectación sobre una de las principales rentas del estado. Apenas terminada esta crisis, sobrevino el tercer decreto de curso forzoso, medida inexplicable é inexplicada, que según es sabido fué conocida de antemano por algunos especuladores en oro, que atacaron

simultáneamente los depósitos de los bancos, consiguiendo en pocos días excelentes lucros.

Para evitar en lo posible tales abusos, concluye el informe del señor Villalba proponiendo las siguientes medidas: 1.º que el gobierno no pueda tener cuenta corriente con ningún banco, sino mediante autorización legislativa y designación expresa de establecimiento bancario; 2.º que sobre el cómputo hecho de común acuerdo, de las rentas afectadas á la garantía de dicha cuenta, el banco contratante no podrá quedar en descubierto á fin de año sino por una suma que no exceda de 200,000 pesos; 3.º que si el gobierno carece de otros recursos, deberá cubrir el expresado saldo con billetes de tesorería que se reducirán con los recursos del año siguiente; 4.º que el tesoro público no quedará obligado al pago de saldo mayor, sea cual fuere el motivo que el banco alegue, estando además obligado el prestamista á no adelantar ninguna otra suma mientras no haya recibido en pago los billetes de tesorería adeudados; 5.º que los tribunales hagan cumplir ejecutivamente la ley de bancos toda vez que fuesen solicitados con ese objeto por uno ó más interesados. Todo lo que puede hacerse, consiste simplemente en impedir los abusos del gobierno. Las demás garantías que se buscan ilusoriamente en encajes fijos, en proporciones ideales de la emisión con el metálico, en comisiones investigadoras, están condenadas por la experiencia bancaria. La fiscalización oficial, es de efectos fatales, porque ella se sustituye á la fiscalización del pueblo.

PROYECTOS SUSTITUTIVOS

Bajo la impresión de los desastres bancarios del año 1868, nombró el gobierno una comisión compuesta de los señores José Pedro Ramírez, Tomás Tomkinson, Elbio Fernández, Enrique Cohe, Carlos Diehl, José G. del Busto y Andrés Folle, encargada de proyectar un plan de reformas á la legislación vigente. No fué posible armonizar ideas y se produjeron dos informes diametralmente opuestos.

Los señores Tomkinson, Diehl y Folle sostenían «que mientras no se hubiese arraigado en el país la convicción de que una circu-

lación inconvertible es el peor de los flagelos comerciales, no era conveniente autorizar la emisión de billetes de banco», invocando los siguientes fundamentos: que la utilidad del billete consiste casi exclusivamente en la mayor facilidad de trasmisión; que esa insignificante ventaja no compensa el riesgo de la inconversión; que después de la experiencia de los últimos cuatro años, en que por tres veces se decretó el curso forzoso, sin garantías, falseándose los contratos entre particulares y hablándose todavía de prorrogar el mismo régimen á favor de bancos insolventes, existen fundados motivos de que esas tentativas encuentran apoyo en momentos de perturbación; que después de los desengaños sufridos y de los sacrificios impuestos á los bancos solventes por los repetidos decretos de curso forzoso y hasta que el tiempo haya extinguido sus recuerdos, ningún banco serio y sólido se arriesgará á establecerse; que siendo permitida la emisión de billetes, expuestos á cada instante á la inconversión, dejará el capital extranjero de afluir al país para invertirse en operaciones de largo aliento. No obstante el radicalismo de estas conclusiones, sus autores y el señor Cohe presentaron un proyecto de reglamentación para el caso de que el gobierno juzgara que era más conveniente el mantenimiento de la facultad de emisión. Inspirábase ese proyecto en la legislación norteamericana del año 1863 y establecía: que los bancos sólo podrían emitir billetes pagaderos en oro al portador y á la vista exclusivamente hasta el monto de su capital integrado en efectivo; que habría una comisión fiscal encargada de refrendar con sus firmas las notas y entregarlas á los bancos contra valores de cartera que excederían en un 25 % al monto de los billetes; que los bancos tendrían que canjearse diariamente sus billetes, so pena de una multa igual á los billetes ajenos que conservasen en su poder; que producida la quiebra ó suspensión de un banco, la comisión fiscal ejercería la sindicatura de la institución de crédito respectiva; que los jueces y tribunales reputarían inconstitucionales todos los decretos ó disposiciones gubernativas que impusieran curso forzoso á los billetes circulantes.

El otro proyecto, presentado por los señores Ramírez, Fernández y Busto, estaba inspirado en el principio de la libertad de bancos. En concepto de dichos señores, la prestación de garantías

nada haría ganar al billete, que ya tenía bastante con su prelación absoluta sobre las demás deudas del establecimiento emisor; la fiscalización oficial debilitaría el control más real y eficaz del público; y sólo debían establecerse medidas destinadas á aumentar la responsabilidad de los banqueros, abreviar la liquidación de los establecimientos que entraran en falencia y crear penas capaces de prevenir por el temor los abusos y los fraudes. Señalaremos algunas de las medidas prestigiadas por la comisión. Los bancos no se considerarían constituídos ni podrían funcionar hasta después de realizado en oro el total de su capital suscrito, como medio de evitar el abuso cometido durante la crisis de 1868 por muchos accionistas, que apremiados para integrar el capital, conseguían eludir responsabilidades traspasando sus acciones á otras personas. Ningún banco podría prestar fondos al gobierno sino con autorización legislativa, y entonces mismo por una cantidad que no excediera de la cuarta parte del capital realizado, quedándole prohibido al gobierno cometer á un establecimiento bancario la administración, percepción ó distribución de las rentas públicas. «Nada más peligroso, dice el informe, según el común sentir de los economistas, que las vinculaciones entre los bancos y los gobiernos, observación esencialmente aplicable á este país, donde la estabilidad no ha logrado radicarse y donde el respeto á las leyes y la observancia á los principios no constituyen una garantía invencible contra los abusos y los golpes del estado. Uno de los más graves peligros que entraña hoy la institución bancaria lo constituye el peligro de que se repitan los ejemplos del curso forzoso impuesto á los billetes de los particulares, y ese peligro existirá siempre que el favoritismo y los compromisos y las vinculaciones de cualquier género liguen la suerte de los gobiernos á la de los bancos, y viceversa. Cuando para un gobierno la existencia de los bancos sea cuestión de subsistencia también para sí mismo, excusado será esperar que ese gobierno permanezca impasible en presencia de la falencia de los bancos, que sabrán hacerse sentir oportunamente en los consejos de gobierno. A no establecer y garantir esa independencia entre los bancos libres y los gobiernos, casi sería preferible optar por el banco nacional, que con los mismos inconvenientes ofrecería otras ventajas al estado.»

Trazados esos lineamientos capitales, proponía la comisión otras reformas que es útil extractar. No podrá constituirse el directorio, ni menos nombrarse gerente, hasta después de constituído legalmente el banco é integrado en oro todo el capital suscrito, debiendo ambos nombramientos efectuarse en reunión general de accionistas. Los accionistas responderán á las pérdidas futuras con todos los dividendos que hubieran percibido desde la fundación del banco. Entre los bancos será obligatorio el canje semanal de sus notas, con pago en oro de las diferencias. Se publicarán, aparte del balance anual, balances mensuales, acreditándose en la cuenta de capital las sumas realmente vertidas con ese fin y en la cuenta de caja las especies metálicas con absoluta exclusión de los billetes de otros bancos. Los billetes que cada establecimiento ponga en circulación diariamente se reputarán valor á la vista y al portador, negociados en ese día y su importe será debitado en caja y acreditado á la cuenta de emisión, que sólo resultará acreedora entonces de lo que exista en circulación. No podrán escriturarse beneficios sin un balance general que compruebe su existencia. En caso de falencia, el juez de comercio, el fiscal de hacienda y cuatro comerciantes nombrados por el superior tribunal de justicia, realizarán lo más saneado del activo en favor de los depósitos judiciales y de la emisión circulante, quedando luego sometido el banco á los procedimientos comerciales sobre quiebras. A las causas generales de calificación de la quiebra, se agregarán como causas de quiebra culpable la inmovilización de una cantidad igual al capital realizado, el empleo en deuda pública y valores mobiliarios del duplo del capital, el préstamo á un solo individuo, corporación ó al estado de más de la cuarta parte del capital; y á las de quiebra fraudulenta, la violación de las leyes y estatutos. Se declara obligatorio para los tribunales de la república el principio que exonera de acatamiento á toda ley ó decreto que tenga por objeto nulificar los derechos adquiridos, imponiendo curso forzoso á los bancos ó amparándolos contra el fiel cumplimiento de los compromisos preexistentes.

Ninguno de estos proyectos fué aceptado por el gobierno. El ministro de hacienda, doctor Alejandro Magariños Cervantes, redactó otro, que fué presentado á mediados del año 1869 al cuerpo

legislativo. Mantiene en vigencia la ley bancaria de 23 de marzo de 1865, alterando en esta forma algunas de sus disposiciones: quedan autorizados los bancos para emitir notas de 20, 50 ó 100 pesos, convertibles en oro; la falta de conversión dará lugar á la liquidación del establecimiento emisor, que no podrá funcionar de nuevo sin reconstruir su capital en metálico y pagar íntegramente los billetes anteriores; la emisión gozará de absoluta prelación sobre las demás deudas; las concesiones serán por veinte años; se publicarán mensualmente balancetes con especificación en la cuenta de caja del metálico y de los billetes; el gobierno no podrá imponer empréstitos á los bancos ni acordar á éstos concesiones en contravención á las leyes ó que importen viciar la naturaleza de las instituciones de crédito; los billetes fraccionarios de 10 centésimos á cinco pesos quedan reservados á la nación, que los emitirá por intermedio de la oficina de crédito nacional, siendo dichos billetes convertibles á oro; la intervención de la autoridad en los bancos se limitará á comprobar la existencia del capital realizado con que empiecen á funcionar y las entregas sucesivas que hagan los socios y á practicar la liquidación administrativa de los bancos que no conviertan sus notas, por intermedio de la oficina de crédito nacional, la cual se incautará del encaje y valores de cartera hasta el completo pago de la emisión, tomando cartas el juzgado de comercio una vez realizado ese aparte. El juzgado de comercio hará la calificación de la quiebra, de acuerdo con el código de comercio, teniendo en cuenta además que hay culpabilidad cuando se inmoviliza una cantidad igual al capital realizado, cuando se coloca en deuda pública y valores mobiliarios el duplo del capital y cuando se presta á un solo individuo, corporación ó al gobierno más de la cuarta parte del capital; y que hay fraude en caso de violación de las leyes y estatutos, aun cuando esas violaciones no sean causa de la quiebra. Al discutirse este proyecto en el seno de la cámara de diputados, se indicó la conveniencia de que la comisión fiscal practicase el examen de los libros y visara los balancetes mensuales; pero el ministro de hacienda sostuvo con éxito que la fiscalización anterior no había impedido los más grandes escándalos y que siendo absolutamente ineficaz era peligroso mantenerla, por cuanto adormecía las fiscali-

zaciones que debe ejercer el público. Otras enmiendas introdujo la cámara, entre ellas, la de que los establecimientos que suspendiesen pagos serían liquidados por la comisión fiscal de bancos. Pasado el proyecto á la cámara de senadores, fué rechazado, habiendo sostenido en su informe la comisión de legislación que era de una inconstitucionalidad evidente el nombramiento de jueces especiales; que ese alcance tenía la ingerencia dada á la comisión fiscal de bancos; y que en el resto de sus cláusulas el proyecto repite fundamentalmente las disposiciones del decreto-ley de 1865, que no ha dado buenos resultados por la violación del artículo 6 que prescribe que « en ningún caso y por causas de interés propio ó de circunstancias políticas, podrá el gobierno imponer empréstitos á los bancos ni otorgar concesiones en contravención á las leyes ó que importen viciar las instituciones de crédito».

LIBERTAD ABSOLUTA DE EMISIÓN

En julio de 1873, el doctor José Pedro Ramírez presentó á la cámara de diputados de que formaba parte un proyecto de ley por el que se declara libre el establecimiento de bancos de emisión, depósitos, giros y descuentos, sobre las siguientes bases: el banco expresará el capital efectivo con que se constituye en los estatutos que deben someterse al cuerpo legislativo, de conformidad con el artículo 17 de la constitución, según el cual corresponde á la asamblea general «aprobar ó reprobar la creación y reglamentos de cualesquiera bancos que hubieran de establecerse»; el banco que se constituya por sociedad anónima tiene que realizar en oro la totalidad de su capital suscrito; la administración bancaria será libre é independiente de toda ingerencia ó tutela gubernativa; los bancos deberán canjearse semanalmente sus notas, abonando en oro las diferencias; en la cuenta de caja no podrán figurar sino las especies metálicas; la falta de puntualidad en el pago de un solo billete, importa caso de falencia; producido ese caso, el juez de comercio practicará en el acto las medidas necesarias para asegurar la persona y bienes del fallido y ese mismo funcionario asociado al fiscal de gobierno y hacienda y á la junta de crédito público realizará lo más saneado del activo para atender al pago

de los depósitos judiciales y de la emisión circulante, citándose luego á los acreedores para formalizar el concurso; la quiebra se clasificará de acuerdo con el código de comercio, reputándose además culpable en los casos de inmovilización de una gran parte del capital del banco y de préstamos excesivos á una sola persona ó corporación, y fraudulenta cuando se han violado las leyes y estatutos; la quiebra culpable se castigará con pena de prisión con trabajos públicos, de dos á seis años, y la quiebra fraudulenta con pena de prisión y trabajos públicos de diez años; es obligatorio para los tribunales el principio que exonera de acatamiento á las disposiciones evidentemente inconstitucionales ó negatorias de las prescripciones del derecho natural, estando en tal caso cualquier ley, decreto ó disposición que tenga por objeto nulificar los derechos adquiridos por este proyecto, imponiendo curso forzoso á los billetes de los bancos particulares ó amparándolos con disposiciones análogas contra el fiel y exacto cumplimiento de los compromisos preexistentes; y finalmente que los jueces reputarán en el caso de falencia al banco que solicitase ó se amparase al curso forzoso ú otra diposición semejante, bajo la responsabilidad impuesta por las leyes á los infractores de la constitución.

Fundando este proyecto, que en sus lineamientos fundamentales es la reproducción del que fué presentado al gobierno en el año 1869 por el propio doctor Ramírez, por el doctor Elbio Fernández y por el señor José G. del Bulto, dijo su autor en la cámara de diputados: que la tutela gubernativa adormece la vigilancia de los particulares, como se comprobó hasta la última evidencia durante la crisis de 1868; que si tratándose de bancos fundados por sociedades anónimas, se exige la integración total del capital suscrito, es porque en la misma crisis se vió que cuando los bancos exigían la entrega del 50 % ó de lo que faltaba, el accionista solvente transfería su acción á persona insolvente; que es necesario que se establezca que los gerentes sólo pueden ser nombrados en asamblea general de accionistas para evitar la repetición del abuso muy frecuente entre nosotros de fundación de bancos por los gerentes; que en la liquidación debe hacerse una excepción á los principios generales del código tratándose de los billetes que se distribuyen en el país entero y no permiten la celebración de juntas de acreedores.

Era inmensamente más radical el criterio dominante en el cuerpo legislativo. La cámara de diputados prefirió sancionar un proyecto por el que se declara que todos los habitantes de la república tienen el derecho de hacer uso del crédito, emitiendo notas y billetes llamados de banco, manuscritos, impresos ó litografiados por cualquier cantidad, convertibles á la vista en metálico; que en las oficinas públicas sólo se recibirá el metálico; que la emisión fraccionaria se garantizará mediante depósito, por los emisores, de títulos de deuda pública con servicio afecto á su pago, cotizados por un 20 % menos de su valor. La cámara de senadores sancionó otro proyecto sustitutivo, por el que simplemente se derogaba la prohibición impuesta á los bancos emisores de lanzar billetes fraccionarios. En el fondo, no existía verdadero antagonismo de sistema entre las dos cámaras. La comisión de hacienda del senado establece efectivamente en su informe, que el artículo del proyecto de la otra rama del cuerpo legislativo, que declara que todo individuo tiene el derecho de hacer uso de su crédito por cualquier cantidad y en la forma que mejor le cuadre, proclama un derecho individual incontestable é incontestado y es, por lo tanto, inútil en la ley; que lo único que debe hacerse es suprimir la injusta privación ó limitación de ese derecho, impuesta excepcionalmente á los individuos que se dedican á la profesión bancaria. Tampoco acepta el informe la prescripción relativa á las oficinas públicas, porque ella constituiría un grito de alarma contra los bancos emisores. Ampliando estas ideas, dijo el miembro informante de la comisión de hacienda del senado señor Aurelio Berro, que la ley votada por la cámara de diputados era simplemente una ley de lujo, agregando que no sólo era inútil, sino inconveniente, porque tratándose de un derecho natural, al establecerse en la ley, se ponía en duda su preexistencia.

A mediados de 1873, dirigieron los bancos de Montevideo una representación á la cámara de diputados, expresando que el retiro y conversión de los billetes fraccionarios garantidos por la nación, dificultaban seriamente las transacciones y que era indispensable conjurar el mal antes de que adquiriera mayores proporciones; que á ese propósito respondía el proyecto del senado derogatorio de la prohibición de emitir billetes menores de un doblón; que en el

seno de la comisión de hacienda de la cámara de diputados se habían dividido las opiniones, optando la mayoría porque se declarase libre la emisión y aconsejando la minoría el mantenimiento del régimen vigente; que la primera solución es inadmisible y la rechaza la opinión de los más ilustres estadistas, porque la libertad del público en el acto de recibir ó rechazar billetes, está muy á menudo limitada, ya por la ignorancia de una gran parte de la sociedad, ya por la ineptitud de los agentes que es forzoso emplear en las operaciones de menor cuantía, ya por un sin número de circunstancias que ponen al acreedor en el caso de recibir la moneda que ofrece el deudor; que la experiencia demuestra que si el billete no es moneda, hace el oficio de moneda, lo reemplaza, lo arroja de la circulación en cantidad equivalente y exige por este motivo del estado una reglamentación particular; que la libertad absoluta excita una actividad desordenada y tiene que conducir á crisis dolorosas; que los mismos miembros de la comisión en mayoría se han dado cuenta de los peligros, incorporando á su proyecto un artículo por el que se establece que en las oficinas públicas sólo se recibirá el metálico.

No habiéndose puesto de acuerdo ambas cámaras acerca de los proyectos en trámite, que recibieron modificaciones de diversa índole, pasó el asunto á conocimiento de la asamblea general. La comisión de hacienda produjo dos informes. El primero de ellos, suscrito por los señores Agustín de Vedia, Juan Carlos Blanco, Juan Ramón Gómez y Carlos de Castro, parte del principio de que « el billete pagadero al portador y á la vista, cualesquiera que sean las funciones que desempeñe y á que voluntariamente y por conveniencia propia se le admita, no es en realidad otra cosa que el reconocimiento de un préstamo recibido por el emisor y la promesa de su devolución en ciertas y determinadas condiciones. De esa base indiscutible, agrega el informe, resultan las siguientes consecuencias: que la facultad de emitir billetes al portador y á la vista es un derecho común inatacable; que la circulación de billetes no es otra cosa que la trasmisión voluntariamente admitida de un título de crédito negociable como otro cualquiera; que la cuestión de valor ó cantidad no altera la significación esencial del documento». De acuerdo con tales ideas, termina el informe

aconsejando un proyecto sustitutivo por el que « quedan derogadas las disposiciones anteriores que desconozcan ó limiten el derecho que tiene todo individuo ó sociedad para hacer uso del crédito emitiendo vales ó billetes de cualquier valor pagaderos al portador y á la vista con sujeción á las reglas y responsabilidades definidas en el código de comercio ». El segundo informe, suscrito por los señores Juan José Soto, Camilo Vila, Eduardo Vidal y Felipe H. Lacueva (este último acepta el proyecto, pero no el dictamen), aconseja el desechamiento de los dos proyectos sancionados por ambas cámaras separadamente; el del senado, porque es un privilegio odioso en favor de los bancos, tanto más inadmisible cuanto que la emisión menor, por su fraccionamiento, por la manera cómo se impone al público, y por la circunstancia de no volver á la conversión, es un verdadero papel moneda que en la circulación reemplaza á la moneda metálica, siendo inconveniente en consecuencia acordar á los bancos tan peligrosa facultad; y el de la cámara de diputados, porque es contrario á los principios económicos, de moral administrativa y de conveniencia social. Declarar de derecho común la facultad de emitir billetes de banco, dice el informe, sería más peligroso aun que declarar industria libre el expendio de venenos; en su opinión no hay derechos absolutos, todos son relativos, todos están sujetos á la reglamentación. Como resultado de tales divergencias de opiniones, no fué posible reunir mayoría de votos á favor de ninguno de los proyectos en debate, y fueron sucesivamente rechazados por la asamblea el proyecto de la cámara de senadores, el proyecto de la cámara de diputados y el proyecto sustitutivo de la comisión de hacienda en mayoría de la asamblea general, quedando en consecuencia intacto el régimen creado por la ley de 23 de marzo de 1865 y las reglamentaciones posteriores relativas á la emisión menor.

LOS BANCOS Y EL ESTADO

Cayó luego envuelto el país en una nueva y gravísima crisis monetaria y bancaria, provocada por el desconocimiento y la abrogación de los principios constitutivos de la ley orgánica de 1865. Normalizada la situación, se acometió la reforma, pero no con el

propósito de evitar la intromisión del gobierno, sino antes por el contrario, con el de autorizarla y ampliarla, agigantando las causas del mal. La ley orgánica del banco Nacional, dictada el 24 de mayo de 1887, en la que fueron incorporadas diversas concesiones ya acordadas al proyectado banco del Uruguay, autorizado por ley de abril de 1883, facultó al gobierno para girar en descubierto por un millón y medio de pesos y para designar el presidente, la tercera parte del directorio y el jefe de la emisión. En compensación de esa ingerencia del estado, se reconocían al banco los siguientes privilegios: la acuñación de su capital de diez millones de pesos en la proporción de monedas de oro y plata que fijaría el poder ejecutivo; la facultad de emitir billetes mayores de diez pesos hasta el duplo del capital realizado y billetes fraccionarios hasta 10 centésimos por el 40 % del capital, con obligación de mantener un encaje metálico del 25 % sobre el monto de la emisión; el derecho exclusivo de emitir cédulas hipotecarias; el derecho de usar el escudo nacional en todos sus títulos, billetes y documentos; la liberal ción de impuestos de timbres y sellos á favor de sus billetes, acciones, cédulas, obligaciones y demás documentos que expidiere; el privilegio de los depósitos judiciales y administrativos que vertirían las oficinas recaudadoras, en cuenta corriente sin interés; y el servicio de las deudas públicas. En el curso de la azarosa vida de esta institución de crédito, se intentó varias veces aumentar esos exorbitantes privilegios con el monopolio de la emisión, á título de primer paso de un vasto plan de inconversión y curso forzoso, que felizmente encontró invencibles resistencias en la plaza y tuvo que ser abandonado.

La quiebra del banco Nacional, ocurrida á los tres años de funcionamiento, dió origen á la ley de diciembre 19 de 1890, que aumentaba el capital á veintidós millones de pesos sobre la base de un empréstito público y agregaba las siguientes disposiciones: que no se abriría crédito á persona ó sociedad alguna por más de 500,000 pesos; que los créditos por más de 100,000 pesos deberían acordarse por dos terceras partes de votos; que los créditos de menos de 50,000 pesos serían atendidos por el gerente, el presidente y la comisión de descuentos; que el banco no podría comprar ó vender por cuenta propia títulos de deuda pública, ni ad-

quirir por compra voluntaria acciones ú obligaciones de compañías particulares é inmuebles de cualquier naturaleza que fuesen; que tampoco podría hacer operaciones de bolsa, con excepción de la compra y venta de metales preciosos, ni hacer préstamos á plazo mayor de 90 días con caución ó garantía de títulos de deuda, acciones ú obligaciones de compañía ó inmuebles, ni hacer al poder ejecutivo préstamos, fuera de su cuenta corriente, que necesitasen para su validez autorización expresa del cuerpo legislativo, ni hacer préstamos á personas no radicadas y domiciliadas en el país. El presidente del banco podría vetar todas aquellas resoluciones del directorio que considerase violatorias de los estatutos ó perjudiciales á los intereses públicos, siendo árbitro de las disidencias que surgieren con ese motivo el poder ejecutivo. El monto de la emisión circulante, aun dentro de los límites de su ley de creación, no podría exceder de la cifra resultante de su encaje metálico y valores de cartera libres, entendiendo por valores de cartera los conformes comerciales y letras con dos firmas abonadas y plazos no mayores de seis meses, los giros sobre el exterior cuyo vencimiento tuviere lugar dentro de los ciento veinte días de expedidos y las letras ó vales con caución ó garantía de valores comerciales ó propiedades raíces á plazo no mayor de 90 días. En las oficinas públicas no se recibirían otros billetes que los del banco Nacional mientras fueren convertibles á la vista. Terminaba la ley prohibiendo en absoluto el establecimiento de nuevos bancos de emisión y declarando sin ningún valor ni efecto todas las concesiones ya autorizadas que no se hicieran efectivas dentro de los tres meses subsiguientes á la promulgación de la referida ley.

Otra ley de la misma fecha creó el banco Hipotecario, á expensas de la sección hipotecaria del banco Nacional, de acuerdo con las siguientes bases: el capital sería de tres millones y se formaría con las segundas hipotecas constituídas á favor de la sección comercial por valor de 786,000 pesos, títulos hipotecarios por valor de 1:800,000 pesos y el resto en metálico; una vez integrado el capital, se emitirían acciones por su monto, distribuyéndose á prorrata entre los accionistas del banco Nacional; el interés asignado á las cédulas será siempre el mismo que designe la hipoteca; como regla general, el banco prestará la mitad del valor del in-

mueble, no pudiendo en ningún caso exceder el préstamo de las dos terceras partes de dicho valor y eso mismo á condición de que la propiedad afectada produzca renta equivalente al seis por ciento de interés sobre el capital; para la determinación del valor de las propiedades se tendrán en cuenta las avaluaciones oficiales de la contribución directa, las tasaciones judiciales de los últimos tres años, la renta que produzca el inmueble, la renta probable de los fundos rústicos calculados por lo que produzcan otras propiedades del mismo distrito y el valor venal de la propiedad; se creará un registro de contratos de locación de bienes raíces, enfiteusis, anticresis y capellanías, donde se anotarán dichos contratos, para que surtan efectos jurídicos respecto de terceros en casos de enajenación voluntaria ó forzosa de la propiedad, agregándose que el emplazamiento notificado al demandado, con anotación en el registro de embargos é interdicciones, hace nula la enajenación ó hipoteca de la cosa demandada á título de reivindicación, que se hubiese enajenado ó hipotecado después; pasados sesenta días del vencimiento del segundo semestre impago, el banco tendrá el derecho de proceder al remate de las propiedades afectadas, sin forma de juicio, por medio de martillero que él mismo designará; al constituirse la hipoteca, los deudores acordarán poder al banco para que en caso de remate, escriture en su representación el inmueble vendido; los jueces no podrán trabar la acción del banco, tendente á la realización de las propiedades hipotecadas, salvo el caso de tercería excluyente de dominio, ni tampoco acordar término alguno al deudor ni detener el percibo de la cuota por el banco; la emisión de títulos hipotecarios se hará por series no menores de cinco millones, teniendo los títulos de cada serie afectación directa y exclusiva sobre las hipotecas á que corresponden, sin perjuicio de la responsabilidad del banco y de la garantía del estado; la titulación de los bienes hipotecados quedará en custodia en el banco, dándose al interesado un documento de resguardo.

Fracasaron estas leyes por no haberse podido negociar el empréstito destinado á restaurar el capital del banco Nacional y entonces se dictó la ley de 24 de marzo de 1892, dividida en cuatro secciones. Por la primera de ellas quedó resuelta la liquidación definitiva del banco Nacional, previa venia de los accionistas, que

fué acordada, con transferencia al estado del activo y pasivo de la institución quebrada; estableciéndose que la liquidación se practicaría por intermedio de una comisión de cinco miembros nombrada por el poder ejecutivo; que dicha comisión tendría los más amplios poderes para el desempeño de su cometido y expediría certificados al portador por todas las deudas simples ó quirografarias del banco, con excepción de las del estado y sus dependencias, cuyos certificados se recibirían á la par en pago de créditos y de bienes; que los billetes y los certificados de depósitos judiciales se recibirán en pago de propiedades y demás bienes del banco. Se derogaba la ley de reorganización de la sección comercial del banco Nacional de 19 de diciembre de 1890, manteniéndose no obstante, la disposición que prohibe el establecimiento de bancos de emisión hasta nueva disposición legislativa. Ocúpase la segunda, del establecimiento del banco Hipotecario sobre la base de cuatro millones de pesos nominales en títulos especiales de deuda pública de 4 % de interés y 1 % de amortización acumulativa y á la puja, repartiéndose su capital de cinco millones setenta mil pesos entre los accionistas del banco Nacional en la proporción de una acción nueva por dos de las antiguas; y se reglamenta en esta forma el funcionamiento del banco: no tienen derecho al préstamo hipotecario las propiedades que por su naturaleza no sean susceptibles de producir renta, las canteras y minas, cualquiera que sea su importancia; sobre inmuebles pro-indivisos, sólo podrá prestarse con el consentimiento de todos los condóminos y gravándose todo el inmueble; el préstamo hipotecario no excederá de la mitad del valor del inmueble, como regla general y en ningún caso excederá de las dos terceras partes; para que el préstamo exceda de la mitad del valor, se requiere unanimidad de votos en directorio pleno; sobre los terrenos baldíos de las ciudades, villas, pueblos y sus alrededores, sólo se harán préstamos destinados á construcciones; el interés asignado á la hipoteca no excederá nunca del dos por ciento sobre el que designen los títulos hipotecarios, constituyendo esa diferencia la única comisión del banco; después de constituído el préstamo, sólo podrá arrendarse el inmueble por un año, tratándose de propiedades urbanas ó suburbanas y dos años tratándose de propiedades rurales, salvo que se obtenga consentimiento por escrito del

banco. Se deroga para el futuro la ley que acuerda la garantía del estado á la cédula hipotecaria; y se establecen en lo fundamental las otras reglamentaciones contenidas en la ley de 19 de diciembre de 1900. Por la tercera, se autorizaba al poder ejecutivo para contratar la fundación de un banco de depósitos, descuentos y emisión de ocho millones de pesos de capital, con facultad de emitir hasta el duplo del capital realizado, en billetes de diez pesos arriba, y el 40 % del mismo capital en billetes menores convertibles en plata ó en oro, á elección del banco; en las oficinas públicas sólo se recibiría la moneda metálica y los billetes del nuevo banco; la reserva metálica no podría ser menor del cuarenta por ciento de la emisión total y de los depósitos á la vista; la cartera correspondiente á la emisión y á los depósitos á la vista, en la parte no asegurada por la reserva metálica, se compondría siempre de documentos de comercio con plazo no mayor de seis meses; el banco gozaría de los depósitos judiciales y administrativos y haría el servicio de la deuda pública; el poder ejecutivo podría girar en descubierto hasta un millón y medio de pesos; el presidente del banco sería nombrado por el poder ejecutivo. La sección final de la misma ley, era relativa á los depósitos judiciales.

La garantía del estado á la cédula hipotecaria, derogada por la ley que acabamos de extractar, había sido sancionada dos años antes, en enero de 1890, sobre estos lineamientos capitales: la nación garantizaría hasta la suma de cincuenta millones de pesos, en series sucesivas, de las que podrían formar parte las cédulas ya emitidas por el banco; en los préstamos hipotecarios no se cobraría interés mayor que el devengado por las cédulas entregadas al mutuario; se organizaría una comisión fiscalizadora de la sección hipotecaria, compuesta de tres miembros designados por el poder ejecutivo, previo acuerdo del senado, con facultad de disminuir las tasaciones de los peritos del banco, por sí sola, hasta el 15 %, y siendo mayor la rebaja, con el concurso del presidente del banco, del jefe de la emisión y de dos miembros del directorio; el banco podría dar hasta el valor de las dos terceras partes de la tasación en cédulas. En el mensaje gubernativo de 10 de octubre de 1889 prestigiándose la idea de la garantía, estableciase que la cédula puede llegar á convertirse en el factor más importante de nuestro pro-

greso económico, atrayendo rápidamente el capital extranjero por el desnivel del interés y las exigencias de nuestras industrias. Después de normalizado el movimiento internacional de ese valor, agrega el mensaje, las cédulas tomarán pasaje en los trasatlánticos á medida que una necesidad industrial ó comercial determine el pedido y se remueva el capital inmovilizado en cada pedazo de tierra, atemperándose las exigencias de la oferta y de la demanda de capitales en el mercado interno, que absorberá ó expelerá las cédulas bajo la presión del equilibrio de las conveniencias en cada momento. Un papel con la triple garantía del inmueble, del banco y del estado, concluía el mensaje, tiene que alcanzar y alcanzará altos tipos en Europa. La crisis del año 1890 impidió á tiempo felizmente la ejecución de esta ley, que habría recargado grandemente el peso de las obligaciones de la nación con los fuertes millones de cédulas circulantes á la sazón, otorgadas de acuerdo con aforos estupendos de la propiedad, que llegado el caso se habrían traducido en déficits efectivos contra el erario nacional.

Llegamos finalmente al banco de la República, autorizado por ley de 13 de marzo de 1896, que facultó al poder ejecutivo para contratar un empréstito que produjese el monto líquido de cinco millones de pesos oro, destinado á servir de capital inicial ó de funcionamiento de la proyectada institución. El empréstito gozaría del 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa y á la puja, garantiéndose su servicio mediante la afectación expresa del 5 y 1/2 % del total de las rentas de aduana. Para su lanzamiento regiría el tipo proporcional que por su servicio correspondiese á la misma deuda en relación al que tuvise la consolidada del Uruguay el día que el poder ejecutivo designase, una vez celebrado el contrato, dejando un margen razonable para su colocación que no podría exceder del cuatro y medio por ciento sobre el valor total de los títulos que se emitiesen. Para obtener el capital de cinco millones oro, fué necesario emitir el empréstito uruguayo con monto nominal de 7:834,900 pesos. La carta orgánica, sancionada por ley de 4 de agosto de 1896, establece: que el capital del banco será de diez millones de pesos efectivos, representados por doce millones nominales, divididos en dos series de seis millones nominales cada una; que la primera serie de acciones corresponderá al estado en

cambio de los privilegios que acuerda y de los cinco millones oro con que contribuye al capital inicial del establecimiento; que la segunda serie de acciones será destinada á la suscripción pública para complementar el capital del banco; que el banco establecerá sucursales ó agencias en todas las capitales de los departamentos, destinando á ese fin el 40 % de su capital inicial, como mínimum; que los depósitos judiciales y la emisión gozarán además de la garantía del banco, de la garantía de la nación; que el establecimiento gozará del derecho de emitir hasta el 50 % de su capital realizado en billetes menores de diez pesos, convertibles en oro ó en plata, á elección del banco; que una vez vencido el término de las concesiones otorgadas á otros bancos particulares para emitir billetes de diez pesos arriba, el banco de la República gozará del monopolio de la emisión; que en las oficinas públicas sólo se recibirán el metálico y los billetes del banco de la República; que la emisión tendrá prelación absoluta sobre todas las demás deudas simples del banco; que en el banco se harán todos los depósitos judiciales y los que deban practicar los particulares en garantía de contratos ó de obligaciones con el estado, debiendo garantirse todos los depósitos en dinero prendariamente, por lo menos en un noventa por ciento de su monto, con títulos de deuda del Uruguay al precio corriente de plaza; que el banco podrá emitir hasta el duplo de su capital realizado en billetes de diez pesos y mayores de diez pesos, pagaderos en oro, y tendrá que conservar permanentemente un encaje en oro que no baje del 40 % de su emisión circulante y depósitos á la vista; que el banco será el depositario de todas las rentas, hará el servicio de las deudas públicas y gozará del privilegio de fundar el monte de piedad nacional.

Al reglamentar el mecanismo de la referida institución de crédito, incorporó el legislador diversas disposiciones encaminadas á evitar los desbordes anteriores. En el descuento de conformes, vales, pagarés y demás documentos de comercio, no se admitirá ninguna firma por responsabilidades de más de cien mil pesos; en ningún caso podrá acordarse crédito por más de ochenta mil pesos á una sola persona ó sociedad; todo crédito por más de treinta mil pesos requiere cinco votos conformes del directorio; y el mismo número de votos del directorio los anticipos sobre caución pren-

daria de fondos públicos ó acciones ú obligaciones de bancos, compañías ó sociedades cuyos títulos se coticen en la bolsa; los préstamos á varias personas ó firmas, garantidos por acciones ú obligaciones de una misma compañía, no podrán exceder de trescientos mil pesos en total, ni de cien mil los de una sola firma, mientras no se amplíe el capital del banco; las cauciones deberán entregarse numeradas y se expedirá constancia de la numeración al deudor prendario, sellándose luego el paquete con el sello del banco y las firmas del gerente, del deudor y del corredor interventor. Quédale prohibido al banco hacer operaciones de bolsa, por cuenta propia, con excepción de la compraventa de monedas y metales preciosos; hacer préstamos para fomentar especulaciones de bolsa; adquirir acciones de sociedades anónimas y propiedades raíces, fuera de las necesarias para el funcionamiento del banco, pudiendo sin embargo recibirlas en pago ó garantía de deudas que no sea posible realizar de otro modo; hacer préstamos y operar sobre sus propias acciones; distribuir dividendos que no tengan por base utilidades liquidadas; hacer préstamos á sociedades ó personas no domiciliadas en el país ó que no tengan su constitución legal independiente de sus casas matrices cuando éstas se hallen radicadas en el extranjero. El banco podrá habilitar ó auxiliar el establecimiento de cajas rurales y emitir con ese objeto, dentro ó fuera del país, obligaciones mobiliarias. El poder ejecutivo podrá girar en descubierto por un millón, mientras el capital efectivo sea de cinco millones, y por dos millones una vez emitidas las acciones de la segunda serie. El directorio, compuesto de siete miembros, será nombrado por el poder ejecutivo con acuerdo del senado, mientras no se emitan las acciones de la segunda serie, reduciéndose, una vez producido este hecho, la intervención gubernativa, al nombramiento del presidente y dos vocales y á la elección del jefe del departamento de emisión. Las utilidades líquidas se repartirán en esta forma: 10 % al fondo de previsión; 10 % para integrar las acciones liberadas; 80 % á los accionistas.

Acerca del monte de piedad, establece la carta orgánica: que su capital de doscientos mil pesos puede elevarse al doble por el banco; que el interés no excederá en ningún caso del 18 %; que los préstamos son renovables mediante pago del interés, pero deberán

chancelarse á los dos años de constituídos; que los préstamos se harán hasta la mitad del valor de la prenda y en casos excepcionales hasta las dos terceras partes, con acuerdo del gerente, contador y tesorero del establecimiento; que si sacadas las prendas á remate por dos veces, no hubiese postor que ofreciese la base fijada, se adjudicarán al tasador abonando éste al banco lo que le corresponda, ó se venderán al más alto precio, cargando con el déficit el mismo tasador. De las utilidades del monte de piedad, se aplicará el 50 % á aumento de capital y el 50 % restante al banco de la República.

No ha podido emitirse todavía la segunda serie de acciones, y en consecuencia, el banco de la República ha presentado y continúa presentando todos los caracteres de un banco de estado, sin perjuicio de convertirse en banco mixto el día que aquellas acciones puedan ser lanzadas á la circulación. Las leyes que hemos extractado, derogan la facultad concedida desde el año 1865 al poder ejecutivo de autorizar la fundación de nuevos bancos y establecen que una vez vencidas las concesiones al banco de Londres y Río de la Plata y al banco Italiano del Uruguay, asumirá el banco de la República el monopolio exclusivo de la emisión.

PELIGROS DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO

En resumen, hicimos el aprendizaje bancario bajo el régimen eminentemente liberal de la ley orgánica de 23 de marzo de 1865 que acuerda el derecho de emisión á todas las instituciones de crédito que lo soliciten del poder ejecutivo y acaten unas pocas disposiciones reglamentarias; procuramos implantar más tarde el régimen de la plena y absoluta libertad de emisión, sin limitaciones ni retrancas de ninguna especie; y fuimos empujados finalmente al sistema de los bancos nacionales en 1887 y al de los bancos de estado en 1896. ¿Cómo explicar tan enormes saltos?

Hay que hacer justicia amplia á las instituciones privadas de crédito que han funcionado y siguen funcionando entre nosotros. En general, su marcha acusa alta prudencia é indiscutible corrección de procederes. No se nos ocultan las excepciones, algunas de ellas de verdadera resonancia en la crisis de 1868. Pero lo que sí

decimos, después de haber recorrido todas las crisis comerciales y monetarias posteriores á la difusión del régimen bancario, es que los bancos que más hondo han caído y que mayores trastornos han causado en todo tiempo al país, son los bancos ligados directa ó indirectamente al gobierno. En 1865, funcionaban dos bancos emisores, el banco Mauá y el banco Comercial. Se les impuso un empréstito forzoso, y tanto por esa circunstancia como por la situación excepcional de la plaza bajo la inminencia del bombardeo y del asalto, surgió un primer decreto de inconversión. Después de ese primer paso diéronse otros análogos y mucho más graves en los años subsiguientes bajo las administraciones de Flores y de Batlle, única y exclusivamente por la intervención del gobierno en el movimiento bancario bajo forma de absorción de los encajes metálicos ó de concesión de privilegios destinados á dar vida ficticia á los establecimientos protegidos. Los mismos abusos, agigantados, surgieron en 1875, viéndose de nuevo envuelto el país en el régimen de la inconversión y de las oleadas de papeles. ¿Por culpa de los bancos? Ciertamente que no. El gobierno comenzó por emitir billetes y después que ya existía la inconversión rehabilitó á un banco quebrado y le dió carta blanca para emitir billetes de curso forzoso. En la crisis monetaria de 1890, figura también invariablemente el gobierno en primera línea, estimulando y ayudando al banco Nacional en todas las grandes aventuras que comprometieron los caudales propios y ajenos de ese poderoso establecimiento.

La historia del banco Nacional, es la historia de los extravíos administrativos de la época en que actuó esa institución de crédito. Puede decirse que el banco surgió de una especulación de bolsa alentada y patrocinada por el estado. El sindicato que había solicitado su creación y que luego la obtuvo, se hizo dueño de una gran masa de consolidados de 1886, levantando considerablemente los tipos de cotización y estableciendo por contagio una prosperidad artificial en todos los demás papeles de bolsa. Para que la operación no resultara un desastre y para que el banco recién instalado pudiera desempantanar su capital, se autorizó el empréstito de conversión y obras públicas por veinte millones de pesos en el año 1888. Algo más se pretendió hacer en obsequio al banco privilegiado, dándole de regalo el monopolio de la emi-

sión y asegurándole el camino de la inconversión con ayuda del sistema de las garantías en deudas públicas, aceptado sucesivamente por la Inglaterra, por los Estados Unidos y por la república Argentina. Con el remanente del empréstito de conversión y obras públicas, una vez pagados los consolidados, se constituyó de común acuerdo entre el directorio del banco y el gobierno, la "cuenta especial", en la que llegaron á comprometerse cuantiosas sumas en una especulación sobre las propias acciones del banco Nacional. Por su carta orgánica sólo podía prestar el banco al gobierno en cuenta corriente hasta un millón y medio de pesos y los préstamos llegaron, sin embargo, en el año 1888, á cuatro millones doscientos mil pesos. Hubo que emitir bonos del tesoro por esa cantidad y más adelante fué necesario autorizar la contratación del empréstito de nueve millones cuatrocientos mil pesos para rescatar esos bonos, chancelar nuevos préstamos del banco al gobierno y cubrir el déficit. La negociación del ferrocarril del Norte, en la que colaboraron el directorio y el gobierno para salvar una especulación de bolsa, completa el cuadro de los peligros de la intervención del estado en materia bancaria.

Producido el derrumbe del banco, tenía que realizar y realizó el gobierno, esfuerzos y sacrificios de todo género para evitar el desastre primero y la liquidación judicial después. El empréstito del banco Popular de Río Janeiro, transformado luego en deuda pública internacional, la deuda de garantía destinada á servir de base al banco Hipotecario, la deuda de liquidación destinada al pago de varios créditos privilegiados y simples del banco Nacional, dan idea de la magnitud de esos esfuerzos y sacrificios para enderezar un banco que todo lo había perdido en la bolsa. En la memoria del directorio correspondiente al ejercicio 1890-1891 se registra un estado estimativo de la situación del establecimiento en 31 de julio de 1891. Están apreciadas las pérdidas en cerca de nueve millones de pesos, sin computar la negociación fraudulenta del ferrocarril del Norte que figura por 1:700,000 pesos en la cuenta del gobierno. Entre las dos partidas, ascienden las pérdidas confesadas á diez y medio millones de pesos, ó sea una cantidad más alta que el capital efectivo del banco, que era de diez millones. Y el directorio al aforar el activo desconocía la

gravedad de la crisis, la absoluta insolvencia de la mayoría de los deudores de la casa central de Montevideo, la falta de valor de los títulos dados en prenda y el descenso considerable de los bienes inmuebles que por un millón y medio de pesos figuraban en el mismo activo. A todas las pérdidas de la sección comercial agregábanse los descalabros de la sección hipotecaria. Sólo por atrasos en el servicio de hipotecas aparecía en el balance que extractamos la partida de 1:300,000 pesos. Es que en aquella época de febril actividad, que se extiende de 1888 á 1890, todo especulador que tenía alguna influencia en el banco, forzaba cuanto podía los aforos y en seguida de recibir las cédulas olvidaba absolutamente su condición de deudor, persuadido de que el préstamo valía mucho más que la propiedad afectada. De un estado que publicó el directorio del banco Hipotecario, constituído sobre la base de la sección hipotecaria del banco Nacional, entresacamos estos datos correspondientes al año 1892: de 164 hipotecas por valor de 9:660,000 pesos que existían en esa época, 54 por valor de 3:600,000 estaban á cargo de nueve sociedades anónimas, entre ellas seis en estado de quiebra que habían recibido 3:000,000; 107 por valor de cuatro millones á cargo de 71 particulares; y 3 por dos millones sobre el barrio Reus al norte. Todo el capital efectivo del banco Nacional estaba inmovilizado en cinco cuentas, figurando un solo especulador con un saldo de cuatro y medio millones al cerrarse el balance en 31 de julio de 1891. Este último saldo que había alcanzado niveles más altos, tuvo su origen en un préstamo de dos millones con garantía de acciones de la compañía nacional de crédito y obras públicas, que sólo tenían un valor ficticio de bolsa y que no tardaron en cotizarse al precio de 30 ó 40 centésimos cada título de cien pesos. Nada revela tan elocuentemente la magnitud de la orgía como el hecho positivo de que uno de los principales clientes del banco que tenía que renovar un vale suscrito por tres millones, entregó el nuevo documento, sin tomarse la molestia de recoger ó inutilizar el anterior!

Para impedir la divulgación del secreto de tales desastres, que comprometían seriamente al banco y al gobierno, tuvo que cargar la nación con el activo y pasivo del establecimiento quebrado. Dijo el mensaje del poder ejecutivo de 7 de diciembre de 1891, para

justificar el traspaso, que el estado era el principal acreedor, después de haber comprometido su responsabilidad en los depósitos judiciales, el empréstito del banco Popular de Río Janeiro y la emisión, aparte de las fuertes sumas que le adeudaba directamente la referida institución de crédito. Ampliando estas manifestaciones, dijo el ministro de hacienda en el seno de la cámara de diputados, que según el último balance, el banco debía por rentas generales 461,946 pesos, por servicios de deudas 903,436, por el 5 % adicional de aduana 499,021, á la junta de Montevideo, por depósitos á plazo fijo, 1:833,750; á la misma, en cuenta corriente, 104,396; á otras corporaciones públicas, 288,147. En conjunto, 4:090,696 pesos. Agregó que el estado había garantido la emisión circulante por 1:000,000, los depósitos judiciales por 971,496 y el empréstito brasileño por 3:000,000, cuyas partidas sumadas al monto anterior dan un total de 9:062,192 pesos; que el pasivo del banco, según el mismo balance, era de 22:845,225 pesos, correspondiendo 11:908:400 á cédulas hipotecarias y 10:936,825 á la sección mercantil; que si de esta última cifra se rebaja lo que corresponde al estado como acreedor y como fiador, queda un saldo de 1:874,633 pesos: que de este mismo saldo hay que deducir 1:176,605 de créditos garantidos con cédulas y billetes y varias partidas más en que el estado y la junta tienen interés, resultando entonces que el único saldo extraño al erario público ó que el banco adeuda á particulares es de 182,462 pesos. Apreciando en la misma sesión el ministro de hacienda las operaciones realizadas con posterioridad al mes de julio, dijo que el expresado saldo había quedado reducido á 147,846 pesos y que en consecuencia la casi totalidad de los negocios era del estado. Con relación á la partida de 1:734,046 pesos por el negocio del ferrocarril del Norte, manifestó el ministro que en concepto del banco ella debería ser reembolsada por la nación.

¡Cosa singular! A pesar de la magnitud del desastre, el directorio del banco Nacional juzgó hasta el último momento que era excelente la situación del establecimiento quebrado. En el informe de la comisión de hacienda de la cámara de diputados sobre reorganización del banco, de 12 de noviembre de 1890, figura una nota del doctor don José María Muñoz, transcribiendo la siguiente moción, propues

ta y sancionada por unanimidad de votos del directorio: «en vista de haber llamado la comisión de hacienda de la cámara de diputados al señor presidente del directorio, para saber de una manera auténtica si el banco Nacional se encuentra en estado de solvencia, como base preliminar de la apreciación de los proyectos presentados por el poder ejecutivo para reorganizar dicho banco, autorízase al señor presidente para declarar oficialmente á la nombrada comisión que á juicio del directorio el banco nacional está perfectamente solvente, y que su reorganización en condiciones acertadas facilitaría hoy, bajo todos conceptos, la ventajosa realización de su activo.» Hay que advertir que el banco había quebrado en el mes de julio de ese mismo año. El 24 de enero de 1891, el presidente del directorio, en una exposición leída á la asamblea extraordinaria del banco Nacional, dijo lo siguiente: «el directorio, comparando el activo y pasivo del banco, sin desconocer la magnitud de las pérdidas, ha declarado más de una vez que su estado es de perfecta solvencia, y yo puedo deciros, con mi más íntima convicción, que siguiendo el camino iniciado ya por los medios ordinarios de la administración del banco y determinado con mayor precisión por el reciente decreto del poder ejecutivo, habrá cesado en julio próximo la circulación del billete inconvertible, estará realizado ó garantido el pago de lo restante del pasivo y habilitado el establecimiento para reponerse paulatinamente en la plenitud de su giro y en el usufructo de sus valiosos privilegios, aun sin contar con los elementos extraños de reorganización que sería posible llegar á obtener por la ejecución de las leyes sobre las cuales estáis llamados á deliberar.» Adquirió el banco auxilio extraño, mediante el empréstito brasileño de tres millones de pesos garantidos por la nación, y volvió á quebrar en julio de 1891, lo que no impidió que el directorio estampara en su memoria de 24 de agosto del mismo año, las siguientes declaraciones: « Abierta así la conversión con éxito feliz el 1.º de julio, fué mantenida sin tropiezos con los recursos propios del banco hasta el 21 del mismo mes, en que desencadenado el pánico en la plaza, por causas que son notorias, fueron conmovidas las más sólidas instituciones de crédito y se creó una situación anormal que no le era dado afrontar al banco Nacional, amagado además por el recambio de letras importando

95,000 libras esterlinas que había tomado al banco Inglés por cuenta y riesgo del gobierno y de la junta, pero que obligan directamente su responsabilidad como primer endosante.» El directorio, á raíz del nuevo desastre, sigue opinando sin embargo « que la solvencia de la institución es indiscutible, y que rebajando severamente los valores que constituyen su activo en cerca de nueve millones por quebrantos probables ó posibles, resulta aún un excedente á su favor ó un capital real de 2:819,685 pesos 24 centésimos, á lo que cabe agregar lo que puedan valer los privilegios del banco, que no es creible le sean arrebatados sin una justa indemnización.» Quiere decir, pues, que estaba perdido casi íntegramente el capital, según los cálculos exageradamente optimistas del directorio, pero que asimismo la solvencia era indiscutible y que á pesar de la quiebra reincidente no podía pensarse en arrebatar al banco sus privilegios sin previa indemnización!

Gracias á ese admirable criterio que permitía descubrir tesoros en el montón de ruinas que oprimía al erario público y al país entero, pudo organizarse rápidamente sobre las cenizas del banco Nacional un verdadero banco de estado, como lo es el banco de la República. ¿Respondía á algún plan de empapelamiento la nueva institución de crédito? Es notorio que sí. Hasta en la cámara de senadores fué denunciado el propósito del gobierno. En su discurso contra el establecimiento del nuevo banco, dijo el doctor Carlos María Ramírez que banco de estado y papel moneda eran términos inseparables; que el presidente de la república, señor Idiarte Borda, lejos de ocultar su pensamiento, había dicho en una reunión de legisladores que entre dos colosos á papel no podía nuestro país vivir á oro; lo cual es un error, desde que por el hecho mismo de estar á papel los vecinos, puede conservarse mejor nuestro stock de oro; agregando que los efectos benéficos que se atribuyen al papel sobre la agricultura argentina, provienen de otras causas, tales como la baratura de la tierra y de los fletes de ferrocarriles, aparte de que tiene mucho de leyenda la prosperidad agrícola de aquel país. Han transcurrido siete años desde entonces y el peligro que señalaba aquel publicista eminente parece conjurado en concepto de muchas personas. ¡Grave error! Las circunstancias no han sido propicias al desenvolvimiento artificial del banco de la Repú-

blica y eso, como es natural, mantiene al establecimiento en una situación normal. Poco tiempo después de su fundación estalló la guerra civil, lo que impidió que bajo el gobierno de Idiarte Borda tomara el rumbo que pretendían darle sus iniciadores. Toda la administración Cuestas ha sido de depresión en los negocios y de extrema abundancia de oro, y el banco de la República, como todos los demás, ha tenido que resentirse de la escasez de operaciones. Pero las circunstancias tienen que cambiar. Vendrá el período próspero, con todas sus tentaciones y halagos, ó vendrá una grave complicación interna y si para entonces no se ha reformado la legislación bancaria vigente, se realizará fatal y necesariamente la asociación de términos en que fundaba el doctor Ramírez su oposición al establecimiento de un banco de estado. ¿De qué manera?

Es bien sencillo el procedimiento y conocemos prácticamente su eficacia por haberlo experimentado en todas nuestras grandes crisis. La inconversión que complicó tan gravemente la crisis de 1868, tuvo su origen en la absorción de los caudales del banco Mauá por el gobierno; la inconversión de 1875, en el despilfarro administrativo y en el descenso de las rentas públicas que empujaron al gobierno á cubrir el déficit con papeles de la oficina de crédito público y del banco Mauá; la inconversión de 1890, fué producida por el derroche de los dineros del banco, por las orgías financieras organizadas y alentadas por el directorio del banco y por el gobierno. Si la abusiva intervención oficial no hubiera infundido á los establecimientos bancarios el convencimiento profundo de que llegado el caso, se dictaría la ley de inconversión á su favor, los desastres se habrían aminorado y los directorios se habrían detenido á tiempo bajo la presión de las propias responsabilidades. Pues bien: toda esa intervención que dentro del viejo régimen de 1865, era violatoria de disposiciones orgánicas expresas, y que dentro del mismo régimen mixto del banco Nacional, sólo podía extremarse poniéndole abiertamente la proa á la letra de la ley, resulta ahora perfectamente legítima y regular, desde que el banco, aunque regido por estatutos especiales, es una oficina pública que marchará correctamente, como marcha ahora, mientras lo quieran los gobiernos y que se desviará de su camino y seguirá

otro, de acuerdo con el impulso que le comuniquen desde las esferas oficiales. Un buen gobernante y un buen directorio, aseguran el funcionamiento normal; un gobernante desordenado y un directorio elegido á su voluntad, ó simplemente una grave complicación interna aseguran el rápido derrumbe del establecimiento, la desaparición del encaje y el papel moneda.

El banco de la República que tiene privilegios valiosísimos y que ha de conservar intacto todo su capital, por el tranquilo ambiente económico en que le ha tocado actuar hasta aquí, puede y debe ser transformado en una sociedad anónima particular, bajo la dirección exclusiva de sus accionistas, único medio de asegurar su rápido engrandecimiento, de librar al país de nuevas y deplorables tentativas papelistas y de suministrar también al erario público algunos millones de pesos para emprender obras generales de aliento y urgentemente raclamadas. El capital de cinco millones de pesos oro que tiene actualmente el banco, se obtuvo mediante la emisión del empréstito uruguayo con monto de 7:834,900 pesos nominales y un servicio anual de 5 % de interés y 1 % de amortización acumulativa y á la puja. Sin computar gastos, ni comisiones, ni pérdidas de cambio, resulta un desembolso de cuatrocientos setenta mil pesos al año. Según los cuadros de la oficina de crédito público, desde el 1.º de julio de 1896 en que empezó el servicio del empréstito uruguayo hasta el 31 de diciembre de 1901, el erario público había pagado por concepto de intereses 2:044,584.60, por concepto de amortización 540,932.40, por concepto de comisiones 11,575.22, por gastos 2,344.98, por pérdidas de cambio 622.50. En conjunto 2:600,059.70 pesos efectivos. ¿Compensan las utilidades del establecimiento ese enorme sacrificio impuesto al tesoro público?

Tenemos á la vista los balances de los ejercicios 1899, 1900 y 1901. De esos documentos resultan los siguientes datos: movimiento de caja: 95:912,248 pesos en el año 1897; 137:653,736 en 1898; 166:399,956 en 1899; 198:366,937 en 1900; 199:311,657 en 1901; movimiento de giros entre las sucursales y la casa central: 1:409,238 pesos en 1897; 5:431,837 en 1898; 8:995,665 en 1899; 10:318,832 en 1900; 10:351,694 en 1901; cuentas corrientes en 31 de diciembre de cada año: 36:596,197 pesos en 1897;

61:039,845 en 1898; 91:105,051 en 1899; 114:058,832en 1900; 112:341,949 en 1901; descuentos: 5:216,216 pesos en 1897; 5:298,852 en 1898; 6:970,747 en 1899; 7:831,080 en 1900; 10:490,821 en 1901; préstamos hipotecarios reducidos con destino á pequeños hacendados y agricultores: 74,275 pesos en 1897; 185,774 en 1898; 277,103 en 1899; 285,895 en 1900; 307,842 en 1901; encaje en 31 de diciembre de cada año: 1:811,472 pesos en 1897; 3:553,681 en 1898; 4:048,513 en 1899; 4:023,046 en 1900; 5:500,213 en 1901; emisión circulante: 1:311,750 pesos en 1897; 3:871,933 en 1898; 4:865,766 en 1899; 5:034,426 en 1900; 5:586,706 en 1901. La memoria de 1899 fija en 164,875 pesos el dividendo que debe acreditarse á la cuenta del gobierno. La del año 1900, lo fija en 203,764 pesos, y la de 1901, en 279,831 pesos. Estas utilidades que se acreditan á la nación, no alcanzan ni remotamente sin embargo, á cubrir el importe del servicio del empréstito uruguayo que se hace á expensas del 5 1/2 % adicional de importación y que no es abonado por el banco. Es conveniente observar también, que una parte de las utilidades del banco, se realiza mediante desembolsos equivalentes del tesoro público. Así, por ejemplo, según resulta del informe de la oficina de crédito público de 30 de junio de 1902, las dos series finales del empréstito extraordinario de 1897 por 1:400,000 y 1:000,000 pesos respectivamente, fueron adjudicados por el gobierno al banco de la República al tipo uniforme del 60 % ó sea por la cantidad de 1:440,000 pesos en efectivo. El banco ha realizado excelentes negocios, amortizando esos títulos á tipos altos ó vendiéndolos directamente á precios muy remuneradores. Lo que el establecimiento gana, pues, es lo mismo que el estado ha perdido en el tipo de adjudicación de los títulos y no puede considerarse, en consecuencia, para el tesoro público una verdadera utilidad ó ganancia.

DEBEMOS VOLVER AL DERECHO COMÚN

No puede resolverse en términos generales y absolutos el problema bancario en sus relaciones con el estado. Hay casos, como los que ofrecen actualmente el banco de Inglaterra y el banco de Francia, víctimas ellos mismos en otras épocas de los avances ofi-

ciales, en que la concesión de privilegios, y hasta cierta intervención gubernativa, favorecen el desenvolvimiento de grandes instituciones de crédito. Pero se requiere haber realizado grandes conquistas políticas, financieras y administrativas para que las arcas de un banco privilegiado dejen de ser una tentación peligrosa y una causa permanente de empapelamiento y de curso forzoso. Mientras esas conquistas no se realicen, y están lejos de haberlas realizado nuestras sociedades embrionarias del Río de la Plata, en que los gobiernos son omnipotentes y pueden saltar á cada rato las barreras constitucionales y legales, habrá que combatir, á título de alta medida de previsión patriótica, la institución de los bancos de estado y de los bancos privilegiados en general. No se trata de una experiencia aislada. Los argentinos también han presenciado el derrumbe de sus bancos oficiales, entre ellos el banco de la Provincia, un verdadero coloso, por el incalificable despilfarro de sus directorios y de sus gobiernos, ligados en la triste tarea de tirar á la marchanta los dineros ajenos y de comprometer la suerte económica y financiera del país.

Conviene, pues, volver cuanto antes al derecho común, al régimen de plena libertad que consagró el decreto-ley de marzo de 1865, porque es el único que se armoniza con nuestro medio ambiente y el que mejor puede asegurarnos el aprendizaje bancario y el desarrollo sólido de nuestras industrias sobre la base de la circulación metálica. No corremos riesgo de que á la sombra de la libertad, abusen las instituciones de crédito y se comprometa el porvenir económico y financiero del país. Si hay algo notorio, es que nuestros bancos particulares, salvo excepciones muchas veces explicables por la intromisión gubernativa, han marchado y marchan con pies de plomo y mantienen entre ellos una constante y sana policía fiscalizadora. Tan es así, que cada vez que se ha pedido el privilegio de la emisión, ha sido invocando la necesidad de suprimir una competencia que se reputaba erróneamente nociva. Al ocuparnos de las grandes crisis comerciales que ha sufrido el país, publicamos un resumen de los balances bancarios de marzo y agosto de varios años, que demuestra la extrema prudencia de la plaza y de los establecimientos emisores, en lo que al billete atañe. En marzo de 1867, época de gran inflacionismo que precede á la crisis de 1868,

el encaje era de 5:100,000 pesos y la emisión de 6:800,000 pesos; en marzo de 1889, época de febril actividad que precede á la crisis de 1890, el encaje era de 19:200,000 y la emisión de 15:000,000, y en agosto del propio año 1889 el encaje y la emisión eran respectivamente de 15:700,000 y de 16:300,000 pesos. Si de algo peca nuestra plaza es de excesiva parsimonia en materia de emisión. Durante las épocas prósperas, revelan los balances tendencia á igualar los niveles del encaje y de la emisión. Durante las épocas normales, se acentúa notablemente la superioridad del encaje sobre la emisión. Los balances del mes de diciembre, insertos en el anuario de la dirección de estadística, denuncian en el año 1899 un encaje de 10:364,990 pesos contra una emisión de 8:736,686 pesos; en el año 1900, un encaje de 9:423,438 y una emisión de 8:625,375; y en 1901, un encaje 11:410,838 pesos contra una emisión circulante de 9:675,499 pesos. Y es necesario agregar que las cifras de la emisión comprenden los billetes fraccionarios del banco de la República, por dos y medio millones de pesos aproximadamente, que rara vez ó nunca acuden á la conversión.

Debería ser completa la prescindencia gubernativa. No basta que se declare la libertad bancaria: es necesario además que á ningún banco se le pongan ataduras que lo hagan depender más ó menos directamente de la autoridad pública, como los depósitos judiciales, los préstamos en descubierto y el depósito del producto de los impuestos. La concesión de los depósitos judiciales, aparte del peligro común á todos los privilegios, ha dado siempre entre nosotros resultados deplorables para el fisco y los depositantes En junio de 1870 tuvo la nación que hacerse cargo de los depósitos judiciales, que por valor de 220,000 pesos el gobierno había hecho constituir en el banco Montevideano al solo efecto de favorecer á este establecimiento de crédito, que luego quebró. En abril de 1876 tuvo que cargar la nación con 142,000 pesos de depósitos judiciales constituídos en la oficina de crédito público y de los cuales se incautó el gobierno en un momento de apuro. La quiebra del banco Nacional, finalmente, envolvió cerca de un millón de pesos de depósitos judiciales, que pasaron á cargo de la nación y fueron chancelados con títulos de una deuda especial. Es una experiencia decisiva y persistente, como se ve, contra la que ha

pretendido reaccionar la carta orgánica del Banco de la República, exigiendo garantías equivalentes en títulos de deuda pública. Los depósitos judiciales deben constituirse en la forma y con las seguridades que establezcan las partes litigantes y el juez de la causa. Los préstamos en descubierto han sido causa igualmente de incalificables abusos. Aun cuando por sus estatutos el banco Nacional sólo podía facilitar al gobierno hasta el máximum de un millón y medio de pesos hubo circunstancias en que la cuenta corriente arrojó un saldo tres veces mayor, siendo necesario para cubrirlo, y á la vez para que el gobierno siguiera girando, emitir los bonos del tesoro del año 1888 y el empréstito de rescate de 1890.

Estamos lejos de creer como los ilustrados legisladores de la asamblea de 1874, que el derecho de emitir billetes puede y debe reconocerse á todo el mundo, banquero ó particular, sin trabas ni reglamentaciones especiales de ninguna especie. El billete circula á la par de la moneda metálica que representa, cuando es notorio el crédito del establecimiento emisor. Pero si cualquier sociedad ó individuo pudiera fabricar billetes, los cambios quedarían en el acto trabados y se producirían complicaciones de gravísima trascendencia económica, porque el papel conocido ó aceptado por una de las partes resultaría desconocido ó de rechazo para la otra, y cada transacción un inextricable debate. Para que el billete ejerza funciones de moneda es necesario que esté reglamentada su emisión, que se exija el aporte de capital á las instituciones que intenten valerse del papel y que se establezcan ciertas limitaciones tendentes á facilitar el control de la plaza, que sin duda alguna es el más eficaz de todos los frenos contra los abusos de la libertad bancaria. El decreto-ley de marzo de 1865 contiene algunos artículos inspirados en ese propósito: que la emisión no podrá exceder del triple del capital efectivo; que el gobierno nombrará comisarios para la inspección y vigilancia de los bancos; que el gobierno no podrá imponer empréstitos á los bancos ni otorgar concesiones que importen viciar las instituciones de crédito. Disposiciones posteriores establecieron el canje semanal obligatorio de los billetes, reduciendo á la vez el máximum de la emisión al duplo del capital realizado (decreto de 16 de julio de 1868); agregando otras que la emisión no podría exceder del duplo del capital realizado y que de-

bería existir una reserva metálica equivalente al 25 % de los billetes circulantes (ley del banco Nacional de 1887); que la emisión podría elevarse al duplo del capital realizado, sobre la base de un encaje en oro del 40 % de los depósitos á la vista y de la emisión mayor circulante (carta orgánica del banco de la República).

Es explicable la relación entre el capital realizado y el monto de la emisión. Dentro de ciertos límites representa una garantía efectiva para el tenedor de billetes. Pero es demasiado amplia y por lo mismo ineficaz la proporción de 1 á 3 establecida en el decreto-ley de 1865 y la de 1 á 2 establecida por decreto de 1868 é incorporada definitivamente después á las instituciones de crédito vinculadas al estado. Para que la garantía sea eficaz, es necesario que la emisión no exceda del monto efectivo del capital realizado. ¿Ofrecerá análogas garantías la relación entre el encaje y la emisión? Es fácil demostrar que no. En primer lugar, porque no depende de los bancos el mantenimiento de la relación, desde que basta el retiro de uno ó más depósitos para que la proporción quede alterada sin responsabilidad del establecimiento emisor. Y en segundo lugar, porque en las épocas normales no sirve absolutamente para nada y en las épocas de desconfianzas, de crisis ó pánico, que es precisamente para cuando deben dictarse las disposiciones restrictivas, quebrarán con toda seguridad los establecimientos que se atengan á la letra de la ley, desde que en esos casos no es una parte pequeña de los depósitos y de la emisión lo que acude al banco, sino el 50, el 60, el 80 % y hasta la totalidad de los acreedores. De otro regulador de la emisión más eficaz se valen los banqueros: la tasa del descuento que se alza en proporción á las reducciones que sufre la reserva metálica y que se baja cuando el encaje aumenta. Fuera de ese regulador, todo resulta ineficaz, salvo la relación excesivamente restrictiva de 1 á 1 que rige en el banco de Inglaterra para la emisión convertible, y ella misma es tan poco práctica que en las épocas de crisis, es decir, en los tiempos en que las reglamentaciones tienen algún interés, lo primero que se ha pedido al parlamento inglés es la derogación del límite establecido. En cuanto á la fiscalización bancaria, ningún resultado ha dado la institución de los comisarios creada por el decreto-ley de marzo de 1865. Al finalizar el año 1867, se dictó

un decreto de inconversión por el plazo de seis meses, imponiendo á los bancos la obligación de mantener la emisión en la proporción de 1 á 3 con respecto al capital realizado, y á conservar en sus cajas todo el oro que tenían en esos momentos. El banco Mauá tenía, según el balance de diciembre, en la cuenta de caja un millón de pesos y en la de emisión dos millones trescientos mil pesos. Vencido el plazo, la intervención de los comisarios no impidió que el banco presentara estas nuevas cifras: seiscientos mil pesos en caja contra siete millones doscientos mil pesos de emisión, cifra superior al triple del capital realizado. Pero el escándalo grande lo dió en 1873 el banco Franco-Platense, que alquilaba todos los meses unas cuantas bolsas de dinero para comprobar ante el fiscal de bancos la perfecta normalidad de su situación. Algo más práctico que visar balances podrían hacer los comisarios: concurrir irregularmente dos ó tres veces á los bancos para practicar arqueos y publicar con relación á esas fechas el encaje realmente metálico, ó sea con deducción de los billetes de otros bancos, y la emisión circulante. Los mismos balances, para enseñar algo, deberían contener una clasificación clara y precisa de los valores del activo y del pasivo.

Entre las circunstancias que más han contribuído á las agravaciones de nuestros desastres bancarios, debe mencionarse la falta de una legislación especial para la liquidación de sociedades anónimas é instituciones de crédito. Las disposiciones del código de comercio, resultaban duras en algunos casos é inaplicables en otros á concursos formados por centenares de accionistas y millares de acreedores. Acudíase entonces á leyes y decretos especiales, destinados á conceder moratorias ó rehabilitaciones temporarias que en definiva ahondaban los males en vez de conjurarlos ó suavizarlos. Las grandes complicaciones de la liquidación de la crisis del año 1868, arrancan en buena parte de esas leyes y decretos especiales. Igual cosa ocurrió en la liquidación de la crisis del año 1890, con las dos quiebras del banco Nacional y con la suspensión de pagos del banco Inglés del Río de la Plata durante ese año y el siguiente. Con el propósito de regularizar y facilitar las liquidaciones, dictó finalmente la asamblea la ley de 2 de junio de 1893, que entre otras cláusulas, registra las siguientes: que las

sociedades anónimas se disuelvan necesariamente en el caso de pérdida del setenta y cinco por ciento del capital integrado, cuando no alcance á suscribirse á lo menos el veinte por ciento del capital autorizado ó no pueda cobrarse el veinticinco por ciento del capital suscrito dentro del plazo que fijará el poder ejecutivo en el decreto de concesión; que una vez decretada la liquidación judicial, nombrará el juzgado de comercio dos síndicos entre los doce mayores acreedores personales no privilegiados según resulte de los libros, quienes presentarán dentro de los treinta días un balance de los negocios sociales, un inventario estimativo, una lista de acreedores, un informe sobre las causas de la liquidación y solvencia de la masa; que presentado el informe de la referencia se convocará á junta de acreedores, pudiendo presentarse en esa oportunidad propuesta de concordato que sólo tendrá homologación judicial, en el caso de ser aceptada por tres cuartas partes de la totalidad de los créditos personales no privilegiados; que toda sociedad anónima puede evitar la declaración de liquidación judicial por la concesión de moratorias ó por la celebración de un concordato preventivo, suscrito ó aceptado por las tres cuartas partes de la totalidad de los créditos personales no privilegiados; que los directores y administradores de sociedades anónimas que cometan fraudes, simulación, infracción de estatutos ó de una ley cualquiera de orden público, sufrirán la pena aplicada á los quebrados fraudulentos por el código penal; que todas las disposiciones sobre sociedades anónimas son aplicables á las instituciones bancarias constituídas en forma anónima, con las siguientes modificaciones: que después de resuelta la liquidación definitiva, puede resolverse, mediante el voto de las tres cuartas partes de los créditos personales no privilegiados, que se entregue á los acreedores certificados al portador que servirán para chancelar los créditos á favor del banco; que tratándose de instituciones emisoras, después de resuelta la liquidación judicial, el poder ejecutivo nombrará un delegado que en unión de los síndicos se incautará del numerario y valores suficientes para responder al pago de los billetes; que los bancos de emisión sólo podrán gestionar el concordato preventivo, justificando que tienen en caja numerario suficiente para la conversión total de los billetes.

CAPITULO XII

Movilización de la propiedad

REGISTROS EXISTENTES EN EL PAÍS

Nuestra ley de 30 de junio de 1855, creó en cada pueblo cabeza de departamento un registro para la toma de razón de las escrituras de venta, permuta, donación ó de otro género relativas á propiedades raíces; la toma de razón debería reducirse á la fecha del instrumento, nombres de los otorgantes, su vecindad, calidad del contrato y especificación de los bienes raíces, con los nombres, extensión, situación y linderos que resulten del instrumento; los derechos de registro serían uniformemente de treinta reales por cada escritura; el término para verificar la toma de razón, sería de diez días; las escrituras anteriores á la promulgación de la ley, estarían sujetas á registro siempre que hubieran de presentarse en juicio; la falta de anotación se penaría con una multa equivalente á diez veces el valor de la anotación; el escribano que autorizase escritura en virtud de títulos no registrados, sería destituído de su oficio. Una segunda ley de 20 de abril de 1880, ampliando la que acabamos de extractar, extendió el registro á todas las ciudades, villas y pueblos de la república; mandó que en él se anotaran todas las escrituras de donación de bienes raíces entre condueños ó socios, venta, permuta y donaciones de inmuebles, escrituras ó instrumentos públicos de partición hereditaria y en general toda escritura pública que importe traslación de dominio á cualquier título que sea; estableció que la toma de razón era indispensable para que los instrumentos respectivos tuvieran efectos jurídicos en

juicio; que el escribano encargado del registro de la capital, será el encargado de formar el registro general sobre la base de los datos que le remitirán mensualmente los actuarios de los juzgados letrados departamentales.

Fué inmediatamente seguida esa fecunda iniciativa, de la ley de hipotecas de 18 de junio de 1856, prescribiendo entre otras cosas que en general las hipotecas, sean legales, judiciales ó convencionales, sólo tienen efecto y prelación entre los acreedores, desde la fecha de la anotación en el registro; que en el registro de hipotecas convencionales deberá hacerse constar los nombres del deudor y acreedor, el importe adeudado, los intereses y la indicación y situación de los inmuebles gravados; que los acreedores que tienen hipoteca registrada siguen al inmueble, sea quien fuere el que lo haya adquirido; que los terceros poseedores que deseen purgar los inmuebles, tratándose de hipotecas convencionales registradas, manifestarán al juzgado que están prontos á efectuar el pago hasta la suma concurrente del precio del inmueble, sin perjuicio del derecho del acreedor á exigir que se practique pública almoneda; y tratándose de hipotecas legales, pedirán al juzgado que señale un término para la toma de razón de los privilegios existentes á favor de los mayores y menores; que los encargados del registro de hipotecas tienen obligación de dar á quien lo solicite copia de las tomas de razón ó certificado de que ninguno existe. El código civil, sancionado en 1868, estableció que la venta de bienes inmuebles no se consideraría perfecta mientras no se hubiese otorgado escritura pública, requiriéndose además su inscripción en el registro respectivo para que surtiera efectos; y en cuanto á la hipoteca, dijo que debería también otorgarse por escritura pública é inscribirse en el registro respectivo, sin cuyos requisitos no tendría valor alguno.

Otros registros fueron creados posteriormente: el de títulos de propiedades departamentales á cargo de las respectivas juntas económico-administrativas, creado por el código rural para el extracto de los títulos de propiedad y anotación de las mensuras practicadas; el registro de embargos é interdicciones judiciales creado por decreto-ley de mayo de 1877, para la toma de razón de todos los embargos de bienes raíces y de las interdicciones dicta-

das por los tribunales con relación á los referidos bienes ó á las personas; el registro de contratos de locación, enfiteusis y capellanías, creado por ley de 19 de diciembre de 1890, donde deberían anotarse todos los contratos de esa índole, sin cuyo requisito no harían fe en juicio respecto de terceros en caso de enajenación voluntaria ó forzosa de la propiedad; el de poderes, creado por ley de marzo de 1900, para la toma de razón de todos los mandatos, revocaciones, sustituciones y renuncias, siendo indispensable la inscripción para que los poderes puedan surtir efecto ante mandante y mandatario y con relación á terceros.

Han sido establecidos todos estos registros, con el propósito de dar la más amplia publicidad á las ventas, hipotecas, arrendamientos y poderes, haciendo posible que en breves minutos, pueda cualquier persona saber si la propiedad que se le ofrece en venta ó en garantía, está vendida ya ó ha sido hipotecada ó tiene un contrato de arrendamiento pendiente que vuelva gravosa su adquisición, ó si la persona que exhibe poder de otro, continúa todavía en ejercicio de su mandato ó ha sido sustituída en forma. Todos ellos son de una inmensa utilidad en la práctica y muy llevaderos para el contribuyente, como que el fisco se ha resignado á establecer cuotas que no exceden sensiblemente de los gastos de mantenimiento del servicio. ¿No sería posible extender á todos los demás derechos envueltos en la titulación de la propiedad territorial el beneficio del registro?

EL SISTEMA TORRÉNS

Ningún abogado puede anticipar al cliente que le interroga sobre la bondad de un título de propiedad, con ánimo de adquirir el dominio ó de prestar dinero bajo garantía hipotecaria, que estará libre de una incontrarrestable acción de nulidad ó de una justísima demanda reivindicatoria. Es posible que encuentre aparentemente en forma las escrituras de traspaso y los expedientes testamentarios de que emanan los derechos de los actuales propietarios, pero al lado de lo que se ve y que puede ser materia de una concienzuda opinión profesional, puede existir y existe frecuentemente algo que no se ve, que escapa á toda consulta y acerca de lo cual

sería insensato que el letrado y el escribano autorizante avanzaran opinión y dieran seguridades á su cliente. Al día siguiente de extendida la escritura de venta ó de hipoteca, pueden surgir un coheredero excluído de la partición, un incapaz que no fué amparado por las formalidades de la ley, un tercero con mejores derechos sobre la propiedad, ó que fué despojado de ella, ó que había adquirido acciones reales que no podía conocer el desgraciado comprador, un poseedor con títulos discutibles ó indiscutibles. Cualquiera de esos vicios ocultos, da origen á pleitos laboriosos que suelen gravar exclusivamente al comprador de buena fe y que siempre le imponen pérdidas considerables de tiempo y de dinero, deprimiendo la fuente de colocación de capitales que habría más conveniencia en mantener permanentemente saneada y prestigiada. Pues bien, todos los males que denunciamos y muchos otros más que traban actualmente la movilización de la propiedad territorial, desaparecen absolutamente dentro del sistema combinado por sir Roberto Torréns, puesto en ejecución desde 1855 en la Australia meridional y sucesivamente en Queensland, Victoria, Nueva Gales del Sur, Colombia Británica y en el estado de Yowa, de la confederación norteamericana, pudiendo agregar que Ives Guyot ha hecho activa propaganda para incorporarlo al derecho común francés, que muchos publicistas ingleses han tratado y tratan de aplicarlo á su país y que en varias ciudades alemanas forma, con ligeras variantes, la base fundamental de la legislación territorial. Es muy posible que nuestra ley de registro de ventas sancionada en 1855, fuese inspirada á su autor, el escribano don Martiniano Moliná, por el sistema Torréns, que en esos mismos momentos adquiría gran resonancia en la legislación australiana. He aquí los preceptos capitales del referido sistema, después de las modificaciones realizadas por la «Real property act de 1861»:

a) Todo propietario puede solicitar la inscripción de su título ante la oficina de registro territorial que se halla á cargo de un jefe y de un abogado encargados de abrir opinión profesional acerca de los documentos presentados. La demanda debe instruirse con un plano levantado por agrimensor público sobre una escala dada y con todos los demás antecedentes que juzgue necesarios el

jefe de la oficina. Si del examen resulta que el título es incompleto, que existen hipotecas ú otras cargas reales no extinguidas ó que hay interesados que no han suscrito la solicitud, puede ésta ser rechazada de plano, con apelación ante el tribunal, ó bien disponerse la publicación de edictos, con plazo que varía desde dos meses hasta tres años, haciendo conocer la demanda de inscripción, á fin de que cualquier interesado tenga oportunidad de deducir los reclamos de que se considere asistido. Si el examen del título resulta favorable al peticionario, entonces el plazo oscila simplemente desde un mes hasta un año. Las oposiciones se sustancian y resuelven por un tribunal. Así en el caso de que el tribunal declare la improcedencia de las oposiciones, como en el caso de que haya transcurrido el plazo de los edictos sin deducirse reclamo alguno, queda el inmueble al amparo de la ley, y el jefe del registro entrega al peticionario un certificado de título en el que se acredita su calidad de dueño único. Producido ese extremo, el jefe de la oficina sella y archiva todos los documentos anexos á la demanda de inscripción é inscribe el certificado expedido en un registro llamado matriz, en el cual cada inmueble tiene un asiento especial y distinto. Cuando un inmueble se inscribe por primera vez, ó cuando después de inscripto cambia de mano por testamento ó ab intestato, paga un impuesto proporcional que se destina á fondo de seguros para indemnizar á los terceros que hayan sido privados de un derecho real á causa de la inscripción del inmueble á favor de otras personas. En caso de insuficiencia del fondo de seguro, el déficit de la indemnización se cubrirá con los dineros públicos.

b) El certificado de título debe mencionar las hipotecas, cargas, arrendamientos ú otros derechos reales que hubieren sido inscriptos y de los que se tenga conocimiento en consecuencia. Dicho documento hace plena fe en juicio y comprueba que el interesado es realmente dueño de los derechos que se le han reconocido. Ningún acto traslativo de propiedad ó constitutivo de hipoteca, referente á un inmueble registrado, produce efecto alguno sino desde la fecha de la inscripción con arreglo á la ley. Una vez practicado el registro, todos los derechos que él acuerda quedan transferidos al que ha obtenido la inscripción, sean cuales fuesen

la naturaleza y el origen de los títulos que otras personas invocasen contra el inmueble, de tal manera que sólo se reputan existentes las cargas y derechos que resultan del registro. Todas las anotaciones que se hagan en la matriz, se escribirán también en el certificado de título. En caso de venta ó hipoteca de un inmueble registrado, el vendedor firma un memorándum en el que se copian el contenido del certificado del título y las cargas ó arrendamientos que pesan sobre la propiedad, adjuntando á la vez el propio certificado en el caso de transferencia plena del inmueble. El jefe de la oficina expide al comprador un nuevo certificado de título, con referencia á la concesión primitiva y al memorándum de venta. Si se trata de arrendar un inmueble registrado, el propietario tendrá que redactar el contrato con referencia al certificado de título, siendo entendido que los arrendamientos posteriores á la inscripción de una hipoteca ú otro gravamen no tendrán valor respecto del acreedor sino en el caso de que él haya prestado su acuerdo antes de la inscripción. Para la transferencia ó cesión de un crédito hipotecario bastará el endoso al dorso del título y su inscripción en el registro. El propietario de un inmueble ó de cualquier derecho real inscripto en el registro, puede nombrar un mandatario ó procurador con facultad para vender, hipotecar, arrendar, etc., y ese nombramiento será registrado para que produzca sus efectos. Todo aquel que se considere con derechos sobre un inmueble puede oponerse al registro de cualquier acto. Deducida la oposición, el jefe del registro la notificará al interesado, quien podrá citar á su contradictor para que promueva sus gestiones ante el tribunal competente.

c) No se admitirán demandas reivindicatorias contra el propietario de un inmueble registrado. La presentación ante los tribunales del certificado de título constituye una excepción absoluta que hace imposible todo debate. Exceptúanse los casos en que el acreedor pide la ejecución de su deudor, en que el arrendador pide la expulsión de su arrendatario, en que la reivindicación se dirige contra el propietario inscripto por fraude ó contra sus causa-habientes, exceptuados los compradores y acreedores hipotecarios de buena fe, y finalmente, cuando la reivindicación dimana de un error de límites ó se promueve por un propietario que posee certificado de título anterior y debidamente registrado.

d) Toda persona privada de un inmueble ó de un derecho real por fraude, error ú omisión en el certificado de título ó en el registro matriz, puede demandar por daños y perjuicios al que ha aprovechado del fraude ó del error. Dicha acción prescribe á los seis años de consumado el despojo, cuyo término correrá para los incapaces desde el cese de la incapacidad. Es entendido, sin embargo, que el comprador ó el acreedor hipotecario de buena fe no podrán ser molestados, aun cuando se pruebe que su vendedor, deudor ó causante inscribiéronse en el registro por fraude ó que se incurrió en error al fijarse los límites. En caso de muerte, ausencia ó quiebra del demandado, la acción se promoverá contra la oficina de registro, al solo efecto de que la indemnización se pague del fondo de seguro. Las inscripciones fraudulentas están penadas con cuatro años de presidio como máximum.

Tal es en sustancia el admirable mecanismo del sistema Torrens, cuyas tendencias prácticas condensa en estas tres fórmulas Mr. Dain: organización de un procedimiento destinado á sanear los títulos, á fijar el asiento de la propiedad, á deslindarla, á consagrar de una manera irrevocable respecto de terceros, en un título público, los derechos del propietario; creación de un sistema de publicidad destinado á hacer conocer en todo momento y de una manera exacta la condición jurídica del inmueble y los derechos reales y cargas que lo gravan; movilización de la propiedad territorial con ayuda de medios destinados á asegurar la trasmisión rápida de los inmuebles, la constitución fácil de las hipotecas y su cesión por simple endoso.

Realízase el saneamiento de los títulos de una manera bien sencilla. Después de consumada la inscripción en el registro, la ley no reconoce otro dueño que el designado en el certificado, ni otros derechos reales que los que hayan sido inscriptos en el registro. Cualquier perjuicio que la inscripción cause á un tercero, privado de la propiedad ó de un derecho real por no haber concurrido al registro durante el término de los edictos, se resuelve desde entonces en acción personal contra el causante del perjuicio. Las reivindicaciones quedan, en consecuencia, proscriptas, y la propiedad queda asentada sobre bases inatacables, salvo el caso de inscripción fraudulenta. Pero aún en ese caso mismo, no cabe demanda

alguna contra el comprador ó el hipotecario de buena fe. La inscripción es facultativa, pues la ley se limita á crear el registro en la seguridad de que el interés de los propietarios y contratantes hará el resto de la obra. Pero una vez que se ha acudido al registro y que el inmueble está inscripto, ya la condición jurídica de ese inmueble queda exclusivamente regida por las anotaciones que resulten de la matriz y del certificado de título. El comprador de una finca ó el capitalista que desea colocar sus dineros en hipoteca, se entera de la condición del inmueble en breves minutos y sólo tiene que preocuparse de averiguar la identidad y la capacidad de su contratante. Es posible que en algunos casos la ley sancione injusticias, privando de sus derechos reales á propietarios y acreedores que no se hayan opuesto en tiempo á la inscripción. Pero ellas están contrabalanceadas por las enormes ventajas que ofrece el saneamiento de la propiedad territorial, aparte de que pueden reducirse mucho en una legislación bien combinada. Refiere Dain, que en Australia no se ha producido todavía el caso de que el tesoro público haya tenido que soportar déficit alguno por concepto de indemnización subsidiaria á los perjudicados. Agrega que el mismo fondo de seguros permanece casi intacto, por ser muy contadas las demandas. Según un resumen de las cuentas de la administración de la colonia Victoria, correspondientes al año 1871, el fondo de seguro alcanzaba en esos momentos á cuarenta mil libras esterlinas, y apenas se habían tenido que pagar indemnizaciones por valor de dos mil libras.

La movilización de la propiedad queda también facilitada en condiciones de asombrosa rapidez. El que desea vender remite su certificado de título y una declaración de transferencia al jefe del registro. En caso de vivir fuera del lugar en que tiene su asiento la oficina, la remisión puede hacerse por correo, previa autenticación de firmas. Con esos antecedentes á la vista, el jefe del registro otorga al comprador un nuevo certificado y practica á la vez el asiento respectivo en el libro matriz. El que desea hipotecar, sigue el mismo procedimiento, ó lo que es todavía mucho más sencillo, se limita á entregar el certificado de título en prenda al acreedor hipotecario. Es este último un procedimiento muy usado por los agricultores de Australia para proporcionarse dinero entre

una cosecha y otra, y que no admite riesgos desde que el inmueble sólo puede enajenarse mediante la presentación del certificado de título á la oficina. Sólo en los préstamos á largo plazo se acude á la oficina de registro, para que anote el gravamen en la matriz y en el certificado. Las transferencias del crédito hipotecario hácense por simple endoso que se inscribe también en la matriz y en el certificado. Ha ido mucho más allá todavía la legislación alemana. Todo propietario de la ciudad de Bremen puede transferir un inmueble en bonos hipotecarios representativos de su valor, que circulan y se trasmiten por simple endoso. El propietario que tiene una finca de 100,000 pesos, por ejemplo, concurre á la oficina territorial en demanda de cinco hipotecas de 20,000 pesos cada una. Esos bonos se numeran de 1 á 5, para fijar el orden de pago en caso de ejecución, y se hace constar en ellos, lo mismo que en el registro matriz, la condición jurídica del inmueble y los derechos reales que lo gravan. Cuando el propietario quiere hipotecar, endosa uno de esos bonos y queda cerrado el negocio en condiciones de perfecta seguridad para el acreedor, puesto que mientras no se devuelvan los bonos no pueden levantarse las hipotecas registradas. Afirma un comentarista que los propietarios de la ciudad de Bremen tienen la costumbre de convertir sus inmuebles en bonos y de guardar esos bonos en sus cajas hasta que llega la necesidad ó la conveniencia de endosarlos en la misma forma en que se endosa cualquier papel de comercio.

En 1880, el gobierno inglés pasó una circular á todos los gobernadores de las colonias australianas, pidiéndoles datos acerca del funcionamiento del sistema Torréns. Según expresa Ives Guyot en el «Journal des Economistes», de octubre de 1882, todos los gobernadores contestaron afirmando el completo éxito del sistema y sosteniendo que en la Australia del Sud es casi una casualidad encontrarse con un terreno que todavía no se encuentre registrado y al amparo de la ley. En Queensland, más de un 98 % de la tierra estaba registrada á fines del año 1879. El jefe del registro de Victoria declaraba que hasta el año 1880 había inscripto títulos del valor de cinco libras hasta el de cien mil libras esterlinas y que ascendían en esa fecha las transacciones registradas á la enorme suma de 537,000. Aunque el sometimiento al registro es

completamente voluntario, como lo hemos dicho ya, en el comercio australiano ha echado raíces la costumbre de operar sobre propiedades inscriptas, y eso ha determinado el considerable movimiento que denuncian esas cifras. En 1879 se promovió una información encaminada á averiguar si convendría incorporar á la legislación inglesa el sistema que tan admirables resultados obtenía en las colonias de Australia. Sólo un argumento se hizo á la gran reforma: es difícil que los propietarios ingleses puedan producir sus títulos, á menos de provocar una liquidación penosa; el registro puede convenir y conviene á países nuevos, pero no á sociedades viejas como la inglesa. Un argumento bien pobre como se ve. ¿Acaso al país viejo no le conviene tanto como al nuevo sanear la propiedad? Otra debe ser la razón y así lo cree el citado economista. Roberto Torréns tuvo que luchar en Australia con la violenta oposición de los escribanos y procuradores. Parte de ahí también el movimiento en Inglaterra. El establecimiento del registro territorial tiene que arrancar una parte considerable de su clientela á los abogados, procuradores y á los escribanos. Pueden tranquilizarse sin embargo los que ya están comprometidos en la carrera, puesto que durante algunos años tendrán que intervenir en una activa liquidación de litigios latentes. Sólo después de producido el saneamiento de la propiedad, las carreras sin clientela quedarán desprestigiadas y la juventud estudiosa se encauzará por corrientes más útiles y beneficiosas. Es lo que ha ocurrido en Australia.

SU APLICACIÓN Á LA REPÚBLICA

Ese único argumento que oponen las preocupaciones de los países viejos á la aplicación del sistema Torréns, no puede tener cabida entre nosotros y nada impide en consecuencia, que el legislador oriental emplee y lleve hasta sus últimas consagraciones racionales el fecundo pensamiento inspirador de la ley de creación del registro de ventas de 1855. Del cuadro recapitulativo que contiene el anuario estadístico de 1901, resulta que en los diez y siete años transcurridos desde 1885 hasta 1901, los traspasos de la propiedad territorial anotados en los registros de venta de toda la

república, arrojan la suma de 341:331,000 pesos; y que los capitales dados en préstamo hipotecario en los quince años transcurridos desde 1887 hasta 1901, montan á 143:611,000 pesos. En conjunto, representa la propiedad territorial movilizada por ambos conceptos la enorme cifra de 485 millones de pesos. Es una base amplia de transacciones que puede ser duplicada y triplicada mediante un saneamiento eficaz de la propiedad que abarate los negocios y elimine todo peligro de reivindicaciones y de pleitos de cualquier género. Al concurso del capital local se agregaría entonces con toda seguridad el aporte valioso é ilimitado del capital europeo, que sería atraído á nuestras plazas por colocaciones remuneradoras y absolutamente seguras. Y se agregaría otra ventaja de valor inapreciable para el país: la formación gratuita del catastro, desde que todas las propiedades registradas tienen que mensurarse y todos los cambios realizados en las mismas propiedades tienen que anotarse en el registro.

Algunas modificaciones de detalle podrían y deberían introducirse útilmente en la ley Torréns. Habría conveniencia en exigir la confirmación del fallo de la oficina de registro por una de las salas del tribunal superior de justicia, cuando se tratara de la primera inscripción de un inmueble, á efecto de rodear ese acto inicial de las más grandes seguridades. El plazo de los edictos debería tener el mínimum de seis meses, que rige en algunas colonias australianas, como medio de ofrecer la mayor amplitud á las oposiciones. Claro está que ese plazo que en los casos de títulos dudosos, habría que extender considerablemente á dos ó tres años, es relativo á la primera inscripción, puesto que una vez amparado el inmueble por la ley, las transferencias de dominio y la constatación de derechos reales sólo requieren el consentimiento escrito, la autenticación de firmas y las anotaciones en el registro matriz y en el certificado de título. Y finalmente, habría necesidad de suprimir la responsabilidad del erario público, en los casos de lesión de los derechos de un tercero. Aun cuando la experiencia de la Australia no registra un solo caso en que esa responsabilidad se haya hecho efectiva y hasta demuestra que son rarísimas las acciones contra el fondo del seguro, no hay para qué exponer al estado á responsabilidades que en alguna oportunidad podrían hacerse efectivas.

Varias veces hemos sostenido en los *Anales de la Universidad* y en los columnas de la prensa diaria, la necesidad de incorporar, en sus lineamientos fundamentales, el registro Torréns á nuestra legislación territorial. La misma idea ha sido más tarde extensamente estudiada por el doctor Alberto Márquez en su importante tesis para optar al grado de doctor en jurisprudencia, y por el doctor Gonzalo Ramírez en un notable informe que produjo ante el congreso ganadero-agrícola que celebró la Asociación Rural del Uruguay á mediados del año 1895. Las conclusiones de dichos trabajos y del que nosotros habíamos publicado anteriormente en los *Anales de la Universidad*, se armonizan en todos los puntos fundamentales, menos en el relativo al carácter voluntario ú obligatorio del registro. En nuestro concepto, el registro debería ser facultativo, y así seguimos opinando, persuadidos de que en la coexistencia del registro y de la legislación común estriba á la vez que el éxito tranquilo del plan, la facilidad de su sanción por la asamblea. Según la base 3.ª del proyecto de declaración propuesto por el doctor Ramírez «Es obligatorio la presentación de los títulos de propiedad dentro de un plazo que se fijará con carácter perentorio y debe tratarse de asegurar el cumplimiento de esa obligación por medio de sanciones que la hagan ineludible. Entre esas sanciones pueden figurar las siguientes: pasado el término dentro del cual debe practicarse la presentación de los títulos, no se admitirán éstos en ninguna oficina pública ni en juicio, si no se presenta la constancia auténtica de haberse verificado su inscripción. Tampoco autorizarán los escribanos escrituras de transferencia de dominio sobre bienes raíces, de constitución de gravámenes sobre las mismas, ni contrato de arrendamiento, sin obtener previamente igual constancia respecto á los títulos de las propiedades sobre que recaen los mencionados actos jurídicos. Si el que practica actos de enajenación constituye gravámenes hipotecarios ó celebra contratos de arrendamiento, sólo invoca derechos posesorios, tendrá obligación de presentar constancia auténtica de que sus derechos posesorios están inscriptos».

Está poco saneada la propiedad entre nostros. Prescindiendo de los vicios comunes á todos los países, por defectos de forma ó de fondo deslizados en el traspaso de los derechos, reconoce la pro-

piedad en la república la enormidad de *treinta fuentes* diferentes, según la prolija enumeración de la citada tesis del doctor Márquez. Donaciones, ventas, mercedes y prescripciones procedentes del dominio español; permisos, donaciones y enajenaciones de las Provincias Unidas del Río de la Plata; permisos y donaciones de Artigas, confirmaciones, enajenaciones y bandos de origen portugués; donaciones y enajenaciones hechas por los brasileños; donaciones y enajenaciones del gobierno provincial; enajenaciones, donaciones, prescripciones y leyes especiales del gobierno nacional. Muchos de los defectos que emanan de la titulación y de sus traspasos sucesivos han escapado hasta ahora á los debates forenses por desidia ó abandono de los que podrían hacer valer mejores derechos. Pero es claro que el día en que la ley hiciera obligatorio el saneamiento de los títulos, todos los pleitos se plantearían y una parte considerable de la población quedaría revolucionada. Lo más grave es que algunos de los vicios desaparecen por el solo trascurso del tiempo dentro de nuestra legislación actual, mientras que acometiéndose la reforma territorial con carácter obligatorio, el propietario tendría que publicar inmediatamente los defectos de su título y que precipitar demandas que de otro modo no se promoverían. Para salvar todos estos inconvenientes es necesario que la presentación al registro territorial sea completamente facultativa. El sistema de saneamiento debe coexistir, en consecuencia, con la actual legislación, que es en definitiva lo que se ha hecho en Australia y otros países. El propietario que no quiera sanear sus títulos, no concurre al registro; pero una vez que cualquier propiedad ha sido saneada, ya esa propiedad queda sujeta exclusivamente al registro y respecto de ella sólo tendrán existencia los derechos reales que figuran en la matriz y en el certificado del título. Se concilian así todas las dificultades, sin que por eso pueda decirse que el sistema Torréns pierde su eficacia, porque aun cuando la ley declare voluntaria la inscripción, en la práctica ejercerán siempre una gran presión los vendedores y los colocadores de dinero para que la inscripción se realice. Se comprende en efecto que una propiedad saneada tiene que obtener un precio más alto en caso de venta ó un interés más bajo en caso de hipoteca, que otra que esté sin sanear, y eso bastará para que quede asegurado el éxito de la reforma.

Para que el registro de la propiedad territorial resulte verdaderamente eficaz, es necesario dictar de una vez por todas la ley de tierras públicas prometida hace treinta años por el artículo del código civil que transcribimos en seguida: « El estado, respecto de los bienes susceptibles de propiedad privada, los establecimientos públicos y corporaciones quedan sujetos á las mismas prescripciones que los particulares y pueden oponerlas como ellos. Sin embargo, los requisitos para la prescripción de las tierras públicas serán objeto de una ley especial. El poseedor actual de un campo ú otro terreno que ha poseído por sí ó por sus causantes desde el año 1795 inclusive, constando esa posesión por documento público ó auténtico, estará en todos los casos al abrigo de las pretensiones del fisco.»

Al discutirse este tema importantísimo en el congreso ganadero agrícola de marzo de 1895, surgieron las tres siguientes proposiciones: una de los doctores Berinduague, Martín C. Martínez, Rodríguez Larreta, Pérez Martínez y señores Alonso, Cordero y J. B. Martínez, por la que se estimula la acción de los poderes públicos, á fin de que se dicte una ley que declare que la prescripción de las tierras fiscales debe regirse por las mismas disposiciones que la ley establece en cuanto á la prescripción entre particulares, adoptándose las medidas necesarias para que los propietarios ó poseedores que sean favorecidos por esta ley se presenten solicitando á su costa la mensura y escrituración. Otra del doctor Angel Floro Costa, según la cual la confección de una ley sobre tierras fiscales debe tener por base científica el catastro geométrico y parcelario, única operación que en concepto del autor del proyecto, proporcionará al estado medios prácticos de conocer sus dominios territoriales, elementos de juicio para poder hacer liberalidades á los poseedores y ocupantes, consultando la equidad y el mutuo interés de ellos y del fisco, recursos para llevar á cabo la reforma militar, arraigando al suelo natal á millares de ciudadanos que hoy viven del presupuesto, medios para regularizar la contribución directa y la percepción del impuesto, poder establecer el registro de saneamiento de la titulación de la propiedad fundaria, colonizar y traer inmigración, fundar bancos agrícolas con la cooperación del estado, mejorar la vialidad departamental y construir

edificios públicos con el producto de una parte de las tierras. Y otra finalmente del doctor Alberto A. Márquez, que establece que en lo sucesivo no se admitirán denuncias para la enajenación de las tierras fiscales, á fin de conservar las existentes como capital sufragante de los gastos que demandará el catastro de la república, cuya operación se realizará después de dictarse una ley de tierras que tenga en cuenta la buena ó mala fe del poseedor, la duración de la posesión, etc., como medio de acordar derechos á los poseedores legítimos y dirimir los conflictos que surgirán de las operaciones catastrales entre el derecho ó interés del fisco y el derecho ó interés del poseedor. Después de un ligero debate, aprobó el congreso la primera de esas tres proposiciones y dictó una complementaria declarando que es conveniente que se dicte una ley de tierras públicas, de conformidad con la promesa hecha en el ya citado artículo 1168 del código civil.

Surgieron, como se ve, en el seno del congreso ganadero-agrícola, dos tendencias antagónicas: la que constituye las tierras fiscales en fuente de grandes recursos para el estado y la que considera que el poseedor de cierto número de años debe ser declarado propietario, sin otro desembolso que el de los gastos de mensura y escrituración de la tierra que posee. Esas tendencias tenían dividida la opinión antes del congreso y la tienen dividida hoy mismo, pudiendo atribuirse al antagonismo que existe entre ellas, la demora, aparentemente inexplicable, en cumplirse la promesa contenida en el código civil. Entre las dos soluciones, no es ni puede ser dudosa la elección, en nuestro concepto. Todos los que hayan ocupado por sí ó sus causantes un campo fiscal por más de treinta años, son dueños de ese campo, y así debe declararlo la ley interesada en dar estabilidad á la propiedad, en poner término á incertidumbres y temores que deprecian la tierra y rebajan también el rendimiento de los impuestos. A los que afirman que el estado renunciaría por esa solución á una importante fuente de recursos, á casi todas las tierras fiscales, desde que tienen que ser raros los que no cuenten una posesión de treinta años, les contestaremos que semejante pérdida quedaría ampliamente compensada por las ventajas que ofrece la consagración del derecho de propiedad, la seguridad de que nadie va á perturbar al poseedor. Entre esas ven-

tajas se destacarían, sin duda alguna, la inmediata valorización de la propiedad y el crecimiento de la contribución inmobiliaria, desde que valorizándose los campos sube también el impuesto. La solución contraria, la que tiende á salvar los derechos del fisco, oprimiendo fuertemente al poseedor, aparte de ser una solución dura, que prescinde en beneficio del estado de un principio de tan alto interés público como la prescripción, promovería una revolución social en nuestro país, dados los defectos de la titulación de que ya hablamos y el sinnúmero de cuestiones que habría que promover. Ha llegado á calcularse en mil leguas la parte de territorio que pertenece al fisco. Es exagerada la cifra, pero aun con todas las rebajas que se considere conveniente introducir, ¡qué enormidad de pleitos á entablar, cuántos millares de familias arrojadas á los caminos por la avaricia del fisco y de los intermediarios de que él se valiera!

Como transacción entre las dos tendencias, podría acordarse á lo sumo un pequeño porcentaje á favor de obras públicas, del cinco al doce ó quince por ciento del valor de las tierras ó fracciones de tierras fiscales que se escriturasen á los poseedores. Los que han poseído, por ejemplo, por espacio de ochenta á cien años pagarían el 5 %. Los que tienen 60 á 80 años de posesión, abonarían el 8 %. Los que cuentan de 40 á 60, pagarían el 10 %. Y los que sólo tienen á su favor de 30 á 40 años abonarían el 15 %. En cuanto á los que no hayan poseído por sí ó sus causantes durante treinta años, desde que no serían dueños aun en el caso de que las tierras resultaran particulares, quedarían fuera de la ley de prescripción, sin perjuicio de entrarse en arreglos equitativos, desde que el fisco es el principal interesado en que la propiedad se consolide. Agregaremos que tanto el pequeño porcentaje de las tierras prescriptas, como la cuota de venta para las que no contaran treinta años de posesión, deberían adjudicarse á las juntas económico-administrativas de los respectivos departamentos, para ser aplicados exclusivamente á escuelas, caminos y puentes, obteniéndose por ese medio dos ventajas: dar un buen destino á las sumas é interesar el celo de las autoridades departamentales para conseguir que los poseedores consoliden su propiedad en provecho de ellos y en provecho del país.

BASES PARA UN PROYECTO

Dando forma á las ideas fundamentales que hemos desarrollado, redactamos hace algunos años las siguientes bases, que deberían completarse en caso de acogida favorable, y que á indicación nuestra fueron presentadas á la cámara de diputados por el señor Setembrino Pereda. Las reproducimos á título de resumen de las ventajas prácticas del sistema:

« Artículo 1.º Créase una oficina de registro de la propiedad territorial que estará á cargo de un abogado como jefe registrador, que tenga por lo menos diez años de ejercicio profesional, de un escribano actuario y de un agrimensor. Dichos funcionarios serán nombrados por el tribunal pleno, con aprobación del senado, y gozarán del sueldo que fije la ley de presupuesto». Son indispensables los tres funcionarios que exige este artículo. El abogado para realizar el examen de los títulos de propiedad y dirigir el procedimiento. El escribano actuario para dar autenticidad á las anotaciones y ayudar también con su práctica al jefe registrador. Y el agrimensor para ordenar y examinar los planos y extraer las copias que deben entregarse á los interesados. En cuanto al procedimiento de elección, parécenos que es el más indicado para que el personal sea bien seleccionado. Ofrece el tribunal pleno garantías de alta imparcialidad, y esas garantías se duplican dándole intervención á la cámara de senadores, que sólo prestará su aprobación cuando los funcionarios propuestos estén realmente á la altura de la misión delicadísima que van á desempeñar.

« Art. 2.º Todo propietario que quiera sanear y registrar su propiedad, presentará ante la oficina de registro el título que acredite sus derechos y un plano aprobado por el departamento de ingenieros, de acuerdo con una escala uniforme que determinarán los reglamentos especiales». Por este segundo artículo se declara facultativa la presentación á la oficina de registro territorial. Ya hemos dicho, ocupándonos del mismo tema, que el éxito de la reforma estriba precisamente en que no se declare obligatorio el registro. Hay muchos títulos viciosos que se perfeccionan por el solo transcurso del tiempo, y es claro que si la ley impusiera á

todo el mundo la obligación de comparecer ante el registro, surgirían pleitos que es conveniente no precipitar. Ya se encargarán las diferencias de precio y el interés de los compradores y colocadores de dinero de imponer el registro al propietario. Un título saneado con respecto al cual no existen otros derechos reales que los que resultan de los libros de la oficina territorial, vale inmensamente más, en todo sentido, que otro título que puede tener vicios ocultos, que puede dar origen en cualquier momento á demandas reivindicatorias ó acciones de mejor derecho. Y eso basta y sobra para asegurar la eficacia de la reforma. El sistema Torréns, con ser enteramente voluntario en Australia, se generalizó tan rápidamente, que á los pocos años de implantado rara era la propiedad que no figuraba en el registro.

« Art. 3.º Presentados los títulos á la oficina de registro, si el jefe registrador los encuentra en forma ordenará que se publiquen edictos con término de seis meses, emplazando á todos los que se consideren con derecho al inmueble que se pretende registrar. Si dentro del término de los edictos no surge oposición, el registrador, previa audiencia de los fiscales de lo civil y de hacienda, fallará mandando que se practique el registro en un libro matriz que tendrá dos índices, uno por propietarios y otro por ubicación de inmuebles. Su sentencia deberá ser confirmada por el tribunal de turno, al que se pasarán todos los antecedentes». Pueden juzgarse exageradas las garantías que prescribe este artículo. Pero dada la importancia del registro, dado el hecho de que una vez anotado el inmueble en el libro matriz, no existen otros derechos reales que los que constan del registro, es necesario y conveniente, tratándose de ensayos de reforma, rodear el procedimiento de las más amplias garantías, dando intervención á los fiscales de lo civil y de hacienda y al tribunal de turno. De esa manera no quedarán dudas acerca de la bondad de la inscripción.

«Art. 4.º Practicado el registro en el libro matriz, el registrador archivará el título y plano presentados y expedirá al interesado un certificado que contenga copia del plano y la constancia ó declaración del dominio. Desde ese instante, el inmueble queda exclusivamente regido por lo que resulte del libro matriz, de tal manera que sólo valdrán los derechos registrados y no podrá gravarse ó

pasar por cualquier título á otras personas, sino por intermedio de la oficina de registro territorial, que en caso de traspaso archivará el certificado primitivo y expedirá otro nuevo al adquirente, y en caso de hipoteca practicará las anotaciones necesarias en el libro matriz y en el certificado y dará al acreedor un certificado especial que le servirá de título para hacer efectivo su crédito ante la justicia ordinaria». Las disposiciones de este artículo condensan las ventajas inapreciables del registro de saneamiento. Después de la inscripción, no tienen ya para qué circular los expedientes que hoy sirven de título. Lo que vale es el asiento del libro matriz y basta al propietario un certificado de ese asiento y una copia del plano, pudiendo en consecuencia archivarse el título primitivo como curiosidad histórica y nada más. Los movimientos del dominio posteriores á la inscripción del inmueble, tienen que hacerse por intermedio de la oficina territorial y es natural que así suceda. Es voluntaria la inscripción; pero una vez aceptada por el propietario, ya el inmueble queda vinculado al registro y no puede prescindirse de él para ningún gravamen ó ningún acto de traspaso. El día en que el dueño del certificado quiera vender, comparecen vendedor y comprador á la oficina y allí se anota la venta y se extiende un certificado al comprador. Si ha muerto el dueño del certificado, á la oficina deberán concurrir también los herederos que hayan justificado su carácter ante los tribunales y allí se expedirá á cada uno su certificado correspondiente. Si es una hipoteca lo que se desea realizar, la misma oficina la anotará en el libro y en el certificado y dará su título al acreedor. En Alemania se ha perfeccionado de tal manera la movilización de la propiedad, que á solicitud del propietario, la oficina fracciona el inmueble en varios certificados que pueden endosarse. Es una reforma digna también de estudio.

«Art. 5.º Cuando el registrador encuentre vicios ó deficiencias en los títulos antes de la publicación de los edictos y su fallo denegatorio del registro fuere confirmado por el tribunal de turno, quedará suspendido el procedimiento hasta que el interesado subsane los vicios ó defectos señalados. Si los vicios ó defectos resultaran después de publicados los edictos, como consecuencia de la oposición deducida por terceros perjudicados, mandará el

registrador que la contienda pase á los jueces que deben resolverla». No necesitan comentario las disposiciones de este artículo. Hállanse destinadas á garantizar la bondad de las inscripciones y á dar á la justicia ordinaria la jurisdicción que legalmente le corresponde.

«Art. 6.º Todas las tierras ó fracciones de tierras fiscales, cuya posesión por particulares exceda de treinta años, podrán registrarse, comprobándose previamente el extremo de la prescripción en la forma que determine la ley de tierras públicas». Como lo hemos dicho, la ley de prescripción de tierras fiscales es un complemento necesario de la reforma de nuestra titulación territorial. Raro es el título, sobre todo de campos, que no requiera ese complemento, á causa de la poca prolijidad de las mensuras que se practicaban hace medio siglo á todo lo que daba el galope de los caballos.

«Art. 7.º En las tramitaciones á que dé lugar el registro de la propiedad, no se devengarán costas. Sólo se cobrará un derecho estrictamente indispensable para cubrir el presupuesto de la oficina, y ese derecho en ningún caso excederá de diez pesos por cada título registrado». Para que sea amplia y rápida la reforma de nuestra titulación, es indispensable que el estado no busque en ella una fuente de recursos. Apenas debe exigirse á los propietarios lo estrictamente indispensable para que la oficina de tierras no represente una carga fiscal, y esto se obtendrá sin esfuerzos desde el primer día de su funcionamiento, dadas las enormes ventajas que el saneamiento ofrecerá á todo el mundo.

CAPITULO XIII

Legislación de ferrocarriles

DOS SISTEMAS ENSAYADOS

Dos leyes de carácter general han dictado nuestras asambleas en materia de ferrocarriles. La primera de ellas, que es del año 1884, estableció la red principal, con ayuda de estos seis troncos y ramales perfectamente combinados del doble punto de vista comercial y estratégico: línea del central, desde Montevideo hasta el pueblo fronterizo de Rivera, con un ramal desde el Paso de los Toros en el río Negro hasta Paysandú y Salto; línea de Montevideo á la ciudad de la Colonia; línea del Oeste, desde la estación 25 de Agosto al Carmelo y Nueva Palmira, con un ramal á Mercedes; línea del Nordeste, desde Montevideo á Artigas, con un ramal á Treinta y Tres; línea del Este, desde Montevideo á la laguna Merim; línea del Salto á Santa Rosa, con un ramal desde la isla Cabello á San Eugenio. Estableció además que la distancia entre los costados interiores de los rieles sería siempre de un metro cuarenta y cuatro centímetros á un metro cuarenta y cinco centímetros; que las empresas no podrían oponerse al empalme de las líneas; que estarían obligadas á compartir el uso de sus estaciones, mediante el precio y demás condiciones de comunidad que se pactarían de común acuerdo; que cuando se unieran en un punto dos ó más líneas construídas por diferentes empresas, cada una podría traficar libremente y hacer correr sus vagones y carruajes por la vía de la otra, pagando servidumbre con arreglo á lo que ellas mismas pactaren ó en defecto de pacto, determinaren

los árbitros, todo lo cual deberá entenderse sin perjuicio del servicio regular de la empresa propietaria del camino. El poder ejecutivo podría intervenir en las tarifas, á efecto de rebajarlas, después de oída la empresa respectiva, siempre que las utilidades excedieran del doce por ciento anual sobre el capital invertido. La nación afectaba el cincuenta por ciento de la contribución directa á la garantía de un mínimum de interés del siete por ciento del valor de cada kilómetro de vía pronto y abierto al servicio público, sobre las siguientes bases: el costo kilométrico no excedería de cinco mil libras esterlinas á los efectos de la garantía; la garantía sólo principiaría á correr en secciones no menores de cincuenta kilómetros; las sumas anticipadas por el erario público serían reembolsadas con los sobrantes del ocho por ciento de rendimiento neto que obtuviesen las empresas; se computarían como rendimiento neto todas las mejoras de la línea no comprendidas en los proyectos primitivos, salvo que se hicieran de acuerdo con el poder ejecutivo y á expensas de capitales nuevamente introducidos; las empresas podrían renunciar á la garantía toda vez que el rendimiento neto no excediese del cuatro por ciento, quedando exentas en tal caso de reintegrar las cantidades ya anticipadas por la nación. Transcurridos veinticinco años de explotación, podría el estado expropiar para su uso las líneas férreas, pagando el precio de tasación y un veinte por ciento de beneficio. Las garantías y privilegios de la concesión durarían cuarenta años.

Introdujo modificaciones esenciales en nuestro régimen ferrocarrilero la segunda ley, que es del año 1888. Amplió el trazado, estableciendo una línea del Durazno á Trinidad, con empalme en la línea del central; otra línea á la frontera en dirección al camino de Bagé, con empalme en la línea del Nordeste sobre las puntas del Yi; una tercera línea de Pando á Minas, con empalme en la línea del ferrocarril del Nordeste; y agregó que en el caso de que las líneas de Montevideo á la Colonia y la del Oeste hasta el Carmelo y Nueva Palmira fueran construídas por la nación, el tronco central partiría de Montevideo á Mercedes é Independencia, y tendría tres ramales, uno del Rosario á la Colonia, otro del Perdido al Carmelo, y otro de Dolores á San Salvador. Estableció que las líneas comprendidas en el trayecto general, que no hubiesen sido

concedidas hasta entonces, podrían construirse por cuenta de la nación ó mediante concesión á empresas particulares, y que por uno ú otro procedimiento podría también abordarse la construcción de ferrocarriles locales, de trocha angosta, ó de trocha ancha, de costo no superior á tres mil libras esterlinas por kilómetro, incluyendo tren rodante, estaciones y telégrafos, destinados á ligar y poner en comunicación directa los centros rurales unos con otros y con la capital. Mantuvo la misma ley, con relación á las líneas del trazado, la garantía del siete por ciento sobre el costo máximo de cinco mil libras por kilómetro durante el plazo de treinta y tres años; pero agregó que si por dificultades especiales del trayecto, el costo real de la vía fuere mayor, el poder ejecutivo fijaría el tanto por ciento de garantía proporcionalmente sobre el valor legal del kilómetro, que en ningún caso podría exceder de siete mil libras esterlinas, y lo haría de modo que la suma total á satisfacer fuese siempre equivalente al siete por ciento sobre cinco mil libras. Para el pago de los ferrocarriles que resolviera construir el poder ejecutivo, se autorizaba la emisión de bonos de ferrocarriles con un servicio de 6 % de interés y 1 % de amortización, no pudiendo exceder su costo del límite fijado á las líneas concedidas. Los bonos podrían negociarse por el poder ejecutivo á fin de ser aplicado su importe al pago de las obras, ó entregarse al constructor á un tipo no inferior al 85 % de su valor nominal. Dispone también la ley: que en adelante no se otorgará concesión alguna sino á condición de que la línea pase á ser propiedad del estado, sin remuneración alguna á los noventa años de su otorgamiento; que en todo contrato de concesión se estipulará la tarifa máxima de los precios que la empresa podrá cobrar al público; que el poder ejecutivo podrá exigir la reducción de las tarifas é intervenir en su formación, una vez que el ferrocarril produzca más del 8 %, limitándose en tal caso su acción al exceso que correspondería al erario público por concepto de reembolso de la garantía; que la construcción de los ferrocarriles del estado será materia de licitación, con la sola excepción de las líneas ya concedidas á particulares y cuyos concesionarios conviniesen, á solicitud del gobierno, en construirlas por cuenta de la nación; que las tarifas de las líneas oficiales serían anualmente formadas por el poder ejecutivo y sometidas á la aprobación de la asamblea.

Antes de la sanción de estas leyes fueron concedidas varias líneas sobre la base de la garantía de un mínimum de interés. Entre ellas figuran el ferrocarril central del Uruguay, el ferrocarril á Higueritas y el ferrocarril Noroeste del Salto al Cuareim en la frontera brasileña. Fué concedido el primero en 1865 y 1866. Debería arrancar la línea desde la plaza de Artola ú otro punto conveniente hasta el Durazno, con facultad de prolongarla á la frontera; el estado prestaba su garantía del siete por ciento durante cuarenta años, sobre el precio de diez mil libras esterlinas por cada milla inglesa, y además se suscribía á cinco mil acciones de la compañía; en materia de tarifas se limitaba la intervención del gobierno al caso en que las utilidades líquidas de la compañía excediesen del 16 %. En el año 1877, se consumó un arreglo en virtud del cual la empresa renunciaba á la garantía de intereses y el estado se comprometía á ceder para que fuesen destruídas por el fuego las acciones con que se había suscrito, á prestar una ayuda ó subvención de veinticinco mil pesos anuales durante el plazo de diez años y á chancelar las garantías vencidas mediante títulos de deuda al 4 % de interés anual y 2 % de amortización acumulativa por valor de un millón de pesos nominales. Dos años después, se dictó una ley autorizando la prolongación de la vía desde el Yi hasta el río Negro, mediante el pago de quinientas libras esterlinas por milla, pagaderas en títulos de la deuda « Fomento de ferrocarriles » de 4 % de interés, que la empresa tendría que amortizar con el excedente del 8 % de toda la línea. El ferrocarril á Higueritas, cuya primera sección de 25 de Agosto á San José fué inaugurada en 1876, se organizó también mediante la garantía del siete por ciento sobre el precio de diez mil libras esterlinas por milla. En el año 1883, se realizó un convenio de renuncia de la garantía, obligándose el estado á entregar á título de garantías vencidas y de compensación la suma de sete cientos mil pesos nominales en bonos de 4 % de interés y 2 % de amortización acumulativa y á propuestas. El ferrocarril Noroeste, que va del Salto al Cuareim, fué concedido en las mismas condiciones que el central, hasta el año 1881 en que la empresa renunció á la garantía de la parte de línea construída desde el Salto hasta la estación Yacuy, 97 1/2 kilómetros, pagando el es-

tado á título de garantías atrasadas, compensaciones y relevación del compromiso de tomar cierto número de acciones, la cantidad de 1:800,000 pesos nominales en títulos de 4 % de interés y 2 % de amortización.

LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO

Pueden caracterizarse así las tendencias fundamentales de las leyes que hemos extractado: el estado se reserva el derecho de hacer el trazado general de los ferrocarriles; las líneas pueden ser construídas por cuenta del estado ó de empresas concesionarias garantidas; la intervención gubernativa en materia de tarifas sólo procede una vez que las utilidades de la empresa excedan del 8 % según la ley de 1888, del 12 % según la ley de 1884 y del 16 % según el contrato del ferrocarril central del Uruguay. No hay ni puede haber cuestión acerca del primer punto.

Han procedido con mucha sensatez los legisladores orientales al determinar sobre el mapa de la república la red ferrocarrilera. Dentro del sistema vigente de la garantía, salta á los ojos que el estado no debe ni puede comprometer su responsabilidad en favor de líneas concurrentes ó de empresas mal inspiradas que tiendan sus rieles en zonas sin porvenir alguno. Pero aun prescindiendo de esa circunstancia, desde que cada ferrocarril envuelve un monopolio, es indiscutible el derecho del legislador á exigir que las líneas sigan la dirección que más convenga á los intereses generales del país. Nuestra red, da plena satisfacción á las exigencias de la industria, del comercio y de la defensa nacional y permite, gracias á la uniformidad de trochas y á la servidumbre de vías, la rápida y fácil circulación en todas las direcciones. Faltan todavía las líneas económicas, los ferrocarriles rurales, encargados de facilitar el acceso á las estaciones, abriendo salida rápida y barata á todas las zonas que puedan ser servidas por los grandes troncos. Ya hay iniciativas en ese sentido, que no tardarán en generalizarse. Las otras dos tendencias de las leyes extractadas, están lejos de ser igualmente indiscutibles.

La construcción de ferrocarriles por cuenta del erario público tenía que producir y produjo entre nosotros deplorables resulta-

dos. Desde el primer momento se comprendió que la intervención del estado sería acompañada de una gran suba en el precio kilométrico, y se dejó un fuerte margen con ese objeto, aunque ocultándolo de una manera tan completa, que nadie se dió cuenta de su existencia, ni mucho menos de su gravedad. La ley de 1884 acordó la garantía del 7 % sobre el costo máximo de cinco mil libras esterlinas por kilómetro, y la de 1888 agregó que cuando el costo real excediera de ese precio, el poder ejecutivo fijaría el tanto por ciento de garantía proporcionalmente al valor legal, que en ningún caso podría exceder de siete mil libras, pero de modo que la suma total á satisfacerse fuera siempre equivalente al siete por ciento sobre cinco mil libras. Carecía de importancia esa disposición tratándose de ferrocarriles concedidos. Desde que en definitiva el erario público sólo tenía que pagar el siete por ciento sobre cinco mil libras, si la línea, en vez de costar cinco mil libras, costaba siete mil, el accionista recibiría un interés menor, sin que el estado se perjudicase en un solo centésimo. Pero otro artículo de la misma ley de 1888, estableció que en las líneas construídas por cuenta del estado, el máximum del costo kilométrico se determinaría por los estudios técnicos de las oficinas competentes, no pudiendo exceder del determinado para los ferrocarriles concedidos. ¿Cuál era el máximum de costo para los ferrocarriles concedidos? Siete mil libras esterlinas por kilómetro. Pues bien, sobre esa base absolutamente inocua, tratándose de concesiones, podía llevarse una carga abrumadora al tesoro público. Suponiendo que el kilómetro representara ese costo y que el pago se practicase mediante bonos aforados al 85 % de su valor, cada kilómetro de línea vendría á representar en títulos 8,050 libras con un servicio de interés de 483 libras al año, en vez de las 350 libras que como máximum de garantía establecía la ley. Nada de eso se vió al tiempo del examen de la ley, ni preocupó por consiguiente á la asamblea, que sólo tenía en vista las seguridades amplias que se le daban de que el costo de los ferrocarriles oficiales sería inferior al máximum de cinco mil libras fijado á los concesionarios. Léanse en efecto los siguientes párrafos del mensaje gubernativo de 5 de enero de 1888, comentando la ley de ferrocarriles:

«La opinión casi unánime de todos los autores, en los países

nuevos como el nuestro, donde los ferrocarriles son causa creadora de la población y del comercio que mientras no nacen y se forman no pueden alimentar la vida de aquellas empresas, allí donde el estado tiene que garantir y pagar fuertes interes á los capitales empleados en ferrocarriles, para hacer posible su construcción, el criterio aconsejado por la razón y aceptado por la absoluta mayoría de las naciones que se encuentran en el caso de la nuestra, es el de construir ferrocarriles por cuenta del estado, por medio de empréstitos, cuyo interés y amortización se paga con lo mismo y aun con menos de lo que en razón de garantía hubiera sido necesario pagar á una empresa particular. Así por ejemplo, nuestra ley de ferrocarriles garante á las empresas constructoras el 7 % sobre el capital empleado á razón de cinco mil libras esterlinas por kilómetro y por el término de cuarenta años. Mientras que el estado puede construir hoy por su cuenta las líneas que quiera, emitiendo títulos de 6 % de interés y 1 % de amortización, garantidos por las mismas líneas, de colocación segura y ventajosa. Esos títulos no se colocarían á la par, por ahora al menos, lo que haría que su depreciación aumentase el costo de la vía; pero este exceso estaría compensado por el menor costo real de la misma; en vez de ser de cinco mil libras esterlinas el kilómetro, no sería nunca mayor de cuatro mil á cuatro mil quinientas libras esterlinas, según lo demuestran las diversas propuestas que en ese sentido y en esas condiciones ha recibido el gobierno. Con ese servicio de interés y amortización, igual al de la garantía que hoy paga el estado, los títulos emitidos quedarían amortizados á los treinta y tres años; es decir que da una economía de siete años de servicio de garantía sobre el sistema actual. Pero con esta otra ventaja más decisiva: que los ferrocarriles serían desde el primer día propiedad del estado, que podría enajenarlos ó explotarlos, según lo entendiera más conveniente, mientras que por el sistema actual paga ese mismo 7 % durante cuarenta años, para que al cabo de ese tiempo los ferrocarriles queden de propiedad de las empresas constructoras».

¿Cumpliéronse tan halagadoras promesas? Al año siguiente de sancionada la ley, en febrero de 1889, el poder ejecutivo celebró el contrato de construcción, por cuenta del estado, del ferrocarril

del oeste, cuyo tronco principal iría de Montevideo á la Colonia, con ramales á Palmira, Carmelo y Perdido, en una extensión total de 563 kilómetros, rigiendo el precio uniforme de seis mil libras esterlinas oro por kilómetro, pagaderos en bonos de ferrocarriles aforados al 85 % de su valor nominal. Quiere decir que el estado tenía que entregar 6,900 libras nominales de 6 % de interés y 1 % de amortización, en vez del 7 % sobre el máximum de cinco mil libras acordado á las empresas concesionarios. Es enorme, como se ve, la diferencia con los cálculos que registra el mensaje. Un día después de firmado el contrato, los concesionarios enajenaron sus derechos mediante un beneficio de ciento cuarenta mil libras esterlinas al contado y alrededor de tres mil pesos por cada uno de los kilómetros de la extensa línea contratada. Envióse copia del contrato á Baring Brothers, que eran los encargados de la emisión de los bonos de ferrocarriles, y recién entonces pudo darse cuenta la asamblea de la ingeniosa combinación de que se había echado mano para elevar el costo de los ferrocarriles construídos por la nación. Los abogados de la gran casa inglesa, sostuvieron que si bien es cierto que la ley de 1888 autoriza al gobierno á contratar sobre la base de un precio máximo de siete mil libras, debía entenderse mientras no fueran aclaradas sus cláusulas, que el servicio de los bonos no podría exceder del siete por ciento sobre cinco mil libras, exactamente como si se tratara de líneas particulares. Tuvo entonces el poder ejecutivo que recurrir á la asamblea en demanda de la aclaración pedida.

La comisión de fomento de la cámara de diputados, á cuyo estudio pasó el mensaje del ejecutivo y el proyecto aclaratorio, produjo un dictamen muy ilustrativo que hizo opinión en la asamblea y dió lugar á una derogación parcial de la ley de 1888. Decía en su informe que el principal argumento que había invocado el poder ejecutivo en favor del sistema de construcción de ferrocarriles por cuenta del estado al tiempo de sancionarse la ley de 1888, era que el servicio de los bonos se pagaría *con lo mismo y aún con menos de lo que por razón de garantía hubiera sido necesario pagar á una empresa particular*. Según el mensaje tenía el poder ejecutivo en su poder propuestas de construcción por cuatro y cuatro mil quinientas libras esterlinas cada kilómetro. Entretanto,

agregaba la comisión, el contrato que ha celebrado el poder ejecutivo, sacrifica al estado, desacredita el nuevo sistema y hace mil veces preferible el que adoptó la ley de 1884. Establece en efecto un precio uniforme de 6,000 libras por kilómetro é impone además al estado la obligación de suministrar terreno para la estación central de Montevideo. El precio debe abonarse en bonos que los señores Baring tomarán al tipo de 85 % firme, de manera que el estado viene á pagar un servicio muy superior al que habría exigido el sistema de la garantía. Han tenido, pues, los señores Baring Brothers razón fundada para observar el contrato de construcción de las líneas del oeste y requerir una sanción legislativa que disipe toda duda sobre su validez y legitimidad. Terminaba el informe diciendo que en la subsistencia del contrato de las líneas del oeste, estaba ya comprometido el crédito del país en el exterior, y que el buen sentido y el patriotismo aconsejaban su aprobación. Pero que había que poner una valla á los nuevos contratos, exigiendo en cada caso la aprobación del cuerpo legislativo como medio de que no permanecieran en la oscuridad y la opinión pública y las cámaras pudieran controlarlos eficazmente.

Prevalecieron estas ideas en ambas ramas de la asamblea y dictóse entonces la ley de 8 de febrero de 1890 que reproducimos textualmente á continuación: «Artículo 1.º Apruébase el contrato de construcción de los ferrocarriles del oeste que fué celebrado por el poder ejecutivo con fecha 28 de febrero de 1889, con los señores Barreto, Caymarí y Cleminson, siendo entendido que en esta aprobación no se halla comprendido el compromiso contraído por el gobierno respecto á la construcción de la línea desde Independencia hasta Paysandú á que se refiere la parte final del artículo 2.º del mencionado contrato. Artículo 2.º En todos los casos en que el poder ejecutivo resolviese construir por cuenta del estado alguna ó algunas de las líneas autorizadas por la ley, deberá someter los contratos que celebre á la aprobación del cuerpo legislalivo. Art. 3.º Deróganse las disposiciones de la ley de 30 de noviembre de 1888 que se opongan á la presente».

No había terminado el sacrificio de los intereses fiscales. En julio del mismo año 1889, se extendió el contrato con la casa Baring Brothers para la negociación de los bonos de ferrocarriles

correspondientes á la primera sección de la vía, de Montevideo á la Colonia, compuesta de 240 kilómetros que importaban 1:440,000 libras esterlinas efectivas. La referida casa tomaba los bonos al 85 % y con el producto de ellos, acreditado en la cuenta del gobierno, se obligaba á pagar los certificados fiscales por el importe de los materiales y los giros que hiciera el banco Nacional contra certificados de los ingenieros fiscales para el pago de los trabajos de construcción. Pronto ya todo el andamiaje, empezó el trabajo de la utilización de los bonos, sin tender previamente un solo riel ni efectuar un solo desmonte. Se encargó de ello uno de los grandes especuladores de bolsa, promoviendo la venta de la pequeña vía del ferrocarril del Norte, que va de Montevideo á los corrales de abasto. Esa pequeña vía debía, en el plan de sus negociadores, servir de cabecera al ferrocarril á la Colonia, dándole á éste entrada á la ciudad de Montevideo. En realidad se trataba de dar salida á los fondos del banco Nacional, para impedir ó aplazar un desastre bursátil. Los agentes fiscales extendieron los certificados que el banco descontó en el acto, girando á la vez contra Baring. Pero los giros no fueron aceptados y el establecimiento girador tuvo que cargar con la suma de un millón setecientos mil pesos á que ascendían. ¿Se había vendido algo efectivamente? Pasada la fiebre de los primeros momentos y en franca liquidación ya todos los negocios del período próspero, dijo lo siguiente á sus accionistas el directorio del ferrocarril del Norte en su memoria correspondiente al segundo semestre del año 1892: «Lo que el directorio actual puede afirmar, es que esta sociedad volvió otra vez á su funcionamiento regular y que todas las negociaciones que la administración comenzada en 29 de agosto de 1889 intentó llevar á cabo, no afectaron ni afectan en lo mínimo, por su misma insubsistencia, evidente irregularidad é invalidez, la existencia legal, ni la integridad de personería de esta sociedad; ni han menoscabado en lo más mínimo derecho alguno de esta empresa; y por lo tanto, el ferrocarril y tranvía del norte, que como entidad social jamás estuvo debida ni legalmente representada en la administración extraordinaria mencionada, pertenecció y pertenece siempre á sus accionistas, sin que haya salido jamás de su dominio, como lo prueba el hecho de existir en nuestras manos casi la

totalidad de las acciones en debida forma registradas para constituir legalmente la asamblea». Y tenía razón el directorio, pues el ferrocarril del Norte jamás fué traspasado ni pudo salir del dominio de sus accionistas. La compañía nacional de crédito y obras públicas, ó los especuladores que la manejaban y hacían el negocio, tenían simplemente cierto número de acciones caucionadas en el banco Inglés del Río de la Plata. Ellas sirvieron para decorar la compraventa. Es ilustrativo agregar que la prenda fué realizada por el banco Inglés del Río de la Plata y que más tarde, al producirse la clausura de este establecimiento de crédito, fueron adquiridas las acciones por el estado en compensación de cuentas con la liquidación, provenientes de giros para el servicio de la deuda pública durante el año 1891.

CÓMO SE CONSTRUYÓ LA RED DEL OESTE

El ferrocarril á la Colonia, había quedado entretanto en estado de proyecto. La ley de 7 de octubre de 1891, aprobatoria del concordato con los tenedores de deudas públicas exteriores y acciones de ferrocariles garantidos, mandó depositar en Londres un millón doscientas mil libras esterlinas en títulos de la deuda consolidada del Uruguay creada á mérito de ese concordato, para asegurar la construcción de la línea de Montevideo á la Colonia. Otras cláusulas de la mencionada ley, redujeron el servicio de la garantía á los demás ferrocarriles concedidos, al 3 1/2 %, es decir, á la mitad del interés antes establecido, sin que pudiera descontarse el rendimiento neto mientras no excediera del 1 y 1/2 al año y autorizaron la chancelación de garantías atrasadas por valor de 2:975,100 pesos en títulos de la deuda consolidada. El depósito fué bien pronto movilizado, repartiéndolo el estado por partes iguales entre la Compañía Uruguay Limitada á título de pago de materiales, estudios y terrenos, y don Juan B. Médici, continuador de las obras que estaban á cargo de esa compañía. Agotados los fondos, fué traspasada la concesión á la empresa del ferrocarril Central del Uruguay, mediante un nuevo compromiso en cuya virtud esa poderosa empresa se obligaba á construir en un término dado la red del Oeste, sin nuevos sacrificios para el tesoro público

y con la cláusula expresa de entregar al estado el material rodante, vías, estaciones, galpones, talleres y demás anexos, á los sesenta años de librada la línea al tráfico público.

Vale la pena de conocer las condiciones en que la referida construcción pudo consumarse, para prevenir nuevos desaciertos y cerrar definitivamente la puerta á las deplorables aventuras financieras que llenan la primera etapa de la negociación de que nos ocupamos. Hubo que comprar á la antigua compañía el contrato de concesión y la línea todavía incompleta de San José al Sauce, por doscientas setenta y cinco mil libras esterlinas oro y ciento veinticinco mil libras en acciones de la nueva empresa. El capital de funcionamiento de la empresa quedó constituído por ochocientas sesenta y dos mil quinientas libras esterlinas en acciones y ochocientas sesenta y dos mil quinientas libras en obligaciones. En conjunto, un millón setecientas veinticinco mil libras, equivalentes á ocho millones cien mil pesos, incluso lo entregado á la empresa de Médici por concepto de traspaso de la concesión y obras ya ejecutadas. Fueron emitidas las obligaciones al 80 % de su valor. La prolongada crisis de la República Oriental, y la guerra de Sud Africa impidieron el lanzamiento de las acciones, habiéndose visto en el caso, por esa circunstancia, la empresa del Central, de emitir por su cuenta doscientas cincuenta mil libras en obligaciones, que fueron colocadas al elevadísimo tipo del noventa y siete por ciento de su valor, fenómeno económico notable que refleja el justo prestigio de esa empresa en el mercado de Londres. El costo de construcción de toda la red del Oeste, oscila alrededor de dos mil quinientas libras esterlinas en acciones y obligaciones por kilómetro. Tiene la compañía constructora y explotadora el plazo de sesenta años para amortizar las obligaciones y reembolsar las acciones, desde que al vencimiento de ese plazo deberá pasar la línea absolutamente libre á manos del estado.

EL SISTEMA MÁS CONVENIENTE

Después de este primer ensayo tan deplorable de ferrocarriles por cuenta del estado, forzoso es convenir en que el sistema me-

nos peligroso dentro de nuestro embrionario medio político y administrativo, es el de las concesiones á empresas particulares. Es el que teníamos antes de 1888 y el que volveremos á tener mientras siga el espíritu sano y previsor de la ley limitativa de 1890. Tiene, sin duda alguna, nuestro viejo sistema inconvenientes graves para el fisco, por la dificultad de fiscalizar exactamente los rendimientos de las empresas garantidas. El erario público paga ordinariamente el máximum de la garantía. En los cuarenta trimestres transcurridos desde el 1.º de enero de 1892, en que empezó á tener efecto el concordato de Londres, hasta el 31 de diciembre de 1901, ha tenido que pagar el estado á título de garantía la suma de 8:248,044 pesos. Y eso que el concordato redujo á la mitad el mínimum de siete por ciento acordado por las leyes de 1884 y 1888. La oficina de control de ferrocarriles está dotada sin embargo, de amplias facultades para intervenir con fines de fiscalización en la construcción, explotación y administración de las líneas. Sin desconocer que con medidas eficaces de control, puede disminuirse el sacrificio anual impuesto al tesoro público, creemos que nuestras líneas férreas que tienen que crear la industria y promover la población de la campaña, no pueden dar entradas remuneradoras en los primeros tiempos de su instalación, y que es bien explicable, en consecuencia, que se mantenga á altos niveles el interés garantido.

Existe un medio más eficaz de reducir el monto de la garantía: el abaratamiento de las tarifas, al que en principio renuncia nuestra legislación vigente, desde que sólo autoriza la intervención del gobierno cuando el rendimiento neto excede del 12 % según la ley de 1884 y del 8 % según la ley de 1888. Bajo el mismo régimen de los ferrocarriles libres, es evidente el derecho del estado á colaborar en la formación de las tarifas: toda línea férrea constituye efectivamente un monopolio para el transporte, en el sentido de que rara vez se establecen dos líneas concurrentes, y de que aun establecidas no tardan en refundirse ó en ponerse de acuerdo. De ahí que el parlamento inglés, que no concede garantías, se haya creído autorizado en diversas circunstancias para exigir y obtener rebajas importantes. Con mayor razón debe aceptarse y facilitarse la intervención administrativa, dentro del régimen de la garantía

de un mínimum de interés, desde que el déficit de los ingresos tiene en definitiva que ser cubierto por el erario público y las franquicias concedidas á las industrias y al comercio se traducen en abreviación del plazo de la garantía por el mayor impulso que comunican á las diversas fuentes de la actividad económica que dan elementos al transporte.

EXTENSIÓN DE LAS LÍNEAS

El anuario de la dirección de estadística correspondiente á 1901, reproduce el cuadro relativo al año 1900, del que resulta que las líneas explotadas tienen una extensión de 1,729 kilómetros, con un capital invertido de 49:013,908 dollars. Las líneas del Oeste, que han sido abiertas al servicio público con posterioridad, miden 340 kilómetros y de ellas nos hemos ocupado por separado, sobre la base de los datos definitivos de su construcción por la empresa del ferrocarril central del Uruguay.

Durante el ejercicio 1900-1901, la línea del central, incluyendo la vía del Nordeste, tuvo el siguiente movimiento: pasajeros 704,606 que pagaron 433,140 pesos; peso total trasportado, 414,332 toneladas; total de las entradas, 1:557,068 pesos; gastos de explotación, 898,815 pesos; ganancia, 658,253 pesos. La extesión Este tuvo 34,805 pasajeros que pagaron 69,320 pesos; peso total trasportado, 66,835 toneladas; entradas totales, 369,311 pesos; gastos de explotación, 188,754 pesos; ganancia, 180,557 pesos. La extensión Norte tuvo 16,227 pasajeros que abonaron 40,163 pesos; peso total trasportado, 29,041 toneladas; importe de las entradas, 154,450 pesos; ganancia, 61,780 pesos. La extensión Oeste, finalmente, tuvo 29,630 pasajeros por 33,373 pesos; peso total trasportado, 77,851 toneladas; importe total de las entradas, 123,397 pesos; gastos de explotación, 82,333 pesos; ganancia, 41,064 pesos. Los kilómetros en explotación eran 437 para el central, 206 para la extensión Este, 293 para la extensión Norte y 105 para la extensión Oeste. El movimiento de cargas de las estaciones central y Bella Vista del departamento de Montevideo, está representado en 1901 por las siguientes cantidades: carga despachada en Central, 109:880,150 kilos; en Be-

lla Vista, 41:450,139 kilos; carga recibida: en Central, 150:251,517 kilos; en Bella Vista, 35:859,365 kilos: total reunido: Central, 260:131,667 kilos; Bella Vista, 77:309,504 kilos. El ferrocarril Midland del Uruguay presenta el siguiente movimiento en el año 1901: pasajeros, 21,324 con importe de 51,257 pesos; peso total movilizado, 52:003,320 kilogramos; total de las entradas, 202,542 pesos; gastos de explotación, 200,807 pesos; kilómetros de línea en explotación, 317. El ferrocarril Noroeste del Uruguay arroja en 1901: 14,405 pasajeros con 37,995 pesos; peso total trasportado, 38:538,956 kilos; importe total de las entradas, 165,598 pesos; gastos de explotación, 152,082 pesos; ganancia, 13,516 pesos; kilómetros de línea en explotación, 178. El ferrocarril norte del Uruguay arroja: 5,590 pasajeros con 15,282 pesos; peso total trasportado, 16:888,502 kilogramos; total de las entradas, 58,556 pesos; gastos de explotación, 60,075 pesos; kilómetros en explotación, 117. El ferrocarril del Norte presenta 45,861 pasajeros; peso total movilizado, sin incluir la carne para el abasto de Montevideo, 21:499,820 kilos; kilómetros en explotación, 23. Los animales muertos trasportados para el consumo de la población ascienden á 91,573 vacunos, 39,153 lanares y 18 porcinos. El ferrocarril uruguayo del Este tuvo en el ejercicio 1900-1901, 10,632 pasajeros con 11,337 pesos; peso total trasportado, 14,345 toneladas; kilómetros en explotación, 50; total de las entradas, 32,814 pesos. De estas líneas gozan de la garantía del estado 1:150, kilómetros.

CAPITULO XIV

La población y la riqueza pública

CENSOS DE 1889 Y DE 1900

La población de la república Oriental fué calculada por Azara el año 1796 en 30,685 habitantes. En 1829, había subido á 74,000 almas. Los censos generales de 1852 y de 1860 le asignaron respectivamente 131,969 y 229,480 habitantes. No se ha levantado posteriormente ningún censo general. Los últimos parciales, son el del departamento de Montevideo en el año 1889, que arrojó la cifra de 215,061 habitantes y el de los departamentos de campaña en marzo de 1900 que dió la cifra de 647,313. Sobre la base de estos últimos datos y de los saldos que arrojan el movimiento vegetativo y el movimiento migratorio, la dirección general de estadística ha calculado en 31 de diciembre de 1902 la población total de la república en 990,158 almas, correspondiendo á Montevideo 276,034 y á los demás departamentos 714,124. Vamos á extraer de los censos parciales de 1889 y 1900, algunos datos de interés acerca de la población de la república en esas fechas.

Es muy incompleto el censo de los departamentos de campaña levantado en marzo de 1900. El total de 647,313 habitantes se reparte así: nacionales 549,898, siendo varones 270,566 y mujeres 279,332; extranjeros 97,415, siendo varones 62,798 y mujeres 34,617. En la población extranjera, se destacan los italianos con 26,297, los españoles con 25,220, los brasileños con 26,698, los argentinos con 9,871, los franceses con 4,521 y los suizos con 1,070. El censo escolar (6 á 14 años) arroja 165,138; el censo de la ciudadanía (veinte años arriba) 98,601, y el de la guardia nacio-

nal activa (17 á 45 años) 96,997. La población de más de seis años de edad, compuesta de 531,521, se descompone en esta forma: nacionales que saben leer y escribir 205,896; extranjeros que saben leer y escribir 51,207; nacionales que no lo saben 230,312, siendo 99,124 de 6 á 14 años; extranjeros que no saben leer ni escribir 44,106, siendo 2,550 de 6 á 14 años.

Mucho más interesante es el censo municipal del departamento de Montevideo, levantado en 1889. Prueban los datos del informe que nosotros redactamos, que la población había seguido este notable crecimiento: 33,994 habitantes, según el censo de 1852; 57,913 según el censo de 1860; 164,028 según el censo de 1884; 215,061 según el censo de 1889. Denuncia la última cifra un aumento de 532 % con relación á 1852; de 271 con relación á 1860, y de 31 % con relación á 1884. O lo que es igual, que en el período de 37 años que separan los censos de 1852 y 1889, la población se multiplicó más de seis veces; en el período de 29 años que separa los censos de 1860 y 1889, la población se multiplicó casi cuatro veces, y en el período de cinco años que separa los censos de 1884 y 1899 la población se multiplicó en la proporción de uno y tercio de su cifra anterior. Tres son las causas ó factores de ese rápido crecimiento: el excedente de los nacimientos sobre las defunciones, el excedente de la inmigración sobre la emigración y el poder de atracción que ejerce la capital sobre los individuos nacidos ó radicados en otros departamentos. Durante el quinquenio 1875-1879, hubo 4,339 matrimonios, 26,317 nacimientos y 16,045 defunciones; en el quinquenio 1880-1884, hubo 4,886 matrimonios, 27,886 nacimientos y 17,646 defunciones; en el quinquenio 1885-1889, hubo finalmente 6,475 matrimonios, 34,165 nacimientos y 23,141 defunciones. Son cifras relativas al solo departamento de Montevideo, pues el movimiento en toda la república, incluyendo la capital, arroja en el quinquenio 1880-1884, matrimonios 16,570, nacimientos 111,001, defunciones 46,014; y en el quinquenio 1885-1889, matrimonios 18,329, nacimientos 126,464, defunciones 59,342. Deduciendo los nacido muertos, que suben á 3,891 en el departamento de Montevideo y á 5,264 en toda la república, resulta un saldo á favor de los nacimientos de 35,427 en la capital y de 137,373 en todo el país. En el año del

censo, la población de Montevideo era de 215,061 y tuvo 7,860 nacimientos y 5,061 defunciones; y la población total que era de 711,656, presentó 26,981 nacimientos y 12,882 defunciones. Excluídos los inanimados, el índice de la natalidad, resulta de 36.5 °/oo en Montevideo y de 37.9 °/oo en todo el país; y el de la mortalidad, respectivamente de 22.4 °/oo y de 17.4 °/oo. Del grado de energía del segundo factor, dan idea estos guarismos: desde 1875 hasta 1889, entraron al puerto de Montevideo con procedencia de ultramar 172,750 personas y salieron 100,957, incorporándose á nuestro suelo, en consecuencia, 71,793 individuos. El movimiento con Buenos Aires y el litoral argentino, arroja de 1877 hasta 1889, una entrada de 329,107 y una salida de 322,372. Englobando ambos saldos, el excedente es de 78,528. En cuanto al tercer factor, demuestra el censo, la presencia en Montevideo de 16,600 nacionales nacidos en el resto de la república.

Los 215,061 individuos censados se reparten así: nacionales 114,322, extranjeros 100,739, sobresaliendo en estos últimos los italianos con 46,991, los españoles con 32,465 y los franceses con 8,358. Demuestra la incorporación efectiva del elemento extranjero, el hecho de que sólo 14,362 tenían menos de un año de domicilio en el país y que la tercera parte contaba más de quince años de residencia. Revela el censo la existencia de 116,494 varones y 98,567 mujeres repartiéndose los de quince años arriba (141,007) en 62,800 solteros, 66,698 casados y 11,509 viudos. En el total censado, declíranse 40,814 jefes de casa, distribuyéndose los demás en esposas, descendientes, ascendientes, colaterales, afines, dependientes, sirvientes, peones, militares y asilados. Había 122,018 alfabetos, 4,861 semialfabetos y 88,182 analfabetos en la población general, pero rebajando los niños de menos de seis años que no han llegado todavía á la edad de escuela, tendremos que por cada grupo de mil habitantes, existían 646.7 alfabetos, 26.5 semialfabetos y 326.8 analfabetos. Para complementar estas indicaciones, agregaremos que el censo arroja 1,733 individuos defectuosos, entre dementes, inválidos por acción de guerra ó accidentes, sordo-mudos, ciegos é idiotas; la indicación de que en el día del censo había 4,217 enfermos, incluyendo hospitales; 212,441 individuos de raza blanca, contra 2,620 negros, mulatos y mesti-

zos; 179,468 católicos, 10,982 protestantes, 74 de otras religiones, 3,524 libre-pensadores, 7,655 sin religión positiva y 13,358 que no quisieron declarar sobre el particular. Cerca de la mitad de la población general censada, corresponde al elemento activo ó trabajador del departamento y se distribuye en esta forma: industrias extractivas, 53 varones nacionales y 725 varones extranjeros; industria agrícola, nacionales 807 varones y 38 mujeres, extranjeros 2,892 varones y 131 mujeres; industria ganadera, nacionales 101 varones y 1 mujer, extranjeros 41 varones; industria manufacturera ó fabril, nacionales 3,231 varones y 4,007 mujeres, extranjeros 14,092 varones y 3,309 mujeres; industria comercial, nacionales, 4,986 varones y 100 mujeres, extranjeros 10,350 varones y 566 mujeres; industria de trasportes, 956 varones nacionales y 1,597 varones extranjeros; servicio personal, profesiones liberales y artes y oficios, nacionales 11,014 varones y 4,569 mujeres, extranjeros 23,929 varones y 7,565 mujeres. Hay que agregar los rentistas ó personas que viven del interés de sus capitales y que no deben ni pueden reputarse improductivas. Suben á 3,864, correspondiendo á 652 y 1,656 varones y mujeres nacionales y á 670 y 886 varones y mujeres extranjeros. Compónese entonces la población activa de 98,924 individuos, ó sea el 46 % de la población total. Hay que advertir que 33,886 personas declararon que trabajaban por cuenta propia y los demás por cuenta de otros.

Tales son los resultados capitales del censo de la población del departamento de Montevideo. El censo de las industras del mismo departamento, levantado pocos días después, dió un total de 6,564 establecimientos, con un capital en giro de 55 y 1/2 millones y otro en bienes raíces de 9 y 1/2 millones de pesos. Dichos establecimientos tenían un personal de 33,000 individuos, y pagaban al año por concepto de salarios 7 y 1/2 millones y por concepto de arrendamientos cerca de 3 millones de pesos. Dentro de estos guarismos, están comprendidos los resultados del censo agrícola-ganadero, del censo industrial propiamente dicho y del censo comercial, cuyos datos recapitulativos resumimos en seguida.

Censo agrícola-ganadero.—Fueron censados 1,012 establecimientos, siendo 873 de propiedad de extranjeros y 139 de nacionales. De esos establecimientos, 713 eran explotados por sus dueños y

los demás por arrendatarios, medianeros y habilitados. El capital en plantíos, animales y útiles de labor fué estimado por los declarantes en 2:677,640 pesos; el capital en bienes raíces en 1:801,240 pesos; el monto anual de los salarios en 172,247 pesos; los arrendamientos anuales en 108,116; el valor de la producción agrícola del último año en 556,024; y el de la ganadera en 24,550. El personal de trabajo componíase de 2,744 individuos. Durante el año 1888, sembráronse 2,353 hectáreas de maíz, 1,100 de trigo, 792 de papas, 688 de pasto, 233 de alfalfa, 560 de balango, 333 de cebada y otras pequeñas extensiones de lino, cáñamo y tabaco. En 1889, la tierra destinada al cultivo de cereales y forrajes, era de 16,615 hectáreas, de las que se aprovechaban 10,600 y tenían riego 119. Además estaban destinadas á legumbres 1,054 hectáreas, á árboles frutales 906, á bosques artificiales 363, á viñas 144 y algunas pequeñas extensiones á mimbres, maní y otras plantas industriales y de adorno. Lo recogido en la última cosecha fué de 31,833 hectolitros de maíz, 22,984 de papas, 18,011 de trigo, 804 de maní, 439 de cáñamo y 392 de lino. Había 1,383 arados, 58 segadoras, 658 rastrillos, 6 trilladoras, 6 máquinas á vapor, 3,341 bueyes, 1,474 vacas lecheras, 1,123 caballos de tiro, 1,192 caballos de silla, 1,002 animales lanares, 485 mulas, 63 burros, 41,687 aves de corral, 1,021 colmenas, 827 carros de dos ruedas, 51 de 4 ruedas y 21 carruajes.

Censo industrial.—Comprende los siguientes gremios entre otros: aserraderos, alfarerías, varaderos, broncerías, carnicerías, carpinterías, caleras, canteras, curtidurías, empresas de aguas corrientes y de luz eléctrica, elaboración de guano, fundiciones, fidelerías, fábricas de lencería, de rodados, de chocolate y especias, de billares, de calzado, de baldosas, de jabón y velas, de fósforos, de galletitas, de aceite, de ladrillos, de alcohol, de pólvora, de cerveza, de hielo, de muebles, de licores, de quesos, graserías, herrerías, hojalaterías, litografías, labores de granito, lavaderos mecánicos, marmolerías, peleterías, roperías, sastrerías, suelerías, talabarterías, tipografías, tornerías, lonceterías, tapicerías, yeserías, zinguerías. Estos establecimientos y otros que omitimos, clasifícanse así: 256 de nacionales con un capital en giro de 2:666,850 pesos y en bienes raíces de 311,330 pesos, un personal de 4,558

empleados, un desembolso anual de salarios de 803,941 pesos y otro de arrendamientos de 133,760 pesos; 2,099 de extranjeros, con un capital en giro de 12:185,910 pesos y en bienes raíces de 3:538,080 pesos, un personal de 13,335 empleados y un desembolso anual de 3:003,767 pesos por salarios y 908,824 por arrendamientos. Forman también parte del censo industrial los saladeros, molinos, atahonas, cocherías y caballerizas, carros, embarcaciones menores del puerto, teléfonos y tranvías. Sobre estos ocho ramos, contiene el censo datos particulares más amplios.

Funcionaban en el departamento al tiempo de levantarse el censo 10 saladeros ó establecimientos de salazón de carnes vacunas, perteneciendo 8 á orientales y 2 á extranjeros, con un capital en giro de 525,000 pesos y en bienes raíces de 115,000, un personal de 1,209 empleados y un desembolso anual de 351,600 pesos de salarios y 38,000 de arrendamientos. Tenían 19 máquinas á vapor, con 714 caballos de fuerza motriz, 53 digeridores, 14 máquinas de otro género, habiendo beneficiado en la última zafra 207,737 animales vacunos y 5,181 animales yeguarizos. Existían 12 molinos á vapor y 1 á agua, con el siguiente movimiento: personal de empleados 349; capital en giro 854,780 pesos; capital en bienes raíces 512,780 pesos; salarios 95,780 pesos; arrendamientos 15,280 pesos; fuerza motriz, 311 caballos; pares de piedra, 22; cilindros 112; molienda del año anterior, 516,500 hectolitros de harina; pudiendo moler en 24 horas 3,689 hectolitros de trigo. Las atahonas eran 7, siendo 3 de orientales y 4 de extranjeros, con este movimiento: capital en giro, 54,600 pesos; en bienes raíces, 42,500; en salarios 720 pesos á un personal de 22 individuos; arrendamientos 744 pesos; pares de piedras, 12; cilindros, 1; molienda y producción en el año anterior, respectivamente de 2,692 y de 2,375 hectolitros de trigo; molienda de maíz y producción de harina de maíz, 911 y 787 hectolitros; pudiendo moler 10 hectolitros cada 24 horas. Las cocherías y caballerizas eran 64, correspondiendo 27 á nacionales y las demás á extranjeros, con este movimiento: capital en giro, 386,650 pesos; en bienes raíces, 54,500; personal, 491 empleados; salarios 135,010 pesos; arrendamientos 50,080 pesos; carruajes, 279 de cuatro ruedas y 8 de dos ruedas; caballos, 1,076; carruajes de particulares, 383 de cuatro ruedas y 11 de dos

ruedas, con 795 caballos de tiro y 106 de silla. La industria de carros, contaba con 208 establecimientos, siendo 72 de nacionales; personal, 1,106 empleados; capital en giro, 383,460 pesos; en bienes raíces, 217,170 pesos; salarios 212,427 pesos; arrendamientos, 40,455; carros, 779, teniendo 30 cuatro ruedas y los demás dos ruedas; mulas, 1,971; caballos, 766; bueyes 232; estando incluídos los carros municipales, pero sin expresión de valor. Las embarcaciones menores del puerto de Montevideo, distribuídas entre 23 dueños ó encargados, de los que 20 eran extranjeros, tenían: capital en giro, 976,900 pesos; personal, 1,185 empleados; salarios, 488,600 pesos; arrendamientos 7,180 pesos; embarcaciones á vapor 27 y á vela 303, con un tonelaje respectivamente de 923 y de 12,602 toneladas, habiendo movido en el año anterior 770,900 toneladas de carga. Existían dos companías telefónicas, nacional una y extranjera la otra, con capital de 1:146,000 pesos; salarios, 55,000; arrendamientos, 7,684; empleados 137 personas, siendo mujeres 76; monto de las operaciones del año anterior, 370,000 pesos; abonados 2,530; estaciones, 11; metros de línea, 5:224,000. Y 7 empresas de tranvías, con 161 kilómetros de vía, que en el año anterior realizaron 918,891 viajes, recorrieron 10:550,262 kilómetros y transportaron 20:119,539 pasajeros, teniendo 1,001 empleados, 436 vagones, 3,890 caballos de tiro y 13 estaciones.

Refundidos todos los guarismos del censo industrial, resulta que en el año 1889 existían en el departamento de Montevideo: 2,682 establecimientos con un capital en giro de 18:780,060 pesos; capital en bienes raíces, 4:791,330 pesos; personal de empleados, 22,392, siendo hombres 18,591 y mujeres 3,801; monto anual de salarios, 5:147,145 pesos; monto anual de arrendamientos, 1:202,277 pesos. De los empleados 17,083 trabajaban dentro del establecimiento y 5,309 fuera de ellos. En los distintos establecimientos existían 172 máquinas á vapor con 2,006 caballos de fuerza y 2,472 máquinas de otro género; 2,467 caballos, 6,639 animales vacunos, 922 yeguas, 47 mulas, 897 cerdos, 4,616 aves y 105 carneros, no incluídas en estas cifras las máquinas y animales correspondientes á los diversos ramos que hemos examinado separadamente, con indicación de su material de trabajo.

Censo comercial. - Fueron censadas 2,870 casas de comercio con un capital en giro de 34:156,410 pesos y en bienes raíces de 2:951,940 pesos. Personal de empleados 7,658, de los que 6,845 trabajaban dentro y los demás fuera de los establecimientos respectivos. De las casas censadas pertenecían á nacionales 510, con un capital en giro de 15:618,350 pesos y bienes raíces de 865,060 pesos y un personal de empleados de 2,414. Monto anual de los salarios 2:127,212 pesos y de los arrendamientos 1:593,368, correspondiendo de estas cantidades á establecimientos de nacionales 898,514 pesos en salarios y 409,607 en arrendamientos. En el censo comercial están comprendidos, entre otros establecimientos, 1,006 almacenes al menudeo, 115 almacenes con ramos anexos, 44 almacenes al por mayor, 4 almacenes navales, 2 almacenes de suelas, 2 almacenes de hierros, 5 agencias marítimas, 21 barracas de maderas, 8 barracas de carbón, 5 barracas en general, 31 barracas de productos ganaderos, 31 bazares, 5 bancos, 34 cafés, 26 cafés y billares, 90 carbonerías, 27 casas de comisiones, 29 casas de cambio, 6 droguerías, 111 despachos de bebidas y 7 con ramos anexos, 37 depósitos de cereales, 5 de jabón y velas, 3 de máquinas agrícolas, 5 de máquinas de coser, 168 fondas y 17 con ramos anexos, 26 ferreterías, 16 hoteles, 102 casas importadoras, 11 importadoras y exportadoras, 26 joyerías y relojerías, 21 librerías y papelerías, 28 mercerías, 269 puestos de mercado, 6 quincallerías, 42 rastaurants, 4 registros de géneros, 20 sombrererías y 277 tiendas.

Resúmese así la actividad industrial del departamento de Montevideo, según el censo que extractamos:

CENSOS	ESTABLECIMIENTOS	CAPITALES		SALARIO ANUAL	ARRENDAMIENTO ANUAL	EMPLEADOS	
		En giro	En bienes raíces			Nacionales	Extranjeros
Agrícola-ganadero	1,012	2:677,640	1:801,240	172,247	108,116	441	2,303
Industrial. . .	2,682	18:780,060	4:791,330	5:147,145	1:202,277	8.534	13,858
Comercial. . .	2,870	34:156,410	2:951,940	2:127,212	1:593,368	2,511	5,147
	6,564	55:614,110	9:544,510	7:446,604	2:903,761	11,486	21,308

Según el mismo censo de 1889, había en el departamento de

Montevideo 20,788 casas, de las cuales 19,257 estaban habitadas y las demás desocupadas ó en construcción. De las casas ocupadas 12,537 estaban arrendadas y producían al año 7:699,500 pesos y 6,720 eran ocupadas por sus propios dueños. Aplicando á éstas el promedio de las alquiladas, se obtiene un monto total de arrendamientos de 11:826,535 pesos. Suponiendo que la propiedad edificada represente término medio lo relativo á una renta bruta del 7 % al año, estimaba la comisión del censo el valor de las propiedades censadas en 168:950,502 pesos. Agregaremos que en el propio año 1889 se efectuó la tasación de la propiedad territorial del departamento de Montevideo, mediante comisiones nombradas por el poder ejecutivo á fin de distribuir equitativamente el impuesto. Esa operación arrojó un valor de 203:823,364 pesos. Si se tiene en cuenta que el censo calcula sólo el rubro de los edificios ocupados, mientras que la tasación administrativa abarca además las desocupadas y en construcción y los terrenos sin edificar, no es aventurado afirmar que ambas operaciones se confirman y que la riqueza territorial llegaba realmente á la cifra de las comisiones avaluadoras.

Conocidos ya los datos de los últimos censos parciales, vamos á determinar sobre la base de las declaraciones para el pago de los impuestos, el monto probable de la riqueza pública de todo el país.

LA PROPIEDAD TERRITORIAL

De los datos contenidos en el registro estadístico de 1860, resulta un monto de 94 1/2 millones de pesos, por concepto de capitales declarados en toda la república para el pago de la contribución directa, correspondiendo alrededor de 50 millones á tierras de pastoreo y de labranza y fincas urbanas y rústicas, y lo demás á ganados, capitales en giro y otros bienes gravados por igual impuesto. En 1881, el capital declarado ascendió á 218 millones distribuídos entre 39,076 propietarios. En 1890, á 266 millones distribuídos entre 50,189 propietarios, debiendo observarse que esta última cifra corresponde exclusivamente á la propiedad territorial, puesto que desde el año 1888 quedaron eliminados de

la contribución directa los ganados, los capitales en giro y un derecho adicional sobre las importaciones, transformándose el impuesto en contribución inmobiliaria. En 1901, finalmente, el capital declarado subió á 301:055,686 pesos, entre 77,713 propietarios, de los cuales son nacionales 44,455 con un capital de 161:945,646 y extranjeros 33,258 con un capital de 139:110,040 pesos. Entre los contribuyentes extranjeros destácanse los italianos con un capital de 36:051,363, los españoles con 34:169,701, los brasileños con 29:433,769, los franceses con 17:726,410 y los ingleses con 10:227,029 pesos. Del monto total declarado en 1901, corresponde al departamento de Montevideo 123:527,914 pesos y á los departamentos de campaña 177:527,772 pesos.

Deja grandemente que desear el sistema de aforos para el pago de la contribución inmobiliaria. En 1889, dió á la propiedad territorial del departamento de Montevideo un monto de 120 millones de pesos, contra el de 204 millones á que arribaron las comisiones avaluadoras nombradas en el mismo año por el poder ejecutivo. Los campos, aforados por zonas, dejan lagunas más sensibles todavía en cuanto á los valores declarados, aparte de todas las grandes ocultaciones que notoriamente se cometen en la designación de áreas. Dentro de términos razonables puede estimarse hoy el valor de la propiedad inmobiliaria del departamento de Montevideo en los 204 millones de pesos á que arribaron las comisiones avaluadoras, sobre la base del precio corriente de la propiedad, y la comisión del censo municipal sobre la base de los alquileres pagados. Si es verdad que la propiedad había subido extraordinariamente en 1889, por efecto de las grandes especulaciones de la época, no debe olvidarse que en los doce años corridos desde entonces se ha edificado mucho y que la valorización de los terrenos, aunque mucho más modesta, se ha extendido con el ensanche de la población. El valor de la propiedad territorial de la campaña, que arrojan las declaraciones, puede duplicarse razonablemente, porque allí las ocultaciones son grandes y más grandes todavía las diferencias de valor que día á día señalan los precios corrientes del mercado.

Resultaría entonces la cifra redonda de 560 millones de pesos como valor probable de las tierras y edificios de toda la república.

Se nos dirá, y en ello convenimos, que existe una enorme desigualdad en la distribución del impuesto. Hay, efectivamente, propiedades que pagan con exceso. Pero hay también otras que pagan menos de lo que valen en plaza ó que escapan totalmente á las garras del fisco. El día que se aborde la perecuación de la contribución inmobiliaria, se llegará seguramente al nivel que señalamos y á otros más altos todavía. Durante el año 1901, que forma parte del período transitorio de aplastamiento territorial que sucedió á la crisis de 1890, han sido anotados en el registro de ventas 17 y 1/2 millones de pesos y en el de hipotecas 6 y 1/2 millones.

LOS CAPITALES EN GIRO

En 1860, según el registro estadístico de que ya hemos hecho mención, funcionaban en toda la república 5,433 establecimientos comerciales é industriales sujetos al pago del impuesto de patentes. En 1891, los establecimientos patentados habían subido á 20,328, con un capital declarado de 89 y 1/2 millones de pesos, correspondiendo á la población nacional 4,134 cuotas con un capital de 35 y 1/2 millones de pesos. En 1901, los patentables habían subido á 28,955, siendo de Montevideo 17,418 y de campaña 11,537, pero el capital declarado había descendido á 65 1/2 millones de pesos, correspondiendo 43 millones á Montevideo y 22 y 1/2 millones á la campaña. De los 28,955 patentables del año 1901, sólo tuvieron que declarar capital 22,148 y de ellos eran nacionales 7,112 con un capital de 20:512,991 pesos. Entre los extranjeros sobresalen 6,821 italianos con 12:229,060; 4,809 españoles con 15:045,917; 1,121 franceses con 3:494,070; 201 ingleses con 8:235,150, y 208 alemanes con 2:751,919 pesos.

Las ocultaciones del capital en giro, son inmensamente mayores que las de la contribución inmobiliaria. Respecto de esta última, están al alcance de los agentes del fisco medios fáciles de control. Con relación al capital en giro, por el contrario, caben los más grandes fraudes, dada la imposibilidad en muchos casos y las dificultades en otros, de fiscalizar la verdad de las declara ciones. Sin vacilaciones de ninguna especie y apreciando en conjunto los diversos gremios y profesiones en que se reparte la

actividad industrial y comercial, pueden cuadruplicarse las declaraciones de los contribuyentes, obteniéndose entonces un monto de 262 millones de pesos.

Hay que agregar á esa suma diversos capitales que, como el metálico, escapan á las garras del fisco. Según el cálculo que hemos fundado en el capítulo respectivo, el monto de la moneda circulante debe oscilar alrededor de cuarenta millones de pesos, computando las existencias de los establecimientos bancarios y la enorme masa de metálico distribuído en todo el país.

GANADERÍA Y AGRICULTURA

En el capítulo de las exportaciones, se registran diversos datos y bases de apreciación de la riqueza ganadera. El censo levantado en 1900 por el departamento de ganadería y agricultura arroja una existencia de 6:827,428 animales vacunos, 561,408 equinos, 18:608,717 ovinos, 22,992 mulares, 20,428 cabríos y 93,923 porcinos. Las declaraciones para el pago de la contribución inmobiliaria, correspondientes al año 1901, establecen una existencia de 6:326,602 vacunos, 575,361 equinos, 22,184 mulares, 17:624,548 ovinos, 47,584 porcinos y 8,815 cabríos. Considera, y con razón, la dirección de estadística que todas estas cifras son excesivamente bajas y no reflejan, en consecuencia, el verdadero estado de la riqueza pecuaria. Los cálculos más corrientes entre los hombres que se ocupan en negocios de campo, arrojan una existencia de nueve millones de animales vacunos y de veinticinco á treinta millones de animales ovinos. Con cifras más bajas y tomando en cuenta las demás especies de ganados, estimaba hace diez años la memoria enviada por la Sociedad Rural á la exposición de Chicago, el valor efectivo de nuestra riqueza pecuaria, en setenta y tres millones de pesos. Los progresos operados en la mestización, y en el mismo monto de la riqueza pecuaria permiten elevar el nivel á ciento diez millones de pesos.

La estadística agrícola formada por una excelente iniciativa del ministerio de fomento, sobre los datos recogidos por los jefes políticos y comisarios de policía de campaña, fija en 231,181 hectáreas la extensión de los cultivos durante el año 1892, hace diez

años. Equivale á 106 leguas cuadradas de 3,600 cuadras cada una. Como la superficie territorial se compone de 7,036 leguas, resulta según la memoria que extractamos, que dividiendo el territorio en sesenta y seis partes iguales, sólo una de esas partes estaba destinada á la agricultura, perteneciendo el resto á la ganadería. Sobresalen en el cuadro, el trigo con 159,201 hectáreas, el maíz con 103,645 hectáreas, los porotos con 7,881 hectáreas, las papas con 3,582, las viñas con 2,597 que alimentan 10 y 1/2 millones de plantas, la cebada con 1,554 hectáreas, el maní con 341, el alpiste con 250, la avena con 111, el lino con 55 y las batatas con 1,964 hectáreas. La explotación agrícola era ejercida por 21,324 individuos entre propietarios y arrendatarios y ocupaba al año 37,762 trabajadores, 35,801 arados y 105,495 bueyes. La cosecha de 1892, produjo 1:160,034 hectolitros de trigo por 151,892 de siembra; 1:232,855 hectolitros de maíz por 48,195 de semilla; 6:127,775 kilos de papas por 1:762,635 de semilla; 3:145,204 kilos de porotos por 428,768 de semilla; 2:667,080 de batatas y moniatos por 254,840 de semilla; 149,188 kilos de maní por 21,600 sembrados. Acerca de otros artículos, que no fueron incluídos en la estadística, se limita la memoria del ministerio de fomento á reproducir las cantidades remesadas á Montevideo por los centros agrícolas, entre las que se destacan 80,968 fardos de alfalfa, 79,878 fardos de pasto, 135,955 litros de vino, 230,000 kilos de uva, 40,524 kilos de manteca, 1:079,868 kilos de queso, 1:729,500 docenas de huevos y 124,208 zapallos. Como la población de campaña es casi tres veces mayor que la de Montevideo, sostiene la memoria que estas últimas cantidades deben aumentarse en un 40 % á título de consumo local. Valor de toda la producción agrícola: siete y medio millones de pesos.

He aquí ahora los datos que registra el anuario de estadística de 1901, con relación á la producción del ejercicio 1900-1901: trigo, 276,511 hectáreas cultivadas, con una cosecha de 99:719,771 kilogramos y una siembra de 19:108,530; maíz, 181,558 hectáreas cultivadas, con una producción de 141:647,916 y una siembra de 2:277,927 kilogramos; lino, 4,002 hectáreas, con una cosecha de 2:313,935 y una siembra de 143,993 kilogramos; avena, 177 hectáreas con una cosecha de 68,334 y una siembra de 10,267 kilos;

cebada, 763 hectáreas, con 438,263 kilos cosechados y una siembra de 48,000 kilos; alpiste, 1,858 hectáreas, con una cosecha de 709,485 y una siembra de 57,447 kilos. El censo de trilladoras levantado por el departamento de ganadería y agricultura en 1901-1902, demuestra una existencia de 436 máquinas, con la siguiente fuerza motriz: de 4 caballos 1 trilladora; de 6 caballos 1 trilladora; de 8 caballos, 259 trilladoras; de 10 caballos, 162 trilladoras; de 12 caballos 2 trilladoras; se ignora, 11 trilladoras. La estadística vitícola, finalmente, arroja en el año 1898, los siguientes datos: 824 viñedos; extensión cultivada, 3,610 hectáreas; peones, 1,784; familias, 56; bodegas, 141; cepas, á producir, 4:717,386; en producción 10:528,882, formando un total de 15:243,268; uva vendida, 2:041,239 kilos y uva elaborada, 5:347,323, formando un total de 7:388, 562 kilos; vino tinto elaborado, 3,227,678 litros; vino blanco elaborado, 123,618 litros; grappa 24,149 litros; alcohol de vino, 9,367 litros. Como dato final, agregaremos que en 1874 sólo existía un viñedo en la república, contra los 824 que existían al finalizar el año 1897.

No hay base para calcular el valor de los capitales que moviliza la industria agrícola. Pero puede establecerse la proporción que les correspondería de acuerdo con las conclusiones del censo municipal de 1889. Dicho censo atribuye á la industria agrícola-ganadera un capital en giro de 2:677,640 pesos y un capital en bienes raíces de 1:801,240 pesos. Prescindimos del capital en bienes raíces, que está comprendido en la riqueza territorial calculada ya. En cuanto al capital en giro, si bien corresponde á dos industrias, cabe observar que el departamento de Montevideo no es ganadero. Basta á probarlo el hecho de que el censo sólo arroja 3,341 bueyes, 1,474 vacas lecheras, 2,315 caballos, 1,002 animales lanares y 548 mulas y asnos, que corresponden á la ganadería, agricultura y ramos anexos. La extensión sembrada, en el año del censo municipal, era de 13,243 hectáreas. Pues bien, la estadística de 1900-1901, que hemos extractado, asigna al trigo 276,511 hectáreas, al maíz 181,558 y á las viñas 3,610. Resultan 461,679 hectáreas, sin contar todos los demás cultivos. Correspondería, en consecuencia, sobre la base del censo municipal, un capital en giro 35 veces mayor, ó sea de 93 millones de pesos. Pero, como

la extensión de los cultivos no supone un desarrollo estrictamente proporcional del capital en giro, podemos calcular moderadamente en una cifra veinte veces mayor que la del censo, el capital agrícola en giro de toda la república. Resulta entonces un monto de 53 millones.

RESUMEN DE CAPITALES

Entre otros capítulos de consideración, que no figuran en los datos que anteceden, podemos mencionar las vías férreas, que tienen en explotación 1,729 kilómetros y representan un capital invertido de cuarenta y nueve millones de pesos, según los cuadros estadísticos de 1900, que no abarcan la red del oeste por 340 kilómetros y próximamente diez millones de pesos. Limitándonos á las cifras calculadas y dejando de lado otras de menor cuantía que sería fácil agregar, obtenemos el siguiente monto de nuestra riqueza activa ó en plena explotación:

Propiedad territorial.	$	560:000,000
Capitales en giro sujetos á patente	»	262:000,000
Riqueza ganadera.	»	110:000,000
Capital en giro agrícola.	»	53:000,000
Ferrocarriles	»	59:000,000
Metálico.	»	40:000,000
	$	1.084:000,000

Mil cien millones de pesos en números redondos, que distribuídos en una población que se aproxima ya á un millón de almas, arroja la proporción de mil cien pesos por habitante. Es guarismo respetable tratándose de un país que tiene todavía inexplotadas casi todas sus fuentes de riqueza y que puede en breve tiempo duplicar y triplicar el monto efectivo de sus capitales. Al ocuparnos de las deudas públicas consolidadas y pendientes de consolidación, fijamos su monto en ciento cincuenta y cuatro millones de pesos. Desde que la población se aproxima á un millón de almas, cada

habitante de la república Oriental tiene un activo de mil cien pesos efectivos y un pasivo de ciento cincuenta y cuatro pesos nominales de deuda que se rescata muy abajo de la par y traduce una carga real equivalente á las dos terceras partes de esta última cifra.

CAPÍTULO XV

Presupuesto general de gastos

PREPARACIÓN Y SANCIÓN DE LA LEY

Establece la constitución de la república, que el presidente «debe presentar anualmente á la asamblea general el presupuesto de gastos del año entrante y dar cuenta instruída de la inversión hecha en el anterior». Otro precepto acuerda al cuerpo legislativo la facultad de «aprobar ó reprobar, aumentar ó disminuir los presupuestos de gastos que presente el poder ejecutivo». Quiere decir que dentro de nuestro régimen institucional, el poder ejecutivo prepara y presenta el proyecto de presupuesto y gozan las cámaras de amplias facultades para introducir aumentos ó disminuciones en la sanción definitiva de la ley. Esta facultad de aumentar los gastos ha dado en todas las épocas y en todos los países que la han consagrado, base á críticas muy serias, en razón de la extrema facilidad con que las asambleas numerosas se dejan arrastrar por la pendiente del derroche. Los ingleses, que han adoptado el principio de que el parlamento sólo debe aprobar ó rechazar el proyecto de la corona, no han podido evitar en los últimos tiempos el empleo de los medios indirectos para obtener la modificación de la ley, tales como ciertas fórmulas que ponen al ministerio en el caso de secundar las iniciativas de los legisladores, minutas de comunicación que conducen al mismo objeto, ó representaciones al gabinete para que proponga los proyectos deseados. Y según los testimonios que reproduce el profesor Stourm, esas invasiones han producido los más deplorables resultados. De 576 mo-

ciones presentadas en el curso de tres años, valga el cómputo oficial que hizo M. Childers en 1883, 20 eran de rebajas y 556 de aumentos. El ministro Goschen demostró en 1887, que en el curso de los 17 años anteriores el presupuesto civil había recibido un aumento de 216 millones de francos, y explicando su origen lo atribuía principalmente al parlamento. Es un error, agregaba, que se clame todos los años contra las prodigalidades del gobierno, desde que se aumentan siempre sus funciones y muy frecuentemente contra el deseo del propio gobierno ó de sus gabinetes.

Han sido más lógicos los norteamericanos al reducir la tarea de la secretaría de hacienda á la presentación de un simple estado de las necesidades de cada departamento ministerial, dejando á una comisión especial de la cámara la redacción del proyecto de presupuesto. Desde que la asamblea puede modificar de arriba abajo la ley, alterando totalmente el plan del ejecutivo y aumentando todas y cada una de sus cifras, resulta efectivamente más rápido y más práctico abandonar la iniciativa de la ley á los que en definitiva se encargarán de hacerla. Pero el mal del sistema es enorme. El poder ejecutivo conoce de cerca las necesidades de la administración, está al corriente de todos los resortes por sus extensas ramificaciones jerárquicas en todo el país, y es además el directa é inmediatamente responsable de la marcha administrativa y financiera. Se le reconoce por eso mismo en todos los sistemas, con más ó menos amplitud, la iniciativa del proyecto ó del estado de las necesidades de la administración. Ese proyecto ó ese estado representa siempre un balance complicado de gastos y recursos, que reclama mucha unidad de pensamiento y de plan. Puesto en la mesa de disección de una asamblea numerosa, queda expuesto á dos grandes peligros: la pérdida de la unidad del plan y el ensanche constante de los gastos, que obliga á última hora á la multiplicación de los recursos sobre el papel, atribuyéndose á las rentas un rendimiento superior al que realmente tienen, ó bien á dar hachazos de ciego para evitar el déficit, ó á volver al proyecto primitivo anulando el resultado de varios meses de estudio y de interminables debates.

Sin contrariar nuestro régimen institucional y conciliando sus disposiciones con las vivas exigencias de interés público, podría

evitarse el descuartizamiento de los presupuestos y el ensanche continuado de sus partidas, estableciendo la misma asamblea, á título de alta y previsora medida de policía financiera, que una vez despachado con modificaciones ó sin ellas el proyecto del poder ejecutivo, por la comisión informante de cada cámara, sólo pudieran hacerse rebajas, pero en ningún caso aumentos. La facultad de aumentar, concedida constitucionalmente á la asamblea, puede y debe ser reglamentada, como todas las facultades constitucionales, para asegurar su correcto ejercicio, y nada perderían las prerrogativas de ese poder del estado, en el caso de que se resolviese que las modificaciones deben partir necesariamente de la comisión de presupuesto y que todos los legisladores que tengan enmiendas que proponer, puedan hacerlo ante esa misma comisión, asistiendo, siempre que lo deseen, á sus deliberaciones. Se adelantaría mucho en el sentido de las economías, de la regularización de la ley y de la rapidez de su sanción, evitando esos debates que á veces duran meses enteros y dan por resultado que se promulgue el presupuesto después de corrido total ó parcialmente el ejercicio á que se refiere. Para facilitar la tarea de los legisladores, habría que imprimir y repartir anticipadamente el proyecto del poder ejecutivo. Es un procedimiento que reemplazaría útilmente al sistema inglés de la discusión del presupuesto en comité general, con asistencia espontánea de todos los que tienen competencia en materia financiera y administrativa ó ideas útiles que proponer, ya que el ensayo del comité lucharía seguramente con dificultades insalvables para formar quorum y los plazos se alargarían quizá en la misma forma que hoy.

Otros dos puntos interesantes debería resolver la ley reglamentaria del artículo constitucional de que nos ocupamos: que los presupuestos se voten por rubros y no detalladamente partida por partida, con lo que se ganaría un tiempo precioso; y que la asamblea sólo debe ocuparse anualmente de aquellos rubros y capítulos del presupuesto que sufran alteraciones ó modificaciones, dándoles á los demás la permanencia relativa que deban y puedan tener. Acerca del primer punto, puede invocarse el precedente de nuestras primeras asambleas constitucionales y la inconveniencia de que hasta el sueldo de un simple portero ocupe la atención de la cámara y sea

materia de una deliberación especial y de una votación aparte. Con relación al segundo punto, existen ya iniciativas muy meritorias y trabajos de aliento que planean la reforma y permiten su rápida realización.

Al discutirse en la sesión de 26 de junio de 1895 de la cámara de senadores un proyecto de la otra rama del cuerpo legislativo prorrogando el presupuesto viejo mientras quedara sancionado el nuevo, indicó el señor Francisco Bauzá la conveniencia de limitar la prórroga á tantos días ó tantos meses, alegando que la prórroga por tiempo indeterminado estimula la falta de cumplimiento de deberes esenciales; y dijo también que no había necesidad de discutir todos los años el presupuesto entero, que debía darse carácter permanente á todo lo que fuera indiscutible, limitándose entonces la revisión anual á las modificaciones concretas que se proyecten á la ley. Y tenía perfecta razón al expresarse así. Basta abrir y comparar los presupuestos de un período cualquiera, para persuadirse de que muchísimas partidas se reproducen textualmente de año en año y que las modificaciones constituyen una parte insignificante de la ley. ¿Para qué entonces obligar al poder ejecutivo, á las comisiones informantes de ambas cámaras y á las cámaras mismas, á que pierdan largos meses del año en escribir, imprimir, discutir y votar cantidades inalterables en largos períodos de tiempo, despertando en todos la creencia de que se trata de un balance nuevo, cuando en realidad se trata de un simple clisé que jamás se altera, salvo para cumplir de vez en cuando algún legislador un compromiso contraído con tal ó cual empleado influyente, que resulta en definitiva mejorado con relación á los demás? Las cámaras sólo deberían ocuparse de las enmiendas propuestas anualmente por el poder ejecutivo y por las comisiones de presupuesto. Esa tarea realmente útil permitiría al ministerio de hacienda cumplir religiosamente con la ley de agosto del año 1883, que obliga á presentar el proyecto antes del 1.º de abril como medio de que la asamblea lo deje sancionado antes del 1.º de julio, en que empieza á correr el ejercicio económico, evitándose la anomalía tan corriente entre nosotros de que por falta de tiempo se prorroguen á veces durante varios ejercicios, presupuestos viejos que no se ajustan á la realidad de los hechos, que no registran todos los gastos que

realmente se atienden, y que importan en consecuencia la decretación del déficit.

NECESIDAD DE UNA LEY DE SUELDOS

Ese utilísimo trabajo de subdivisión del presupuesto en dos capítulos, de empleos y gastos permanentes el uno, y de modificaciones ó alteraciones anuales el otro, debería ir antecedido ó acompañado de una ley general de sueldos que suprima las grandes anomalías que hoy se observan entre funcionarios de la misma categoría, que figuran con distintos sueldos por efecto de rumbosidades de algunas asambleas ó simplemente por la diversidad de criterio en los largos períodos de tiempo que separan la creación de empleos de la misma naturaleza. A fines de 1897 nombró el gobierno una comisión con el encargo de proyectar una ley de sueldos dentro de la cifra total del presupuesto de gastos, y esa comisión, compuesta de los señores Carlos María de Pena, Gregorio L. Rodríguez, Enrique Maciel, Eugenio J. Madalena, Enrique Gradín, Francisco Fernández, Gabriel Zas, Platón Arredondo y Juan A. Márquez, produjo un laborioso é interesante informe á mediados del año 1901, que vamos á extractar.

Asciende el cálculo de recursos á 16:124,324.86 pesos. Corresponden de esta suma á deudas públicas y garantías de ferrocarriles el 45.27 %, equivalente á 7:300,171.62; á clases pasivas el 8.74 % equivalente á 1:409,754.24; á diversos créditos el 2.42 %, equivalente á 309,345.66; á gastos de oficina y gastos generales de la nación el 12.11 %, equivalente á 1:952,092.14; á sueldos de empleados civiles y militares y dietas el 31.45 %, equivalente á 5:071,643.24. Distribúyese así la última partida de sueldos y dietas: dietas del cuerpo legislativo y secretarías, 363,903.60; sueldo líquido de los empleados civiles, 3:640,752.68; sueldos de la presidencia de la república, 24,000; sueldos líquidos de militares, asimilados y de oficinas dependientes del ministerio de la guerra, 1:042,986.96. Hay que advertir que los sueldos íntegros, ó sea sin computar los impuestos vigentes, son mucho más altos. Los de carácter civil montan á 4:254,989.86; los de carácter militar á 1:219,864.43; los de las clases pasivas á 2:031,522.93 pesos.

El censo general de empleados levantado por la comisión de sueldos dió un resultado, del punto de vista de la nacionalidad, de 3,709 ciudadanos naturales, 133 ciudadanos legales y 228 extranjeros; y del punto de vista de los sexos, 3,594 hombres y 476 mujeres. A los 4,070 empleados censados, hay que agregar 13,733 no censados, distribuyéndose en esta forma la última cifra: presidencia, 14; ministerio de relaciones exteriores, 13; ministerio de gobierno, 5,086; ministerio de hacienda, 140; ministerio de fomento, 35; poder judicial, 42; ministerio de guerra, 4,690; clases pasivas, 3,713. En conjunto, *17,803 empleados.* Refiérense las cifras que anteceden al presupuesto 1898-1899. El cómputo de las personas que reciben asignación del erario público según el presupuesto 1899-1900, arroja este nuevo resultado: presidencia, 28; ministerio de relaciones exteriores, 44; ministerio de gobierno, 6,701, correspondiendo de este guarismo 1,446 á la jefatura política de la capital y 4,531 á jefaturas y juntas departamentales; ministerio de hacienda 1,443, correspondiendo á aduanas 1,026; ministerio de fomento, 1,649, correspondiendo á instrucción primaria 1,328; ministerio de guerra, 4,377, correspondiendo á batallones de cazadores 1,728 y á regimientos de caballería 1,508; poder judicial, 242; clases pasivas, 3,941, correspondiendo á la lista 7 de setiembre 1,324 y á viudas y menores militares, 1.113. En conjunto, *18,425 empleados.* Sostiene la comisión que son bien pocos los empleados de carácter activo que pudieran considerarse inútiles ó superfluos.

Como resultado de los extensos trabajos que en parte hemos extractado, la comisión presentó al gobierno dos proyectos de ley, sobre sueldos el uno y sobre provisión de empleos el otro. El primero de esos proyectos clasifica á todos los funcionarios, magistrados y empleados civiles y militares, con excepción del presidente de la república, senadores, representantes y empleados del cuerpo legislativo, en seis grandes grupos: el personal del servicio civil en general, el personal de instrucción pública, el personal de las juntas económico-administrativas, el personal de las jefaturas políticas, el personal militar y el personal de conserjes, ordenanzas y porteros. Cada grupo se subdivide en categorías y cada categoría se subdivide en clases; los grupos, categorías y clases se revisarán

cada cierto número de años; el poder ejecutivo, al solicitar la creación ó modificación de empleos, fijará el grupo, categoría y clase á que corresponde; los sueldos no podrán ser alterados en casos particulares ni por disposiciones especiales; las pensiones de los empleados civiles se arreglarán por el sueldo efectivo que se les asigne y las de los militares por el sueldo correspondiente á su empleo militar, según la ley de 28 de febrero de 1830, la de 17 de marzo de 1885 y el código militar; al sancionar el presupuesto general de gastos y mientras las rentas no alcancen para pagar íntegramente los sueldos fijados por la ley, se hará sobre ellos la rebaja que corresponda dentro del límite de los recursos disponibles, el cual se fijará previa deducción del importe que corresponda al cuerpo legislativo, presidencia de la república, deuda pública y garantías de ferrocarriles, gastos de todos los servicios y oficinas de la administración, clases pasivas y obligaciones y créditos contra la nación; cualquier otra erogación que se vote por ley suplementaria deberá ser atendida con fondos que se determinarán especialmente al proponer y autorizar el gasto; desde el año económico 1905-1906 las dotaciones del personal de funcionarios y empleados clasificados se fijarán por su importe mensual, ajustándose las planillas á la escala de sueldos correspondientes; no se comprenden en las clasificaciones de la ley las remuneraciones, emolumentos ó sueldos que emanen de una convención autorizada por ley de un concordato.

Del proyecto de reglamentación para la provisión de empleos en la administración pública, extractamos las siguientes disposiciones, relativas á todas las plazas civiles que queden vacantes, con excepción de los jefes ó directores de servicio, subdirectores ó segundos jefes, tesoreros generales, cargos especiales de confianza, personal de policía y del profesional ó técnico sujeto á las leyes orgánicas y reglamentos respectivos: los empleados y meritorios que hayan desempeñado el puesto inmediato inferior, durante el período de tres años, tendrán derecho á la promoción, siempre que hayan acreditado cualidades de suficiencia, honestidad, disciplina, discreción y asiduidad, entendiéndose que la carencia de alguna de estas cinco cualidades inhabilita al empleado para ser promovido; si el jefe de la oficina declarara la insuficiencia

de uno de los candidatos, quedará á salvo el derecho de éste para presentarse al ministerio respectivo, solicitando ser sometido á concurso de suficiencia; cuando dos ó más empleados se hallasen en idénticas condiciones para optar á la vacante inmediata, será discernida ésta por concurso de suficiencia, ante un jurado compuesto del oficial mayor del ministerio, del jefe ó director del servicio respectivo y de una tercera persona elegida de común acuerdo por los dos antedichos funcionarios de una lista de veinte examinadores que formularán el contador de la nación y los fiscales de gobierno y hacienda; quedan exceptuadas de la formalidad del concurso las plazas de simple vigilancia, control y fiscalización, para las cuales sólo se requieren conocimientos elementales, siendo condiciones indispensables para optar á estas plazas y á los ascensos inherentes haber acreditado evidentes condiciones de moralidad, dedicación al trabajo y honradez, cuyas condiciones deberán justificarse mediante el testimonio de personas respetables, de arraigo y responsabilidad, que calificará el jefe de la oficina; las vacantes á que den lugar las promociones podrán ser llenadas trasladando empleados de otras oficinas, mientras reunan las condiciones necesarias para las funciones á que se les destina; los que aspiran á ingresar en la administración pública, deberán someterse previamente á un examen de suficiencia, ante el jurado respectivo, y acreditar la corrección de su conducta con el testimonio de dos personas de reconocida honorabilidad; el poder ejecutivo podrá en cualquier caso de provisión de empleos, no previsto en este decreto, disponer un concurso de suficiencia.

Terminaremos este extracto transcribiendo el ensayo de clasificación general de empleos y sueldos sobre la base de la escala preparatoria propuesta por la comisión: de 7,200 á 6,000 pesos, ministros de estado, ministros diplomáticos y ministros de la alta corte de justicia; 5,400 pesos, el contador general de la nación, los fiscales de gobierno, hacienda, civil, menores y del crimen; de 4,800 á 3,600 el tesorero de la nación, los directores generales, jefes de servicio ó inspectores generales, magistrados y funcionarios superiores oficiales mayores de ministerio, empleados superiores ó jefes de administración y de oficinas de carácter general; de 3,240 á 2,760 los funcionarios, magistrados, directores ó jefes

de oficina ó de servicios de grado inmediato inferior á los anteriores, jefes de división, de despachos generales, subdirectores, subjefes de las oficinas de carácter general ó especial, contadores, liquidadores y tesoreros; de 2,500 á 1,800, los funcionarios, directores ó jefes de oficina ó servicios de grado inmediato inferior á los anteriores, jefes de sección, contadores, tesoreros, inspectores, interventores, ingenieros, secretarios, receptores, agentes fiscales, oficiales de categoría en los ministerios, en las direcciones de 1.ª clase, en las inspecciones ó secretarías de 1.ª clase, administradores y receptores de rentas; de 1,650 á 1,350 los empleados de las mismas denominaciones anteriores de grado inmediato inferior, segundos jefes de sección, jefes de despacho y oficiales de grado inferior á los anteriores; de 1,250 á 1,050, los empleados de las mismas denominaciones anteriores, en grado inferior, contadores auxiliares, agrimensores, inspectores ó fiscales especiales de determinados servicios, archiveros generales, jefes inferiores y oficiales generales de despachos ó de oficinas; de 1,000 á 800, los mismos empleados en grado inferior, secretarios de tribunales, escribanos actuarios, subdirectores, adjuntos, liquidadores, inspectores de servicio determinado y oficiales generales de clases inferiores; de 750 á 650, los mismos en grado inferior, defensores de pobres, oficiales de resguardo, auxiliares adjuntos, agentes de rentas, oficiales generales en las clases inferiores; de 600 á 500, los mismos en grado inferior, auxiliares de 1.ª y 2.ª clases; de 450 á 375, los mismos en grado inferior, los auxiliares de 3.ª, 4.ª y 5.ª clases; de 350 á 300, los mismos en grado inferior, los escribientes de 1.ª, 2.ª y 3.ª clases; de 265 á 120, los mismos en grado inferior, los escribientes de 4.ª y 5.ª clases y otros empleados asimilados.

CÓMO SE CUMPLE EL PRESUPUESTO

Dictada la ley general de sueldos, que es de una conveniencia indiscutible, y eliminadas de la discusión anual del presupuesto todas las partidas que no se modifican ó que tienen carácter permanente, la tarea de la preparación del balance no llevaría más tiempo del que demandan otras leyes corrientes y podría abor-

darse en términos verdaderamente fecundos para el país, allanándose el camino á la fiscalización parlamentaria que hoy no se ejerce absolutamente por la forzosa irregularidad de la administración financiera y el desprestigio mismo de que han rodeado al presupuesto los dos altos poderes llamados á cumplirlo con más religiosidad.

Al día siguiente de sancionado el presupuesto se encargan las cámaras de destruir su penosa obra, mediante la sanción de nuevos gastos, bajo forma de pensiones, créditos suplementarios al poder ejecutivo, servicios de nuevas deudas ú otros conceptos. Nada habría que decir, del punto de vista de la eficacia de la ley de presupuesto, si todos los gastos ó desembolsos posteriores á la sanción de esa ley, tuvieran su renta ó asignación propia. Pero ocurre en la casi universalidad de los casos, que la nueva erogación se declara á cargo de las mismas rentas generales ya estiradas considerablemente para que el presupuesto no resulte con déficit en el día de su sanción, y esa práctica deplorable á la que ninguna asamblea ha escapado, á la vez que acentúa el desequilibro financiero, estimula las liberalidades parlamentarias, porque es más fácil echarle el perro muerto al déficit, que crear un impuesto para cada nuevo gasto inútil que se resuelva decretar.

Las pensiones, créditos suplementarios y servicios de nuevas deudas que la asamblea acumula anualmente al presupuesto, constituyen una carga poco abrumadora con relación á los aumentos que el poder ejecutivo se encarga de decretar por su cuenta y riesgo, bajo forma de creación de empleos militares y de gastos eventuales y extraordinarios. Dejando para más adelante el problema relativo á creación y provisión de empleos, diremos acerca del segundo punto que nuestro presupuesto, extremadamente minucioso y que fija los sueldos y gastos más pequeños de la administración, contiene algunas gruesas partidas para gastos extraordinarios y eventuales que jamás pueden preverse al tiempo de la confección del balance. Como la última memoria de hacienda publicada, corresponde al ejercicio 1894-1895, tomaremos para nuestro cálculo los guarismos relativos al decenio que termina en esa fecha. La ley de presupuesto del ejercicio 1885-1886, acordó á todos los ministerios la suma de 257;000 pesos; y la del ejerci-

cio 1893-94 la suma de 220,000 pesos. En los ejercicios restantes rigieron ordinariamente sumas inferiores. Generalizando á todo el decenio las dos cifras extremas, resultaría el monto total de 2:570,000 ó el de 2:200,000 pesos, según el ejercicio que se adopte. Pues bien: los gastos eventuales y extraordinarios en los mismos diez años, según los cuadros de contaduría insertos en las memorias del ministerio de hacienda que hemos extractado en otra parte de esta obra, ascienden á *diez y medio millones de pesos.* ¿A qué quedan reducidos, juntamente con la ley de presupuesto, los artículos 17 y 82 de la constitución de la república que declaran que es atribución privativa de la asamblea la sanción del presupuesto y que el poder ejecutivo debe invertir el producto de las rentas conforme á las leyes? ¿Qué importancia puede tener el presupuesto de origen parlamentario, si en la casa de gobierno se constituye luego un segundo presupuesto subterráneo por el que se escurren los dineros de la nación sin consentimiento de la asamblea?

Una ley de 9 de febrero de 1830, obra de la asamblea constituyente y legislativa, anticipándose á tales abusos é invasiones de jurisdicción, estableció que «el contador general, el comisario y el tesorero están obligados á representar al gobierno contra todo pago que ordene sin expresar el objeto, causa y razón de gastos á que pertenece, bajo la responsabilidad de la ley; que la misma responsabilidad es extensiva al cumplimiento de toda orden de pago que no esté prevenida por las leyes; que el contador intervendrá en toda orden y libramiento de pago con sujeción á lo ya prevenido, no debiendo los depositarios ni la colecturía admitir documento alguno sin ese requisito; y finalmente que la contaduría no intervendrá en orden alguna de pago que sea expresamente contraria á la ley». Desgraciadamente esta ley, como tantas otras muy sesudas de los primeros tiempos de nuestra organización política, ha quedado olvidada en medio de nuestros continuos desórdenes. Jamás ha sido derogada por otra ley. Indirectamente se pretendió hacerlo en 1884 con un simple decreto, pero un segundo decreto de 3 de marzo de 1886, obra del propio gobierno de Santos que había dictado el primero, estableció: «que todas las oficinas públicas estaban obligadas á rendir cuentas á la contaduría general del

cursos parlamentarios, cuando después de elogiar las condiciones intelectuales del ministro, decía las siguientes palabras: « Yo no reprocharé á Mrs. Magne la falta de una calidad, no! pero le reprocharé sí la falta de un defecto. Ese defecto consiste en cierta *ferocidad* que considero indispensable á un ministro de hacienda. Y digo cierta ferocidad, porque se necesita efectivamente de ella para defender al tesoro público, que es de todo el mundo, pero que no es el patrimonio de nadie individualmente ». Todo eso es indudable; pero también lo es que el terreno de tan inestimables conquistas sólo puede prepararse sólidamente con ayuda de un amplio sistema de publicidad de la administración financiera, que forme hábitos de fiscalización severa en el pueblo y agrande el sentimiento de la responsabilidad en sus mandatarios. La publicación periódica de verdaderas memorias de hacienda, y no de simples hacinamientos de cuadros de laboriosa consulta á que se ha dado ese nombre en nuestras prácticas administrativas, la publicación de los estados generales y mensuales de la contaduría, los estudios regulares de la comisión de cuentas y la aplicación leal de la ley de 1830, complementada con el establecimiento de un tribunal de cuentas, pueden concurrir y concurrirán algún día al saneamiento fecundo de nuestra administración financiera, que ha realizado grandes y positivos progresos en los últimos años.

CREACIÓN DE EMPLEOS MILITARES

A consideraciones más serias se presta la invasión de atribuciones que en todo tiempo ha realizado el poder ejecutivo en materia de despachos militares. Son claras las disposiciones constitucionales á ese respecto: al poder legislativo corresponde privativamente « la creación y supresión de empleos públicos y la designación de sus dotaciones y retiros », y al poder ejecutivo corresponde privativamente « proveer los empleos civiles y militares conforme á la constitución y á las leyes, con obligación de solicitar el acuerdo del senado, tratándose del nombramiento de enviados diplomáticos, coroneles y demás oficiales superiores de las fuerzas de mar y tierra ». En otros términos, la *creación* de empleos es del exclusivo resorte del cuerpo legislativo; el *nombramiento* de emplea-

dos para ocupar los empleos creados, es del resorte exclusivo del poder ejecutivo, con la particularidad de que este mismo *nombramiento* requiere venia del senado tratándose de enviados diplomáticos y oficiales generales. Hase entendido, sin embargo, en la práctica que la limitación relativa al nombramiento de oficiales generales, es prueba de que el poder ejecutivo tiene el perfecto derecho no ya de proveer los empleos militares de coronel abajo, sino también de crear esos empleos en cantidad arbitraria, diga lo que diga la ley de presupuesto, diga lo que diga la asamblea. Se dicta, por ejemplo, la ley de presupuesto con 100 tenientes coroneles, 100 sargentos mayores, 100 capitanes, 100 tenientes, 100 alféreces. Pues bien, de acuerdo con las prácticas de que nos ocupamos, al día siguiente de promulgada la ley puede el poder ejecutivo elevar al doble ó al triple cada una de esas cifras, imponiendo á la nación 200 tenientes coroneles, 200 sargentos mayores, 200 capitanes, 200 tenientes y 200 alféreces. No puede imaginarse una subversión institucional más clara y manifiesta. Está efectivamente inhabilitado el poder ejecutivo para crear un solo empleo de alférez, de teniente, de capitán, de sargento mayor ó de teniente coronel. Todo su derecho se reduce á designar los candidatos que deban ocupar los empleos militares creados por la asamblea. Lo que complica la cuestión es que el abuso data de los comienzos mismos de nuestra vida institucional y tiene precedentes de considerable importancia.

En la sesión de 5 de noviembre de 1829, se ocupó la asamblea constituyente y legislativa de un proyecto de ley, según el cual el poder ejecutivo no daría por el momento grado ni empleo de sargento mayor inclusive arriba y que en los ascensos inferiores se limitaría á los de escala y á favor de los oficiales en servicio activo. Dijo uno de los diputados que por la constitución el poder ejecutivo podía dar grados de coronel abajo y que el proyecto era en consecuencia contradictorio con esa disposición. Replicó otro que el gobierno acababa de dar empleos y grados con profusión, « como lo hacen los soberanos en días festivos », llegándose á otorgar el empleo de coronel á un individuo que ni una hora de servicio había prestado al país; que la constitución no regía todavía y que se trataba de prevenir abusos notorios. Como resul-

tado de este debate, quedó sancionado el proyecto en esta forma: « el gobierno provisorio no dará hasta el arreglo general del ejército permanente grado ni empleo militar de la clase de sargento mayor inclusive hasta los superiores ». Un decreto de la administración Rivera, de julio 28 de 1831, refrendado por el constituyente doctor José Ellauri, promueve con venia de la comisión permanente á dos coroneles graduados al empleo de coronel efectivo, á dos tenientes coroneles á coroneles graduados, y sin venia de ninguna especie á varios oficiales inferiores. En la sesión del 26 de noviembre de 1856, la comisión permanente se ocupó de un mensaje del poder ejecutivo solicitando venia para conceder el empleo de coronel mayor al coronel don José María Reyes, por los servicios prestados en la demarcación de límites territoriales con el Brasil. Discutiendo la venia, que fué denegada, dijo uno de los legisladores que por el artículo 81 de la constitución corresponde al poder ejecutivo proveer los empleos civiles y militares conforme á la constitución y á las leyes, y que el artículo 17 de la misma constitución establece que al poder legislativo corresponde la creación de esos empleos. Otro de sus colegas sostuvo que el artículo que acuerda al poder ejecutivo la facultad de proveer los empleos es posterior al que establece las facultades de la asamblea general, y es claro entonces que si exige la aquiescencia de la comisión permanente, es porque se ha puesto en el caso de que estando en receso la asamblea general haya necesidad de efectuar promociones como la que solicita el mensaje en trámite á favor del coronel Reyes.

En 1873, el doctor José María Muñoz presentó á la cámara de senadores, de que formaba parte, un proyecto estableciendo: que el personal militar de la república quedaba reducido á los generales, jefes y oficiales inscriptos en la lista militar al tiempo de la promulgación de la ley y á las fuerzas de línea que establezca el presupuesto del presente período; que los empleos de jefes y oficiales de los cuerpos de línea serán siempre provistos precisamente con jefes y oficiales de la graduación correspondiente inscriptos en la lista militar; que los empleos que resulten vacantes en la lista militar de jefes y oficiales no destinados en los cuerpos de línea, se considerarán suprimidos, y por consiguiente no podrá proveer-

los el poder ejecutivo sin nueva creación por la asamblea; y finalmente, que sólo podrán concederse ascensos de grado en grado. De acuerdo con este proyecto, que sancionó el senado y que fué encarpetado por la cámara de diputados, quedaban deslindadas las atribuciones del poder ejecutivo y de la asamblea: respetábanse los derechos adquiridos, pero se declaraba también que toda vacante en el escalafón militar quedaría suprimida, con excepción de las producidas en los cuerpos de línea, asegurándose así en un término relativamente breve la disminución á proporciones razonables de la enorme carga que representa el estado mayor pasivo.

Varios años más tarde, en 1887, el diputado señor Juan Pedro Castro presentó un proyecto de ley mediante el cual se declaraban sin efecto todos los empleos, grados y ascensos militares conferidos á ciudadanos que no hubiesen prestado servicio militar activo y los ascensos otorgados á militares que no estaban en servicio activo en el ejército de línea ó no hubiesen llenado las condiciones de tiempo y servicios prescriptos por las ordenanzas españolas y el código militar, al tiempo de recibir sus despachos; y se establecía que en lo sucesivo la creación de todo empleo militar se efectuaría por ley expresa, de conformidad al artículo 17 de la constitución que acuerda ese privilegio á la asamblea legislativa. La comisión militar informante sostuvo que era de la competencia exclusiva del poder ejecutivo *proveer* los empleos militares por su sola voluntad desde alférez hasta teniente coronel, y con la venia del senado desde coronel á capitán general. Fundando el señor Castro su proyecto, sostuvo en el informe de la comisión de milicias en minoría, que según la opinión sustentada por los principales jurisconsultos nacionales, á la asamblea compete crear los empleos y al poder ejecutivo proveer aquellos que hayan sido establecidos en la ley de presupuesto ó en leyes especiales; que desde hace largo tiempo vienen confundiéndose la creación y la provisión de empleos, es decir, un acto legislativo y un acto administrativo; que en cuanto á los despachos ya acordados no puede alegarse para su revisión el derecho adquirido, puesto que se trata de grados y ascensos violatorios de las leyes vigentes; que datos oficiales permiten establecer la existencia de 2,307 jefes y oficiales, siendo de notarse que la sola lista 7 de septiembre arroja el notable aumento progresivo

que se indica á continuación: en 1876 absorbía 1,180 pesos; en 1879 había subido á 10,394 pesos; en 1885 á 20,970 pesos y en 1886 á 147,712 pesos. Al discutirse estos informes, el autor del proyecto invocó en su apoyo la ley propuesta por el doctor José María Muñoz, que ya extractamos, y las ampliaciones dadas á ese proyecto por la comisión informante compuesta de los señores Pedro Carve y Tomás Gomensoro; dijo que la lista 7 de septiembre, que en 1886 cerró con 147,712 pesos, había subido posteriormente en 30 de abril de 1887 á 296,400 pesos anuales, según datos emanados de la contaduría, lo que representa un aumento de ciento cuarenta y tantos mil pesos en sólo *tres meses*, existiendo además 232 jefes y oficiales que ocupan puestos civiles y que si los abandonaran elevarían el monto de la lista 7 de septiembre á 444,710 pesos. Agregó que según se le había dicho, figuraba en la expresada lista un niño de nueve años con el grado de capitán y la antigüedad de diez años de servicios. Otro de los diputados manifestó que cuando él y sus demás compañeros iban á la casa del genera Santos, estaban en compañía del sargento mayor cochero y otros oficiales hechos á dedo. Quedó desechado el proyecto.

En junio de 1890 los señores Rufino T. Domínguez y Domingo Mendilaharsu presentaron un proyecto á la cámara de diputados de que formaban parte, estableciendo que en lo sucesivo el poder ejecutivo no podrá conferir más empleos militares que aquellos que figuran en el presupuesto general de gastos ó fueren creados por leyes especiales; y que el mismo poder propondrá á la asamblea general en la oportunidad que juzgue conveniente, los ascensos que deban darse en el ejército de línea con arreglo á las prescripciones del código militar. Fundando el proyecto, dijo el doctor Mendilaharsu que en su concepto era indudable que sólo la asamblea puede crear empleos y que la misma facultad de proveer los empleos ya creados por la asamblea que tiene el poder ejecutivo, no es discrecional, sino que está subordinada á la constitución y á las leyes. Aunque fuese, pues, dudoso para algunos el alcance de la primera de esas disposiciones constitucionales, nadie puede desconocer el perfecto derecho de la asamblea para dictar leyes que determinen ó establezcan la forma de provisión de los empleos. Al año siguiente, el doctor José Román Mendoza presentó á la misma

cámara de diputados un proyecto por el que se declaraba que en adelante no devengarían pensión pasiva, ni para sí ni para sus deudos, los que se dedicaran á la carrera militar, salvo el caso de invalidez ó fallecimiento en acción de guerra. Finalmente, en marzo de 1895, el doctor José María Muñoz presentó un proyecto á la cámara de senadores estableciendo que en los decretos del poder ejecutivo sobre ascensos militares en tiempo de paz, deberá hacerse expresa mención del empleo vacante que se provee con arreglo á lo dispuesto en el artículo 444 del código militar y los años de servicios prestados en el empleo anterior y requeridos como mínimum, respecto de cada empleo de escala, en los artículos 437 á 441 del mismo código; que los decretos de la referencia deberán publicarse por la prensa, sin perjuicio de darlos en la orden general del ejército como lo dispone el artículo 447 del código, y deberán también transcribirse íntegramente en los despachos respectivos.

OSCILACIONES DEL PRESUPUESTO

Ha crecido rápidamente nuestro presupuesto general de gastos, gracias al derroche de empleos militares y á las abusivas emisiones de deuda pública de que en otra parte nos hemos ocupado extensamente. De tres millones á que se reducía en el año 1860, subió á nueve millones en el año 1880, á quince millones en el año 1890, bajó á trece millones y medio en 1893-1894 y reaccionó al finalizar el siglo diez y nueve á diez y seis millones largos, sin contar las rentas propias de la municipalidad de Montevideo y del interior, la comisión de caridad, las jefaturas políticas, la universidad, el tesoro del puerto de Montevideo y otros ingresos que se administran por separado. En el año 1862, la deuda pública circulante no alcanzaba á tres millones, las clases pasivas absorbían 403,959 pesos y el cuerpo legislativo tenía un presupuesto modestísimo de 73,203 pesos al año. En 1869, las deudas giraban alrededor de diez y ocho millones, el presupuesto de las clases pasivas era de 975,684 pesos y el del cuerpo legislativo de 95,556 pesos. En 1874, la deuda llegaba á cuarenta y dos millones y medio, el presupuesto de las clases pasivas á 1:378,959 pesos y el de las cámaras á 170,806 pesos. En 1880, las deudas habían subido

á cuarenta y ocho millones y medio, el presupuesto de las clases pasivas á 1:535,965 pesos y el del cuerpo legislativo á 158,556 pesos. En 1886, la deuda era de setenta y dos millones, el presupuesto de las clases pasivas de 2:015,613 pesos y el de la asamblea de 493,793. En 1890, la deuda estaba en noventa millones, las clases pasivas en 2:354,009 y el cuerpo legislativo en 582,588 pesos. En 1893-94, la deuda circulante era de 106 millones y medio, las clases pasivas absorbían 1:308,338 pesos y la asamblea 505,489 pesos. Al finalizar el siglo, según el presupuesto de 1899-1900, la deuda era de ciento veinticinco millones y medio, las clases pasivas de 1:408,864 pesos y el cuerpo legislativo de 363,903 pesos. Algunos de los saltos excesivamente bruscos de las cifras que anteceden provienen de la ley de 11 de julio de 1884, que transformó las dietas del cuerpo legislativo en sueldos fijos y permanentes desde la presentación de los diplomas á la cámara hasta la expiración efectiva del mandato, contra el texto y el espíritu de la constitución de la república; y de los diversos impuestos dictados sobre las clases pasivas, sucesivamente del 19, 10 y del 5 %. Para dar idea del derroche de empleos militares, daremos este solo dato: la famosa lista 7 de septiembre que figuraba con veinte mil pesos anuales en el presupuesto de 1881, se aproximó nueve años después en el de 1890, á quinientos mil pesos anuales, haciendo caso omiso de los descuentos.

El proyecto de presupuesto del poder ejecutivo para el ejercicio 1891-1892, contiene documentos y anexos muy interesantes que permiten computar en esta forma el número de jefes y oficiales diseminados en la plana mayor activa, plana mayor pasiva y lista 7 de septiembre, con prescindencia de los oficiales en empleo y de los incluídos en otras listas: 1 teniente general, 23 generales, 73 coroneles, 47 coroneles graduados, 173 tenientes coroneles, 20 íd. graduados, 344 sargentos mayores, 22 id. graduados, 512 capitanes, 5 id. graduados, 19 ayudantes mayores, 442 tenientes primeros, 425 id. segundos, 533 subtenientes. En conjunto 2,639 jefes y oficiales sin mando de fuerza ó empleo activo, ó sea una cifra aproximadamente igual á la de los soldados del ejército que según el mismo proyecto de presupuesto subían á 2,667. Existe una segunda lista no menos abrumadora: la de las viudas y

menores militares. Dentro de nuestras abusivas prácticas, todo ciudadano que adquiere un despacho militar ya queda incrustado siempre á la ley de presupuesto y lega á su viuda y á sus hijos menores el derecho de seguir cobrando por tiempo considerable, desde que jamás faltan chicanas para justificar la viudedad, la minoría de edad ó el celibato de los herederos. De los cuadros de contaduría publicados en 1891, resultan 1,063 pensiones por ese concepto. Acumulando 168 jubilados, 290 inválidos, 332 menores y pensionistas civiles, 24 pensionistas militares, resulta una población pasiva que excede de 4,500 individuos con derecho á percibir, sin los descuentos vigentes en la época que estudiamos, la cantidad de 2:325,914 pesos anuales en esta forma: jubilados 163,766 pesos; menores y pensionistas civiles 175,759; estado mayor activo 98,400; estado mayor pasivo 562,950; cuerpo de inválidos 103,326; viudas y menores militares 638,567; pensionistas militares 9,480; lista 7 de septiembre 573,666 pesos.

En los presupuestos posteriores, se ha deducido del rubro de pensiones, la cantidad correspondiente á pensionistas en actividad ó con empleo civil ó militar, de manera que los cálculos comparativos resultan imposibles sobre la base de esa documentación oficial. Hemos ya dado en extracto algunos datos relativos al informe que presentó el gobierno á la comisión general de sueldos en junio de 1901. Partiendo de la base del presupuesto vigente, establece que el sueldo íntegro de las clases pasivas es de 2:031,522 pesos y el sueldo liquidado, ó sea el que resulta después de realizados los impuestos de 1:409,754 pesos que se distribuyen entre 3,941 pensionistas, de los que corresponden 1,871 á las dos listas de jefes y oficiales de reemplazo.

LA REFORMA MILITAR

Hase ocupado la asamblea en diversas épocas de suprimir del presupuesto este enorme rubro de las clases pasivas, que abruma al erario y que promueve la holgazanería en millares de personas y de familias aptas en todo sentido para el trabajo privado. Corresponde la primera de esas iniciativas á la ley de 3 de junio de 1835, según la cual todos los jefes y oficiales que por razón de retiro-

quedasen fuera del servicio en el ejército, gozarían de la tercera parte de su sueldo en el caso de tener de 10 á 16 años de antigüedad; de la mitad del sueldo teniendo de 16 á 30 años de antigüedad; de las dos terceras partes del sueldo teniendo de 30 á 40 años de antigüedad; y del sueldo íntegro con más de 40 años de servicios. Una ley complementaria de 16 de junio del mismo año, agregó que todos los jefes y oficiales que entren al goce del retiro recibirán de una sola vez la cantidad correspondiente á veinte años de sueldo como retirados y que mientras no se efectuase el pago, gozarían del interés del 6 % anual sobre dicho capital. Desde el mes de agosto empezó á darse cumplimiento á estas leyes, y en vista del resultado obtenido, dictó la asamblea la ley de 13 de junio de 1836, declarando cerrada la reforma militar y estableciendo que el pago de los capitales se haría mediante la emisión de 1:333,679 pesos de 6 % en títulos de deuda amortizable. Para garantir el interés se destinaban seis mil pesos mensuales, y para hacer frente á la amortización, el sobrante del fondo mensual mientras los oficiales en servicio activo no entrasen al goce de la reforma, el producto de los derechos de frontera, los 3/4 del producto del mercado de la capital, el importe de la pesca de anfibios, el 6 % sobre las herencias transversales y que saliesen del país, y los sobrantes que resultasen de las cajas militares en las revistas de inspección mensual. Gastáronse fuertes cantidades en ese objeto, aunque sin resultado práctico desgraciadamente, porque nuestros grandes desórdenes administrativos y las guerras que se multiplicaban sin cesar, tenían que inutilizar é inutilizaron los sacrificios, haciendo revivir la abrumadora carga que se pretendía extirpar.

Terminada la guerra grande, surgió de nuevo el pensamiento de la reforma militar y el cuerpo legislativo sancionó la ley de 25 de julio de 1853, que prescribe que todos los jefes y oficiales que no se requieran para el ejército de línea serán reformados, recibiendo por una sola vez el importe de dos años de sueldo los que tengan de 5 á 9 años de antigüedad; el importe de tres años de sueldo los que tuviesen de 9 á 15 años de antigüedad; el importe de cuatro años de sueldo los que tengan de 15 á 21 años de servicios; el importe de cinco años de sueldo los que tengan de 21 á 25 años de antigüedad; el importe de seis anualida-

des los que tengan de 25 años arriba de antigüedad, y el importe de ocho meses de sueldo los que no tuviesen cinco años de servicio. Previendo la ley el caso de que los militares reformados podrían ser llamados en cualquier momento al servicio activo, establecía que dichos militares sólo gozarían de su sueldo, sin que pudieran optar á nueva reforma. Esta ley quedó totalmente olvidada hasta el año 1873, en cuya época el gobierno del doctor Ellauri resolvió incluir la reforma militar entre los arbitrios destinados á conjurar la tremenda crisis financiera que tan ruda repercusión política había de tener en enero de 1875. Establecía el nuevo proyecto que la reforma se consumaría sobre las bases de la ley que acabamos de extractar, debiendo emitirse con tal objeto títulos de deuda pública de 6 % de interés y 1 % de amortización que se entregarían á los militares reformados por su valor escrito. En sustitución del proyecto del poder ejecutivo, presentó el señor Agustín de Vedia á la cámara de diputados un plan más vasto compuesto de tres leyes distintas: la primera de ellas, de retiro militar, suprimía el estado mayor pasivo y establecía que los jefes y oficiales que resultaran sin mando activo, gozarían de la octava parte de su sueldo si hubiesen estado en actividad de dos á cinco años, y por gradaciones sucesivas iba creciendo la cuota á medida que aumentaban los años de servicio, hasta acordar la mitad del sueldo á los que tuvieran de 15 á 20 años de antigüedad y el sueldo íntegro á los que contaran más de 35 años de servicios; la segunda de ellas fijaba las fuerzas de línea, estableciendo que el poder ejecutivo en ningún caso podría aumentar el personal; y la tercera autorizaba la emisión de seis millones de pesos en títulos de deuda del 6 % de interés y 1 % de amortización acumulativa, debiéndose entregar á cada militar reformado un capital en títulos cuyo servicio de intereses y amortización fuese igual al sueldo que le asignase la ley de retiro.

La comisión militar de la cámara de diputados, en sus informes de 1873 y 1874, introdujo diversas modificaciones en el plan de reformas propuesto por el señor Vedia, concluyendo por aconsejar la sanción de un proyecto sobre las siguientes bases: que el poder ejecutivo quedaría autorizado para reformar á todos los jefes y oficiales con más de ocho años de servicios; que el pago se efec-

tuaría mediante títulos de 6 % de interés y 1 % de amortización que se entregarían en cantidad exactamente igual á todos los individuos del mismo grado militar, con absoluta prescindencia de diferencia de años de servicio, dando, por ejemplo, 22,000 pesos á cada coronel, 8,000 pesos á cada capitán, 3,600 pesos á cada subteniente; que la reforma sería completamente voluntaria, pero una vez efectuada, si el militar volvía al servicio activo, su tarea sería considerada como una simple comisión, compensable con el sueldo, y una vez terminada la tarea, quedaría el jefe ú oficial instantáneamente borrado de la lista militar; que los militares que no tuviesen ocho años de servicio, percibirían la mitad de la asignación respectiva. Calculaba la comisión que para consumar la reforma en los términos propuestos, habría necesidad de emitir siete millones de pesos nominales. Según el primer informe de la comisión, había 1,090 jefes y oficiales. Según el segundo informe, la existencia era de 1,122 jefes y oficiales, estando 175 en servicio activo. De los militares del último cuadro, 635 tenían más de ocho años de servicio y 487 menos de esa antigüedad. Tampoco tuvieron éxito las nuevas iniciativas. Por una parte, como se dijo en el curso de la discusión parlamentaria, el proyecto de reforma estaba indirectamente ligado al cumplimiento de la ley de conversión de deudas internas, mediante un empréstito europeo, que no pudo contratarse y que debía aumentar el metálico de la plaza, abriendo fácil salida á los nuevos títulos; y por otra parte, los acontecimientos financieros y políticos que remataron en el motín del 15 de enero de 1875, debían crear y crearon una atmósfera contraria á la realización del vasto plan en trámite.

UN MEDIO FÁCIL DE CONSUMAR LA REFORMA

Uno de los principales escollos con que siempre ha tropezado la idea de la reforma militar consiste en la emisión de títulos de deuda pública. En primer lugar, porque nuestro país ha abusado horriblemente ya de las operaciones de crédito; en segundo lugar porque el tipo de cotización de nuestros títulos de renta, impondría fuertes quebrantos al pensionista que quisiera hacerse de dinero para emprender un trabajo cualquiera; y en tercer lugar

porque dada la prodigalidad incorregible de casi todos nuestros gobiernos, especialmente en materia de empleos militares, se corre el riesgo de que las listas de las clases pasivas no disminuyan en realidad y tenga el erario público que soportar una carga doble, pagando pensiones y pagando intereses y amortización del capital levantado para extinguirlos. Más práctico sería el establecimiento de un impuesto sobre las propias clases pasivas, que el pensionista toleraría fácilmente, halagado con la esperanza de un buen resultado en los primeros sorteos. Las clases pasivas se reformarían ellas mismas, sin sacrificio alguno para el tesoro público: tal es la base del procedimiento de que vamos á ocuparnos.

Según el extracto hecho en junio de 1901 por la comisión de sueldos, la planilla íntegra de las clases pasivas asciende á 2:031,522 y la planilla de sueldos líquidos á 1:409,754 pesos. La diferencia entre ambas planillas, que es de 621,768 pesos, representa los descuentos é impuestos vigentes sobre las pensiones civiles y militares. Debe tenerse en cuenta, para explicar la importancia de esa última cantidad, que salvo excepciones muy contadas y muy honrosas, las pensiones arrancan de un acto de favoritismo y no del mérito real de los servicios prestados al país. Hemos dicho que las cifras del presupuesto no son completas, en razón de que actualmente se prescinde de los pensionistas que están en actividad y que reciben sueldo por otro concepto. Vamos á tomar para nuestros cálculos el guarismo amplio y completo del proyecto de presupuesto del ejercicio 1891-1892, que es de *2:354,900* pesos. La erogación mensual es de *196,167* pesos. A título de promedio, creemos que podría establecerse el importe de cinco años de pensión, recibiendo por ejemplo la suma de diez mil pesos efectivos al tiempo de ser borrado del presupuesto el pensionista que percibe dos mil pesos anuales. El dinero efectivo para consumar la reforma se obtendría mediante el impuesto de 10 % sobre el monto real de todas las pensiones, aun de las chanceladas momentáneamente por hallarse en actividad los pensionistas. La única carga del erario público, sería el pago del impuesto sobre las cantidades á que ascienden los descuentos vigentes. Determinado el promedio de lo que habría que entregarse como capital de reforma y el porcentaje con que deben concurrir las mismas cla-

ses pasivas para obtener ese capital, veamos de que manera actuaría el fondo amortizante.

En el primer mes, daría el impuesto del 10 % sobre la erogación de 196,167.49 pesos que representan las clases pasivas, la cantidad de 19,616.74 pesos. Podría darse en el acto, por medio de sorteos, su capital de reforma á diversos pensionistas que perciben mensualmente 326.94 pesos. Al segundo mes, el impuesto del 10 % habría descendido proporcionalmente al monto de las pensiones rescatadas. El capital sujeto al impuesto ya no sería en efecto de 196,167.49, sino de 195,840.55; y el diez por ciento en vez de producir 19,616.74, daría simplemente 19,584.05. Pero, como el tesoro público sigue abonando íntegramente el presupuesto de las clases pasivas, resultan disponibles los 326.94 pesos de los haberes mensuales correspondientes á los pensionistas que ya han recibido su capital; y esa cantidad disponible acrece al fondo amortizante que se encuentra entonces constituído por las siguientes partidas: 19,584,05 procedente del 10 % y 326.94 de los haberes disponibles, ó sea en conjunto 19,910.99 pesos. Dicha cantidad permite rescatar nuevas pensiones que representan una erogación mensual de 331.85 pesos. Al tercer mes, el capital sujeto á impuesto habrá bajado á 195,508.70, por efecto de los rescates consumados y el diez por ciento dará simplemente 19,550.87. Pero como á esta cantidad hay que agregar los haberes mensuales de las pensiones rescatadas, el fondo amortizante resultará así constituído: 19,550.87, del 10 %; 326.94 de haberes correspondientes á los pensionistas reformados en el primer mes; 331.85 de haberes correspondientes á los pensionistas reformados en el segundo mes. En conjunto 20,209.66, con cuya cantidad serán eliminados del presupuesto nuevos pensionistas que embolsan al mes 336.83 pesos.

Se trata, como se ve, de un procedimiento análogo al que rige entre nosotros para la amortización de las deudas públicas. El estado abona mes á mes la cantidad íntegra que corresponde á la deuda emitida, como si todos y cada uno de sus títulos estuvieran en circulación, destinándose las sumas que corresponde á los títulos sorteados y pagados, á aumentar el fondo amortizante de los demás títulos. Pues lo mismo sucedería en el plan que proponemos. La suma que corresponde hoy á las clases pasivas sería abo-

nada por la tesorería con absoluta prescindencia de las pensiones rescatadas, creciendo, en consecuencia, el fondo de amortización mes á mes. Al finalizar el primer año, el fondo amortizante se habrá elevado á 23,107.68. Su movimiento de progreso está representado por la siguiente escala:

Diciembre de 1903.	$	23,107.68
» » 1904.	»	27,627.94
» » 1905.	»	33,032.43
» » 1906.	»	39,494.13
» » 1907.	»	47,219.42
» » 1908.	»	56,456.34
» » 1909.	»	67,500.17
» » 1910.	»	80,704.37
» » 1911.	»	96,491.92
» » 1912.	»	115,367.45
» » 1913.	»	137,935.37
» » 1914.	»	164,917.95
Noviembre » 1915.	»	126,808.80

En noviembre de 1915, vale decir á los doce años y once meses de haber empezado el rescate, quedarían extinguidas todas las clases pasivas y militares, sin más sacrificios para los pensionistas que el impuesto del 10 % sobre los haberes que perciben, y sin otro sacrificio para el tesoro público que la entrega anual que corresponda al 10 % sobre la diferencia de sueldos entre la cantidad íntegra que establece la ley de presupuesto y la cantidad más pequeña que ingresa en el bolsillo de los pensionistas.

Con la reforma de las clases pasivas se aliviaría en breve tiempo, como se ve, al tesoro público de una carga abrumadora y recibirían un impulso benéfico esos millares de parásitos que se desenvuelven en la holgazanería y que constituyen un fermento permanente de convulsiones intestinas y de malestar político. Para que el rescate pudiera consumarse en las condiciones más altamente favorables y prestigiosas, debería ser manejado el fondo amortizante por una comisión popular respetabilísima, encargada no sólo de practicar los sorteos, sino también y muy principalmente

de dar consejos eficaces á los pensionistas acerca del destino ó aplicación que deben dar á sus capitales.

LEYES COMPLEMENTARIAS

Pero no basta extirpar los males que actualmente se notan. Hay necesidad también de evitar su reproducción en el porvenir, dictando leyes apropiadas sobre creación de empleos, otorgamiento de gracias y pensiones, retiros y jubilaciones. De lo primero nos hemos ocupado ya, demostrando la necesidad de deslindar de una vez por todas las atribuciones de la asamblea y del poder ejecutivo en lo que á despachos militares atañe, mediante una ley salvadora del presupuesto, del crédito del país y de la dignidad misma de la carrera de las armas. Mucho hay que hacer también en materia de pensiones, gracias especiales, retiros y jubilaciones.

El artículo 17 de la constitución de la república acuerda á la asamblea general la facultad de « crear y suprimir empleos públicos, determinar sus atribuciones, designar, aumentar ó disminuir sus dotaciones ó retiros, dar pensiones ó recompensas pecuniarias ó de otra clase y decretar honores públicos á los grandes servicios.» La ley de mayo de 1838, reglamentaria de este artículo constitucional en la parte de que nos ocupamos, estableció que los empleados civiles que por innecesarios fueran separados del servicio, gozarían de la cuarta parte del sueldo, si tuviesen diez años de antigüedad; de la tercera parte, los de diez años arriba; de la mitad, los de veinte años; de las dos terceras partes, si tuviesen treinta años de antigüedad, y del sueldo íntegro los que tuviesen cuarenta años de servicios; y que los empleados que resultaren inutilizados en servicio público, por achaques, avanzada edad ú otros motivos, recibirían á título de jubilación la cuarta parte del sueldo en el caso de tener siete años de servicio, la tercera parte del sueldo si tuviesen diez años de servicio, la mitad si quince años, las dos terceras partes si veinte años y la totalidad del sueldo si contaban treinta años de antigüedad. Para hacer frente al pago de los retiros, jubilaciones y pensiones, quedaba establecido un montepío al que debían concurrir todos y cada uno de los empleados civiles con el sueldo de un día de cada mes, siempre que la asignación excediera

de trescientos pesos anuales. Los grandes é incalificables abusos cometidos á la sombra de esta ley provocaron el decreto-ley de 7 de septiembre de 1876, suprimiendo para el porvenir y sin perjuicio de los derechos adquiridos dentro del régimen anterior, toda pensión pasiva en materia civil y en materia militar, ya proviniera el cese de renuncia, de destitución ó de fallecimiento. Como única y exclusiva excepción aceptábase el caso de las familias de los ciudadanos de la guardia nacional ó del ejército de línea muertos en función de guerra ó invalidados para el ejercicio de toda profesión ó industria.

Fué un corte demasiado radical, que no podía librar al erario público de las cargas que se pretendía suprimir, desde que á los interesados ó á sus deudos quedaba el camino de recurrir á la asamblea en demanda de una pensión graciable, absolutamente arbitraria, que debía acordarse y se acordaba en la gran generalidad de los casos. Son convenientes las leyes de retiro y de jubilaciones á condición de que sean justas y se limiten á garantir la subsistencia del empleado que se ha incapacitado en el ejercicio de sus funciones. Hasta constituyen una economía para el erario público, desde que cierran la puerta á liberalidades sin freno que rara vez dejan de triunfar en asambleas numerosas y faltas de responsabilidad. Toda la cuestión consiste en impedir los abusos, mediante una fiscalización severa de los títulos reales del empleado y la fijación de cuotas extremadamente moderadas que en ningún caso se tomen de rentas generales, sino de la caja formada por el descuento ó retención de una parte del sueldo de los propios empleados que se retiran ó jubilan. De los anales del cuerpo legislativo vamos á extractar las cláusulas capitales de dos leyes reglamentarias que no alcanzaron á sancionarse y que debían corregir, en concepto de sus autores, los males que desprestigiaron la ley general de 1838.

Según el proyecto del diputado don Bernabé Rivera, presentado á la asamblea de 1874, todos los empleados en actividad que fueran separados por innecesarios, gozarían de un retiro equivalente á la cuarta parte del sueldo en el caso de tener diez años de servicios, de la tercera parte en el caso de tener más de quince años, de la mitad en el caso de tener veinte años, de las dos terceras partes en el caso de tener treinta años, y de sueldo íntegro en el caso

de tener cuarenta años; para optar á la jubilación habría que justificar la inutilización en el servicio ante la junta de higiene pública, con audiencia del fiscal de gobierno, gozando en caso de resolución favorable, de la tercera parte del sueldo los que tuvieran diez años de servicio, de la mitad los de quince, de las dos terceras partes los de veinte, y del sueldo íntegro los de treinta años; se establecería un montepío al que contribuirían todos los empleados civiles, retirados y jubilados con un 5 % de sus haberes; dicho fondo, ayudado en su déficit por las rentas generales, haría frente al pago de los retiros, jubilaciones y pensiones; á las viudas é hijos legítimos de los empleados civiles, retirados ó jubilados, se les acordaría una pensión equivalente á la cuarta parte del sueldo de la última plaza ocupada por sus causantes cuando éstos hubieran prestado servicios desde uno hasta diez años; á la tercera, cuando los años de servicio se extendieran á quince; á la mitad, hasta veinte años; y á las dos terceras partes hasta treinta años; caducando la pensión para la viuda si contrajere nuevo matrimonio ó llevare vida deshonesta, para los hijos varones una vez llegados á la mayoría de edad y para las hijas cuando se casaren.

Pertenece el segundo proyecto al doctor Antonio María Rodríguez y fué presentado á la cámara de diputados en julio de 1896. He aquí sus disposiciones capitales: creación de una caja nacional de jubilaciones y pensiones á cargo de un consejo administrativo compuesto del ministro de gobierno, del presidente de la alta corte de justicia, del contador general de la nación, del fiscal de hacienda, del juez letrado más antiguo, del tesorero general, del director de aduanas, del director de los impuestos directos, del oficial mayor de hacienda, del catedrático de derecho administrativo, del presidente del consejo de higiene, del jefe de la oficina de crédito público, del secretario más antiguo del cuerpo legislativo y de tres miembros electivos nombrados cada tres años por los primeros y segundos jefes de los servicios públicos; la caja se constituirá con el 3 % mensual de los sueldos, con otra entrega mensual equivalente á cargo del tesoro público, con la diferencia del primer día de sueldo en el caso de promoción de empleados, con el 3 % de los sueldos devengados por las personas que no pagan actualmente montepío y quieran hacer valer sus años anteriores de ser

vicio, con el importe de los arrendamientos de propiedades fiscales, con el importe de los títulos de deuda diferida prescriptos por no haber concurrido sus acreedores á las consolidaciones respectivas, con las multas impuestas á los empleados públicos, con el impuesto de dos por ciento progresivo á partir de cien pesos líquidos y á razón de un peso por cada cien pesos de exceso, aplicable á todas las pensiones graciables, etc.; cuando haya excedente de fondos, el consejo administrativo deberá colocarlo en títulos públicos ó cédulas hipotecarias; los empleados podrán jubilarse con goce de sueldo íntegro y sin necesidad de justificar inutilización alguna, siempre que tengan más de treinta años de servicios y que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad; fuera de ese caso excepcional sólo se otorgará la jubilación á favor de los empleados que tengan más de diez años de servicios y que prueben acabadamente la imposibilidad de continuar en el ejercicio del cargo por enfermedad, achaques ó edad avanzada; la jubilación será de tantas treinta avas partes del sueldo del postulante como sean los años de servicio que haya prestado al estado; la viuda y los hijos solteros y menores de edad de los funcionarios que fallezcan desempeñando un cargo público, tendrán derecho á una pensión equivalente á la mitad del monto de la jubilación que habría correspondido al causante; los jubilados trasmitirán una pensión análoga; las jubilaciones y pensiones no son embargables ni pueden afectarse con anticipación; las pensiones por gracia especial sólo podrán presentarse al cuerpo legislativo en el mes de abril, sólo pasarán á estudio de la comisión especial en el caso de ser apoyadas por siete diputados ó cuatro senadores y sólo podrán sancionarse por dos terceras partes de votos y en dos discusiones separadas por una semana de intervalo, salvo el caso de grandes y extraordinarios servicios prestados á la patria; los empleados y funcionarios amparados por la ley de pensiones y jubilaciones, sus viudas é hijos, no podrán ocurrir al cuerpo legislativo en demanda de pensión, jubilación ó aumento de pensión.

Contiene disposiciones muy buenas este último proyecto. El establecimiento de la caja de pensiones y jubilaciones con fondos propios, absolutamente desligados de las rentas generales y la reglamentación de las gracias especiales por la asamblea sobre la doble

base de la acumulación de las solicitudes en un solo mes del año (un proyecto del doctor Blengio Rocca presentado en 1899 establecía que sólo podrían decretarse pensiones juntamente con el presupuesto de gastos) y de un fuerte número de votos en cada cámara, garantizan el buen éxito del plan, que en lo fundamental ya funciona desde hace años con excelentes resultados en el seno del personal dependiente de la instrucción primaria. La ley de mayo de 1896, formulada por los doctores Ciganda y Palomeque, con el concurso del inspector técnico de escuelas señor Figueira, creó efectivamente una caja escolar administrada por los miembros de la dirección de instrucción pública y los directores de los internatos, que ha funcionado con perfecta regularidad, arrojando los siguientes guarismos en 31 de diciembre de 1901: títulos de deuda pública existentes en la caja escolar, 417,332.25 pesos nominales; costo efectivo de esos títulos, 238,883.79 pesos; presupuesto del mes de diciembre, 2,235.13 pesos, correspondiendo 1,826.26 á 41 jubilados, 204.95 á 7 pensionistas y el saldo á empleados; ingresos mensuales para cubrir el presupuesto, 6,161.97 pesos, correspondiendo 1,701 á intereses de las deudas, 1300 á descuentos de sueldos, 1,300 á la cuota á cargo del estado, 1,000 por impuesto de herencias y lo demás por otros conceptos; resultando un sobrante de 3,926.84 pesos mensuales para aumentar el capital y hacer frente al pago de nuevas jubilaciones.

Creemos que las pensiones y jubilaciones no deberían exceder en ningún caso de la mitad del sueldo activo, ni tampoco pasar de un límite razonable de tres mil pesos anuales, por ejemplo, sea cual fuere la asignación de que haya gozado el funcionario mientras estuvo al frente de su cargo. Creemos también que habría perfecta justicia é innegable conveniencia en extender á la clase militar las prescripciones proyectadas para las clases civiles. Es un privilegio inaudito el que nuestras leyes y prácticas corrientes acuerdan á los militares, incrustándolos definitivamente en el presupuesto, presten ó no presten servicios. ¿Por qué motivo un ciudadano que recibe el grado de capitán ó de coronel y que se pasa toda la vida en absoluta inactividad, ha de percibir sueldo mientras viva y ha de trasmitir pensión á sus deudos, mientras que otro ciudadano que ha sido juez ó empleado civil, pierde el sueldo apenas abando-

na el empleo, salvo que reuna las condiciones y años de servicio activo para poder jubilarse ó retirarse? Débese á tan monstruoso privilegio, el despilfarro que han hecho nuestros gobiernos en materia de despachos militares, otorgados muchas veces á título de prebendas á ciudadanos que ignoraban en absoluto lo que significa un día de servicio en el ejército. Y creemos finalmente, que habría positiva conveniencia en reglamentar de una manera más restrictiva el otorgamiento de gracias especiales por la asamblea. No basta que se diga que los empleados regidos por la ley de pensiones y jubilaciones no pueden ocurrir en ningún caso á la asamblea en demanda de pensión ó de aumento de pensión. Es necesario que también se establezcan limitaciones á todas las gracias especiales y aun á las recompensas á favor de los verdaderos servidores de la patria.

En una interesante discusión que se produjo en la cámara de diputados durante el año 1888, sostuvo el doctor Pedro Bustamante que la constitución de la república autoriza á la asamblea para conceder pensiones, es decir, remunerar servicios prestados, y también para dispensar honores y recompensas por servicios y méritos relevantes, pero no para hacer favores. Es cuestión de palabras, desde que el que solicita una pensión siempre alega ó puede alegar un servicio. Mucho más firme resulta el terreno, sosteniendo que el artículo 17 de la constitución de la república fuera de los *retiros* que corresponden á empleados públicos y que naturalmente deben ser materia de una ley general, sólo está facultada para otorgar pensiones, recompensas pecuniarias ú honores públicos á los grandes servidores de la patria. La referida disposición constitucional, se compone efectivamente de cuatro partes ó miembros bien separados, hasta por la puntuación, que reproducimos en esta forma del «registro oficial»: crear y suprimir empleos públicos; determinar sus atribuciones; designar, aumentar ó disminuir sus dotaciones ó retiros; dar pensiones ó recompensas pecuniarias, ó de otra clase, y decretar honores públicos á los grandes servicios». Toda la última parte, es relativa á los grandes servicios y son ellos, en consecuencia, los únicos casos de excepción á la ley de retiros. Así lo entendieron once diputados de la legislatura de 1886 en un proyecto de ley que fué rechazado, estable-

ciendo expresamente que sólo en el caso excepcional de grandes servicios podría la asamblea otorgar gracias especiales ó recompensas pecuniarias. Pero, aun cuando ofreciera dudas el texto constitucional, esas dudas podrían desaparecer mediante una ley interpretativa de alta conveniencia nacional, dado el derroche colosal de pensiones en que han incurrido casi todas nuestras asambleas, transformadas en verdaderas sociedades de socorros mutuos y dispuestas siempre á entregar liberalmente una parte del producto de las rentas á todo el que golpeaba á sus puertas en demanda de ayuda. A título de antecedente ilustrativo, mencionaremos también que en junio de 1890, el poder ejecutivo devolvió con observaciones una ley de pensión, fundándose en que por el artículo 17 de la constitución, sólo en mérito de grandes servicios á la patria pueden acordarse pensiones graciables.

CAPITULO XVI

Derechos de aduana

LO QUE PAGAN LAS IMPORTACIONES

Hemos dado cuenta circunstanciada en otro capítulo de los derechos de importación que existen actualmente en la república. El altísimo porcentaje que establecen esos derechos, no responde exclusivamente á propósitos proteccionistas. Cada vez que el erario público se ha encontrado en apuros, han dirigido su vista casi todos nuestros gobiernos á la aduana, persuadidos de que ella es el instrumento más cómodo de acumular recursos sin grandes y enérgicas protestas del pueblo contribuyente. Encierra una profunda verdad la frase tan trillada de que el impuesto indirecto permite desplumar al pollo sin que grite. Otros son los puntos que tendremos que tocar en este capítulo acerca de los derechos de aduana: los derechos de exportación, los sistemas vigentes para la percepción de la renta, los derechos diferenciales á favor de las zonas fronterizas, la renovación periódica de las tarifas, los tratados de comercio, la movilización, por medio del crédito, de las mercaderías depositadas en los almacenes fiscales, las franquicias al tránsito y el contrabando. Antes de abordar estos interesantes temas, vamos á reproducir el resumen de los derechos de importación, publicado en 1898 por la comisión revisora de leyes y tarifas de aduana, advirtiendo que no están computados ni el 5 % adicional de importación, ni la patente adicional de importación del 3 %:

31 %.—Toda mercadería de procedencia extranjera pagará á

su importación el derecho de 31 % sobre su avaluación, con excepción de las siguientes, que pagarán :

51 %.—Armas en general, municiones para las mismas, pólvora en general, perfumerías, cohetes con excepción de los de la India, rapé.

48 %.—Cepillos en general, pinceles para blanqueo, calzado en general, ropa hecha, confecciones en general, sombreros, muebles en general, carruajes, arneses ó arreos, drogas.

44 %.—Velas de sebo, id. de cera ó imitaciones, suelas y pieles curtidas.

20 %.—Maderas en bruto en general, hierro en lingotes, flejes, zinc en láminas ó lingotes, acero en planchas, cobre en lingotes, bronce id., plomo en barras, planchas y lingotes, frutas frescas, baldosas de barro para techos y pisos, tejas, tierra romana, carbón vegetal, leña en rajas, azogue, estaño, talco, yeso, alquitrán y brea, dinamita, lata en hojas.

25 %.—Cajones desarmados.

15 %.—Botellas de vidrio para envases, frascos vacíos.

12 %.—Papas en general.

10 %.—Pábilo, arpillera en piezas, postes, medios postes y estacones.

8 %.—Libros impresos encuadernados, máquinas ó prensas tipográficas ó litográficas, tipos para imprenta, papel blanco de gran formato para diarios, id. para litografía, en hojas abiertas arriba de 87×54 centímetros, tinta para imprenta, semillas de flores y hortalizas, ácidos sulfúrico, nítrico y clorhídrico, goma-damar, fósforo en canutos, palos tintóreos, alhajas de oro, relojes de oro ó plata.

6 %.—Libros, impresos á la rústica, globos geográficos, aparatos destinados al estudio de las ciencias naturales, físicas ó matemáticas, carbón mineral, piedras preciosas sueltas, sal marina ó de roca.

5 %.—Arados y rejas de repuesto, alambres para cercos y viñas hasta el número 14, cáñamo y yute en rama, máquinas para establecimientos industriales y piezas de repuesto, máquinas para la agricultura y piezas de repuesto, potasa y clorato para la industria, soda común y doble, hilo para segadoras.

96 %.—Las materias colorantes usadas para la fabricación de vinos y pastas alimenticias.

Derechos específicos.—Vinos finos, en cascos, litro $ 0.23; id. comunes, id. id. 0.06; id. embotellados v botella, 0.23; las subdivisiones en proporción; id. artificiales, pagarán sobre la tarifa que precede, litro 0.03.

Aguardiente hasta 20 grados, litro $ 0.136; de 20 para arriba con aumento de 0.0068 por grado el litro.

Bítter y similares, cognac, ajenjo, ginebra y demás bebidas alcohólicas que no excedan de 20 grados, en cascos, litro $ 0.31 Las mismas en botellas desde 51 centilitros hasta 1 litro, botella 0.31. Las mismas en botellas de mayor ó menor tamaño ó mayor fuerza alcohólica, en proporción.

Licores, vermouth, fernet y similares en cascos, litro $ 0.31. Las mismas en botellas desde 51 centilitros hasta 1 litro, botella 0.31. En botellas de mayor ó menor tamaño, en proporción.

Cerveza en cascos, litro $ 0.16; id. en botella desde 51 centilitros á 1 litro, botella id. 0.16. Las de mayor ó menor tamaño, en proporción.

Sidra en cascos, litro $ 0.10; id. en botella de 51 centilitros á 1 litro, botella 0.12. Las de mayor ó menor tamaño, en proporción.

Kerosene, litro $ 0.025; id. sin depurar, en cascos, litro id. 0.01.

Azúcar refinada (peso bruto), kilo $ 0.06; id. sin refinar, 0.05.

Arroz descortezado (peso bruto), kilo id. 0.04; id. con cáscara, id. id. id. 0.01.

Aceites vegetales en general (peso neto), kilo 0.10.

Fósforos en general (incluso envase), id. id. 1.30.

Estearina en panes (peso bruto), id. id. 0.05.

Almidón, id. id. id. 0.07.

Trigo (peso neto), kilos 100, id. 1.35.

Maíz, id. id, id. id. 0.80.

Harina de trigo, id. id. id. id. 2.70.

Alfalfa y otros forrajes, id. id. id. id. 1.

Ají en rama (peso bruto), kilo 0.09; id. molido (incluso envase), id. id. 0.14.

Almendras con cáscara (peso bruto), id. id. 0.06; id. sin cáscara (incluso envase), id. id. 0.11.

Alpiste (peso bruto), id. id. 0.05.

Avellanas, id. id. id. 0.04.

Azul ordinario para lavanderas (peso bruto), kilo 0.01; cacao en grano, id. id. 0.12; id. molido (incluso envase), 0.16; café en grano (peso bruto), 0.08; id. molido (incluso envase), 0.24; id achicoria suelto ó en paquete, id. 0.06.

Chocolate en pasta, id. 0.30.

Cohetes de la India en caja hasta 40 paquetes, cada caja 0.60.

Conservas de legumbres en general (incluso envase), kilo 0.30; id. de cualquier otra clase, id. 0.30.

Dulces secos, confites, bombones, id. 0.40; id. de jugo, almíbar ó cualquier otra clase, id. 0.25.

Encurtidos en general, id. 0.10.

Fariña, peso bruto, id. 0.01.

Fideos en general, id. 0.08.

Frutas en agua ó aguardiente, incluso envase, id. 0.10.

Grasa de cerdo, id. 0.14.

Guayabada, id. 0.20.

Jabón común, peso bruto, id. 0.08.

Jamones, incluso envase, id. 0.24.

Manteca de leche, id. id. 0.35.

Nueces comunes, peso bruto, id. 0.03.

Orejones, id. 0.05.

Ostras y langostas, incluso envase, id. 0.30.

Papel estraza, estracilla y similares para envolver ó envasar, peso bruto, id. 0.05.

Pasas de uva, id. 0.05.

Pescado en salmuera, en cajas ó en cascos (peso bruto), kilo 0.07; id. en frascos, latas ó tarros (incluso envase), id. 0.10; id. seco, en cajas ó casco (peso bruto), id. 0.05; id. en tarros, frascos ó latas (incluso envase), id. 0.08.

Pimentón, id. id. 0.08.

Pimienta en grano, peso bruto, id. 0.10; id. molida, incluso envase, id. 0.16.

Quesos en general, id. id. 0.38.

Salchichón, id. id. id. 0.40.

Galletitas, bizcochos y masas, id. id. 0.16.

Te en general, peso neto, id. 0.25.

Velas estearina ó similares, incluso envase, id 0.14.

Vinagre, litro $ 0.03.

Yerba mate de cualquier procedencia, peso bruto, kilo 0.04; id. en hoja, sin ninguna elaboración, id. id. 0.01.

Legumbres secas, como ser: habas, porotos, arvejas, garbanzos, lentejas y similares, peso bruto, id. id. 0.05.

Zarazas y percalina, peso neto, id. 0.28.

Casimir y casineta de algodón, id. id. 0.28.

Bayeta de cualquier clase, id. id. 0.31.

Franela ó tartán de lana, id. id. 0.75; id. ó id. de lana y algodón, id. id. 0.62; id. ó id. de algodón, id. id. id. 0.28.

Brin de algodón id. id. 0.25.

Cabullería y jarcia alquitranadas, cáñamo blanco, manila, cairo y similares, peso bruto id. 0.06.

Lienzo de algodón, crudo y blanco (peso neto) id. id. 0.155, id. mezcla, listado y similares (id. id.) id. id. 0.20.

Paño, casimir y casineta de lana (peso neto) id. id. 0.93, id. id. id. de lana y algodón (id. id.) id. id. 0.31.

Madrás, bramantes, true, madapolán y crea (peso neto) id. id. 0.25.

Hierro en barras y planchas sin labrar, tirantes y rieles (peso neto) id. id. 0.01. Hierro en planchas galvanizado para techos (id. id.) id. id. 0.015.

Libros ó cuadernos de música impresos, id. id. 0.06, id. ó libretas y cuadernos impresos ó litografiados en todo ó en parte, id. id. 0.80.

Papel pintado para música con impresión alguna id. id. 0.50, id. para escribir rayado ó sin rayar, con viñetas, monogramas ó cualquier otra impresión, id. id. id. 1.00. Sobres, con cualquier clase de impresión, id. id. 1.00.

Formularios ó papeles de comercio impresos ó litografiados, como ser: cuentas, facturas, billetes de banco, letras de cambio, tarjetas, rótulos, etiquetas, anuncios sueltos con ó sin calendario sobre papel, cartón ó tela en tinta de un solo color, id. id. 2.00. Formularios y papeles de comercio, como los anteriores, en tinta de más de un color, kilo $ 3.00.

Papel impreso litografiado ó autografiado de cualquier clase con adornos ó diseños en todo ó en parte y toda obra hecha por la litografía, tipografía, fototipía, ó cualquier otro sistema en tinta de un solo color, kilo $ 1.00. Los mismos en más de un color id. id. 2.

Cajas vacías para fósforos y para especialidades de botica, confitería, perfumería y análogas, id. id. 0.60. Las mismas desarmadas ó en hojas sueltas, id. id. 0.40.

Naipes, gruesa id. $ 10.

Tabacos.—En hoja habano (incluso envase) K.° $ 0.30, id. id. picado id. id. id. 0.70, id. negro en cuerda id. id. id. 0.30, id. id. picado id. id. id. 0.60, id. de otras procedencias, con exclusión del de Río Grande y Paraguay id. id. id. 0.30, id. id. picado id. id. id. 0.60, id. del Paraguay y Río Grande id. id. id. 0.15.

Cigarros.—Hoja habanos id. id. id. 3, id. (no habanos) italianos, suizos y otras procedencias id. id. id. 1, cigarrillos en general id. id. id. 2.50.

Artículos libres de derechos.—Los útiles destinados al culto divino, cuya introducción sea solicitada por la autoridad eclesiástica competente; los artículos que se introduzcan para uso particular de los agentes diplomáticos acreditados en la república, á requisición de los mismos, siempre que haya reciprocidad para los nuestros; buques á vapor, que vengan expresos para armarse en el país; oro y plata sellada, en pasta ó en polvo, específico para curar ovejas, plantas vivas (incluso vides y sarmientos), animales de raza y ganado en pie, equipajes con ropa y útiles de uso solamente, materiales especiales destinados á la construcción de buques en el país, que no sean comunes á otras industrias ya establecidas en el país, máquinas para buques, lúpulo, azafrán, útiles de agricultura, barricas desarmadas, duelas en general, cáscara para curtir, rollizos para aserrín, trozos de madera de quebracho de menos de un metro de largo que sólo sirven para aserrín, bejuco para hacer esterilla, pelo de conejo, de liebre y de nutria para la fabricación de sombreros, máquinas de coser, botellas de barro para envases, damajuanas, hilo de algodón para fósforos, cápsulas para botellas, barras de acero para minas, semilla de alfalfa, semilla de vid, flor de azufre, ulfato de hierro, superfosfatos y fosfatos minerales, sulfatos de amoníaco y cal, sulfatos cloruros y carbonatos de potasa, sulfato de

cobre, sulfuro de carbono, sulfo-carbonato de potasa, cloruro de cal para las artes, toda substancia destinada exclusivamente á combatir la filoxera, pasta de fibra vegetal destinada á la fabricación de papeles finos, máquinas, accesorios y materiales de instalación destinados á las fábricas de carnes conservadas, tasajo y demás productos afines y congéneres (ley 16 de noviembre 1885), todas las *materias* primas empleadas en la fabricación y envase de los productos á que se refiere el inciso anterior (ley 16 de noviembre 1885), aceite de esquisto, musgo de turba, escorias de fosforación, guano del Pacífico, nitratos de soda y potasa, los materiales indispensables que deban introducirse del extranjero para la construcción de tranvías por concesiones otorgadas por las juntas económico-administrativas (ley 20 de julio 1874 artículo 2.º), los materiales de construcciones de ferrocarriles (ley 27 de agosto 1884 sobre trazado general de ferrocarriles).

DERECHOS DE EXPORTACIÓN

Un decreto de la administración Latorre, de 24 de agosto de 1877, eximió de todo derecho la exportación de productos agrícolas y rurales, entendiendo por tales los granos y cereales, papas, porotos, lentejas, ajos y cebollas, frutas y verduras, cera y miel, conejos y otros animales alimenticios, huevos, manteca, queso, carne fresca de vaca, de carnero y de cerdo, y el pescado; y otorgó la misma franquicia al ganado en pie que fuese embarcado para puertos extranjeros, con destino á exportación ó consumo de pasajeros y tripulantes; estableciendo qúe la salida de los productos y animales exceptuados, sólo podría efectuarse por los muelles que habilitase la aduana y con el permiso correspondiente en cada caso. La ley de 24 de septiembre de 1883, dictada durante la administración Santos, suprimió el derecho de exportación sobre las carnes en general, fuese cual fuese el sistema de conservación empleado. Hasta entonces había regido el derecho ad-valorem del 2 %, según los cuadros presentados por la comisión de hacienda de la cámara de senadores. Decía el poder ejecutivo en su mensaje del mes de julio, fundando esa franquicia, que había declinado el precio de los ganados y que era conveniente contrarrestar la baja

con ayuda de la supresión de los derechos de salida que sólo redituaban al erario público de ciento veinte mil á ciento treinta mil pesos al año. Finalmente, la ley de 30 de enero de 1888, dictada bajo la administración Tajes, extendió la liberación de derechos á todos los productos naturales, frutos y artículos manufacturados en el país, con la sola excepción de la piedra bruta ó sin labrar, la arena y el ganado en pie que se exportase por la frontera terrestre. En el mensaje del poder ejecutivo, hacíase valer á favor de esa medida importantísima la supresión ya sancionada por la legislación argentina, que colocaba á nuestras industrias en una situación muy desventajosa, y la baja persistente en el precio de los cueros, sebos y demás frutos del país. La excepción de la piedra bruta y de la arena, estaba justificada por la extensa provisión de esos productos á que tenía que atender el mercado argentino; y la del ganado en pie, por el peligro de que la franquicia estimulase el desarrollo de los saladeros de Río Grande en perjuicio de los saladeros nacionales.

Escasa duración tuvieron esas grandes y fecundas conquistas La ley de 4 de octubre de 1890, sancionada bajo la presión del descenso de las rentas públicas, estableció los siguientes derechos específicos: $ 1.30 por los 100 kilos de lana; 0.80 por los 100 kilos de pieles lanares; 1.70 por los 100 kilos de cerda; 0.50 por los 100 kilos de grasas, sebos y aceites vacuno y yeguarizo; 0.40 por los 100 kilos de carne tasajo; 1.00 por los 100 kilos de carnes y lenguas conservadas; 0.25 por los 100 kilos de garras; 0.60 por los 1,000 kilos de ceniza y huesos; 0.60 por los 1,000 kilos de huano animal; 0.25 por cada cuero vacuno salado; 0.12 por cada cuero vacuno seco; 0.12 por cada cuero yeguarizo salado; 0.06 por cada cuero yeguarizo seco; 1.00 por los 100 kilos de cueros de becerro y nonatos secos; 0.16 por cada cuero de lobo; 2.50 por el millar de astas y 0.10 por cada kilo de extracto de carne. No eran propicias las circunstancias para el restablecimiento de los derechos de exportación. Nuestra industria ganadera y nuestra industria saladeril, luchaban en esos momentos con una competencia fuerte de los establecimientos similares de la república Argentina, y los cueros, los sebos, las lanas habían descendido considerablemente en el mercado internacional. Todo inducía entonces á conti-

nuar el plan de las medidas protectoras, ya iniciado con bríos durante las administraciones anteriores, en vez de crear un impuesto equivalente á setenta ú ochenta centésimos por cada animal vacuno faenado, que tenía que deprimir y que deprimió en efecto el nivel ya tan castigado de nuestra principal fuente de riqueza pública. La ley de 7 de noviembre de 1899, al constituir el tesoro para la construcción del puerto de Montevideo, elevó al 3 % la patente adicional de importación de 2 y 1/2 % que ya existía con otros destinos y creó la patente adicional de exportación de 1 %, estableciendo como únicas excepciones las mercaderías exoneradas por leyes especiales, la importación y exportación de animales en pie y los artículos destinados á la provisión ó consumo de los buques. Es necesario, sin embargo, volver cuanto antes al régimen del año 1888. Los países que más traban las salidas de sus productos, son los que se encuentran en condiciones más desventajosas para la lucha en el mercado internacional. Es tan enérgico el espíritu de protección en ese sentido, que en muchos casos se otorgan primas de exportación capaces de compensar el monto de los derechos de importación que rigen en los países de consumo. Sólo los mercados que gozan de un monopolio natural, pueden sin peligro y hasta con positiva conveniencia recurrir á los derechos de exportación, que si no son muy altos recaen en definitiva sobre el consumidor extranjero, bajo forma de alza de precios. No nos encontramos en esa situación privilegiada: nuestras lanas, nuestros cueros, nuestras carnes, nuestros cereales, nuestras gorduras, luchan con una formidable competencia que impide á los exportadores reembolsarse del importe del derecho pagado y que indirectamente promueve la depreciación de las fuentes principales de la riqueza pública.

DERECHOS ESPECÍFICOS Y «AD VALOREM»

Nuestra aduana se vale simultáneamente de los derechos *ad valorem* y de los derechos específicos para la determinación y percepción del impuesto. El último de los dos procedimientos recibió extensa aplicación en las leyes aduaneras todavía vigentes de 1888 y 1889. Al introducir la reforma, dijo la comisión de hacienda de

la cámara de diputados en su informe de 31 de octubre de 1887: que los derechos *ad valorem* no daban base fija para el cálculo de la renta; que las oscilaciones en el valor de los artículos gravados y los simples cambios de tarifa, pueden deprimir la renta, aun cuando el derecho haya sido elevado, como de ello ofrecen testimonio la caña y los azúcares que el año anterior fueron recargados y sin embargo redituaron menos al fisco; que esos cambios de aforo, unidos á la baja que se manifiesta en los artículos de procedencia europea, explican el hecho anormal de que nuestra renta de aduana no aumenta en proporción del desarrollo comercial y que la suba de derechos no produzca el resultado que se propone el legislador; que el derecho de aduana es un gravamen sobre los consumos y no un impuesto sobre los valores, y que desde entonces el resultado se consigue más eficazmente con ayuda de los derechos específicos; que es conveniente observar que el derecho específico importa para el fisco y los consumidores idéntico gravamen, sea cual fuere la oscilación sufrida por el valor del artículo, mientras que dentro del régimen de los derechos *ad valorem*, el impuesto crece á medida que suben los precios, que es precisamente la oportunidad menos favorable para recargar al consumidor, y el impuesto baja cuando los precios descienden, que es precisamente la oportunidad más favorable al consumidor; que del punto de vista industrial, resalta en la misma forma la inconveniencia de los derechos *ad valorem*, desde que baja el impuesto al mismo tiempo que se deprime el valor del artículo importado y está más amenazada la industria nacional, mientras que sube el impuesto, cuando los productos extranjeros se encarecen y se encuentra más naturalmente defendida la industria nacional; que los derechos *ad valorem* son también inconvenientes para el fisco, aplicados á la exportación, pero tienen la ventaja de favorecer la producción nacional, aliviando la carga cuando los precios son bajos y elevándola cuando son altos; y finalmente que los derechos específicos simplifican las operaciones aduaneras y dan fijeza á los derechos y á los cálculos del introductor. Como consecuencia de estas conclusiones, la comisión de hacienda propuso la aplicación de los derechos específicos á los productos extranjeros de mayor rendimiento fiscal, manteniendo el derecho *ad valorem* para los demás

rubros de la importación y para la exportación. Los productos de mayor rendimiento fiscal eran el vino, las demás bebidas, los géneros de algodón, el azúcar, el tabaco, la yerba, la madera de pino, los casimires, el aceite, el arroz, el hierro y la madera labrada. Entre las doce representaban en la estadística del año 1885, un valor oficial de 11:310,228 pesos y un derecho fiscal recaudado de 4:025,137 pesos. Los derechos, eran de 20 % para el pino y de 51 % para el rubro «otras bebidas», figurando entre esos dos extremos los vinos con el 47 %, los algodones y casimires con el 31 %, el azúcar, la yerba, el aceite, el arroz y la madera labrada con el 30 %.

La ley de aduana de enero de 1888, dictada sobre la base del informe que acabamos de extractar, fué bien pronto seguida de la ley de enero de 1889, que sometió al régimen de los derechos específicos sesenta y tantos artículos extranjeros de consumo extenso, que antes pagaban derechos *ad valorem*. En esta segunda ley, obra de la dirección general de aduanas, existe un artículo en el que se establece que las mercaderías no sujetas al pago de los derechos específicos, «seguirán aforándose por la tarifa actual y pagarán los derechos existentes». Fundándose en ese artículo, la aduana no ha vuelto á preocuparse de la formación de nuevas tarifas, ni se ha reunido una sola vez más la comisión avaluadora compuesta del director de aduanas, de los vistas y de un número igual de comerciantes é industriales, á la que estaba cometida la formación anual de la tarifa de avalúos sobre la base del valor de los efectos en depósito. La tarifa, que había sufrido muy pocas modificaciones en los años próximos á la ley de que nos ocupamos, se ha convertido ya por efecto de la inalterabilidad que se le atribuye, en un catálogo monstruoso del punto de vista de los precios, habiendo artículos que están aforados en el doble y en el triple de su valor real en depósito, é incompleto del punto de vista de la enumeración de las mercancías, surgiendo de ahí dudas justificadísimas que dan origen diariamente á controversias de la mayor gravedad en el seno del comercio. En cuanto al comercio de exportación, ya dijimos al extractar la ley de octubre de 1890, que estaba sometido á los derechos específicos y al referirnos al tesoro del puerto, que tenía que pagar también un derecho *ad valorem* bajo forma de patente de exportación del 1 %.

Son inmensamente más proporcionales los derechos *ad valorem*. El inconveniente que se les señala, de producir mucho cuando el producto se encarece y de redituar poco cuando el artículo se abarata, constituye precisamente el gran mérito del sistema, del punto de vista de la proporcionalidad del impuesto. Verdad es que se dice que la aduana grava el consumo y no el valor que ese consumo representa. Hay excesivo radicalismo en la proposición. La aduana grava el consumo, pero sobre la base del valor de ese consumo, estableciendo cuotas bajas cuando se trata de artículos de primera necesidad y cuotas altas para los artículos de lujo. Cuando se sanciona un derecho específico, ó se reforma alguno de los existentes, lo primero que hace la aduana al formular el proyecto y lo primero que hace la asamblea al discutirlo, es averiguar el tanto por ciento, es decir, la cuota *ad valorem*, á que corresponde el derecho específico de que se trata. Sólo así se sabe si es un impuesto alto, bajo ó razonable. Pero el derecho *ad valorem*, que es perfectamente justo en principio, no puede aplicarse en toda su amplitud sin causar grandes y temibles trastornos en la aduana y en el comercio. Cada mercadería debería tasarse individualmente en el acto de su despacho. ¡Cuánto tiempo perdido, y sobre todo, cuánta arbitrariedad en los aforos! Ha tenido que recurrirse á las tarifas de avalúos, donde anticipadamente, cada año ó cada seis meses, se establece el precio indeclinable de las mercancías. Nuestra tarifa establece en materia de camisas diez clases, en materia de gorras diez y nueve clases, en materia de sombreros diez y siete clases. Por abundantes que sean las clasificaciones, jamás pueden, sin embargo, tenerse en cuenta todas las oscilaciones de valor. Las camisas de hilo están aforadas á 24 pesos la docena y las camisas de algodón con vista de hilo á 10 pesos la docena. Pero salta á los ojos, que en cada uno de esos rubros existen corrientemente notables diferencias de precio, que la tarifa no podría reproducir racionalmente ni aun duplicando ó triplicando las cuatro mil clasificaciones que establece la nuestra. Quiere decir, pues, que con excepción de aquellos pocos artículos en que se mantiene el aforo á la vista, por la imposibilidad absoluta de tarifarlos, el derecho *ad valorem* pierde en la práctica una buena parte de la proporcionalidad, y por consiguiente, de la rigurosa justicia que se le reconoce en principio.

Son en cambio de una simplicidad admirable los derechos específicos. Una vez establecidos, la aduana sólo tiene que preocuparse de cobrar tantos pesos ó tantos centésimos por kilo, por litro ó por metro, con absoluta prescindencia de las diferencias de calidades y de precios que pueden presentarse en el producto gravado. Tratándose de materias primas, cueros, lanas, algodones y todas las demás que moviliza el comercio internacional, puede aplicarse y se aplica sin grandes inconvenientes la cuota uniforme que resulta de los derechos específicos. En un cargamento de lanas ó de cueros habrá sin duda algunas divergencias de calidad y de precio: unos fardos de lana valdrán más que otros fardos, unos cueros vacunos salados ó secos valdrán más ó valdrán menos que los otros que forman parte de la misma expedición. Pero las oscilaciones de precio nunca son muy considerables y en consecuencia se puede establecer un impuesto uniforme sobre la base del promedio de las calidades más salientes. Es distinto el caso tratándose de productos manufacturados. Las oscilaciones de valor pueden ser enormes y lo son frecuentemente en muchos artículos. Nuestra ley, por ejemplo, se atiene exclusivamente al peso tratándose del paño casimir y casineta de lana y del paño de lana y algodón, gravados fuertemente con la cuota de 93 centésimos el primero y de 31 centésimos el segundo, que están ahora aumentadas por los adicionales vigentes. Se llevan á la balanza dos fardos de casimir de lana: uno de ellos muy fino, con destino á trajes ricos, el otro grueso y ordinario, con destino á trajes baratos. ¿No es una verdadera anomalía que el segundo pague más que el primero, simplemente porque pesa mayor número de kilos? En algunos casos, sin embargo, el derecho específico resulta más razonable con relación á los artículos fabricados. Las leyes de 1888 y 1889, recargadas después con adicionales, gravan por ejemplo al vino fino con 23 centésimos por litro y al vino común ó de mesa con 6 centésimos, las franelas ó tartanes de lana con 75 centésimos por kilo, las de lana y algodón con 62 centésimos y las de algodón con 28 centésimos, el tabaco y la yerba, según su punto de procedencia que es determinante de la calidad del artículo. Al establecer categorías, al fijar cuotas distintas para los artículos finos y ordinarios, el régimen de los derechos específicos se aproxima al régimen de los derechos

ad valorem tarifados, con ventajas innegables para el fisco, porque la renta se hace más estable y segura, para la aduana porque el procedimiento del despacho es más rápido, y para el comercio, que tiene una base de cálculos más firme, como que todos los despachos se realizarán en las mismas condiciones fiscales.

Podrían armonizarse los dos sistemas, mediante una clasificación de derechos específicos sobre la base de las calidades finas, comunes ú ordinarias y regulares ó medianas de los productos gravados. En vez de distribuir los vinos en dos categorías como lo hace nuestra legislación vigente, habría que distribuirlos en tres, admitiendo la categoría de entrefinos, porque efectivamente hay caldos que no pueden considerarse por sus precios ni como finos ni como comunes ó de mesa. Los tejidos de seda, ó de hilo, ó de lana, ó de algodón, quedarían también muy bien distribuídos en esas tres categorías fundamentales. Pero si del punto de vista teórico realiza la clasificación tripartita una exigencia perfectamente justa y racional, del punto de vista de la práctica real de los despachos aduaneros se presta á objeciones muy graves. Habría debates diarios entre vistas y despachantes, porque en muchos casos es difícil determinar con precisión ó por lo menos sin justificadas controversias, si un artículo es de calidad ordinaria ó de calidad regular. En tales circunstancias sería difícil mantener la uniformidad de criterio entre todos los despachantes y entre los diversos vistas aduaneros que concurren por turno en el diligenciamiento de los permisos, el fraude y las contemplaciones se abrirían amplio camino en detrimento del fisco y en detrimento también de la uniformidad que debe reinar en los despachos, pues unos comerciantes lograrían pagar menos que los otros y estarían habilitados para llevar una concurrencia desastrosa á sus colegas menos favorecidos, por el criterio forzosamente variable de los agentes fiscales. Cuanto mayor margen se deje á la arbitrariedad, tantas más arbitrariedades pueden cometerse. Conviene, entonces, limitar á dos las categorías, una con derechos altos para el artículo fino y otra con derechos bajos para el artículo común ú ordinario, tratando de disminuir las injusticias de la uniformidad con cuotas calculadas sobre el promedio de las calidades de los productos comprendidos en cada categoría y revisiones periódicas de los derechos, una

vez al año ó por lo menos cada dos años, para tener en cuenta las oscilaciones que se hayan producido en el costo de fabricación, de manera que no se dé el caso muy corriente entre nosotros de que un derecho llegue á duplicarse ó triplicarse simplemente por efecto del abaratamiento en el mercado de producción.

Sostuvo la comisión de hacienda de la cámara de diputados en su informe del año 1887, que para la exportación debía mantenerse el régimen de los derechos *ad valorem*, todo lo contrario de lo que pensó la asamblea al sancionar la ley de 1890. Justificando uno de nuestros más eminentes estadistas, el doctor Carlos María Ramírez, las doctrinas sustentadas por la comisión de hacienda, dijo lo siguiente en las columnas de « La Razón », varios años después de la vigencia de aquella ley, cuando á causa del notable descenso de los frutos y productos del país, el derecho fijo se había duplicado realmente, elevándose al 10 %, en vez del 5 % que había tenido intención de establecer el legislador:

«Los artículos extranjeros que consume el país pueden subir ó bajar de precio. Si el artículo sube de valor, habiendo derechos *ad valorem*, también debe subir el derecho, y el resultado es encarecer con un recargo de impuesto el consumo ya encarecido por la subida de precio. Precisamente, opera entonces el derecho *ad valorem* en sentido inverso al que indican y aconsejan las conveniencias públicas. Si baja el valor, baja también el derecho *ad valorem*. Quiere esto decir que cuando el consumo se abarata, contribuye á abaratarlo más la disminución del impuesto. Claro está que para el fisco, menesteroso de recursos, el procedimiento es contradictorio; en caso de baja de valor de los artículos extranjeros, el impuesto existente es para los consumidores más soportable que antes, puesto que de todos modos comprarían el artículo á menor precio. Veamos ahora cómo opera el derecho *específico* en ambos casos. ¿Sube el valor del artículo? Como el derecho específico grava cada artículo ó el peso de cada categoría de artículos, sin tomar en cuenta el valor, no hay modificación alguna en el impuesto, y así el consumo ya encarecido por el alza deja de tener la causa de encarecimiento que le daría el derecho *ad valorem*. ¿Baja el valor del artículo? Tanto mejor para los consumidores; nunca les es menos necesario, menos urgente, que se reduzca el impuesto. Sigue

cobrando el fisco la misma renta, tal vez mayor, porque la baratura algo aumenta los consumos; están conciliados todos los intereses nacionales. Nos parece que así queda demostrada la superioridad del derecho *específico* sobre el derecho *ad valorem*, aplicado á las importaciones, en cuanto á los intereses propios de cada país. Las reciprocidad comercial de las naciones y el justo propósito de evitar represalias pueden modificar en parte los principios expuestos, y por eso aún los derechos *específicos* deben ser de tiempo en tiempo revisados para tomar en cuenta el estado de los precios; pero siempre quedará como una verdad de buen sentido práctico que los derechos de importación no deben seguir ciegamente las oscilaciones de los precios.

«Veamos ahora el reverso de la medalla: las dos formas de derechos de aduana aplicadas á la exportación. También nuestros artículos exportables pueden subir ó bajar de precio. Si suben, también sube el derecho *ad valorem*. El productor en ese caso está de parabienes. Tiene una ganancia positiva en la venta de su artículo y sobre esa ganancia el estado saca un módico porcentaje. Nada hay en esto que contraríe los sanos principios económicos. Si bajan, también el derecho sigue ese movimiento. A las quejas del productor que ve perjudicado su negocio, responde el estado con una disminución del impuesto. Nada más equitativo; nada más oportuno, aunque algo se perjudique el fisco. A la larga, no hay perjuicio fiscal mayor que el que puede resultar del aniquilamiento de las industrias del país. Es evidente, pues, que la elasticidad de los derechos *ad valorem* favorece los intereses de la producción nacional, porque el fenómeno común es la baja de precios. ¿Sucede lo mismo con los derechos específicos? No tal, y para demostrarlo plantearemos nuevamente las dos hipótesis, alza y baja de precios. Si el precio de un artículo de exportación ha subido, no por eso sube el derecho específico. Queda invariable. En este caso, resulta perjudicado el fisco; y sin razón plausible, pues sería justo que á mayor lucro del producto correspondiese cuota mayor de impuesto. Pero esto, en verdad, es puramente hipotético. Lo normal, lo que está comprobado como una ley económica de la época, es la baja de los precios, y toda la atención debe, por consiguiente, fijarse en la segunda hipótesis. Los precios bajan y

los derechos de exportación siguen siendo iguales. Para el productor han disminuído los lucros, pero el fisco procede como si esos lucros fueran siempre idénticos. Sobre un valor como cien, el impuesto fijo representaba al establecerse, supongamos, diez por ciento; si aquel valor se reduce á 50, el impuesto representa ya veinte por ciento. Resultado infalible: á las quejas que arranca el perjuicio inferido por la acción del mercado exterior, que paga menos que antes por el artículo exportado, se unen las maldiciones contra esa torpe avaricia fiscal que agrava la mala situación del productor con un impuesto proporcionalmente más pesado. No creemos que estos raciocinios puedan invalidarse en buena lógica, y nos confirma en ellos, como prueba experimental, lo que ha pasado en la república Argentina con derechos *ad valorem* y en nuestro país con derechos específicos de exportación. Lo demostramos en el artículo del domingo: allá, el derecho *ad valorem* ha disminuído, y la ganadería y los saladeros han tenido ese alivio en la crisis que les originaba la baja de los precios de los productos saladeriles; acá, nuestros derechos específicos sirven de base inmutable á tarifas que exceden con mucho á las flexibles tarifas argentinas, que agravan el mal causado por el abatimiento de los valores de exportación y dificultan la lucha de nuestras industrias con las industrias similares de nuestros vecinos ».

LA ESCALA MÓVIL

La ley de aduana de 1888, estableció para el trigo, el maíz y la harina la escala móvil, en esta forma: para el trigo, cinco derechos específicos, con el máximum de $ 1.25 por los 100 kilos, cuando el precio en plaza fuera de cuatro pesos y el mínimum de 0.125 cuando el precio corriente fuera de $ 7.01 á 8 pesos, suprimiéndose el derecho si este precio fuera excedido; para el maíz, cuatro derechos, con el máximum de $ 0.75 cuando el maíz se cotizase abajo de dos pesos los cien kilos y el mínimo de 0.20 cuando el precio corriente fuera de 4.01 á 5 pesos; y para las harinas, ocho cuotas *ad-valorem*, con el máximum de 32 1/2 % cuando el trigo se cotizara de 2.40 á 3.20 y el mínimo de 7 y 1/2 % cuando el trigo se cotizara de ocho pesos arriba. Obedece á un principio

muy racional la escala móvil: el de dificultar la importación en las épocas de cosechas abundantes y baja de precios, y de facilitarla en las épocas de deficit en la producción y de alza en los precios del mercado interno. Pero en la práctica, era eludido fácilmente el propósito del legislador. Dos ó tres especuladores que habían comprado un cargamento de trigo ó de maíz en la Argentina, en pleno descenso de precios, hacían subir artificialmente los tipos y provistos del boleto respectivo se presentaban á la aduana solicitando el despacho del producto similar extranjero, burlando el interés del fisco y el de los productores nacionales. La repetición del abuso dió origen á la ley de 19 de enero de 1891 que reemplazó la escala móvil con derechos fijos de $ 0.80 por cada 100 kilos de maíz, 1.35 por cada 100 kilos de trigo, 2.70 por cada 100 kilos de harina y 1.00 por cada 100 kilos de alfalfa y otros forrages. En mayo del año anterior, los molineros y agricultores habían presentado una solicitud, manifestando á la asamblea que aún cuando la escala móvil respondía al propósito de proteger á la agricultura con derechos proporcionales á los tipos de plaza, ningún provecho obtenía el productor nacional de los precios altos, desde que llenadas las exigencias del consumo, había que soportar las consecuencias de la baja provocadas por las existencias despachadas al amparo del derecho mínimo. Agregaban que el grave error de la ley consistía en haber dejado al trigo y á las harinas la misma proporción, cuando lo lógico era elevar el impuesto sobre la materia elaborada, á medida que se reducía el de la materia prima. La comisión de hacienda de la cámara de diputados establece en el informe relativo á esa representación, que la escala móvil es antiquísima en nuestra legislación, como que fué incorporada al régimen tributario por la ley de junio de 1833; que ella respondía al plan muy recomendable de la protección agrícola sin perder de vista los intereses del consumidor; que si no había dado buenos resultados, era porque la extrema subdivisión de la escala permitía á los importadores elevar en un momento dado los precios de plaza y despachar sus existencias con rebaja considerable. En concepto de los molineros, debía establecerse un derecho específico fijo. En el de la comisión de hacienda, era preferible reducir los términos de la escala, estableciendo, por ejemplo, que cuando el trigo se coti-

zara arriba de 3 $ 20 los 100 kilos, pagaría un peso de derecho y cuando se cotizara abajo de ese límite, un peso veinticinco centésimos.

CUOTAS DIFERENCIALES

¿Deben ser uniformes los derechos para el consumo que se realiza en toda la república ó conviene alentar el desenvolvimiento de los pueblos fronterizos mediante cuotas más bajas? Cuanto más alejado se encuentra el centro de consumo de las aduanas de despacho, tanto más alto tiene que resultar el precio de la mercadería, por efecto de los fletes interiores y gastos de intermediarios que ordinariamente intervienen. Por otra parte, se ha invocado y se invoca la competencia muchas veces desastrosa que llevan á nuestras poblaciones fronterizas, los pueblos brasileños que aprovechan intensamente del contrabando ó que pagan en ciertos casos derechos más bajos que los orientales y arrastran naturalmente á los consumidores, que con solo cruzar una línea divisoria que no ofrece obstáculos, pueden surtirse día á día y se surten efectivamente del otro lado de la frontera, condenando al comercio nacional á una ruina inevitable. En esas dos circunstancias hanse apoyado los partidarios de los derechos diferenciales y los partidarios del sistema más radical de la constitución de zonas francas en las proximidades de la línea divisoria. Durante la administración Latorre, fué ensayado el primero de esos dos sistemas, mediante la rebaja del 50 % acordada por decreto de 6 de julio de 1877 á favor del departamento del Salto. Del informe de la receptoría de ese departamento inserto en la memoria del ministerio de hacienda correspondiente al año 1878, resulta que á consecuencia de dicha medida, una parte de la corriente que pasaba en tránsito con destino á Uruguayana, se localizó en el país. En el informe de la colecturía general de aduana, de mayo de 1881, inserto en la memoria de hacienda del año 1880, establécese que la renta de importación de la receptoría del Salto produjo en 1879 la cantidad de 223,624 pesos y en 1880 la de 128,646 y se atribuye el déficit de 94,978 pesos á la supresión en agosto de 1879 de los derechos diferenciales. El hecho es, sin embargo, que al amparo de las tarifas diferen.

ciales, se contrabandeaba grandemente, pasando buena parte de las mercaderías desde el departamento del Salto á los departamentos limítrofes y hasta la misma ciudad de Montevideo, pues el margen del 50 % daba para cubrir el flete de retorno y utilidades muy remuneradoras al comerciante intermediario. Si eso ocurría con los derechos diferenciales, puede calcularse la considerable importancia que adquiriría el comercio ilícito, con el establecimiento de aduanas ó zonas francas en la frontera terrestre. La alta elevación de los derechos de aduana, permitiría desafiar con el mejor éxito todos los riesgos de aprehensión de mercaderías, de multas y de penas. A lo sumo podría acordarse á las poblaciones fronterizas una rebaja del 5 al 10 %, que no pudiera compensar los gastos de retorno ni los riesgos del contrabando.

Con relación á los demás países, puede y debe haber tarifas diferenciales en muchos casos. La república Oriental manda, por ejemplo, al Brasil carnes saladas, gorduras, harinas, y recibe en cambio de esa procedencia café, yerba, azúcar, caña, fariña, maderas. Son distintas las producciones de cada país y es realmente el uno consumidor de los productos que elabora el otro. Nada más justo en tal caso que un arreglo aduanero para favorecer la entrada de los respectivos productos. ¿Pero las franquicias concedidas á mérito de franquicias equivalentes, pueden ser razonablemente exigidas por los demás mercados que nada han dado ni nada dan? Plantear la cuestión es resolverla. Y sin embargo, durante largos años la cláusula de la nación más favorecida, incorporada á nuestros tratados de comercio, ha estado actuando contra los intereses permanentes del país, en el sentido de desprestigiar de antemano todas las ventajas que el mercado pudiera ofrecer á otros en compensación de ventajas equivalentes. Una ley muy previsora de 9 de julio de 1880 estableció que « la proximidad de las fronteras ó la existencia de mercados importantes para los productos nacionales dentro del territorio del país con quien se trata, decidirán de la latitud de las franquicias comerciales que se concedan; y que á no mediar intereses especiales de muy señalada importancia, no se podrá conceder á la potencia con quien se trate el derecho de quedar en igualdad de condiciones con la más favorecida por la república ». Escasa resonancia tuvo esa ley. En el tratado de co-

mercio celebrado con la Inglaterra pocos años después, en 1885, se registra en efecto la siguiente cláusula: « las altas partes contratantes convienen que en todos los asuntos relativos al comercio y navegación, cualquier privilegio, favor ó inmunidad, sean las que fueren, que una de las partes contratantes hubiese actualmente concedido ó pudiese en lo sucesivo conceder á los ciudadanos ó súbditos de cualquier otro estado, se hará extensiva inmediata é incondicionalmente á los ciudadanos ó súbditos de la otra parte contratante, siendo su intención que el comercio y la navegación de cada país se hallen colocados en todos conceptos recíprocamente en la condición de la nación más favorecida ».

Quedó restablecido desde mediados de 1892 el principio de la ley de 1880 en las convenciones de comercio y navegación ajustadas con Alemania y con Francia. El tratado con Alemania establece que los ciudadanos de cada una de las partes contratantes gozarán de todas las garantías y derechos concedidos á los nacionales; que los buques y sus cargamentos, excepción hecha del cabotaje que se regirá por sus leyes especiales, serán tratados como los de la nación más favorecida; que en todo lo relativo á derechos de exportación, importación, trámite, impuestos locales y formalidades aduaneras, regirá también la cláusula de la nación más favorecida; que las estipulaciones que anteceden no se extienden á los favores especiales, exenciones y privilegios que el gobierno de la república Oriental acordase á los ciudadanos ó productores del Brasil, Argentina y Paraguay en asuntos de comercio; que esos favores no podrán ser reclamados por la Alemania, á título de la cláusula de la nación más favorecida, mientras no fueran extendidos á otros terceros estados; y finalmente, que en el caso de haberse extendido los favores concedidos á los tres países de la referencia, la Alemania obtendrá las concesiones en la misma forma en que hubiesen sido hechas á los terceros estados, es decir gratuitamente, si hubiera sido gratuita y si fuese condicional, con una compensación equivalente; queda no obstante entendido que dichos favores especiales, exenciones y privilegios no podrán aplicarse á los productos similares á los alemanes ni tampoco extenderse á la navegación. El tratado con Francia establece el tratamiento de la nación más favorecida en términos generales, pero

reserva también á la república Oriental el derecho de conceder ventajas particulares á la Argentina, Brasil y Paraguay, en compensación de las que estos países le acordaran; que las mencionadas ventajas serán inmediatamente adquiridas por los ciudadanos franceses, como consecuencia del tratamiento de la nación más favorecida, en el caso de que fueran extendidas á otro país extraño; que los favores especiales, exenciones y privilegios así acordados en materia de comercio, no podrán referirse á los vinos, tejidos de seda, de lana ó de algodón, artículos de pasamanería, azúcares refinados, pieles preparadas, obras de pieles y de cueros, muebles, útiles, máquinas y en general todos los productos que sean similares á los franceses; y que los favores y exenciones de la referencia no se extenderán á la navegación.

La simple lectura de esos tratados revela que aunque se ha dado un gran paso en el sentido de la ley de 1880, algo resta todavía para completar el pensamiento inspirador de esa ley y el de la ley de septiembre de 1873 que autorizó al poder ejecutivo para denunciar todos los tratados con plazo vencido. La comisión de legislación de la cámara de diputados, fundando la ley de denuncias, decía que era indispensable eliminar la cláusula de la nación más favorecida; que debe existir reciprocidad en las ventajas que se pacten; que cada ventaja que se concede depende de las condiciones especiales de cada país; que es necesario tener en cuenta que mientras que los extranjeros vienen aquí por millares, son escasos los orientales que se radican en Europa. Con ayuda de esta exacta crítica de la cláusula de la nación más favorecida, habrá que complementar la obra iniciada en 1892 con los tratados de Francia y Alemania. Facilitaría mucho la tan deseada conquista y daría respetabilidad á los intereses de la república en el mercado internacional, el régimen de tarifas máximas y mínimas, corriente ya en la legislación de muchos países, que pone en manos de los gobiernos un arma poderosísima para obtener franquicias. Ante la sola perspectiva de la aplicación de la tarifa máxima, se realizaría un tratado ó se evitaría que nuestros productos sufrieran tratamiento cruel en las aduanas extranjeras.

EL WARRANT

Las mercaderías depositadas en los almacenes de aduana pueden ser movilizadas por medio del warrant. Un decreto de diciembre de 1879, autorizó á la administración aduanera para expedir certificados á la orden, con las siguientes constancias: fecha del documento, nombre y domicilio del depositante de las mercaderías, clase y cantidad de las mercaderías según manifiesto de entrada y declaración del depositante, números, marca y envase de los bultos, la prevención de que no se entregarán las mercaderías sino mediante presentación del certificado y endoso y transferencia en forma. Agrega el decreto que á solicitud del depositante, podrá indicarse también el peso ó cantidad, la calidad y el valor de las mercancías, previa verificación por la aduana; que los certificados son endosables en prenda ó transferibles juntamente con las mercaderías, según se estipule, debiendo en uno y otro caso hacerse anotar la operación en el registro de aduana; que puede siempre el poseedor del certificado verificar personalmente la clase, cantidad y calidad de las mercaderías depositadas. En mayo de 1888, presentó el poder ejecutivo á la asamblea un nuevo proyecto de warrants. Dice el mensaje que en todo el tiempo transcurrido desde el decreto del año 1879, la aduana no expidió un solo certificado y hubo que inutilizar las libretas talonarias, en vista de que el comercio no intentaba siquiera valerse de ellas; que después de constituído el banco Nacional en 1887, autorizó el gobierno la impresión de nuevos certificados, á solicitud de dicho establecimiento que se proponía anticipar fondos al comercio con la garantía de las mercaderías almacenadas en la aduana; que de los nuevos certificados apenas se expidieron tres por pequeño valor, habiendo ocurrido en su cobro demoras muy sensibles á causa de la quiebra de uno de los cedentes. Atribuía el mensaje el repetido fracaso á la falta de una ley que hiciera más rápido el cobro y á la existencia de un solo certificado, circunstancia esta última que impedía vender las mercaderías ya dadas en prenda. Proponía el poder ejecutivo un segundo proyecto, que no alcanzó á convertirse en ley, sobre estas bases: creación de un doble boleto, constituído por un certificado de

depósito para transferir la mercadería y un warrant para tomar dinero sobre prenda; los dos boletos podrían separarse á voluntad, pero la venta de mercaderías no podría hacerse efectiva sino exhibiendo el warrant ó depositando en la aduana el valor afectado por el warrant; la aduana sólo intervendría en la primera inscripción, siendo todas las demás negociaciones del certificado absolutamente libres y sin trabas, á fin de no contrariar el secreto comercial; el warrant daría derecho á ejecutar la prenda en juicio brevísimo.

Son indiscutibles las ventajas del warrant. Puede recibirse en mal momento una partida de mercancías. Mientras los precios reaccionan y la situación del mercado se normaliza, permite el warrant al comerciante atender sin pérdida de tiempo á todos sus compromisos. Pero ese instrumento de crédito tan prestigioso y generalizado en los grandes mercados europeos, lucha entre nosotros con dos dificultades: una absurda preocupación de que el comerciante que recurre al warrant no tiene situación muy desahogada, y la naturaleza misma de nuestro comercio de importación, constituído principalmente por artículos fabricados que hay que revisar y tasar en cada caso y que son de difícil fiscalización comparados con las materias primas de la importación europea que pueden transferirse y gravarse sin necesidad de exámenes previos y morosos.

LAS CORRIENTES DE TRÁNSITO

Tiene altísima importancia el comercio de tránsito, por el movimiento de brazos y de capitales á que da origen, por la constitución de grandes empresas que reportan salarios y beneficios, por las condiciones de baratura de que aprovecha el país intermediario. Muchas de las casas de Montevideo, no venden en plaza ni la mitad del capital que movilizan anualmente en la aduana. Gracias á las remesas con destino á la frontera brasileña, los puertos paraguayos y algunos del litoral argentino, se encuentran entonces habilitadas esas casas para realizar en Europa negocios por una suma doble de la que autorizaría el movimiento local propio. Prescinde la estadística nacional de ese rubro importantísimo del tránsito,

de manera que faltan bases para calcularlo. En lo que todos están de acuerdo, es en que la corriente ha disminuído fuertemente en los últimos años, por efecto de las facilidades de embarque y desembarque de los puertos argentinos de Buenos Aires y La Plata, de la extrema depreciación del billete circulante en la Argentina, en el Brasil y en el Paraguay, del considerable impulso que han tomado ciertas industrias manufactureras argentinas, en detrimento del artículo similar extranjero que antes movilizaba el tránsito y de las excesivas reglamentaciones que durante algunos años rigieron en la aduana.

Dos ventajas aporta la naturaleza á nuestro comercio de tránsito con los países vecinos: la barra de Río Grande, llena de peligros y de fatales demoras para la navegación, que asegura un porvenir brillante al movimiento con la frontera brasileña; y el Río de la Plata con sus fondos bajos en buena parte del trayecto que tienen que recorrer los buques para llegar á Buenos Aires, que asegura la prosperidad del puerto que actualmente se construye en la bahía de Montevideo con cimientos para diez metros de profundidad. El abaratamiento de los fletes ferrocarrileros dará algún día notable impulso al tránsito terrestre. Y en cuanto al puerto de Montevideo, si á sus enormes ventajas naturales agregaran nuestros gobiernos, como han de agregar, sin duda alguna, la absoluta gratuidad á favor de la entrada y salida de buques, buscándose los recursos para el mantenimiento de las obras en las mercaderías y no en la navegación, su porvenir tiene que ser grandioso, dada la tendencia de los armadores modernos á aumentar día por día el calado de los barcos, como medio de ensanchar la capacidad de sus bodegas de carga y salir así airosos de la competencia de fletes á que viven condenados. El primer paso está ya dado, gracias al fecundo plan financiero del ministerio de fomento á cargo del señor Jacobo A. Varela, por el que se abandonó el pensamiento de gravar la navegación, prefiriéndose con alta previsión y verdadera sabiduría buscar en las patentes adicionales de importación y exportación los recursos para las obras.

Nuestra legislación aduanera ha sido casi siempre muy liberal del punto de vista del comercio de tránsito. La ley de 18 de junio de 1861, declaró libre el trasbordo, el reembarco y el tránsito de

mercaderías para puertos extranjeros y concedió á las mercaderías que fueran reembarcadas en tránsito un año de almacenaje gratuito. Otra ley de julio 20 de 1880, declaró libre el tránsito por las fronteras de la república de los productos naturales similares á los del país que se introduzcan con procedencia del extranjero y el libre reembarco de los mismos. La corriente debía tomar y tomó grandes proporciones. Un mal inspirado decreto del 10 de agosto del año 1874, á título de dificultar el contrabando que se realizaba á la sombra del comercio de tránsito, exigió que los permisos para remover mercancías de la aduana del Salto, con destino á los países limítrofes, se ajustaran á la tramitación siguiente: debían ser presentados y firmados por comerciantes matriculados y expresar el número de los volúmenes, su naturaleza, marcas, mercancías contenidas, su cantidad, calidad, peso ó dimensión; el permiso sería aforado y liquidado, pudiendo en todo caso el receptor verificar la exactitud de las declaraciones; una vez liquidado el permiso, se otorgaría fianza para el pago de su importe en el caso de que no se acreditase la introducción de las mercancías en la aduana de los países limítrofes, mediante la exhibición de un certificado de esas mismas aduanas extranjeras, que detallase in extenso las mercaderías introducidas; el certificado de la referencia debía exhibirse dentro de un plazo de seis meses. Con esta reglamentación absurda, buena parte de la corriente de tránsito se desvió á la república Argentina, cuya legislación sólo exigía al despachante el número de bultos conducidos en tránsito, con absoluta prescindencia de su contenido y de su valor. Pasaron largos años, antes de que las autoridades orientales se dieran cuenta del error en que habían incurrido. Recién en 1887, dispuso un nuevo reglamento que todas las formalidades requeridas por el decreto de 1874 y varias otras más se llenarían por las propias aduanas y receptorías orientales y que los manifiestos destinados á acompañar las mercaderías en tránsito, sólo consignarían los envases, marcas, contramarcas, nombres del remitente y del destinatario, nombre del conductor y del número de carretas, cuando no fueran por el ferrocarril. Nuevas reglamentaciones hanse dictado posteriormente, para impedir que las mercaderías movilizadas á la sombra del comercio de tránsito, se detengan en la república ó vuel-

van á ella después de haber entrado al territorio limítrofe. Entre ellas, mencionaremos el decreto de agosto 22 de 1895, prohibiendo el reembarco en tránsito por las vías de San Eugenio y Rivera de las sederías, encajes, puntillas, pieles curtidas, naipes, tabacos y guantes y el decreto de junio 11 de 1896 que restableció el tránsito de esas mercaderías, prohibiendo en su lugar el retorno desde los departamentos de Rivera y Artigas para el interior de la república de toda mercadería extranjera, con excepción de las de origen brasileño. Las ordenanzas aduaneras sancionadas en marzo de 1899, amplían las facilidades para la entrada de los productos naturales similares á los del país y para el reembarco y trasbordo de la aduana de Montevideo, por Santa Rosa, San Eugenio, Rivera y Artigas, con destino á los países limítrofes, á la vez que garantizan eficazmente al fisco contra el frande.

EL CONTRABANDO

Hay dos clases principales de contrabando: el que se realiza en la frontera terrestre y el que se efectúa á la sombra del comercio de tránsito en el propio puerto de Montevideo. ¿Cómo se impiden? La diplomacia brasileña, ha sostenido muchas veces, con relación á la primera de esas formas, la necesidad de restablecer la tornaguía creada por el decreto de 1874 que antes examinamos. Es un medio cómodo sin duda alguna de ejercer la policía aduanera por medio de los países vecinos. Parece natural, sin embargo, que cada pueblo vigile la percepción de sus impuestos, mediante elementos propios y no por medio de elementos extraños. Tiene en buena parte la política fiscal de la frontera brasileña, la responsabilidad del desarrollo considerable del contrabando. Ha pretendido que la extensísima provincia fronteriza, se surta únicamente por la corriente comercial que atraviesa la barra de Río Grande, y para conseguirlo ha empleado dos medios: tarifas bajas en las zonas privilegiadas y supresión de aduanas de despacho en la frontera terrestre. Pero, como la barra de Río Grande estorba gravemente la navegación, y una rica zona de la provincia brasileña es naturalmente tributaria de las vías terrestres orientales y de la vía fluvial del Uruguay, las mercaderías que no pue-

den pasar lícitamente, cruzan por contrabando, ayudadas, necesario es declararlo, por la notoria corrupción y el lamentable abandono de las propias autoridades brasileñas. Sólo se conseguiría con las tornaguías, localizar la corriente de tránsito en territorio argentino. Otros son los medios de que puede y debe echar mano el Brasil para extinguir el contrabando: aumentar las aduanas de despacho en la frontera, rebajar equitativamente los derechos de importación y establecer una fiscalización aduanera eficaz y moralizadora. Ganarían mucho con ello los intereses brasileños y ganarían á la vez los intereses orientales, víctimas ellos también del retorno de algunas de las mercaderías que salen en tránsito y sobre todo de las importaciones clandestinas de productos de origen brasileño.

Con relación á la otra forma de contrabando, que es sin duda alguna la que mayor perjuicio, ocasiona á los intereses fiscales y al comercio honesto, están más al alcance de nuestras autoridades aduaneras las medidas de defensa. Un decreto de la administración Latorre, de 24 de mayo de 1879, estableció que sin perjuicio del manifiesto general de las mercaderías importadas, que era de práctica presentar en esos momentos, todos los consignatarios parciales de mercaderías descargadas en el puerto, tendrían obligación de presentar *un manifiesto detallado de todos* y cada uno de los bultos á su consignación; que dichos manifiestos, que deberían extenderse en papel común, establecerían el nombre, nacionalidad y arboladura del buque, la fecha de entrada al puerto y su procedencia, la marca, número y envase de cada bulto, la clase, calidad y cantidad detallada de los efectos contenidos en cada bulto y la fecha de presentación y firma del consignatario; que en caso de extravío de correspondencia ú otra circunstancia excepcional que impidiese la presentación del detalle dentro del plazo de ocho días de la entrada del buque, la aduana citará al interesado para que examine y clasifique las mercaderías bajo su cuenta y responsabilidad; que la oficina respectiva confrontará los manifiestos detallados con el general del buque; que la colecturía general tendrá la facultad de hacer abrir en depósito los bultos que estime convenientes para examinar su contenido y constatar su absoluta conformidad con los manifiestos detallados, siendo obli-

gatorio practicar esa operación por lo menos una vez al mes en algunos bultos, con citación de los interesados; que la falta de presentación de los manifiestos detallados ó las diferencias entre los manifiestos y el contenido real de los bultos, ó entre los permisos de despacho y los manifiestos detallados, serán consideradas y penadas como casos de contrabando. De todas las medidas ideadas para disminuir enérgicamente el contrabando, es sin duda la que acabamos de extractar, la más contundente y eficaz. Quizá por la explicable polvareda que levantó en épocas calamitosas para el país, quedó bien pronto sin efecto ese excelente decreto, refrendado por un comerciante de notoria competencia, el señor Aurelio Berro, que desempeñaba á la sazón el ministerio de hacienda.

Es perfectamente indiscutible el derecho de la aduana á exigir el manifiesto detallado de todos los bultos que entran á los almacenes fiscales, para saber exactamente qué es lo que hay en depósito y para poder controlar las mercaderías que se reembarcan en tránsito ó que se despachan para consumo. Entre las muchas formas del contrabando, existe una que debe frecuentemente arrebatar á la aduana sumas considerables. Nos referimos á la sustitución de bultos, varias veces descubierta y penada. Se despachan mercaderías valiosas para reembarco, y en las lanchas ó en otra parte, son reemplazados los bultos despachados por otros de los mismos números y marcas que contienen mercaderías sin valor, reservándose los verdaderos hasta que en una oportunidad favorable pueda operarse su retorno á la plaza. Tal fraude está excepcionalmente favorecido por el procedimiento aduanero que se llama de «entradas y salidas», ó sea de mercaderías que no entran á depósito, sino que se reembarcan ó despachan desde los mismos muelles ó ramblas de la aduana. Tiene ese procedimiento ventajas de rapidez y de economía muy sensibles, pero dados sus innegables peligros, debería reducirse exclusivamente á los artículos de mucho peso y de mucho volumen, imponiendo en consecuencia la obligación del depósito á las mercaderías que en poco volumen ó escaso peso representan mucho valor. Los inconvenientes podrían aminorarse, suprimiendo el almacenaje cuando el despacho se produjera en un lapso breve de tiempo, de tres ó cuatro días por ejemplo. Estamos persuadidos de que con la reducción razonable de las

«entradas y salidas» y el manifiesto detallado y la fiscalización complementaria establecida por el decreto de 1879, buena parte de las causas del contrabando, quedarían conjuradas. Provista de esos manifiesto detallados, la aduana podría fiscalizar bien los embarques, consagrando á ese objeto un personal competente y bien remunerado. Quedaría complementada la campaña moralizadora, mediante un aumento de fiscalización en los despachos para consumo, de los que tenemos que hacer mención, aún cuando sean absolutamente extraños al comercio de tránsito.

REFORMAS EN EL PERSONAL ADUANERO

Todas estas grandes y fecnndas tareas de la fiscalización aduanera requieren reformas sustanciales en la organización de la administración superior, en la remuneración y en la selección de los empleados. Así el director general de aduanas, como los jefes de las oficinas superiores de mayor responsabilidad, no deberían estar agobiados, como lo están, por el expedienteo absorbente y por la obligación de atender personalmente quejas, consultas y otras mil pequeñas tareas que los condenan á la vida de bufete y esterilizan nobles iniciativas. Su función es más alta y menos embrutecedora. Deben fiscalizar el trabajo de los demás, tomando por modelo á los gerentes de banco ó de grandes casas de comercio, que están en todo el movimiento de los negocios, que otros realizan y que ellos vigilan. Son mezquinos los sueldos de toda la administración aduanera. El director general de aduanas tiene una asignación de 4,050 pesos anuales, el jefe de la visturía 2,970 pesos, los vistas 2,268 pesos, y esas mismas asignaciones son puramente nominales, puesto que están gravadas con dos descuentos del 10 y del 5 %. Los receptores figuran en el presupuesto con 1,944 pesos, los subreceptores con 648 pesos, los inspectores de resguardo con 972 pesos, los guardas de primera clase con 486 pesos y los de cuarta clase con 243 pesos, debiendo descontarse de estas cantidades el 10 y el 5 % de los impuestos vigentes. Y por el estilo todos los demás, porque el legislador ha llevado hasta el extremo el espíritu de economía en cargos de inmensa responsabilidad, que deberían ser al contrario bien remunerados. ¡Si todavía el personal aduanero pudiera

ser convenientemente seleccionado! Desgraciadamente se ha arraigado la deplorable costumbre de las recomendaciones, ó más bien dicho, de los nombramientos de candidatos no propuestos por los jefes de oficina y desconocidos muchas veces para la misma dirección de aduanas, resultando de ahí un personal sin aptitudes y en extremo deficiente.

LO QUE PRODUCE LA ADUANA

He aquí ahora el producto de las rentas de aduana en toda la república, según los cuadros oficiales mandados imprimir por la dirección general de aduanas, durante los últimos diez y seis años civiles:

AÑOS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	TOTAL
1886	$ 5:786,004.31	$ 1:060,171.82	$ 6:846,176.13
1887	» 7:836,530 85	» 850,781.74	» 8:687,312.59
1888	» 8:641,661.03	» 231,636.46	» 8:873,297.49
1889	» 10:727,775.00	» 83,040.21	» 10:810,815.21
1890	» 9:692,107.41	» 190,868.78	» 9:882,976.19
1891	» 7:496,219.75	» 1:170,725.96	» 8:666,945.71
1892	» 7:450,039.37	» 1:164.613.42	» 8:614,652.79
1893	» 7:755,234.28	» 1:248,365.68	» 9:003,599.96
1894	» 8:836,636.45	» 1:439,597.75	» 10:276,234.20
1895	» 9:062,355.08	» 1:598,159.99	» 10:660,515.07
1896	» 8:796.810.84	» 1:507,626.06	» 10:304,436.90
1897	» 7:174,719.45	» 1:410,383.23	» 8:585,102.68
1898	» 8:566,695.01	» 1:306.282.31	» 9:872,977.32
1899	» 8:677,266.03	» 1:327.159.31	» 10:004,425.34
1900	» 8:314.471.29	» 1:118,797.64	» 9:433,268.93
1901	» 8:241,670.00	» 1:413,128.00	» 9:654,798.00

En 31 de enero del año 1888 fueron suprimidos los derechos de exportación á todos los productos y frutos del país, con excepción de la piedra bruta ó sin labrar, la arena y el ganado en pie que se

exportase por la frontera terrestre. En octubre 4 de 1890, creáronse los derechos específicos sobre los productos de la ganadería y de los saladeros, que rigen todavía. Observaremos finalmente que el año 1897 fué de guerra civil. Prescindiendo de esas causas excepcionales de baja en algunos períodos, salta á los ojos el estacionamiento, con marcada tendencia al retroceso, de la renta de aduana. Los derechos han ido sin embargo en constante aumento. Es que la industria nacional, protegida por tarifas verdaderamente prohibitivas, excluye ya del mercado infinidad de productos extranjeros que antes dejaban grandes rendimientos al erario público, según lo hicimos notar al ocuparnos, del punto de vista local, de la controversia entre proteccionistas y librecambistas. A los guarismos del resumen recapitulativo que antecede, habría que agregar el producto de las patentes adicionales de importación y exportación consagradas á las obras del puerto de Montevideo. Son en efecto verdaderos derechos de aduana, aun cuando se recaudan por intermedio de la dirección de impuestos directos. Durante el ejercicio 1900-901 produjeron, la patente de 1 % sobre la exportación, 289,104.86, y la patente de 3 % sobre la importación, 663,617.21 pesos.

UN DICTAMEN INTERESANTE

La cámara nacional de comercio, evacuando una consulta de la comisión nombrada en 1898 para la revisión de las ordenanzas y tarifas de aduana, condensa su plan de reformas en las consideraciones que extractamos á continuación:

«Sería de desear que todo lo que constituye el consumo grueso pudiera abaratarse mucho para que los artesanos y los pobres no tengan que restringir la satisfacción de sus necesidades. Sin una previsora graduación, los impuestos indirectos serían injustos, porque no están en relación con el haber del contribuyente. El criterio más equitativo consistiría en aliviar hasta donde fuera posible los artículos de primera necesidad con lo que también se facilitaría el ahorro en las clases laboriosas, recargando los que son destinados á la gente acomodada y los que representan las manifestaciones del lujo, del bienestar y del refinamiento de la vida social.

Y en cuanto á la segunda cuestión, urge darse cuenta de la acción de los derechos proteccionistas en la implantación de industrias locales, para apreciar si los gravámenes impuestos al consumo, están compensados con los beneficios generales que reporte el país con la producción industrial. Descartando toda apreciación teórica sobre los sistemas antagónicos de la protección y del librecambio, porque en países nuevos como el nuestro no puede aplicarse en absoluto ni el uno ni el otro, piensa esta cámara que deben ser favorecidas las industrias que dan empleo á las materias primas que produce el país y las que requieren mucha obra de mano y permiten el trabajo fuera del taller ó de la fábrica. Esas industrias contribuyen al bienestar general, valorizando la producción y procurando trabajo remunerador á las clases populares, que tanto lo necesitan para no tener que emigrar ó resignarse á estar en perpetua lucha con las estrecheces de la vida y las amarguras de la miseria. Se justifica el recargo de derechos á la importación de artículos similares extranjeros para desarrollar la producción local en los casos expresados; pero se incurriría en grave error estimulando el establecimiento de otras industrias, que no respondan á los fines indicados, porque se encarecería el consumo y se perjudicaría la renta sin ventajas positivas para el país.

«*Tarifas máxima y mínima.* El bill Mackinley de 1890 planteando una política comercial exageradamente proteccionista, alarmó á muchos países europeos, los cuales, para contrarrestarla, crearon el sistema de las tarifas máxima y mínima. En defecto de arreglos ó tratados que establezcan aranceles especiales según el interés ó las conveniencias recíprocas de los países, la disposición en la ley de aduana autorizando al poder ejecutivo á aplicar un recargo de derechos á las importaciones de cualquiera nación que imponga gravámenes ó aumente los existentes sobre los productos exportados, es una disposición recomendable.

«Según la ley aduanera argentina, el poder ejecutivo puede imponer la tarifa máxima equivalente á un recargo de 50 % sobre los derechos para los artículos gravados y de 15 % para los libres. Observó el ministro de hacienda doctor Escalante que esa disposición tal como estaba concebida en las leyes anteriores, no respondía plenamente ni al propósito que la inspiró ni á los inte-

reses que debía resguardar por la dificultad de determinar en qué oportunidad podía aplicarse, desde que las naciones alteran sus aranceles sin referencia á expresa designación de artículos, y propuso una modificación sustancial que vino á caracterizar el alcance de la facultad reservada al poder ejecutivo. Los términos en que ha sido redactada este año la aludida disposición (art. 24 de la ley) ponen en manos del gobierno un recurso poderoso para conjurar los peligros de la imposición ó recargo de derechos á los productos que exporta la Argentina.

«La ley argentina, á la vez que faculta al poder ejecutivo para aplicar la tarifa máxima á las mercaderías de toda nación que establezca derechos ó aumente los existentes sobre las exportaciones de aquel país, también lo autoriza para acordar una disminución excepcional no mayor del 50 % de los derechos vigentes sobre algunos de los artículos que á su juicio ofrezcan ventajas equivalentes. Son dos acertadas disposiciones que conviene adoptar en nuestra legislación aduanera: su influencia en nuestro comercio internacional no necesita demostrarse. Sustituiría con ventaja á los tratados de comercio en que no se pacten aranceles especiales y nos colocarían en situación de contrarrestar las tarifas perjudiciales para algunos de nuestros productos, que rigen en varias naciones, las cuales á pesar de ser beneficiadas por el intercambio, que se salda en su favor, nos imponen recargos inconvenientes.

«*Legislación aduanera.* Un estudio atento del cuerpo de disposiciones sobre la materia persuade de que en su adopción ha presidido un espíritu liberal y amplio y de que, en la generalidad de los casos, concilia las necesidades de nuestro comercio con las exigencias de la fiscalización administrativa. No existen restricciones perjudiciales, ni excesivo formalismo oficinista, ni complicados requisitos en la tramitación de las diversas operaciones aduaneras; y si á ocasiones trascienden algunas quejas de parte interesada, deben achacarse á ciertas peculiaridades personales de los empleados dominados por sentimientos de exagerado celo en favor del interés fiscal, ó á propensiones naturales de su carácter, que los impulsa á ser desconfiados y recelosos por demás y, consecuentemente, hostiles á todo lo que sea suprimir trabas inútiles y á dar facilidades compatibles con el buen servicio administrativo. Den-

tro de la fiel ejecución de los reglamentos caben siempre discretas tolerancias y concesiones, inspiradas en el deseo de allanar las dificultades inherentes á la actividad y rapidez de las operaciones aduaneras. Excederse en precauciones para evitar las irregularidades é incorrecciones porque á veces incurran en ellas comerciantes poco escrupulosos, puede ser tan perjudicial para los intereses nacionales, como el relajamiento de las reglas que deben observarse en el fiel cumplimiento de las leyes fiscales. Es opinión generalizada entre comerciantes, que el tránsito de mercancías tiende á disminuir debido á las precauciones á que está sujeto este tráfico, siendo así que las bien entendidas conveniencias del país, reclaman las mayores facilidades para que aumente y prospere el comercio nacional. La cámara de comercio no hace suya esa opinión, por otra parte inexplicable desde que no encuentra que las leyes de aduana sean perjudicialmente restrictivas, pero deplora que se haya dado motivo para que las profese el comercio.

«I. Los derechos de aduana que corresponden á las mercaderías no comprendidas en la tarifa se liquidan según su valor en depósito declarado en el permiso por el despachante, pudiendo la aduana retener en el término de 48 horas, contadas desde la inspección del vista, por cuenta del estado, las mercaderías cuyo valor declarado considere bajo, pagando inmediatamente á los interesados el valor declarado con un 10 por ciento de bonificación, en letras á 90 días vista, que podrán autorizarse á menos plazo, recibiéndose en pago de derechos (artículo 149). Esa facultad reservada á la aduana parece excesiva y ha sido siempre muy censurada. El valor en depósito de un artículo comprende su costo según factura, flete y demás gastos hasta su entrada á la aduana, y puede ocurrir que sea muy bajo, porque el introductor haya aprovechado de circunstancias excepcionales para comprarlo. La manifestación del valor habrá sido exacta, pero como se tratará de mercaderías especiales que no figuran en la tarifa, la apreciación del vista no se fundará en el precio corriente en depósito, desde que no se exige la exhibición de la factura, ni se le prestaría fe si se presentase, sino que se tomará por base el precio corriente en plaza de esa mercadería especial, menos el derecho que considere aplicable. Es mucho más equitativo el procedimiento de la aduana

argentina permitiendo al introductor que opte por el abandono de las mercaderías á la aduana ó por el pago de los derechos, según el valor que ella les haya asignado. La opción por el abandono debe expresarse dentro de los cinco días de verificadas las mercancías, y no haciéndose en ese plazo, queda consentido el valor asignado por la aduana. En caso de abandono, la aduana abona al contado el valor declarado por el despachante con más 10 % de aumento.

«II. Nuestra ley aduanera es más liberal que la argentina respecto de los derechos sobre mercaderías averiadas: es justo que lo sea, porque en nuestro puerto son más frecuentes las averías á causa de efectuarse la descarga de los vapores en la rada exterior, precipitadamente de día y de noche, con mal tiempo y en toda clase de lanchas.

«La ley argentina exige cuando se trata de averías durante el viaje, que el capitán del buque que transportó las mercaderías declare dentro de las 48 horas de su llegada los accidentes de mar que causaron la avería; y cuando las averías son causadas por vicio inherente ó propio de las mercancías, que el consignatario ó dueño dé aviso por escrito á la aduana. En estos casos el depósito no es permitido; es obligatorio el despacho, y las mercaderías no se consideran comprendidas en la tarifa y se aforan según su estado de deterioro ó por la cuenta de venta del rematador. Pero cuando las mercaderías han entrado en buen estado al depósito y se averían en él por vicio propio, la aduana entiende que no debe sufrir las consecuencias del daño superviniente y exige la totalidad del derecho. Nuestra ley no establece distinción alguna y dispone respecto de los efectos que resulten averiados al despacho y se pretenda vender en remate público para hacer el aforo y pago de los derechos, que éstos se cobren por la graduación que la ley les asigna, sobre la cuenta de venta que produzca el rematador público (artículo 108). Está, pues, autorizado el pago de derechos de las mercaderías averiadas según el producto de su venta en remate, ya se haya producido la avería durante el viaje ó mientras se encontraban depositadas. Pero, ni la ley ni los reglamentos aduaneros previenen la forma en que deben liquidarse los derechos, y de ahí que se eche de menos una regla fija de procedi-

miento. Será muy conveniente que la comisión revisora llene ese vacío. La manera habitual de calcularlas por la aduana. origina quejas y reclamos, porque no es equitativa. El derecho de importación representa una parte determinada por la ley del valor de la mercadería á su entrada al país, el cual está preestablecido en la tarifa de avalúos ó aforo oficial. Si el derecho es específico, debe presumirse que al establecerlo se ha tomado igualmente en consideración el valor de la mercancía á que se aplica. En ambos casos, habiendo disminuído el valor de la mercadería á causa de la avería, nada es más justo que el impuesto recaiga sobre el valor real de la mercadería averiada en depósito y no despachada, porque de lo contrario se aumentaría caprichosamente el gravamen fijado por la ley, para lo cual no está facultada ninguna oficina pública. La aduana procede á la inversa y aplica el derecho sobre el producto de la mercadería despachada. Por ejemplo, un artículo aforado en 100 cuyo derecho es de 30 y se vende despachado en 100, es gravado con el derecho total de 30, por manera que el importador paga en realidad 42 7/8 sobre el valor en depósito de su artículo averiado. Si el derecho es específico procede del mismo modo: divide el derecho específico por el aforo, obtiene el derecho *ad valorem* y aplica un sistema arbitrario.

«III. El título IX del código de aduanas está consagrado á las disposiciones referentes á la higiene. Es deficiente en cuanto al procedimiento que debe observar la oficina de análisis en el despacho de bebidas, porque ni el decreto de 12 de septiembre de 1885 que la creó, ni el reglamentario de 26 de febrero de 1886, determinan con claridad las reglas que deben guiarla. En la práctica exige la aduana que preceda al despacho ó reembarco de los líquidos su análisis por la oficina, la cual interviene en cada permiso de despacho, de reembarco fluvial ó de trasporte terrestre, aun cuando se trate de fracciones de un lote ya analizado. Este procedimiento ocasiona frecuentes demoras á causa de la aglomeración de permisos, y esta cámara indicó ya al señor ministro de hacienda la conveniencia de obviar esos inconvenientes, sometiéndole el siguiente proyecto reglamentario: 1.º Los comerciantes que tengan en depósitos fiscales ó á bordo artículos que deban ser sometidos al análisis, ó los recibieren en lo sucesivo, presentarán una solici-

tud á la dirección de aduanas para que ordene el análisis, por una sola vez, de cada partida depositada ó existente á bordo, ya sea para despacho directo de entrada y salida. 2.° Efectuado el análisis, la oficina remitirá la solicitud al jefe del despacho exterior con la nota de *analizado*. 3.° La oficina del despacho exterior llevará un registro en que conste: el número de orden de la solicitud, los dueños del artículo analizado, la fecha de la entrada á depósito ó del arribo del buque importador, marcas, clase, etc., etc. 4.° Registrada así la solicitud, el despacho exterior podrá despachar sin más trámite todos los artículos que ella mencione, total ó parcialmente, según lo solicite el interesado, quien se referirá en cada caso al número de la solicitud.

«*Disposiciones sobre la navegación.*—Son notorios á la ilustrada comisión que usted preside los servicios importantes que presta la marina mercante á nuestra producción, compuesta en su mayor parte de materias primas que el país no puede consumir y que por fuerza debe exportar. Bastarían para transportar todos los frutos de la ganadería y de la agricultura la décima ó la duodécima parte de los buques con que en la actualidad puede contar nuestro comercio exportador, y si sólo arribase el número necesario los fletes serían considerablemente más elevados de los que normalmente rigen en este puerto. Estimular, por consiguiente, por todos los medios posibles la afluencia de buques, para abaratar los transportes y para que prosperen las diversas industrias relacionadas con el comercio marítimo, equivale á mostrar previsión y sensatez administrativa de mayor alcance práctico y de más positivas ventajas para el país, que suponer resuelto el problema de nuestra expansión comercial con la construcción del puerto artificial. Obsérvese que el de Buenos Aires va convirtiéndose en puerto de embarque de la producción de nuestros departamentos ribereños del Uruguay: no menos de veinte mil fardos de lana, grandes lotes de cueros de los saladeros de la costa y otros productos ganaderos y agrícolas, se han embarcado este año por los puertos argentinos en vapores trasatlánticos, de los cuales muchos ni siquiera habían tocado aquí á la llegada. La preferencia que acuerdan al puerto de Buenos Aires los embarcadores de productos del Uruguay, se explica por causas diversas que hasta cierto punto la

justifican: sería inútil, si no perjudicial, contrariarla con medidas restrictivas; pero fuera de la mayor importancia dar toda clase de facilidades para conseguir que toda la exportación nacional se efectuase directamente de nuestros puertos. Se obtendría ese resultado provocando el arribo de mayor número de buques y estableciendo una pequeña diferencia en los derechos de exportación, según se efectuase ésta directa ó indirectamente. Para lo primero, bastaría que á los buques que no han tocado en nuestros puertos á la venida, ni traído carga para ellos y la embarcasen al regreso, se les impusiera el pago solamente de la mitad de los derechos actuales por faros. Esta medida sería decisiva, pero para adoptarla debería recabarse la aquiescencia de los contratistas de los faros particulares á fin de evitar ulteriores reclamos. Para lo segundo podría rebajarse algo los derechos de exportación directa, manteniendo los actuales para la indirecta. Se consideraría exportación indirecta la que se hiciera para países que exportasen los mismos productos que nosotros.»

CAPÍTULO XVII

La contribución inmobiliaria

LEYES VIGENTES

Tenemos dos leyes de contribución inmobiliaria. Una para el departamento de la capital y otra para los departamentos de campaña.

Grava la primera de esas leyes con la cuota uniforme de seis y medio por mil todos los bienes inmuebles, con la sola excepción de las propiedades nacionales, de los edificios destinados al culto, de los puentes, de los edificios en construcción cuando las obras no estén paralizadas, de las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos, del edificio del Ateneo de Montevideo, de las casas pertenecientes á instituciones de enseñanza escolar, industrial ó agrícola, donde se eduquen por lo menos ochenta niños pobres y de las propiedades exceptuadas por leyes y concesiones especiales. El impuesto recae sobre el valor de la tierra y de las construcciones de todo género que en ella existan. Para la determinación del valor, declara la ley vigente, siguiendo el estribillo de todas las que le anteceden en un larguísimo lapso de tiempo, que regirán las avaluaciones del año anterior; y agrega lo siguiente: que las propiedades cuyos aforos no hayan sido moderados después del año 1894-1895, podrán ser materia de nueva avaluación, á solicitud del propietario; que el poder ejecutivo podrá proceder á nuevo avalúo de las propiedades que tengan tasación baja; que en los casos de nuevas construcciones ó reedificaciones, la dirección de impuesto determinará el valor de la propiedad; que

de la resolución del poder ejecutivo en las tres circunstancias relacionadas, habrá apelación ante un jurado que se compondrá del director de impuestos directos, el jefe de arquitectura del departamento de ingenieros, el procurador fiscal y dos propietarios nombrados por la junta económico-administrativa, de la lista de mayores contribuyentes, si se trata de moderación de aforo, reemplazándose uno de los funcionarios referidos con un nuevo propietario si se trata de reclamos contra la dirección de impuestos por aumento de aforo; que el jurado extenderá por escrito sus resoluciones, recabando previamente los datos que juzgue necesarios de los registros de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos; que el cargo de jurado es obligatorio y gratuito. La contribución inmobiliaria debe abonarse dentro del primer semestre del año económico, en dos plazos que fijará el poder ejecutivo. Entre las disposiciones sobre pago y fiscalización del impuesto, mencionaremos las siguientes: los contribuyentes morosos sufrirán un recargo del 10 al 25 %; los dueños de propiedades que en todo ó en parte no hayan abonado el impuesto y que se presentasen espontáneamente quedan relevados de multa y sujetos únicamente al pago de tres anulidades atrasadas, rigiendo en los demás casos la prescripción de cuatro años; tendrán competencia para entender en los juicios de contribución inmobiliaria, los jueces de paz, quienes procederán en forma breve y sumaria, contra el propietario, y en caso de ausencia, contra los encargados, arrendatarios, ocupantes ó defensor de oficio nombrado al efecto; ningún escribano ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de un inmueble, sin que se le exhiba previamente la planilla de chancelación del impuesto; la dirección de obras municipales estará obligada á pasar mensualmente á la dirección de impuestos directos una relación de los permisos para edificar ó reconstruir; queda facultado el poder ejecutivo para invertir hasta la suma de veinticinco mil pesos en la formación del empadronamiento de la propiedad inmobiliaria del departamento de la capital.

Contiene la otra ley, las siguientes disposiciones principales: pagarán la cuota uniforme de seis y medio por mil todos los bienes inmuebles, con excepción de los nacionales de uso público y fiscales de que esté en posesión el estado, los destinados al culto,

los puentes, las minas, los edificios en construcción siempre que las obras no estén paralizadas desde seis meses ante de la fecha en que el terreno debe pagar contribución, las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos, los edificios de los ateneos del Salto y Paysandú, las casas de enseñanza escolar, industrial ó agrícola en que se eduquen cuarenta niños pobres, los hospitales y asilos de huérfanos, las propiedades destinadas permanentemente á exposiciones ferias; respecto de los bienes urbanos y suburbanos, el impuesto recaerá sobre el valor de la tierra y de las construcciones, entendiéndose por suburbanas las que se encuentren en los arrabales de las ciudades, villas ó pueblos; respecto de los bienes rurales, el impuesto sólo gravará el valor de la tierra, con absoluta prescindencia de construcciones, plantaciones y producción agrícola; para las propiedades urbanas y suburbanas, regirá la avaluación anterior, sin perjuicio del derecho que se reconoce á la dirección de impuestos directos y al propietario que no haya reclamado en años anteriores, para pedir nuevo avalúo; el valor de los bienes rurales se rige por una escala ó tarifa que divide cada departamento en zonas de cierta extensión, señalando á cada una de ellas un precio uniforme para todas las tierras que abarca, que es para el departamento de la Colonia de pesos 12.50, 15 y 20 pesos la hectárea; para el departamento de Canelones, de 20, 26, 30, 38 y 45 pesos la hectárea; para el departamento de San José, 11, 15 y 18 pesos la hectárea; para el departamento de Soriano, de 11, 13, 15, 17 y 18 pesos la hectárea; para la Florida, de 9, 10, 11, 15 y 17 pesos; para Cerro-Largo, de 4.50, 5, 5.50, 6.50 y 7.50; para Minas, de 6.50, 7.50, 8.50, 9, 11 y 13; para el Durazno, de 7, 9, 11 y 14; para Flores, de 12 y 13; para Maldonado, de 7, 9, 10 y13; para el Salto, de 8, 9, 11, 14 y 40; para Paysandú, de 8, 9, 10, 12 y 16; para Río Negro, de 8, 9, 9.50 y 12; para Rocha, de 0.50, 4.50, 5, 6, 7, 8 y 14; para Rivera, de 3, 4.50, 5 y 5.50; para Artigas, de 4.50, 5, 5.50 y 6.50; para Tacuarembó, de 6, 7, 8 y 9; para Treinta y Tres, de 4.50, 5.50, 6.50 y 7.50; el impuesto se pagará en dos cuotas dentro del segundo semestre del ejercicio económico, estando sujetos los morosos á un recargo del 10 % al 25 %, según los meses que hayan dejado transcurrir sin abonar el impuesto; todo propietario que

se considere perjudicado por el aforo legal, podrá solicitar el avalúo ante un jurado compuesto del presidente de la junta económico-administrativa, el administrador de rentas, el encargado del registro de ventas y dos propietarios vecinos que nombrará el poder ejecutivo de una lista de los mayores contribuyentes, formada por la junta económica respectiva; los administradores departamentales de rentas podrán apelar de la decisión del jurado cuando reduzca en más de un 25 % los avalúos, ante un nuevo jurado compuesto del director general de impuestos, presidente de la sociedad rural, director del departamento de ganadería y agricultura y dos propietarios rurales designados por el poder ejecutivo; se destina á obras y mejoras de vialidad en cada departamento el excedente del impuesto sobre el producto del ejercicio económico 1888-1889, siendo entendido que los departamentos en que el referido excedente no alcance al 10 % de la suma recaudada, percibirán sin embargo una cantidad igual á dicho 10 %; la dirección general de impuestos formará con el concurso de las administraciones departamentales de rentas y de las juntas económico-administrativas, una estadística de las ventas de campos efectuadas durante el último quinquenio, con expresión de precios, área vendida, ubicación por secciones judiciales, para que la tenga presente la asamblea en la confección de la ley del próximo ejercicio. Las demás disposiciones son análogas á las que registra la ley para el departamento de la capital.

REFORMAS QUE ELLAS REALIZAN

Tales son las bases de nuestro impuesto territorial. Para que puedan apreciarse algunas de las reformas que ellas traducen, recordaremos los lineamientos fundamentales de las leyes de 1853, de 1886 y de 1897. La ley de 1853 creó la contribución directa de dos por mil sobre los capitales de la república, estableciendo que el monto de esos capitales se determinaría mediante declaración de los contribuyentes en el mes de noviembre de cada año, ante las juntas económico-administrativas y comisiones auxiliares de su dependencia. A falta de declaración, practicarían el avalúo el juez de paz y dos vecinos sacados á la suerte de una lista de

veinte que formarían anualmente los jueces de paz. Si en concepto de la junta resultase notablemente diminuta la declaración del contribuyente, se practicaría el avalúo, y en el caso de señalar éste un exceso del 25 %, tendría que pagar el capitalista el impuesto verdadero y los gastos causados. La ley de 1856 estableció que los capitales se declararían ante la junta de crédito público en Montevideo y ante los recaudadores del impuesto en campaña. Apareciendo notablemente diminuta la declaración ó en defecto de ésta, se practicaría el avalúo por el juez de paz y dos vecinos sorteados de una lista de diez que formarían anualmente los jueces de paz. Si del avalúo resultaba una ocultación equivalente á la cuarta parte del capital, pagaría el contribuyente la cuota verdadera y el décuplo de ella. Una tercera ley de 1858, estableció que en defecto de declaración ó reputándose ésta diminuta, prevalecería el avalúo de un juri de avaluación, compuesto del juez de paz respectivo y de seis individuos, designados la mitad por los interesados y la otra mitad por la junta de crédito ó los recaudadores de campaña. Esas tres leyes primitivas de la contribución directa, procuraban, como se ve, fijar en definitiva el valor de los capitales sobre la base de la declaración del contribuyente, fiscalizado por un jurado de marcado carácter popular. Corresponden á la primera etapa del impuesto.

De las ampliaciones y modificaciones realizadas posteriormente da idea el siguiente extracto de la ley sancionada en 1886, para el ejercicio 1886-1887, que cierra el segundo período de la ley de que nos ocupamos: las propiedades urbanas, los edificios, construcciones, quintas de recreo y los campos de pastoreo tenían que pagar la cuota de seis y medio por mil; las chacras cultivadas, los campos de pastoreo donde se cultive pasto artificial para todas las necesidades del ganado, los campos sembrados con cereales, plantas oleaginosas ó tintóreas, algodón y plantas sacarinas y textiles, el cinco y medio por mil; el seis y medio por mil los artículos de importación que se despachan para el consumo, los ganados en general, los capitales en giro empleados en operaciones bancarias, descuentos, compras de frutos del país, fábricas de jabón, velas, licores, cerveza, préstamos, seguros, embarcaciones, rodados y otros análogos; quedan exceptuados del impuesto, entre otros, los

capitales empleados en cercos de campos, los capitales invertidos en títulos de deuda pública nacional y los capitales empleados en hipotecas; la propiedad urbana y suburbana se regiría por la avaluación del año anterior sin perjuicio de nuevas tasaciones administrativas en los casos que considere necesarios el poder ejecutivo, con apelación ante un jurado compuesto de un perito nombrado por cada parte y un tercero designado por estos últimos para el caso de discordia; para las tierras regían precios uniformes en grandes áreas, como por ejemplo, el de ocho pesos cuadra para tierras de labranza y el de catorce mil pesos suerte para los campos de pastoreo, aplicables á los departamentos de Colonia, San José, Flores, Soriano, Paysandú, Río Negro, Salto, Artigas y Florida; cinco pesos cuadra y diez mil pesos suerte respectivamente para labranza y pastoreo en los departamentos de Cerro Largo, Treinta y Tres, Tacuarembó y Rivera. Sólo en el departamento de Canelones había zonas con diferentes avaluaciones. El ganado vacuno estaba aforado á cuatro pesos el vacuno de cría, á diez pesos los bueyes, á ocho pesos los caballos, á sesenta centésimos el ovino, á seis pesos las mulas de campo. Sufrió esta ley reformas sustanciales en el ejercicio 1887-1888. La vieja denominación de contribución directa fué reemplazada por la de contribución inmobiliaria. Quedaba subsistente el gravamen sobre la tierra y las construcciones, eliminándose de la ley todo lo que era del resorte de otros impuestos. Las importaciones ya satisfacían el derecho de aduana, y si este derecho no daba lo bastante al fisco podía alzarse. Los capitales en giro ya pagaban el impuesto de patentes y eran de escasísimo rendimiento en la contribución directa. Según los datos que registra el ilustrativo informe de la comisión de hacienda de la cámara de diputados, el capital en giro declarado en toda la república durante el ejercicio 1886-1887, apenas montaba á once y medio millones de pesos, entrando en esa cantidad los bancos por cuatro y medio millones y los tranvías por un millón y tres cuartos. Producían al erario público alrededor de setenta y cinco mil pesos. Los ganados producían alrededor de trescientos mil pesos y tanto por las dificultades de fiscalización como por la necesidad de aliviar las cargas de la producción nacional, se inclinó la asamblea á la supresión absoluta del gravamen.

La ley del ejercicio 1897-1898, finalmente, establece la cuota uniforme de seis y medio por mil, manteniendo una reforma sancionada años atrás contra los impuestos diferenciales creados á favor de la agricultura, que eran de fiscalización muy difícil y que estimulaban grandemente el fraude. Otras compensaciones más eficaces se habían ya acordado á la agricultura: que no se tomarían en cuenta las construcciones rurales al determinar el monto del capital gravado; que tampoco se gravarían las plantaciones y producciones; que dentro del límite de los ejidos tendrían un recargo de 25 % los terrenos destinados exclusivamente al pastoreo; y que el valor de los terrenos rurales se regiría por una tarifa de avalúos, con precio uniforme para todos los bienes comprendidos dentro de cada zona, sin distinguir sus diferencias de precio corriente. Como lo hizo notar oportunamente la comisión de hacienda de la cámara de diputados este último beneficio era de positiva importancia. Los trabajos agrícolas buscan preferentemente las tierras de mejor calidad y las proximidades de las vías de comunicación, dos circunstancias de encarecimiento de la tierra, de las que se prescinde en el avalúo por grandes zonas. La ley de que nos ocupamos estableció que para la propiedad urbana y suburbana regiría la misma avaluación del año anterior; que en los casos de nuevas construcciones determinaría el valor la oficina de impuestos directos, con apelación ante un jurado de tres peritos designados por las partes; que el departamento de Canelones tendría zonas de distinto valor, agrupándose en otros casos varios departamentos en una sola zona, como por ejemplo, la que abarca los departamentos de San José, Flores, Florida, Colonia y Soriano con el aforo de nueve pesos la hectárea y la que abarca los departamentos de Rocha, Treinta y Tres, Cerro Largo y Rivera con el aforo de cinco pesos la hectárea.

HEMOS RETROCEDIDO EN VEZ DE AVANZAR

Basta comparar las leyes que dejamos transcriptas, para persuadirse de que en materia de procedimientos de avalúos hemos retrogradado en vez de adelantar. Al sistema general de las declaraciones anuales por el contribuyente, fiscalizadas por un jurado

compuesto exclusivamente de vecinos propietarios, ha sucedido en lo que se refiere á las propiedades urbanas el mantenimiento casi indefinido de aforos antiquísimos, y en lo que se refiere á las propiedades rurales un sistema de zonas, que aunque más racional que el de las grandes extensiones que rigió durante largos años confunde todavía bajo los mismos precios tierras que tienen muy distinto valor corriente en el mercado. Mientras las tierras valían poco ó no eran muy sensibles las oscilaciones del precio, pudo mantenerse sin irritantes injusticias el sistema de las zonas grandes ó pequeñas, que tiene al menos la ventaja de suprimir la lucha entre el fisco y los contribuyentes, fijando de antemano en términos generales el valor de la propiedad. Pero, una vez producidas las grandes oscilaciones, por la creciente explotación de la tierra, por el mejoramiento de las vías de comunicación, por el trazado de los ferrocarriles, por el ensanche de la población y el aumento de los capitales, debemos restablecer el régimen verdaderamente racional del aforo individual de todas las propiedades urbanas y rurales sobre la base de los precios corrientes y verdaderos. Una iniciativa para arribar á ese resultado, con relación á la riqueza territorial del departamento de Montevideo, surgió en el año 1889. De acuerdo con la ley sancionada entonces, el poder ejecutivo nombraría en cada sección judicial una comisión avaluadora compuesta de tres vecinos afincados; las avaluaciones, que deberían traducir el valor corriente de las propiedades, serían comunicadas á los contribuyentes y á la dirección general de impuestos directos, para que en caso necesario apelaran ante un jurado central compuesto de cinco personas que elegiría el poder ejecutivo de una lista de los cincuenta mayores contribuyentes; cada individuo de las comisiones seccionales gozaría de diez pesos y cada miembro del jurado de quince pesos por día efectivo de trabajo. ¿Qué resultado dió ese laborioso trabajo?

En un mensaje presidencial de 27 de abril de 1891 establécese que con motivo de la reforma radical del ejercicio 1887-1888, que dió por resultado la transformación de la contribución directa en contribución inmobiliaria, suprimiéndose los impuestos sobre la ganadería, capitales en giro y mercaderías importadas, la renta que había sido de 1:814,843 pesos en 1886-1887, bajó á 1:553,895

pesos en aquel ejercicio; que durante el ejercicio 1888-1889, aunque fué elevado el aforo de los campos de pastoreo, quedó suprimido el impuesto sobre las construcciones rurales, dando la renta 1:630,679 pesos y en el ejercicio siguiente 1:726,500 pesos, pudiendo calcularse que excederá de 1:800,000 en el ejercicio 1890-1891; que proporciona tan excelentes resultados casi exclusivamente el departamento de Montevideo, gracias á la facultad concedida á la dirección de impuestos de alzar los aforos, tarea emprendida con acierto, según lo prueba el hecho de que entre los centenares de contribuyentes recargados, son muy pocos los que han pedido el juicio pericial; que no ha podido establecerse la verdad y la igualdad de la carga tributaria, de acuerdo con la ley de 1889, porque las tasaciones que debían quedar terminadas en 31 de diciembre de dicho año, reclamaron mucho más tiempo, habiendo recién terminado el trabajo de las comisiones seccionales sin notificación alguna á los contribuyentes para que puedan deducir el recurso de apelación. Hace constar una nota anexa de la dirección de impuestos que el valor fijado por las comisiones seccionales monta á *doscientos cuatro millones* de pesos en números redondos y que las sumas pagadas á las comisiones avaluadoras por honorarios y gastos asciende á 66,677 pesos; que la comisión central de apelaciones apenas funcionó durante cinco días; que mientras que algunas de las comisiones se ajustaron al valor corriente al tiempo del aforo, otras habían castigado los avalúos vigentes desde el año 1885. Como complemento de estas observaciones, agregaremos que las comisiones avaluadoras dieron principio á su tarea en plena suba de precios, durante el período de febril actividad que antecedió á la gran crisis comercial del año 1890, debiéndose á esa circunstancia la inutilización del laborioso material acumulado. En consecuencia, se mantuvo el vicioso expediente de los avalúos anteriores, que aun hoy mismo subsiste en el país.

Es caro y además de caro moroso el procedimiento de las comisiones avaluadoras adoptado por la ley de 1889. Más sabia la ley argentina, prescribe que todos los terrenos y edificios de propiedad particular en la capital de la república y territorios sujetos á la jurisdicción nacional, pagarán el cinco por mil de su avaluación; que el avalúo se practicará por los empleados de la dirección

general de rentas, con apelación ante un jurado compuesto de un presidente designado por el poder ejecutivo y de cuatro vocales que designará la dirección de rentas de una lista de veinte de los mayores contribuyentes de cada circunscripción; que el poder ejecutivo dividirá la capital en circunscripciones, constituyendo en cada una de ellas un jurado; que los jurados actuarán durante treinta días consecutivos, destinando dos horas diarias al estudio de los reclamos que se presenten; que el procedimiento será verbal, dejándose constancia escrita de las decisiones, que son inapelables; y que el cargo de jurado es obligatorio y gratuito. Es este un procedimiento económico y que ofrece amplias garantías. A fin de hacerlo menos gravoso, podrían realizarse los avalúos cada dos años, pero de ninguna manera en períodos más largos. En territorios poco poblados, donde el precio de la propiedad carece de fijeza y está sujeto á grandes y continuas fluctuaciones, es necesario en efecto revisar con frecuencia los aforos para que el contribuyente no tenga que pagar el doble ó el triple de lo que le ordena la ley.

Para facilitar su tarea á los tasadores y jurados, debería llevarse en la dirección de impuestos una copia, por secciones judiciales, de todas las propiedades anotadas en los registros de ventas, hipotecas y locaciones, tarea bien fácil, que podría llenarse diariamente con los datos suministrados por las respectivas escribanías registradoras. Convendría también exigir para el mismo archivo un duplicado de todos los planos de mensuras judiciales y extrajudiciales. Es esta una fuente importantísima de informaciones para fiscalizar las áreas declaradas y conocer exactamente los linderos de cada propietario, que permanecen ignorados muchas veces y consiguen gracias á ello eludir el impuesto. Entre las declaraciones obligadas del contribuyente, debería figurar en primer término el nombre de los linderos y el monto anual de los arrendamientos que la propiedad declarada produce ó puede producir, indicación esta última que se complementaría con el testimonio de los inquilinos ó arrendatarios. El censo municipal del año 1889 dió un total de 20,788 casas en el departamento de Montevideo, estando ocupadas 19,257 y en construcción y desocupadas las demás. De las casas ocupadas, 12,537 pagaban 7:699,500 pesos de arrendamiento anual.

Las 6,720 restantes eran directamente ocupadas por sus dueños. Suponiendo que la renta de estas últimas fuera igual al promedio del alquiler de las otras, resultaban 4:127,035 pesos más, que agregados al guarismo anterior, elevan el monto de los alquileres á 11:826,535 pesos. Conocida esa base y suponiendo que el valor de los edificios correspondiera, término medio, á una renta bruta de 7 % al año, calculaba la comisión del censo, según hemos recordado en otro capítulo, el valor de los edificios habitados de Montevideo en *ciento sesenta y nueve millones de pesos*. Pues bien, todas las propiedades edificadas y todos los terrenos sin edificar del departamento de Montevideo, fueron aforados oficialmente para el pago de la contribución inmobiliaria en el propio año del censo, en menos de *ciento veinte millones de pesos*. Por este dato puede juzgarse de la extrema importancia del registro de alquileres para la determinación aproximada del valor de la propiedad territorial y para la fiscalización de las declaraciones de los contribuyentes. El registro Torréns, de que hemos hablado en otro capítulo de esta misma obra, prestaría inmensos servicios al erario público.

LAS DEFRAUDACIONES

Todos están contestes en que se cometen grandes defraudaciones á la contribución inmobiliaria, mediante ocultación parcial ó total de las propiedades gravadas. En el cuaderno octavo de la dirección de estadística, establece el señor Vaillant que el departamento de Montevideo tiene 66,409 hectáreas y que las declaraciones para el pago de la contribución directa sólo alcanzan á 42,045.55.25, resultando una diferencia de 24,363.44.75, equivalente á nueve leguas 615 cuadras, ó sea el 36 % de la superficie de todo el departamento. Y agrega que ella procede en parte, sin contar los terrenos invertidos en calles, caminos, plazas y edificios públicos, médanos y arroyos, de los terrenos fiscales que encierra el departamento y de las propiedades no declaradas por los particulares, « pues muchos poseen más terrenos que los que marca su título », según lo ha manifestado el receptor don Justino Viana. En la misma publicación oficial se establece que los doce departamentos restantes de campaña tienen 18:625,592 hectáreas, de las

que sólo se han declarado 13:677,936, existiendo en consecuencia una diferencia de 4:947,656, equivalente á 1,862 leguas cuadradas y 2,023 cuadras, ó sea el 26 % de la superficie de los doce departamentos, comprendidos los caminos y montes públicos, médanos, lagunas y arroyos. En sus « Apuntes estadísticos para la exposición universal de París », dijo al año siguiente, en 1878, el mismo director de la oficina de estadística, que de las declaraciones para el pago de la contribución inmobiliaria resultan los siguientes datos relativos á toda la república: tierras de pastoreo, 13:441,334.74.47 hectáreas; tierras de labranza 233,290.67.06; casas edificadas, quintas, barracas, incluyendo 2,000 hectáreas más por las no declaradas, aproximadamente, 21,151.03.14; total declarado, 13:695,776.44.67; superficie del territorio, 18:692,001; diferencia, 4:996,224.55.33. Y agregaba que esos cinco millones de hectáreas, en números redondos, representan á la vez que la extensión ocupada por los ríos, arroyos y lagunas, caminos públicos, montes y arenales, tierras fiscales que han de formar algún día buena fuente de recursos para el estado. Como en las mismas áreas declaradas por el contribuyente, continúa el señor Vaillant, existen sobras fiscales, resulta que la cuarta parte del territorio nacional hállase todavía sin explotación ni dueño legítimo.

Varios años después, en 1891, el agrimensor señor Francisco J. Ros presentó á la cámara de diputados de que formaba parte, un proyecto de ley imponiendo la contribución inmobiliaria á todas las tierras fiscales poseídas, con el expreso agregado de que el pago del impuesto no aumentaría los derechos reconocidos por la legislación vigente. Dijo con tal motivo que el área de la república es muy superior á las 7,036 leguas de los cálculos oficiales; pero que aun aceptándola como base y suponiendo que las calles, caminos y demás zonas ajenas al impuesto ocupan 513,848 cuadras, quedan todavía 4:698,743 cuadras que no pagan impuesto y que podrían redituar al erario 281,924 pesos. Hay departamentos, agregó, como el Salto y Flores, que pagan impuesto por área mayor de la que les asigna la estadística, hecho que sólo puede explicarse porque son más extensos de lo que se supone. En otros departamentos, como el Durazno, la ocultación es de 930,531 cuadras. Las 4:698,743 cuadras que no abonan impuesto

equivalen á 1,905 leguas y se distribuyen así por departamentos: Montevideo, 21,702; Maldonado, 14,762; Minas, 399,254; Rocha, 380,565; Cerro Largo, 224,463; Treinta y Tres, 93,286; Tacuarembó, 812,499; Rivera, 174,170; Artigas, 58,160; Paysandú, 6,108; Río Negro, 258,695; Soriano, 583,434; Colonia, 29,264; San José, 303,509; Durazno, 930,531; Florida, 335,006; Canelones, 73,335.

Faltan bases exactas de cálculo para poder apreciar las extensiones que se defraudan al fisco. Ni siquiera conocemos lo que absorben las vías de comunicación. Pero es notorio para todo el país que la defraudación existe, unas veces por la ocultación total de los inmuebles sujetos al impuesto, otras por la ocultación parcial ó sea por la declaración de una superficie menor de la que real y positivamente ocupa el contribuyente. Ya hemos dicho que se combatiría muy fácilmente la primera de esas formas de defraudación, mediante la obligación impuesta al contribuyente de declarar el nombre de los linderos actuales de su propiedad. Es un dato que conoce ó que puede conocer en todo momento cada propietario y que daría abundantísima fuente de informaciones al fisco para regularizar la condición de un gran número de contribuyentes. Y se combatiría la segunda, obligando á los contribuyentes á presentar el plano de su propiedad con arreglo á una escala dada. Lo que es para la propiedad rural, raro será el campo que no haya sido medido ya por agrimensor público, de manera que respecto de ella la exigencia fiscal podría cumplirse generalmente sin desembolsos para el contribuyente. Se nos dirá que la exigencia del plano importa una denuncia pública de la imperfección del título, ó más bien dicho, de la existencia de sobras fiscales. Pero el conocimiento de las sobras en nada puede perjudicar los derechos del poseedor. Creemos, sin embargo, que la campaña fiscal podría y debería completarse, con excelente resultado para el fisco y para el país, ligando la reforma de la contribución inmobiliaria al reconocimiento expreso de los derechos que acuerda la posesión en la forma que indicamos al ocuparnos de la movilización de la propiedad. De dos iniciativas análogas se ha ocupado la asamblea á mediados de 1874 y á fines de 1879. El primero de esos proyectos, obra del doctor Joaquín Requena y García y patroci-

nado por la comisión de hacienda de la cámara de diputados, de la que formaba parte el señor Agustín de Vedia, establecía: que los poseedores de tierras fiscales podrían adquirirlas pagando precios que irían disminuyendo á medida que se elevara la antigüedad de la posesión. Así, los poseedores de diez años pagarían cuatro mil pesos por suerte de estancia y los de cuarenta años sólo desembolsarían mil pesos. Para poder gozar de ese beneficio, era indispensable que el poseedor se presentara dentro del año, so pena de juzgársele detentador en caso de ocultación. Los poseedores en concepto de propietarios, con título vicioso, serían considerados dueños en el caso de tener cuarenta años de posesión ó de pagar una parte del precio. Prestigiando el proyecto, dijo la comisión de hacienda que al estado le conviene que la tierra sea aprovechada; que algunos piensan que debe venderse á alto precio, lo que es un error; que la verdadera riqueza de una nación está en la renta que ella percibe. Agregó el doctor José Pedro Ramírez que las tierras deben venderse á bajo precio, no sólo porque es la única manera de realizarlas, sino también porque es necesario respetar la posesión, que es el título más legítimo de la propiedad. El mismo proyecto, con pequeñas modificaciones, fué presentado por el poder ejecutivo en septiembre de 1879, informándolo favorablemente la comisión de hacienda, de que formaban parte los señores Ladislao Terra y Martín Aguirre. Entre las modificaciones, figura una relativa á sobras, que según el proyecto debían regirse por las disposiciones del código civil, mientras que según la comisión informante debían venderse á razón de un peso la hectárea á condición de que la denuncia fuera deducida dentro de un plazo de dos años.

CLÁUSULAS PERMANENTES Y ANUALES

Al discutirse la ley de contribución inmobiliaria para el ejercicio 1894-1895, produjo el senador señor Francisco Bauzá un extenso informe prestigiando un proyecto constituído por dos leyes, una de carácter permanente y otra de duración anual. Empieza el informe por establecer que la revisión anual del impuesto es indispensable en países nuevos, donde son grandes é inesperadas las

oscilaciones de valor. La ley de creación de la contribución directa exigía la revisión anual, pero en la práctica la ley de cada año ha venido derogando la del año anterior, de lo cual resulta que la contribución inmobiliaria no es una carga permanente, sino un impuesto accidental. Desde que no existe ley orgánica permanente á la que puedan referirse el legislativo y el ejecutivo para mejorar la condición de los contribuyentes, mal puede hacerse ninguna reforma seria dentro del angustioso plazo en que habitualmente se pide la vigencia de las leyes tributarias. Hace luego un resumen histórico del impuesto, recordando entre otros antecedentes la ley de 14 de julio de 1860, que destinó la contribución directa á gastos departamentales; la ley de 15 de enero de 1875 que también declaró renta departamental la contribución directa y estableció que el avalúo se practicaría por dos vecinos, con apelación ante un jurado compuesto de cinco vecinos sorteados de una lista de contribuyentes formada por la junta económico-administrativa; y la ley de 1880 que por primera vez entregó á la asamblea la fijación de los avalúos, quitándole esa facultad al poder ejecutivo, único aforador de la materia imponible. Para demostrar los progresos del impuesto, presenta el cuadro de la renta desde el año 1856, según datos suministrados por la contaduría general de la nación: de 1856 á 1860 (cinco años), 350,400 pesos; de 1862 á 1868 (siete años), 1:993,800 pesos; de 1870 á 1876 (siete años), 4:845,000 pesos; de 1879 á 1884-1885 (seis años), 7:188,000 pesos; de 1887-88 á 1892-93 (seis años), 10:145,000 pesos. Desde 1856 hasta 1860 la cuota fué del dos por mil; en 1861 el tres por mil; en 1870 el cuatro por mil; en 1877 el cinco por mil; en 1879 el cinco y medio por mil; en 1885 el seis y medio por mil. Agrega el informe, con referencia á la condición actual de los contribuyentes, que todos los que negociaron en el período de gran valorización de 1887 á 1889, pagan mucho, puesto que han tenido necesidad de exhibir las escrituras de venta, mientras que soportan cuotas muy tolerables los dueños de la propiedad estancada. El criterio para el avalúo de las propiedades debe formarse con ayuda del título de trasmisión de la propiedad, de la renta ó alquiler de la finca ó solar y de la avaluación de los terrenos ó fincas adyacentes. En nuestro país sábese que la renta de la propiedad urbana y suburbana representa tér-

mino medio el seis por ciento anual del capital empleado, y combinando ese dato exacto con los precios de venta del año y los que conservan las propiedades sometidas á la oferta, se obtendría un equivalente prudencial. Termina el informe con la presentación de dos proyectos de ley que contienen: el primero todas las disposiciones permanentes del impuesto, y el segundo la cuota que debe pagarse, los plazos para el pago, los avalúos de la propiedad y las multas. Para complementar los datos del informe, agregaremos que según los datos suministrados por la contaduría general á la dirección de estadística, la contribución inmobiliaria produjo desde 1896-97 hasta 1900-901 (cinco años) la cantidad de 9:411,353 pesos, habiéndose operado en los últimos tiempos algún incremento mediante el fraccionamiento de las grandes zonas.

CUOTAS DIFERENCIALES

Ha suprimido la ley vigente una cláusula de la ley que durante muchos años estuvo consagrada á promover el desarrollo de la agricultura en el ejido de los pueblos, mediante el recargo del 25 % á las chacras que no tuvieran cultivos ó no sirvieran de asiento á un establecimiento fabril. La disposición resultaba completamente frustránea, según los datos suministrados á la comisión de hacienda de la cámara de diputados por la oficina recaudadora. Y así debía suceder naturalmente, dada la absoluta falta de fiscalización de las declaraciones de los contribuyentes. Si la renta perteneciera á los departamentos, tendrían las juntas económico-administrativas y sus comisiones auxiliares interés en el progreso de la renta y controlarían el contenido de las planillas. Otra cláusula se ha tratado de incorporar con el mismo propósito protector de la agricultura. En un mensaje de 27 de abril de 1891, decía el poder ejecutivo lo siguiente: « Ferrocarriles que en su origen cuestan ingentes desembolsos al estado y otros que empiezan á exigir cuantiosas garantías de interés, han valorizado de una manera excepcional las tierras adyacentes y cercanas. Los productos de esas tierras adquieren una segura vía de salida que hace fácil establecer en ellas industrias antes imposibles. Por razones análogas, las zonas que bañan el Plata y el Uruguay desde Santa Lucía

al Yacuy, con doce kilómetros y medio de fondo, tienen el más alto precio en los aforos de la ley vigente. Si tal se hace para compensar ventajas que nada cuestan al estado, ¿por qué no proceder de la misma manera con los usufructuarios de beneficios directamente obtenidos por el concurso pecuniario del estado? Cuando se discuten concesiones de ferrocarriles, para demostrar que la subvención ó garantía es reproductiva, se alega siempre este otro motivo: que el ferrocarril valoriza la tierra y que por este medio crece la renta pública. ¿Pero cómo podrá ser esto prácticamente cierto si se prescinde de la valorización de la tierra en la aplicación de la contribución inmobiliaria?». Son observaciones que no admiten réplica y que aunque fundadas en el hecho muy cierto de la diversidad de valor, responden ante todo á la necesidad de promover la diversificación industrial en la campaña.

Tenemos dos leyes de contribución inmobiliaria: una para el departamento de la capital y otra para los departamentos de campaña. Se ha juzgado entre nosotros indispensable establecer una distinción más importante entre el impuesto que grava la tierra y el impuesto que recae sobre las construcciones. El impuesto sobre la tierra, pesa exclusivamente sobre el propietario, quien no puede darle repercusión sobre el arrendatario, ni tampoco sobre el consumidor de productos agrícolas. El impuesto sobre la construcción, en cambio, hállase regido por la ley de la oferta y de la demanda y tiene marcada tendencia, según la misma doctrina, á gravar á los locatarios. Es arriesgado en materia económica establecer reglas generales á todos los países. Tratándose de pueblos nuevos, la ley de la oferta y de la demanda recae simultáneamente sobre la tierra y las construcciones. Lo hemos visto en el período próspero que corre de 1887 á 1889. Estaba acompañada la gran demanda de casas por una demanda no menos activa de tierras, destinadas á colonización, á explotaciones agrícolas y especulaciones de todo género. Y el propietario de unas y otras podía imponer é imponía la ley, bajo forma de suba general de los arrendamientos. Apenas puede señalarse una excepción, y esa misma, relativa á la propiedad edificada de los pueblos de campaña, debido á la escasez de población y á que el número de edificios excede en ellos generalmente á la demanda. Cuando estalló posteriormente la crisis de

1890, todos los arrendamientos bajaron y el impuesto en sus dos formas quedó gravando al propietario. Todo lo que puede concederse es que por regla general la demanda en Montevideo es más activa que en el resto del país, por el crecimiento más rápido de la población.

LA MATERIA IMPONIBLE

He aquí ahora el resumen de las declaraciones para el pago de la contribución inmobiliaria en toda la república, según el anuario estadístico del año 1901, complementando datos que hemos dado en el curso de este capítulo al ocuparnos de la defraudación al impuesto :

HECTÁREAS DECLARADAS	SUJETAS AL IMPUESTO		LIBRES DEL IMPUESTO	
	Superficie	Capitales	Superficie	Capitales
Fincas bajas —Extensión edificada	565.2802	$ 81:092,887	12.8122	$ 394,617
Extensión sin edificar . .	2,746.6491		119,9075	
Fincas altas—Extensión edificada	71.5080	» 42:669,022	0,1574	» 64,860
Extensión sin edificar . .	47.3433		0.1386	
Edificios rurales de material.	—	—	136.6995	» 8:382,201
» » de adobe .	—	—	124,0809	» 1:675,890
Terrenos sin edificar . . .	2,341.7781	» 11:764,340	133.7080	» 83,267
Tierras cultivadas	105,702.3431	» 2:309,446	1,487.9865	» 17,428
» sin cultivar . . .	76,240.0793	» 10:645,228	455.0543	» 35,826
Campos de pastoreo . . .	15:658,770.5526	» 132:017,230	27,889,7272	» 192,894
Tierras en que se cultivan cereales	436,405.4235	» 8:119,620	680.5862	» 8,030
Saladeros	902.1994	» 1:442,900	—	—
Faros.	0.185)	» 190,000	—	—

El número de casas bajas es de 34,408 en la columna de los bienes gravados y de 1,349 en la de bienes libres ; el de las casas altas de 3,048 y de 11 respectivamente. Existen además 11,250 edificios de material y 18,171 de adobe, libres de impuesto. Los saladeros son 22 y los faros 6. El total de los capitales es de 301:055,686 pesos, correspondiendo á Montevideo 123:527,914

pesos y lo demás á los departamentos de campaña. Del punto de vista de la nacionalidad, 161:945,646 pesos corresponden á nacionales y 139:110,040 á extranjeros.

CAPÍTULO XVIII

Patentes de giro. Sellos y timbres

BASES DE LA LEY DE PATENTES

En octubre del año 1887 la comisión de hacienda de la cámara de diputados presentó un informe en el que establece: que la patente es un impuesto sobre los provechos industriales y comerciales, exactamente como la contribución inmobiliaria es un gravamen sobre la renta de la tierra; que aquéllos no están como ésta al alcance de todos, y que en consecuencia hay que recurrir á la declaración jurada, como lo hacen los ingleses mediante el *income tax* ó á las presunciones; que nosotros no podemos aceptar el sistema de las declaraciones, desde que ese procedimiento aplicado á la contribución directa arroja como capital de todos los negocios é industrias de la república, incluyendo bancos y compañías de tranvías, simplemente once millones de pesos, que ni siquiera representa la vigésima parte del capital existente; que por presunciones es difícil averiguar lo que deben pagar más de veinte mil contribuyentes, con beneficios que varían según sus especialidades, la importancia y situación de los pueblos, de los barrios, de las calles y mil otros detalles; que para acercarnos á una perfección relativa habría que clasificar las industrias estableciendo categorías para cada ramo y constituir jurados de contribuciones; que la reforma ya emprendida por la misma comisión en la ley de contribución directa impide abordar aquella tarea y obliga á buscar compensaciones en las leyes de patentes y de aduana para cubrir el déficit causado por la eliminación del impuesto sobre los ganados que es

de 270,000 pesos, el impuesto de rodados por 4,550 pesos, y de los capitales en giro por 59,285 pesos; que el capital en giro, excluídos los tranvías y rodados, sólo representa, según las declaraciones para el pago de la contribución directa, 9:120,900 pesos, con una cuota contributiva de 59,285 pesos, estando repartido el capital en esta forma: bancos 4:493,287, pequeñas industrias 200,000, otros capitales en giro 4:427,613 pesos; que para compensar la supresión del rubro correspondiente de la contribución directa, debe elevarse la patente sobre los bailes públicos, plazas de toros, reñideros de gallos y tiros á la paloma en una cantidad anual de 16,000 pesos y establecer una cuota del seis y medio por mil sobre el capital realizado de los bancos y demás instituciones de crédito. En el curso de la discusión de este informe, se leyó una nota de la dirección de impuestos directos, estableciendo que las exoneraciones efectuadas en la reforma de la ley de contribución directa representan 52:281,777.30 pesos con una cuota contributiva de 339,831.55, distribuyéndose las exoneraciones así: por bienes menores de 500 pesos, 2:794,610.50; por ganados, 36:944,650.80; por capitales en giro, 12:542,516 pesos.

LA PATENTE EN LA CAPITAL

Existen actualmente en la república dos leyes de patentes de giro, pues están sujetos á distintas disposiciones el departamento de Montevideo y los departamentos de campaña. Extiende la primera de esas leyes el impuesto de patentes á todas las personas que ejercen una industria, comercio, oficio ó profesión, sin más excepciones que las siguientes: changadores, vendedores ambulantes de pescado, pan y leche, repartidores y vendedores de hojas periódicas, lavanderas y planchadoras, bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería, pescadores y cazadores, sirvientes, obreros, oficiales y en general todos los que trabajen á sueldo ó jornal, practicantes de medicina, enfermeros y boticarios, dependientes y factores de comercio, artistas de teatro y otros espectáculos públicos, pintores de cuadros, escritores públicos y empresas de hojas periódicas, funcionarios públicos en lo relativo á sus funciones, troperos y conductores de tropas,

labradores en cuanto á la manipulación y venta de sus frutos y cosechas dentro de sus propiedades, establecimientos de ganadería y corrales que se alquilen para encierre de ganados, profesores de idiomas, de instrucción primaria, secundaria y superior, de esgrima y gimnasia y establecimientos correlativos, buques empleados en la navegación de cabotaje y ultramar, médicos, ingenieros y en general todos los que necesitan diploma de capacidad científica, excepto los abogados y escribanos, mientras no hayan transcurrido dos años desde la recepción de sus títulos, exportadores de tasajo y otras preparaciones de carne y frutos del país que no sean de la ganadería, embarcaciones á vela destinadas exclusivamente á la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños y cuyo porte no exceda de ocho mil kilogramos, simples depósitos de artículos ó mercaderías cerrados al despacho público y pertenecientes á establecimientos patentados, depósitos de carros, fábricas de preparaciones de carne distintas del tasajo que no cuenten cuatro años de existencia, industrias ó empresas que por concesiones válidas ó por concesiones existentes gocen de la excepción general de impuestos.

Todas las demás profesiones están sujetas al impuesto de patentes, que es fijo ó proporcional, según los casos. Las patentes fijas hállanse distribuídas en diez y seis categorías que oscilan de cinco pesos á dos mil pesos, equiparándose en cada una de ellas los ramos que en concepto del legislador producen análogos rendimientos. Daremos algunos ejemplos. Corresponden á la primera categoría de cinco pesos, los lustrabotas, los puestos movibles en los mercados, donde se vendan verduras, frutas, huevos y aves, las fabricas de cigarrillos y cigarros en pequeña escala que sin tener despacho al público vendan sus productos á cigarrerías patentadas; á la segunda categoría de diez pesos, los vendedores ambulantes de chucherías, de libros, de paraguas, los vidrieros ambulantes; á la tercera categoría de quince pesos, los afinadores ambulantes de pianos, los talleres de costuras de alfombras, los puestos para la venta de leche, los vendedores de pan, carne, frutas, cigarros; á la cuarta categoría de veinticinco pesos, las fotografías ambulantes, los dentistas, agencias de conchavos, las colchonerías, las tonelerías, los agrimensores y peritos calígrafos; á la quinta categoría

de cuarenta pesos, los ingenieros, arquitectos, consignatarios de frutos del país, molinos, panaderías, fábricas de fideos, fotografías con casa establecida; á la sexta categoría de cincuenta pesos, los rematadores con casa abierta, los vendedores ambulantes con carro, por cada uno de éstos; á la séptima categoría de setenta pesos, los tenderos ambulantes sin carros ni cargueros, las caballerizas, las confiterías, las fábricas de fósforos, galletitas, carruajes; á la octava categoría de cien pesos, los tenderos ambulantes con carro ó carguero por cada uno de éstos, los agentes de fábricas extranjeras conocidos con el nombre de *commis voyageurs*, fábricas de cerveza, empresas de telégrafos y teléfonos; á la novena categoría de doscientos pesos, las casas de cambio, las casas de préstamos prendarios, almacenes navales, ferreterías por mayor, fábricas de licores y vinos artificiales, destilerías; á la décima de trescientos pesos, los diques de carena, faros, tranvías, mercados particulares y canchas de pelota y frontones en que funcionen jugadores de profesión y se cobre entrada, con excepción de aquellas donde se jueguen quinielas; á la undécima categoría de cuatrocientos pesos, las empresas ó agencias de seguros y bolsas de comercio; á la duodécima categoría de quinientos pesos, los bancos ó instituciones de crédito, exceptuando los de depósitos, descuentos y emisión, las agencias de sport, las sociedades constructoras ó que especulen en bienes inmuebles; á la décimatercera de setecientos cincuenta pesos, las empresas de luz eléctrica; á la décimacuarta de mil pesos, los bancos de depósitos y descuentos, tiros á la paloma, casas de remate de carreras; á la décimaquinta de mil quinientos pesos las empresas de gas y aguas corrientes; á la décimasexta de dos mil pesos, los bancos de emisión, depósitos y descuentos, casas de bailes públicos, reñideros de gallos y frontones donde se jueguen quinielas.

Son otras las bases á que responden las patentes proporcionales. Las máquinas ó motores pagan por cada caballo de fuerza motriz, sin perjuicio de la patente aplicable á la industria á que pertenecen; los médicos y sastres pagan proporcionalmente al valor locativo del domicilio y consultorio; las embarcaciones del tráfico con arreglo al tonelaje; las casas de huéspedes y hoteles con arreglo al número de cuartos de alquiler; las cigarrerías, bar

berías, peluquerías, tiendas, mercerías, zapaterías, librerías, almacenes de comestibles y bebidas, ferreterías, mueblerías, roperías ó tiendas por mayor, farmacias, bazares, joyerías, sobre la base del capital en existencias; los abastecedores de animales para el consumo, saladeros y mataderos, sobre la base del capital que hayan movilizado en el año; los introductores en general y los exportadores de productos ganaderos, sobre la base del capital importado ó exportado en el año; las agencias de vapores y buques de vela por el número de despachos que hayan realizado en el año; los circos, teatros é hipódromos, el valor de quince entradas por función; las compañías ó agencias de seguros, cuya dirección y capital inscriptos no estén radicados en el país, el cuatro por ciento de las entradas brutas procedentes de pólizas expedidas en la república y la mitad si están radicadas en el país; las empresas telegráficas telefónicas y de faros, el dos por ciento de sus entradas brutas; los bancos ó instituciones de crédito en general, las empresas de tranvías, de iluminación á gas y de aguas corrientes, pagarán además de su patente fija el seis por mil sobre su capital realizado y no incluído en la contribución inmobiliaria; los abogados y procuradores que actúen en la capital, pagarán respectivamente un timbre de treinta y de veinte centésimos por cada acto judicial que realicen; los escribanos y traductores están también sujetos al pago de un timbre por cada acto, contrato ó instrumento que autoricen.

Cuando en un mismo local, sin división aparente, se abarquen distintos ramos de industrias ó de comercio, la patente se graduará tomándose por base el capital total en existencias y el gravado por la ley con mayor impuesto y la mitad de la patente mínima de cada uno de los ramos acumulados. Fuera de la planta urbana de Montevideo, limitada por el boulevard de circunvalación, podrán acumularse artículos de tienda, mercería, almacén de comestibles y bebidas, cigarrería, cuchillería, talabartería, lomillería, zapatería, ropería, sombrerería, instrumentos de música, armería, ferretería, quincallería, colchonería, mueblería, tapicería, relojería, joyería y platería, pagándose en tal caso una sola patente sobre la base del capital total en existencias. No pueden funcionar dos firmas distintas ó independientes en una misma casa, sin que cada una sa-

tisfaga la patente que le corresponda. Los que omitan sacar patente dentro de los plazos fijados, quedan sujetos á una multa equivalente á la cantidad defraudada y al pago de las costas y costos del juicio.

EN LOS DEMÁS DEPARTAMENTOS

Las patentes de giro de los departamentos de campaña divídense también en fijas y proporcionales. Están distribuídas las fijas en doce categorías que oscilan de cinco pesos á dos mil pesos. A título de ejemplos ilustrativos, extractamos los siguientes datos: corresponden á la primera categoría de cinco pesos los vendedores ambulantes de tabaco y cigarrillos sin carro ni carguero y los puestos movibles en los mercados; á la segunda categoría de diez pesos, los vendedores ambulantes de chucherías y los vendedores ambulantes de tabacos con carguero, por cada uno de éstos; á la tercera categoría de quince pesos, los fotógrafos con casa establecida, las fábricas de bolsas de arpillera y las cocherías á la cuarta categoría de veinticinco pesos, los agrimensores, corredores, rematadores, agentes de fábricas ó casas comerciales del país que actúen en otro departamento y las panaderías; á la quinta categoría de cincuenta pesos, los médicos y abogados; á la sexta categoría de setenta pesos, los tenderos ambulantes sin carro ni carguero, queserías, cafés y confiterías que expendan comidas y bebidas; á la séptima categoría de cien pesos, los tenderos ambulantes con carro ó carguero por cada uno de éstos, los agentes de fábricas extranjeras; á la octava categoría de ciento cincuenta pesos, las barracas de frutos del país y materiales de construcción; á la novena categoría de doscientos pesos, las destilerías, almacenes por mayor, registros y droguerías; á la décima categoría de trescientos pesos, los faros; á la undécima de mil pesos, los reñideros de gallos y tiros á la paloma; á la duodécima de dos mil pesos, las casas de bailes públicos. Las patentes proporcionales se pagan de acuerdo con los distintos elementos de criterio que ya hemos expuesto al ocuparnos de la ley para la capital: las máquinas, por su fuerza motriz; las embarcaciones, por el tonelaje; los hoteles y fondas, por el número de sus cuartos; las cigarrerías,

tiendas, mercerías, zapaterías, roperías, almacenes de comestibles y bebidas, por su capital en existencias; los abastecedores de animales, por el capital movilizado en el año; los introductores y exportadores, por el capital movilizado en el año; los procuradores, escribanos, traductores, un timbre por cada escrito, escritura ó traducción en que intervengan. En los departamentos fronterizos de Rivera y Artigas, las franquicias son todavía más considerables, puesto que sólo pagan patente los despachos de bebidas, las mesas de billar, las tiendas ambulantes, los reñideros de gallos, las casas de bailes públicos, los abogados, procuradores y escribanos y las cigarrerías, barberías, tiendas, mercerías, cuchillerías, talabarterías, zapaterías, roperías, sombrererías, almacenes de comestibles y bebidas, de suelas, de fierros, armerías, almacenes navales, ferreterías, colchonerías y joyerías. En cuanto á la acumulación de ramos, prescribe la ley de una manera general que cuando se realice en un mismo local y sin división aparente, se pagará la patente del ramo mayor y la mitad de la patente correspondiente al ramo acumulado de más alta categoría entre los diversos que abarque el establecimiento.

¿CÓMO SE PUEDEN CALCULAR LAS GANANCIAS?

De los tres sistemas que se han indicado para gravar las ganancias ó rendimientos de las diversas esferas en que se agita la actividad económica, la inquisición por el fisco, sobre la base del examen de los libros de contabilidad, la declaración jurada de los propios contribuyentes y la fijación de ciertos datos ó indicios reveladores del promedio de los rendimientos de cada gremio, es sin duda alguna este último el que mejor concilia los intereses encontrados del fisco y del contribuyente. Es el que establece nuestra ley de patentes. El primero puede conducir á los más graves abusos, empezando por la divulgación del secreto comercial. El segundo, en pueblos que están habituados á tratar al fisco como enemigo, contra el que todos los medios de defensa son buenos, prestase á las grandes defraudaciones que bizo notar la comisión de hacienda de la cámara de diputados en el informe que dejamos extractado. No está exento de críticas el tercer sistema. Los da-

tos ó indicios de que puede echar mano el legislador para calcular el promedio de los rendimientos, son desgraciadamente incompletos y se prestan en muchos casos á grandes injusticias y desigualdades.

El más importante de ellos, el que establece que ciertas industrias reditúan más que las otras, es de indiscutible verdad cuando se comparan los puntos extremos de la escala: el lustrabotas que paga cinco pesos y el banco de emisión que paga dos mil pesos. Las dificultades aparecen en las gradaciones intermedias, porque frecuentemente demuestra la práctica que si algunos representantes de determinado gremio ganan mucho, otros, que son á veces la mayoría del gremio, ganan menos que los que figuran colocados en categorías inferiores. Pero ocurre otra desigualdad más irritante todavía entre los miembros del mismo gremio, obligados á pagar una verdadera capitación, sean cuales fueran las utilidades que perciban. Todos los bancos de emisión, por ejemplo, pagan una patente de dos mil pesos, como si estuvieran en el mismo pie de igualdad, siendo así que el establecimiento de gran clientela que moviliza veinte ó treinta millones de pesos al año, obtiene utilidades inmensamente superiores al que sólo mueve ocho ó diez millones al año. Para que las categorías perdieran algo de su crudeza, sería indispensable que en vez de patentes fijas, estableciera la ley un máximum y un mínimum, dejando á la dirección de impuestos cierta latitud de acción para fijar dentro de esos términos extremos la cuota contributiva de los distintos establecimientos comprendidos en cada categoría.

Otro indicio que parece también de una exactitud irrecusable, es el que está fundado en la mayor ó menor densidad de la población. Nuestra legislación lo ha admitido al establecer patentes distintas para el departamento de la capital y para los departamentos de campaña y al autorizar en condiciones muy liberales la acumulación de ramos en campaña. Y sin embargo, no tiene el carácter general que podría suponérsele. Nuestros saladeros y fábricas de extractos, que trabajan para mercados extranjeros, pueden situarse y se sitúan lejos de los centros de población, buscando simplemente facilidades de embarque. Otras industrias vinculadas al mercado interno, como las curtidurías, destilerías, fábricas de vi-

nos, que no están en relación directa con el consumidor, sino que venden sus productos á intermediarios encargados de detallarlos, tampoco tienen necesidad de acercarse á los centros de población y pueden prosperar en plena campaña. Cabe decir, con todo, en términos generales, que la población es un factor importantísimo en la actividad industrial y que en ese sentido el tendero y el almacenero que trabajan en una gran ciudad, deben realizar proporcionalmente mayores negocios y rendimientos que el colega que trabaja en una zona de población escasa ó poco densa, aunque esta misma diferencia pueda estar y está frecuentemente limitada por la competencia que es más viva en los centros dotados de grandes recursos.

Menos exacto es sin duda alguna el criterio del alquiler, que nuestra legislación viene aplicando por vía de ensayo á dos gremios, el de sastres y el de médicos y que también se ha aplicado al de abogados, sujetos actualmente al impuesto de estampilla ó timbre al pie de cada escrito. Hay industrias, todas aquellas que se valen de intermediarios para la venta de sus productos, que pueden prosperar en los arrabales de una ciudad, mientras que otras, principalmente los bazares y joyerías se morirían de inanición fuera de las calles céntricas y más caras, porque necesitan presentarle al público sus mercaderías. En otros casos, el monto del alquiler, depende del mayor ó menor número de miembros de cada familia. Y en alguno finalmente, de la forma misma en que se realiza el desenvolvimiento comercial. Un establecimiento introductor que despacha sus efectos en la aduana, para tenerlos siempre al alcance de su clientela, necesita almacenes más vastos y más caros, que otro establecimiento que solo despacha muestras y reserva sus mercaderías en los depósitos fiscales hasta que se presente la oportunidad de negociarlas.

El capital en existencias, uno de los indicios de que con más frecuencia echa mano nuestra legislación, desconoce por completo la desigualdad de rendimientos á que da origen la mayor ó menor rapidez de las operaciones comerciales. La estantería de una tienda de gran clientela, se renueva varias veces en el año, mientras que la de otro establecimiento similar que se desenvuelve con pereza, se renovará tan sólo una vez al año ó cada dos años, resultando

entonces utilidades muy desiguales sobre un capital en existencias del mismo monto. Más exacto es el criterio del capital movilizado durante el año, de que también se vale nuestra ley de patentes, para algunos grandes gremios como el de importadores y exportadores, aunque también pueda observarse que el porcentaje de las utilidades, depende de varias circunstancias á veces extrañas al monto movilizado, como por ejemplo la naturaleza del artículo despachado y el tino del comerciante para realizar operaciones en el momento más oportuno de los precios. Generalizándose este criterio se ha propuesto graduar la patente sobre la base del número de las ventas. Pero, aparte de las inquisiciones vejatorias é inconvenientes en los libros de contabilidad, que provocaría el sistema, es indudable que el número de las ventas no denuncia siempre la magnitud de las ganancias, desde que hay artículos como los de lujo que dan gran utilidad en pocos negocios, mientras que otros como los de consumo corriente, sujetos á fuerte competencia, dejan muy poco en cada venta. La tendencia del comercio moderno, de reducir el porcentaje de las utilidades, como medio de ensanchar la clientela y de multiplicar los negocios, se encontraría además contrariada ó castigada por la aplicación extensa ó demasiada lata del sistema que examinamos. Escapan felizmente á las críticas más serias los pocos casos que nuestra ley ha elegido para graduar la patente sobre la base del capital movilizado. Los importadores, los exportadores, los saladeristas, los abastecedores, los dueños de mataderos, tienen un movimiento que puede conocerse sin necesidad de inquisiciones vejatorias, en los registros de aduana para el comercio exterior y en datos enteramente públicos para los demás que divulga día por día la prensa. Tampoco son de temerse las grandes desigualdades del impuesto, dado el hecho de que los precios al por mayor en materia comercial y el valor de los ganados en tablada guardan cierta uniformidad para los establecimientos comprendidos en el mismo gremio. Sobre todo, fuera de los sistemas llenos de peligros, de la inquisición por el fisco y de la declaración del contribuyente, inaplicables á nuestra sociabilidad, no habría otro medio de gravar establecimientos que movilizan capitales enormes, sin ofrecer en cada momento grandes existencias á la miradas de los agentes fiscales.

Algunas de las demás indicaciones de que se vale el legislador, como el tonelaje en las embarcaciones, el número de cuartos de alquiler en los hoteles, el número de caballos de fuerza motriz en las máquinas, el número de escritos que presentan los abogados y procuradores, denuncian la importancia de los capitales empleados en la navegación, en los hoteles ó en los talleres ó el número de pleitos en que interviene una persona, pero de ninguna manera son sintomáticas de las ganancias, desde que un hotel acreditado que sólo tenga veinte cuartos, puede ganar más que otro con doble número de piezas; un taller de mucho movimiento puede sacar mayor partido de una máquina de cinco caballos de fuerza motriz, que otro provisto de doble maquinaria y escaso trabajo; un abogado que redacta pocos escritos en asunto valioso ganará inmensamente más que otro obligado á recurrir varias veces al timbre ó estampilla en asuntos pequeños, que son de ordinario los que más se complican y abultan.

No se ha valido siempre nuestra legislación de patentes de los mismos indicios para calcular la importancia de los rendimientos industriales y comerciales. Hasta el año 1887, aparte de los molinos, fidelerías, panaderías y fábricas de galletitas, que pagaban diez pesos por cada caballo de fuerza motriz, los asientos de atahona movidos por animales, que pagaban seis pesos y las prensas de enfardar gravadas con quince pesos, todos los ramos patentados estaban distribuídos en diez y seis categorías fijas, que en caso necesario se repetían para tomar en cuenta el capital en existencias y en giro. Hemos realizado un gran progreso, al dar amplia entrada á las cuotas variables que nos aproximan á la proporcionalidad del impuesto. Pero, queda todavía mucho que hacer en materia de clasificaciones, sobre la base de agrupaciones más razonables de ramos y supresión absoluta de la cuota fija, que puede y debe ser reemplazada por un máximo y un mínimo que den á la patente la elasticidad que reclama el distinto desarrollo de los negocios dentro del mismo gremio.

LA POBLACIÓN PATENTABLE

Del registro de las patentes expedidas en el curso del año 1901, tomamos los siguientes datos: la población patentable está com-

puesta de 28,955 individuos, que se distribuyen por departamentos en esta forma: 11,537 en Montevideo, 2,579 en Canelones, 1,407 en San José, 1,687 en Colonia, 594 en Maldonado, 637 en Rocha, 1,086 en Soriano, 546 en Río Negro, 1,182 en Paysandú, 1,667 en Salto, 307 en Artigas, 276 en Rivera, 577 en Cerro-Largo, 864 en Florida, 566 en Flores, 999 en Minas, 1,134 en Durazno, 819 en Tacuarembó, 491 en Treinta y Tres. Todos los patentables de los departamentos de campaña alcanzan á 17,418 contra 11,537 que existen en el solo departamento de Montevideo. Los capitales declarados por esos patentables montan á 43:201,382 pesos en los departamentos de campaña y á 22:549,601 pesos en el departamento de Montevideo. De los 28,955 patentables, solamente 22,148 declaran capital.

Entre los gremios patentados, representan un capital declarado de más de cien mil pesos en conjunto, los siguientes: 18 agencias marítimas en Montevideo con capital declarado de 132,000 pesos; 7 aserradores en Montevideo con capital de 109,000 pesos; 696 carpinterías ó fábricas de carretas de campo y obra blanca con 129,240 pesos en campaña y 98,960 en Montevideo; 131 cigarrerías y fábricas de cigarros con capital de 53,760 pesos en campaña y 133,200 en Montevideo, 20 casas de compras de sueldos y liquidaciones del estado con capital de 133,500 en Montevideo y 3,000 en campaña; 51 curtidurías con capital de 28,500 pesos en campaña y 224,300 en Montevideo; 11 empresas de coches y pompas fúnebres con capital en Montevideo de 110,000; 2 empresas de telégrafos y teléfonos, con capital en Montevideo de 620,000; 6 empresas de tranvías con capital en Montevideo de 1:780,000 pesos; 40 empresas ó agencias de seguros con capital en Montevideo de 3:279,128; 102 escritorios ó agencias de negocios con capital de 596,000 pesos en Montevideo y 6,250 en campaña; 117 fábricas de carruajes con capital de 105,350 en campaña y 72,900 en Montevideo; 43 fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas con capital de 43,550 en campaña y 211,000 en Montevideo; 3 fábricas de fósforos con capital en Montevideo de 125,000; 18 fábricas de jabón velas y grasas con capital de 50,800 pesos en campaña y 106,000 en Montevideo; 20 fábricas de licores, vinos artificiales y bebidas alcohólicas en general con capital de 2,000 en campaña y de 229,500

pesos en Montevideo; 445 herrerías con capital de 93,500 en campaña y 76,000 en Montevideo; 144 hornos de ladrillos con capital de 74,950 en campaña y 28,600 en Montevideo; 21 imprentas con capital en Montevideo de 168,750; 262 mataderos, saladeros, salazones de cueros y fábricas de preparaciones de carne en general con capital de 5:927,930 en campaña y de 672,000 en Montevideo; 17 molinos de viento ó de agua con capital de 218,600 en Montevideo; 211 motores á vapor con capital de 363,020 en campaña; 70 mueblerías con capital de 79,940 en campaña y 184,500 en Montevideo; 325 panaderías con capital de 131,970 en campaña y 156,500 en Montevideo; 316 sastrerías con capital de 126,050 en campaña y 225,530 en Montevideo; 91 talabarterías y lomillerías con capital de 52,400 en campaña y 96,500 en Montevideo; 13 tipografías con capital de 107,000 pesos en Montevideo; 100 abastecedores de carne para el consumo con capital de 133,700 en campaña y 220,550 en Montevideo; 4,795 almacenes de comestibles y bebidas con capital de 9:714,960 en campaña y 3:221,450 en Montevideo; 42 ferreterías ó quincallerías con capital de 302,600 en Montevideo; 26 almacenes de suelas con capital de 19,000 en campaña y 137,000 en Montevideo; 75 almacenes al por mayor con capital de 654,000 en campaña y de 1:043,000 en Montevideo; 2 bancos de emisión con capital de 3:000,000 en Montevideo; 6 bancos de descuentos con capital en Montevideo de 2:733,000; 2 bancos constructores y sociedades anónimas que especulan sobre bienes inmuebles con capital de 320,000 en Montevideo; 622 barberías y peluquerías con capital de 89,290 en campaña y de 253,592 en Montevideo; 25 barracas de depósito y venta de carbón de piedra y leña situadas fuera de la ribera de los puertos, con capital de 5,000 en campaña y 156,000 en Montevideo; 94 barracas de depósito y venta de huesos, trapos, fierros viejos, cascos y cajones vacíos, sal, kerosene, pasto y materiales usados de construcción, con capital de 67,600 en campaña y 65,050 en Montevideo; 85 barracas de depósito y venta de materiales de construcción con capital de 499,800 en campaña y 488,700 en Montevideo; 15 barracas de depósito y venta de productos ganaderos con capital de 702,500 en Montevideo; 141 bazares de artículos de lujo, relojerías, joyerías y platerías con capi-

tal de 34,700 en campaña y 929,858 en Montevideo; 143 boticas ó farmacias con capital de 103,800 en campaña y 334,700 en Montevideo; 47 caballerizas ó cocherías con capital de 30,950 en campaña y 86,500 en Montevideo; 39 casas de cambios con capital de 278,500 en Montevideo; 57 confiterías que á la vez expenden vinos, refrescos y café con capital de 75,100 en campaña y 73,250 en Montevideo; 28 depósitos de mercaderías cerrados al despacho público, con capital de 105,900 en Montevideo; 164 depósitos de productos ganaderos en pequeños almacenes, sin ser barracas, con capital de 456,400 en campaña y 78,000 en Montevideo; 4,353 despachos de bebidas, con capital de 106,450 en campaña y 1:624,450 en Montevideo; 4 droguerías por mayor con capital de 105,000 en Montevideo; 108 cafés que expenden comidas con capital de 800 pesos en campaña y de 268,000 en Montevideo; 28 ferreterías y quincallerías con capital de 138,000 en campaña; 422 fondas con capital de 120,100 en campaña y 290,200 en Montevideo; 54 hoteles con capital de 66,200 en campaña y 71,000 en Montevideo; 191 importadores y exportadores con capital de 926,492 en campaña y 10:718,800 en Montevideo; 35 librerías, papelerías y santerías con capital de 152,200 en Montevideo; 278 mercachifles con carro ó carguero y 232 sin una ni otra cosa, con capital declarado de 96,870 y 19,088 en campaña; 418 mercerías ó tiendas con capital de 721,720 en campaña y 1:003,400 en Montevideo; 24 registros ó casas de artículos de tienda, etc., al por mayor, con capital de 86,000 en campaña y 870,000 en Montevideo; 86 relojerías, joyerías y platerías con capital de 104,950 en campaña; 72 roperías con 550,800 de capital en Montevideo; 42 sombrererías con capital de 17,500 en campaña y 127,100 en Montevideo; 63 tambos situados en la nueva ciudad, 36 en la vieja y 432 fuera de una y otra, con capital respectivamente de 28,750, 19,150 y 173,240 en Montevideo; 487 zapaterías con capital de 356,171 en campaña y 412,660 en Montevideo.

Otros dos cuadros procedentes de la dirección general de impuestos, que registra el anuario de estadística de 1901, establecen que del capital total declarado por 65:750,983 pesos, corresponde á nacionales 20:512,991, á españoles 15:045,917, á italianos 12:229,060, á ingleses 8:235,150, á franceses 3:494,070, á alema-

nes 2:751,919 y el resto entre individuos de otras nacionalidades; que del monto total declarado, corresponde á Montevideo 43:201,382 pesos, sobresaliendo en el resto del país Río Negro con 5:212,280, Salto con 2:775,574, San José con 1:791,325, Paysandú con 1:713,480, Canelones con 1:346,520, Colonia con 1:357,750, Durazno con 1:104,636 y Tacuarembó con 1:000,315; que los establecimientos patentados tienen 13,111 dependientes, 20,863 obreros y pagan mensualmente por conceptos de alquileres la cantidad de 348,812 pesos. En estos nuevos cuadros, sólo figuran 22,148, contribuyentes, en vez de los 28,955, que establece el cuadro general de las industrias patentadas. Corresponde la diferencia entre ambos guarismos á los contribuyentes que no tienen que declarar capital, por razón de la industria ó profesión que ejercen. En el último quinquenio, los contribuyentes que declaran capital, presentan las siguientes oscilaciones: año 1897, contribuyentes 16,104, capital 57:051,972; año 1898, contribuyentes 18,750, capital 57:834,468; año 1899, contribuyentes 20,125, capital 58:776,360; año 1900, contribuyentes 20,173, capital 59:599,008; año 1901, contribuyentes 22,148, capital 65:750,983 pesos. El crecimiento de la población patentable, es continuo, como se ve, y á la competencia cada vez más tenaz que se mantiene dentro de cada gremio, puede y debe atribuirse el malestar comercial que existe desde hace algún tiempo en la plaza.

PRODUCTO DEL IMPUESTO

Del rendimiento del impuesto de patentes, dan idea estos nuevos guarismos: en el año 1897, obtuvo el erario público 839,271 pesos; en el año 1898, obtuvo 883,120 pesos; en el año 1899, obtuvo 940,012; en el año 1900, obtuvo 940,586; y en el año 1901, 980,596. En todo el quinquenio, ascienden las recaudaciones á 4:583,585 pesos, correspondiendo de esta suma al departamento de Montevideo 2:978,955 y lo demás á los departamentos de campaña, según los datos que registra el anuario de estadística. Están incluídos en los guarismos que anteceden los timbres que reemplazan actualmente á las patentes de abogados, procuradores y otras profesiones, los cuales produje-

ron en 1900 la cantidad de 6,971 pesos y en 1901 la de 14,646 pesos. Durante el quinquenio 1886-1887 á 1890-1891, que abarca el período de febril actividad en todos los negocios de 1887 á 1889, el producto de las patentes fué de 5:073,889.31, correspondiendo al departamento de la capital 3:252,239.42 y á los departamentos de campaña 1:821,649.89 pesos, según los datos que contiene la memoria del ministerio de hacienda del ejercicio 1890-1891.

IMPUESTO DE TIMBRES Y SELLOS

DOCUMENTOS GRAVADOS POR UNOS Y OTROS

Hállanse sujetos al impuesto de timbre: *a)* todos los documentos de comercio y obligaciones civiles que impliquen una deuda, promesa ó mandato de pago hecho por instrumento privado, letras de cambio, conformes, vales, pagarés, cartas-órdenes de crédito, contratos de fletamento y certificados bancarios por depósitos á plazo fijo, rigiendo dos escalas progresivas y dos escalas proporcionales dentro de los siguientes términos extremos: cuando el valor de los documentos no excede de mil pesos, el timbre es de un centésimo á un peso, para los plazos de menos de seis meses y de un centésimo á un peso cincuenta centésimos para los plazos mayores; cuando el valor de los documentos excede de mil pesos, se calcula el timbre á razón del uno por mil en el primer caso y del uno y medio por mil en el segundo; *b)* las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones ó deventures, que están gravadas por la cuota correspondiente á los documentos de más de seis meses; *c)* los recibos por operaciones y cuentas al contado ó finiquitos, los cuales se rigen cuando el pago no estuviese sujeto á plazo ni condición alguna, por una escala muy breve que establece el timbre de dos centésimos en los documentos que oscilan de 5 á 100 pesos, de diez centésimos en los documentos que oscilan de 100 á 500 pesos y de cincuenta centésimos en los de cantidades más altas, haciéndose una excepción con los recibos por alquileres ó arrendamientos de bienes inmuebles que están sujetos

á una escala especial, con diez categorías numeradas, cuyos extremos establecen el timbre de dos centésimos para el alquiler de uno á cinco pesos y el timbre de dos pesos para el alquiler de 1,500 á 2,000 pesos, y luego proporcionalmente á razón del uno por mil; *d)* los demás recibos, siempre que constituyan para el aceptante resguardo que acredite el pago, los cuales se rigen por la escala consagrada á los documentos de menos de seis meses; *e)* los cheques, que pagan un timbre uniforme de cinco centésimos, salvo que fuesen pagados en el exterior ó girados desde el exterior, en cuyo caso pagarán cincuenta centésimos, los conocimientos de importación y exportación, que pagan por el original cincuenta centésimos, los boletos de compraventa extendidos por corredores de bolsa, que llevarán un timbre de dos centésimos, los contratos de compraventa de bienes inmuebles que satisfacen el timbre correspondiente á los documentos de plazo no mayor de seis meses; *f)* las pólizas de seguros llevan un timbre graduado de 0.10 á 2.00 pesos cuando el valor asegurado oscila desde 100 hasta 20,000 pesos y en la misma proporción tratándose de sumas mayores. Agrega la ley vigente, en lo que se refiere á letras, que las giradas sobre plazas del interior y la Argentina ó desde ellas, á menos de diez días vistas, pagarán la cuarta parte del impuesto; en lo que se refiere á prórrogas que importen renovación de operaciones, que cada una de ellas deberá llevar el timbre que le corresponda, con excepción de los seguros otorgados por menos de un año, que podrán renovarse hasta ese plazo con ayuda del timbre que lleva el documento; y en lo relativo á medidas de fiscalización, que el timbre deberá ser inutilizado con la designación del lugar, fecha y firma del otorgante; y que sin perjuicio de otras medidas análogas á que podrá recurrir, queda autorizado el poder ejecutivo para disponer que los timbres lleven estampado el año económico y el trimestre á que correspondan.

Los demás documentos están sujetas al papel sellado. Existen dos escalas graduadas y dos escalas proporcionales como en el timbre: cuando la obligación oscila de 15 á 1,000 pesos, el sellado será de 10 centésimos á un peso si el plazo no excede de seis meses y de 10 centésimos á un peso cincuenta centésimos en caso contrario; tratándose de cantidades mayores rige la cuota del uno

por mil ó la del uno y medio, según los plazos. Las obligaciones ó contratos sin plazo ó de plazo indeterminado, se rigen por la escala mayor, con excepción de las ventas, cesiones, enajenaciones y en general todo acto ó documento que importe un traspaso de dominio ó que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones á menos de seis meses. Para fijar la cantidad reguladora del sello, se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento y no las sumas indicadas por incidencia. Cuando el contrato no exprese cantidad, regirán los aforos de la contribución inmobiliaria, si recae sobre la propiedad inmueble, la estimación de los interesados si se tratase de otros bienes y derechos y el sello uniforme de un peso en el caso de ser imposible la estimación. Existe, sin embargo, una masa importante de obligaciones y de actos en la que se prescinde absolutamente del valor declarado en el documento. Citaremos, á título de ejemplo, los contratos privados sobre trabajos personales, que van en sellado de 10 centésimos; los escritos, peticiones, inventarios, presentados ante los tribunales y cualquier oficina, 25 centésimos; los protocolos de los escribanos, 50 centésimos; los contratos de disolución de sociedad, 1.00; los poderes especiales, 2.00; los poderes generales, 8.00; las peticiones que envuelvan privilegio, 20.00; los privilegios exclusivos, 100 á 300 pesos según plazo; en los despachos de aduana rigen sellos que varían desde el de 10 centésimos, aplicable á los manifiestos de carga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas, hasta el de 5 pesos por el manifiesto de descarga, solicitudes para abrir y cerrar registros y guía de referencia de los buques despachados con carga, cuando excedan de 400 toneladas. Los documentos gravados por el impuesto de timbres pueden redactarse en papel sellado de valor equivalente, pero en ningún caso podrá reemplazarse el sellado por el timbre. El derecho de firmas que primitivamente se pagaba bajo forma de timbre, tiene que abonarse actualmente en sellado de cincuenta centésimos.

Entre las disposiciones comunes á timbres y sellos que registra la ley, mencionaremos las siguientes: los documentos otorgados en el extranjero sólo tendrán efecto en la república previa reposición del timbre ó sello que corresponda; los recibos duplicados exten-

didos sin timbre ó sello, sólo serán admitidos en juicio previa reposición y pago de multa si han sido otorgados en territorio nacional, y sin esta última pena si emanan del extranjero; los recibos duplicados ó provisorios, cuando no se justifique la existencia del original timbrado, estarán sujetos al pago del impuesto y de la multa; estarán exentos de timbre los recibos otorgados al pie de documentos que hayan satisfecho el impuesto de sello ó timbre; podrá reponerse el timbre ó sello á cualquier documento siempre que se haga constar que en el punto del otorgamiento no había timbres ni sellos y que la solicitud se presente á la dirección de impuestos dentro de los treinta días tratándose de la capital y sesenta tratándose de campaña; los documentos otorgados ó aceptados en contravención á la ley de timbres y sellos, sólo podrán hacerse valer en juicio después de puestos en condiciones legales; los recibos de alquileres ó arrendamientos que no hayan sido otorgados con timbre, sólo serán admitidos en juicio como principio de prueba por escrito, previo pago del impuesto y de la multa; los demás recibos ó finiquitos desprovistos de timbre ó sello no tendrán fuerza legal sin previo pago del impuesto y multa; los que otorguen, admitan ó presenten documentos en fraude del impuesto pagarán además del impuesto una multa de veinte veces la cantidad defraudada y las costas y costos del juicio, no pudiendo en ningún caso la multa ser inferior á diez pesos; entenderá en las causas de defraudación, en juicio sumario, el juez de paz del domicilio del demandado, con apelación ante el juzgado de hacienda en la capital y los jueces letrados en los departamentos de campaña; los magistrados, escribanos y empleados públicos que admitan ó den curso á documentos violatorios de la ley de timbres y sellos, serán penados con multa de cuatro veces el monto defraudado la primera vez, de diez veces la segunda y de veinte veces la tercera; el impuesto de timbres y sellos prescribe á los cuatro años de vencido el ejercicio financiero en que debió pagarse el derecho, declarándose transitoriamente prescriptas las multas correspondientes á ejercicios anteriores al de 1900-1901, con la limitación de que si se exhibiese en juicio un documento sin el timbre ó sello correspondiente, la persona que pretenda hacerlo valer tendrá que abonar el impuesto, salvo el transcurso de veinte años

que la ley establece para la prescripción de las obligaciones personales. El decreto reglamentario adjudica las multas á los revisadores del impuesto que hayan denunciado la defraudación.

VENTAJAS DEL PAPEL SELLADO

Del punto de vista de los intereses fiscales presenta una ventaja indiscutible el papel sellado con relación al timbre volante: mientras que en el primer caso se paga el impuesto al tiempo de redactar el acto ó contrato gravado, en el segundo recién se cumple con el fisco al adherir el timbre al papel común en donde consta la obligación ó descargo, tarea que puede llenarse en cualquier momento y que en consecuencia tiene que estimular grandemente el fraude calculado muchas veces é inconsciente otras. Nuestra ley del año 1860 establecía que las letras de cambio, libranzas, vales, pagarés, conformes de plaza, pólizas, conocimientos y recibos por chancelación de cuentas, vale decir todos los documentos que están sujetos actualmente al timbre volante ó adhesivo, debían extenderse en papel timbrado, que vendería en blanco la contaduría, en la misma forma que el papel sellado. Cuando se discutió en la cámara de diputados esa ley, declaró uno de los legisladores que á pesar de que el impuesto de papel sellado gravaba ya las letras, vales y pagarés, el ministro de hacienda, señor Villalba, acababa de descubrir en el banco Mauá trescientos de esos documentos extendidos en papel común, lo que no era ciertamente de buen augurio para el nuevo papel timbrado. Tal hecho sólo podía demostrar sin embargo que el impuesto no había echado raíces en la plaza y que era necesario que transcurriese algún tiempo para que el comercio se acostumbrase al uso del papel sellado. Con el timbre volante habrían ocurrido hechos inmensamente más graves en esa época.

Todos aquellos documentos que pueden redactarse con anticipación de días deberían estar exclusivamente sometidos al papel sellado, reservándose entonces el timbre para las obligaciones que recién se fijan en el momento mismo en que es necesario redactarlas. Una letra de cambio ó un cheque, sólo adquieren forma definitiva, en cuanto á las cantidades, al tiempo de consumarse el

negocio, y quedaría expuesto el comercio á posibles contratiempos si hubiera que recurrir al papel sellado. Pero un recibo de alquiler, que se redacta varios días antes del cobro, un conforme, que también se extiende de ordinario con toda calma, una cuenta comercial, que se prepara con anticipación sobre la base de las anotaciones de los libros de contabilidad, ¿por qué no habrían de asentarse en papel sellado para garantir la efectividad del impuesto? Todo lo que podría decirse es que el propietario y el comerciante quedan expuestos á la pérdida del sello en el caso de que el deudor no pague ó no firme el conforme. Pero esa dificultad se allanaría fácilmente, autorizando el canje de los sellos dentro de plazos muy breves, mediante la justificación bien sencilla de no haberse consumado las obligaciones á que se refieren.

Tiene que ser de considerables proporciones el fraude del timbre, á juzgar por el estacionamiento de las cifras de la renta. En la memoria del ministerio de hacienda correspondiente al ejercicio 1880, figura el siguiente cuadro comparativo de las recaudaciones: año 1876, por sellado 236,627 pesos, por timbres de comercio 41,938; año 1877, por sellado 234,232, por timbres 49,313; año 1878, por sellado 275,427, por timbres 143,857; año 1879 por sellado 284,638, por timbres 167,932; año 1880, por sellado 271,466, por timbres 196,157. Cantidad recaudada durante el quinquenio, por papel sellado 1:302,393, por timbres 599,198 pesos. Hace notar la oficina de crédito público, en la memoria inserta en los estados generales de contaduría correspondientes al año 1878, que el aumento de este año se debe al cumplimiento riguroso de la ley. Según los datos consignados en el anuario de estadística, las recaudaciones fueron así en el quinquenio comprendido desde 1886 hasta 1891: ejercicio 1886-1887, por papel sellado 336,688, por timbres 203,143; ejercicio 1887-1888, por papel sellado 379,063, por timbres 253,610; ejercicio 1888-1889, por papel sellado 452,167, por timbres 283,009; ejercicio 1889-1890, por papel sellado 485,850, por timbres 301,058; ejercicio 1890-1891, por sellado 414,160 y por timbres 220,882. Durante el quinquenio, 2:067,928 pesos por sellado y 1:261,702 por timbres. De la misma publicación de la dirección de estadística tomamos este nuevo cuadro comparativo: ejercicio 1896-1897, por sellado

331,261, por timbres 206,858; ejercicio 1897-1898, por sellado 337,781, por timbres 202,209; ejercicio 1898-1899, por sellado 365,069, por timbres 199,422; ejercicio 1899-1900, por sellado 365,969, por timbres 208,972; ejercicio 1900-1901, por sellado 359,686, por timbres 212,051. Durante el quinquenio, por sellado 1:759,766 pesos y por timbres 1:029,512 pesos. La reciente sustitución del timbre afectado al pago del derecho de firmas en los asuntos judiciales, por el sellado, ha empezado á determinar el aumento de este impuesto á expensas del primero.

Tratándose de operaciones á plazo, el interés del acreedor está vinculado por regla general al del fisco. Es posible que el deudor no cumpla por cualquier eventualidad y que haya necesidad en consecuencia de ejecutar judicialmente el documento. De ahí el empleo relativamente frecuente del timbre en los negocios á plazo. Y decimos relativamente frecuente, porque en la práctica se observa que cuando el deudor inspira plena y absoluta confianza, no se preocupa el acreedor de poner en condiciones legales el documento, persuadido de que nada tendrán que ver en el asunto los tribunales. Donde el fraude se prodiga á manos llenas es en los finiquitos ó chancelaciones de cuenta. Queda terminada la negociación mediante el pago de las sumas estipuladas y ya no piensa ninguno de los contratantes en el impuesto ni en la multa que habría que pagar en el caso de denuncia. De ahí la extrema conveniencia de quitarle á la defraudación del impuesto todo estímulo. Mientras el contribuyente tenga interés marcado en estafar al fisco, lo estafará á despecho de todas las penas y reglamentaciones que se dicten. Ha dado un gran paso en ese sentido la ley vigente, reduciendo á proporciones muy tolerables el timbre de los finiquitos y el de otras operaciones muy corrientes y difíciles de fiscalizar. Durante largos años estuvo de moda otro fraude que consistía en despegar los timbres adheridos á un documento chancelado, para agregarlos á una nueva obligación. La inutilización del timbre con la firma del otorgante del documento, exigida por la ley, ó no se llenaba absolutamente ó se eliminaba mediante el empleo de sustancias apropiadas. Para combatir ese abuso propuso el poder ejecutivo en 1891 y aceptó la asamblea, la sustitución del timbre anterior sin fecha impresa, por timbres trimestrales que llevan estampado en carac-

teres visibles el año y el trimestre á que corresponden, dificultándose en consecuencia el fraude, porque no abundan mucho en el comercio los documentos con menos de tres meses de plazo, únicos que se prestarían al doble empleo de timbres usados. Podría y debería ensayarse también en la ciudad de Montevideo el sistema de la inutilización oficial obligatoria, dentro de un corto plazo del otorgamiento, tarea que podría llenarse en el correo, en la dirección de impuestos y en alguna otra oficina, mediante el simple empleo de un perforador con la fecha del día. En materia de penas ha ido á veces excesivamente lejos nuestra legislación, prohibiendo la admisión en juicio de los recibos de alquileres no timbrados oportunamente y estableciendo que las casas de comercio que hubieran defraudado el impuesto, podrían ser compelidas á la exhibición de libros á efecto de fijar todas sus responsabilidades legales. Ese excesivo rigor ha sido siempre de efectos contraproducentes, razón por la cual ha desaparecido ya de la legislación vigente.

Varias veces se ha propuesto en la asamblea y en la prensa la idea de sustituir las costas judiciales por el papel sellado, sobre la base de la expropiación de las escribanías actuarias que actualmente pertenecen á particulares. Nada hay más injusto que nuestro sellado uniforme de veinticinco centésimos para todos los pleitos, ni nada más absurdo que el sistema de costas que rige actualmente. Inícianse dos pleitos, por mil pesos uno de ellos y por un millón de pesos el otro. Para el impuesto de sellos, los dos tienen el mismo valor. Para el actuario, que cobra cierta cuota por cada nota que escribe, por cada notificación que extiende, por cada vez que el expediente sale del casillero al despacho ó vuelve del despacho al casillero, quedan también igualados. Es necesario reaccionar contra tamaño abuso, exigiendo un sellado proporcional al monto litigado y reemplazando las costas por un aumento del mismo sellado, dos reformas que darían excelente resultado y ofrecerían base para una combinación financiera encaminada á levantar fondos para la expropiación de los oficios enajenados.

CAPITULO XIX

Impuestos internos de consumo

SU RÉGIMEN PRIMITIVO

La ley de 12 de enero de 1891, dictada á consecuencia del descenso rentístico que promovió la crisis del año anterior, dispuso que las fábricas de alcohol ó aguardiente, cerveza, licores, vinos artificiales y fósforos, pagarían un impuesto de tres centésimos por cada litro de aguardiente, cerveza y vino artificial, 12 centésimos por cada litro de licores, bítter y similares, vermouth y similares, cognac, alemio, ginebra, anisados y demás bebidas alcohólicas, con la sola excepción de las imitaciones de caña, y cinco milésimos por cada caja con máximo de cincuenta fósforos. Las cuotas serían pagadas mensualmente sobre la base de la declaración jurada del fabricante, con exhibición de los libros relativos á la fabricación, sin perjuicio de otras medidas fiscalizadoras que adoptaría el poder ejecutivo, castigándose los fraudes con una multa de veinte veces el monto defraudado y prisión hasta tres meses. Por un inconcebible olvido no fueron exoneradas las exportaciones. La fabricación clandestina quedaba sujeta á las mismas penas y una multa extraordinaria de quinientos pesos. Al reglamentar la ley, el poder ejecutivo sustituyó la fabricación por las ventas, en términos expresos y categóricos, estableció horas precisas para la extracción de productos de las fábricas y estableció agentes fiscales encargados de anotar todas las salidas. Como medio de que las industrias nacionales gravadas no quedaran en situación desventajosa, fueron alzados por otra ley de la misma fecha los derechos de importa-

ción sobre los artículos similares del extranjero en esta forma: el bítter, el cognac, el ajenjo, la ginebra y demás bebidas alcohólicas, los licores, el vermouth y el fernet, que no excedieran del máximo de veinte grados, pagarían el derecho específico de treinta y siete centésimos por litro en cascos ó en botellas desde 51 centilitros á un litro y en proporción las de mayor fuerza alcohólica; la cerveza, el derecho específico de diez y seis centésimos por litro en cascos ó en botellas de 51 centilitros á un litro; y los fósforos el derecho de un peso treinta centésimos por kilo incluyendo el envase. Los alcoholes extranjeros, ya gravados con el derecho específico de medio centésimo por litro y por grado de fuerza alcohólica, quedaban sin aumento, considerando el legislador que el impuesto interno de tres centésimos por litro de cualquier graduación, constituía un beneficio considerable á favor de las fábricas nacionales, que no había necesidad de acentuar. Mantenías finalmente el 5 % adicional de importación creado en 1890 sobre los artículos extranjeros y en consecuencia sobre los licores, cerveza, fósforos y alcoholes, comprendidos en la ley que extractamos.

MODIFICACIONES SALVADORAS

Apenas se promulgó la ley, las grandes fábricas de licores y bebidas alcohólicas suspendieron sus tareas, limitándose á elaborar aguas gaseosas y otros productos no gravados por el impuesto interno. El mercado continuaba sin embargo tan abastecido como antes, gracias á la fabricación clandestina que podía desafiar y desafiaba todas las pesquisas fiscales. Había anticipado el poder ejecutivo en su mensaje á la asamblea general que el nuevo impuesto produciría un millón doscientos mil pesos anuales, sobre la base de la elaboración anterior de las fábricas nacionales. El resultado del segundo semestre del ejercicio 1890-91, en que se hizo efectiva la recaudación del impuesto, tenía que ser y fué en consecuencia desastroso. Solamente percibió el erario público, á título del derecho interno *noventa mil* pesos, correspondiendo al departamento de Montevideo 86,700 y el resto á todos los departamentos, entre los cuales figuraba el de Tacuarembó con la cuota de cinco pesos. El estado mayor de fiscales é inspectores de fábricas, estaba pre-

supuestado en cerca de setenta mil pesos anuales! No se hizo esperar la reforma radical del impuesto. La ley de 31 de agosto del propio año 1891, suprimió totalmente los derechos sobre la fabricación nacional de vinos artificiales, licores, bítter, vermouth, cognac y demás bebidas alcohólicas y en su lugar elevó el derecho específico sobre la materia prima, es decir el aguardiente. Los alcoholes extranjeros pagarían ciento treinta y seis milésimos por litro basta el máximo de veinte grados Cartier y por el exceso de fuerza alcohólica en la proporción de sesenta y ocho diez milésimos por grado; los alcoholes nacionales, pagarían ciento treinta y dos milésimos por litro, sea cual fuese su fuerza alcohólica, recayendo el impuesto sobre las existencias que tuviesen las fábricas al tiempo de la promulgación de la ley y en lo sucesivo sobre la fabricación, á cuyo efecto quedaba facultado el poder ejecutivo para exigir á las destilerías la aplicación de aparatos contadores. Al mismo tiempo que se alzaban en esa forma los derechos sobre el alcohol, se mejoraba la condición del bítter, cognac, ajenjo, ginebra y demás bebidas alcohólicas, licores, vermouth y fernet, reduciendo el derecho específico de importación á treinta y un centésimos por litro en cascos y botellas desde cincuenta y un centilitros á un litro, hasta el máximo de veinte grados y en proporción las de mayor fuerza alcohólica.

ANTECEDENTES DE LA REFORMA

Son muy interesantes los antecedentes oficiales de esa importantísima reforma tributaria. En el mensaje de 30 de mayo de 1891, dice el poder ejecutivo, que es imposible fiscalizar la fabricación de licores, bajo forma de guindado y duraznillo en los 1,060 almacenes de la capital y en los 3,088 almacenes de los departamentos de campaña; que es más práctico eximir á los vinos artificiales, licores y bebidas alcohólicas del impuesto de doce centésimos y elevar el derecho de los aguardientes nacionales de tres á diez centésimos; que aceptada la reforma, habría que recargar á los aguardientes extranjeros con los siete centésimos del aumento proyectado, á fin de que vinieran á pagar en la aduana diez y siete centésimos hasta veinte grados Cartier, equivalentes á cincuenta y

tres grados centesimales, y ochenta y cinco milésimos de aumento por cada grado Cartier de exceso. En una representación de los licoristas, promoviendo esa misma reforma, establécese que las grandes fábricas han disminuído notablemente su producción, á causa de la fabricación clandestina. Citan los licoristas, en apoyo de su afirmación las ventas realizadas por las cuatro principales fábricas de Montevideo, antes y después del impuesto. La primera, vendió en los meses de febrero, marzo y abril de 1890 por valor de 27,038 pesos, mientras que en igual período del año 1901, sólo pudo vender por valor de 3,282 pesos; la segunda vendió sucesivamente en los dos períodos 26,540 y 5,800 pesos; la tercera, 19,860 y 8,200 pesos; la cuarta 10,387 y 910 pesos. Se defrauda pues al fisco y se perjudica gravemente á las fábricas dentro del régimen creado por las leyes de 12 de enero de 1891. La comisión de hacienda de la cámara de diputados juzgó en su informe que el aumento á los alcoholes extranjeros debía limitarse á treinta y cinco milésimos, ó sea la mitad de lo propuesto por el poder ejecutivo, teniendo en cuenta que el producto nacional sale de las fábricas á cuarenta grados Cartier y la ley prescinde de su fuerza alcohólica, mientras que el producto extranjero llega de ordinario á veinte grados y paga proporcionalmente por el exceso. Hase pretendido por los importadores, continúa el informe, que si se alzan los derechos, dejará de venir caña y quedará dificultada entonces la exportación de tasajo, atenta la correlación que existe entre ambos comercios. La experiencia de allende el Plata prueba lo contrario, en concepto de la comisión de hacienda: según la estadística argentina, la importación de aguardientes y licores, ha ido declinando rápidamente de 9:068,116 litros en 1881 á 6:158,672 en 1882 y 65,033 en 1889; al mismo tiempo que la exportación de tasajo argentino á los mercados españoles ha progresado de 9:798,005 kilos en 1881 á 12:242,943 en 1889. En la república oriental, agrega, la exportación de tasajo á los mercados españoles ha sido de 65,770 quintales en 1885, de 240,088 quintales en 1887 y de 80,840 quintales en 1890, y la entrada de caña habanera ha oscilado de 1:513,014 litros en 1885 á 1:950,992 en 1890. Para el transporte del tasajo, no tienen monopolio alguno los buques importadores de caña, desde que la exportación puede echar mano también de los que nos traen sal, vino y pasas.

Ilustraron á su turno el debate los importadores de caña, con una representación en la que establecían diversos hechos que sirven para caracterizar la situación de ese artículo en el mercado. Los tres y medio centésimos por litro que se intenta establecer sobre la caña constituyen la exacta equivalencia de los siete centésimos que se van á imponer á la producción nacional, desde que la caña no pasa de 20 á 21 grados, mientras que el aguardiente nacional, que tiene 40 grados, puede desdoblarse mediante la simple agregación de agua, multiplicándose entonces la cantidad de caña artificial, Dos compensaciones parciales reciben las destilerías además. La ley de impuestos internos de consumo estableció doce centésimos sobre los licores y bebidas alcohólicas, y como éstas contienen un tercio ó la mitad de aguardiente, un tercio ó la mitad del impuesto recaía indirectamente sobre la materia prima. Exonerados los licores y bebidas alcohólicas, queda también libre por ese lado el alcohol que entra en la composición de esos productos, de donde resulta que una parte de los siete centésimos proyectados es el equivalente de lo que dejan de pagar los productos exonerados, Consiste la otra compensación en el 5 % adicional de aduana, que grava cada litro de alcohol extranjero con medio centésimo. Luego no se mantienen, sino que se agrava la protección ya exhorbitante de que goza la industria nacional. Antes de la reforma aduanera de 5 de enero de 1888, el aguardiente y caña del extranjero pagaban simplemente 376 milésimos por litro, ó sea el 47 % sobre un aforo de ocho centésimos. A la sombra de esta protección nacieron las destilerías de Pando, del Rosario y de La Paz y surgió también la gran destilería de la playa Capurro, que está pagando fuertes sumas mensuales á las otras fábricas simplemente para que no trabajen ó para que trabajen en limitadísima escala, á fin de asegurarle el monopolio del mercado. Suponiendo con todo que fuera insuficiente el impuesto, pudo á lo sumo elevarse á siete centésimos, pero nunca á los diez centésimos que estableció la ley de enero de 1888 para los aguardientes de veinte grados de fuerza alcohólica, con recargo de medio centésimo por cada grado de exceso. Dicho impuesto de diez centésimos representa cincuenta y tres pesos por cada bocoy de caña de 530 litros, ó sea de 190 á 200 % sobre el precio de costo de la caña de Cuba. Una de las

cuentas de venta presentadas á la cámara demuestra un resultado de 53,693 pesos 70 centésimos, de cuya suma corresponden al mercado productor 9,864 pesos 55 centésimos y á la plaza de Montevideo 43,829 pesos 15 centésimos, habiéndose invertido 32,568 pesos 85 centésimos en derechos de aduana y el resto en fletes, lanchaje, permisos, descuentos, comisiones y timbres. No sería sensato que ahora se recargara la importación con tres y medio centésimos por litro equivalente á diez y ocho y medio pesos por bocoy, porque en tal caso regiría un derecho de 71 pesos 50, ó sea como tres veces más el costo de la caña, en favor de la única destilería que trabaja actualmente en el país. Antes de la suba de derechos de aduana el aguardiente nacional se vendía alrededor de catorce centésimos. Apenas promulgada la ley subió á veinticinco centésimos, y ha subido nuevamente sobre ese mismo nivel después de la creación del impuesto de tres centésimos. Concluye la representación de los importadores, estableciendo que la fábrica nacional que ha monopolizado el mercado paga más de cien mil pesos anuales á las fábricas concurrentes para que no trabajen; que lo más justo y conveniente de todo sería crear un impuesto interno de diez centésimos sobre el alcohol nacional y dejar como está la ley de aduana, puesto que aun así la protección excedería del doble. El aguardiente nacional de 40 grados pagaría después del desdoblamiento cinco centésimos, mientras que el extranjero de 20 grados tendría que seguir pagando los diez y medio centésimos que lo gravan. ¿A qué protección más alta puede aspirar la industria nacional?

Dió origen la ley de que nos ocupamos á interesantes debates en la cámara de diputados. El ministro de hacienda, doctor Carlos María Ramírez, encaró el asunto del punto de vista de la protección nacional. El ejemplo de la Inglaterra que siempre señalan los librecambistas, fué eliminado por Thiers, quien demostró que las grandes industrias inglesas se habían formado con la protección; que la fabricación de tejidos de lana se implantó, por ejemplo, prohibiéndose la exportación de lana en bruto y la importación de tejidos de lana, y que sólo después que tuvo formadas sus industrias y pudo echar mano de la primera marina del mundo, tiró las muletas de la protección y se volvió librecambista. Bismark declaró

una vez al embajador francés que se cortaría la mano antes de presentar un proyecto proteccionista, y pocos años después dirigía un telegrama al diplomático francés, anunciándole que acababa de presentar un proyecto proteccionista y no se había cortado la mano. El libre cambio, decía Bismark, es el derecho del más fuerte, y la Inglaterra, que por la protección se ha hecho la más fuerte, proclama el libre cambio. Los Estados Unidos han adquirido un poder formidable con el proteccionismo, y contra lo que se suppone recaudan en la aduana una renta doble de la que percibe cualquier país del mundo. Es que el derecho elevado no significa el rechazo de la mercancía extranjera que llena el déficit de la producción nacional. El desenvolvimiento industrial que produce la protección aumenta el trabajo, eleva los salarios, da empleo á los capitales y trae el incremento de la renta de aduana. Refiriéndose el ministro á la creencia de que la vida barata atrae la inmigración, dijo que era un error, que ningún país de vida barata atrae brazos, por una razón sencilla: donde la vida es muy barata no hay industrias numerosas, no hay comercio activo. Los Estados Unidos, la Australia, la Argentina, países todos de vida cara, de salarios altos, atraen la inmigración, ofreciendo trabajo abundante y halagos que no pueden brindar las regiones adormecidas por la estagnación industrial. Lo que es nosotros, debemos á la protección más de doscientas cincuenta fábricas en Montevideo, que ocupan millares de brazos. A título de transacción entre las dos tendencias, concluyó el doctor Ramírez proponiendo el derecho específico de sesenta y ocho diez milésimos por litro y grado Cartier al aguardiente importado y treinta y tres diez milésimos al aguardiente nacional. Con esto se disminuirían tres centésimos de protección para los aguardientes de 40 grados y proporcionalmente en los de 20 grados, que agregados á los otros tres centésimos del impuesto interno de la ley de enero, arrojan seis centésimos. No es posible rebajar más en presencia de la prima alemana de sesenta francos por hectolitro, equivalente á once centésimos por litro exportado. De acuerdo con la fórmula transaccional propuesta, la protección sería de quince centésimos y deducida la prima de cuatro centésimos á favor de la industria nacional. No podemos ir más allá.

OTRA LEY MÁS

Una tercera ley de 14 de julio de 1900 estableció el nuevo régimen que indicamos á continuación: los aguardientes nacionales pagarán á título de impuesto interno de consumo, veinte centésimos por litro, sea cual sea su fuerza alcohólica, debiendo hacerse efectivo el derecho sobre las cantidades que salgan de las fábricas, sin perjuicio de debitar el referido impuesto á las existencias que las fábricas tengan al tiempo de la promulgación de la ley y en lo sucesivo á la fabricación que ellas efectúen; los aguardientes extranjeros pagarán también á título de impuesto interno de consumo cuarenta y cuatro milésimos por litro; el derecho específico que deben pagar los aguardientes extranjeros cuando su fuerza alcohólica no exceda de 53 grados centesimales, determinados por destilación á la temperatura de 15 grados centígrados, será de ciento treinta y seis milésimos por litro, y por el exceso abonarán á razón de cuarenta y dos diez milésimos por grado ó fracción de grado y por litro; la desnaturalización de los alcoholes destinados á la calefacción, alumbrado, usos industriales y domésticos, será objeto de una ley especial, en la cual se determinarán los procedimientos y sustancias para la desnaturalización, los medios de garantía y el impuesto interno que deba aplicarse; en adelante no podrán instalarse destilerías cuya capacidad de producción no alcance á mil litros diarios de alcohol, calculado en cien grados centesimales, ni podrán introducirse, construirse ó instalarse aparatos de destilación y rectificación cuya capacidad sea inferior á la ya indicada; todo alcohol que contenga más de dos milésimos de impurezas, apreciadas en conjunto por el método de Roese, será declarado no apto para la alimentación y excluído del consumo; se declara libre del impuesto el aguardiente que obtengan los viticultores de la destilación de los productos ó residuos de las uvas y que se destinen exclusivamente á encabezar los vinos del mismo establecimiento, pagando el impuesto interno de consumo cuando se destine á la venta; por el alcohol fabricado en el país que se libre á la exportación tendrá derecho el fabricante á la devolución del impuesto. Agregaremos, respecto de la penúltima disposición,

que el decreto reglamentario de la ley de que nos ocupamos, reservó para una reglamentación especial que todavía no se ha dictado, la aplicación del impuesto á los alcoholes de las destilerías.

La misma ley de 14 de julio de 1900, creó otros impuestos internos de consumo en esta forma: los azúcares importados un centésimo por kilogramo, concediéndose á los azúcares brutos destinados á la refinación un descuento hasta del cuatro por ciento, que se calculará en cada caso por perdida en dicha operación; los vinos comunes importados cuya fuerza alcohólica exceda de 16 grados centesimales, determinados por destilación á la temperatura normal de 15 grados centígrados, cinco milésimos por cada medio grado de exceso, mientras no pase de diez y ocho grados, pero pasando de este límite cualquier fracción de exceso se contará como grado entero, cobrándose entonces el impuesto á razón de un centésimo por grado y litro; los vinos comunes cuando tengan más de 50 % de extracto seco determinado por la evaporación á la temperatura de cien grados centesimales, incluyendo el azúcar reductor, pagarán un centésimo por cada cinco gramos ó fracción y por litro; la tolerancia alcohólica con respecto á los vinos nacionales, queda limitada á trece grados centesimales, pagando todo excedente de alcohol el impuesto de veinte centésimos establecido para los alcoholes de fabricación nacional; los licores, bítters, vermouth, coñac y demás bebidas alcohólicas de producción extranjera pagarán dos centésimos por litro ó por botella de 51 centilitros á un litro; el derecho específico de los licores, bítters, vermouth coñac y demás bebidas alcohólicas de producción extranjera queda fijado en 31 centésimos por litro ó botella de 51 centilitros á un litro, cuando su fuerza alcohólica no exceda de 53 grados centesimales, pagando los de mayor tamaño ó fuerza alcohólica á razón de seis milésimos por grado ó fracción de grado y por litro; los artículos de procedencia extranjera que á continuación se detallan, pagarán los siguientes derechos específicos: los vinos embotellados, 23 centésimos, de 51 centilitros á un litro, ciento quince milésimos, de 26 centilitros á 50 centilitros, seis centésimos en botellas hasta 25 centilitros y en proporción las de mayor tamaño; el vino Oporto, Jerez, Madera, Borgoña, Rhin, en cascos ó damajuanas, veintitrés centésimos el litro; el vino Marsala, moscato,

moscatel, garnacha, nebiolo, barolo, morela, sauterne y demás blancos ó dulces en cascos ó damajuanas, doce centésimos por litro; el vino carlón, priorato, seco, burdeos y otros comunes, en cascos ó damajuanas, seis centésimos por litro; el mosto alcoholizado ó concentrado, un peso el litro; el extracto fluido ó concentraciones alcohólicas y los polvos para la preparación de vinos, bítters, vermouth, licores y demás bebidas alcohólicas, un peso por kilo; la glucosa sólida ó siruposa de fécula ó uva, cinco centésimos kilo; la glicerina comercial, veinte centésimos el kilo. El pago de los impuestos internos de consumo sobre los artículos importados se verificará en la aduana y los correspondientes á la elaboración nacional en la dirección ú oficina de impuestos directos.

COMO SE RECAUDAN LOS IMPUESTOS

El impuesto interno de fósforos fué reglamentado por la ley de 17 de diciembre de 1892 en esta forma: todos los fósforos que se expendan para el consumo, sean de procedencia extranjera ó de fábrica nacional deberán llevar adheridas á su envase estampillas que justifiquen el abono del impuesto; las cajas de procedencia extranjera ó que no emanen de fábricas nacionales registradas, llevarán una estampilla de trece milésimos de peso, siempre que no contengan más de cincuenta fósforos, y excediendo de este límite otra estampilla igual por cada cincuenta fósforos ó fracción de cincuenta; las cajas nacionales de marcas registradas llevarán una estampilla de cinco milésimos por cada cincuenta fósforos ó fracción de cincuenta; queda prohibida la importación y el expendio de fósforas sueltos; todo establecimiento, casa de comercio ó vendedor ambulante que expenda fósforos sin estampillas, sufrirá una multa de veinte pesos la primera vez y de cincuenta la segunda, ó en su defecto prisión de cinco ó quince días.

Es más complicado y de difícil fiscalización el mecanismo del impuesto interno de consumo sobre los tabacos, cigarros y cigarrillos. La ley de 11 de enero de 1896 que lo estableció, registra las siguientes disposiciones fundamentales, aplicables á todos los tabacos, cigarros y cigarrillos que se importen del extranjero ó se elaboren en el país con tabacos nacionales ó procedentes del exte-

rior: el impuesto será de un centésimo por cada cajetilla de diez cigarrillos, de dos centésimos por cada cajetilla de veinte cigarrillos y en proporción las de mayor capacidad; de un peso por cada ciento de cigarros habanos de hoja ó fabricados con esa hoja; de cuarenta centésimos por cada kilo de cigarros de hoja italianos, suizos ó de otra procedencia, importados ó fabricados en el país; cuarenta centésimos por el kilo de tabacos elaborados de cualquier clase que se destinen al consumo particular; los tabacos en hoja, picados, peluquillas ú otros, sólo pueden ponerse en venta para el consumo en paquetes ó envases cerrados de 50, 100, 250 y 500 gramos y de 1, 5 y 10 kilos; las fábricas deben registrar su marca y anotar su domicilio en la dirección de impuestos; cada cajetilla de cigarrillos, cada caja, paquete, atado ó cigarro de hoja, cada paquete, caja, tarro de tabaco suelto, deberá llevar adherida la estampilla, faja ó banda que acredite el pago del impuesto; los tabacos en hoja, peluquilla, hebra ú otros que los importadores, comerciantes ó productores nacionales vendan por mayor á los fabricantes de cigarros ó cigarrillos para ser después vendidos al público en esa forma, pagarán solamente el impuesto que les corresponda como tabacos, cigarros y cigarrillos elaborados, siendo el pago del impuesto de cuenta exclusiva del fabricante; para gozar de esa franquicia, los importadores, comerciantes ó productores nacionales, sólo podrán hacer sus ventas de tabaco por mayor á fabricantes con marca y domicilio registrados y deberán comunicar por escrito á la dirección de impuestos las ventas que realicen al amparo de la expresada franquicia; queda prohibida la venta de tabacos y cigarrillos sueltos ó en forma que no permita la colocación de las fajas ó estampillas respectivas; los cigarros de hoja que se vendan al detalle deberán tener adherido su timbre; la defraudación del impuesto, será castigada la primera vez con multa de cien pesos ó un mes de prisión y la segunda con quinientos pesos ó tres meses de prisión; los funcionarios de impuestos internos tienen el derecho de entrar á los lugares donde se elaboren los tabacos y se fabriquen ó vendan los cigarros y cigarrillos, á fin de vigilar la extricta observancia de la ley.

En el decreto reglamentario de 24 de enero de 1896, establécense estas nuevas formalidades: que todos los vendedores de ci-

garros, cigarrillos y tabacos tendrán que declarar bajo juramento ante la dirección de impuestos las existencias en el día 10 de marzo, colocándose sobre los envases boletas de precinta que serán sustituídas por estampillas de valor en el acto de la venta; los productos que se elaboren después de esa fecha, deberán ser de inmediato estampillados; el importador ó mayorista que venda cigarros de hoja ó cigarrillos en detalle, será considerado minorista y estará obligado á estampillar todas sus existencias; todos los que reciban tabacos para la venta deberán declararlo á la dirección de impuestos dentro del plazo de diez días. Posteriormente se atenuó la disposición relativa á venta al detalle por importadores ó mayoristas, aclarándose el punto para evitar el doble pago de impuestos por las mismas mercancías.

La ley de 19 de diciembre de 1900, redujo á doce centésimos por kilo el derecho específico de aduana sobre el tabaco negro en cuerda; estableció que los tabacos picados, peluquillas y otros, sólo pueden librarse al consumo en paquetes cerrados de cincuenta gramos; que el tabaco negro en cuerda, hebra, picadura y virginia podrá venderse en latas hasta de quinientos gramos; que las estampillas correspondientes á los cigarros y cigarrillos importados, se entregarían en adelante, no al importador, sino al detallista mismo, quien debería justificar la compra con un certificado del importador; que dentro de las cuarenta y ocho horas, el detallista debería tener estampillada toda su mercadería. A la reglamentación de esta ley, llena de trabas y formalidades para el comercio, se agregaron tres nuevos decretos encaminados á combatir el fraude: el de enero 28 de 1895, que reconoce que bajo el nombre de tabaco nacional se introducen crecidas cantidades de tabaco extranjero y establece una fiscalización de tabacales á cargo de los comisarios de policía; el de septiembre 26 de 1899 que prescribe que los fabricantes permitirán la instalación en su establecimiento de un fiscal del impuesto, á quien darán día por día los datos necesarios para la exacta verificación de las entradas y salidas de mercaderías; y el de noviembre 4 de 1899, que comete al departamento de ganadería y agricultura la verificación de las declaraciones de los plantadores de tabaco, en razón de no haber corregido los fraudes, intervención acordada por decreto anterior á los comisarios de policía.

EL IMPUESTO DE ABASTO

Otro impuesto interno de consumo mencionaremos: el de abasto y tabladas con sus ramificaciones en lo relativo al transporte de las reses carneadas y su venta en mercados determinados. La ley de mayo de 1856 fijó el impuesto de corrales para el departamento de la capital en doce reales por animal vacuno, ocho reales por porcino y dos reales por lanar; y para los departamentos de campaña en ocho reales por animal vacuno. La ley de julio de 1861, aplicó el derecho de dos reales á los animales cabríos y mantuvo el derecho de piso de cuarenta centésimos de real que se percibía en la tablada por cada animal vacuno, haciéndolo extensivo al ganado yeguarizo destinado á graserías. Las colecciones legislativas están repletas de derechos adicionales de abasto, consagrados á hospitales, caminos y otras obras de interés local que han elevado considerablemente el peso del impuesto, encareciendo un artículo de primera necesidad, cuyo consumo habría que generalizar, en interés de la salud pública y en interés de la ganadería nacional.

VINOS Y ALCOHOLES

Tales son los impuestos internos de consumo que existen actualmente en la república. Unos se proponen gravar realmente el consumo de artículos de fabricación nacional, mientras que otros son verdaderos derechos de importación que se disfrazan con aquella denominación, al solo efecto de que su importe no sea absorbido en gran parte por el servicio de las deudas públicas y garantías de ferrocarriles que tienen hipoteca expresa sobre las rentas de aduana. Constituyen el plantel de un sistema tributario llamado á tener alto desarrollo en el país, dado el crecimiento constante de los presupuestos y el descenso no menos persistente de los derechos de aduana, á consecuencia del exagerado proteccionismo en que se han inspirado y se inspiran los poderes públicos. En los momentos en que escribimos, tramita en la cámara de diputados un proyecto de ley que grava la fabricación de vinos artificiales con

un derecho de cuatro centésimos por litro, y forzoso es reconocer que ese proyecto, aunque mal combinado, se inspira en una gran necesidad pública. Y decimos que está mal combinado, porque la elaboración artificial de vinos, dada la simplicidad de los procedimientos usuales, de que nos hemos ocupado al examinar el comercio de importación, escapa en gran parte á la mirada de los agentes fiscales. La desastrosa experiencia de la ley de enero de 1891, sobre licores y bebidas alcohólicas, es decisiva. En nuestro concepto hay que gravar las materias primas que entran en la fabricación artificial, hay que rebajar los derechos de importación sobre los vinos extranjeros, hay que tratar de que el consumidor pueda darse cuenta rápida y segura en el acto de la compra de la naturaleza del producto, todo ello sin perjuicio de gravar el producto elaborado con cuotas iguales á las que pagan los vinos extranjeros.

Entre las materias primas fácilmente fiscalizables figuran el alcohol, el azúcar y las pasas. Ya está gravado el primero con una cuota de veinte centésimos, que puede y debe ser elevada á veinticinco en beneficio de la salud pública, desde que se encarecería un consumo deplorable y en beneficio de la viticultura nacional que lucha hoy con grandes desventajas en el mercado interno. Están también gravados los azúcares, pero el persistente descenso de los precios de ese producto, bajo la doble acción del ensanche de la producción y de las considerables primas á la exportación que conceden los mercados con los cuales estamos en relación comercial, suprime de hecho el gravamen contributivo y permite en consecuencia alzar moderadamente la cuota en un par de centésimos por kilo. La pasa, que ya ha desaparecido en gran parte del consumo directo, no se ha utilizado en los últimos años de abundantes cosechas de uva, pero puede importarse en cualquier momento con destino á la fabricación artificial de vinos y sería prudente en consecuencia recargar algo su despacho. Debe estar acompañada esa suba de los derechos aduaneros sobre las materias primas fácilmente fiscalizables, de una baja equitativa del impuesto que tienen que pagar los vinos importados. Vale actualmente el producto de consumo más generalizado cinco y medio centésimos en los depósitos de aduana y paga alrededor de siete

centésimos de derechos. La rebaja del impuesto hasta igualar el valor efectivo del producto gravado, se traduciría inmediatamente en el progreso de las importaciones y en dificultades para la fabricación artificial. Con relación á las medidas encaminadas á evitar el engaño, haciéndose pasar el vino artificial por natural, hanse indicado el uso obligatorio de letreros grandes y bien visibles en los envases, que establezcan la naturaleza del contenido, y la obligación de vender en botellas cerradas y selladas con la boleta ó estampilla del impuesto, requisito que debería extenderse también al alcohol, y el nombre ó marca de la casa vendedora. Respecto de la última base creemos que aun cuando el impuesto directo sobre el vino artificial es de dudosos resultados financieros, conviene su establecimiento á título por lo menos de instrumento eficaz en casos aislados. Una vez organizado el control, podría perseguirse ya que no la fabricación misma, la circulación del producto que se realiza á la luz del día en vehículos de reparto, en los almacenes de despacho y en las estaciones de ferrocarriles. A todas estas exigencias habría que agregar otra muy importante del punto de vista de la higiene pública: el análisis periódico y obligatorio de los vinos para evitar el empleo de sustancias tóxicas y evitar también que bajo el nombre de vinos se expendan caldos extraños á la fermentación de la uva.

Ha sido objeto de grandes controversias el impuesto sobre los alcoholes, del doble punto de vista de su defraudación y del monopolio de su producción. Con relación al primer tema podría suponerse que existiendo en el país seis únicas destilerías, tiene que ser fácilmente fiscalizable el impuesto. No sucede así sin embargo. A la fabricación clandestina se agrega una gran elaboración pública que se realiza sin fiscalización de ninguna especie. La ley de julio de 1900 declaró libre el aguardiente obtenido por los viticultores mediante la destilación de los productos ó residuos de las uvas, siempre que se destinara al encabezamiento de los vinos del mismo establecimiento, pero en caso contrario debería pagar el derecho de veinte centésimos por litro. El decreto reglamentario de esa ley reservó el alcohol de los viñedos para una reglamentación especial, que todavía no se ha dictado y se ha entendido y entiende en consecuencia que el expresado producto, sea cual fuere su

destino, hállase al abrigo de la mirada de los agentes fiscales. De las averiguaciones que hemos hecho con tal motivo, resulta que por regla general el alcohol de uva se destina á la fabricación de cognac y elaboración de licores, á causa de su sabor y sobre todo á causa de su precio. Cotízase en efecto á treinta y dos centésimos el litro de sesenta grados de fuerza alcohólica, ó sea próximamente el mismo precio á que se vende el producto de destilería con noventa y seis grados centesimales. Al viticultor le conviene, pues, negociar su grapa y comprar alcohol de granos. Pero, aun cuando se reglamentase la ley de alcoholes en esa parte, salta á los ojos que estando como está grandemente diseminada en todo el país la fabricación de vinos, el fraude tiene que ser inevitable mientras prevalezca la autorización concedida á los viticultores. Con relación al segundo punto, hase sostenido en diversas oportunidades la conveniencia del estanco de la rectificación de alcoholes, como medio de asegurar la pureza del producto y las efectivas aplicaciones del impuesto.

Puede decirse que de hecho está monopolizada, entre nosotros, la fabricación de alcoholes, como lo está la fabricación de cerveza, como lo está la fabricación de fósforos. Cerrado el mercado al producto similar extranjero mediante derechos que más que protectores son prohibitivos, las pocas fábricas internas han podido y pueden fusionarse ó entenderse. Apenas escapan al monopolio las grapas que elaboran los viticultores para empleos determinados. Siendo eso así, hase dicho, valdría más declarar libre la fabricación de flemas y monopolizar la rectificación en una gran usina que el estado podría administrar directamente ó arrendar con todas las garantías deseables á una empresa concesionaria, obteniéndose entonces un solo tipo de alcohol, perfectamente puro y fácilmente fiscalizable en el comercio á los fines del impuesto. Sin desconocer en principio las ventajas del estanco de la rectificación por medio de empresas concesionarias, creemos que en países nuevos como el nuestro no conviene dar tanta amplitud á las negociaciones de la renta, exponiendo al país á contratos deplorables, salvo que la experiencia demuestre la imposibilidad de fiscalizar por los medios comunes la percepción del impuesto, tarea que todavía no se ha abordado seriamente y acerca de la cual serían por lo mismo aventuradas todas las apreciaciones.

PRODUCTO DE LOS IMPUESTOS DE CONSUMO

Durante el quinquenio 1891-92 á 1895-96 produjeron 2:090,113 pesos los impuestos internos sobre fabricación de alcoholes, cerveza y fósforos. En el quinquenio subsiguiente de 1896-97 á 1900-1901, la recaudación subió á 2:851,752 pesos. Reproducimos los guarismos de la contaduría general de la nación insertos en los anuarios de estadística correspondientes á 1896 y 1901. El impuesto interno sobre tabacos, cigarros y cigarrillos produjo en el último de esos dos quinquenios, según la misma fuente oficial, la cantidad de 2:122,373 pesos. Casi todo el producto de ambos impuestos proviene del departamento de la capital. Así en el año económico 1900-1901, el impuesto de fábricas dió 664,545 pesos en Montevideo y 24,281 en campaña, y el de tabacos y cigarros 363,418 en Montevideo y 50,972 en campaña. Funcionaron en dicho año cinco fábricas de alcohol, cinco fábricas de fósforos y tres fábricas de cerveza, descomponiéndose la producción en esta forma: alcohol, 2:029,768 litros en la capital y 115,152 en campaña, que produjeron una renta de 391,569 pesos y 20,939 pesos respectivamente; cerveza, 1:556,130 litros en la capital y 325 en campaña, que produjeron respectivamente una renta de 46,683 y de 9.75 pesos; fósforos, 45:258,528 cajas, que produjeron una renta de 226,292 pesos.

CAPÍTULO XX

Otros impuestos

IMPUESTOS MUNICIPALES Y POLICIALES

Los principales impuestos municipales son el de abasto y tablada, el de serenos, el de salubridad, el de alumbrado público y el de patentes de rodados. Del primero, sólo la junta económico-administrativa participa, pues el derecho de los departamentos de campaña, forma parte del tesoro de instrucción pública.

El impuesto de serenos fué creado por la ley de 13 de mayo de 1836, para el pago de la policía nocturna en las calles de Montevideo. Contenía siete cuotas contributivas, desde la de cuatro reales mensuales que debían pagar las casas de familia con zaguán á la calle, hasta la de tres pesos también mensuales sobre los registros, casas de consignaciones y negocios marítimos. Correspondía la recaudación y administración del impuesto á la junta económico-administrativa. Una segunda ley de junio 13 de 1838, estableció la nueva cuota de tres reales mensuales para las casas sin zaguán y establecimientos no incluídos en la anterior reglamentación, agregando que el impuesto sería cobrado y administrado por una comisión de ciudadanos. Al reglamentarse la ley en 1840, se dispuso que cada sereno llevaría fusil y bayoneta en vez de lanza y pistola. Una tercera ley de 30 de julio de 1880, autorizó al poder ejecutivo para establecer cuerpos de serenos en las ciudades, villas y pueblos de la república que lo solicitasen por intermedio de sus respectivas juntas económico-administrativas, creándose con tal objeto seis cuotas contributivas, desde la mensualidad

de tres reales á las casas de familia, hasta la de dos pesos á las casas introductoras, de consignaciones y sucursales de bancos. La recaudación y administración correspondería á las mismas juntas. No existe actualmente el cuerpo de serenos en la ciudad de Montevideo donde ha sido reemplazado por el servicio policial que se ejerce sin interrupción alguna de día y de noche. Pero el impuesto continúa recaudándose bajo su primitivo nombre, en razón de que fué hipotecado juntamente con otros arbitrios municipales al servicio del empréstito autorizado en el año 1888.

El impuesto de salubridad fué creado por ley de 16 de julio de 1885, para sufragar los gastos de alumbrado público, extracción de basuras, barrido y riego de las calles de la capital. Estaba dividido en nueve categorías ó cuotas contributivas, desde la de cincuenta centésimos mensuales, á cargo de las cocherías particulares, cuartos á la calle donde no se ejerzan ramos de industria, comercio ó profesión y corralones con portón, hasta las de siete pesos mensuales á cargo de los bancos de emisión, descuentos é hipotecas, bolsa de comercio, centro comercial, empresas de aguas corrientes, empresas de caños maestros, joyerías de primera clase, hoteles de primera clase y teatros. Era una clasificación inspirada en la ley de patentes de giro. La extrema elevación de las cuotas produjo grandes resistencias en la población y la junta económico-administrativa no quiso cargar con la odiosidad de las ejecuciones. El rendimiento del impuesto disminuía en vez de aumentar y el cuerpo legislativo que así lo comprendió, derogó al año siguiente el impuesto de salubridad, con la sola excepción del viejo derecho de alumbrado. Dos años más tarde, restableció la asamblea el impuesto de salubridad en la misma forma en que lo había establecido la ley de 1885, aunque reduciendo á la mitad todas y cada una de las cuotas contributivas. El impuesto de alumbrado debía cobrarse por separado y de conformidad á la ley de su creación.

La ley de 20 de junio de 1860, estableció dos cuotas contributivas para el impuesto de alumbrado: la de dos reales á las casas de una sola puerta y la de cuatro reales á las de dos ó más puertas. El impuesto se pagaría por los inquilinos, salvo en los conventillos que sería á cargo del propietario. Un decreto-ley de julio de 1865, invocando la insuficiencia de los ingresos para el pago del

alumbrado á gas, estableció que las cuotas contributivas se pagarían en la misma forma que el impuesto de serenos. La ley de 12 de septiembre de 1887, finalmente, creó en todas las ciudades, villas y pueblos de campaña un impuesto de veinte centésimos para las casas de familia, de setenta y cinco para los ramos de comercio, industria ó profesión comprendidos en las seis primeras categorías de la ley de patentes y un peso veinte centésimos para las de categoría superior.

Han quedado reglamentadas en esta forma las patentes de rodados durante el ejercicio 1901-1902: en los departamentos de campaña, cuatro pesos los vehículos de carga con elásticos y seis sin elásticos; doce pesos los carruajes de alquiler ó empleados en el servicio particular de los establecimientos rurales; diez y ocho pesos, los mismos de uso particular en los centros urbanos, exceptuando los tílburys que sólo pagarán seis pesos; en el departamento de la capital, diez pesos los vehículos de carga con elásticos; treinta pesos los sin elásticos; quince pesos los carruajes de dos asientos, siendo de alquiler y diez y ocho siendo particulares; veinticinco pesos los carruajes de cuatro ó más asientos y todos los coupés, siendo de alquiler y treinta y cinco siendo de uso particular. Los carros fúnebres pagarán una patente uniforme de veinticinco pesos y un derecho suntuario de dos pesos por cada palafrenero, de cinco pesos por la segunda pareja de caballos, de diez pesos sobre cada pareja de caballos que exceda á la primera en el caso de ser más de dos. Están libres de impuesto de rodados las diligencias que hacen el transporte gratuito de las balijas postales. Los particulares podrán incluir en su patente uno ó más carruajes y las cocherías dos, que sólo podrán correr alternativamente. Las juntas del litoral é interior podrán invertir hasta el 25 % de sus rentas de rodados en la compostura y conservación de las calles de las ciudades, pueblos y villas que administran; el 75 % restante se empleará exclusivamente en compostura y conservación de pasos y caminos nacionales, departamentales y vecinales por las juntas de acuerdo con la ley de 15 de abril de 1884 que organizó la dirección general de caminos con el personal técnico que hoy forma parte del departamento nacional de ingenieros; de las rentas de rodados recaudadas por las comisiones auxiliares, el 20 % corres-

pondrá á las juntas y el resto se invertirá en esta forma: 20 % en obras de vialidad urbanas y 60 % en obras de vialidad rural. Para el estudio y ejecución de las obras de vialidad, las juntas se sujetarán al siguiente procedimiento: el plano de obras anuales será sometido á la aprobación del poder ejecutivo; para la preparación de los proyectos, estudios y propuestas, las juntas se asesorarán de las inspecciones técnicas regionales del departamento de ingenieros; las obras serán sacadas á licitación; podrá prescindirse de todos estos requisitos en los casos de composturas de carácter urgente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la junta, dando cuenta al ministerio de fomento; la inspección y en su caso la dirección de los trabajos estarán á cargo de las inspecciones técnicas regionales, bajo la dependencia de las juntas. Agrega la ley que queda absolutamente prohibida la circulación de vehículos sin elásticos en el departamento de Montevideo dentro del camino de Propios y del arroyo Miguelete; y que para asegurar la conservación de las obras de vialidad, los caminos públicos se dividirán en dos secciones, una de ellas de ocho metros de ancho en la que se practicarán las mejoras destinadas al tránsito de vehículos, jinetes y peatones y la otra destinada á la circulación de tropas de ganado.

Extractamos los siguientes datos de un informe de la comisión de hacienda de la cámara de diputados presentado en junio de 1888: el importe de las patentes de rodados en el departamento de Montevideo fué de 38,579 pesos en 1883; de 40,651 en 1884; de 22,026 en 1885 (medio año); de 45,552 en 1885-86; de 45,960 en 1886-87, y de 67,122 en 1887-88. Proviene el crecimiento del último año del recargo de las cuotas contributivas. Había 4,282 vehículos patentados en 1886-87 y 4,359 en 1887-88, pero la cuota de los carros de dos ruedas sin elásticos, había crecido de 12 á 24 pesos. Se propuso el legislador mediante ese recargo la desaparición de los rodados de carga de acción más perjudicial sobre los afirmados. Del resultado de esas cuotas diferenciales, dan idea estas cifras que registra el mismo informe: en 1883 circulaban 1,327 vehículos sin elásticos, de 2 ruedas y 94 de 4 ruedas; en 1887-88 los de 2 ruedas habían bajado á 875 y los de 4 ruedas á 50; y al mismo tiempo, los vehículos con elástico, que en 1883

estaban reducidos á 1,712 de 2 ruedas y á 36 de 4 ruedas, habían subido en 1887-88 á 3,383 de 2 ruedas y 51 de 4. Termina el informe insinuando la idea de fomentar por los mismos procedimientos la construcción de vehículos de 4 ruedas, que no destruyen el empedrado con la rapidez de los de 2 ruedas y que la ley grava sin embargo con cuota más elevada.

Durante el quinquenio 1896-1897 á 1900-1901 las rentas de la junta económico-administrativa de Montevideo, según los cuadros de la contaduría general del estado insertos en el anuario de estadística de 1901, ascendieron á 4:414,598 pesos distribuídos en esta forma: 834,144 pesos en el ejercicio 1896-1897; 826,269 en el ejercicio 1897-1898; 862,045 en el ejercicio 1898-1899; 957,137 en el ejercicio 1899-1900; 935,003 en el ejercicio 1900-1901. Hay que advertir que no está comprendido el uno por mil de la contribución inmobiliaria del departamento que se recauda por la dirección de impuestos directos y se adjudica á la municipalidad. Son más completos y abarcan otros ingresos, los siguientes datos que extraemos de los estados generales de la municipalidad: *Ejercicio 1897-1898:* Entradas, 1:110,553 pesos, destacándose por contribución inmobiliaria 123,154, por abasto y tabladas 274,218, por mercados 100,000, por serenos 110,251, por alumbrado 100,021, por salubridad 119,584, por patentes de rodados 74,972. En las salidas sobresalen la dirección de obras municipales con 119,485 pesos, la dirección de salubridad con 163,041 pesos, el alumbrado público con 145,333 pesos, el servicio del empréstito municipal con 334,300 pesos. *Ejercicio 1898-1899:* Entradas, 1:107,373 pesos, figurando la contribución inmobiliaria con 130,513 pesos, el abasto con 273,220 pesos, los mercados con 100,000, serenos con 111,486, alumbrado público con 101,479, salubridad con 121,539, rodados con 75,257. En las salidas anotamos: dirección de obras municipales 153,876 pesos, abasto y tabladas 48,313, alumbrado 153,630, empréstito municipal 350,051. *Ejercicio 1899-1900:* Entradas, 1:151,114 pesos, correspondiendo á contribución inmobiliaria 129,738, á abasto y tabladas 266,001, á mercados 100,000, á serenos 113,308, á alumbrado 103,419, á salubridad 124,065, á rodados 82,502. En las salidas aparecen obras municipales con 140,792, salubridad con

158,744, abasto y tabladas con 60,759, alumbrado público con 156.917, empréstito municipal con 350,050 pesos. *Ejercicio 1900-1901:* Entradas, 1:157,579 pesos, figurando la contribución inmobiliaria con 129,447, abasto y tabladas con 254,632, mercados con 100,000, alumbrado con 105,510, serenos con 114,801, salubridad con 125,592, rodados con 81,315. En las salidas aparecen obras municipales con 146,275, abasto y tabladas con 50,069, salubridad 126,346, empréstito municipal 371,530. *Ejercicio 1901-1902:* Entradas, 1:217,327 pesos, sobresaliendo la contribución inmobiliaria 131,371, abasto y tabladas 272,837, mercados 101,000, serenos 114,238, alumbrado 104,843, salubridad 124,723, rodados 85,814. En las salidas, obras municipales 138,769, abasto y tabladas 52,959, salubridad 172,841, alumbrado 166,496, empréstito municipal 332,065.

Las juntas económico-administrativas de los departamentos de campaña recaudaron en el quinquenio 1896-97 á 1900-901, 1:539,248 pesos, así distribuídos: 260,351 pesos en el ejercicio 1896-1897; 272,799 en el ejercicio 1897-1898; 303,531 en el ejercicio 1898-1899; 322,887 en el ejercicio 1899-1900; 379,680 en el ejercicio 1900-1901. Hay que agregar los excedentes de la contribución inmobiliaria aplicables á obras de vialidad, que en el último de los ejercicios produjeron 131,677 pesos. En conjunto, para todas las municipalidades 5:953,846 pesos, sin computar los proventos de la contribución inmobiliaria de que hemos hecho mención y que ingresan año tras año en las arcas municipales para fines determinados. A las rentas de carácter local que hemos enumerado, deben agregarse, por tener el mismo carácter, las que recaudan las jefaturas políticas y de policía por concepto de guías, tornaguías, multas, carcelajes y otros rubros. En el quinquenio 1896-1897 á 1900-1901 produjeron á la jefatura de la capital 127,240 pesos y á las jefaturas de los demás departamentos 302,049 pesos. En conjunto, 429,289 pesos durante los cinco años.

EL TESORO DE CARIDAD

Durante largos años estuvo á cargo de la municipalidad de Montevideo el servicio de la beneficencia pública, actualmente atendi-

do por una comisión especial dotada de rentas y arbitrios propios al cumplimiento de sus tareas. En el último trienio esas rentas y arbitrios adjudicados á la caridad por la ley de 18 de agosto de 1898, dieron el siguiente resultado: *año 1899*, 579,088 pesos, destacándose la lotería con 289,449, el impuesto de faros nacionales con 42,654, el descuento del uno por ciento sobre todos los pagos de la administración pública con 86,179, el arrendamiento de la pesca de lobos marinos con 32,000, las capatacías de aduana con 24,057, la patente adicional á las compañías de seguros con 13,376, el registro de embargos con 9,054, las pensiones del manicomio con 17,010, la escuela de artes y oficios con 37,378, el hospital de caridad con 2,472, la droguería central con 11,245, los asilos maternales con 3,883, el arrendamiento de propiedades con 3,452. *Año 1900:* renta total, 743,139 pesos, destacándose la lotería con 421,534, el impuesto de faros 43,535, el descuento sobre los pagos con 89,545, las capatacías de aduana con 32,603, el registro de embargos con 10,367, la pesca de anfibios con 32,000, la patente de seguros con 19,712, las pensiones del manicomio con 17,810, las hospitalidades con 6,193, el arrendamiento de propiedades con 3,403, los asilos maternales con 3,369, la droguería central con 17,002, la escuela de artes y oficios con 38,538. *Año 1901:* entrada total 723,171 pesos, figurando la lotería con 395,909 pesos, el impuesto de faros con 39,631, el descuento sobre los pagos con 96,384, las capatacías de aduana con 18,847, el registro de embargos con 12,834, la pesca de anfibios con 32,000, las patentes de seguros con 25,571, las pensiones del manicomio con 18,451, las hospitalidades con 6,378, el arrendamiento de propiedades con 2,880, los asilos maternales con 3,507, la droguería central con 21,362, la escuela de artes y oficios con 33,639, el impuesto á los boletos de sport extranjero con 10,650.

Un dato estadístico de interés consignaremos acerca del rubro fundamental de los ingresos de la beneficencia: durante el año 1902, la administración de lotería vendió 2:961,137 pesos en billetes, correspondiendo de esa cifra 2:613,396 á la república y 347,741 á los mercados extranjeros. Las ventas de boletos de sport extranjero, gravadas con un derecho á favor de la beneficencia, montaron en 1901 á 537,012 pesos y en 1902 á 421,003 pesos.

Con ayuda de estos ingresos, la comisión nacional de caridad atendió los siguientes establecimientos y servicios en 1891: hospital de caridad, entradas en el año 6,475 enfermos, existencia al finalizar el año, 422; policlínicas general, oftalmológica, de enfermedades de la nariz, oídos y garganta, de niños, ginecológica, de la piel y venéreo-sifilíticas, obstétrica y quirúrgica, enfermos atendidos 14,761, operaciones 3,658, curaciones 620, consultas 10,001; policlínica odontológica, extracciones 299, obturaciones 31, operaciones 330, curaciones 110; recetas despachadas para las policlínicas internas y externas por la farmacia del hospital de caridad, 36,484 en 1899, 39,248 en 1900 y 44,088 en 1901, sin contar las despachadas por la farmacia del manicomio que ascienden respectivamente á 4,642, 8,212 y 9,313; el manicomio nacional, con una existencia en 31 de diciembre de 1901, de 627 hombres y 456 mujeres; la casa de aislamiento, con una existencia de 97 asilados en la misma fecha; el asilo de mendigos y crónicos, con 386 asilados en igual fecha; el asilo de expósitos y huérfanos, con una existencia en igual fecha de 563 varones y 422 mujeres; y tres asilos maternales con una existencia de 701 niños el primero, 805 el segundo y 670 el tercero.

IMPUESTOS SOBRE LAS COMUNICACIONES

Sólo están gravadas las comunicaciones y transportes en la república por el impuesto de correo, el peaje y los derechos de faros. Ninguno de ellos tiene importancia del punto de vista rentístico. Constituyen la simple remuneración de un servicio ó por lo menos no ha buscado ni busca esencialmente en ellos el estado una fuente de rendimientos.

Según la última memoria de la dirección general de correos y telégrafos, durante el ejercicio económico 1900-1901, el movimiento de piezas postales fué de cincuenta millones y de sesenta y tres millones y medio en el subsiguiente ejercicio de 1901-1902. Un cuadro gráfico anexo á la memoria establece así por años civiles y en números redondos el monto de las piezas movilizadas en un período de nueve años civiles: 27 millones en 1893; 28 millones en 1894; 32 millones en 1895; 35 1/2 millones en 1896; 31

millones en 1897; 32 1/2 millones en 1898; 37 1/2 millones en 1899; 45 millones en 1900; y 55 millones en 1901. La renta de correos y telégrafos, ofrece según otro cuadro las siguientes oscilaciones en un período de doce años civiles: 237 mil pesos en 1890; 219 mil en 1891; 215 mil en 1892; 235 mil en 1893; 247 mil en 1894; 298 mil en 1895; 274 mil en 1896; 265 mil en 1897; 355 mil en 1898; 361 mil en 1899; 363 mil en 1900, y 391 mil en 1901. Durante el ejercicio económico 1901-1902, los ingresos fueron de 399,956 pesos, destacándose en este guarismo el correo con 293,712, el telégrafo con 59,713, el derecho de giros internos con 17,822 y el servicio internacional con 16,660. Los gastos de correos y telégrafos, ascendieron en el mismo ejercicio á 370,166, resultando en consecuencia un sobrante de 29,790 pesos, destinado á mejoras y ampliación de servicios en esa importante repartición que día por día se desarrolla y complica. Existen en el país 19 administraciones, 58 sucursales, 656 agencias y 23 estafetas. En conjunto 756 oficinas. Durante el ejercicio económico 1901-1902, estuvieron al servicio de la dirección general de correos: 1,050 postas, 35 diligencias que prestan servicio gratuito, con 1,600 caballos y 132 diligencias subvencionadas con 6,600 caballos y 22 correos á caballos con 64 caballos y 68 postas. Los correos á caballo hicieron 2,490 viajes, las diligencias sin subvención 6,164 viajes, las subvencionadas 17,572 viajes, las estafetas terrestres 15,090 viajes y las marítimas al Salto 192. Los kilómetros recorridos durante todo el año, suben á 4:541,400, distribuídos así: sobre vías férreas 955,080, sobre caminos ordinarios 3:240,000, sobre vías marítimas 346,320.

La ley de 4 de junio de 1855 adjudicó á las municipalidades los impuestos de peaje, pontazgo y barcaje y dispuso que solamente podrían establecerse donde se construyeran puentes, balsas, botes, canales, acueductos ó calzadas públicas por las juntas económico-administrativas ó por empresas concesionarias; que el máximum de las cuotas, sería de 400 centésimos para los rodados, 120 para los jinetes y 20 por cada animal suelto, todo ello en moneda antigua; que hechas las construcciones, se comunicaría al poder ejecutivo las condiciones y tarifas, á fin de establecer con anticipación de sesenta días la fecha inicial de la percepción del impuesto.

Esta ley fué parcialmente derogada por la de julio de 1869, que declaró libre el pasaje de los ríos y pasos interiores de la república en balsas, chatas y botes gravando estos medios de transporte con una simple patente anual de cien pesos para las balsas, y cincuenta y doce respectivamente para chatas y botes. Pero varios años más tarde, en junio de 1881 fueron restablecidos los primitivos impuestos de peaje, pontazgo y barcaje en las mismas condiciones de la ley de 1855. Era una solución sin duda alguna muy liberal la que trazó la ley de 1869, pero en la práctica resultaba de una tiranía insoportable. Rara vez funcionaba en los pasos de los ríos y arroyos más de una embarcación y si acaso se instalaban dos, concluían por entenderse en el establecimiento de tarifas elevadísimas. La contaduría general de la nación, en un informe de febrero de 1885, denunciaba que era precisamente á la sombra de la libertad que las empresas monopolizaban el transporte y que á corregir tamaño mal había venido oportunamente la ley de 1881, devolviendo el peaje á las municipalidades. Un decreto-ley del año 1865, autorizó al poder ejecutivo para contratar la construcción de puentes en los pasajes de ríos y arroyos, sobre la base de una garantía del ocho por ciento de interés y la cobranza de peaje durante un plazo que podría prolongarse hasta cincuenta años, quedando á la expiración del plazo las obras á beneficio del estado. Fué complementado ese decreto por la ley de 14 de julio de 1868, que autorizó al poder ejecutivo para sacar á licitación especialmente cinco puentes, que se colocarían sobre el arroyo Colorado, el arroyo Mataojo, el río Santa Lucía, el Yi y el río Negro. Varias leyes posteriores, como la de 1881 que autorizó á la empresa del ferrocarril central del Uruguay para construir un puente en el Yi y la de 1881 sobre construcción de un puente en el Rosario, acordaron el establecimiento de peajes.

En muy pocas oportunidades, felizmente, se ha recurrido á estas leyes para gravar el tránsito, en condiciones onerosísimas generalmente. En cambio, hase abusado extraordinariamente del peaje para el arreglo de los caminos de campaña, otorgándose concesiones leoninas, á cambio de pequeños desembolsos en el arreglo de un pantano ó paso fangoso que la respectiva municipalidad hubiese podido hacer desaparecer sin sacrificios en cualquier mo-

mento. Con la aplicación del producto de la patente de rodados á mejoras de vialidad, que cuenta ya muchos años de existencia y con los excedentes de la contribución inmobiliaria que se destinan á ese mismo fin desde hace algún tiempo, están ya provistas las municipalidades de una base de recursos que permite el arreglo de los caminos y la construcción de modestas obras de arte, en condiciones verdaderamente ventajosas para el país, sin necesidad de recurrir al arbitrio antieconómico del peaje.

Hasta el año 1891 era un derecho altísimo el de los faros que iluminan los ríos de la Plata y Uruguay. Según el informe de la comisión de hacienda del senado de diciembre de ese año, un vapor de mil quinientas toneladas de registro, tenía que pagar en nuestro puerto por cada viaje redondo los siguientes derechos: 90 pesos de patente; doce y medio centésimos por tonelada, equivalentes á 187 pesos 50 centésimos á los faros particulares; tres centésimos por tonelada, equivalentes á 45 pesos á los faros del estado. En conjunto 322 pesos 50 centésimos. Expresa la comisión de hacienda que el proyecto por ella informado, reduciría esas partidas al monto de 116 pesos 25 centésimos, contribuyendo á la rebaja de 206 pesos 25 centésimos, el estado con 135 pesos y los faros particulares con 71 pesos 25 centésimos. Los buques de vela de 700 toneladas, que tenían que pagar 108 pesos 50 centésimos, pagarían en adelante 54 pesos 25 centésimos. Tales rebajas se obtuvieron, mediante el otorgamiento de prórrogas proporcionales en los plazos de los contratos de concesión de faros particulares. La ley de 9 de enero de 1892, redujo á un centésimo por tonelada el derecho de los faros del estado en Punta del Este, Isla de Flores, Banco Inglés, Cerro y Colonia y en 7 y 3/4 centésimos el de los faros particulares de Cabo Santa María, Polonio, José Ignacio, Punta Brava, Farallón y Panela. Todas las concesiones caducarán durante el plazo señalado para la construcción de las obras del puerto de Montevideo, quedando desde ese instante de propiedad exclusiva de la nación todos los faros particulares. La ley de 18 de agosto de 1898 incluyó en el tesoro de caridad y beneficencia pública el impuesto de faros. Otra ley posterior, de 7 de noviembre de 1899, afectó á las obras del puerto la renta líquida de los faros del estado desde enero de 1905 y la de los particulares á medida que

vencieran sus concesiones, agregando que el estado se reservaba la facultad de fijar las tarifas. Han dado lugar las concesiones de faros á grandes abusos administrativos, en perjuicio del puerto de Montevideo y de los intereses de la navegación á él vinculados. Una vez vencidas las concesiones, es necesario que se reduzca el derecho á lo estrictamente indispensable para el mantenimiento del servicio. Las luces marítimas, no deben constituir en ningún caso fuentes de rendimientos fiscales, como no lo constituye otro impuesto de la misma índole, el de alumbrado que recaudan las municipalidades. Debe renunciarse, en absoluto, además, al sistema de las concesiones, porque tratándose de obras fáciles y de poco costo como son los faros, es mil veces preferible que el trabajo se haga por cuenta del estado.

La mayor parte de los faros orientales son aprovechados por la corriente de navegación que se dirige á los puertos argentinos. Y sin embargo, los buques que pasan de largo por Montevideo, ningún impuesto de luces pagan. La convención internacional de julio 6 de 1888, reaccionando contra esa anomalía, estableció que las autoridades marítimas de aquende y allende el Río de la Plata, no darían entrada ni salida en sus respectivos puertos á los buques que no presentasen los justificativos de haber satisfecho el impuesto de faros vigente en uno y otro país. El senado argentino rechazó èste convenio diplomático, sobre el que habrá que volver sin embargo algún día, porque no es justo que el impuesto de luces recaiga exclusivamente sobre la navegación que se dirige al puerto de Montevideo. Tal resultado quedará singularmente facilitado una vez que hayan caducado las concesiones pendientes y que sea posible en consecuencia abaratar las tarifas. Varias veces se ha hablado de expropiar los faros. Hasta se presentó un proyecto en la cámara de diputados durante el año 1899, autorizando la contratación de un empréstito de 650,000 pesos con ese destino. Sería una solución, si no estuvieran tan próximos los vencimientos de las concesiones.

IMPUESTOS PERSONALES

La ley de 14 de julio de 1858, declaró obligatorio el servicio de la guardia nacional desde los 17 hasta los 47 años. Quedaban limi-

tados los ejercicios doctrinales á los domingos y días festivos de los meses de febrero, marzo y abril, salvo para los escuadrones de caballería que los tendrían por espacio de quince días consecutivos cada año. El código militar, sancionado muchos años después, estableció el enrolamiento obligatorio desde los 17 hasta los 45 años y mantuvo los ejercicios doctrinales durante los domingos y días festivos de los meses de febrero, marzo y abril. Son disposiciones que han estado permanentemente en desuso y de las que sólo han echado mano los gobiernos en los casos de guerra ó de grave conmoción interna. En cuanto al ejército de línea, la ley de julio 20 de 1874, establece expresamente que su servicio no es obligatorio, ni tampoco puede imponerse como pena correccional; que el reemplazo se practicará por servicio voluntario ó por enganche; que los individuos no contratados serían en el acto licenciados. Confirmando las sabias doctrinas de esa ley, establece el código militar vigente que el ejército debe reclutarse entre hombres voluntarios ó contratados que sean mayores de diez y siete años y menores de cuarenta, que tengan una talla de un metro cincuenta y seis centímetros arriba, que posean una constitución robusta, que no hayan sido condenados á penas aflictivas ó infamantes y que se obliguen á servir dos años los voluntarios y cinco los contratados. También estas disposiciones han estado y continúan estando parcialmente en desuso. A falta de voluntarios y de contratados, el odioso sistema de la *leva*, abolido expresa y terminantemente por la ley de 31 de marzo de 1853, se ha encargado de llenar los claros del ejército, promoviendo la despoblación de la campaña. Los malos tratamientos de los cuarteles, la escasez de la paga y los abusos incalificables de los proveedores, promovieron hace años esa odiosa caza del hombre, contra la que es necesario y urgente reaccionar, prestigiando el servicio militar con tratamientos más humanos y la entrega efectiva de su remuneración al soldado. Justo es reconocer que mucho se ha adelantado en ese camino durante los últimos tiempos.

Otro impuesto personal existe en la república, después de la ley de noviembre de 1891, que impone á todos los vecinos mayores de edad la obligación de concurrir á la extinción de las mangas de langostas, en las regiones invadidas por esos insectos. Se

constituyen comisiones presididas por los respectivos jueces de paz y tiene el vecino omiso que pagar una multa de dos pesos diarios, mientras no haya desaparecido la plaga.

TESORO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La ley de 30 de agosto de 1893, creó el tesoro de instrucción primaria, con ayuda de las siguientes rentas y arbitrios: impuestos de herencia, legados y donaciones, impuesto urbano y rural de instrucción pública, impuesto de piedra y arena, impuesto de abasto, patentes de perros, bienes que por falta de herederos correspondieren al fisco, multas por infracción á las leyes y reglamentos que no tuviesen aplicación determinada por la ley, donaciones de particulares y cantidades que se destinen de rentas generales para saldar el déficit de los presupuestos de instrucción pública.

He aquí las disposiciones de fondo relativas al primero de esos impuestos: la cuota es variable, pagando el 1 % los descendientes legítimos menores de edad, el 1 y 1/2 los descendientes legítimos mayores de edad, el 2 y 1/2 % los ascendientes legítimos y los descendientes naturales el 2 y 1/2 %, los ascendientes naturales el 3 y 1/2 %, los colaterales de segundo grado, los hijos adoptivos, los padres adoptantes y el cónyuge el 5 %, el cónyuge por su asignación forzosa el 1 y 1/2 %, los colaterales de tercer grado el 6 %, los colaterales del cuarto al quinto grado el 8 %, los colaterales del sexto al décimo grado el 10 %, los extraños el 12 %; cuando el heredero, legatario ó donatario por causa de muerte se halla domiciliado en el extranjero al tiempo de fallecer el causante, pagará además un derecho del 4 %; las donaciones entre vivos quedan sujetas á los mismos impuestos; para el pago del impuesto se tomará el valor total de los bienes transferidos, con deducción de las pensiones alimenticias forzosas, las deudas anteriores al fallecimiento y los gastos judiciales de la sucesión; estarán libres las sucesiones directas cuyo haber imponible fuera menor de cinco mil pesos y los bienes que después de haber pagado el impuesto, vuelvan á trasmitirse por herencia dentro de los cinco años siguientes á la anterior trasmisión hereditaria; es obligatoria la apertura judicial de la sucesión dentro de los tres meses siguientes al falle-

cimiento del causante; cuando el haber hereditario consiste principalmente en bienes raíces de difícil realización, se otorgarán plazos escalonados para el pago del impuesto, previa fianza y con obligación de pagar el 6 % de interés al año; podrá prescindirse de la tasación, en los bienes raíces, tomando por base el aforo para la contribución inmobiliaria y en los títulos de crédito el precio de bolsa; el impuesto recae sobre los bienes transmitidos y podrá hacerse efectivo contra el poseedor; no se podrá realizar acto alguno que afecte el dominio de los bienes hereditarios sin previa exhibición del certificado que pruebe el pago del impuesto; los oficiales del registro civil están obligados á remitir mensualmente al fiscal de hacienda y agentes fiscales un estado detallado del registro de defunciones.

Realiza importantes modificaciones la ley que acabamos de extractar, al régimen tributario creado por las leyes de 1837 y de 1857. La primera establecía que las herencias testadas entre colaterales y las intestadas entre cónyuges pagarían el 4 %; que las herencias intestadas entre colaterales del segundo grado civil, pagarían el 5 %; las mismas del tercero al quinto grado, el 6 %; las mismas, del sexto al décimo grado, el 10 %; y que cuando los bienes hubiesen de salir del país, abonarían el 10 % los herederos directos y el 16 % los herederos extraños. La segunda estableció que las herencias testadas, fideicomisos y donaciones por causa de muerte entre colaterales del segundo grado civil, pagarían el 4 %; entre colaterales del tercero al quinto grado, el 5 %; y del sexto al décimo el 6 %; que en las sucesiones intestadas, las cuotas subirían respectivamente al 6, al 7 y al 10 %; que las herencias testamentarias, legados, fideicomisos y donaciones por causa de muerte entre cónyuges, pagarían el 4 %; que las herencias, legados y donaciones á personas extrañas ó corporaciones ó establecimientos que no fueran públicos ó piadosos, abonarían el 12 %; que cuando los bienes hubiesen de salir del país, pagarían además un 3 % los cónyuges y parientes colaterales y un 8 % los extraños y los establecimientos que no fuesen públicos ni piadosos; que las herencias testadas é intestadas entre ascendientes y descendientes, legítimos ó naturales que saliesen del país, pagarían el 11 % de extracción.

Queda bien reglamentado el impuesto. Sólo observaremos tres cosas á la ley vigente: la supresión de escalas distintas para las sucesiones testadas é intestadas; la excesiva elevación de ciertas cuotas, y el restablecimiento parcial del viejo y desprestigiado derecho de alcabala en lo que se refiere á las donaciones entre vivos. Hay positivo interés público en estimular el otorgamiento de testamentos. Así lo entendieron los autores de la ley de 1857. Dentro de las sucesiones testadas, los derechos están bien definidos de ordinario, los pleitos y las cuestiones son más difíciles y las acciones son más precisas, en provecho de los herederos y de la sociedad de que forman parte. Por otra parte, el que recibe una herencia obedeciendo al simple orden de llamamiento de la ley, saca una verdadera lotería, fuera del caso de asignaciones forzosas, y el fisco puede y debe sacar partido de esa circunstancia, mediante la suba de la cuota. Hemos dicho también que el impuesto es excesivo en ciertos casos. Y efectivamente, las cuotas de 5 á 12 %, que rigen para los colaterales y los extraños, son cuotas de confiscación que desacreditan la colocación del capital extranjero en el país y que dan margen al empleo de mil medios de fraudes, de difícil fiscalización y represión. Lo mismo diremos de la cuota de cuatro por ciento que se agrega á las demás en el caso de estar domiciliado fuera del territorio nacional el heredero ó legatario. Gana mucho el que consigue eludirla, y son frecuentes, en consecuencia, las informaciones para justificar la residencia en el país. En países nuevos como el nuestro, de acentuada incorporación de brazos y de capitales extranjeros, es necesario conceder la más amplia latitud á las entradas y salidas de dinero, porque eso contribuye á prestigiar la plaza, á que el capitalista que se retira de la república ó que sin haber vivido en ella, se ha incorporado á su desenvolvimiento económico, esté libre de temores y preocupaciones que puedan inducirlo á llevarse los valores que de otro modo permanecerían indefinidamente entre nosotros. La aplicación de la alcabala á las donaciones entre vivos responde al propósito de evitar una forma de defraudación muy fácil: el reparto parcial ó total de los bienes por el causante. Pero es facil la trampa: en vez de hacer una donación, se otorga una venta simulada ó se venden los bienes para entregar dinero efectivo á los herederos. Sólo hay

un remedio eficaz contra el fraude: la moderación de la cuota, y á ese remedio soberano habrá que acudir en defensa de la renta.

Hasta el año 1852 rigió el impuesto de alcabalas en toda su extensión, heredado de la legislación española. Consistía en el 4 % del valor de todos los bienes raíces que sufrían un traspaso de dominio. Fué suprimido de nuestro régimen tributario porque dificultaba la circulación de los capitales, recaía casi exclusivamente sobre el necesitado y era de escaso rendimiento fiscal, debido á fraudes imposibles de evitar, como lo demuestra el hecho de que en el año 1841, uno de los más florecientes, sólo produjo quince mil pesos. Pocos años después gestionó el gobierno el restablecimiento de la gabela, pero sin encontrar eco en la asamblea. La tentativa se repitió con más éxito en 1875. Entre los recursos destinados á la extinción del papel moneda fué incluído el 2 % de alcabala sobre ventas, permutas ó donaciones de propiedades raíces. Tuvo corta duración felizmente. Un decreto-ley de 1877 lo suprimió de nuevo « teniendo en vista, dice el gobierno, los inconvenientes del impuesto de alcabala, que tan nocivo es á la moralidad de los contratos y tanto entorpece el movimiento de la propiedad inmueble ». El vacío producido por el derecho de alcabala en 1852 fué llenado al año siguiente por la contribución directa del dos por mil sobre los capitales, un impuesto mucho más productivo y mucho más justo, que luego sirvió de base á la contribución inmobiliaria vigente.

Fué provocada la reforma del impuesto de herencias por un mensaje gubernativo de septiembre de 1892, en el que se establece que los intereses fiscales eran fácilmente burlados al amparo de la vieja legislación. Para demostrarlo reproduce el siguiente resumen del monto de los capitales gravados durante cuatro ejercicios económicos seguidos: ejercicio 1888 1889, sujetos á derechos transversales 1:397,955 pesos, sujetos á derechos de extracción 518,720 pesos; ejercicio 1889-1890, sujetos á derechos transversales 914,832, á derechos de extracción 414,173 pesos; ejercicio 1890-1891, sujetos á derechos transversales 1:459,837, á derechos de extracción 254,097; ejercicio 1891-1892, sujetos á derechos transversales 1:091,026, á derechos de extracción 48,417 pesos. La comisión de hacienda de la cámara de diputados mani-

fiesta en su informe que la rebaja del impuesto de los faros del estado y la supresión de las patentes de paquetes, trajo una merma de cien mil pesos anuales en la renta, y que es para compensar el déficit causado por ese motivo que el poder ejecutivo ha presentado la ley de herencias. En concepto de la comisión, el impuesto de la referencia debe adjudicarse á la instrucción pública, cuyas entradas actuales estímanse en el cálculo de recursos del ejercicio 1892-1893, en 219,251 pesos contra un presupuesto de gastos de 782,687 pesos, reducido á 668,344 en el proyecto de ley de rebajas de 20 % en todos los sueldos. Puede redituar el impuesto de herencias 280,000 pesos anuales, y en tal caso el déficit de la instrucción pública á cargo de rentas generales quedaría reducido á bien poca cosa. Agrega el informe que la legislación tributaria vigente exime al heredero directo, pero lo grava con un derecho de extracción del 11 %, mientras que las herencias transversales sólo pagan á ese título el 3 %, resultando con frecuencia de esa anomalía que en el caso de estar domiciliados los herederos en el exterior, tengan los ascendientes y descendientes que abonar cuota más alta que los colaterales; que la diversidad de escalas para las sucesiones testadas y para las sucesiones intestadas no tiene aplicación dentro de una ley exclusivamente fiscal; que debe graduarse el impuesto por el parentesco, teniéndose en cuenta que á medida que se debilitan los vínculos de la sangre, tanto más eventual debe reputarse la adquisición por herencia; que con el derecho de extracción debe proponerse el legislador combatir el ausentismo; que la exención en favor de las herencias que vuelven á transmitirse dentro de los cinco años del anterior gravamen, es una aplicación modificada del sistema inglés que gradúa la tasa del impuesto sobre la base de la vida probable del heredero, disminuyendo la cuota á medida que avanza la edad del contribuyente; que debe la ley hacer obligatoria la apertura de las sucesiones en el doble interés de facilitar la recaudación del impuesto y de mejorar la titulación de los bienes mediante la división entre sus dueños. Tales son algunas de las conclusiones del informe, que según se habrá visto fueron incorporadas á la ley que extractamos al principio.

Los impuestos urbanos y rurales de instrucción pública fueron creados por el decreto-ley de 24 de agosto de 1877, con las si-

guientes cuotas contributivas: sesenta centésimos mensuales, los edificios urbanos que produzcan más de ochenta pesos mensuales de alquiler y todas las casas de comercio y talleres industriales que paguen una patente de ochenta pesos arriba; cuarenta centésimos, los edificios cuyo alquiler sea de cuarenta pesos y las casas de comercio y talleres industriales que paguen patente de treinta pesos; veinticinco centésimos las casas de veinticinco pesos de alquiler y los establecimientos gravados con patente de veinte pesos; el pago de las cuotas corresponde al ocupante de la finca, propietario ó inquilino, exceptuándose las casas de inquilinato ó conventillos, gravados con cuarenta centésimos, á cargo del propietario del edificio; los establecimientos rurales compuestos de una ó más suertes de estancia, cuarenta centésimos mensuales pagaderos anualmente; los establecimientos rurales del valor de cuatro mil pesos, 30 centésimos mensuales en la misma forma; la recaudación se hará en la capital por los recaudadores de alumbrado y sereno y en los departamentos por los recaudadores de la contribución directa. Un segundo decreto ley de 9 de octubre del mismo año amplió el impuesto en esta forma: las casas cuyo alquiler mensual sea menor de veinticinco pesos y mayor de diez pesos en la capital y de seis pesos fuera de ella, pagarán la cuota de veinte centésimos al mes; en las ciudades, villas y pueblos de campaña cobrarán el impuesto los recaudadores de alumbrado y sereno; las cuotas sobre las propiedadades rurales se recaudarán en Montevideo por la oficina de contribución directa.

La patente de perros, págase en esta forma, según la ley de 9 de junio de 1885: en las ciudades, villas y pueblos de toda la república, dos pesos por cada animal, incluyéndose el precio de la chapa y el boleto respectivo; los establecimientos de pastoreo, una sola patente de dos pesos; las chacras y quintas, una sola patente de un peso. La ley de 30 de octubre de 1891. adjudicó á los revisadores el importe de las multas. Justificando esta medida, dijo la comisión de hacienda de la cámara de diputados, que en el ejercicio 1885-1886, los revisadores tenían ese estímulo, que después fué suprimido, dando ello lugar á que el producto del impuesto en el departamento de Montevideo, declinara fuertemente en esta forma: ejercicio 1885-1886, pesos 8,490; ejercicio 1886-1887, pesos 2,520

ejercicio 1887-1888, pesos 1,505; ejercicio 1888-1889, pesos 1,122; ejercicio 1889-1890, pesos 245; ejercicio 1890-1891, pesos 639. En un proyecto propuesto por el inspector nacional de instrucción primaria, don Jacobo A. Varela, en 1885, se asociaba el impuesto á la matanza de perros no patentados, como medio de facilitar la recaudación de las cuotas.

Del impuesto de abasto, ya hemos hablado al ocuparnos de los derechos internos de consumo. Pertenecen á la instrucción pública, las cuotas generales de los departamentos de campaña, pero las de la capital, forman parte de los ingresos de la junta económico-administrativa y tienen otro destino. En cuanto á la piedra y la arena, la ley de 30 de julio de 1873, estableció el gravamen de diez centésimos por cada tonelada que se extrajera de los sitios de propiedad pública, con destino á la exportación; la ley de 19 de enero de 1885, estableció que el impuesto de diez centésimos sería pagado por todos los productos que se extrajeran dentro de los ciento cincuenta metros de la costa, y que la cuota sería de la mitad en el caso de hacerse la extracción en sitios de propiedad particular fuera del límite de los ciento cincuenta metros, á condición de efectuarse el embarque por puerto aduanero; la ley de 12 de mayo de 1887, suprimió el derecho de exportación sobre la piedra labrada y sobre la piedra y arena embarcadas como lastre en los puertos de la república; la ley de 28 de junio de 1900, suprimió el derecho de exportación sobre la piedra en bruto, que era de ocho centésimos por tonelada; redujo á ocho centésimos el derecho de extracción por tonelada de piedra en bruto creado por la ley de 30 de julio de 1873; suprimió el impuesto de diez centésimos por tonelada de piedra labrada; mantuvo en toda su integridad los impuestos de diez centésimos en favor de la instrucción pública y de ocho centésimos por derecho de exportación sobre cada tonelada de arena; quedando vigentes las disposiciones de la ley de enero de 1885 sobre arena y piedra en bruto extraídas de propiedad particular y embarcadas por puertos extranjeros.

Damos á continuación los guarismos recapitulativos de un cuadro oficial de ingresos escolares durante el último decenio: desde el ejercicio 1892-93 hasta el ejercicio 1901-02, la tesorería de la instrucción pública ha recibido 7:536,256 pesos por los siguientes

conceptos: superior gobierno, de rentas generales, 3:113,029; impuesto de herencias, 1:658,130; impuesto de abasto, 1:312,416; patentes de perros, 384,388; impuesto urbano de instrucción pública, 815,153; impuesto rural de instrucción pública, 26,735; impuesto de piedra y arena, 208,188; proventos de multas 18,214. El impuesto de herencias y donaciones, que dió 15,253 pesos en 1893-94 y 120,137 en 1894-95, ha producido 272,977 en 1899-900; 277,197 en 1900-01; 252,096 en 1901-02. Los ingresos del ejercicio 1901-1902, último del cuadro, montan á 772,894, así descompuestos: de rentas generales, 234,700; de herencias 252,096; de abasto 116,786; de perros 47,921; del impuesto urbano 81,976; del impuesto rural, 2,232; de piedra y arena, 33,865; de multas 3,315 pesos.

La memoria de instrucción primaria, correspondiente al año 1901, registra estos datos acerca del estado y funcionamiento de la caja escolar de jubilaciones y pensiones: el capital de la caja, al finalizar el expresado año, estaba constituído por 417,332 pesos nominales en títulos de las deudas públicas consolidada del Uruguay, interna unificada, deuda certificados de tesorería y 1.ª serie del empréstito extraordinario de 1897, que habían costado en dinero efectivo 238,883 pesos. El presupuesto mensual de la caja, ascendió en diciembre de 1901, á 2,235 pesos, entre 41 jubilados, 7 pensionistas y empleados de la administración. Para atender al pago del presupuesto, cuenta actualmente la caja con 6,161 pesos mensuales, distribuídos en esta forma: por intereses de la deuda pública, 1,701; por descuento del 3 % sobre los sueldos del personal enseñante, 1,300; por el 5 % del impuesto de herencias, 1,000; por diferencias de sueldos, 60; por cuota á cargo del estado, equivalente al 3 % de los sueldos, 1,300; por reintegros de 3 % sobre sueldos devengados, 800 Queda en consecuencia un sobrante mensual de 3,926 pesos para aumentar el capital existente y atender el servicio de nuevas jubilaciones. Calcula la memoria que en julio de 1906, ó sea á los diez años justos de la creación de la caja escolar, existirá un capital de 648,752 pesos.

En 1901, funcionaron 605 escuelas públicas en todo el país, con una inscripción de 55,376 alumnos de ambos sexos y una asistencia media de 39,252, siendo el costo anual de pesos 13.13 por

cada alumno inscripto y de pesos 18.52 por alumno de asistencia media. Funcionaron además 336 escuelas privadas, con una inscripción de 22,096 alumnos. Las escuelas públicas, ocupan 190 fincas de propiedad escolar, 14 fincas de propiedad fiscal, 42 cedidas temporalmente y 371 arrendadas que absorben anualmente por alquiler 133,835 pesos. Esta última cifra da base amplia para una combinación encaminada á dotar á las escuelas de edificios propios, realizando una persistente aspiración de las autoridades escolares, que en diversas épocas ha llegado á traducirse en proyectos de ley que duermen en las carpetas del cuerpo legislativo. En mayo de 1890, propuso el gobierno á la asamblea con ese objeto la adjudicación del 15 % del producto de la contribución inmobiliaria. En concepto del inspector nacional de instrucción primaria de esa época, don Jacobo A. Varela, no debía pensarse en atender los gastos con el monto de los alquileres, desde que mientras se edificaban los locales nuevos, había que pagar arrendamientos por los viejos, y era más práctico la creación de un tesoro especial con ayuda de un aumento del medio por mil de contribución inmobiliaria y otro medio por mil del mismo impuesto cedido por el estado, hasta formar el capital de 256,000 pesos anuales. Las dos bases, pueden sin embargo auxiliarse, mediante el ingreso gradual al fondo de construcción de los alquileres correspondientes á los edificios sustituídos.

OBRAS DEL PUERTO

La ley de 7 de noviembre de 1899, adjudicó á la construcción de las obras del puerto de Montevideo, dos patentes adicionales, una del 3 % sobre la importación y otra del 1 % sobre la exportación. Dichos impuestos han producido hasta 31 de diciembre de 1902 la suma de 2:775,698 pesos, según la última memoria de la comisión financiera, correspondiendo á importación 1:901,909, á exportación 866,095 y el saldo á otros rubros accidentales.

CAPITULO XXI

El producto de los impuestos

Según los cuadros de la contaduría general de la nación, que registra el anuario de estadística, la recaudación de las rentas públicas arroja el siguiente resultado en los últimos quince ejercicios económicos:

Quinquenio 1886-1887 á 1890-1891. Aduana de Montevideo 7:212,200 pesos en 1886-87; 8:182,283 en 1887-88; 9:180,732 en 1888-89; 10:630,029 en 1889-90; 8:302,806 en 1890-91. Receptorías, respectivamente en los cinco años, 557,280; 402,732; 377,103; 448,678; 722,918. Contribución directa en la capital: 685,780; 645,191; 731,489; 774,381; 859,510. Contribución directa en los departamentos: 1:129,062; 908,448; 898,948; 951,171; 873,875. Patentes de giro: 783,403; 888,688; 1:180,755; 1:219,943; 1:001,467. Papel sellado: 330,022; 379,924; 453,050; 485,849; 414,996. Timbres: 203,485; 253,643; 283,008; 301,058; 220,962. Rentas de instrucción pública: 175,223; 191,310; 199,615; 214,450; 210,020. Rentas de correos: 151,825; 183,068; 194,774; 216,536; 217,936. Comandancia de marina: 90,354; 111,365; 146,244; 153,121; 105,742. Junta económico-administrativa de la capital, 489,171; 560,407; 882,089; 893,261; 815,736. Jefatura política de la capital: 12,165, 13,721; 23,787; 25,427; 28,462. Juntas departamentales: 212,013; 239,268; 310,691; 313,205; 313,533. Jefaturas departamentales: 33,556; 32,315; 40,835; 34,254; 38,005. Marcas y señales: 3,494; 2,745; 3,343; 4,986; 2,942. Tesorería general del estado, por herencias, firmas, anfibios y certificados rurales: 124,653; 129,029; 230,698; 184,847; 271,170. Descuento del 1 % sobre los

pagos: 63,937; 88,353; 97,529; 108,951; 85,276. Montan estos ingresos á 12:260,631 pesos en el ejercicio 1886-1887; á 13:212,499 pesos en 1887-88; á 15:234,697 pesos en 1888-89; á 16:960,154 en 1889-90; á 14:485,363 pesos en 1890-91. El cuadro oficial de donde tomamos estos datos, agrega bajo el rubro de varios ingresos el montepío civil y militar por 60,000 á 75,000 pesos en cada ejercicio y las pensiones de jubilados en comisión por 369,000 pesos en el ejercicio 1886-87 y 380,000 en cada uno de los otros, elevándose entonces los ingresos totales á 12:704,831 pesos en 1886-87; 13:668,096 en 1887-88; 15:690,293 en 1888-89; 17:415,154 en 1889-90; y 14:925,363 en 1890-91.

Quinquenio 1891-1892 á 1895-1896. Aduana de Montevideo, 7:890,353 pesos en 1891-1892; 7:823,595 en 1892-1893; 8:976,686 en 1893-1894; 9:349,037 en 1894-1895; 9:635,393 en 1895-1896. Receptorías, 683,180; 665,629; 855,469; 779,524; 934,050. Contribución inmobiliaria de la capital, 884,751; 838,552; 883,394; 903,934; 867,100. Contribución inmobiliaria de los departamentos, 888,083; 892,157; 937,428; 925,451; 977,756. Patentes de giro, 939,138; 854,743; 857;470; 886,005; 928,374. Papel sellado, 347,619; 343,418; 360,802; 370,746; 377,454. Timbres, 221,593; 210,192; 201,162; 231,718; 232,688. Fabricación nacional, 261,868; 416,763; 410,242; 479,722; 521,818. Patente adicional extraordinaria, 256,009 en 1895-1896. Impuesto interno á los cigarros y tabacos 61,804 en 1895-1896. Instrucción primaria, 202,700; 261,672; 258,847; 287,663; 267,072. Correos y telégrafos, 201,069; 217,901; 217,091; 233,081; 281,551. Comandancia de marina, 46,561; 21,960; 15,551; 15,793; 14,124. Junta económico-administrativa de la capital, 781,218; 866,275; 806,058; 824,681; 847,339. Jefatura política de la capital, 14,926; 20,112; 18,636; 25,134; 24,535. Juntas económico-administrativas departamentales, 240,324; 226,841; 200,426; 268,393; 294,536. Jefaturas políticas departamentales, 32,191; 48,851; 38,065; 48,303; 71,224. Marcas y señales, 2,802; 2,799; 2,715; 3,027; 3,723. Tesorería general, por herencias, firmas, anfibios y certificados rurales, 260,988; 204,667; 194,829; 229,713; 219,972. Descuento del 1 % sobre los pagos, 86,466; 78,854; 91,733; 83,690; 82,961. Ascienden estos ingresos á 13:985,820 en el ejercicio 1891-92; á 13:994,988

en 1892-93; á 15:326,614 en 1893-94; á 15:945,623 en 1894-95; á 16:899,492 en 1895-96. Por montepío civil y militar, hubo un ingreso de 75,000 pesos en el ejercicio 1892-93 y de 50,000 en cada uno de los otros cuatro ejercicios. Por pensiones de jubilados en comisión, el ingreso fué de 380,000 en el ejercicio 1892-93 y nada en los demás ejercicios, en virtud de que al pagar la repartición en que prestan servicio se cargan los sueldos á la lista de jubilados. Hechas las acumulaciones, resultan estas cifras totales: 14:035,820 pesos en 1891-92; 14:449,988 en 1892-93; 15:376,614 en 1893-94; 15:995,623 en 1894-95; 16:949,492 en 1895-96.

Quinquenio 1896-1897 á 1900-1901. Aduana de Montevideo, 8:119,750 pesos en el ejercicio 1896-97; 8:676,665 en 1897-98; 8:849,906 en 1898-99; 9:163,431 en 1899-1900; 8:348,226 en 1900-1901. Receptorías, 822,097; 817,915; 839,264; 847,298; 810,110. Contribución inmobiliaria en la capital, 860,430; 833,792; 864,595; 847,835; 840,632. Contribución inmobiliaria en los departamentos, 847,772; 1:028,106; 981,774; 1:168,421; 1:132,377. Patentes de giro, 839,270; 883,120; 940,012; 940,586; 980,596. Papel sellado, 330,533; 338,545; 365,069; 365,047; 359,686. Timbres, 206,849; 202,209; 199,422; 208,931; 212,051. Fabricación nacional, 480,183; 483,232; 530,835; 672,008; 685,494. Patente adicional extraordinaria, 506,519; 249,329; 467,350; 314,434; 1,693. Patente adicional extraordinaria del 1 % sobre la exportación, 242,728 en 1899-1900 y 289,104 en 1900-1901. Patente adicional extraordinaria del 3 % sobre la importación, 334,521 en 1899-1900 y 663,617 en 1900-1901. Impuesto interno á los tabacos y cigarros, 437,936; 413,752; 418,729; 431,146; 420,810. Patentes á las compañías de seguros, 13,102 en 1898-99; 18,790 en 1899-1900; 19,183 en 1900-1901. Instrucción primaria, 398,832; 459,548; 493,814; 555,565; 551,179. Correos y telégrafos, 257,056; 302,049; 340,039; 325,531; 369,274. Consejo de Higiene, 10,635; 10,921; 11,985; 15,698, en los últimos cuatro ejercicios económicos. Comandancia de marina, 364; 333; 358; 206; 1,572. Faros del estado 52,452; 50,400; 53,700; 58,001; 58,748. Junta económico-administrativa de la capital, 834,144; 826,269; 862,045; 957,137; 935,003. Jefatura política de la capital, 17,864; 18,971; 22,160; 32,913; 35,332. Juntas departamentales, 260,351; 272,799;

303,531; 322,887; 379,680. Jefaturas políticas departamentales, 53,407; 58,338; 62,717; 69,923; 57,664. Marcas y señales, 3,228 en el ejercicio 1896-97, adjudicándose en los demás al departamento de ganadería y agricultura. Departamento de ganadería y agricultura, por marcas y señales, 4,093; 11,317; 10,325; 6,808. Tesorería general del estado: por anfibios, 32,000 pesos en cada uno de los ejercicios económicos; por impuesto de herencias, 25,750; 48,178; 34,096; 22,690; 44,565; por firmas, 25,542; 29,465; 27,510; 11,971; 22,968; por marcas de fábrica, 5,250; 5,500; 7,650; 4,225; 5,225; por certificados rurales, 2,525; 1,857; 2,260; 2,376; 2,589; por patentes de productos industriales, 1,000; 1,558; 1,233; 875; 875; por venta y arrendamiento de propiedades fiscales, 11,000; 3,600; 4,767; 667; nada; por dividendo de las acciones del ferrocarril del norte, 5,168; 6,911; 6,029; 7,321; 5,599; por costas prescriptas, 310; 1,066, 574; 981; nada; por comisiones de la oficina de crédito público, 9,230; 4,760; 5,509; 9,305; 11,932; por impuesto del 5 %, 21,535; 41,073; 38,831 en los tres últimos ejercicios; por devoluciones, 3,944; 24,937; 12,394; 11,768; 1,340; por eventuales, 1,198; 47,789; 26,714; 48,057; 15,991; por utilidades del banco de la república, 150,000; 285,944; 203,764 en los tres ejercicios finales. Descuento del 1 % sobre los pagos, 96,767; 82,485; 89,261; 86,225; 87,057. Alquileres del banco de la república, 3,600 y 3,300 en los dos últimos ejercicios. Registro general de poderes, 2,566 y 9,589 en los dos últimos ejercicios. Montan estos ingresos á 15:548,734 pesos en 1896-1897; á 16:220,217 en 1897-98; á 17:052,209 en 1898-99; á 18:471,312 en 1899-1900; á 17:658,502 en 1900-1901. En el rubro «varios ingresos», figuran además, el montepío civil y militar con 54,080; 51,079; 47,061; 44,739; 44,540; y los impuestos internos de consumo, creados por la ley de 14 de julio de 1900, que dieron en el ejercicio 1900-1901, la cantidad de 199,556. Hechas todas las sumas, resultan estas cifras finales: 15:602,815 pesos en 1896-97; 16:271,297 en 1897-98; 17:099,271 en 1898-1899; 18:516,052 en 1899-1900; 17:902,599 en 1900-1901.

El producto de las recaudaciones arroja por quinquenios los siguientes guarismos: (excluídos los rubros de montepíos y jubilados) 72:153,344 pesos en el quinquenio 1886-87 á 1890-91;

76:152,537 pesos en el quinquenio 1891-92 á 1895-96; 84:950,974 pesos en el quinquenio 1896 97 á 1900-901; (é incluídos todos los ingresos), 74:403,737 pesos en el quinquenio 1886-87 á 1890-91; 76:807,537 en el quinquenio 1891-92 á 1895-96; 85:392,034 pesos en el quinquenio 1896-97 á 1900 901. Del primero al segundo quinquenio, el crecimiento es de cuatro millones de pesos en la columna de las rentas y de cerca de dos y medio millones en la columna del total de los ingresos; del segundo al tercero, el crecimiento es de nueve millones de pesos en la columna exclusiva de las rentas y de ocho y medio millones en la columna del total de los ingresos. Comparados el primero y el tercer quinquenios, el aumento es de cerca de trece millones de pesos en el capítulo de las rentas y de cerca de once millones en el capítulo del total de los ingresos. Es un progreso considerable, como se ve, tratándose de un país que todavía no ha podido reaccionar contra el profundo aplastamiento económico causado por la crisis comercial de 1890.

Los cuadros de la contaduría general del estado, que hemos extractado de los anuarios de estadística correspondientes á los años 1890, 1891, 1896 y 1901, registran diversas notas y observaciones que es útil reproducir para la debida apreciación de los guarismos que anteceden. Con relación al primer quinquenio, advierte la contaduría que á partir del ejercicio 1886-87 se eliminó del rubro de la junta económico-administrativa de la capital el producto de la lotería de la caridad, y del «rubro varios ingresos» el descuento á las clases pasivas, lo primero al constituirse la comisión nacional de caridad, y lo segundo porque los descuentos ya venían practicándose en las respectivas asignaciones de la ley de presupuesto. La eliminación de la lotería hizo descender las rentas de la municipalidad de 867,829 pesos en el ejercicio 1885-86 á 489,171 en el ejercicio 1886-87. La eliminación del descuento á las clases pasivas representa una baja de 330,000 pesos, que es la cantidad que figura en el ejercicio 1885-86. Con relación al segundo quinquenio, previene lo siguiente la contaduría: que los productos de la patente adicional extraordinaria y del impuesto interno de tabacos y cigarros se percibieron respectivamente desde el 13 de enero y 10 de marzo de 1898; que no se ha incluído el

impuesto de herencias y donaciones en razón del destino especial que le asignó la ley de 30 de agosto de 1893; que tampoco figuran las pensiones de jubilados en comisión, porque al pagarse la repartición á que prestan servicios, se cargan esos sueldos á la lista de jubilados. Agregaremos que en el anuario del año 1897, se expresa que el impuesto de herencias y donaciones produjo 126,734 pesos en el ejercicio 1894-95 y 175,830 pesos en el ejercicio 1895-96. Con relación al tercer quinquenio, dice finalmente la contaduría, que en la contribución inmobiliaria de la capital va incluído el 1 % adscripto á la junta económico-administrativa de Montevideo, que produjo en el año 1900-901 la cantidad de 129,047 pesos; que en la contribución inmobiliaria de campaña va incluída la suma afecta á obras de vialidad que en el mismo ejercicio produjo 131,677 pesos; que ambas sumas, para evitar repeticiones, no van incorporadas á los ingresos de las respectivas municipalidades; que en el rubro patentes de giro van comprendidos 14,645 pesos por concepto de timbres-patentes en la administración de justicia; que la patente adicional de 2 1/2 % solamente figuró en rentas generales hasta 31 de diciembre de 1899; que el producto de las patentes extraordinarias del 1 y del 3 % corresponde á las obras del puerto de Montevideo; que el impuesto interno de consumo creado por ley de 14 de julio de 1900, no existía en el ejercicio 1899-1900.

Como resulta de los cuadros que hemos extractado, predomina en nuestro sistema tributario un centralismo absorbente que pone en manos del poder ejecutivo la casi totalidad de las rentas. Con excepción de la junta económico-administrativa de la capital, que administra alrededor de un millón de pesos al año, en buena parte absorbido por el servicio del empréstito municipal de 1888, del tesoro constituído para la construcción de las obras del puerto de Montevideo que se aproxima también á un millón de pesos y que es administrado por una comisión especial, del tesoro particular de instrucción primaria que excede de medio millón y que se administra por las autoridades escolares, del tesoro de caridad que excede de setecientos mil pesos y de los fondos aplicados á obras de vialidad, todas las demás grandes rentas pasan por la caja central y de allí se distribuyen entre los diversos canales de la ley de presu-

puesto. Es un grave error que estimula el derroche y sofoca el desenvolvimiento de los servicios públicos, especialmente en los departamentos de campaña. La constitución de tesoros aplicables á servicios determinados, que ha tomado impulso en los últimos años, señala un progreso importantísimo que conviene acentuar y proseguir. Es necesario también que los departamentos administren sus rentas, como ya lo han ensayado con perfecto éxito, dictándose de una vez por todas la ley orgánica de juntas económico-administrativas que aguarda el país desde hace largos años y que ha sido estudiada ya en una convención, organizada por iniciativa nuestra, á la que enviaron delegados todos los pueblos de campaña.

ÍNDICE DEL TOMO II

PÁGINAS

El comercio especial exterior de la república Oriental del Uruguay desde 1875 hasta 1900.

CAPÍTULO I.—Las exportaciones. Ganado en pie. Carnes preparadas. Otros productos de ganadería y saladeros. Productos de la agricultura. Diversos productos. Cuadros de exportación. 6

CAPÍTULO II. Las importaciones. Bebidas. Comestibles, cereales y especias. Tabacos y cigarros. Ropa hecha y artículos confeccionados. Otros artículos fabricados. Tejidos. Materiales para industrias. Máquinas y herramientas. Ganado en pie. Datos comparativos. Fluctuaciones de los cueros. Cuadros de importación . . . 44

CAPÍTULO III.—Comercio con el Brasil. Nuestros principales mercados. Nuestras exportaciones al Brasil. Nuestras importaciones de artículos brasileños. Monto total del comercio con el Brasil. Vieja política de absorción. Un esfuerzo en favor del libre cambio. Fracasa la tentativa. Cuadros estadísticos de importación y exportación 105

CAPÍTULO IV.—Oscilaciones del comercio exterior. El comercio por quinquenios. Datos anteriores. La balanza comercial. Metálico amonedado. Clasificación de artículos. Proporción por habitante. 144

CAPÍTULO V. Protección á las industrias nacionales. Leyes proteccionistas. Descienden las importaciones y la renta. Exageraciones de un sistema bueno. Viejas tendencias liberales. Fundamentos de la ley de 1888. ¿Aumenta la importación de materias primas? Las importaciones y los derechos de aduana. Se impone la reacción. 165

CAPÍTULO VI.—Cómo se producen las crisis. Teorías de Clemente Yuglar y de Bagehot. Teorías de Horn, Guyot y Laveleye. Refundiendo teorías 195

CAPÍTULO VII.—La crisis comercial de 1868. Alcances de progreso bajo el gobierno de Berro. Estado de los bancos. Reanudación del período próspero. Colazos del viernes negro. Vuelve el régimen metálico. El espíritu de empresa. Otra vez la inconversión. El derrumbe. Tentativas de reacción. El desastre definitivo. Factores de la crisis 207

CAPÍTULO VIII.—La crisis comercial de 1874. En plena prosperidad. Estalla la crisis. Complicaciones financieras. Factores principales de la crisis. Una liquidación dolorosa. El comercio salva el régimen metálico. La lucha con la bolsa. Se amortiza la emisión inconvertible 230

PÁGINAS

CAPÍTULO IX.—La crisis comercial de 1890. El ahorro del país. Invasión de empresas. Recursos para la especulación. Se produce el derrumbe. El billete inconvertible. Actitud de la plaza. Factores que intervinieron en la crisis . . . . . 2[illegible]

CAPÍTULO X. La moneda metálica y el billete inconvertible. La moneda metálica ¿Cuánto metálico tenemos? El billete inconvertible. Cuadro estadístico de sus oscilaciones desde 1868 á 1893, durante las tres crisis ya examinadas . . . . 28[illegible]

CAPÍTULO XI.—Legislación bancaria. El reglamento de 1865. Discusión de ese reglamento después de la crisis. Proyectos sustitutivos. Libertad absoluta de emisión. Los bancos y el estado. Peligros de la intervención del estado. Debemos volver al derecho común 307

CAPÍTULO XII. Movilización de la propiedad. Registros existentes en el país. El sistema Torréns. Su aplicación á la república. Bases para un proyecto 348

CAPÍTULO XIII.—Legislación de ferrocarriles. Dos sistemas ensayados. La intervención del estado. Cómo se construyó la red del oeste. El sistema más conveniente. Extensión de las líneas. 368

CAPÍTULO XIV.—La población y la riqueza pública. Censos de 1889 y 1900 La propiedad territorial. Los capitales en giro. Ganadería y agricultura. Monto de los capitales 383

CAPÍTULO XV.—Presupuesto general de gastos. Preparación y sanción de la ley. Necesidad de una ley de sueldos. Cómo se cumple el presupuesto. Creación de empleos militares. Oscilaciones del presupuesto. La reforma militar. Un medio fácil de consumar la reforma. Leyes complementarias . . . . . 3[illegible]

CAPÍTULO XVI.—Derechos de aduana. Lo que pagan las importaciones. Derechos de exportación. Derechos específicos y *ad valorem*. La escala móvil. Cuotas diferenciales. El warrant. Las corrientes de tránsito. El contrabando. Reformas en el personal aduanero. Lo que produce la aduana. Un dictamen interesante . . . . . 4[illegible]

CAPÍTULO XVII.—La contribución inmobiliaria. Leyes vigentes. Reformas que ellas realizan. Hemos retrocedido en vez de avanzar. Las defraudaciones. Cláusulas permanentes y anuales. Cuotas diferenciales. La materia imponible 472

CAPÍTULO XVIII.—Patentes de giro. Sellos y timbres. Bases de la ley de patentes. La patente en la capital. En los demás departamentos. ¿Cómo se pueden calcular las ganancias? La población patentable. Producto del impuesto. Impuesto de timbres y sellos. Documentos gravados por unos y otros. Ventajas del papel sellado . 491

CAPÍTULO XIX.—Impuestos internos de consumo. Su régimen primitivo. Modificaciones salvadoras. Antecedentes de la reforma Otra ley más. Cómo se recaudan los impuestos. El impuesto de abasto. Vinos y alcoholes 514

CAPÍTULO XX.—Otros impuestos. Impuestos municipales y policiales. El tesoro de caridad. Impuestos sobre las comunicaciones. Impuestos personales. Tesoro de instrucción pública. Obras del puerto 531

CAPÍTULO XXI.—El producto de los impuestos . . . . . 5[illegible]

PÁGINAS

CAPÍTULO IX.—La crisis comercial de 1890. El ahorro del país. Invasión de empresas. Recursos para la especulación. Se produce el derrumbe. El billete inconvertible. Actitud de la plaza. Factores que intervinieron en la crisis 270

CAPÍTULO X. La moneda metálica y el billete inconvertible La moneda metálica ¿Cuánto metálico tenemos? El billete inconvertible. Cuadro estadístico de sus oscilaciones desde 1868 á 1893, durante las tres crisis ya examinadas 286

CAPÍTULO XI.—Legislación bancaria. El reglamento de 1865. Discusión de ese reglamento después de la crisis. Proyectos sustitutivos. Libertad absoluta de emisión. Los bancos y el estado. Peligros de la intervención del estado. Debemos volver al derecho común 297

CAPÍTULO XII. Movilización de la propiedad. Registros existentes en el país. El sistema Torréns. Su aplicación á la república. Bases para un proyecto 348

CAPÍTULO XIII.—Legislación de ferrocarriles. Dos sistemas ensayados. La intervención del estado. Cómo se construyó la red del oeste. El sistema más conveniente. Extensión de las líneas. 368

CAPÍTULO XIV.—La población y la riqueza pública. Censos de 1889 y 1900 La propiedad territorial. Los capitales en giro. Ganadería y agricultura. Monto de los capitales 383

CAPÍTULO XV.—Presupuesto general de gastos. Preparación y sanción de la ley. Necesidad de una ley de sueldos. Cómo se cumple el presupuesto. Creación de empleos militares. Oscilaciones del presupuesto. La reforma militar. Un medio fácil de consumar la reforma. Leyes complementarias 396

CAPÍTULO XVI.—Derechos de aduana. Lo que pagan las importaciones. Derechos de exportación. Derechos específicos y *ad valorem*. La escala móvil. Cuotas diferenciales. El warrant. Las corrientes de tránsito. El contrabando. Reformas en el personal aduanero. Lo que produce la aduana. Un dictamen interesante 433

CAPÍTULO XVII.—La contribución inmobiliaria. Leyes vigentes. Reformas que ellas realizan. Hemos retrocedido en vez de avanzar. Las defraudaciones. Cláusulas permanentes y anuales. Cuotas diferenciales. La materia imponible 472

CAPÍTULO XVIII.—Patentes de giro. Sellos y timbres. Bases de la ley de patentes. La patente en la capital. En los demás departamentos. ¿Cómo se pueden calcular las ganancias? La población patentable. Producto del impuesto. Impuesto de timbres y sellos. Documentos gravados por unos y otros. Ventajas del papel sellado . 491

CAPÍTULO XIX.—Impuestos internos de consumo. Su régimen primitivo. Modificaciones salvadoras. Antecedentes de la reforma Otra ley más. Cómo se recaudan los impuestos. El impuesto de abasto. Vinos y alcoholes 514

CAPÍTULO XX. Otros impuestos. Impuestos municipales y policiales. El tesoro de caridad. Impuestos sobre las comunicaciones. Impuestos personales. Tesoro de instrucción pública. Obras del puerto 531

CAPÍTULO XXI. El producto de los impuestos 552